



LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ADRIÁN DE AUTOL (LA RIOJA)

APÉNDICE
DOCUMENTAL

ANA JESÚS MATEOS GIL

18 ARTE

LA IGLESIA PARROQUIAL DE
SAN ADRIÁN DE AUTOL (LA RIOJA)
Apéndice documental

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

Primera edición: diciembre, 2025

© Ana Jesús Mateos Gil

© Instituto de Estudios Riojanos, 2025

C/ Portales, 2 - 26001, Logroño, La Rioja

www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: Detalle del busto relicario de san Adrián (fotografía de Ana Jesús Mateos Gil)

Depósito legal: LR 1456-2025

ISBN: 978-84-9960-191-5

Producción gráfica: Cross Business (Logroño)

Impreso en España. Printed in Spain.

Presentación

El presente volumen constituye el apéndice documental del estudio dedicado a la iglesia parroquial de San Adrián de Autol, basado en el informe redactado para solicitar su declaración como Bien de Interés Cultural, una consideración alcanzada por el Decreto 70/2021 de 3 de noviembre. Aquí se han recogido los documentos utilizados para cimentar dicho estudio, con la esperanza de facilitar el trabajo a futuros investigadores, interesados en el conocimiento de la iglesia o de los bienes muebles que guarda. Los 125 documentos recopilados, datados entre 1577 y 2009, proceden en su mayor parte del archivo parroquial (APA) y de la sección de protocolos notariales del archivo histórico provincial de La Rioja (AHPLR), a los que se han sumado algunos custodiados en el archivo diocesano de Calahorra (ADC). También se han incorporado los que ahora se encuentran en paradero desconocido pero han sido publicados con anterioridad. Forman un variado grupo que incluye escrituras de poder, licencias y contratos de obras, compraventa de casas o solares, cuentas y cartas de pago, correspondencia, testimonios notariales, tasaciones, informes, proyectos de obras de restauración e inventarios de bienes de la iglesia.

La transcripción ha respetado la redacción original, sin añadir signos de puntuación, y mantiene la disposición del texto en columnas, cuando así estaba estructurado. Se ha conservado igualmente la grafía, preservando las letras ahora desaparecidas y las formas caídas en desuso. Las únicas modificaciones han consistido en poner en mayúscula los nombres propios, incluyendo los apellidos, el añadido de alguna palabra cuando era necesaria para la compresión del escrito y el desarrollo de las numerosas abreviaturas. Todo aquello que no forma parte del documento aparece entre paréntesis. Cuando la escritura contaba con alguna característica especial, ya fuera un cambio de letra, un añadido entre líneas o al margen, una frase o expresión entre paréntesis, unas palabras tachadas o subrayadas, ha sido resaltado en cursiva, con su nota aclaratoria a pie de página. Cuando el texto resulta ilegible, ya sea por la pérdida del material o por el desvánido de la tinta, se ha hecho constar por medio de guiones bajos, acompañados de su nota a pie. Por último, las lecturas dudosas están marcadas con un signo de interrogación entre paréntesis.

Índice de documentos

DOCUMENTO 1

1577. Junio 20. Autol

Escrivura de cesión de los solares para construir la sacristía y la torre de San Adrián de Autol, por parte de Diego de Puelles, señor de la villa.

DOCUMENTO 2

1583, Junio, 18. Logroño

Tasación de la obra de cantería hecha por Domingo de Yarza en la iglesia parroquial de Autol por parte de Juan Sáenz de Olate, Francisco de Zumista y Juan de Elgorriaga. Incluye la declaración realizada por Juan Sáenz de Olate, nombrado de oficio en discordia el 17 de junio de 1583.

DOCUMENTO 3

1600. Diciembre, 8. Logroño

Auto de Juan González, provisor y vicario diocesano, para que se fijen edictos en Logroño, Santo Domingo, Calahorra y Vitoria, anunciando el remate una torre campanario en la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 4

1603. Abril, 7. Autol

Cuenta ajustada con Juan de Yarza, cantero que se ha encargado de la construcción de la iglesia, torre y sacristía de San Adrián de Autol y con Francisco López de Briñas, pintor vecino de Arnedillo, por el dorado del retablo de Santa Ana y de las imágenes de San Adrián y Nuestra Señora.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 5

1603. Abril, 11. Santo Domingo de La Calzada

Auto del provisor y vicario diocesano para que, de nuevo, se fijen edictos en Logroño, Santo Domingo de La Calzada y Vitoria, convocando maestros al remate de una torre campanario en la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 6

1603. Mayo, 11. Autol

Fianzas presentadas por el maestro cantero Juan de Olate para la obra de la torre de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 7

1604. Enero, 12. Autol

Cesión de la obra de la torre de San Adrián de Autol entre Juan de Olate y Juan López de Yarza, maestros canteros.

DOCUMENTO 8

1606. Octubre, 25. Autol

Testimonio notarial de la profundidad y grosor de los cimientos de la torre parroquial de San Adrián de Autol, que están realizando los canteros Juan de Olate y Juan de Juaristi.

DOCUMENTO 9

1607. Febrero, 14. Autol

Cesión de la obra de la torre de San Adrián de Autol entre Juan de Olate y Juan de Juaristi, maestros canteros.

DOCUMENTO 10

1607. Diciembre, 3. Autol

Pagos a Juan López de Yarza a cuenta de la obra de la torre vieja de la parroquial de Autol, así como al mismo y a Juanes de Juaristi por la torre nueva, que trabajan como cesionarios de Juan de Olate, en quien se remató la obra.

DOCUMENTO 11

1608. Abril, 14. Autol

Cuenta con el cantero Juan de Juaristi, encargado de la torre nueva de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 12

1610. Septiembre, 17. Autol

Declaración de Domingo de Sarasola y Andrés de Ibarra acerca de la obra hecha por Juan de Juaristi en la portada de la iglesia de San Adrián de Autol.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 13

1611. Julio, 3. Autol

Auto del visitador general del obispado de Calahorra, Francisco Polo mandando pagar, a los herederos de Domingo y Juan López de Yarza, los 149.232 maravedís que, según la cuenta ajustada el 1 de julio de 1611, se les adeudan de las obras realizadas en la iglesia y torre de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 14

1614. Marzo, 19. Autol

Carta de pago y finiquito de Juanes de Juaristi a favor de los herederos de Juan López de Yarza, por la obra de bajar la torre vieja.

DOCUMENTO 15

1627. Mayo, 29. El Villar de Arnedo

Carta de Juan de Olate, maestro cantero encargado de la torre de San Adrián de Autol, al cabildo parroquial de la villa, solicitando dinero para pagar a los oficiales que trabajan en la cantera de El Villar de Arnedo y anunciando el regreso a su domicilio en caso de no poder abonar los salarios.

DOCUMENTO 16

1628. Agosto, 7. Santo Domingo de la Calzada

Auto del provisor y vicario diocesano, mandando nombrar maestros que declaren acerca de los daños en las capillas mayor y colaterales de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 17

1628. Octubre 2. Autol

Declaración de Francisco Murúa, incorporada en la escritura de información para obtener la licencia de construcción de la torre de San Adrián de Autol de ladrillo en lugar de piedra.

DOCUMENTO 18

1628. Diciembre, 22. Autol

Declaración de los maestros de cantería Francisco del Pontón, Juan de Setién Venero y Juan de Urruela, acerca de las grietas aparecidas en la cabecera y capillas colaterales de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 19

1632. Enero, 26. Calahorra

Licencia del vicario diocesano, Juan Bautista de Larrigada, para que el cabildo parroquial de Autol mande hacer las vestiduras sagradas precisas para el culto y adquiera los libros litúrgicos necesarios.

DOCUMENTO 20

1633. Abril, 18. Calahorra

Traslado del segundo remate del retablo mayor de la parroquial de Autol, con las condiciones que ha de cumplir en la obra Jorge Cambero, maestro de arquitectura vecino de Arnedo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 21

1634. Febrero, 8. Autol

Escritura de información presentada por el cabildo parroquial de Autol en el pleito seguido contra los herederos del cantero Juan de Olate, por la construcción de la torre de la iglesia.

DOCUMENTO 22

1634. Octubre, 10. Autol

Acuerdo entre el cabildo de Autol y Miguel de Cenzano, acerca de la obra del retablo mayor de la parroquial.

DOCUMENTO 23

1635. Febrero, 2. Autol

Declaración del maestro arquitecto Juan de Urruela, sobre la seguridad de los cimientos de la torre de San Adrián de Autol, de cuya construcción se ha hecho cargo.

DOCUMENTO 24

1638. Enero, 19. Autol

Poder del cabildo parroquial de Autol a Francisco López de Espinosa, beneficiado en la misma iglesia, para que ceda en favor de Francisco Juaristi el derecho y acción que a la iglesia le toca contra los bienes y herederos de Juan de Juaristi y María García del Pueyo, su mujer, ya difuntos, en virtud de un concierto entre el cabildo y María García del Pueyo por la fábrica de la torre, que Juan de Juaristi estaba obligado a hacer como cesionario de Juan de Olate.

DOCUMENTO 25

1638. Febrero, 21. Nájera

Carta de pago de Andrés de Ichaso, vecino de Santo Domingo de la Calzada, a favor de Miguel de Cenzano, en razón de las historias de la pasión y las figuras de santa Lucía y santa Águeda para el retablo mayor de la parroquial de Autol.

DOCUMENTO 26

1651. Diciembre, 2. Logroño

Carta de pago de Cristóbal Vicente Zapata por el aderezo del órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 27

1660. Enero, 17. Autol

Acuerdo del cabildo parroquial de la villa de Autol para requerir a Domingo de Usabiaga, Francisco y Miguel de Murúa la finalización de los trabajos de la torre de la iglesia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 28

1660. Octubre, 21. Autol

Carta de pago y finiquito del retablo mayor de la iglesia de San Adrián de Autol, otorgada por María de Orozco, viuda del escultor Miguel de Cenzano. Incluye la escritura de ajuste entre dicha María de Orozco y el cabildo parroquial para el abono de las cantidades adeudadas, fechada el 14 de diciembre de 1659.

DOCUMENTO 29

1662. Enero, 18. Autol

Cuenta de lo recibido por Miguel de Cenzano por la obra del retablo mayor de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 30

1663? Autol

Cuenta de los pagos que la fábrica de la iglesia de San Adrián de Autol ha realizado a Domingo de Usabiaga, Francisco y Miguel de Murúa, a cuenta de la torre de la iglesia.

DOCUMENTO 31

1663. Abril, 11. Autol

Concierto entre el cabildo parroquial de San Adrián de Autol y José de Mena, maestro de yesería, para rebacer un lienzo de pared en la sacristía.

DOCUMENTO 32

1670. Enero, 29. Autol

Carta de Pago y finiquito de Francisco de Mena, Cosme de Mena, Francisco de Murúa y Pedro de Goicoechea a favor del cabildo parroquial de Autol, de la obra que han realizado en la sacristía.

DOCUMENTO 33

1671. Febrero, 21. Autol

Testimonio de Pedro Pérez Marzo sobre la necesidad de ampliar la sacristía de la iglesia de San Adrián de Autol, incluida en la escritura de información previa a la obtención de la licencia.

DOCUMENTO 34

1676. Diciembre 8. Autol

Concierto para la realización de los retablos colaterales de la parroquial de Autol con Bartolomé Calvo, maestro de escultura y arquitectura.

DOCUMENTO 35

1677. Mayo, 14. Autol

Carta de pago de Bartolomé Calvo, maestro escultor y arquitecto, a cuenta de los dos retablos colaterales que está trabajando para la iglesia de San Adrián de Autol.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 36

1678. Febrero, 27. Autol

Poder del cabildo parroquial de Autol para actuar contra el maestro escultor y arquitecto Bartolomé Calvo, por incumplir el plazo de entrega de los dos retablos colaterales que realiza para la iglesia de San Adrián.

DOCUMENTO 37

1678. Abril, 29. Autol

Carta de pago y finiquito de Bartolomé Calvo, maestro de arquitectura y escultura, de los dos retablos colaterales que ha trabajado para la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 38

1680. Abril, 28. Autol

Concierto para la construcción de la nueva sacristía de la iglesia de San Adrián de Autol con Miguel de Olea.

DOCUMENTO 39

1681. Junio, 22. Autol

Ratificación de las fianzas de la sacristía de la parroquial de Autol, tras la muerte del maestro de obras Miguel de Olea, encargado inicialmente de la obra.

DOCUMENTO 40

1693. Julio, 28. Calahorra

Concierto de seis candeleros de plata para la iglesia de San Adrián de Autol, con el platero calagurritano Matías Frago.

DOCUMENTO 41

1693. Octubre, 9. Autol

Fianza aportada por el sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Pedro González, por la entrega de los bienes de la misma. Incluye el inventario de los bienes, realizado el 28 de enero de 1690.

DOCUMENTO 42

1694. Julio, 13. Autol

Traslado del concierto de los cajones y escaparate de la sacristía de la parroquial de Autol con José Tobar, maestro arquitecto. Incluye el auto de la visita pastoral de 23 de noviembre de 1685, en el que se mandaba la realización de unos cajones nuevos para la sacristía.

DOCUMENTO 43

1700. Marzo, 7. Autol

Concierto del órgano de la iglesia parroquial de Autol con el maestro organero Francisco de Olite, vecino de Viana, y de la caja del órgano con Felipe García, maestro de arquitectura vecino de Logroño.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 44

1701. Febrero, 15. Autol

Tasación, por parte de José Tobar, de la caja del órgano realizada por Felipe García.

DOCUMENTO 45

1701. Abril, 29. Autol

Tasación, por parte de Francisco Resano, del órgano de la parroquial de Autol, realizado por Francisco de Olite.

DOCUMENTO 46

1702. Enero, 13. Autol

Fianza aportada por el sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Pedro Peñalba y Marín, por la entrega de los bienes de la sacristía. Incluye el inventario de los bienes.

DOCUMENTO 47

1702. Autol

Entrega de ornamentos nuevos a Manuel Díez de Medina, sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 48

1703. Mayo, 25. Autol

Inventario de los bienes de la iglesia entregados al sacristán, Manuel de Medina, realizado por mandato del obispo don Alonso de Mena y Borja.

DOCUMENTO 49

1705. Marzo, 29. Autol

Concierto para la realización del cancel de la iglesia de San Adrián de Autol con Diego Sáenz.

DOCUMENTO 50

1705. Junio, 10. Autol

Bienes entregados al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Juan de Oñate.

DOCUMENTO 51

1705. Octubre, 1. Autol

Tasación, por parte de Francisco San Juan y Juan de Corroza, maestros de arquitectura vecinos de Tudela y Azagra respectivamente, de los cajones y escaparate de la sacristía de la parroquial de Autol realizados por José de Tobar.

DOCUMENTO 52

1706. Febrero, 12. Autol

Carta de pago y finiquito del organero Diego Orio, por los trabajos que ha llevado a cabo en el órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 53

1706. Junio, 22. Autol

Tasación, por parte de José Tobar y Juan Corroza, del cancel de la parroquial de Autol realizado por Diego Sáenz.

DOCUMENTO 54

1707. Enero, 21 a 1709. Septiembre, 6. Autol

Bienes entregados al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Juan de Oñate, entre 1707 y 1709.

DOCUMENTO 55

1707. Abril, 3. Autol

Obligación del cabildo parroquial de Autol de abonar, a Juan Gómez Martínez, 540 pesos de plata doble en que se ajustó el precio de una colgadura para la iglesia.

DOCUMENTO 56

1709. Abril, 24. Autol

Informe de Juan Mateo, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, sobre las rentas de la fábrica, y acerca la necesidad de realizar un retablo para la capilla de Nuestra Señora y la sillería del coro.

DOCUMENTO 57

1709. Agosto, 4. Autol

Concierto del retablo de Nuestra Señora y de la sillería del coro para la parroquial de Autol con José Tobar.

DOCUMENTO 58

1710. Marzo, 8 a 1743. Enero, 26. Autol

Entregas de bienes al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol y relación de los objetos y piezas que causan baja en el inventario.

DOCUMENTO 59

1715. Enero, 20. Autol

Inventario de bienes de la iglesia de San Adrián de Autol y entrega de los mismos al sacristán, Francisco León.

DOCUMENTO 60

1724. Noviembre, 28. Autol

Fianza del sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Lorenzo Benito, por la entrega de los bienes de la misma. Incluye el inventario de los bienes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 61

1728, Noviembre 7 al 12. Logroño

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura de la parroquial de Autol, justificando la necesidad de ampliar la iglesia de San Adrián construyendo una capilla y extendiendo el coro para los eclesiásticos.

DOCUMENTO 62

1729. Febrero, 22. Autol

Concierto entre el cabildo de Autol y los alarifes José y Manuel Merino, para la construcción de la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia de San Adrián, según la traza y condiciones dadas por Manuel de Olea.

DOCUMENTO 63

1729. Mayo, 13. Autol

Poder otorgado por el maestro cantero José de Lafuente a Manuel de las Navas, procurador del número de Calahorra para que comparezca ante el alcalde mayor de la ciudad y demande a Juan Félix de Camporredondo el pago de las cantidades que ha recibido a cuenta del encajonado de sepulturas de la parroquial de Autol, sin que Camporredondo haya acudido a la fábrica ni puesto en ella oficio ni mancebo.

DOCUMENTO 64

1729. Octubre, 31. Autol

Carta de pago y finiquito del encajonado de sepulturas de piedra, realizado en la iglesia de San Adrián de Autol por José de Lafuente, maestro cantero vecino de Noja.

DOCUMENTO 65

1731. Enero, 16. Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán José Herreros y fianza de éste.

DOCUMENTO 66

1732. Mayo, 30. Autol

Concierto con el maestro alarife Diego Martínez para la realización de la horma del Carasol y los cimientos de la capilla del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 67

1732. Noviembre, 14 a Diciembre, 16. Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para adquirir varios inmuebles frente a la entrada de la iglesia de San Adrián de Autol y derribarlos, con el objeto de ampliar la calle y despejar la portada del templo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 68

1734. Mayo, 10. Autol

Informe de Jerónimo Adrián de Baroja, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, acerca de la posibilidad y necesidad de ampliar la iglesia de San Adrián construyendo una capilla frente a la de Nuestra Señora del Rosario.

DOCUMENTO 69

1737. Marzo, 11. Autol

Informe de Juan Crisóstomo Pérez, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, acerca de las finanzas del la fábrica y de la habilidad de Manuel Merino, maestro alarife que ha hecho la postura más baja para la construcción de la capilla del Santo Cristo en la iglesia de San Adrián.

DOCUMENTO 70

1737. Marzo, 31. Autol

Concierto con Manuel Merino, maestro alarife vecino de Quel, para la construcción de la capilla del Santo Cristo en la iglesia parroquial de San Adrián de Autol, y cesión de la obra a José Merino, con las mismas condiciones.

DOCUMENTO 71

1738. Mayo, 21 a 1739. Octubre, 14. Logroño-Autol

Expediente de solicitud de licencia para la realización del retablo del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol, en el que se incluyen las condiciones dadas por el escultor Diego Camporredondo para la obra y se da comisión al cura para que convoque maestros y admita posturas para ello.

DOCUMENTO 72

1739. Junio 15 a diciembre, 10. Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para el arreglo del órgano de la iglesia de San Adrián.

DOCUMENTO 73

1739. Noviembre, 30 a diciembre, 7. Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para contratar el retablo del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol. Incluye una copia del remate de la obra en Julián Martínez y la solicitud, por parte del cabildo, de contratarlo con Diego de Camporredondo.

DOCUMENTO 74

1739. Diciembre, 13. Autol

Concierto del retablo del Santo Cristo de la parroquial de Autol con Diego Camporredondo, maestro escultor vecino de Calahorra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 75

1741. Enero, 16. Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Juan de Acereda y fianza de éste.

DOCUMENTO 76

1745. Marzo, 20. Autol

Contrato del dorado y estofado del retablo mayor de la parroquial de Autol con Felipe Reoyo, maestro dorador vecino de Burgos y Andrés Carazo, dorador y estofador.

DOCUMENTO 77

1746. Abril, 1. Autol

Testimonio del borrado de las armas familiares de Joaquín Velaz de Medrano, señor de Autol, pintadas en la capilla colateral de Santiago.

DOCUMENTO 78

1746. Septiembre, 30. Autol

Concierto con Andrés Carazo y Felipe Royo para dorar y estofar el retablo del Santo Cristo, las barandillas del monumento, una araña de madera, diversas cornucopias también de madera y el marco del cuadro de Nuestra Señora del oratorio, todo ello en la parroquial de Autol.

DOCUMENTO 79

1746. Noviembre, 1. Autol

Traslado del acta de la reunión del cabildo parroquial de San Adrián de Autol, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 1746, en la que se decidió encargar a Andrés Carazo y Felipe Reoyo, vecinos de Burgos, el estofado y dorado del retablo del Santo Cristo.

DOCUMENTO 80

1748. Abril, 2. Autol

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura y beneficiado de la iglesia de San Adrián de Autol, acerca de la necesidad y utilidad de construir un retablo nuevo para la capilla de Nuestra Señora del Rosario de dicha iglesia, encargándose a Diego de Camporredondo su facción, así como concertándose su dorado y estofado con Andrés Carazo y Felipe Reoyo.

DOCUMENTO 81

1748. Junio, 20. Autol

Escritura del retablo de Nuestra Señora del Rosario y del nuevo sagrario para el retablo mayor de la parroquial de Autol con Diego de Camporredondo, maestro arquitecto y escultor vecino de Calahorra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 82

1749. Abril, 30. Calahorra

Licencia del provisor y vicario del obispado, Ventura Blanco y Elguero, para que el cabildo y beneficiados de Autol puedan realizar la obra del retablo de Nuestra Señora del Rosario y el sagrario del retablo mayor de la parroquial rematándola en Francisco Gurrea, maestro arquitecto y escultor vecino de Lodosa.

DOCUMENTO 83

1749. Mayo, 6. Autol

Escrivura de cesión de la obra del retablo de Nuestra Señora del Rosario de la parroquial de Autol por parte de Francisco Gurrea, a favor de Diego de Camporredondo, maestro arquitecto vecino de Calahorra.

DOCUMENTO 84

1749. Mayo, 17. Autol

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura de la parroquial de San Adrián de Autol, acerca de la necesidad que tiene la iglesia de componer el órgano, obra que pretende encomendar al maestro Lucas de Tarazona.

DOCUMENTO 85

1752. Febrero, 4. Logroño

Licencia del provisor y vicario diocesano, Juan de Guemes, para que el cabildo de la iglesia parroquial de Autol pueda ejecutar la obra de los tejados de la iglesia. Incluye las condiciones, el informe del cura Pedro Rafael de Lacunza sobre la capacidad financiera del cabildo y el remate de la obra.

DOCUMENTO 86

1752. Marzo 12. Autol

Concierto de la obra de los tejados de la iglesia parroquial de Autol con Francisco Castillo, maestro carpintero vecino de la villa de Soto.

DOCUMENTO 87

1753. Agosto, 7. Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Juan de Acereda y fianza de éste.

DOCUMENTO 88

1754. Noviembre, 13. Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Matías Cillero y fianza de éste.

DOCUMENTO 89

1758. Agosto, 14. Autol

El sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Matías Cillero, reconoce la entrega de nuevos bienes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 90

1759. Enero, 4. Autol

Carta de pago y finiquito del nuevo reloj de la iglesia parroquial de Autol, realizado por Jean Dutarte y Tomás Lumbreras.

DOCUMENTO 91

1759. Enero, 17. Autol

Finiquito del organero Lucas de Tarazona, por el nuevo órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 92

1761. Enero a Agosto, 4. Autol

El sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Matías Cillero, reconoce la entrega de nuevos bienes.

DOCUMENTO 93

1762. Septiembre, 21. Autol

Escritura por la que Domingo Rada, maestro pintor vecino de Calahorra, se obliga a realizar un monumento de perspectiva para el presbiterio de la iglesia parroquial de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 94

1772. Enero, 17. Autol

Pagos realizados por el cabildo de San Adrián de Autol al platero Fernando Rebullón por una cruz y seis candeleros que ha trabajado.

DOCUMENTO 95

1772. Mayo 7 a 18. Calahorra-Autol

Expediente de concesión de licencia para el arreglo del chapitel de la torre de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 96

1773. Junio, 28. Autol

Condiciones con las que se concierta la reparación del órgano de la iglesia de San Adrián de Autol con el organero Andrés Gasparini.

DOCUMENTO 97

1776. Julio, 24. Calahorra

Licencia para fundir una campana a partir de otra en desuso, en la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 98

1783. Agosto, 29. Autol

Convenio entre el cabildo parroquial de Autol y Pedro Menezo, maestro campanero, para la fundición de dos campanas para la iglesia de San Adrián.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 99

1801. Abril, 4. Autol

Poder de Juan José Tobar, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, a Vicente de Ibarra, para que tramite de nuevo la licencia para realizar ciertas obras en la iglesia, revocada por la denuncia de Adrián Sáenz de Inestrillas, procurador síndico general de la villa, por haberse extraído dinero del archivo sin el permiso de todos los patronos de la fábrica de la iglesia.

DOCUMENTO 100

1801. Julio 16. Autol

Obligación de fundir una campana grande para la parroquial de Autol, por parte de José de Pomar y Pedro de Argos, maestros campaneros vecinos de Arnuero.

DOCUMENTO 101

1801. Julio, 16. Autol

Obligación y fianza de la obra del chapitel de la torre parroquial de Autol, por parte de Manuel Martínez Francés, maestro albañil de Autol.

DOCUMENTO 102

1801. Julio, 17. Autol

Obligación de componer el chapitel de la torre de la parroquial de Autol, por parte de Manuel y José Martínez Francés, Enrique Cealceta y Antonio Gil Subero, maestros carpinteros y albañiles.

DOCUMENTO 103

1801. Agosto, 10. Autol

Poder de una parte del cabildo parroquial de Autol a Manuel Santos Sáenz de Inestrillas y a José Patricio del Hoyo, procurador del número de este obispado, para que pidan la anulación del auto del provisor diocesano de 2 de mayo de 1801 y mantenga al cabildo en la potestad de decidir las obras de la iglesia, otorgar las escrituras necesarias para ello, expedir las libranzas y que no salga dinero del archivo sin conocimiento del cabildo y sus comisionados.

DOCUMENTO 104

1802. Septiembre, 28. Autol

Poder de una parte del cabildo parroquial de Autol a Felipe Rodríguez Guillén, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para que se manden devolver al archivo las cantidades extraídas de él sin consentimiento del cabildo, para costear ciertas obras.

DOCUMENTO 105

1802. Noviembre, 26. Autol

Inventario de los ornamentos nuevos entregados al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 106

1807. Marzo, 9 a 16. Logroño-Autol

Expediente de licencia para realizar diversas obras en la parroquial de San Adrián y en las ermitas de Santa María y Nieva de Autol, así como para la confección de ornamentos. Incluye la declaración de Antonio de Orcos acerca de las obras necesarias en la iglesia de San Adrián y en dichas ermitas, además del informe del sacristán, Joaquín Antonio Casaus, sobre los ornamentos precisos y las reformas necesarias en el vestuario de la parroquia.

DOCUMENTO 107

1815. Julio, 3. Autol

Carta del cabildo parroquial de Autol al presidente y vocales de la Junta Superior de Soria, informando de la entrega, a Casimiro Maeztu, de un inventario de la plata existente en la iglesia de San Adrián, muy mermada durante la guerra por haberse vendido para hacer frente a las malas cosechas, las contribuciones, las multas y los suministros entregados; el cabildo solicita, además, la devolución de la cruz parroquial y dos juegos de vinajeras, así como que no les priven del incensario y naveta, precisos para el culto.

DOCUMENTO 108

1816. Mayo 17. Autol

Declaración del organero Manuel San Juan, sobre las reparaciones necesarias en el órgano de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 109

1816. Mayo, 21. Autol

Declaración del alarife Miguel Martínez acerca de las obras necesarias en el chapitel de la torre de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 110

1816. Mayo 21. Autol

Informe de José Matías González de Barrionuevo, acerca de las obras de reparación necesarias en la iglesia de San Adrián de Autol y de los objetos de plata que precisa.

DOCUMENTO 111

1816. Noviembre 16. Autol

Acuerdo entre el cabildo parroquial de Autol y el organero Juan López, residente en la villa, para la composición del órgano de la iglesia de San Adrián.

DOCUMENTO 112

1825. Julio, 16. Autol

Concierto para la construcción de un nuevo órgano para la iglesia de San Adrián de Autol entre el cabildo parroquial y el organero Juan Monturus, otorgada en virtud de la licencia concedida por el provisor diocesano el 30 de junio de 1825 y con las condiciones dadas por Juan Monturus en el reconocimiento del instrumento realizado el 2 de mayo de 1825.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 113

1836. Abril, 30. Autol

Testimonio de inicio del libro de fábrica de la iglesia de San Adrián de Autol que comienza en 1836, en el queda constancia del robo sufrido el 5 de marzo de 1836.

DOCUMENTO 114

1889. Autol

Memoria de la destrucción del chapitel de la torre de San Adrián de Autol en el transcurso de una tormenta, por parte del ecónomo de la iglesia, León Cillero.

DOCUMENTO 115

1893. Julio, 31. Logroño

Proyecto de reparación del templo de San Adrián de Autol, redactado por el arquitecto diocesano Luis Barrón. Incluye el plano

DOCUMENTO 116

1894. Junio, 22. Calahorra

Carta del vicario capitular, Santiago Palacios Cabello, al párroco de Autol, ordenando la creación de una Junta Local de Reparación de Templos.

DOCUMENTO 117

1894. Septiembre, 27. Logroño

Carta del arquitecto diocesano Luis Barrón al cura párroco de la iglesia de Autol, notificando la necesidad de consolidar la sacristía, debido a su mal estado.

DOCUMENTO 118

1894. ¿Octubre? Autol

Condiciones de la Junta Local para la presentación de presupuestos de las obras de reparación que han de realizarse en la sacristía, torre y capilla del Rosario de la iglesia de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 119

1894. Octubre, 13 al 23. Autol

Presupuesto dado por el maestro de obras Hermenegildo Vivanco para las reparaciones necesarias en la torre, sacristía y capilla del Rosario de la iglesia parroquial de San Adrián de Autol.

DOCUMENTO 120

1894. Octubre 23. Autol

Recibo de pago del maestro de obras Hermenegildo Vivanco, por el presupuesto para la reparación de la iglesia de San Adrián de Autol.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 121

1912. Diciembre 31. Autol

Relación de los robos sufridos en la iglesia de San Adrián de Autol, en especial el acaecido el 20 de diciembre de 1912 y listado de los objetos desaparecidos.

DOCUMENTO 122

1913. Autol

Relación de los objetos que ingresaron en la parroquia de San Adrián de Autol tras el robo acaecido en diciembre de 1912.

DOCUMENTO 123

1913. Junio 1 a 1915. Enero, 2. Autol

Cuentas de la reparación de los daños ocasionados por el robo acaecido el 19 de diciembre de 1912 y de la reposición de los objetos desaparecidos.

DOCUMENTO 124

1919. Enero, 1. Autol

Copia del inventario de los bienes de la iglesia parroquial de Autol, mandado hacer por Juan Plaza, obispo titular de Hippo y administrador apostólico de este obispado, realizado el 12 de septiembre de 1918.

DOCUMENTO 125

2009. Febrero, 16. Autol

Noticia del robo acaecido en la iglesia de San Adrián de Autol el 26 de enero de 2009 y relación de los objetos sustraídos.

DOCUMENTO 1

1577. Junio 20

Autol

Escritura de cesión de los solares para construir la sacristía y la torre de San Adrián de Autol, por parte de Diego de Puelles, señor de la villa.

APA. Carpeta 4, sin numerar, entre los números 83 y 84.

“(Fol. r) En la villa de Autol a veynte dias del mes de junyo de myll y quynyentos y setenta y siete a(ño)s antel muy Yll(ustr)e señor don Diego de Puelles señor de la d(ic)ha v(ill)a y por ante my Baltasar Perez escrivano della por m(e)r(ce)d del d(ic)ho señor don Diego de Puelles señor de la d(ic)ha v(ill)a parescieron presentes los muy mag(nifi)cos y muy reberendos señores Pero Rubin cura de la yglesia de San Adrian de la d(ic)ha villa y Pero Lopez y Myguel de Saraso y Antonyo Marzo y Juan Ruiz cleros beneficiados de la d(ic)ha yglesia y pidieron y suplicaron al d(ic)ho señor don Diego de Puelles les haga m(e)r(ce)d de dar lizencia para que en ciertos solares que tiene junto a la d(ic)ha yglesia se pueda fabricar y edificar la sacristia y torre de la d(ic)ha yglesia atento que tiene grande nezesidad de hazerse la d(ic)ha fabrica y a muchos dias questa parada y detenida la d(ic)ha obra por falta de los d(ic)hos solares. El d(ic)ho señor don Diego de Puelles dixo que tiene por bien y consiente que en los d(ic)hos solares que se le piden se haga y fabrique la d(ic)ha obra y ansimysmo se tome de los d(ic)hos solares lo que mas fuere menester para el paso y serbiçio de la d(ic)ha yglesia porque desde agora haze dexacion de ellos en la d(ic)ha yglesia y se aparta del señorio y posesion que a hellos tiene y los da zede y renuncia para la d(ic)ha yglesia y serbiçio della libremente por serbicio de Dios y por hazer lo que los d(ic)hos señores cleros y beneficiados le piden y fueron t(estig)os Tomas de Puelles y Fran(cis)co de Colmenares clero v(ecin)os de la d(ic)ha villa y lo firmo de su nombre el d(ic)ho s(eño)r don Diego de Puelles y los demas señores cleros beneficiados don Diego de Puelles Pedro Rubin Pero Lopez Antonyo Marzo Myguel de Saraso Juan Ruiz. Paso ante my (fol. v) Baltasar Perez. Yo el d(ic)ho Baltasar Perez escrivano p(ubli)co de la d(ic)ha villa de Autol que fuy presente a lo que d(ic)ho es y fize my signo que es tal. Baltasar Perez (rubricado y signado)”.

DOCUMENTO 2

1583, Junio, 18

Logroño

Tasación de la obra de cantería hecha por Domingo de Yarza en la iglesia parroquial de Autol por parte de Juan Sáenz de Olate, Francisco de Zumista y Juan de Elgorriaga, dando por buena la declaración realizada por Juan Sáenz de Olate, nombrado de oficio en discordia, el 17 de junio de 1583.

APA. Carpeta 3, sin numerar.

“(Fol. r) En la ciudad de Logroño a diez y ocho dias del mes de junio de mil quin(ient)os y ochenta y tres años ante el Yll(ust)re señor licenciado Joan Ochoa Angulo governador provisor e vicario general en todo este obispado de Calahorra y la Calçada por el Yll(ustrisi)mo y R(everendisi)mo señor don Joan Ochoa de Salazar obispo del d(ic)ho obisp(a)do del Consejo de Su Mag(esta)d e t(estig)os por testimonio de mi el notario y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Joan Saenz de Olate y Fran(cis)co de Çumiztayn e Joan de Elgorriaga maestros canteros. E dixeron que ellos en cumplimiento de lo probeydo e mandado por un mandamyento por su merçed dado abian sido nombrados por maestros tassadores para ber e tassar la obra de canteria que tiene hecha en la yglesia parroquial de la villa de Autol maestro Domingo de Yharça cantero, es a saber el d(ic)ho Joan Saenz de Olate de officio en discordia y el d(ic)ho maestro Fran(cis)co de Cumyzta por parte de la d(ic)ha yglesia y el d(ic)ho maestre Joan de Elgorriaga por parte del d(ic)ho maestre Domyngo (fol. v) y que venian ante su m(er)ce(d) ha azer la aclaracion sobre ello e tassar la d(ic)ha obra y ha azer e prestar para ello el juramento necesario, e luego su m(er)ce(d) del d(ic)ho señor governador les tomo y resçivio juramento en forma debida de d(e)r(ech)o por Dios n(uest)ro Señor y Sancta Maria su madre e por las palabras de los Santos Ebangelios e haziendoles poner sus manos d(e)r(ech)as sobre la señal de la cruz como esta + de que como buenos xpianos temiendo a Dios e guardando sus animas e conçienças segun su arte y lo que Dios les diere a entender sin moberse mas a la una parte que a la otra haran la aclaracion e tassacion de la dicha obra. Los quales al d(ic)ho juramento dixeron que si juraban e a la fuerça e confusion (sic.) del Amen. Y presentaron ante su merçed una aclaracion e tassacion del thenor siguiente:

(Fol. r) En la villa de Autol a diez y siete dias del mes de junio de mil quinientos y ochenta y tres años, yo Juan Martinez (sic.) de Olati maestro cantero fui nombrado por un m(andamien)to que me fue not(ifica)do del Yll(us)tre señor gober(nad)or y provisor en este obispado de Calahorra y la Calçada en discordia de los nombrados por partes, que fue por parte de la yglessia maestre Fran(cis)co Amuzi (sic.) y por parte de maestre Domingo de Yharça, maestre Juan de Elgorriaga maestros canteros y en su discordia de los d(ic)hos nombrados despues que me fue not(ifica)do el d(ic)ho mandamy(en)to de su m(er)ce(d) y ansi yo el d(ic)ho Juan Saez de Olati, obedeciendo lo que por su m(er)ce(d) me hes m(anda)do e visto la d(ic)ha obra y capillas y ochavo y torre y capillas y altares y gradas y las canteras donde se saco toda la piedra y caminos por do se traxo todos los materiales para la d(ic)ha obra y lo que la p(ar)te de la yg(lesi)a ha puesto y lo que ha puesto el d(ic)ho maestro en toda la d(ic)ha obra que ha puesto a su costa todos los materiales que en ella ay a su costa para fenescer y acavar la d(ic)ha obra como me ha constado por ynformacion de entrambas p(ar)tes. Y ansi visto y mirado digo y doy por bien hecha y acavada en toda perfeccion y segura como ha la arte de canteria conbiene d(ic)ha obra.

Y ansi pronuncio y debo de pronunçiar q(ue) vale la d(ic)ha obra quel d(ic)ho maestre Domingo de

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yharça ha hecho en la yglessia de la d(ic)ha villa de Autol cinco mill y ciento y quinze ducados y esto hes lo que meresce y bale la d(ic)ha obra so cargo del juramento que (he) echo y lo firme de mi nombre en d(ic)ho dia y mes y año susod(ic)ho. Y vista esta declaracion (fol. v) los dichos maestros canteros Fran(cis)co de Cumizta y Juan Delgorriaga lo tubieron por vien tassada la d(ic)ha obra y lo firmaron de sus nombres. Juan Saez de Olati. Fran(cis)co de Çumista. Juan Delgorriaga.

E ansi presentada la d(ic)ha aclaraçion e tassacion suso yncorporada los d(ic)hos maestros tasadores dixeron que so cargo del juram(en)to que tienen hecho dezian ser verdad lo contenido en la d(ic)ha declaracion e declaraban valer la d(ic)ha obra de canteria que el d(ic)ho maestre Domyngo tenia hecha los cinco mill y ciento y quinze ducados. Su m(erced) del d(ic)ho señor gobernador dixo que mandava dar traslado de todo a las partes e yo el not(ari)o notifique al d(ic)ho maestre Domingo y a Joan Barea mayor(do)mo lego de la d(ic)ha yglesia y a Joan Ruyz clero ben(eficia)do della procurador que dezia ser del mayor(do)mo clero de la d(ic)ha yglesia que estaban presentes. T(estig)os Miguel de Medina notario e Diego Ruiz de Hegunoa procurador de causas, el licen(cia)do Ochoa Angulo. Paso ante mi Fran(cis)co de Baquedano notario."

DOCUMENTO 3

1600. Diciembre, 8

Logroño

Auto de Juan González, provisor y vicario diocesano, para que se fijen edictos en Logroño, Autol, Calahorra y Vitoria, anunciando el remate de la torre campanario en la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 3, sin numerar, cuadernillo de 5 folios, fols. 1v-2v.

“(Fol. 1v) Mandamy(en)to para que los maestros se opongan a la obra (al margen)

Nos el doctor Juan Gonçalez probisor y vicario xeneral en todo este obispado de Calahorra y la Calçada por don Pedro Manso obispo del d(ic)ho obispado del Consexo del rey n(uest)ro señor. A todos los maestros canteros y alarifes de qualquiera partes deste obispado o fuera del a quien lo ynfaescrito toca o tañe açemos saber que por n(uest)ro mandado de pedimiento consentimiento y boluntad del cabildo y beneficiados y mayordomos de la fabrica de la yglesia de Autol se ha de haçer en ella una torre y campanario por tanto si bieredes os conbiene dentro (fol. 2r) de quinçe dias primeros siguientes de la fixacion deste hedicto pareçed ante nos ansi los maestros de canteria como los de yelseria y carpenteria a hos oponer a la d(ic)ha obra que a el ultimo de los d(ic)hos quinçe dias se hara el remate en el maestro o maestros que mexor postura ycieren y de mas utilidad o probecho para la d(ic)ha yglesia y su fabrica y mandamos a el cura y mayordomos de la d(ic)ha yglesia aga sacar un tanto deste hedicto y en publica forma le aga fixar en una de las partes principales de las yglesias de Logroño Calahorra Vitoria y esta çiudad y en las partes principales de la d(ic)ha yglesia de Autol donde esten fixados los d(ic)hos quinçe dias y entrambos a dos los agan fixar en un dia y el ultimo de los d(ic)hos quinçe los traygan y pregonen ante nos orixinalmente y parezcan ante nos con ellos para que se aga el remate de la d(ic)ha obra en los maestros (fol. 2v) que parecieren a se hoponer a ella con sus traças lo qual cumplan so pena de excomunyon y suspension respetibe y con aperçibim(ien)to que procederemos contra los rebeldes por todo rigor de d(e)r(ech)o. Dado en Logroño a hocho dias de diciembre de mil y seiscientos años. El doctor Juan Gonçalez por mandado del probisor Juan Hochoa de Aperugui notario por su secretario.”

DOCUMENTO 4

1603. Abril, 7

Autol

Cuenta ajustada con Juan de Yarza, cantero que se ha encargado de la construcción de la iglesia, torre y sacristía de San Adrián de Autol y con Francisco López de Briñas, pintor vecino de Arnedillo, por el dorado del retablo de Santa Ana y de las imágenes de San Adrián y Nuestra Señora.

APA. *Libro 1 de fábrica*, fols. 57r-58v.

“(Fol. 57r) Q(uen)ta con el cantero (al margen)

En la dicha villa a siete dias del dicho mes e año liquido quentas con Juan de Ayarza cantero de las obras quel y su padre hicieron en la d(ic)ha yg(lesi)a y parece que la obra que hizo su padre fue tasada en siete mil y ochocientos y doze ducados y la que hizo despues el susodicho y su padre en la torre fue tasada en un quento y ciento y diciocho mil y ducentos y beinte maravedis con que el dicho cantero esta obligado a bajar la piedra de la torre y a derribarla a su costa y la piedra queda por de la yglesia y fusta y cruz y bola de yero y palanca y demas despoxo y ansi mismo a de reparar a su costa el antepecho del çimenterio. De suerte q(ue) toda la tasacion suma quatro quentos y quarenta y siete mil y setecientos y beinte maravedis para los quales tiene recibidos asta el dia de oy tres quentos y ochocientos y sesenta y nuebe mil y setecientos y setenta y dos maravedis como costa de las partidas de este libro no obstante el eror (sic.) que esta en la liquidacion que se yzo el año de noventa porque no fue berdadero y ansi salbo error de quenta alcanza el dicho cantero a la dicha yglesia ciento y setenta y siete mil y novecientos y quarenta y ocho maravedis los quales se le an de pagar a el (fol. 57v) dicho cantero cumpliendo con lo de arriva y esta quenta se feniçio en presencia del dicho cantero y don Diego Puelles y Celedon de Lavastida beneficiados de la dicha yglesia.

El licen(cia)do Munatones. Juan Lopez de Yarça. Don diego de Puelles. Celedon Bastida. Ante mi Pedro Hernandez Valle n(otari)o (rubricados).

Quenta con el pintor (al margen)

Adviertese q(ue) conforme a la tasacion el dicho Briñas a de grabar la orilla del S(an)to Adrian y a de dar de un color el quadrado de la basa del banco del dicho retablo y esto a su costa y si no lo a de pagar Juan de Colmenares (al margen).

Pago Juan de Colmenares los quinientos diez y siete reales al b(achi)ll(e)r Andres del Valle como consta de una carta de pago que tiene del. Dice la verdad (al margen)

Y luego liquido quentas con Fran(cis)co Lopez de Briñas pintor v(ecin)o de Arnedillo que doro el retablo de Santa Ana y ymagenes de Sant Adrian y n(uest)ra Señora lo qual fue tasado por Baptista Ortiz de Bobadilla pintor v(ecin)o de Calahorra en dos mil y quinientos y sesenta y cinco reales p(ar)a la

Tasacion

4 q(uen)tos 047720

R(ecib)o del cantero

3 q(uen)tos 869772

Alcança el cantero

177948

Tasacion

2565 r(eale)s

APÉNDICE DOCUMENTAL

qual tasacion tiene recibido como consta de tres partidas deste libro tres mil y ochenta y dos reales los quales hebadidos de la tasacion deve a la yg(lesi)a quinientos y diez y siete reales los quales mando luego los pague a la dicha yg(lesi)a y a Fran(cis)co de Baroja su mayordomo el qual execute por ellos y se obligo a la paga y sanamiento de ellos Juan de Colmenares (fol. 58r) beneficiado en la dicha yg(lesi)a haciendo de deuda axena propia suya y lo firmo de su nombre juntamente con el dicho visitador siendo testigos don Diego de Puelles y Celedon de Labastida beneficiados.

El licen(cia)do Munatones. Juan de Colmenares. Ante mi, Pedro Hernandez Valle n(otari)o (rubricados)."

R(ecib)o del pintor

3082

Alcança la yglesia

517 r(eale)s

DOCUMENTO 5

1603. Abril, 11

Santo Domingo de La Calzada

Auto del provisor y vicario diocesano para que, de nuevo, se fijen edictos en Logroño, Santo Domingo de La Calzada y Vitoria, convocando maestros al remate de la torre campanario en la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 3, sin numerar, cuadernillo de 5 folios, incompleto, fols. 1r-v.

“(Fol. 1r) Josefo de Estrada en nombre del cabildo fabrica y mayordomos de la yglesia de la billa de Autol digo que por constar de çierta bisita la neçesidad que en la d(ic)ha yglesia ay de acer una torre y campanario y se libraron para el remate de la hobra en este tribunal estos edictos y se fixaron mas a de un año y por el trascurso de tiempo que (ha) abido desde su fixacion a esta parte no an ocurrido oficiales y para que el dia que de nuebo se asignase parezcan y escurran allarse presentes al d(ic)ho remate suplico a v(uestra) m(erced) mande librar nuebos hedictos y que se fixen en las partes neçesarias y mas conbenientes a la utilidad de la d(ic)ha obra. Asi lo pido y para ello firmo. Estrada.

En la çiudad de Santo Domingo de la Calzada honçe de abril de mill y seisçientos y tres años ante el liçenciado Adaro (?) San Martin probisor y bicario xeneral en todo este obispado de Calahorra y la Calçada por testimonio de mi el notario y t(estig)os la presento Josefo de Estrada (fol. 1v) en nomvre de su parte. El señor probisor la ubo por presentada y mando se den hedictos de nuebo y se fixen en la catedral desta çiudad y en la colexial de Logroño y Bitoria y en la yglesia de Autol y ansi lo probeyo. T(estig)os Diego de Collantes y el lic(encia)do de Bicuna notario. Ante mi Pedro de Horo.”

DOCUMENTO 6

1603. Mayo, 11

Autol

Fianzas presentadas por el maestro cantero Juan de Olate para la obra de la torre de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 3, sin numerar, “Copia de las cesiones que hizo Olate”, fols. 3r-6r. Traslado de la escritura original, realizado en 1634.

“(Fol. 3r) Fiança que dio Juan de Olate para la fabrica de la torre (al margen)

En la villa de Autol a honce dias del mes de mayo de mill seiscientos e tres años ante mi Diego Martinez (fol. 3v) escrivano publico del numero de la dicha villa y de los testigos de yuso escriptos y ante Francisco de Varoxa comisario y beneficiado y mayordomo de la favrica de la yglesia de señor Sant Adrian parrochial desta d(ic)ha villa y Diego Ruiz de Colmenares y Diego Fuertes mayordomos legos nomvrados por el ayuntamiento de la dicha villa para el dicho efecto personas que reciven la fiança que abaxo se ara mencion parecieron presentes Juan de Olate vecino del lugar de Yecora jurisdiccion de la villa de Laguardia maestro de canteria estante al presente en esta dicha v(ill)a como principal y San Juan de Robres, Martin Marin Juan de Arratia Juan Lopez de Yarça Juan de Ochandiano yerno de Ratia (sic.) y Pedro Varea vecinos desta villa como sus fiadores y llanos pagadores cumplidores haçiendo como dixeron hacian e hicieron de deuda agena suia propia, todos juntos y juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno dellos (fol. 4r) por si y por el todo yn solidum renunciando como dixeron renunciavan y renunciaron las leyes de duobus reix debendi y el autentica presente hoc ita de fide jussoribus y la epistola del divo Adriano y excursion de vienes y divission de la mancomunidad y las demas leyes que renunciar debian los que de mancomun se obligan devaxo de ella.

Dixeron que por quanto en el d(ic)ho Juan de Olate maestro de canteria a seido rematada la favrica de la torre que se a de hacer y favricar de nuevo en la yglesia de señor Sant Adrian de la d(ic)ha villa con ciertas condiciones y posturas aditamentos y gravamenes contenidos y declarados en la postura quel susodicho hizo para el d(ic)ho remate a que dixeron se remitian y remitieron. Por tanto que todos como nombrados son principal y fiadores se obligavan y obligaron en forma con sus personas y bienes muebles raices derechos acciones avidos y por aver para que el d(ic)ho Juan de Olate ara y cunplira las posturas (fol. 4v) y condiciones contenidas y declaradas en la dicha postura remate de la dicha obra y la dara acavada en la forma y manera que esta dada la traça por el dicho Juan de Olate so las penas contenidas y declaradas en los capitulos del dicho remate. Y si el dicho Juan de Olate no lo hiciere y cunpliere ansi como dicho es los dichos mayordomos que presentes estan o los que por tiempo fueren de la dicha favrica a su costa y de sus vienes puedan traer y traigan oficiales que lo entiendan para la fenece y acavar en la forma y traça que esta dada por el d(ic)ho Juan de Olate. Y los dichos Francisco de Varoxa Diego Ruiz de Colmenares Diego Fuertes maiordomos susodichos que presentes estavan dixeron que aceptavan y aceptaron esta escriptura en su favor fecha y se obligavan y obligaron en forma con sus personas y vienes de haçer y cumplir con el d(ic)ho Juan de Olate lo que esta tratado y capitulado (fol. 5r) para irse favricando la d(ic)ha torre. Y el dicho Juan de Olate dixo que se obligava y obligo con su persona y vienes muebles raices derechos y acciones avidos y por aver de sacar y que sacara a paz y a salvo yndegne desta fianza a los dichos Sant Juan de Robres Martin Marin y demas sus consortes y que si por razon del aver otorgado la d(ic)ha fianza algunos maravedies pagaren y lastaren los pagara el por la d(ic)ha su persona y vienes. Y todos los susodichos y cada uno de ellos por lo que le toca y atañe tocar y atañer puede para el

APÉNDICE DOCUMENTAL

cumplimiento y paga de lo que dicho es dixeron davan e dieron todo su poder cumplido a todos y qualesquier jueces y justicia de Su Magestad y de Su Santidad que de la causa puedan y devan conocer conforme a su Real Pregmatica para que por todo rigor del d(e)r(ech)o y bia executiva y en otra qualquier manera les compelan y apremien (fol. 5v) les compelan y apremien (sic.) a lo ansi guardar y cumplir y pagar como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia difinitiva de juez competente contra ellos y cada uno de ellos dada y por ellos pedida loada y consentida y pasada en cossa juzgada a la jurisdicion de los quales jueces y justicias y de cada uno de ellos se sometieron y renunciaron todas y qualesquier leyes fueros y d(e)r(ech)os que sean o puedan ser en su favor en general y en particular y en especial la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicatum y la ley y d(e)r(ech)o que dice que general renunciacion de leyes que ome aga que non vala en testimonio de lo qual otorgaron esta carta y lo en ella contenido ante el presente escrivano publico e testigos de yuso escriptos testigos que fueron presentes a lo que d(ic)ho es Juan de Juariste becino de la villa de Prexano y Martin de Garichano (?) y Juan de Lorregui bezino y estante en esta dicha villa y los otorgantes (fol. 6r) que supieron firmar lo firmaron de sus nomvres y por lo que no supieron a su ruego lo firmo un t(estig)o y doy fe que conozco a los d(ic)hos otorgantes. Francisco de Varoxa. Juan de Olate. San Juan de Robres. Juan Lopez de Yarça. Diego Ruiz de Colmenares. Testigo Juan de Lorregui. Paso ante mi Di(eg)o M(a)r(tine)z”.

DOCUMENTO 7

1604. Enero, 12

Autol

Cesión de la obra de la torre de San Adrián de Autol entre Juan de Olate y Juan López de Yarza, maestros canteros.

APA. Carpeta 3, sin numerar, "Copia de las cesiones que hizo Olate", fols. 6r-10v. Traslado de la escritura original, realizado en 1634.

"(Fol. 6r) Cesión que hizo Olate en favor de Juan Lopez de Yarça (al margen)

En la villa de Autol a doce dias del mes de henero de mill seiscientos y quatro años ante mi Diego Martinez escrivano publico del numero de la d(ic)ha villa y testigos de yuso escriptos parescieron presentes de una parte Juan de Olate vecino del lugar de Yecora jurisdicion de la villa de Laguardia y estante en esta dicha villa. Y de la otra Juan Lopez de Yarça vecino de la d(ic)ha villa de Autol como principal y Catelina de Arratia su muger y Juan de Juariste vecino de la villa de Prexano y Juan Perez del Canton Pedro Lasheras Rodrigo Marzo Francisco de Murua becinos de esta villa como sus fiadores (fol. 6v) y llanos pagadores y cumplidores haciendo como dixeron hacian e hicieron de deuda agena suia propia. Con licencia y autoridad que primero y ante todas cossas la dieron Catelina de Arratia pidio al d(ic)ho su marido para otorgar y jurar esta escriptura y lo en ella contenido y el d(ic)ho Juan Lopez de Yarça se la dio y ella la recibio devaxo de la qual dixeron.

Los susodichos Juan de Olate y Juan Lopez de Yarça estan convenidos y concertados en la forma y manera siguiente.

Primeramente el dicho Juan de Olate dixo que por quanto en el se remato la favrica de la torre que se a de haçer y favricar en la yglesia parrochial de esta d(ic)ha villa con las posturas y condiciones contenidas y declaradas en la escriptura de remate que esta en poder del d(ic)ho Juan Lopez de Yarça y con que del precio en que la d(ic)ha torre fuere tasada huviese de perder y perdiiese de cada çiento nueve ducados (fol. 7r) y para efecto del d(ic)ho remate capitulos posturas y gravamenes d(ic)ho Juan de Olate dio en esta d(ic)ha villa fianzas para el cumplimiento de todo ello a contento de los maiordomos de la d(ic)ha yglesia y agora entre los d(ic)hos Juan de Olate y Juan Lopez de Yarça se an convenido y concertado en que el d(ic)ho Juan de Olate aya de ceder y ceda el d(e)r(ech)o que el tiene, a la d(ic)ha favrica y cobrança de ella segun y de la forma y manera que el la a y tiene en el d(ic)ho Juan Lopez de Yarza dandole al d(ic)ho Juan de Olate el d(ic)ho Juan Lopez de Yarça fianzas para que hara y cumplira la d(ic)ha obra segun y como el estava obligado a la hacer y so las penas y gravamenes en las condiciones del remate contenidas y de le sacar a el y a sus fiadores a paz y a salvo yndegni de la fiança que para el d(ic)ho efeto el d(ic)ho Juan de Olate tiene dadas. Por tanto el d(ic)ho Juan Lopez de Yarça como tal principal y la d(ic)ha Catelina de Arratia su muger Juan de (fol. 7v) Juariste Juan Perez del Canton Pedro de Lasheras Rodrigo Marzo y Francisco de Murua como sus fiadores todos juntos juntamente de mancomun a voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo yn solidum renunciando como dixeron que renunciavan e renunciaron las leyes de duobus rex devendi y la autentica presente hoc yta de fide jussoribus y las demas leyes que renunçiar deven los que de mancomun se obligan. Devaxo della dixeron se obligavan y obligaron con sus personas e vienes muebles e raiçes derechos y acciones avidos y por aver para que el d(ic)ho Juan Lopez de Yarça conforme a las condiciones y capitulos contenidos en la favrica de la d(ic)ha torre grabamenes y penas en ellos puestas y

APÉNDICE DOCUMENTAL

conforme a el d(ic)ho remate fecho por el d(ic)ho Juan de Olate ara y cumplira la d(ic)ha favrica de la d(ic)ha torre y por el dicho precio perdiendo de cada ciente ducados en que fuere tasada la d(ic)ha obra nueve ducados conforme (fol. 8r) se obligo el d(ic)ho Juan de Olate, y ansimismo se obligaron con las dichas sus personas y vienes de sacar y que sacaran a paz y a salvo indegne a el dicho Juan de Olate y sus fiadores de la fianza que en razon de el d(ic)ho remate tiene fecha y otorgada en esta d(ic)ha villa por testimonio de mi el presente escrivano y de que si por razon della algunos maravedis pagara y restare el d(ic)ho Juan de Olate o sus fiadores se lo pagaran con las dichas sus personas y vienes con mas todas las costas daños yntereses e menoscavos que en raçon de lo susodicho se le siguieren y recrecieren. Y el d(ic)ho Juan de Olate que presente estava acepto esta escriptura en su favor fecha y dixo que en la mexor via y forma y manera que a lugar de d(e)r(ech)o cedia y cedio traspasava e traspasso en el dicho Juan Lopez de Yarça que esta presente todos los d(e)r(ech)os y acciones reales y personales que el a y tiene a la favrica de la d(ic)ha torre que se a de hacer y favricar en la yglesia (fol. 8v) de la d(ic)ha villa conforme a el remate en el fecho y le dava y le dio poder cumplido en causa propia para que para si mismo pueda aver y cobrar recibir y recaudar en juicio e fuera del todos y qualesquier maravedis trigo cevada centeno que la d(ic)ha yglesia e mayordomos de ella estan obligados a le dar y pagar en razon de la dicha favrica y torre que se a de hacer conforme a los capituloys posturas por el fechas y consentidas y le cede e traspasa todos sus d(e)r(ech)os y acciones reales y personales que el a y tiene al d(ic)ho remate en el fecho y para que de lo que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago finiquito y valgan como si el mismo las diese e otorgase y presente a su otorgamiento fuese y si necesario fuere para el d(ic)ho efecto parecer en juicio lo pueda hacer y hacer ante qualesquier jueces e justicias ansi eclesiasticas como seglares todos y qualesquier autos judiciales y extrajudiciales que convengan ser fechos (fol. 9r) ser fechos (sic.) y el aria e hacer podria siendo presente.

Y todos los susod(ic)hos y cada uno de ellos por lo que le toca y atañe tocar y atañer puede para el cumplimiento y paga de todo lo susod(ic)ho obligaron sus personas e vienes muebles y raices derechos y acciones avidos y por aver e dieron todo su poder cumplido a todos y qualesquier jueces y justicias de Su Magestad de estos sus reinos y señorios que desta causa puedan y devan conocer conforme a su Real Prematica para que por todo el rigor de d(e)r(ec)ho y via executiba y en otra qualquier manera le compelan y apremien a lo ansi guardar cumplir y pagar como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia difinitiva de juez competente contra ellos y cada uno de ellos dada y por ellos pedida loada y consentida y pasada en cosa juzgada a la jurisdicion de los quales dichos jueces e justicias y de cada uno de ellos se sometieron y renunciaron la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum y todas las demas (fol. 9v) leyes e fueros y derechos que sean o puedan ser en su favor asi en general como en particular y en especial la ley y regla del d(e)r(ec)ho que dice que general renunciaciion dellas que ome faga que nom vala y la d(ic)ha Caterina de Arratia por ser muger casada obligo su dote y arras y vienes parafrenales (sic.) y renuncio a las leyes de los emperadores senatus consulto Benano Justiniano nueva e biexa constitucion y leyes de Toro y de partida del efecto de las quales fue avisada por mi el presente escriv(an)o diciendole e haciendole saver heran de su favor y q(ue) si no las renunciava la escriptura que otorgava hera de ningun valor ni efecto y siendo savidora dellas y de su fuerza las renuncio y para mayor validacion y fuerza de esta escriptura y lo en ella contenido jura a Dios y a Santa Maria y a los santos quatro evangelios donde quiera que mas largamente estan escriptas y sobre una señal de cruz tal como esta + en que puso su mano (fol. 10r) derecha en forma de d(e)r(ech)o de no ir ni venir contra esta escriptura y lo en ella contenido agora ni en (ningun) tiempo del mundo y no

APÉNDICE DOCUMENTAL

dira ni alegara que para la hacer y otorgar fue lesa ni forçada por su marido ni otra persona en su nomvre antes confiesa hacerla e otorgarla de su propia y agradable voluntad sin pena ni fuerça alguna y deste juramento no pedira avsolucion ni relaxacion a nuestro muy Santo Padre ni a otro juez ni perlado delegado ni suvdelegado que para ello poder tenga y puesto que de su propio motu y cierta ciencia le sea concedida no husara de ella y tantas quantas veçes del fuere absuelta tantos juramentos hace y vi tomar por manera que siempre ara un juramento mas que avsoluciones y relaxaciones y la fuerça del d(ic)ho juramento dixo si juro y a su conclusion dixo amen. En testimonio de lo qual todos como nonvrados son otorgaron esta carta y lo en ella contenido ante mi el presente escrivano e testigos de (fol. 10v) yuso escriptos. Testigos que fueron presentes a lo que d(ic)ho es Juan Martinez y Miguel de Robres y don Fran(cis)co de Puelles vecinos de esta villa y los otorgantes que supieron firmar lo firmaron y por los que no supieron a su ruego lo firmo un t(estig)o. Y doy fee conozco a los dichos otorgantes. Juan de Olate. Juan Lopez de Yarza. Pedro de Lasheras. Rodrigo Marzo. Juan de Juariste. Francisco de Murua. Don Francisco de Puelles. Paso ante mi Diego Martinez".

DOCUMENTO 8

1606. Octubre, 25

Autol

Testimonio notarial de la profundidad y grosor de los cimientos de la torre parroquial de San Adrián de Autol, que están realizando los canteros Juan de Olate y Juan de Juaristi.

APA. *Libro 1 de fábrica*, fols. 215v-216r. El fol. 216 está incompleto; le falta el ángulo superior derecho, afectando a 10 líneas de escritura.

“(Fol. 215v) Testim(oni)o de la torre (al margen)

En la billa de Autol a beynte y çinco dias del mes de octubre de mil y seis(cient)os y seis años ante mi Diego M(art)yn(e)z (e)scri(ban)o publico del numero de la d(ic)ha billa y t(estig)os de yuso escritos parecieron presentes Fran(cis)co de Baroxa comisario y beneficiado y Juan de Colmenares asimismo beneficiado en la d(ic)ha billa y Juan de Olate y Juanes de Juriste maestros de canteria y me pedieron por fe y testim(oni)o del fundamy(ent)o que la torre que se fabrica y encomienza haçer y fabricar arimada a la yglesia de señor San Adrián desta d(ic)ha billa y asi tomada la medida del fondo de la d(ic)ha torre en mi presencia asta la juntura questa debaxo la piedra del talus questa en la d(ic)ha yglesia ay los pies siguientes en cada una parte. En el paño que cae a la parte de la sacristía a donde se haçe la puerta de la torre tiene de hondo el çimy(ent)o desde su placion asta el asiento del d(ic)ho talus beynte terçias y media de bara y este mismo alto tiene el paño arimado al ochabo a la parte del ebanxelio de la d(ic)ha yglesia. Y el otro paño ques el de la parte del palacio tiene de alto de la elecion y çimy(ent)o del asta el asiento del dicho talus deçiseis terçias y media de bara y el quarto paño que cay a la parte de la billa tiene de alto desde su placion asta el asiento del d(ic)ho talus catorce terçias y media de bara. Y tiene de grueso la pared que se hañade a la parte del dicho ebanxelio arimada (sic.) a la d(ic)ha iglesia tres pies y medio y subira con el d(ic)ho grosor asta el asiento del d(ic)ho talus de ai arriba con lo que mas fuere las demas tres paredes ban elexidas con ocho pies de grueso asta el basamento de la torre la qual d(ic)ha medida se tomo en mi presencia y de los arriba nonbrados y dello las d(ic)has partes me pidieron se lo diese por testim(oni)o y lo firmaron (fol. 216r) de sus nombres siendo prese(n)tes por) testigos Juan de la Torre y And(res de) Turigia y Juan Callexa v(ecin)os y abi(tantes) en esta d(ic)ha billa. Otro si doy f(e que) los tres paños de la d(ic)ha torre q(ue son) el de la p(ar)te de la sacristía y el de l(a par)te del palacio y de la villa en (todo) su alto desde la elecion arriba p(or la) p(ar)te de afuera y de dentro ban d(e) silleria y el otro paño arrimado a l(a) d(ic)ha yglesia ba arrimado a manposteria a la hobra de la yglesia y por la p(ar)te de adentro de la d(ic)ha torre de silleria y lo firmaron ut supra. T(estig)os los d(ic)hos. Otro si se midio el fondo y asiento del pilar de medio la torre de donde carga la escalera tiene de fondo desde su asiento asta el d(ic)ho talus diez y siete t(er)z(i)as y media de bara y tiene de grueso el d(ic)ho pilar quattro t(er)z(i)as de bara, y de todo ello pidieron testim(oni)o para en guarda de su d(e)r(ech)o y jus(tici)a y lo firmaron ut supra. Testigos los d(ic)hos Fran(cis)co de Baroxa. Juan de Colmenares. Juan de Olate. Juanes de Juariste. Paso ante mi Diego M(art)yn(e)z. (Prosigue con distinta letra) Y yo el d(ic)ho Di(eg)o M(art)yn(e)z escribano publico del numero desta billa de Autol que fui presente a lo susod(ic)ho en uno con los susod(ic)hos y a el ber medir el fondo de la d(ic)ha torre segun y como ante my paso lo escribi escribi (sic.) en publica forma y fiçe my signo tal. En testimonio de berdad Diego Martinez (rubricado y signado)”.

DOCUMENTO 9

1607. Febrero, 14

Autol

Cesión de la obra de la torre de San Adrián de Autol entre Juan de Olate y Juan de Juaristi, maestros canteros.

APA. Carpeta 3, sin numerar, “Copia de las cesiones que hizo Olate”, fols. 10v-15r. Traslado de la escritura original, realizado en 1634.

“(Fol. 10v) Segunda cession (al margen)

En la villa de Autol a catorce dias del mes de hebrero de mill seiscientos y siete años ante mi Diego Martinez escrivano publico del numero de la d(ic)ha villa y testigos yusoescriptos parecieron presentes de una parte Juan de Olate vecino del lugar de Yecora jurisdicion de la villa de Laguardia estante en esta d(ic)ha billa y de la otra Juan de Juariste vecino de la dicha villa como principal y Gonçalo Garcia del Pueyo Pedro de Ochandiano Diego de Ochandiano como sus fiadores y llanos pagadores y cumplidores haciendo como dixeron hacian e hicieron (fol. 11r) de deuda agena suya propia vecinos de la dicha villa y dixeron los susod(ic)hos Juan de Olate y Juan de Juariste que entre los susod(ic)hos estavan convenidos y concertados y en la forma y manera siguiente.

Primeramente el dicho Juan de Olate dixo que por quanto en el se remato la favrica de la torre que se a de haçer y favricular en la yglesia parrochial de esta villa con las posturas y condiciones contenidas y declaradas en la escriptura de remate que sobrelo se hizo e otorgo la qual esta en poder del cavildo de la d(ic)ha yglesia y una de las dichas condiciones y postura de la dicha torre es que del precio en que la d(ic)ha torre fuere tassada se aya de perder y pierda de cada çient ducados nueve y para el efecto del d(ic)ho remate y capitulos y posturas y gravamenes el d(ic)ho Juan de Olate dio en esta d(ic)ha villa fianzas para el cumplimiento de todo ello a contento de los maiordomos de la d(ic)ha yglesia y agora entre los dichos Juan de Olate y Juan de Juariste se an (fol. 11v) convenido y concertado en que el d(ic)ho Juan de Olate aya de ceder y ceda el derecho y action que tiene a la d(ic)ha favrica y cobranza de ella segun y de la forma y manera que el la a y tiene en el d(ic)ho Juan de Juariste dandole a el d(ic)ho Juan de Olate el d(ic)ho Juanes de Juariste fianzas para que ara y cumplira la d(ic)ha obra segun y de la forma y manera y con las penas y posturas y gravamenes contenidas en las condiciones del d(ic)ho remate y dellas sacar y que sacara a paz a salvo indegne a el d(ic)ho Juan de Olate y sus fiadores de la fianza y escriptura que para el d(ic)ho efecto el d(ic)ho Juan de Olate tiene dadas. Por tanto el d(ic)ho Juan de Olate como tal principal y Gonçalo Garcia del Pueyo Pedro de Ochandiano y Diego de Ochandiano como sus fiadores todos juntos juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo yn solidum renunciando como renunciaron las leyes duobus reix devendi y el autentica presente hoç ita de fide jussoribus (fol. 12r) y las demas leyes que renunciar deven los que de mancomun se obligan y devaxo de ella.

Dixeron se obligavan y obligaron con sus personas y vienes muebles y raiçes derechos y acciones avidos y por aver para que el d(ic)ho Juan de Juariste conforme a las condiciones y capitulos penas y posturas y tiempo contenidas en dicho remate y escriptura de concierto fecha por el d(ic)ho Juan de Olate ara y cumplira la favrica de la dicha torre por el d(ic)ho precio perdiendo los dichos nueve ducados de cada çiento en que fuere tasada la d(ic)ha obra conforme esta obligado el d(ic)ho Juan de Olate y so las d(ic)has

APÉNDICE DOCUMENTAL

penas. Y ansimismo se obligan con las d(ic)has sus personas y vienes de sacar y que sacaran a paz y a salvo yndegne al d(ic)ho Juan de Olate y sus fiadores de la fianza y escriptura que en razon del d(ic)ho remate tiene fecha y otorgada en esta d(ic)ha villa por testimonio de mi el presente escrivano y de que si por razon della algunos (fol. 12v) maravedis pagaren y lastaren el dicho Juan de Olate y sus fiadores se los pagaran con las dichas sus personas y vienes con mas todas las costas daños yntereses e menoscavos que en razon de lo susod(ic)ho se les siguieren y recrecieren. Otrosi se obligaron de que si el dicho Juanes de Xuariste no cumpliere en el edificio de la d(ic)ha obra como esta d(ic)ho y a el d(ic)ho Juan de Olate en virtud de la escriptura que tiene otorgada en virtud del remate en el fecho y de la fianza que para ello tiene dada le executaren y compelieren a benir a el edificio de la d(ic)ha torre y a otras qualesquier diligencias u ocupaciones que tuviere por la d(ic)ha razon le ayan de pagar y pagaran con las dichas sus personas e vienes de cada un dia de los que ansi se ocupare a quinientos maravedis ansi de la venida estada y buelta a el d(ic)ho lugar de Yecora donde reside y es vecino por los cuales los pueda executar y execute ante qualesquier (fol. 13r) juezes y justicias que sobre ello puedan conocer y lo mismo se entienda a otra qualquier persona que en su nonvre viniere a el mismo efecto y por la misma razon. Y el d(ic)ho Juan de Olate que presente estaba dixo que aceptava y acepto la dicha escriptura y en la mexor via e forma que mexor aya lugar de d(e)r(ech)o cedia y cedio traspasava e traspaso en el d(ic)ho Juan de Juariste que presente estava todos sus derechos y acciones reales y personales que el a y tiene a la favrica de la dicha torre que se a de hacer y favricar en la yglesia de la d(ic)ha villa conforme a el remate en el fecho e le dava e dio poder cumplido en causa y fecho propio para que por si mismo pueda aver y cobrar recivir y recaudar en juicio e fuera de el todos y qualesquier maravedis trigo cevada y centeno que la d(ic)ha yglesia y mayordomos de ella esten obligados a le dar y pagar en razon de la dicha (fol. 13v) favrica y torre que se a de haçer conforme a los capitulos y posturas por el fechas y consentidas y le cede e traspassa todos sus d(e)r(ech)os y acciones reales y personales que el a y tiene a el d(ic)ho remate en el fecho y para que de lo que resçiviere y cobrare pueda dar y otorgar carta de pago y finiquito y valgan como si el mismo lo oviese y otorgasse si presente a su otorgamiento fuese y si necesario fuere para el dicho efecto parecer en juicio lo pueda hacer y aga ante qualesquier jueces y justicias eclesiasticas y seglares e hacer todos e qualesquier autos judiciales y estrajudiciales que convengan ser fechos y el mismo aria e hacer podria siendo presente y todos los susod(ic)hos y cada uno de ellos por lo que le toca y atañe tocar y atañer puede para el cumplim(ient)o y paga de todo lo susod(ic)ho obligaron sus personas e vienes muebles e raices derechos y acciones avidos y por aver y dieron todo su poder cumplido a todas e qualesquier jueces e justicias del rey (fol. 14r) nuestro señor que de la d(ic)ha causa puedan y deban conocer conforme a su Real Pregmatica para que conforme a ella por todo rigor del d(e)r(ech)o y via executiva o en otra qualquier manera les compelan y apremien a lo ansi tener guardar cumplir e pagar como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia difinitiva de juez competente contra ellos y cada uno de ellos dada y por ellos pedida loada y consentida y pasada en cosa juzgada a la jurisdicion de los quales dichos jueces y justicias y de cada uno de ellos se sometieron y renunciaron todas y qualesquier leyes feros y derechos que sean o se puedan en su favor en general como en particular y en esxpecial (sic.) la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum y la ley y regla general del d(e)r(ech)o que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala. Otrosi el d(ic)ho Juan de Juariste se obligo con su persona e (fol. 14v) vienes muebles e raiçes derechos y acciones avidos y por aver de sacar y que sacara

APÉNDICE DOCUMENTAL

a paz y a salvo yndegne desta fianza a los d(ic)hos Gonçalo Garcia Diego y P(edr)o de Ochandiano y de que si por razon de le aver otorgado algunos maravedies pagaren o lastaren se los pagaran con la dicha su persona y vienes con mas todas las costas y daños yntereses y menoscavos que sovre ello se les siguieren y recrecieren. En testimonio de lo qual otorgaron esta carta y lo en ella contenido ante mi el presente escrivano estando presentes por testigos a lo que dicho es Juan Martinez Herrero y Pedro Varea y Pedro de Harnedo moços beccinos de esta villa y los otorgantes que supieron firmar lo firmaron de sus nonvres y porque el d(ic)ho Diego de Ochandiano dixo no savia a su ruego lo firmo un test(ig)o. Y doy fe conozco a todos los dichos otorgantes. Juan de Olate. Pedro de Ochandiano. (Fol. 15r) Juan de Juariste. Por test(ig)o Juan Martinez. Paso ante mi Diego Martinez".

DOCUMENTO 10

1607. Diciembre, 3

Autol

Pagos a Juan López de Yarza a cuenta de la obra de la torre vieja de la parroquial de Autol, así como al mismo y a Juanes de Juaristi por la torre nueva, que trabajan como cesionarios de Juan de Olate, en quien se remató la obra.

APA. *Libro 1 de fábrica*, fols. 79r-v.

“(Fol. 79r) Partida y pago a Juan de Iarza a quenta de la obra de la torre viexha 48688 y los 112200 a cuenta de la torre nueba que açe Juariste por Olate (al margen).

Yten se advierte que por quanto en la q(uen)ta que se le tomo a el bachiller Andres del Balle beneficiado de la d(ic)ha yglesia del año que fue mayordomo de ella por Juan de Colmenares juez en el descargo que dio por dos partidas del por la una pago a Juan Lopez de Aiarza cantero quarenta y ocho myl y seyscientos y ochenta y ocho maravedis a q(uen)ta de lo que se le debia de la fabrica de la torre biexha de la d(ic)ha yglesia como pareze por la partida del d(ic)ho su descargo questa en un borrador aparte firmada del susod(ic)ho y del d(ic)ho (fol. 79v) Juan de Colmenares y ansi lo confeso el d(ic)ho Juan Lopez de Aiarza averlos rescivido y por otra partida del d(ic)ho descargo que esta en el d(ic)ho borrador pareze q(u)el d(ic)ho l(icencia)do Andres del Balle por otra p(artid)a dio a el d(ic)ho Juan Lopez de Aiarza a q(uen)ta de la obra de la d(ic)ha torre ciento y doce mil y ducentos marevedis y ansi lo confeso el d(ic)ho Juan Lopez de Aiarça averlos rescivido y lo firmo de su n(onbr)e y por q(uan)to las d(ic)has partidas no estan en este libro p(ar)a que se sepa lo que el d(ic)ho Juan Lopez de Ayarza tiene rescivido mando su m(erce)d que las d(ic)has dos partidas se asentasen en este libro las quales y las del d(ic)ho borrador sean y se entiendan ser todas una misma cosa que entranbas juntas montan ciento y sesenta mil ochocientos y ochenta y ocho marabedis, los quales dichos ciento y doce mil y docientos marabedis (prosigue con distinta letra) los q(ua)les d(ic)hos ciento y doce mill y docientos maravedis que el dicho Juan de Ayarza recibio a quenta de la obra de la torre nueva era como cesonario primero de Juan de Olate cantero en quien se remato la obra de la d(ic)ha torre y lo demas lo recibio el susod(ic)ho por la obra de la torre bieja como queda d(ic)ho. Juan Lopez de Yarça (rubricado).

(Al margen) Esta partida de los ciento y doce mil y ducentos q(ue) tiene recibidos Juan Lopez de Ayarça como cesonario de Juan de Olate a q(uen)ta de la obra de la torre nueva los ratifica el d(ic)ho Juan de Olate y dice estan bien dados y en su dia y Juan de Juaristi cantero pres(en)te cesonario tambien del d(ic)ho Juan de Olate dijo ansimysmo que consintia la d(ic)ha paga y todo ello lo tomaran en q(uen)ta de la d(ic)ha obra y lo firmaron en Autol a tres de di(ciembr)e de mil y seysci(ent)os y siete a(ño)s. Juan de Olate. Juan de Juariste. Ante mi Diego de Torralba (rubricados)”.

DOCUMENTO 11

1608. Abril, 14

Autol

Cuenta con el cantero Juan de Juaristi, encargado de la torre nueva de San Adrián de Autol.

APA. Libro 1 de fábrica, fols. 82v-83r.

“(Fol. 82v) En la villa de Autol a catorce dias del mes de abril de mill y sey(scient)os y ocho años ante el señor l(icencia)do Fran(cis)co Polo bissitador general en todo este obispado y por testim(oni)o de mi el notario y t(estig)os parescio presente Juanes de Juariste cantero y dixo que en las quentas que se hicieron por la ultima vissita que hiço el l(icencia)do Fran(cis)co Polo en esta d(ic)ha villa en el año pasado de seyscientos y siete y en las que allo echas de los años años precedientes de atras de la ultima bissita que hiço el l(icencia)do Munatones y las que avia tomado Juan de Colmenares de los años de sey(scient)os y tres quatro y cinco en virtud de la comision que tuvo para ello del señor provisor de este ob(is)pado que esta a hoxas sesenta y nueve se le avia descontado al l(icencia)do Andres del Balle mayordomo que avia seydo de la d(ic)ha yglesia una partida de quantia quarenta mill trescientos y diez m(a)r(avedi)s y que ansimismo se le a descontado y rescivido en descargo otra de la misma cantidad en las d(ic)has ultimas quentas y ambas las d(ic)has partidas son una misma cosa como le consto al d(ic)ho señor bissitador abiendo visto y revisto las d(ic)has quentas porque la d(ic)ha partida le pago el l(icencia)do Andres del Valle al de Juariste a cuenta del alcance que se le hiço en el año de sey(scient)os y tres que fue mayordomo de la d(ic)ha yglesia por el d(ic)ho Juan de Colmenares juez de la d(ic)ha comision y abiendo reducido y echo cargo del d(ic)ho alcance final y de otros dos que se hicieron a Fran(cis)co de Varoxa y a D(ieg)o P(er)ez del Rio y P(edr)o de Ochandiano mayordomo de los d(ic)hos años de quattro y cinco para mayor claridad de las d(ic)has quentas y reducirlas todas a una que fue la del año de seyscientos y seys fue necesario que pues se le hiço de cargo otra vez del d(ic)ho alq(anc)e final al d(ic)ho Juan de Buxanda y Sevastian G(arci)a se descargasen otra vez con la d(ic)ha partida y ansi como queda d(ic)ho no tiene rescividos el d(ic)ho Juariste mas de los d(ic)hos quarenta mil y ciento y beynte m(a)r(avedi)s y esta (fol. 83r) liquidacion se hiço estando presentes las partes cavildo de la d(ic)ha villa y Juan Serrano mayordomo y el d(ic)ho Juanes de Juariste y lo firmaron de sus nomvres.

El l(icencia)do Fran(cis)co Polo. El b(achi)ll(e)r Andres del Valle. Juan de Juariste. Juan de Colmenares. Ante mi, Juan del Rey notario (rubricados)”.

DOCUMENTO 12

1610. Septiembre, 17

Autol

Declaración de Domingo de Sarasola y Andrés de Ibarra acerca de la obra hecha por Juan de Juaristi en la portada de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 3, sin numerar, fols. 4v-5r.

“(Fol. 4v) Declaración (al margen)

Decimos nosotros Domingo de Sarasola y Andres de Ybarra artifeçis (sic.) y vecinos de la ciudad de Calahorra el dicho Domingo de Sarasola nombrado por parte de la yglesia desta villa de Autol y el dicho Andres de Ybarra nombrado por Joan de Juaristi para ver y atasar cierta obra y reparos que el dicho Joan de Juaristi a hecho con sus columnas en la portalada de la dicha yglesia y asi vista y reconocida dicha obra y bien mirada allamos justas nuestras concienças y lo que Dios Nuestro (fol. 5r) Señor nos dio a entender devaxo del juram(en)to que tenemos prestado que vale y merece la dicha obra mil y seis(cient)os y doce reales y se declara que el dicho Joan de Juaristi queda obligado a pincelar toda la dicha portalada dandole un betun qual combenga y cerrando algunos ajugeros (sic.) o requestas (?) que ai en la dicha obra y esta dicha pinceladura se yncluye en la cantidad de los dichos mil y seis(cient)os y doce reales y mas queda incluso en la dicha cantidad el reparo que yço en el tejado de sobre la portalada y cierta tierra que se saco de la dicha portalada con carros que todo bale la dicha cantidad y por ansi berdad lo firmamos de nuestros nombres en la dicha villa de Autol a diez y siete dias del mes de setiembre de mil seiscientos y diez años. Domingo de Sarasola. Andres de Ybarra.”

DOCUMENTO 13

1611. Julio, 3

Autol

Auto del visitador general del obispado de Calahorra, Francisco Polo mandando pagar, a los herederos de Domingo y Juan de Yarza, los 149.232 maravedies que, según la cuenta ajustada el 1 de julio de 1611, se les adeudan de las obras realizadas en la iglesia y torre de San Adrián de Autol.

APA. *Libro 1 de fábrica*, fols. 100r-105v.

“(Fol. 100r) Aberig(uaci)on de q(uen)tas entre la Yglesia y erederos de Ayarça.

Françisco de Torres en n(ombr)e de Joan Lopez de Ayarca heredero que es y quedo de su padre y persona que ha hecho p(ar)a la yg(lesi)a de la billa de Autol muchas obras digo que dellas se le restan debiendo mucha cantidad de m(a)r(avedi)s ya que murio el dicho su padre puede aber seis años y tiene neçesidad de que se agan quentas de lo que a mi parte se le debe y en las que se an hecho antes de agora con el d(ic)ho su padre le ha ido mucho agrabio y yerro en ellas en mucha suma de m(a)r(avedi)s y para que se desaga el d(ic)ho yerro y sepa lo que a mi parte se le debe a v(uestra) m(erced) suplico mande dar su com(isi)on a el licenciado Polo para que bea las d(ic)has quentas que estubieren hechas por el d(ic)ho su padre y si algun yerro ubiere en ellas le desaga y aberigue lo que se le resta debiendo a el d(ic)ho my parte y le aga acer pago de lo que pareçiere le deben y pido justicia y para ello. Fran(cis)co de Torres. Com(i)s(i)on (al margen).

Nos el liçen(cia)do don Fran(cis)co Manso arçediano de Alaba probisor y bicario general en todo este obispado de Calahorra y la Calçada por don Pedro Manso Obispo del d(ic)ho obispado del q(onsej)o del rey nuestro señor. Por las presentes y su tenor damos comision en forma a el liçen(cia)do Fran(cis)co Polo bisitador general deste obispado para que oyendo a las partes en justicia aga y liquide las quentas referidas en la comysion desta otra parte y los yerros que allare los desaga y si en algo alcançare la parte del d(ic)ho Joan Lopez de Ayarça le aga hacer pago proçediendo contra las personas y bienes obligados por çensuras y todo rigor de d(e)r(ech)o proçediendo en todo brebe y sumariam(en)te que para todo ello le damos comysion en forma con facultad de escomulgar y asolber (sic.) dada en la Calçada a v(ein)te de n(oviembr)e de myl y se(iscient)os y ocho años. El liçen(cia)do Fran(cis)co Manso. Por mandado del probisor Bart(olo)me de Rojas.

En la billa de Autol a treinta dias del mes de junyo de myll y se(iscient)os y onçe años Anton Barea beçino de la d(ic)ha billa y curador de las personas y bienes de Domingo y Maria de Ayarça hijos de Joan de Ayarça beçino de la d(ic)ha billa requirio a mi Joan de Atienza notario p(ubli)co y apostolico con una comysion del señor probisor (fol. 100v) deste obispado de Calahorra y la Calçada para que requiera con ella a su merçed del s(eño)r liçen(cia)do Fran(cis)co Polo bisitador general del dicho obispado para que en su cumplim(ien)to aga lo que por ella se le encarga y luego yo el d(ic)ho notario notifique la d(ic)ha comision a su merced del d(ic)ho s(eño)r bisitador la qual abiendola oydo dixo que la açetaba y açebto y en su cumplim(ien)to esta presto de acer lo que por ella se le encarga y lo firmo siendo t(estig)os Domingo Polo y Mateo Lopez. El liçen(cia)do Fran(cis)co Polo. Ante mi Joan de Atienza n(otari)o.

Auto (al margen).

E despues de los susod(ic)ho el d(ic)ho dias mes y año d(ic)hos el d(ic)ho s(eño)r bisitador y juez de comision por ante mi el d(ic)ho notario y testigos yusoscritos dixo que mandaba y m(an)do a el d(ic)ho

APÉNDICE DOCUMENTAL

Anton Barea nonbre contador por su parte p(ar)a que se alle a desaçer el horror contenido en la d(ic)ha comiss(i)on y por parte de la yglesia y el d(ic)ho bisitador y juez de comysion nonbro por contador a mi el d(ic)ho n(otari)o y m(an)do citar a el cura y beneficiado mas antiguo de la yglesia de la d(ic)ha villa para que se allen a ber aacer las d(ic)has quentas y a desaçer el d(ic)ho horror y lo firmo siento t(estig)os los d(ic)hos. El liçen(cia)do Fran(cis)co Polo. Ante mi Joan de Atienza notario.

N(otificaci)on (al margen)

Luego yncontinenti yo el d(ic)ho notario notifique el auto desta otra parte con(teni)do a el bachiller Andres del Valle cura de la dicha yglesia en persona que dixo esta presto de cunplir con el tenor del de lo qual doy fee y lo firme. Joan de Atienza notario.

N(otificaci)on (al margen)

Luego lo n(otifiqu)e a Juan de Colmenares clero ben(eficia)do mas antiguo persona que dixo tener poder para allarse a desacer el d(ic)ho horror en su persona que dijo que el con el poder que tiene del d(ic)ho cabildo ratifica el d(ic)ho nombram(ien)to de contador hecho en my el presente notario y lo firmo. Juan de Colmenares. Ante my Joan de Atienza notario.

N(otificaci)on (al margen)

E despues de lo susod(ic)ho el d(ic)ho dia mes y año dichos yo el d(ic)ho notario notifique el auto desta otra parte q(onteni)do a Anton Barea beçino de la d(ic)ha billa curador de los d(ic)hos Domynyo y Maria de Ayarza en persona que dijo que en nonbre de los d(ic)hos sus menores nonbraba y nonbro por contador para desaçer el d(ic)ho horror (fol. 101r) a Lucas de Carranza beçino de la d(ic)ha billa a el qual da poder y quiere que lo que el yciere valga en ju(ici)o y fuera de el siendo testigos los d(ic)hos Domynyo Polo y Mateo Lopez. Juan de Atienza notario.

Juram(en)to (al margen)

En la billa de Autol a prim(er)o dia del mes de julio de myll y se(iscient)os y onçé años su merced de el liçen(cia)do Fran(cis)co Polo bisitador general y juez de comysion en la presente caussa aviendo bisto el nonbramiento de contadores hecho por las partes en mi el presente notario y en Lucas de Carranza veçino de la d(ic)ha billa abiendo pareçido ante su merced nos tomo y recivio juramento para que bien y fielm(en)te beamos el horror contenydo en la d(ic)ha su comysion sin para ello nos arimar mas a una parte que a otra el qual juram(en)to doy fee ycimos bien y cumplidamente so cargo del qual prometimos de asi lo aacer y lo firmamos de nuestros nonbres siendo t(estig)os los d(ic)hos. El liçen(cia)do Fran(cis)co Polo. Lucas de Carranza. Joan de Atienza. Ante mi Joan de Atienza notario.

Quentas (al margen)

E despues de lo susod(ic)ho el d(ic)ho dia mes y años d(ic)hos el d(ic)ho s(eño)r bisitador y juez de comision m(an)do juntar los d(ic)hos contadores para reber todas las quentas que la d(ic)ha yglesia a tenido con el d(ic)ho Joan de Ayarça y mase Domynyo su padre canteros ya difuntos asi de la mytad de la yglesia nueba como de la torre que ycieron los susod(ic)hos para que con bista dellas y aberiguar lo que la yglesia les tiene pagado y lo que an balido las d(ic)has obras se bea lo que les debe la dicha ygl(esi)a y se desaga asimismo el horror o herrores que los susod(ic)hos pretendan les ba en el recivo que an tenido de la d(ic)ha ygl(esi)a y en particular en el año de myl y qui(nient)os e sesenta y tres en que fueron mayordomos de la d(ic)ha yglesia Juan Cerdan clero beneficiado y Pedro de Lunbreras para que con bista de todo ello se aberigue la verdad y los d(ic)hos contadores se juntaron en companya de

APÉNDICE DOCUMENTAL

su merced a ber y reber los d(ic)hos herrores y a ber lo que an recevido los d(ic)hos canteros las quales quentas se ycieron del tenor siguiente.

Cargo a la Yglesia

Yglesia (al margen)

Primeram(en)te se le açe de cargo a la dicha ygl(esi)a de siete myll y ochoçientos y doçe ducados que fue lo que monto la atasacion de la obra que yço en la yglesia el d(ic)ho mase Domingo cantero como consto por el auto y relacion (fol. 101v) del licenciado Munatones bisitador que fue deste obispado que en m(a)r(avedi)s balen los d(ic)hos ducados dos quentos y nobeçientos y beinte y nuebe myll y quinientos.

2 q(uen)tos 929 500

Torre (al margen)

Yten se le açe de cargo a la dicha yglesia de un q(uen)to y ciento y diez y ocho myll docientos y beinte m(a)r(avedi)s en que fue tasada la obra que el d(ic)ho cantero hizo en la torre y derribar la piedra della y reparar el çimynterio quedando por de la yglesia la piedra fusta cruz y bola y palanca y (de)mas despoxo como consta del d(ic)ho auto y declaracion del d(ic)ho bisitador.

1 q(uen)to 118 220

Suma el cargo que a la dicha yglesia se le açe segun pareçe por las dos partidas de arriba quattro quentos y quarenta y siete myll y setecientos y beinte maravedis para lo qual a pagado lo siguiente.

4 q(uen)tos 47 720

Descargo

Primeram(en)te recibio el d(ic)ho maese Domingo de Ayarça de Joan Çerdan y Pedro de Lunbreras mayordomos de la d(ic)ha yglesia en el año de myll y qui(nient)os y sesenta y tres, sesenta y tres myll y ochoçientos y diez y ocho m(a)r(avedi)s y aunque en la quenta que dieron de su mayordomya dicen pagaron mas cantidad la verdad es que el d(ic)ho mase Domingo no recivio mas de lo dicho como a constado por testimonyos autenticos de escribanos publicos y lo que mas diçen las partidas de su descargo que pagaron fue para compra de cassas y derribarlas y apartar el despoxo lo cual se colixe por las cartas de benta de las d(ic)has casas y su otorgamyento y dellas falta de pasar en quenta çinuenta y siete myll y çiento y diez y ocho m(a)r(avedi)s y esto se pone aquí para que aya declaracion de todo ello.

63 818

Yten recivio el d(ic)ho maese Domingo en el año de myll y qui(nient)os y sesenta y quattro de Pedro Lopez clero y Antonyo Martínez mayordomos de la d(ic)ha yg(lesi)a cinquenta y seis mil y treçientos y nobenta y quattro m(a)r(avedi)s como pareçe por el d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

56 394

Yten recivio el d(ic)ho mase Domingo de Diego Remyrez, Fran(cis)co de Grabalos (fol. 102r) y Joan Escudero mayordomos del año de myll y qui(nient)os y sesenta y cinco ochenta y un myll y setecientos y çinuenta y quattro m(a)r(avedi)s como consto por el d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

81 754

Yten recivio el d(ic)ho can(ter)o el año de myll y qui(nient)os y sesenta y seis

APÉNDICE DOCUMENTAL

siendo mayordomos Diego Gonçalez y Diego de Ortega y Diego Biçente quarenta myll y nobeçientos y nobenta y seis m(a)r(avedi)s como parece por el d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

40 996

Yten recibio el d(ic)ho cantero en el año de myll y qui(nient)os y sesenta y siete siendo mayordomos Rodrigo de Arnedo y Sebastian de Muro y Fran(cis)co Diaz ciento y diez y nuebe myll y ciento y nobenta y nuebe m(a)r(avedi)s como todo parece por el d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

119 199

Yten recibio el d(ic)ho cantero el año de myll y qui(nient)os y sesenta y ocho siendo mayordomos de la d(ic)ha yglesia Joan Çerdan y Joan de Ar(ne)do y Antonyo García ciento y diez y ocho mill y ciento y diez y ocho digo y seis m(a)r(avedi)s como todo parece del d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

118 116

Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o el año de myll y qui(nient)os y sesenta y nuebe siendo mayordomos Di(eg)o Gonçalez y Miguel y Antonyo Xim(en)ez ciento y beinte y tres myll y qui(nient)os y nobenta y ocho m(a)r(avedi)s como parece por el d(ic)ho libro y firma del d(ic)ho Ayarça.

123 598

Yten recibio el año de myll y qui(nient)os y setenta de Gaspar Perez mayordomo de la yglesia ciento y doce myll y doçientos y sesenta y quatro como parece por el d(ic)ho libro y firma.

112 264

Yten en el año de myll y qui(nient)os y sesenta (sic.) y uno siendo mayordomos de la d(ic)ha yglesia Fran(cis)co Perez recibio el d(ic)ho maese Domyngo ciento y seis myll y nobeçientos y nobenta y ocho m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro y firma.

106 998

(Fol. 102v) Yten recibio el d(ic)ho cantero de Rodrigo de Arnedo mayordomo del año de myll y qui(nient)os y setenta y dos sesenta y tres myll y qui(nient)os y ocho marabedis como parece del d(ic)ho libro y firma.

63 508

Yten r(ecibi)o el d(ic)ho cantero el año de mill y qui(nient)os y setenta y tres siendo mayordomos Pedro Lopez y M(art)in de Peñalba y Pedro Breton ochenta y nuebe mil y ochocientos y diez y siete m(a)r(avedi)s como parece por el d(ic)ho libro y firma.

89 817

Yten r(ecibi)o el dicho can(ter)o el año de myll y qui(nient)os y setenta y quattro siendo mayordomos Juan Ruiz Sancho de Cespedes y M(art)in Perez ciento y beinte y cinco mill y ochocientos y beinte y ocho m(a)r(avedi)s y m(ed)io como parece por dos partidas y firmas del d(ic)ho libro.

125 828 °

Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o en el año de setenta y cinco que fue mayordomo el d(ic)ho cantero y Gaspar Calleja y Joan de Ochan(dian)o ochenta y ocho myll y qui(nient)os y cinquenta y seis m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro y fir(m)a.

88 556

Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o en el año de setenta y seis siendo mayordomos P(edr)o Rubin y Joan Ezquerro y Juan de Ochan(dian)o setenta mill y ochocientos y treinta y un m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro y firma.

70 831

APÉNDICE DOCUMENTAL

- Yten r(ecibi)o en el año de mill y qui(nient)os y setenta y siete siendo mayordomos Sant(iag)o Marco y Diego Breton y M(art)in de Ar(ne)do quarenta y ocho myll y ochoçientos y quarenta y un m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro. 48 841
- Yten r(ecibi)o el año de setenta y ocho de Gaspar Perez y San Juan de Robres y Juan de Platas mayordomos del d(ic)ho año diez y nuebe myll y ochoçientos y çinuenta y tres m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 19 853
- Yten reçibio el d(ic)ho can(ter)o en el año (fol. 103r) de mil y qui(nient)os y setenta y nuebe siendo mayordomos Miguel de Sarasso y M(art)in Izquierdo beinte y dos myll y se(iscient)os y diez y nuebe m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro. 22 619
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho año de los susod(ic)hos diez y siete myll y doçientos y quattro m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 17 204
- Yten r(ecibi)o de Joan de Cueba mayordomo de la d(ic)ha yglesia del año de ochenta y dos nobenta y un mil y çiento y nobenta y seis m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro. 91 196
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o en los años de mil y qui(nient)os y ochenta y ochenta y uno que fue mayordomo Fran(cis)co de Baroxa ochenta y nuebe myll y qui(nient)os y nobenta y quattro m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 89 594
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o en el año de ochenta y tres del doctor Perez mayordomo de la d(ic)ha yglesia çiento y setenta y cinco myll y treçientos y ochenta y nuebe m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 175 389
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o de Juan Ruiz mayordomo del año de ochenta y quattro ciento y diez y ocho myll y se(iscient)os y ochenta y cinco m(a)r(avedi)s y medio como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 118 685 °
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o de P(edr)o Ruiz mayordomo de los años de ochenta y cinco y ochenta y seis docientos y beinte y quattro myll y se(iscient)os y quarenta m(a)r(avedi)s como consto por el d(ic)ho libro y firma. 224 640
- Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o el año de ochenta y siete de P(edr)o Lopez clérigo treçientos y diez y siete myll y nobeçientos y beinte y nuebe m(a)r(avedi)s como consto del d(ic)ho libro y firma. 317 929
- (Fol. 103v) Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o en el año de ochenta y ocho de Fran(cis)co Baroxa mayordomo del d(ic)ho año digo que fue mayordomo Diego Remirez ciento y sesenta y siete myll y trescientos y ochenta y dos marabedis como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 167 382
- Yten r(ecibi)o el año de myll y qui(nient)os y ochenta y nuebe de Fran(cis)co de Baroxa mayordomo del d(ic)ho çinuenta y tres myll y ciento y çinuenta y nuebe m(a)r(avedi)s como pareçe del d(ic)ho libro y firma. 53 153¹

¹ La cantidad consignada es errónea; deberían ser, según el texto, 53.159 maravedíes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten en el año de myll y qui(nient)os y nobenta fue mayordomo Juan Ruiz y recivio el d(ic)ho cantero ciento y beinte y ocho mill y trecientos. Digo y beinte. Yten en el año de nobenta y uno r(ecibi)o del doctor Perez mayordomo çiento y sesenta y cinco myll y ochocientos y sesenta y dos m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro.	128 020
Yten reçivio el d(ic)ho cantero en el año de mil y qui(nient)os y nobenta y dos siendo mayordomo Joan de Cuebas çiento y v(ein)te y un mill y se(iscient)os y çinquenta y tres marabedis como parece del d(ic)ho libro.	165 862
Yten reçivio el d(ic)ho cantero de Pedro Rubin mayordomo del año de nobenta y tres çinquenta mill y quattrocientos y setenta y tres marabedis.	121 653
Partidas del libro nuevo (al margen)	50 473
Yten reçibio el d(ic)ho can(ter)o de Pedro Rubin mayordomo de nobenta y quattro nobenta y seis mill y ochocientos y çinquenta y siete m(a)r(avedi)s como parece del libro nuevo de la d(ic)ha Yglesia.	96 857
Yten recivio el d(ic)ho cantero en el año de nobenta y çinco del dotor Pe(re)z mayordomo del d(ic)ho año çiento y çinquenta y seis mill y qui(nient)os y setenta y seis m(a)r(avedi)s como parece por el d(ic)ho libro.	158 576 ²
(Fol. 104r) Yten reçivio el d(ic)ho año de la renta de la guerta de la d(ic)ha yglesia mill y nobecientos y çinquenta y cinco m(a)r(avedi)s.	1 955
Yten r(ecibi)o en el año de noventa y seis de Joan de Bidixalbo y Miguel de Ochandiano çiento y treinta y ocho mill y çiento y ocho m(a)r(avedi)s.	138 108
Yten r(ecibi)o el d(ic)ho can(ter)o de Di(eg)o de Baroxa y Joan Xil herederos del liçençiado Pedro Xil en el año de mill y qui(nient)os y nobenta y siete çiento y tres mill y qui(nient)os y treçe m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro.	103 513
Yten reçibio el d(ic)ho cantero en el año de nobenta y ocho de Diego Perez del Rio quarenta y cinco mill y setecientos y sesenta y quatro m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro.	45 764
Yten recibio el año de mill y se(iscient)os de Joan de Colmenares mayordomo del d(ic)ho año nobenta y cinco mil y docientos m(a)r(avedi)s.	95 200
Yten reçivio el año de mill y sei(scient)os y dos de Celedon Caballero cabeçalero de Ant(on)i Cast(ill)o quarenta y siete mill y se(iscient)os m(a)r(avedi)s como parece del d(ic)ho libro.	47 600
Yten r(ecibi)o de Çeledon de Labastida suçesor del d(ic)ho Ant(on)i Cast(ill)o diez y ocho mill y ochocientos y dos marabedis como parece del d(ic)ho libro.	18 802
Yten reçivio del d(ic)ho Çeledon de Labastida a quenta del alcance que se le yzo en su año quarenta y ocho mill y sei(scient)os y ochenta y ocho m(a)r(avedi)s como parece del libro.	48 688

² La cantidad consignada es errónea; deberían ser, según el texto, 156.576 maravedíes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten recibio el d(ic)ho cantero el año de mill y sei(scient)os y ocho de Juan de Colmenares mayordomo de la d(ic)ha yglesia siete myll y qui(nient)os y quarenta y ocho m(a)r(avedi)s como parece del libro.

7 548

(Fol. 104v) Yten recibio del liçen(cia)do Março mayordomo del año de sei(scient)os y nuebe treinta y un mill y qui(nient)os m(a)r(avedi)s como parece por carta de pago.

31 500

Yten se reciven en descargo ochenta ducados que por auto del dotor Ybañez quedo reserbada la paga dellos a la definitiva de la paga de las obras que el d(ic)ho cantero hizo en la d(ic)ha yglesia los quales nacieron a los quattro años de la arendacion que tubo a su cargo el d(ic)ho maese Domingo de la primyçia de la d(ic)ha yglesia que sobre ello passo pleyto en el tribunal deste obispado y por bia de paz y concordia aunque la d(ic)ha yglesia pedia mas de los d(ic)hos ochenta ducados se combinyeron y concertaron en ellos y el d(ic)ho maesse Domyngo yzo obligacion de los recibir en quenta a la difinityiba como queda dicho la qual passo por testimonio de Diego de Grandes es(criban)o que balen. Suma el descargo que la d(ic)ha yglesia y sus mayordomos en su nonbre como parece de las quarenta y tres partidas de arriba tres quentos y ochoçientos y nobenta y ocho mill y quatroçientes y ochenta y ocho m(a)r(avedi)s las quales partidas fueron sacadas del libro biejo y nuevo de la d(ic)ha yglesia y ban ciertas y berdaderas y baxados los d(ic)hos m(a)r(avedi)s del cargo que se le yço a la d(ic)ha yglesia debe y a de pagar a los herederos de los d(ic)hos Joan y Domingo de Ayarça ciento y quarenta y nuebe myll y doçientos y treinta y dos m(a)r(avedi)s los quales se les an de pagar a los d(ic)hos herederos de los bienes y rentas de la d(ic)ha ygl(es)i a y con esto dio el d(ic)ho señor bisitador y contadores (fol. 105r) por buenas las quentas y lo firmaron de sus nombres. El liçen(cia)do Fran(cis)co Polo. Lucas de Carranca. Joan de Atienza. Ante mi Joan de Atienza notario.

30 000

Auto (al margen).

cargo a la yglesia

En la villa de Autol a tres dias del mes de Julio de myll y sei(scient)os y onçe años el d(ic)ho señor bisitador y juez de comision en la presente caussa abiendo bisto las quentas hechas por su merced y contadores y error que se a desecho del d(ic)ho año de myll y qui(nient)os y sesenta y tres y testimonios signados de escribanos publicos que fueron Diego de Grandes y Baltasar Perez y comysiones que para desacer el d(ic)ho horror dejaron los señores predecesores de su merced dixo que mandaba y mando esten y pasen por ellas y por lo en ellas contenydo y declaraba y declaro que en el año de myll y qui(nient)os y sesenta y tres le fueron de horror a los d(ic)hos Joan y Domyngo de Ayarça ochenta y nuebe myll y quarenta m(a)r(avedi)s como se contiene en la d(ic)ha aberiguacion de quentas a las quales se remytió y m(an)do se les pague el alcance que en la d(ic)ha aberiguacion alcançan los d(ic)hos herederos de los vienes y rentas de la d(ic)ha yglesia y lo cumplan ansi sus mayordomos presentes so pena descomunyon y que se de traslado a las partes para que si tienen que decir contra ellas lo digan y lo que tubieren que decir lo digan oy por doce dias y lo firmo. El liçen(cia)do Francisco Polo, ante my Joan de Atienza notario.

4 q(uen)tos 47 770

descargo

3 q(uen)tos 898 488

alcance a la yglesia

149 232

APÉNDICE DOCUMENTAL

N(otificaci)on (al margen)

En la villa de Autol a tres dias del mes de julio de mill y sei(scient)os y onçe años yo Joan de Atienza notario notifique el auto de arriba a Anton Barea curador de las personas y bienes de Domyngo y M(ari)a de Ayarça para el efeto en ello contenydo el qual dixo que el no tiene (fol. 105v) que decir ni alegar contra ellas porque a lo que Dios le a dado y da a entender estan vien hechas. Antes pide a su merçed de d(ic)ho señor bisitador las mande llevar a debida execucion a lo qual fueron t(estig)os M(art)in de Araso y Pedro de Ochandiano beçinos de la d(ic)ha villa. Ante my Joan de Atienza notario.

N(otificaci)on (al margen)

El dicho días mes y año dichos yo el d(ic)ho notario notifique el auto desta otra parte a Joan de Colmenares clérigo beneficiado en persona que dixo lo oya siendo t(estig)os Joan de Arratea y Bar(tolo)me de Colmenares beçinos de la d(ic)ha villa. Ante mi Joan de Atienza notario.

N(otificaci)on (al margen)

El d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos lo notifique a el bachiller Andres del Valle clérigo beneficiado y cura de la d(ic)ha yglesia en su persona que dixo lo oya de que doy fee y lo firmo. Joan de Atienza notario. E yo Joan de Atienza notario p(ubli)co y apostolico por autoridad apostolica y ordinaria presente fui a todo lo que de sy se ace myncion en uno con el d(ic)ho señor bisitador y t(estig)os y en fee de ello lo signe de my signo acostumbrado que es a tal. Y saque este traslado de su original el qual ba cierto y berdadero en estas seis foxas de a medio pliego y no g(as)to derechos de el traslado por lo aver atassado el juez y t(estig)os. Y original.

En testimonio de verdad Joan de Atienza notario apostolico (rubricado y signado)”.

DOCUMENTO 14

1614. Marzo, 19

Autol

Carta de pago y finiquito de Juanes de Juaristi a favor de los herederos de Juan López de Yarza, por la obra de bajar la torre vieja.

AHPLR. Sig. P/100/2, fols. 24r-25r.

“(Fol. 24r) Carta de pago para los herederos de Juan Lopez de Ayarza

En la villa de Autol a diez e nueve dias de el mes de marzo de mill seiscientos y catorce años en presencia e por ante mi Juan de la Peña escrivano publico e t(estig)os parecio Juanes de Juariste vecino de la dicha villa e dixo que por quanto Juan Lopez de Ayarça difunto vecino que fue de esta villa le cedio la action e d(e)r(ech)o que tenia contra los bienes de la fabrica de la yglesia de señor San Adrian parrochial de ella hasta en cantidad de dos mil ducientos y setenta y tres reales por razon que el d(ic)ho Juanes de Juaristi baxase la obra de la torre vieja que hiço mase Domingo de Hayarça padre de el d(ic)ho Juan Lopez de Ayarça a el punto e termino que los oficiales dispusieron e declararon se devia baxar como se contiene en la escriptura que acerca de ello entre las partes se hiço a que se referia. Y es asi q(ue) el d(ic)ho Juanes de Juariste tiene aceptada la d(ic)ha cession que por el d(ic)ho Juan Lopez de Ayarça le fue hecha y en birtud de ella tiene cobrados muchos m(a)r(avedi)s de los vienes de la d(ic)ha fabrica y por lo demas tie(ne) executado de modo que la d(ic)ha cession corre por su quenta. Por tanto en aquella via e forma que mas aya lugar de d(e)r(ech)o dixo que dava e dio por livres e quitos a los her(eder)os de el d(ic)ho Ju(an) Lopez de Ayarça de la d(ic)ha cession e confiesa aver recibido en virtud della mucha cantidad de m(a)r(avedi)s y por lo demas tener executado y que agora ni en tiempo alguno no les sera dada molestia en raçon de lo susod(ic)ho por el ni otra persona alguna por quanto se da por contento e pagado enteramente de los d(ic)hos dos mill ducientos y setenta e tres reales con tal (fol. 24v) que los maravedis que se le restaren deviendo y por que tiene executado le salgan y sean ciertos e seguros que en caso contrario y que no lo sean o parte de ellos sea bisto queda en su d(e)r(ech)o a salvo para lo pedir contra los bienes d(ic)hos y her(eder)os de el d(ic)ho Juan Lopez y de quien de d(e)r(ech)o lugar aya y en racon de que la entrega y paga de los maravedies que ansi tiene recibido de presente no parece ren(unci)o la ley del engaño e de la ynnumerata pecunia prueva e paga e todas las demas de este caso como en ellas se contiene y en la d(ic)ha conformidad dixo que otorgava e otorgo esta carta de pago e fini(quit)o como de d(e)r(ech)o se requiere contra la qual no quiere yr ni yra en manera alguna salbo en el d(ic)ho caso e si lo contrario hiçiere no quiere ser oydo ni admitido en juicio ni fuera de el ademas que pagara todas las costas daños yntereses e menoscavos que cerca dello se le siguieren e recreciere para cuio cumplimi(ent)o y ejecucion con apremio se obligo en forma de d(e)r(ech)o con su persona e vienes avidos e por aver e dio todo su poder cumplido a las justicias de Su Magestad qualesquier que sean que de esta causa puedan e deban conocer conforme a d(e)r(ech)o e nuevas pragmaticas de estos reinos a cuya jurisdicion se sometio para que le compelan a el cumplimi(ent)o de lo que d(ic)ho es como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada cerca (fol. 25r) de lo qual renuncio todas qualesquier leyes de su fabor con la que proive la general renunciaciacion en cuio testimonio lo otorgo ante mi el d(ic)ho es(criva)no siendo t(estig)os el licenciado Ju(an) Março y don Di(eg)o de Puelles clérigos beneficiados de

APÉNDICE DOCUMENTAL

la yglesia de la d(ic)ha villa y Anton Pilarte vecinos todos de ella y el d(ic)ho otorgante que yo el d(ic)ho
escrivano conozco lo firmo de su nombre.

Juan de Juariste. Passo ante mi Juan de la Peña (rubricados)”.

DOCUMENTO 15

1627. Mayo, 29

El Villar de Arnedo

Carta de Juan de Olate, maestro cantero encargado de la torre de San Adrián de Autol, al cabildo parroquial de la villa, solicitando dinero para pagar a los oficiales que trabajan en la cantera de El Villar de Arnedo y anunciando el regreso a su domicilio en caso de no poder abonar los salarios.

APA. Carpeta 3, sin numerar.

“La de v(uestra) m(erced) e recibido y por ella dice vuestra merced que por agora no se me dara dine(r)o y estoy en la cantera con 6 oficiales y my persona dejando my casa la Pasion y el dia del Santisymo Sacramento respetto prosegir con my obligacion en ser en la obra (de la) dicha ygl(es)i)a y personas de v(uestra) m(erced) y cabildo. Con 76 años de hedad yo boy açiendo deuda y me parece questa arriba. A v(uestra) m(erced) suplico lo que puedo con el portador me ynbie dine(r)o que de no me lo ynbiar are quenta aqui y dejare prendas y el biernes despidire la jente y me yre a my casa y dare abiso a Calaorra no se agan los gastos y remitire a v(uestra) m(erced)d los bueyes y perdone v(uestra) m(erced) my termyno. Del Billar de Arnedo y mayo 29 de 1627.

Juan de Olate (rubricado).

El despacho de su oficial suplico a v(uestra) m(erced) que si yo me allara dispuesto yo fuera en persona a besar las de v(uestra) m(erced) y de los señores de su cabildo a quienes ayan esta por propia.

Y si me ynbian dine(r)o pongalo v(uestra) m(erced) por asiento al pie desta y abiso de lo que le dan que sera bien dado que (es) cierto que devo aqui mas de 80 r(eale)s mire v(uestra) m(erced) adelante lo que sera menester. No de v(uestra) m(erced) lugar a otra cosa.”

DOCUMENTO 16

1628. Agosto, 7

Santo Domingo de la Calzada

Auto del provisor y vicario diocesano, mandando nombrar maestros que declaren acerca de los daños en la capilla mayor y colaterales de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 4, nº 53, fols. 1r-2r.

“(Fol. 1r) Nos el liz(encia)do Juan Vaptista de la Rigada canonigo en la Santa Yglesia de Leon provisor y vicario xeneral en todo este ob(is)p(a)do de Calaorra y la Calçada por don Miguel de Ayala obispo del dicho obispado del Consexo de Su Mag(esta)d e tt(estig)os. Por las press(en)tes y su tenor açemos saver a Luis de Hortega ven(eficia)do en la yglesia de la villa de Autol (sic.) que ante nos se presento la peticion del tenor sig(uien)te.

Joan Ochoa de Aperregui en n(ombr)e de Juan de Ulate (sic.) maestro de canteria vecino del lugar de Yecora aldea y juridición de la villa de Laguardia. Digo que en mi p(ar)te se remato la obra de la torre de la iglesia de San Adrian de la villa de Autol y mi p(ar)te la a çedido en Joanes de Juariste v(e)z(in)o de la misma villa de Autol y de la de Arnedo el qual a echo un buen pedazo de obra en la dicha torre y mi p(ar)te a echo otro a instancia de la parte de la dicha iglesia y aora la capilla principal de la d(ic)ha iglesia y el ochabo y colaterales an echo viçio y quiebra por la gran carga que tienen de los texados y cada dia la ban açiendo lo qual es sin culpa de mi p(ar)te ni del dicho Joanes de Juariste su cesonario y esto le es notorio a la p(ar)te de la iglesia y sus administradores los quales aunque ben el daño no ablan palabra sobre el porque saven y les consta que no a suzedido por culpa de mi p(ar)te mas porque andando el tiempo a el a sus subcesores o fiadores se les podria yncutar la culpa que no tiene. A v(uestra) m(erced) pido y suplico ynsistiendo en los requirimientos y protestaciones q(ue) mi p(ar)te tiene echos a la parte de los dichos administradores mande nombrar personas de su ofi(ci)o que con çitacion de los ynteresados bean la dicha obra y declaren si tiene algun daño y si lo tuviere qual a sido la causa de el y por cuya culpa y que (fol. 1v) la declarazion q(u)e ycieren las personas que ansi se nombraren se de treslado a mi p(ar)te signada y açiente fee pues asi es todo de justicia que pido y para ello y en lo neçess(ari)o y el ofi(ci)o de v(uestra) m(erced) y juro este pedimiento en forma en anima de mi p(ar)te. Otrosi atento que el cura de la i(glesi)a se a mostrado por ella p(ar)te formal en esta causa como pareçe del proçeso y ansi no puede ser juez della ni de parte della a v(uestra) m(erced) pido y suplico mande dar su comision para que otro qualquier beneficiado de la dicha iglesia conozca della y reciba el parecer de los maestros que señalaren pues ansi es todo justicia que pido y para ello en lo neçess(ari)o el ofi(ci)o de v(uestra) m(erced) y lo pido todo por testimonio. El lizeniado Juan Vera (?) de Vergara.

Ottrosi a v(uestra) m(erced) pido y suplico m(an)de que para todo lo d(ic)ho se çiten los herederos de Juanes de Juariste para todos los autos de la causa para que les paguen (lo) que segun de d(e)r(ech)o lugar aya y para que se ponga en la caveça de las (e)s(critur)as o autos quen la causa se dieren y para que si quisieren nomvren persona de su p(ar)te que vean la dicha obra pues asi es justicia que pido y para ello el testimonio. Y presentada la dicha petpcion pidio lo en ella contenido y justicia y por nos vista mandamos dar las pres(en)tes por las quales y su tenor damos comis(i)on en forma al dicho Luis de Ortega para que de su oficio pueda nombrar y nombre dos maestros peritos en el arte de canteria que vean la obra contenida en la d(ic)ha petpcion y declaren el daño que tuviere y por cuya causa y culpa tiene el

APÉNDICE DOCUMENTAL

dicho daño lo qual aga citando prim(er)o y ante todas cosas para ver la d(ic)ha obra y aacer la dicha declaracion a los administradores de la d(ic)ha yglesia y demas personas que fueren ynteresadas y echo lo susod(ic)ho oriijinalm(en)te cerrado y sellado y en publica forma (fol. 2r) y en m(aner)a q(u)e haga fe nos lo remita para prover justicia. Que para ello y aacer çitar a los herederos de Juanes de Juaristi para todos los autos que esta acion requieren y para si quisieren nonbrar persona de su p(ar)te que vea la d(ic)ha obra con los que nombrare el d(ic)ho Luis de Ortega y que todo junto se aga por testimonio de un n(otari)o o escr(iban)o que a ello se alle le damos comis(i)on en forma y comettemos nuestras voçes (?) plenariam(en)te. Dada en la Calçada a siete de ag(os)to de seis(cient)os y v(ein)te y ocho años.
Licenciado Juan Bautista de la Rigada. Por mandado del provisor Juan de Villanueva (rubricados)."

DOCUMENTO 17

1628. Octubre 2

Autol

Declaración de Francisco Murúa, incorporada en la escritura de información para obtener la licencia de construcción de la torre de San Adrián de Autol de ladrillo en lugar de piedra.

APA. Carpeta 3, sin numerar, “Licencia para acer la torre de ladrillo”, fol. 3r.

“(Fol. 3r) El d(ic)ho Fran(cis)co de Murua mayor de dias vecino desta d(ic)ha v(ill)a de Autol testigo presentado por los d(ic)hos don Diego de Puelles y Pedro de Muro, v(e)z(in)os desta d(ic)ha villa para la informacion que les esta mandada dar por el s(eño)r provisor deste obispado sobre si conbiene que la torre de la ygl(es)i a desta d(ic)ha villa se aga de piedra o ladrillo el qual despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o preguntado por el tenor de la peticion presentada ante el d(ic)ho señor probisor dixo este t(estig)o que sabe y es verdad que con licen(ci)a del provisor deste obispado se remato la facion de la torre de la yglesia desta d(ic)ha villa en Juan de Olate cantero vecino del lugar de Yecora aldea de la v(ill)a de Laguardia y sabe que una de las condiciones del d(ic)ho remate fue que la torre se avia de haçer de piedra picada y tanbien sabe que la dicha torre esta levantada mas de un estado dencima la tierra y save que no se travaxa en ella por falta de piedra y tanbien save que la piedra que el d(ic)ho Juan de Olate a gastado en la d(ic)ha torre que la a traído del Villar de Ar(ne)do que esta vien cerca de cinco leguas de yda y benida y sabe este t(estig)o que para aver de sacar la d(ic)ha piedra de la d(ic)ha jurisdicion que se pidio liçencia por el cabildo y vecinos desta d(ic)ha villa a la justicia de la Villa de Arnedo y sabe que por aberse acabado la cantera que sacaba la d(ic)ha piedra el d(ic)ho Juan de Olate se bolvio a pedir liçen(ci)a para buscar otra cantera en la d(ic)ha juridicion y que no la quisieron dar en la d(ic)ha Billa de Arnedo por cuyas raçones sabe este t(estig)o que no se alla piedra para poder acabar la d(ic)ha torre y tambien save que si se allara piedra para la d(ic)ha torre en las canteras de la d(ic)ha Villa de Arnedo que la d(ic)ha torre costara mas de veinte y quattro mill ducados lo qual sabe porque como official de yelseria alcança a saver poco mas o menos el valor que podra tener por cuyas raçones le parece a el t(estig)o que la d(ic)ha yglesia ahorrara (sic.) muchos ducados açiendo la d(ic)ha torre de ladrillo porque de ladrillo no costara siete mill ducados y sera tan firme y buena como si fuera de piedra y en acerla de ladrillo se le sigue de utilidad el ahorrar mas de diez y siete mill ducados y quedar tan segura y buena como de piedra y esto que es d(ic)ho dixo que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico despues de le ser leydo y lo firmo de su n(ombr)e y dixo que es de hedad de çinuenta y quattro años poco mas o menos.

Juan Pilarte. F(rancis)co Murua. Ante, mi Juan de Atienza notario app(ostoli)co (rubricados)”.

DOCUMENTO 18

1628. Diciembre, 22

Autol

Declaración de los maestros de cantería Francisco del Pontón, Juan de Setién Venero y Juan de Urruela, acerca de las grietas aparecidas en el cabecera y capillas colaterales de la iglesia de San Adrián de Autol.
APA. Carpeta 4, nº 53, fols. 6r-v.

“(Fol. 6r) En la billa de Autol a beinte y dos dias del mes de diciembre deste año de mil y seiscientos y beinte y ocho años nos juntamos nosotros Fran(cis)co del Ponton y Joan de Oruela y Joan de Setien Benero mastros (sic.) de arquitatura maestros nombrados los dichos Joan de Urruela y Joan de Setien Benero por el licenciado Luis de Otega (sic.) juez de comision y el dicho Fran(cis)co del Ponton por Fran(cis)co de Baroja en nombre y con poder de la biuda de Juariste como consta de los autos. Los quales dichos maestros fuimos nombrados para ber y reconocer las quiebras que tiene el ochabo y coratales (sic.) de la yglesia paroquial de la dicha billa y abiendolas bisto y reconocido ansimismo los tejados y paredes y capillas y lo demas que ber se requeria declararamos (sic.) los tres juntos unanis (sic.) y conformes que las dichas quiebras que al presente tiene echas el dicho tepo (sic.) no son considerables hasta oi ni lo seran con que se prosiga con lebantar la tote (sic.) que al presente esta ylejida (sic.) de ladrillo asentado con yelso con seis pies de grueso recoyendose (sic.) en las partes que combenga para su elecion y se entiende que la dicha tote se aya de lebantar dentro de diez meses hasta el alto de la sillareria del dicho tempo (sic.) y en espacio de otro año que se (fol. 6v) aya de lebantar la dicha tote hasta (el) nibel de la cornija que al presente tiene el dicho templo dentro el qual dicho año se deshagan los tejados del crucero y capila (sic.) mayor y deshechos se bolberan a hacer conforme arte lebantan(do) los pilares lo necesario y sobre elos (sic.) asentando sus tirantes tijeras y aguilones de forma que los dichos tirantes no carguen sobre los arcos y casclos de las dichas capilas (sic.) como aora estan lo qual es con ofensa y daño de las paredes y capilas (sic.) del dicho templo y los demas tejados del dicho templo se desharan y se bolberan a hacer porque aunque es berdad que la necesidad del reparar los dichos tejados de la capila mayor atras no es tan precisa ni riquiere la brebedad que los de adelante es conbeniente y necesario se lebanten porque al presente estan cargados sobre las dichas capilas (sic.) de donde resultara mucho daño a no se lebantar dichos tejados y cumpliendo con lo arriba (sic.) dicho cesaran las dichas quiebras que como esta dicho no seran de consideracion ninguna y el dicho templo quedara estable y seguro y esto decaramos (sic.) justo (sic.) nuestras conciencias y debajo el juramento echo y lo firmamos de nuestros nombres dicho dia mes y año.

Fran(cis)co del Ponton. Juan de Oruela. Joan de Setien Benero (rubricados).”

DOCUMENTO 19

1632. Enero, 26

Calahorra

Licencia del vicario diocesano, Juan Bautista de Larrigada, para que el cabildo parroquial de Autol mande hacer las vestiduras sagradas precisas para el culto y adquiera los libros litúrgicos necesarios.

APA. Carpeta 3, sin numerar.

“(Fol. r) Don Diego de Pueles (sic.) cura y venefficiado en la ygl(es)i)a parroquial de la villa de Autol digo que la dicha ygl(es)i)a tiene mui estrema necesidad de hacer para el servicio del culto divino ocho casullas ordinarias y aderezar un terno blanco y echarle campos nuebos y una casula (sic.) de damasco blanco para otro terno llano y unos paños de tafetanes para cuando comulgan los vecinos y tafetanes para calizes y ansimismo tiene falta de misales y brebarios (sic.) porque con los que al presente ay no se puede decir misa ni rezar los oficios divinos por tanto a v(uestra) m(ercede)d pido y supp(li)co de licencia para hacer la dicha obra atento la necesidad de la dicha ygl(es)i)a y tener con que hacer la dicha y obra. Pido justicia. Y ansimismo es menester repasar una capa negra y reparar los demas hornamentos que tuviere necesidad de reparros (sic.) y una mucetica para llebar sobre la custodia del Santisimo Sacramento y media dosena (sic.) de albas y amitos y singulos (sic.) que todo lo dicho es muy necesario para el adorno del culto divino. Pido lo pedido.

Don Diego de Puelles (rubricado)

(Fol. v) Por el li(cencia)do don Juan Bap(tis)ta de Larrigada can(onig)o de la S(an)ta yglesia de Calahorra provisor y vicario general en este ob(is)p(a)do de Cala(horr)a y La Calçada por su s(eñori)a el s(eño)r d(o)n Miguel de Ayala ob(is)po del dicho ob(is)p(a)do del C(onsej)o de Su Mag(esta)d por las pressentes damos licen(ci)a en forma a d(o)n D(ieg)o de Puelles cura y ben(eficia)do en la ygl(es)i)a de Autol para que sin yncurrir en pena alguna por q(uen)ta de los bienes de la fabrica de la d(ic)ha ygl(es)i)a haga haçer todas las obras referidas en este pedimiento concertandose para las haçer con Andres de Estremearna v(ecin)o desta ciu(da)d con el qual haga y otorgue las (e)scriaturas (sic.) q(u)e convengan y le encargamos la conciencia para que mire por el bien de la ygl(es)i)a y para todo ello le damos licen(ci)a y siendo necess(ari)o comission para que el mayor(do)mo en cuyo poder estuviere(n) (los) bienes de la fabrica acuda con ellos para ayuda a hazer las d(ic)has obras. Dada en la Calçada en veinte y seis de h(ener)o de mill sei(scient)os y treinta y dos.

Licen(cia)do Ju(an) Bapt(is)ta de Larrigada. Ante mi Bernave de Lanza (rubricados)”.

DOCUMENTO 20

1633. Abril, 18

Calahorra

Traslado del segundo remate del retablo mayor de la parroquial de Autol, con las condiciones que ha de cumplir en la obra Jorge Cambero, maestro de arquitectura vecino de Arnedo.

AHPLR. Sig. P/102/3, fols. 20r-22v.

“(Fol. 20r) Yo Geronimo Gutierrez nott(ari)o p(ubli)co app(ostoli)co por la autoridad apostolica y ordinaria de la audiencia episcopal del obispado de Calahorra y la Calçada doi fee y berdadero testimoni(o) a los que el presente vieren que a instancia del cavildo y beneficiados de la yglesia parrochial de la villa de Autol y del mayor(do)mo de la favrica de la d(ic)ha yglesia se pidio licencia para hacer el retablo de arquitetura talla y escultura de la capilla mayor de la dicha igles(a) por estar el biejo aquerado y con mui poca decencia y con informaci(ón) de t(e)ss(tig)os que por su parte se dio de la nezesidad y utilidad que se siguia de hacer la dicha obra y retablo por el s(eño)r l(icencia)do don Andres de Vitt(ori)a can(onig)o penit(enciari)o en la santa y(glesi)a de Calah(orr)a provisor deste d(ic)ho obispado sede vacante en diez y ocho de noviembre pasado del año de seiss(cient)os y treinta y dos que de presente esistia solo en el trivunal se dio licencia p(ar)a haçer la dicha obra y mando despachar edictos p(ar)a el remate y aviendose despachado y señalado dia p(ar)a el en veinte de diciembre del dicho año se parecio al d(ic)ho remate y abiendose ixsivido la traça y condiciones con que se abia de haçer se pusso en pregon p(ubli)co aviendo concurrido a el algunos maestros junto con el cura alcalde y mayordomo de la fabrica y otros que en su n(omb)re y representandola y aviendosele hecho algunas posturas ultimamente se hiço el remate de la dicha obra en Juan de Carraga maestro arquiteto (sic.) v(ecin)o de la villa de Arnedo en dos mil y seiss(cient)os ducados con sesenta ducados de prometido despues de lo qual por parte de la fabrica de la dicha yglesia se tubo noticia que en el dicho remate ubo grande colusion entre los maestros que a el concurrieron de no querer haçer bajas por ciertas diatribas que ocultamente se ofrecieron entre ellos y en raçon de lo susod(ic)ho sacaron zensuras generales las quales se publicaron y de las declaraciones de ellas resulto ser zierta la dicha colusion y con vista de ellas por parte de la favrica de la d(ic)ha yglesia y sus consortes se pidio a los s(eño)res provisores deste ob(is)pado sede bacante declarasen por nullo el dicho remate y se m(an)do dar carta de juss(tici)a p(ar)a citar al d(ic)ho Juan de Carraga p(ar)a hacerle saber lo sosud(ic)ho lo qual se le notifico y se reputo en este tribunal y acusaron la r(espues)ta y con vista de todo en quinze de m(arz)o pasado deste año por los s(eñor)es provisores deste ovispado se pronuncio auto por el qual se dio por nullo el dicho remate (fol. 20v) hecho en el d(ic)ho Juan la (sic.) Carraga de la d(ic)ha obra del d(ic)ho retablo y se mando dar nuevos edictos p(ar)a nuevo remate para citar los maestros señalando dia de remate p(ar)a despues del dom(ing)o de quasimodo deste presente de seiscientos y treinta y tres en conformidad del d(ic)ho auto se libraren edictos y se fixaren en las puertas de la dicha yglesia y en otras diferentes partes y se reportaren ante los s(eñor)es y en cinco dias deste presente mes de abril aviendo parecido ante d(ic)hos señores provis(or)es el l(icencia)do Andres del Valle cura y ben(eficia)do de la dicha yglesia y Francisco de Baroja alcalde ordinario de la d(ic)ha villa y Juan de Ochandiano procur(ad)or general della y Juan de Acereda mayordomo de la d(ic)ha fabrica y reportados los dichos edictos y testimoni(os) de la fixacion de otras partes se pidio a los dichos señores probisores que atento avian concurrido algunos maestros a se allar al remate de la dicha obra se mandase poner en pregon y hacer el remate en el que mejor postura hiciesse en favor de la d(ic)ha yglesia y p(ar)a

APÉNDICE DOCUMENTAL

el dicho efecto hicieron exhibicion de la traça con que se abia de hacer el dicho remate e hicieron reproducion de las primeras condiciones con que se hico el primer remate y presentaron ansim(ism)o otras nuevas condiciones con que se havia de haçer las quales unas y otras son de el thenor sig(uien)te. Condiciones (al margen)

Las condiciones con que se ha de hacer la obra p(ar)a la capilla mayor de la yglesia de la villa de Autol son las siguientes.

La primera se ha de hacer conforme a la traça que se ha hecho ejecutandola conforme arte en veinte ocho pies de ancho medidos por el ambito de la obra y en treinta y nuebe de alto toda ella de madera de nogal seca y limpia bolviendo una istoria con dos columnas a cada ochavo.

Yten es condicion que las colulnas (sic.) del cuerpo principal y segundo cuerpo an de ir antorchadas (sic.) relebadas con su bocel y dos quadrados del tercio arriba y las del cuerpo terçero an de llebar los terçios antorchados relebados como los de arriva y del tercio ariva (sic.) entorchadas derechas y las colulnas (sic.) del relicario primero y segundo cuerpo an de ir del tercio ariba (sic.) entorchadas relebadas.

Yten que los chapiteles de dichas columnas (co)lintios (sic.) y compositos an de ir las oyas arpeadas ejecutandolas conforme arte.

Yten es condicion que el corniçamento de la orden composita ha de llebar sus modellones como lo muestra la traça y entre modillon y modillon un florón con oyas diferentes (fol. 21r) y lo mis(m)o se intiende en sus frentispiçios (sic.).

Yten es condicion que las istorias de los mertirios del s(ant)o y de Nuestra S(eñor)a an de ser eleccion del cabildo de la d(ic)ha v(ill)a.

Yten es condicion que las istorias principales que an de volber al ochavo an de llebar una quarta de relieve y las figuras de el pedestal y birtudes media terçia.

Yten es condicion que si no se rematare la obra en la persona cuya es la traça la yglessia le ha de pagar por ella lo que dos maestros tasaren del primer dinero que se ubiere de dar a quien se rematare por su quenta del dicho maestro.

Yten es condicion que fuera del cuerpo del Santo que se a de poner en el retablo se ha de hacer uno de medio cuerpo ariba p(ar)a llevar en procesión el dia del santo.

Yten es condicion que en la tocadura de la cornija (del) cuerpo segundo que es de orden corintio ha de llevar en la tocadura entre cartela y cartela su flor y las cartelas con sus oyas arpeadas.

Condiciones (al margen)

Las condiciones que se tienen de pedir al maestro en quien quedare el retablo son las siguientes.

La 1^a que el dicho retablo todo entero ansi de escultura (sic.) como de arquitetura seha de madera de nogal toda sana y buena y sin entroduçirse otra madera alguna por su madera mas limpia y mas durable.

La 2^a que el dicho retablo tiene de ser ochavado conforme la traça y el aquerido del cavildo y villa.

La 3^a condicion que el Cristo Nuestra S(eñor)a y San Juan que estan en el retablo biejo se tienen de quedar p(ar)a el nuebo.

La 4^a es que el artifice que quedare con el en los quatro nichos que lleva aya de poner los quattro doctores de la ig(lesi)a o los quattro ebangelistas fuera de las istorias del S(an)to.

La quinta es que sobre el tabernaculo del S(antisimo) se ponga el patron de la villa que es s(eñor) San Adrian y s(ober)e el en el cuerpo de arriva una Nuestra S(eñor)a de la Sumpcion (sic.) despues el Christo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

La 6^a condicion que el artifice que quedare con el lo aya de hacer en quatro años o a lo sumo en cinco en ter(cio)s las pagas que hara la iglesia de s(eño)r San Adrian de la d(ic)ha villa sera en docientos ducados todos los años asta que se acabe de pagar y si la iglesia cobra el dinero que se le debe (fol. 21v) de la fabrica que se los adverte lo pagara todo junto en acabandolo. Estamos informados que costara el d(ic)ho retablo de escultura y arquitectura dos mill ducados poco mas o menos. Tiene la iglesia siete mil y cien r(eale)s de renta en cada un año y mas que se le deben veinte y ocho mil r(eale)s.

Condiciones del ultimo remate añadidas (al margen)

Las condiciones q(ue) pide la iglesia de la v(ill)a de Autol a qualquier artifice que quedare con el retablo son las ss(iguien)tes las cuales se ha de obligar hacer buenas.

La primera que todo el retablo de la d(ic)ha capilla mayor ansi de escultura como de arquitectura aya de ser de madera nogal sana y limpia sin que interbenga otra madera alguna.

La segunda condicion se mando borrar por no ser necess(aria).

La tercera que el oficial que lo llebare lo aya de acabar dentro de quantro años donde no que pierda ducientos ducados. Y los señores y la villa lo pueda hacer a su costa. Y se entiende que se haya de acabar en cinco años.

La quarta que aya de dar fianças dentro de la d(ic)ha v(ill)a mui bastantes y avonadas y en casso que esto no sea pusible y las diere fuera sean a gusto del cabildo y jus(tici)a de la d(ic)ha v(ill)a.

La quinta es que en quien se rematare el retablo pague la traça echa a Juan de Carraga oficial de la villa de Arnedo.

La sesta condicion es q(ue) todas las columnas de el d(ic)ho retablo ayan de ser todas entorchadas y con sus tercios de talla como esta en la d(ic)ha traça y el oficial en quien se rematare el d(ic)ho retablo aya de haçer de escultura todos los pisos y istorias que en el d(ic)ho mapa se contienen a eleccion de la v(illa) y cabildo sin que dello se disfiera (sic.) un punto.

La septima condicion es que el Cristo y Nuestra S(eñor)a y San Juan que estan el retablo viejo se ayan de poner en el nuevo p(ar)a evitar costas y gastos de la dicha iglesia por ser cosa conveniente.

La paga que le descharge (sic.) fue en el mayor(do)mo de la favrica que por tiempo fuere ducientos ducados cada año corriendo desde el dia del remate y en acabando de poner el d(ic)ho retablo se le pagara lo demas que se le restare luego de sentado y p(ar)a ello se obligan los vienes de d(ic)ha ig(lesi)a. Yten es condicion quel dicho retablo se aya de ver por oficiales por anbas partes nonbrados y que no estando conforme lo d(ic)ho y esten (?) los daños que _____³ (fol. 22r) del oficial que lo hiciere y sus fiadores.

Jeronimo Gutierrez.

Y pidieron se mandase poner en pregon la dicha obra y visto por sus m(erce)d(e)s mandaron ler (sic.) publicamente todas las dichas condiciones y que se pusiese en pregon la dicha obra las cuales se leyeron estando presentes algunos maestros que concurrieron al remate y luego aviendose encendido una candela de zera por boz de Bartol Soriano pregonero publico desta v(ill)a en presencia de sus m(erce)d(e)s y de d(ic)hos maestros y del cura alcalde procur(ad)or general y mayordomo de la d(ic)ha fabrica se pregonó diciendo quien quisiese haçer postura a la obra de dicho retablo conforme a la d(ic)ha traça y condiciones

³ Perdido en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

que la hiçiese y luego pareció Miguel Martinez vecino de la ciu(da)d de Alfaro y puso la d(ic)ha obra conforme d(ic)ha traça y condiciones y se obligo de la haçer por dos mill y quinientos ducados y la dicha postura se bolvio a pregonar andando en pregon pareció Jorje de Canbero arquitecto v(ecin)o de la dicha obra (sic.) y puso la d(ic)ha obra en dos mill y quattrocientos ducados y la d(ic)ha postura se tonno (sic.) a pregonar y luego el dicho Miguel Martinez puso la d(ic)ha obra en dos mill y duçientos ducados con diez ducados de prometido y la dicha postura se torno a pregonar y luego pareció Juan de Argaiz v(ecin)o de la d(ic)ha v(ill)a de Arnedo y puso la dicha obra en dos mill y çien ducados con diez ducados de prometido y se le admitió y ello se tonno a pregonar y andando en pregon el d(ic)ho Jorje de Canbero pusso la dicha obra y se obligo de la haçer conforme a la d(ic)ha traça y condiciones por dos mill y nobenta ducados y se le admitio. Y la d(ic)ha postura (se) torno a pregonar muchas beçes aperçiviendo que açabada la candela quedaba echo el remate y aunque se pregonó muchas beces no ubo quien hiciese baja y aste tiempo se murio la d(ic)ha candela y sus m(erce)d(e)s de los ss(eñor)es provi(sor)es deste ovispado huvieron el remate de la d(ic)ha obra conforme a la dicha traça y condiciones en el d(ic)ho Jorje de Canvero en los d(ic)hos dos mill y nobenta ducados a el qual se le notifico el remate y lo acepto y dixo que estava presto de cumplir con su thenor como todo lo susod(ic)ho consta y parece (fol. 22v) del processo y autos originales (que) quedan en el oficial de la secretaria beneficial de la audiencia episcopal deste ovisp(a)do ha que siendo neçes(ari)o me remito y p(ar)a que dello conste de pedimiento de Juan de Acereda mayordomo de la fábrica de la d(ic)ha y(glesi)a de la v(ill)a de Autol di el presente. En la ciu(da)d de Calahorra a diez y ocho dias del mes de avril de mill y s(eiscient)os y treinta y tres años. Entre renglones balga.

Y en fee dello fize mi signo

Ante mi Jeronimo Gutierrez (rubricado y signado)".

DOCUMENTO 21

1634. Febrero, 8

Autol

Escritura de información presentada por el cabildo parroquial de Autol en el pleito seguido contra los herederos del cantero Juan de Olate, por la construcción de la torre de la iglesia.

APA. Carpeta 4, nº 75, "Probanza hecha ante la justicia hordinaria de la villa de Autol por carta requisitoria del señor corregidor de Laguardia a pedimiento de la yglesia de la dicha villa de Autol en el pleito que se lleva contra los herederos de Juan de Olate. Cerrada y sellada. S. Diego de Sant Martin", cuadernillo de 43 hojas, fols. 6r-43r. Hay una copia, en APA, carpeta 4, nº 92. Se transcribe la primera.

"(Fol. 6r) Preguntas de las cuales se examinen los t(estig)os presentados por p(ar)te del cavildo y beneficiados y mayordomo de la favrica de la yglesia de San Adrian de la villa de Autol en el p(lei)to con M(ari)a e Ysavel de Olate y P(edr)o Gonzalez su tutor y Diego Ruiz de Alda y Fran(cis)ca de Olate su mux(e)r v(ecin)os del lugar de Yecora y Ju(an) de Olalde como p(adr)e y legitimo administrador de M(ari)a de Olalde vecina del lugar de Oyon.

1 (al margen)

Primeram(en)te por el conocim(ien)to de las partes y de Ju(an) de Olate mayor v(ecin)o que fue del di(ch)o lugar y (co)nonzi(mient)o deste p(lei)to y de las escrituras del conçerto que entre los d(ic)hos cavildo y fabrica de la yglesia y Ju(an) de Olate mayor yzieron y otorgaron en razon de las obras y edifizio que el dicho Ju(an) de Olate se obligo a azer en ella y del nuevo concierto q(u)entre las d(ic)has partes ycieron en siete dias del mes de enero de mill y sei(scient)os y v(ein)te y quatro años y de la aprobacion que del concierto yzo el licen(cia)do don Baltasar Mansso probisor q(u)e fue deste obispado en el d(ic)ho dia por testim(oni)o de Jeronimo Gutierrez notario app(ostoli)co que se lea y muestre a los testigos y se remitan a ella y a lo demas a v(uestra) m(erce)d presentados.

2 (al margen)

Si saven: q(u)e el d(ic)ho Ju(an) de Olate mayor en el año passado de mill sei(scient)os y tres poco mas o menos comenzó a azer la torre de la d(ic)ha yglesia y luego yzo vizio y trato de azer el d(ic)ho concierto con la d(ic)ha yglesia declarado en la prim(er)a pregunta y se convinieron en que se demoliese lo edificado asta los cimientos y que se bolviese azer de otra piedra vuela del lugar de Ordoyo o del Villar de Arnedo y q(u)e se ubiese de acavar (fol. 6v) dentro de ocho años y aviendo buelto a azer la d(ic)ha obra y a levantarla de piedra antes de acavarla tanvien yzo vizio y le tiene de forma que no esta echa y acavada la d(ic)ha obra perfetam(en)te.

3 (al margen)

Si saven q(u)e el vizio q(u)e a echo la d(ic)ha obra es tan grande que llega asta los mismos cimientos y de tal forma que para averse de azer la obra se an de desacer los cimientos y bolver a azer de nuevo y no se desaciendo no se puede proseguir la obra de ladrillo q(u)e en ello se a de dificar (sic.) por lo qual saven no la acavo dentro de los ocho años ni cumplio con el d(ic)ho concierto.

4 (al margen)

Si saven q(u)e el dicho Ju(an) de Olate devio azer y començar la d(ic)ha torre a la p(ar)te del norte y junto a la capilla de Jesus conforme a lo q(u)e entre ellos se asento y no lo yzo anssi y lo comenzó a dificar junto al lado del evangelio en la capilla mayor por la p(ar)te del evangelio y quito de ella mucha cantidad

APÉNDICE DOCUMENTAL

de sillares por lo qual la d(ic)ha capilla esta muy maltratada y avierta y amenaçando ruina de tal suerte que tiene necesidad de muchos reparos y que no se ara ni pondra la d(ic)ha capilla en la forma q(u)e estava antes que quitada de ella los d(ic)hos sillares con mas de dos mill ducados y que tanvien a la d(ic)ha yglesia se le an seguido otros muchos daños en no aver acavado la d(ic)ha torre en los d(ic)hos ocho años que declaravan los t(estig)os (fol. 7r) la cantidad que monta.

5 (al margen)

Si saven q(u)e el dicho Ju(an) de Olate cobro de los mayordomos de la favrica de la d(ic)ha yglesia por quenta de la d(ic)ha obra para azerla veinte y siete mill ochocientos y cinq(uen)ta y quattro r(eale)s como pareze de su carta de pago y asiento del livro de la favrica que se lean y muestren a los t(estig)os y se remitan a ella.

6 (al margen)

Si saven q(u)e la d(ic)ha Maria e Ysabel de Olate son yjas lejítimas y de lejítimo matrim(oni)o nazidas de Ju(an) de Olate menor y sus herederas y que como tales tienen y poseen sus vienes y an cobrado muchas deudas q(u)e le devian y echo muchos agtos (sic.) de ver dever.

7 (al margen)

Si saven q(u)e el d(ic)ho Ju(an) de Olate menor y Fran(cis)ca de Olate mux(e)r de Diego Ruiz de Alda y Ju(an) de Olalde y M(ari)a de Olalde su yja yjos y nieta lejítima del d(ic)ho Ju(an) de Olate mayor son herederos del d(ic)ho Ju(an) de Olate mayor y como tales partieron y dividieron sus vienes y los tienen y poseen al pres(en)te y an cobrado otras muchas deudas q(u)e se devian al d(ic)ho Ju(an) de Olate y por tales an sido y son tenidos y comunm(en)te reputados.

8 (al margen)

Yten es p(ubli)co y notorio publica voz y fama y comun opinion. El licen(cia)do don D(ieg)o Diaz (?) de Vergasa.

Concuerdan con el orig(ina)l que queda pre(senta)do en mi poder.

D(ieg)o de San M(art)yn (rubricado).

(Fol. 8r) Provança del cavildo de la yglesia de la villa de Autol contra Juan de Olate y consortes hixos de Juan de Olate difunto.

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Francisco de Murua maior en dias becino de la d(ic)ha villa de Autol maestro de villa presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa clérigo beneficiado en la yglesia de esta d(ic)ha villa para en la causa que lleva con el d(ic)ho Ju(an) de Olate y consortes hixos de Juan de Olate difunto en razon que los daños de la torre de la d(ic)ha yglesia despues de aver jurado como d(ic)ho es y examinado por sus preguntas dixo lo sigui(ent)e.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio a el d(ic)ho Juan de Olate difunto y conoce a el cavildo de esta d(ic)ha yglesia de vista trato y comunicacion y no conoce a las demas partes y desta causa tiene noticia porq(u)e save se trata y la tiene de los autos y escripturas mencionados en esta pregunta por los aver visto a que se remite.

(Fol 8v) g(enerale)s (al margen)

A las generales de la lei dixo que es de hedad de setenta y tres años y por donde sepa ni entienda no es

APÉNDICE DOCUMENTAL

pariente de ninguna de las partes ni en esta causa le va interesar ni le toca otra cosa ninguna de lo demás general solo ser parroquiano de la d(ic)ha yglesia por lo qual no dira al contrario de la verdad que su deseo es que en esta caussa se aga justicia.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que save este t(estig)o y es verdad que por postura que d(ic)ho Juan de Olate hizo en la favrica de la torre de esta d(ic)ha yglesia sobre que es este pleito se le remato la faction de ella en cuya virtud el t(estig)o la vio levantar y favricar por raçon del aver salido falssa y avierta se demolio y deshizo hasta la superficie de la tierra y lo save por lo aver visto. Despues de lo qual oyo decir como el d(ic)ho Juan de Olate avia hecho el nuevo concierto que (fol. 9r) refiere la pregunta que le a sido mostrado en los autos de esta causa a el qual se remite. Y save ansimismo porque lo bio que el d(ic)ho Juan de Olate en virtud del d(ic)ho nuevo trato bolvio a travaxar en la d(ic)ha torre y a levantarla de piedra siller y antes de cumplir con el d(ic)ho concierto la d(ic)ha favrica se volvio a abrir y raxar mostrando ser falsa y mala de tal modo que en ninguna manera se puede continuar como se be clarisimamente sin que en esto aya duda ni dificultad alguna y por lo aver visto lo save y declara a la dicha pregunta.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o dixo que la verdad es que para saver de donde procedia el averse abierto y raxado la dicha fabrica se abrio una zanxa arrimada a el d(ic)ho edificio hasta los cimientos de honda y por ella se vio y ve ocularmente quel dicho (fol. 9v) daño procede de los mismos cimientos y en opinion de este t(estig)o y de otros muchos maestros que an visto la d(ic)ha favrica resulta de ellos por razon de que donde se tomo la planta y asiento de la d(ic)ha torre es peña muy costera y como los d(ic)hos cimientos no se pudieron tomar con ygualdad sino unos muchos mas baxos y costerosos que otros a llamado y cargado a la parte mas baxa y por alli a hecho el rompimiento de tal forma que por ningun cassio se puede continuar ni cargar sobre ella como se dexa ver. Y ansi save este t(estig)o y es lo cierto y la verdad que el d(ic)ho Juan de Olate no cumplio con el d(ic)ho hultimo concierto en ningun modo antes la d(ic)ha favrica oy esta en peor estado q(u)e si no se huviera travaxado pues si se a de levantar forçosamente se a de demoler toda hasta los cimientos y aquellos tomarlos con mexor asiento (fol. 10r) que oy tienen todo lo qual save es cierto y berdadero y lo alcança a entender como tal maestro de villa y es lo que responde a la d(ic)ha pregunta.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del dicho interrogat(ori)o dixo que siempre oyo decir el test(ig)o que quando al d(ic)ho Juan de Olate se le remato la faction de la dicha torre se avia de acer en la parte y lugar que refiere la pregunta por ser la mas llana y a proposito para el d(ic)ho edificio. Y por la aver hecho arrimada a la capilla mayor de la d(ic)ha yglesia al lado del evangelio donde esta a oydo siempre formar quejas a el cabildo de la d(ic)ha yglesia contra el d(ic)ho Juan de Olate por no aver guardado lo que en razon dello se capitulo y esto es muy publico y notorio en esta villa. Y save mas el test(ig)o que como salio falsa la d(ic)ha torre como lleva declarado y fue fuerça demolerla a este tiempo arrancaron y quitaron (fol. 10v) del edificio principal de la d(ic)ha capilla mayor muchas piedras sillares de las que avia asentadas en el y otras muchas (se) quebrantaron y rompieron de lo qual resulto aver hecho notable sentimiento la d(ic)ha capilla raxandose por dos partes en lo que correspondia a la d(ic)ha torre como se be clarissimamente por lo qual save que la d(ic)ha capilla mayor a recibido muy grande daño y esta a notable perjuicio y

APÉNDICE DOCUMENTAL

ruina que podra suceder si con brevedad no se repara y para el d(ic)ho reparo y costa que en ello se a de tener se abra menester muy gran cantidad de dinero y con dificultad se pondra en el estado que tenia antes que recibiera el d(ic)ho daño todo lo qual cessara si el d(ic)ho Juan de Olate huviera sacado con perfection e huviera levantado la d(ic)ha torre y acompañado el d(ic)ho edificio. Y que esto es lo que save e responde la d(ic)ha pregunta.

(Fol. 11r) 5 (al margen)

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que vien save que el d(ic)ho Juan de Olate por quenta del d(ic)ho edificio recibio cantidad de maravedis porque le vio hacer algunas pagas pero como esto a de constar de las cartas de pago que a visto en el proceso se remite a ellas.

8 (al margen)

A la octava pregunta dixo que todo lo que a d(ic)ho de suso en este su dicho es la verdad y lo que save de este cassio en que se afirmo e ratifico despues de se lo aver leido y lo firmo de su nombre y no dixo por las demas preguntas del d(ic)ho interrogat(ori)o porque la parte lo pidio ansi.

Fran(cis)co de Murua. Domingo Lopez de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

(Fol. 11v) T(estig)o (al margen)

El dicho Marcos Perez bez(in)o y alguacil de la d(ic)ha v(ill)a de Autol presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa beneficiado en la dicha yglesia de esta villa para en la d(ic)ha causa con los herederos del d(ic)ho Juan de Olate despues de aver jurado como dicho es y examinado por el tenor de lo contenido en sus preguntas dixo lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio muy bien al d(ic)ho Juan de Olate y conoce a el cavildo de la d(ic)ha yglesia y a Juan de Olate y Juan de Olalde hixo y yerno del d(ic)ho Juan de Olate difunto de bista trato y comunicacion y tiene noticia de esta causa porque save se trata y de las escripturas y papeles mencionados en la pregunta por las aver bisto y leido en los autos originales deste pleito a que se remite. g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dijo que es de hedad de treinta y seis años (fol. 12r) poco mas o menos y que por donde el test(ig)o sepa ni entienda no es pariente de ninguna de las partes ni con esta causa le va ynteres ni le toca otra cossa de lo demas general que esta preguntado solo ser parroquiano de la d(ic)ha yglesia de señor Sant Adrian de esta villa su deseo es que en esta causa se aga justicia.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que por cossa publica y notoria a oydo decir el test(ig)o que la faction de la torre de la d(ic)ha yglesia sobre que es este pleito se remato en el d(ic)ho Juan de Olate y en birtud del d(ic)ho remate bio levantar y fabricar la d(ic)ha torre la qual como lo vio (el) t(estig)o mostro luego bicio y se quebranto de tal modo que fue fuerça demolerla como se hizo y es tan notorio. Despues de lo qual entendio y oyo decir al cavildo de la d(ic)ha yglesia como con el d(ic)ho Juan de Olate avian tomado (fol. 12v) el nuevo asiento y concierto que refiere la pregunta que lo a visto con su aprovacion en los autos de esta caussa y save y bio que el d(ic)ho Juan de Olate en execucion y cumplimiento del bolvio a levantar de nuevo la dicha torre de piedra sillar en cuio travaxo le vio ocupado y asi estar muchos dias en esta villa. Y save que antes de llegar a cumplir con el d(ic)ho concierto ceso en la d(ic)ha obra por se le aver aviendo y rajado como se ve ocularmente de modo que no se puede prosiguir ni cargar mas y aun lo hecho es muy malo y falso como lo manifiesta la obra y lo dira qualquiera que la vea.

APÉNDICE DOCUMENTAL

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o el testigo dixo que la verdad es que como la d(ic)ha favrica mostro tan grande rotura binieron muchos maestros a verla y para saver de donde procedia se avrio una zanxa hasta los cimientos por la qual se manifiesta (fol. 13r) evidentemente como de los dichos cimientos procede el d(ic)ho daño y a oydo decir a los d(ic)hos maestros que la causa es por estar fundada la d(ic)ha torre sobre peña costerosa y que unos cimientos estan mucho mas vaxos que otros y muy desiguales y que no reciven la carga con igualdad y que ansi se a abierto por la parte mas baxa de tal manera que no se puede continuar ni cargar y si se a de hacer la d(ic)ha torre se a de demoler lo hecho asta los cimientos y tomarlos aquellos con mas fundamento. Y ansi lo cierto es que d(ic)ho Juan de Olate no cumplio en ningun modo con el d(ic)ho concierto por las razones dichas.

4 (al margen)

A la quarta pregunta dixo que siempre oyo decir que la d(ic)ha torre se avia de hacer en la parte que refiere la pregunta y a oydo muchas quexas contra el d(ic)ho Ju(an) de Olate por averla hecho arrimada a la parte del evangelio donde esta. Y save que quando se demolio la d(ic)ha torre derrivaron de la d(ic)ha capilla mayor (fol. 13v) muchas piedras sillares de las que avia asentadas en ella y otras quebrantaron como se ve ocularmente por lo qual la d(ic)ha capilla mayor hizo muy grande sentim(iento) raxandose por dos partes como oy lo esta amenaçando ruina y destruicion y a oydo decir a los maestros de fabricas que convi(en)e repararla con brevedad por el gran daño que puede suceder y q(u)e seran menester muchos dineros para ello. Y que cesara el d(ic)ho daño si el d(ic)ho Juan de Olate huviera sacado con perfection la d(ic)ha torre y huviera acompañado la d(ic)ha capilla.

5 (al margen)

A la quinta pregunta que se remite a las cartas de pago donde constara la cantidad de m(a)r(avedi)s que tiene recibidos el d(ic)ho Olate.

8 (al margen)

A la octava que lo que a dicho es verdad so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico despues de leido y lo firmo y no dixo por mas preguntas porque no se presento para mas.

Marcos Perez. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

(Fol. 14r) T(estig)o (al margen)

El d(i)cho Juan de Urruela maestro archicteto vecino de la ciudad de Calahorra presentado por el dicho licenciado Francisco Lopez de Espinosa en nombre de la d(ic)ha yglesia para en la d(ic)ha caussa despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado dijo lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que conoce al cavildo de la yglesia desta dicha villa y conocio a Juan de Olate y conoce a algunos de sus hixos y yernos del trato y comunicacion e tiene noticia desta causa porque save se trata y en cuanto a las escripturas y autos que se refiere la pregunta no obstante que las a visto se remite a ellas.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dijo que es de quarenta años poco mas o menos tiempo y que por donde sepa ni entienda no es pariente de ninguna de las partes ni en esta (fol. 14v) causa le va interes ni le toca otra cossa ninguna de lo demas general que le fue preguntado su deseo es que en esta causa se aga justicia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

2 (al margen)

A la segunda pregunta dijo que se remite a los autos que en ella se hace mencion.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del dicho interrogat(ori)o dixo que como maestro archicteto a sido llamado diversas veces para ver la favrica de la torre de la yglesia de esta villa sobre que es este pleito y ansi declara que la a visto y mirado muchas veces y ansi save que esta ynperfecta y abierta como oy se ve ocularmente y abra muchos dias que hizo abrir una zanxa en la d(ic)ha favrica para ver de que procedia tanto daño y save y es verdad que procede de los mismos cimientos por estar mal fundados sobre peña costerosa y no tener planta llana. Y es de forma la rotura que tiene que por ningun modo se (fol. 15r) puede prosiguir porque seria todo falso y si se a de trabaxar se a de demoler toda la d(ic)ha obra y tomar nuevo modo en su planta y asiento y ansi declara que el maestro que se obligo a levantar la dicha favrica no tan solamente no cumplio con el trato que refiere la preg(unt)a de dar hecha la d(ic)ha fabrica pero en el estado que oy esta fuera mexor no averla dado principio por ser falso todo lo hecho y por el daño que de demolerla resultara todo lo qual se ve ocularmente y es tan cierto lo que lleva dicho que no tiene duda ni dificultad alguna y es lo que responde a la pregunta.

4 (al margen)

A la quarta pregunta de d(ic)ho interrogatorio dixo que en quanto a donde se avia de hacer la d(ic)ha favrica y torre no lo save mas de aver oydo decir en esta villa de Autol que avia de ser a el otro lado de donde se fabrica. Y de la d(ic)ha favrica consta y parece que esta hecha arrimada a la capilla mayor al lado del evangelio (fol. 15v) y por razon de averse demolido la d(ic)ha torre se ve ocularmente que asieron de muchas de las piedras sillares que estaban asentadas en el d(ic)ho edificio de la capilla mayor quitando y desencaxando muchas de ellas y otras quebrantandolas de lo qual resulto aver hecho muy grande sentimiento la dicha capilla mayor y esta oy con dos cristas o roturas que amenagan ruina y van cada dia en aumento y seria caussa de mucho daño si con brevedad no se reparra y declara mas el test(ig)o que para el dicho reparo seran bien menester mill ducados y esto sin el daño de la favrica de la d(ic)ha torre.

5 (al margen)

A la quinta pregunta de d(ic)ho interrogatorio dixo que el test(ig)o no save cosa ninguna de lo contenido en la d(ic)ha pregunta por no averse allado a ello y ansi se remite a las d(ic)has escripturas por do constare. (Fol. 16r) 8 (al margen)

A la octava pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o dixo que todo lo que a dicho de suso el test(ig)o susodicho es la verdad y lo que save de este caso en que se ratifico despues de lo averse leido y lo firmo de su nombre y no dixo por mas preguntas de las del d(ic)ho interrogatorio por quanto la parte no lo presento para mas.

Juan de Urruela. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarça. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Juan Marin maestro archicteto que dixo ser vecino de la dicha ciudad de Calaorra presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa en el d(ic)ho nombre y para en la d(ic)ha causa despues de aver jurado en forma devida de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado (fol. 16v) por el tenor del contenido de sus preguntas dixo lo siguiente.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conoce a algunos de los beneficiados de la yglesia de esta villa de Autol de trato y comunicacion y no conoce a las demas partes que esta causa litigan y no tiene dellas mas noticia de aver oydo decir se trata. Y en quanto a los papeles y escripturas que refiere la pregunta se remite a ellas.

g(enerale)s (al margen)

A las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de veinte y tres años poco mas o menos tiempo y por donde sepa ni entienda no es pariente de ninguna de las partes ni en esta causa le va ynteres ni le toca otra cosa ninguna de lo demas general que le fue preguntado su deseo es que se averigue la verdad y que Dios Nuestro Señor de la justicia a quien la ti(en)e.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o (fol. 17r) dixo que lo que de ella save y puede declarar es que el test(ig)o a visto la favrica de la torre de la yglesia de señor Sant Adrian de esta villa sobre que es este pleito que esta de piedra sillares hecha y travaxada y a la parte del oriente que es a la vaxa del d(ic)ho edificio tiene unas roturas y rompimientos que manifiestan ser falsa la d(ic)ha obra y por una çanxa que se a descubierto arrimada a el dicho edificio asta lo profundo del se be clarisimamente que el d(ic)ho daño y rotura procede de la misma planta y cimientos de ella por estar fundada sobre peña costerosa y el d(ic)ho edificio esta de forma que por ningun modo se puede proseguir ni favricar y para hacerlo corre fuerza demolerlo todo y tomar mexor planta y asiento. Y ansi declara por cosa cierta que el maestro que la huvo de fabricar no cumplio con el trato que refiere la pregunta de acavar la d(ic)ha (fol. 17v) obra pues por las raçones que a declarado esta peor que si no se huviera principiado como lo puede ver ocularmente cualquier persona pues la d(ic)ha obra manifiesta lo que el test(ig)o a d(ic)ho sin que en ello aya duda ni dificultad alguna.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o dixo que solamente puede decir que la d(ic)ha favrica esta fundada al lado del evangelio de la capilla mayor de la d(ic)ha yglesia y como se be ocularmente quando se demolio la torre que se avia levantado por aver salido falssa arrancaron muchas piedras sillares de la d(ic)ha capilla y quevrantaron otras con que la d(ic)ha capilla mayor a hecho muy gran sentimiento por se aver abierto por dos partes y amenaza ruina y es de modo que conbien repararla con toda brevedad porque de la dilacion podria resultar muy grande daño. Y en opinion del test(ig)o con mill ducados pone en duda se pueda reparar el d(ic)ho daño (fol. 18r) que ansi a recibido la d(ic)ha capilla maior y con ellos no se pondria en la perfection y estado que estava todo lo qual es clarissimo cesara si la d(ic)ha torre se huviera levantado y acompañado con la d(ic)ha capilla. Y lo que el test(ig)o a dicho en esta pregunta es por razon de que como dicho y declarado tiene a visto ocularmente la dicha fabrica y por ella se manifiestan los defectos que lleva dichos sin que se puedan encubrir ni tenga duda ni dificultad alguna y a qualquier persona que lo bea le parecera lo mismo y causara admiracion y justo sentimiento el ver la ruina y mal estado en que esta la d(ic)ha fabrica e yglesia. Y es causa muy digna de remedio y reparo y esto es lo que save el test(ig)o y responde a lo contenido en la dicha pregunta.

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho interrogatorio (fol. 18v) dixo que el test(ig)o no save cossa ninguna della y pues avia de constar de las cartas de pago se remite a ellas por donde constara lo que refiere la dicha pregunta y no save ni puede declarar otra cossa de ella.

APÉNDICE DOCUMENTAL

6 (al margen)

A la sesta pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que no a tratado a los mencionados en la d(ic)ha pregunta y ansi no los conoce ni puede decir mas de averlos oydo nombrar.

7 (al margen)

A la septima pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo el test(ig)o que no save ni puede declarar cossa ninguna della por la raçon que lleva declarada en la de arriva.

8 (al margen)

A la otava y final pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo este dicho testigo que todo lo que a d(ic)ho de suso en este su dicho es la verdad y lo que save de lo contenido en (fol. 19r) las dichas preguntas en todo lo qual dixo que se afirmava y afirmo y ratificava y ratifico despues de se le aver leido y lo firmo de su nombre y no dixo por las demas preguntas del d(ic)ho ynterrogatorio porque la parte lo pidio ansi.

Juan Marin. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Juan de Salmanton que ansi dixo llamarse y ser vecino de la ciudad de Calaorra y maestro archicteto presentado por el d(ic)ho Fran(cis)co Lopez de Espinosa clérigo beneficiado en la yglesia de esta d(ic)ha villa para en la causa que lleva con los herederos del d(ic)ho Juan de Olate despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por (fol. 19v) el tenor de lo contenido en las dichas preguntas dixo y espuso lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta que no conoce a ninguna de las parttes que esta caussa litigan ni tiene noticia della mas del aber oydo decir se trata y que en quanto a las escripturas y autos que refiere la pregunta se remite a ellas.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de hedad de cossa de veintesiete años poco mas o menos tiempo y que no save sea pariente de ninguna de las partes ni en esta causa de va ynteres ni le toca otra cossa de lo demas general su deseo es que en esta causa se averigue la verdad que Dios Nuestro Señor de la justicia a quien la tiene.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que el test(ig)o a bisto y mirado con particular cuidado y como tal maestro arquitecto la favrica de la torre de la (fol. 20r) yglesia de señor Sant Adrian parrochial desta dicha villa sobre que es este pleito y a bisto y declara quel daño y averturas que tiene sale de los mismo cimientos y fundamento de la dicha torre y declara la dicha favrica por falsa y muy mala y que por ningun modo se puede continuar ni favricular sobre ella porque seria todo sobre falso y la raçon es porque como se tomo planta sobre peña costerosa y que los cimientos principian unos mas baxos que otros los mas bajos como llevan mas carga an hecho el d(ic)ho sentimiento y rotura. Y es cosa conviniente si se a de favricular e hacer la d(ic)ha torre demoler lo que esta favricado y tomar mexor planta y asiento para la d(ic)ha torre si es que a de salir perfecta. Y ansi se puede muy vien decir y declara el test(ig)o quel maestro que tomo a favricular y levantar la d(ic)ha torre no cumplio con el trato que refiere la pregunta en (fol. 20v) modo alguno antes esta peor que si no se huviera principiado ansi por ser falso lo favricado como por la costa que abra de tener en demolerlo lo qual declara como tal maestro. Y porque la d(ic)ha obra manifiesta ocularmente lo que lleva declarado sin dificultad alguna y esto es lo que el test(ig)o save de la d(ic)ha pregunta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que de ella no save ni puede declarar otra cosa a mas de que la favrica de la dicha torre esta a la parte del evangelio y arrimada a la obra de la capilla mayor como della consta y por averse demolido la d(ic)ha torre tiempo a a lo que se parece por aver salido falsa a el tiempo que la derrivaron arrancaron muchas piedras sillares que estaban en la d(ic)ha capilla mayor y otras quevrantaron con lo qual a hecho la dicha capilla muy grande sentimiento y se a avipto por dos partes a el d(ic)ho (fol. 21r) lado del evangelio donde se avia levantado la d(ic)ha torre que amenaza ruina y destruicion. Y es cassio muy conveniente que con toda vrevedad se repare pues a no hacerlo podria suceder muy notable daño a la d(ic)ha yglesia como se dexa ver ocularmente y en reputacion de el test(ig)o no se reparara el d(ic)ho daño que a recibido la dicha capilla mayor por razon de la d(ic)ha torre con mill ducados largos y seran bien menester para reparar el d(ic)ho daño y poner en perfucion. Y es bien cierto que si la dicha torre huviera salido perfecta y se huviera acompañado la favrica della con la d(ic)ha capilla mayor se huviera reparado el d(ic)ho daño. Y que esto es lo que puede declarar y save de la d(ic)ha pregunta.

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que no save della cosa ninguna remitese a las escripturas y cartas de pago.

(Fol. 21v) 8 (al margen)

A la otava pregunta dijo que todo lo que a dicho de suso en este su dicho es la verdad so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico despues de se lo aver leido. No firmo porque dixo que no savia escrivir. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Françisco de Varoxa vecino de la d(ic)ha billa de Autol presentado por el d(ic)ho liçençiado Francisco Lopez de Espinosa en nombre de la d(ic)ha ygl(es)i)a y para en la d(ic)ha causa despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por el tenor de lo contenido en las dichas preguntas dixo y espuso lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio a el d(ic)ho Juan de Olate y conoce a el cavildo de la yglesia de (fol. 22r) d(ic)ha villa de trato y comunicacion y que tiene noticia desta causa por que save que se trata. g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos tiempo y que no es pariente de ninguna de las partes ni en esta causa le va ynteres ni le toca otra cossa ninguna de lo demas general su deseo es que en esta causa se aga justicia solamente es parroquiano de la d(ic)ha yglesia.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que lo cierto y la verdad es que la facion y favrica de la torre de la yglesia de esta d(ic)ha villa se remato en el d(ic)ho Juan de Olate lo qual save el test(ig)o de cierto porq(u)e aunque es verdad que no se allo presente a el tiempo del d(ic)ho remate a visto la fianza que el d(ic)ho Juan de Olate dio en esta villa para el d(ic)ho efecto por donde confiesa el d(ic)ho remate que esta en un registro de Diego Martinez escrivano que fue de esta d(ic)ha villa otorgada en honce dias del mes (fol. 22v) de mayo del año pasado de mil seiscientos y tres y lo mismo consta por otra escriptura de cesion que del d(ic)ho remate hizo el d(ic)ho Juan de Olate en favor de Juan Lopez de Yarza

APÉNDICE DOCUMENTAL

por testimonio del dicho escrivano su fecha a doce dias del mes de henero del año siguiente mil seiscientos y quatro a las quales se remite. Y save el testigo y es verdad que en virtud del d(ic)ho remate se travaxo y levanto la d(ic)ha torre y por aver mostrado viçio y raxadose save ansi vien que la demolieron hasta la superficie de la torre porque ansi lo bio el test(ig)o y es publico e notorio en esta villa. Por cuia razon a oydo decir por cosa publica que d(ic)ho Juan de Olate avia tratado del nuevo conçerto que refiere la pregunta que consta de los autos de esta causa que lo a visto a el que se remite. Y save ansimismo y es verdad que en virtud del d(ic)ho conçerto bino a esta villa y asistio en ella (fol. 23r) mucho tiempo travaxando de nuevo en la d(ic)ha torre y bolviendo a levantarla de piedra sillar como se be oy en la d(ic)ha favrica y save ansimismo que antes de levantar tanto como se deçia por el d(ic)ho conçerto ceso en la d(ic)ha fabrica por se aver descubierto en ella que es falsa pues se a raxado y avierto de modo que en ninguna manera se puede proseguir con seguridad como se be ocularmente sin que en esto aya duda ni dificultad alguna.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que lo cierto y la verdad es que como la d(ic)ha nueva favrica mostro tanta malicia y vieron que no se podia proseguir llamaron maestros archictetos de pedimiento de las partes y para saver de donde procedia el d(ic)ho daño hicieron avrir una zanxa hasta los mismos cimientos y fundamentos y vieron y se ve claramente que de ellos resulta el d(ic)ho daño y a oydo decir a los dichos maestros que a sido la (fol. 23v) caussa aver tomado el asiento de la d(ic)ha torre sobre peña desigual y costera que no reciven los cimientos con ygualdad la d(ic)ha fabrica y que ansi a cargado a la parte mas baxa raxandose por alli como se ve y que ansi no se puede proseguir en ningun modo porque la declaran por falsa si no es tomando nueva planta y cimientos. Y ansi save el test(ig)o que el d(ic)ho Juan de Olate no cumplio con levantar la d(ic)ha torre lo que se obligo como de ella parece y se dexa ver ocularmente.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que siempre el test(ig)o oyo decir por cierto y cossa publica en esta villa que fue condicion del d(ic)ho remate que la d(ic)ha torre avia de levantar arrimada a la capilla de Jesus de la d(ic)ha yglesia parte y lugar que refiere la pregunta y por no averla hecho alli a oydo formar quexas del d(ic)ho Juan de Olate y la verdad que la d(ic)ha torre se fundo en la capilla mayor arrimada a la fabrica (fol. 24r) della a el lado del evangelio y save de cierto por lo aver visto que a el tiempo y quando demolieron la d(ic)ha torre derrivaron muchas piedras sillares de las que avia asentadas en el d(ic)ho edificio y lienço de la capilla maior y rompieron y quebrantaron otras de lo qual resulto que la d(ic)ha capilla maior hiço muy grande sentimiento raxandose por dos partes amenaçando ruina como se ve clarisimamente y a oydo decir a los dichos maestros que es menester con vrevedad tratar de su reparo porque si no podria suceder mucho maior daño y que sera menester mucha cantidad de maravedis para el d(ic)ho reparo y que todo aquello cesara si el d(ic)ho Juan de Olate huviera levantado la d(ic)ha torre con perfucion y acompañado a la d(ic)ha capilla mayor porque con aquello se huviera asigurado.

5 (al margen)

A la quinta pregunta de el d(ic)ho ynterrogatorio dixo que se remite a las cartas de pago que refiere la pregunta quales (fol. 24v) le son notorias por las aver visto y oydo leer en los autos de esta causa pues por ellas constara la cantidad que refiere la pregunta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

8 (al margen)

A la otava pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo que todo lo que a dicho de suso en este su d(ic)ho es la verdad y lo que save de este caso en que se ratifico despues de se lo aver leido firmolo de su nombre no dixo por mas preguntas porque no se presento para mas.

Fran(cis)co de Baroja. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Martin de Yvero becino de la d(ic)ha villa de Autol presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa en el d(ic)ho nombre y para en la d(ic)ha causa despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por el tenor de sus preguntas dixo lo siguiente.

(Fol. 25r) 1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio a el dicho Juan de Olate porque lo trato y comunico en esta villa muchas veces y conoce a el cavildo de la yglesia de esta d(ic)ha villa de trato y comunicacion y que tiene noticia de este pleito y causa porque save se trata y de las escripturas que refiere la pregunta porque las a visto en los autos de esta caussa y esto responde.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de hedad de çinuenta y quatro años poco mas o menos tiempo y que no es pariente de ninguna de las partes ni en esta causa le va ynteres ni le toca otra cosa de lo demas general su deseo es que en esta causa se aga justicia porque tan solamente es parroquiano de la d(ic)ha yglesia.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que lo que el test(ig)o save y puede declarar de lo contenido en ella es que aunque el test(ig)o (fol. 25v) no se allo ni estuvo presente a el tiempo que se hizo el remate de la torre de la d(ic)ha yglesia en el d(ic)ho Juan de Olate save que se remato en el porque a visto una escriptura de fianza que el d(ic)ho Juan de Olate dio en esta villa para la façion de la d(ic)ha obra por testimonio de Diego Martinez escrivano que fue de ella en su registro del año de mil seiscientos y tres en honce dias de el mes de maio del d(ic)ho año y en otra que parece otorgo en doce dias del mes de hen(er)o del año siguiente mill seiscientos y quattro por la qual hizo cession del d(ic)ho remate y favrica en favor de Juan Lopez de Yarza vecino de la d(ic)ha villa por las cuales entravas confiessa averse hecho el d(ic)ho remate en el dicho Juan de Olate como de ellas constara a que se remite. Y save que en virtud del d(ic)ho remate la d(ic)ha torre se levanto y fabrico pero tambien save que por aver salido falsa se raxo y avrio la d(ic)ha (fol. 26r) torre de tal modo que corrio fuerça el demolerla como se hizo hasta la superficie de la tierra como es cierto publico e notorio. Y estando en este estado oyo decir como el d(ic)ho Juan de Olate avia tratado del nuevo concierto que refiere la pregunta que lo a visto en los autos desta caussa a que como dicho es se remite. Y bio que el d(ic)ho Juan de Olate en execucion y cumplimiento del d(ic)ho nuevo concierto vino a esta villa y asi estuvo en ella mucho tiempo fabricando en la dicha torre y bolviendo a levantarla de nuevo de piedra sillar y ansi lo bio el test(ig)o y save ansimismo que la d(ic)ha nueva fabrica se raxo y avrio antes que el d(ic)ho Juan de Olate cumpliera con el tenor del d(ic)ho nuevo concierto como se be ocularmente y esta del modo por la maliçia y falsedad que tiene que no se puede proseguir en ningun modo lo qual consta de la d(ic)ha fabrica sin que (fol. 26v) en esto aya duda ni dificultad alguna.

APÉNDICE DOCUMENTAL

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que lo cierto y berdadero es que como la d(ic)ha favrica salio tan defectuosa y raxada bio el test(ig)o que an benido a berla en dibersas veces maestros archictetos llamados para ello y bio que para saver de donde procedia el d(ic)ho daño hicieron avrir una zanxa arrimada a la d(ic)ha favrica hasta los cimientos y asiento de la d(ic)ha torre por la qual se bio y be claramente como de los dichos cimientos procede el d(ic)ho daño y les oyo decir a los dichos maestros que resultava del aver asentado e tomado la planta de la dicha torre sobre peña desigual y muy costera y que no recibian los cimientos con ygualdad la d(ic)ha fabrica porque estaban de una parte mas baxos que de las otras y que por ello avia cargado alli a lo mas baxo y lo avia hecho reventar (fol. 27r) y que ansi declaravan y davan por falsa y que no se puede continuar en ningun modo si no se toma nuevo asiento y seguridad de cimientos por lo qual save de cierto que el d(ic)ho Juan de Olate no cumplio con levantar la d(ic)ha torre la altura que ofrecio como de ella se ve clarissimamente sin que en esto aya duda ni dificultad alguna.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que despues de la que se hizo el remate de la d(ic)ha torre en el d(ic)ho Juan de Olate a oydo decir el test(ig)o a la continua que fue condicion que la d(ic)ha torre se avia de levantar arrimada a la capilla de Jesus parte y lugar que refiere la pregunta por ser la mas llana y mas a proposito para el d(ic)ho efecto y por razon del averla hecho en donde oy esta que va arrimada a la capilla mayor al lado del evangelio a oydo continuamente quexas contra el d(ic)ho Juan de Olate ansi del cavildo como de otras personas. Y save (fol. 27v) mas el test(ig)o que al tiempo y quando demolieron la d(ic)ha torre derrivaron muchas piedras sillares de la d(ic)ha capilla mayor y otras quebrantaron y rompieron como se be ocularmente de lo qual resulto aver hecho muy grande sentimiento la d(ic)ha capilla mayor que esta abierta por dos partes amenaçando ruina y a oydo decir a maestros archictetos (sic.) que conviene repararla con toda vrevedad porque no haciendolo ansi podria suceder mucho mayor daño y que seran menester muy largos ducados para el d(ic)ho reparo y que todo ello huviera cesado si el d(ic)ho Juan de Olate huviera levantado la d(ic)ha torre con seguridad porque con ella avraçaria y reforçaria la d(ic)ha capilla mayor y se aseguraria lo qual se dexa ver y el test(ig)o ve y es lo que responde a la d(ic)ha pregunta.

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo que a visto las cartas (fol. 28r) de pago que refiere la pregunta en los autos de la caussa a las que se remite pues dellas a de constar la cantidad de maravedis que refiere la pregunta.

8 (al margen)

A la octava pregunta dixo que todo lo que este test(ig)o a d(ic)ho en este su d(ic)ho es la verdad y lo que save de este cassio so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico despues de se le aver leido firmolo de su nombre e no dixo por mas preguntas porque no se presento para mas.

M(arti)n Ybero. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Juan de Atienza vecino de la d(ic)ha villa de Autol presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa en el d(ic)ho nombre despues de aver jurado en forma como dicho es y examinado

APÉNDICE DOCUMENTAL

por el tenor de lo contenido en las (fol. 28v) preguntas que tiene presentadas para en la causa que lleva contra los herederos de Juan de Olate dixo y espuso lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que esta causa litigan de parte del d(ic)ho cavildo y conocio a el d(ic)ho Juan de Olate de vista trato y comunicacion que con ellos a tenido e tiene y que tiene noticia de esta causa porque save que se trata y de las escripturas y autos que refiere la pregunta por los aver visto en los autos de esta causa a que se remite.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dijo que es de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos tiempo y que no es pariente de las partes ni en esta causa le va ynteres ni le toca otra cosa ninguna de lo demas general su deseo es que en esta causa se aga justicia tan solamente es parroquiano de la d(ic)ha yglesia.

(Fol. 29r) 2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que ademas de que en esta villa es lo cierto publico y notorio que en el d(ic)ho Juan de Olate se remato la faction y fabrica de la torre de la yglesia de esta villa puede declarar el test(ig)o que lo save de cierto porque no obstante que no se allo presente a el d(ic)ho remate a bisto dos escripturas que entranvas estan en los registros y papeles de Diego Martinez escrivano que fue de esta villa la una de la fianza que el d(ic)ho Juan de Olate dio para cumplir con el d(ic)ho remate que fue a honce dias del mes de mayo de mil seiscientos e tres años y la otra de la cesion que hizo en favor de Juan Lopez de Yarza vecino de esta villa en doce de henero del año siguiente mill seiscientos y quatro como de ellas consta a que el test(ig)o se remite y save porque lo bio que en birtud del d(ic)ho remate se favrico (fol. 29v) y levanto la d(ic)ha torre y por aver salido falsa y raxadose bio que la demolieron hasta el superficie de la tierra. Y estando en este estado es publico y lo cierto que el d(ic)ho Juan de Olate trato del nuevo concierto que refiere la pregunta para tornar a levantar la d(ic)ha torre y lo efectuo como de los autos consta que los a visto a que el test(ig)o se remite en cuia ejecucion save y bio que el susodio bino y asi estuvo en esta villa mucho tiempo y le vio que bolvio a levantar la d(ic)ha torre de piedra sillar. Y save y vio que antes de llegar a levantar la altura que el d(ic)ho Juan de Olate ofrecio y se obligo cesso en la dicha obra y fabrica la qual esta avierta y raxada como se ve ocularmente de tal forma que no se puede proseguir como de ella se parece sin que en esto aya duda ni dificultad alguna y por tal cierto y berdadero lo responde.

(Fol. 30r) 3 (al margen)

A la tercera pregunta de el d(ic)ho ynterrogatorio dixo que save y es verdad que como la d(ic)ha favrica mostro tanta malicia a pedim(ien)to de las partes y por diversas veces an venido maestros archictetos (sic.) a la ber en cuias vistas se a allado el test(ig)o y save que para ber de donde procedia el d(ic)ho daño hicieron avrir una zanxa profunda hasta el mismo fundamento por la qual con evidencia se manifiesta que de los mismos cimientos resulta y oyo decir a los mismos maestros que la causa hera el aver fundado la d(ic)ha torre sobre peña desigual que unos cimientos caen mas baxos que otros y que como no reciven la carga con ygualdad le a hecho reventar por la parte mas vaxa como lo esta y ansi la an declarado por falsa y mala y que no se puede continuar en ningun modo con seguridad a menos que tome mexor planta y cimientos. Y ansi save que el d(ic)ho Juan (fol. 30v) de Olate no cumpio con levantar la d(ic)ha torre la altura que ofrecio como de la d(ic)ha favrica consta y se be ocularmente.

APÉNDICE DOCUMENTAL

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que siempre oyo decir el test(ig)o que conforme una de las condiciones del d(ic)ho remate la d(ic)ha torre se avia de aver levantado arrimada a la capilla de Jesus parte y lugar que refiere la pregunta por ser por ser la mas llana y a proposito que avia para el dicho efecto y por la aver levantado e fundado en la p(ar)te que oy esta que es arrimada a la fabrica de la capilla mayor al lado del evangelio a oydo formar quexas contra el dicho Juan de Olate ansi del d(ic)ho cavildo como de los demas vecinos de esta villa. Y save el test(ig)o por lo aver bisto que a el tiempo y quando demolieron la dicha torre derribaron muchas de las piedras sillares que estavan asentadas en la favrica (fol. 31r) y lienço de la d(ic)ha capilla maior y otras las quebrantaron de lo qual resulto que la d(ic)ha capilla mayor por aquella parte hizo muy grande sentimiento pues se avrio por dos partes mostrando y amenazando ruina como se ve claramente. Y a oydo decir a los d(ic)hos maestros que combiene repararla con toda brevedad porque si no puede resultar mucho mayor daño y que para ello sera menester mucha cantidad de dinero y que todo ello cesara si el d(ic)ho Juan de Olate huviera levantado con firmeza y seguridad la d(ic)ha torre pues acompañando con ella la d(ic)ha capilla maior se reforçara y evitara el d(ic)ho peligro y daño y esto se dexa ver sin dificultad de la dicha obra y corresponde a la pregunta.

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo que aunque a visto las cartas de pago que refiere la pregunta en los autos de esta (fol. 31v) caussa y bio recivir a el d(ic)ho Juan de Olate algunas partidas de dinero por cuenta de la d(ic)ha favrica constara dellas el numero y cantidad y ansi se remite a las dichas cartas de pago.

8 (al margen)

A la octava pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo que todo lo que a dicho en este su dicho es la verdad y lo que save de este caso so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico despues de leido y lo firmo de su nombre. No dixo por mas preguntas porque no se presento para mas.

Juan de Atienza. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Juan Villar mayor que llaman del arbullen beçino de la d(ic)ha villa de Autol presentado por el d(ic)ho licenciado Fran(cis)co Lopez de Espinosa en el d(ic)ho nombre para en la d(ic)ha (fol. 32r) caussa despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por el tenor de las preguntas que en la d(ic)ha causa tiene presentadas dixo lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio a el dicho Juan de Olate porque lo trato y comunico y conoce a el cavildo de la yglesia desta d(ic)ha villa de trato y comunicacion que con ellos a tenido y tiene y que tiene noticia desta causa porque save se trata de las escripturas y de las escripturas y autos que en ella se hace mencion porque las a oydo leer a que se remite.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de hedad de setenta y siete años poco mas o menos tiempo y que por donde sepa ni entienda no es pariente de ninguna de las partes ni en esta causa le va ynteres ni le toca otra cosa ninguna de las demas general sino solo ser parrochiano (fol. 32v) de la d(ic)ha yglesia por lo qual no dira mas de lo que supiere su deseo es que en esta causa se aga justicia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que por cosa publica y notoria a oydo decir en esta villa que en el d(ic)ho Juan de Olate se avia rematado la facion de la torre de la dicha yglesia de ella y el test(ig)o lo puede decir de cierto por aiar esto en los registros de Diego Martinez escriv(an)o que fue de esta dicha v(ill)a a oydo e leido escripturas que lo manifiestan una la fianza que el d(ic)ho Juan de Olate para hacer la d(ic)ha favrica y otra la cesion que de ella hizo en favor de Juan Lopez de Yarza vecino que fue desta d(ic)ha villa a las quales se remite. Y save y vio el test(ig)o que en virtud del d(ic)ho remate la d(ic)ha torre se travaxo y levanto pero tambien save y vio que por aver salido falsa y raxadose la demolieron y desicieron (fol. 33r) hasta el superficie de la tierra como ademas de lo aver visto el test(ig)o es lo cierto publico e notorio en esta villa. Y ansimismo lo es que estando en este estado el d(ic)ho Juan de Olate trato de el nuevo concierto en razon de la dicha favrica que refiere la pregunta y parece se efectuo como consta de los autos de esta causa que le an sido leidos a los quales se remite. Y save que el d(ic)ho Juan de Olate en virtud del d(ic)ho nuevo concierto vino a esta villa y asento en ella mucho tiempo entendiendo en bolver a levantar la d(ic)ha torre de piedra sillar en q(u)e le vio travaxar y ocupado muchos dias. Y save ansimismo que por razon de averse raxado la d(ic)ha nueva favrica y mostrado ser falsa ceso en ella sin levantarla la altura que se avia obligado y es tanta la maliçia y rotura que la d(ic)ha obra tiene que de ninguna manera se puede continuar como por ella misma consta sin que en esto aya duda ni dificultad alguna y es lo que save y responde de la pregunta.

(Fol. 33v) 3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que lo que en razon della save y puede declarar es que por ser tan grande el vicio que la d(ic)ha favrica mostro se llamaron maestros de canteria para ver la d(ic)ha favrica y saver de donde procedia el dicho daño para lo qual hicieron abrir una zanxa profunda hasta el mismo fundamento por la qual se vio y ve claramente que de los mismos cimientos resulta y tiene principio el d(ic)ho daño y a oydo decir a los dichos maestros que la causa de todo ello a sido fundar la d(ic)ha torre en peña costera que no tomaron los cimientos con ygualdad sino unos mucho mas vaxos que otros y que ansi como no reciven la carga con ygualdad a reventado por la parte mas vaxa y que ansi no se puede proseguir la d(ic)ha fabrica por ser falsa y mala y que para hacerla con perfection sera menester tomar nueva planta (fol. 34r) y asiento. Y ansi como a declarado en la pregunta de arriva save que el d(ic)ho Juan de Olate no cumplio con levantar la dicha torre lo que se obligo como della consta y se be ocularmente sin que en esto aya duda ni dificultad alguna.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que siempre y a la continua a oydo decir el test(ig)o de cierto y publico e not(ori)o que el remate de la dicha torre que se avia hecho en el d(ic)ho Juan de Olate avia sido con condicion que la avia de hacer y levantar arrimada a la capilla de Jesus parte y lugar que refiere y por razon de no aver cumplido con la d(ic)ha condicion a oydo formar quexas contra el d(ic)ho Juan de Olate diciendo que tenia la culpa de todo el d(ic)ho daño por no aver guardado la d(ic)ha condicion y la verdad es que la torre se favrico arrimada a la capilla maior a el lado del evangelio como se be claramente y save que quando demolieron la d(ic)ha torre derrivaron (fol. 34v) muchas piedras sillares de las que estavan asentadas en el d(ic)ho edificio y otras quevrantaron de modo que de ello resulto hacer muy grande sentimiento la d(ic)ha capilla mayor avriendose por dos partes como todo se ve

APÉNDICE DOCUMENTAL

clarissimamente amenaçando ruina y a oydo decir a los d(ic)hos maestros que conviene repararla con toda brevedad porque de otra manera podria suceder muy mucho mas daño y que tendria mucha costa el d(ic)ho reparo. Y que si el d(ic)ho Juan de Olate huviera levantado con perfection la d(ic)ha torre y huviera acampañado con ella la d(ic)ha capilla maior se huviera remediado y asegurado y esto responde a la pregunta.

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que se remite a las cartas de pago que refiere la pregunta que las a oydo leer por donde constara con claridad (fol. 35r) la cantidad de maravedis que recivio el dicho Juan de Olate por quenta de la d(ic)ha favrica.

8 (al margen)

A la octava pregunta dixo que todo lo que a d(ic)ho en este su dicho es la verdad y lo que save desde cassio so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico despues de se lo aver leido no lo firmo por no saver escrivir ni dixo por mas preguntas porque no se presento para mas.

Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

T(estig)o (al margen)

El d(ic)ho Miguel de Espinosa becino de la d(ic)ha villa de Autol presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa clero beneficiado en la parrochial de esta d(ic)ha yglesia para en la d(ic)ha causa despues de aver jurado en forma devida de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por el tenor de sus preguntas dixo lo siguiente.

(Fol. 35v) 1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio a el d(ic)ho Juan de Olate porque lo trato y comunico y conoce a el cavildo de la yglesia parrochial de esta d(ic)ha villa de vista trato y comunicacion y que tiene noticia de este pleito y caussa porque save se trata y de las escripturas y papeles que refiere la pregunta porque las a visto a las cuales se remite.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de hedad de mas de setenta años y quel d(ic)ho licenciado Espinosa que le a presentado por test(ig)o es hixo del test(ig)o y que de las demas partes no es pariente amigo ni en ninguno le toca otra cosa ninguna de lo demas general su deseo es que en esta causa se averigue la verdad y que Dios Nuestro Señor de la justicia a quien la tiene.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo el test(ig)o que se acuerda muy bien e tiene noticia (fol. 36r) de quando se trato de hacer el remate de la torre de la d(ic)ha yglesia y save y vio que para asistir a el fue en nombre della Domingo Hizquierdo clero difunto vecino que fue desta d(ic)ha villa y quando bolvio del acela (sic.) dixo como se avia rematado en el d(ic)ho Juan de Olate y fue publico y notorio en esta d(ic)ha villa. Y ademas de lo dicho puede declarar el test(ig)o que lo save de cierto porque en los registros y papeles de Diego Martinez escri(ban)o que fue desta d(ic)ha villa a bisto dos escripturas que lo manifiestan la una de la fianza que el d(ic)ho Juan de Olate dio en esta dicha villa para la seguridad de la d(ic)ha favrica su fecha en honce dias del mes de maio del año pasado de mil seiscientos y tres y la otra de una cesion quel d(ic)ho Juan de Olate hizo de la d(ic)ha favrica en favor de Juan Lopez de Yarza vecino que fue de esta d(ic)ha villa su fecha en doce de henero del año sigui(ent)e (fol. 36v) mill seiscientos

APÉNDICE DOCUMENTAL

y quatro en las cuales confiesa el d(ic)ho remate como de ellas constara a que se remite. Y save el test(ig)o porque lo vio que en virtud del d(ic)ho remate la d(ic)ha torre se fabrico y levanto y se allo presente a ver hechar la primera piedra en ella y save ansimismo que por aver salido falsa la dicha favrica y raxadose la demolieron y desicieron hasta la superficie de la tierra como ademas de ello save el test(ig)o por lo aver visto es en esta villa lo cierto publico y notorio y publica voz e fama y estando la d(ic)ha torre en este estado save que el d(ic)ho Juan de Olate para tornar a levantar la d(ic)ha torre trato el nuevo concierto que refiere la pregunta y lo efectuo como de los autos consta a que se remite que los a visto y leido. Y save y vio que el d(ic)ho Juan de Olate en virtud del dicho nuevo concierto vino a esta villa y travaxo en la d(ic)ha torre bolviendo a levantarla de piedra (fol. 37r) sillar y estando entendiendo en ella save que cesso en la d(ic)ha favrica porque de nuevo se torno a abrir y raxar antes que el d(ic)ho Juan de Olate levantara de la d(ic)ha piedra lo que prometio y se obligo por el d(ic)ho nuevo concierto y esta de forma que de ninguna manera se puede continuar ni proseguir como de ella consta sin que en ello aya duda ni dificultad alguna.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que como la d(ic)ha fabrica que hestimadamente levanto el d(ic)ho Juan de Olate salio tan querada y falsa save que vinieron maestros archictetos (sic.) para la ver y saver de donde procedia y bio que hicieron avrir una zanxa profunda hasta el mismo fundamento por la qual clarisimamente vieron vio el test(ig)o y se ve que procede del fundamento y cimientos de la d(ic)ha torre y dixeron los d(ic)hos maestros que procedia de el mal fundamento de la d(ic)ha torre porque tomaron su asiento (fol. 37v) sobre peña costera y que como los cimientos no reciven la carga con ygualdad a cargado la favrica a la parte vaxa y le a hecho reventar como se dexa ver ocularmente y ansi la d(ic)ha favrica es falsa y mala y que de ninguna manera se puede continuar si no se toma mexor planta y asiento lo qual es cierto y consta de la d(ic)ha favrica sin que en esto aya duda ni dificultad alguna.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho ynterrogatorio dixo que el test(ig)o oyo decir en esta villa a la continua despues a la que se hizo el d(ic)ho remate de la d(ic)ha torre que se avia de hacer y levantar arrimada a la capilla de Jesus parte y lugar que refiere la pregunta y que avia sido condicion del remate y por no lo aver hecho a oydo formar quexas contra el d(ic)ho Juan de Olate ansi del cavildo como de los b(ecin)os. Y lo cierto y (fol. 38r) berdad es que la torre se favrico y asento arrimada a la capilla mayor al lado del evangelio como della consta. Y save mas el test(ig)o porque lo vio por sus ojos que a el tiempo que demolieron la d(ic)ha torre derribaron muchas piedras sillares de la d(ic)ha capilla mayor y otras quebrantaron y atormentaron de lo qual resulto que la d(ic)ha capilla maior hizo muy grande sentimiento raxandose por dos partes amenaçando ruina como de ella se ve clarissimamente. Y a oydo decir a los maestros architetos y de la d(ic)ha obra se hecha de ver que es cosa conviniente acudir a su reparo con toda brevedad porque (de) no lo hacer podria resultar mucho mayor daño y que es menester mucha cantidad de m(a)r(avedi)s para el reparo de la d(ic)ha capilla maior y que todo ello huviera cesado si el d(ic)ho Juan de Olate huviera levantado la d(ic)ha torre con perfection (fol. 38v) y seguridad acompañandola a la d(ic)ha favrica y capilla mayor con que la huviera asegurado lo qual se dexa ver y entender de la d(ic)ha favrica clarissimamente sin dificultad alguna.

APÉNDICE DOCUMENTAL

5 (al margen)

A la quinta pregunta del d(ic)ho ynterrogat(ori)o dixo que se remite a las cartas de pago que refiere la pregunta por donde constara la cantidad de maravedis que el d(ic)ho Juan de Olate ti(en)e recibidos por cuenta de la d(ic)ha obra.

8 (al margen)

A la octava pregunta dixo que lo que a dicho es verdad so cargo del d(ic)ho juramento en que se ratifico. Firmolo de su nombre y no dixo de mas preguntas porq(u)e no se presento para mas.

Miguel de Espinosa. Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

(Fol. 39r) T(estigo) (al margen)

El dicho señor Domingo Lopez de Yarça alcalde mayor de la d(ic)ha villa de Autol y vecino de ella presentado por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa en el d(ic)ho nombre y para en la d(ic)ha caussa despues de aver jurado en forma de d(e)r(ech)o como dicho es y examinado por el tenor del d(ic)ho interrogatorio dixo lo siguiente.

1 (al margen)

A la primera pregunta dixo que conocio muy bien a el d(ic)ho Juan de Olate porque trato y comunico y conoce al cavildo de la yglesia parrochial de señor Sant Adrian desta villa de trato y comunicacion y que tiene noticia de esta caussa porque save se trata y de los autos y papeles que refiere la pregunta porque los a visto en los autos de esta causa a que se remite.

g(enerale)s (al margen)

A las generales de la ley dixo que es de treinta y seis años poco mas o menos tiempo y que no es pariente de los otorgantes ni en esta causa le (fol. 39v) le (sic.) va ynteres ni le toca otra cossa ninguna de lo demas general su deseo es que en esta causa se aga justicia porque tan solamente es parrochiano de la d(ic)ha yglesia.

2 (al margen)

A la segunda pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que es publico y not(ori)o en esta villa que la facion de la torre de la yglesia de ella sobre que es este pleito se remato en el d(ic)ho Juan de Olate maestro. Y ademas de la d(ic)ha publicidad declara el test(ig)o que a visto en los papeles de Diego Martinez escribano que fue de esta d(ic)ha villa la fianza que d(ic)ho Juan de Olate dio en ella para hacer la d(ic)ha fabrica. Y ansimi(sm)o a bisto otra escriptura por la qual el d(ic)ho Juan de Olate hiço cession de la d(ic)ha favrica en favor de Juan Lopez de Yarza padre que fue del test(ig)o y por no aver tenido efecto la d(ic)ha cession ni averse conformado en razon de la d(ic)ha favrica a visto otra escriptura que despues otorgo el d(ic)ho (fol. 40r) Juan de Olate en favor de Juan de Juariste becino que fue de esta villa por la por la qual hizo nueva cesion de la favrica de la dicha torre como de las dichas escripturas consta a que se remite y save y es verdad que en virtud del d(ic)ho remate se levanto y favrico la dicha torre y vio poner en ella la primera piedra. Y save mas que porque la dicha torre y favrica della salio falsa y se abrio y raxo la demolieron y deshizieron como ademas de lo saver el testigo por lo aver bisto es en esta villa publico e notorio.

Y estando en este estado la dicha favrica save que el d(ic)ho Juan de Olate trato del nuevo asiento y conçerto que refiere la pregunta en razon del tornar a travaxar y levantar la dicha torre y lo efectuo como consta de los autos que confirmacion (sic.) del señor provisor que en los autos que los a visto que estan

APÉNDICE DOCUMENTAL

en esta causa presentados a los quales se remite y save que en ejecucion y cumplimiento de (fol. 40v) el dicho nuevo concierto y asiento el dicho Juan de Olate bino a esta villa y asistio en ella con sus oficiales y estuvo ocupado tornando a levantar la d(ic)ha torre de piedra sillar como esto ademas de lo aver visto el test(ig)o es lo cierto publico y notorio y save ansimismo por lo aver visto que el d(ic)ho Juan de Olate ceso en la d(ic)ha favrica y luego parecio ser falsa y mala raxandose y avriendose de modo que no se podia continuar como de la d(ic)ha favrica consta con evidencia sin que en ello aya duda ni dificultad alguna.

3 (al margen)

A la tercera pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que por razon de aver mostrado la dicha nueva favrica tanta malicia y que no se puede continuar fueron llamados maestros archictetos (sic.) por diversas veces para su vista y declaracion y el testigo se allo presente a ello y save y vio que para mexor ber de donde procedia el dicho daño mandaron descubrir los cimientos de la d(ic)ha torre abriendo (fol. 41r) una zanxa hasta el profundo y asiento de la dicha torre y por ella se vio claramente como el daño resultava de los d(ic)hos cimientos por razon de que la planta de la d(ic)ha torre se tomo sobre peña siniestra y muy costera de modo que los cimientos por no ser iguales y recibir la carga con desigualdad an cargado a la parte mas vaxa y a hecho reventar la d(ic)ha favrica y ademas de que los dichos maestros la declaran por falsa y mala se hecha de ver della misma que ello se ve que no se puede continuar en ningun modo sino que se a de tomar forçosamente nueva planta y asiento y ansi save de cierto que el d(ic)ho Juan de Olate no cumplio con el d(ic)ho nuevo trato como la d(ic)ha favrica lo manifiesta ocularmente e lo save de cierto y esto rresponde.

4 (al margen)

A la quarta pregunta del d(ic)ho interrogat(ori)o dixo que siempre se dixo en esta villa por cierto publico e notorio que la (fol. 41v) d(ic)ha torre se avia de hacer y lebantar arrimada a la capilla de Jesus parte y lugar que refiere la pregunta y en particular lo oyo decir a el d(ic)ho Juan Lopez de Yarza su padre y que avia de tener la puerta para subir a la d(ic)ha torre en un rincon que oy esta un confesonario en la d(ic)ha capilla y que avia sido condicion del rremate y por no averla cumplido a oydo quexas a la continua contra el d(ic)ho Juan de Olate. Y save y es verdad que la d(ic)ha torre se travajo y tomo asiento en la capilla mayor al lado del evangelio arrimada a la favrica della como se be ocularmente. Y save mas que cuando se demolio la d(ic)ha torre derribaron muchas piedras sillares del d(ic)ho edificio y capilla mayor como se be oy dia clarisimamente por lo qual save que la dicha capilla mayor hizo muy grande sentimiento y se raxo por dos partes mostrando ruina como se ve ocularmente y estando travaxando (fol. 42r) el d(ic)ho Juan de Olate en levantar la d(ic)ha torre como arriva lleva d(ic)ho y estando el test(ig)o en su compaňia le dixo si avia visto las roturas nuevas que la dicha capilla mayor yva mostrando y dixo que no avia reparado en ello y se las mostro por lo qual el d(ic)ho Juan de Olate biendo el peligro en que estaba la d(ic)ha capilla mayor la apuntaleo con unas fustas que oy se sostiene avia que reanudar con la d(ic)ha nueva favrica que principio a levantar el d(ic)ho Juan de Olate y lo cierto es que si no se repara la d(ic)ha favrica con brevedad sucedera mucho daño en ella y sera menester mucho dinero para el d(ic)ho reparo e tanvien se dexa entender con evidencia que si el d(ic)ho Juan de Olate huviere levantado la d(ic)ha torre con perfection y huviere con ella acompañado la d(ic)ha capilla mayor se huvieran remediado los d(ic)hos daños o la mayor parte dellos todo lo (fol. 42v) qual manifiesta la d(ic)ha obra sin que en ello aya duda ni dificultad alguna y esto responde.

APÉNDICE DOCUMENTAL

5 (al margen)

A la quinta pregunta dixo que se remite a las cartas de pago que refiere la pregunta pues por ellas constara la cantidad que el d(ic)ho Juan de Olate recibio por cuenta de la d(ic)ha obra.

8 (al margen)

A la octava pregunta dijo que todo lo que a dicho es verdad en que se ratifico firmolo su m(e)r(ce)d como juez y test(ig)o. No dixo por mas preguntas porque no se pido para mas.

Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados).

Auto (al margen)

En la d(ic)ha billa de Autol a ocho dias del mes de febrero d(ic)ho año parecio ante su m(e)r(ce)d el d(ic)ho señor alcalde maior el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de (fol. 43r) Espinosa y en el d(ic)ho nomvre dixo que por agora no se verifica dar mas informacion de la que ti(en)e dada en razon de esta causa y a quien se la pidio a su m(e)r(ce)d se sirva de mandarsela dar originalmente con los demas autos en razon dello causados como se pone por la d(ic)ha carta del justicia que estava presto de pagar los d(e)r(ech)os devidos. Su m(e)r(ce)d lo proveio y mando ansi y lo firmo.

Dom(ing)o Lop(e)z de Yarza. Ante mi Juan de la Peña (rubricados)."

DOCUMENTO 22

1634. Octubre, 10

Autol

Acuerdo entre el cabildo de Autol y Miguel de Cenzano, acerca de la obra del retablo mayor de la parroquial.

Cif. RAMÍREZ MARTÍNEZ, José Manuel. *La escultura en La Rioja durante el siglo XVII*. Logroño: IER, 1984, pp. 35-37. No se encuentra la escritura original.

“En la villa de Autol, a diez dias del mes de octubre de mill y seiscientos y treynta y quatro años en presencia de mi el escrivano publico y testigos abaxo nonbrados parezieron de una parte los señores licenciado Andres del Balle cura don Diego de Puelles Andres de Tuesta Francisco Lopez de Espinosa Jose Rodriguez de Baroxa clérigos beneficiados en la yglesia parroquial de señor San Adrian de esta dicha villa Miguel de Olasco y Martin de Muro alcaldes ordinarios de ella en nonbre de la dicha yglesia y de otra parte Juan de Canbero vezino de la villa de Herze y Pedro Martinez de Aldama vecino de esta dicha villa por su propio interés e como fiadores de Xorxe de Xanbero difunto maestro arquiteto (sic.) vezino que fue de la villa de Arnedo en quien se remato la fascion del retablo de la yglesia desta villa y en nonbre de Francisca de Argaes biuda del dicho Xorxe de Canbero y Manuel de Arellano y Maria de Leon vezinos de la dicha villa de Arnedo como fiadores y obligados por el dicho Xorxe de Canbero en la fascion del dicho retablo por quien prestaron boz y caucion de rato y de la otra Miguel de Çenssano maestro architeto vezino de la ciudad de Naxera y todas las dichas partes dixeron como ante la justicia ordinaria de esta dicha villa y por testimonio de Bartolome de Pereda escrivano publico de ella se llevaba pleito entre la dicha yglessia de Sant Adrian con los erederos del dicho Xorxe de Canbero y sus fiadores en razon de si por muerte se abian e estaban obligados a azer el dicho retablo o si cunpliran con restituir y bolber el dinero que abia rezibido el dicho Jorxe de Canbero por cuenta del como de los autos constaba a que se remitian.

Y teniendo atencion a los grandes gastos y costas que de semexantes pleitos se siguen demas de sus dudosos fines y que es justa cosa obiarlos tomando medios conbenientes para todo y abiendo elexido por mexor el que en esta escriptura se ara mencion de conformidad de todas las dichas partes capitularon lo siguiente.

Primeramente que atento que el dicho Miguel de Censsano como tal maestro arquiteto (sic.) constandole de la traza i remate y condiciones con que el dicho Jorje de Canbero se obligo a aser el dicho retablo se ofrese y encarga de aser cunplir y executar como adelante se dira presediendo ante todas cosas licencia de su Yllustrisima señoría del señor obispo deste obispado y aprobaçion desta escriptura sin la qual todo lo que en ella se conterna sera nulo y queda reserbado al derecho de las partes para seguir su justa sin que les pare perjuicio el otorgar esta escriptura y capitulaçiones della los dichos Pedro Martinez de Aldama y Juan de Canbero por si y en el dicho nonbre y debajo de la caucion arriba dicha para que lo susodicho tenga mexor efecto desde luego para cuando su Yllustrisima Señoria apruebe esta escriptura y permita su ejecucion como dicho es se desisten y apartan del derecho y acción que el dicho Jorxe de Canbero tenia para la faczion del dicho retablo por raçon del remate del y dicha escriptura y lo traspasan zeden y renuncian en el dicho Miguel de Çenssano para su ejecucion y cunplimiento sin que les quede azcion alguna ni a la dicha yglesia contra ellos en razon del dicho pleito porque con esto queda feneçido. Y el dicho Miguel de Çenssano azeto el dicho remate y çession y se obliga con su persona y todos sus bienes abidos y por aber en toda forma de derecho de azer el dicho retablo en la forma que se contiene en la

APÉNDICE DOCUMENTAL

traza que se le entregara dentro de quatro años que an de principiar a correr oy dia de la fecha de esta escriptura y lo a de azer por en la forma y debaxo de las condiciones que el dicho Jorxe de Canbero se obligo que las ubieron aqui por repetidas salbando las que en contrario iran aqui declaradas.

Yten que no dando acabado el dicho Miguel de Çenssano y puesto el dicho retablo dentro de los dichos quatro años yncurra en pena de cien ducados que se aplican para la fabrica de la dicha yglesia y ademas de ello la dicha yglesia pueda buscar maestro que lo cunpla y execute por quenta y costa del dicho Miguel de Çenssano y sus fiadores.

Yten que el dicho Miguel de Çemssano a de dar fianzas para la fazcion y execucion del dicho retablo en cantidad de çinco mill ducados dentro de quatro dias de como su Yllustrisima Señoria apruebe esta escriptura y a de ser la dicha fiança con aprobaçion de la justicia en cuya jurisdiccion la diere.

Por lo qual y porque el dicho Miguel de Çenssano cunpla y execute todo lo que dicho es, el dicho cura y cabildo y justicia en nonbre de la dicha yglesia y de sus rentas daran y pagaran a el dicho Miguel de Çenssano y a quien su derecho obiere dos mill y trecientos ducados de a onze rales cada uno de moneda corriente en Castilla y se los pagaran y daran de este modo duçientos ducados que tenia rezibidos el dicho Jorxe de Canbero por quenta del travaxo y costa del dicho retablo que los a de aber y cobrar el dicho Miguel de Çenssano de sus erederos y fiadores sin que la dicha yglesia tenga que azer en ellos mas que cederselos como lo açe y darle poder que se da qual de derecho se requiere para que los aya y cobre y de carta de pago que balga como si ellos en nonbre de la dicha yglesia la dieran y ademas de lo dicho le daran de las rentas y propios de la dicha yglesia doçientos y çinquenta ducados para el dia y pascua de Nabidad primera que biene deste presente año de mill y seiscientos y treinta y quattro y otros doçientos y çinquenta ducados para el dia de señor San Miguel de el año que biene de mill y seiscientos y treinta y cinco y despues cada uno de los demas años siguientes a el dicho dia de señor San Miguel otros docientos y cinquenta ducados asta que se acaben de pagar los dichos dos mill y trescientos ducados para lo qual le daran libranzas y recados nezesarios so pena de las costas y daños yntereses y menoscabos que por no lo cumplir asi se le siguieren y recrezieren.

Y el dicho Joan de Canbero por si y en nonbre de los erederos del dicho Jorxe de Canbero y sus fiadores (...) dara y pagara luego de contado a el dicho Miguel de Çenssano y a quien su poder obiere los dichos doçientos ducados (...).

En cuyo testimonio lo otorgaron ansi ante mi el dicho escribano publico y testigos siendolo a el otorgamiento de esta escriptura el licenciado don Diego de Canbero, beneficiado de Herze Pedro Platas Martin de Arnedo mayor y Domingo Polo vecinos de esta villa y Pedro de Aspeitia que ansi dixo llamarse y ser vecino de Lequeito (...)."

DOCUMENTO 23

1635. Febrero, 2

Autol

Declaración del maestro arquitecto Juan de Urruela, sobre la seguridad de los cimientos de la torre de San Adrián de Autol, de cuya construcción se ha hecho cargo.

APA. Carpeta 3, sin numerar, "Escriptura para la fabrica de la yglesia de Autol contra Juan de Urriola en razon de la seguridad de los cimientos de la torre".

"(Fol. 1r) En la villa de Autol a dos dias del mes de febrero de mill seiscientos y teinta y cinco años en presencia y por ante mi el (e)scrivano pu(bli)co y t(estig)os parecio Juan de Urriola maestro archicteto (sic.) vecino de la ciudad de Calaorra. Y dixo que hera ansi que a el tiempo y quando entre el d(ic)ho otorgante y los señores cura y beneficiados de la yglesia parrochial de señor Sant Adrian de la d(ic)ha villa por testimonio de Vartolome de Pereda escrivano tomaron asiento y escriptura en raçon de la facion de la torre de la d(ic)ha yglesia, por por parecer que los cimientos de la d(ic)ha torre estavan defectuosos, fue condición que en el caso que la fabrica de la d(ic)ha torre mostrase algun defecto y vicio, no fuese por quenta y riesgo del dicho otorgante sino de la d(ic)ha yglesia y por ello de las partes ynteresadas y a quien tocava como constava de la d(ic)ha escriptura a que se remite. Y porque a el presente la duda que tenian los dichos cimientos se a quitado por quanto el dicho otorgante a hecho nibeltiar (sic.) y macizado la dicha torre (fol. 1v) con que a su gusto a asegurado la d(ic)ha obra y esta satisfecho de su vondad y seguridad y porque esta a punto de levantar la dicha torre y cumplir con el tenor de la faction della. Por tanto que otorga y conoce por esta escriptura y por el tenor de ella quiere que la dicha condicion sea ninguna y de ningun valor ni efecto y como si no estuviera expresada en la dicha escriptura. Porque como dicho tiene esta quitada la dificultad en que consistia. Y ansi ratificando y aprobando de su parte la dicha escrip(tur)a con todo lo demas que en ella se declara se obliga de prosiguir la faction de la d(ic)ha torre conforme a la traça y obligacion por su quenta y riesgo con toda perfection y seguridad desde lo mas profundo y principio de sus cimientos hasta lo mas levantado y remate della de tal modo que si quebra o daño, defecto o otra qualquier cossa en ella sucediere y por ello la favrica de la d(ic)ha yglesia, sera todo por su quenta y riesgo sin balerse de la d(ic)ha condicion ni otra razon alguna y lo (fol. 2r) pagara por su persona e bienes muebles y raices derechos y acciones avidos y por aver que para ello obliga en toda forma de d(e)r(ech)o y para su cumplimiento paga y ejecucion con apremio debaxo de la d(ic)ha obligacion dio todo su poder cumplido a las justicias del rey nuestro señor qualquier que sean que de lo d(ic)ho puedan y devan conocer conforme a d(e)r(ech)o a cuya jurisdicion se sometio para que le compelan a su cumplim(ient)o como por sentencia pasada en cosa juzgada que por tal recivio y renun(c)iо las demas leyes de su favor con la que proive la general renunciaciон y lo otorgo ansi ante mi el d(ic)ho (e)scrivano siendo t(estig)os el licenciado Josephe de Baroxa Fran(cis)co de Juaristi y Juan de Atienza v(ecin)os de la d(ic)ha villa y el d(ic)ho otorgante a quien doy fe conozco lo firmo Ju(an) de Urriola. Ante mi Juan de la Peña.

Y yo el dicho Juan de la Peña escrivano pu(bli)co de la d(ic)ha villa de Autol y vecino de ella aprovado en el Real Consexo presente fui al otorgamiento de esta escrip(tur)a con el otorg(ant)e y t(estig)os. Y del original este traslado saque con que concuerda.

En testimonio de verdad, Juan de la Peña (rubricado y signado)".

DOCUMENTO 24

1638. Enero, 19

Autol

Poder del cabildo parroquial de Autol a Francisco López de Espinosa, beneficiado en la misma iglesia, para que ceda en favor de Francisco Juaristi el derecho y acción que a la iglesia le toca contra los bienes y herederos de Juan de Juaristi y María García del Pueyo, su mujer, ya difuntos, en virtud de un concierto entre el cabildo y María García del Pueyo por la fábrica de la torre, que Juan de Juaristi estaba obligado a hacer como cessionario de Juan de Olate.

AHPLR. Sig. 8810/1, fols. 123r-124v.

“(Fol. 123r) Sepan todos quantos esta carta de poder bieren como nosotros los licenciados Andres del Valle cura y beneficiado en la parrochial de señor Sant Adrian de la villa de Autol don Diego de Puelles el licenciado Andres de Tuesta beneficiados en la d(ic)ha yglessia por nosotros y en voz y en nombre de los demas beneficiados de ella por quien prestamos voz y caucion en forma de que estaran y passaran por este poder y por lo que en virtud del fuere f(ec)ho so espressa obligacion que acemos de los vienes juros y rentas de la d(ic)ha yglessia y Juan M(a)r(tine)z yerno de Diaz y v(e)z(in)o de esta d(ic)ha villa mayordomo seglar de la d(ic)ha yglessia damos todo nuestro poder cumplido el que podemos y a lugar de d(e)r(ech)o y mas puede y deve valer a el licenciado Francisco Lopez de Espinosa asim(ism)o beneficiado en la d(ic)ha yglessia especialm(en)te para que en nonvre del cavildo de la d(ic)ha yglessia pueda ceder y ceda en favor de Francisco de Juariste vecino de esta d(ic)ha villa el d(e)r(ech)o y action que a la d(ic)ha yglessia le toca y pertenece y a ellos como tales veneficiados y a el dicho Juan M(a)r(tine)z como tal mayordomo contra los vienes y erederos de Joan de Juariste y Maria G(arci)a del Pueyo marido y muger ya diffuntos vecinos que fueron de la d(ic)ha villa en virtud de una escritura de transsacion y concierto que entre los d(ic)hos cura y beneficiados ycieron y otorgaron con la d(ic)ha Maria Garcia del Pueyo (fol. 123v) como tutora y curadora de dona Maria Joariste y Joan y Asenssio de Juariste sus ixos y del d(ic)ho Joanes de Joariste sobre que y en raçon de la action y favrica de la torre que en la d(ic)ha yglessia el susod(ic)ho acia y estava obligado acer como cessionario que fue de Joan de Olate vecino del lugar de Yecora cuya escritura de transaccion y concierto passo y se otorgo en esta d(ic)ha villa ante Joan de la Peña escrivano que fue della ya difunto su f(ec)ha en ella a v(ein)te y seis de febrero de mill y seiscientos y treynta y quatro de la qual d(ic)ha escritura solo se deve a la d(ic)ha yglessia seis mill reales aunque ella fuere de mayor cantidad y en raçon de la d(ic)ha cesion el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa pueda hacer y otorgar en favor del d(ic)ho Francisco de Juariste la (e)scriutura de cession que fuere necessaria con todas las fuerças binculos y firmeças sumissiones y salarios y poderios a las justicias con renunciaciion que de todas y qualesquiera leyes fuyeron d(e)r(ech)os que para su validacion convengan y sean necessarias obligando en d(ic)has (e)scriuturas al seguro y saneamiento los vienes juros y rentas de la d(ic)ha yglessia en favor de el d(ic)ho Francisco de Juariste para que sabiendo ynciertos los d(ic)hos seis mill r(eale)s o qualquiera p(ar)te de ellos los vienes de la d(ic)ha yglessia los aga ciertos y seguros y se le paguen y restituyan con las costas que esta raçon se le siguieren y recrecieren que siendo por el d(ic)ho licenciado Francisco Lopez de Espinosa fecha y otorgada la dicha (e)scriutura o (e)scriuturas de cession nosotros desde luego las aprobamos loamos ratificamos y avemos por vuenas firmes y verdaderas como si nosotros mismos y el d(ic)ho cavildo junto las yciera y otorgara y a su otorgamiento (fol. 124r)

APÉNDICE DOCUMENTAL

fueramos pressentes y para aver por bueno y firme este poder y lo que en birtud de el fuere f(ec)ho y otorgado como d(ic)ho es obligamos los vienes juros y rentas de la dicha yglessia avidos y por aver y damos poder a los jueces y justicias eclessasticas y seglares de los reynos y señorios de su magestad que de lo susodicho puedan y devan conocer conforme a derecho a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y renunciamos al nuestro propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdicione oniun judicum para que por todo rigor de derecho o via ececutiva nos compelan y apremien a el cumplimiento y paga de lo que d(ic)ho es como si fuese sentencia difinitiba de juez competente passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recevimos sobre lo qual renunciamos todas y qualesquier leyes fuyeros y derechos que sean o ser puedan en nuestro favor para (fol. 124v) no nos aprovechar de ninguna de ellas en ningun tiempo y especialm(en)te renunciamos la ley que dice que jeneral renunciacion de leyes fecha non vala con el capitulo deo duardus de absolucionibus suan de penis y otros qualesquier capitulos que sean o ser puedan en nuestro favor para que de ellos ni ninguno de ellos no nos podamos aprovechar en t(iem)po alg(un)o en testim(oni)o de ello lo otorgamos asi ante el pres(en)te escrivano publico y testigos de yussoscriptos que fue fecha y otorgada en la d(ic)ha villa de Autol a diez y nuebe dias de el mes de enero de mill y sei(scient)os y treynta y ocho años siendo testigos Joan de Atiença y Joan de la Peña y Cosme de Santolaya v(ecin)os y estantes en esta d(ic)ha villa y los señores otorg(an)tes a quien yo el escrivano doy feee conozco lo firmaron los d(ic)hos señores beneficiados y cura y por el d(ic)ho Joan M(a)r(tine)z lo firmo un t(estig)o.

Andres del Valle. Diego de Puelles. El bachiller Andres de Tuesta. Por tt(estig)o Juan de la Peña. Ante mi Bartolome de Pereda (rubricados)".

DOCUMENTO 25

1638. Febrero, 21

Nájera

Carta de pago de Andrés de Ichaso, vecino de Santo Domingo de la Calzada, a favor de Miguel de Cenzano, en razón de las historias de la Pasión y las figuras de Santa Lucía y Santa Águeda para el retablo mayor de la parroquial de Autol.

AHPLR. Sig. P/2113/1, año 1638, fols. 42r-v.

“(Fol. 42r) En la ciu(da)d de Nag(er)a a v(ein)te y un dias del mes de febrero de mill y seis(cient)os y tr(eint)a y ocho años ante mi el escri(van)o y t(estig)os parecio Andres de Ychaso v(ecin)o de la ciu(da)d de S(an)to Domingo de la Calzada y dijo que confeso aber recibido de Miguel de Cençano v(ecin)o de esta ciu(da)d de Nag(er)a quinientos reales en moneda de bellon de otros tantos que el susod(ic)ho le devia por raçon de quattro ystorias de (e)scultura de la Pass(i)on de N(uest)ro S(eñ)o Jesucristo p(ar)a el retablo de la villa de Autor (sic.) que el d(ic)ho Miguel de Cençano estaba obligado (a) aacer y ademas de las d(ic)has quattro ystorias le abia de aacer dos figuras de S(an)ta Lucia y Santa Agueda por cuya raçon le abia de dar el d(ic)ho Miguel de Cençano mill reales en moneda de bellon a el d(ic)ho Andres de Ychaso y las d(ic)has ystorias y figuras le abia de entregar aparejadas para q(ue) conforme su medida el d(ic)ho Andres de Ychaso las obiesse de aacer y acabar conforme el d(ic)ho Cençano estava obligado segun q(ue) mas largam(en)te se contiene en un conocim(ien)to q(ue) dello tienen echo firmado de sus nombres q(ue) esta firmado de sus nonbres q(ue) esta en poder del d(ic)ho Miguel de Cençano en cuya conformidad confesando como confeso el d(ic)ho Andres de Ychaso aber recibido las d(ic)has ystorias p(ar)a efecto de las poner en perfeccion como es obligado y ansimismo confeso aber recibido los d(ic)hos quinientos reales para en quenta de los d(ic)hos mill que por el d(ic)ho conocim(ien)to y por la raçon q(ue) en el se contiene el d(ic)ho Mig(ue)l de Cençano esta obligado a le dar y de las d(ic)has quattro ystorias y d(ic)hos quinientos r(eale)s se dio por pagado y entregado a su voluntad por lo aber recibido d(ic)hos quinientos r(eale)s en moneda de bellon y la madera p(a) d(ic)has ystorias y sin embargo de q(ue) la paga y entrega de todo es cierta y a mayor abundam(ien)to renun(c)iо las leyes de la entrega yntemerata pecunia prueba paga (fol. 42v) y mal engaño y las demas deste caso y se obligo con su perss(on)a y bienes muebles y raices abidos y por aber ara las d(ic)has quattro ystorias y las d(ic)has dos figuras de Santa Agueda y S(an)ta Lucia y todo lo entregara a el d(ic)ho Miguel de Cençano acabado en perfeccion p(ar)a el dia y en la forma q(ue) se declara en el d(ic)ho conocimiento que ansi tienen otorgado y esta en poder del susod(ic)ho so las penas en el contenidas daños y costas q(ue) por no lo cumplir se causaren y dio poder a las justicias de Su Mag(esta)d para q(ue) le compelan a el cumplim(ien)to de todo ello recibiolo por sentencia difinitiba y renuncio las leyes y derechos de su favor con la general del derecho y otorgo esta escritura y carta de pago en bastante forma ante mi el d(ic)ho escrivano publico siendo testigos Jer(oni)mo de Zarraton y P(edr)o de Castroviejo Ybarra v(ecin)oos desta ciudad y Pedro Padilla v(ecin)o de Aleson y el otorgante a quien yo el escriv(an)o doy fee conozco lo firmo.

Andres de Ychaso. Ante mi, Ber(na)be de Zarraton (rubricados)”.

DOCUMENTO 26

1651. Diciembre, 2

Logroño

Carta de pago de Cristóbal Vicente Zapata por el aderezo del órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 3, sin numerar.

“Recebi del s(eño)r Ju(an) de Ochandiano v(ecin)o de la billa de Autol y mayordomo de la yglesia parroquial della los ochocientos reales contenidos en la librança de arriba por lo que tengo de aber del adereço del organo y secretos que tengo puestos en el los quales son en plata y bellon y lo firme en Logroño a dos de diciembre deste p(resen)te año de mil y seiscientos y cincuenta y uno.

Xp(ist)obal Vicente Çapata (rubricado).”

DOCUMENTO 27

1660. Enero, 17

Autol

Acuerdo del cabildo parroquial de la villa de Autol para requerir a Domingo de Usabiaga, Francisco y Miguel de Murúa la finalización de los trabajos de la torre de la iglesia.

APA. *Libro 2 de fábrica*, fols. 123v-124r.

“(Fol. 123v) Auto para q(u)e se acave la torre (al margen)

Y luego yncontinentے despues de echas y ajustadas las quentas de la fabrica de la dicha yglesia todos los d(ic)hos señores cura, beneficiados justicia y reximiento. Dixeron que por quanto Domingo de Osaviaga vecino de la ciu(da)d de Calahorra y Francisco y Miguel de Murúa veçinos desta villa todos ellos maestros de arquictatura y yelseria estan obligados a haçer la torre de la parrochial desta villa y darla acabada dentro de diez años conforme al tenor de d(ic)ha escriptura que se otorgo ante Fran(cis)co de Pereda (e)s(criban)o a que se refieren y los d(ic)hos diez años son pasados y cumplidos y d(ic)ha torre no esta acavada. Por tanto mandaron que Joan de Muro mayordomo deste press(en)te año requiera a los d(ic)hos Domingo de Osaviaga y F(rancis)co y Miguel de Murúa prosigan y acaven la d(ic)ha torre dentro deste año de mil y sei(scient)os y sesenta y de lo contrario y no cumplir con la d(ic)ha escriptura se buscara oficial o oficiales que la acaven y pongan en perfecttion (fol. 124r) conforme la d(ic)ha escriptura pagando a la persona o persona que la hicieren y acabaren todo lo que merecieren por darla echa en perfetion con mas las costas daños y menoscavos que se le recrecieren a la d(ic)ha yglesia por no aver cumplido el d(ic)ho Domingo de Osaviaga y consortes con el thenor de dicha escriptura y lo firmaron.

El Licenciado Fran(cis)co Lopez de Espinosa. Don Diego de Puelles. Fran(cis)co de Morua. El bachiller Andres de Tuesta. Ju(an) Barea. Pedro Martinez Sainz. Melchor Ximenez. Cosme Cillero. Ju(an) de Muro. Fran(cis)co Perez. Ante mi F(rancis)co de Pereda notario (rubricados).”

DOCUMENTO 28

1660. Octubre, 21

Autol

Carta de pago y finiquito del retablo mayor de la iglesia de San Adrián de Autol, otorgada por María de Orozco, viuda del escultor Miguel de Cenzano. Incluye la escritura de ajuste entre dicha María de Orozco y el cabildo parroquial para el abono de las cantidades adeudadas, fechada el 14 de diciembre de 1659.

APA. Carpeta 4, nº 58, "Carta de pago para el cavildo y messa capitular de esta villa otorgada por doña Maria Horozco como muxer de Vartolome Ximenez por virtud de su poder", cuadernillo de 8 folios.

"(Fol. 1r) En la villa de Autol a v(ein)te y un dias del mes de octubre de mill y sei(scient)os y ss(esen)ta años ante mi el (e)scrivano y t(estig)os abaxo nombrados parecio dona Maria de Orozco vecina de la ciudad de Naxera y estante al press(en)te en esta v(ill)a muger lexitima de Bartolome Ximenez su marido por birtud de su poder y de el de el licenciado don Joseph de Fran(cis)co Amassa presbitero y capellan de la capellania de la Madre de Dios de d(ic)ha ciudad como tutor y curador de la persona y vienes de dona Maria de Cençano hixa que es y quedo del capitán don Miguel de Cençano marido que en primeras nupcias fue de d(ic)ha dona M(aría) de Orozco y escripturas que en birtud de d(ic)ho poder hiço con el cavildo y justicia desta d(ic)ha villa y carta de pago que lo uno y lo otro pidio al presente (e)scri(ban)o que para balidacion desta (e)scretura lo ynsiera e yncorpore en ella y yo el (e)scri(ban)o estoy presto de hacerlo que su tenor uno en pos de otro es del tenor sig(uien)te.

En la villa de Autol a catorce dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y nuebe años ante mi el press(en)te escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte los señores lienciados Fran(cis)co Lopez de Espinossa cura y benefi(cia)do de la parrochial desta v(ill)a don Diego de Puelles asimismo beneficiado de la d(ic)ha yglesia Francisco de Mena alcalde hordinario de la d(ic)ha villa y el bachiller Andres de Tuesta assimi(sm)o beneficiado de d(ic)ha parroquial y el señor Joan de Muro alcalde hordinario desta d(ic)ha villa y el li(cencia)do Pedro M(a)r(tine)z Saez y el licenciado Fran(cis)co Perez ansimi(sm)o beneficiados Pedro Gonçalez procurador general de d(ic)ha villa y Cosme Çillero mayordomo de la fabrica de la yglesia desta villa de la una parte y de la otra dona Maria de Orozco biuda que fue del capitán don Miguel de Cençano y muger press(en)te de Bartolome Ximenez vecino de la ciu(da)d de Naxera y poder que tiene del susod(ic)ho y del li(cencia)do (fol. 1v) don Joseph de Fran(cis)co Amata clérigo y capellan de la Madre yglesia de la d(ic)ha ciudad y curador que es de la persona y vienes de dona Maria de Cençano hixa de mi la d(ic)ha dona Maria de Horozco de que yo el presente (e)scri(ban)o doy fee que los d(ic)hos poderes estan presentados por mi testimonio que su thenor es como se sigue. Sepase que yo Bartolome Ximenez veçino desta ciu(da)d de Nax(er)a otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es neçesario y mas puede y debe valer a dona Maria de Orozco mi muger especial para que pueda aber recivir y cobrar todos qualesq(uie)r maravedis que a mi y ella se nos deban por birtud de qualesquier escrituras de obligacion reditos de çensos deudas sueltas y en otra qualquier manera y para que ajuste la quenta de lo que se debe de una (e)scritura de obligacion que el capitán don Miguel de Cençano ya difunto hiço con los señores del cabildo de la villa de Autol de hacer un retablo para la yglesia de la d(ic)ha villa y el alcance que hiciere lo pueda haver recivir y cobrar asi en juicio como fuera del y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y de cartas de pago lastos y finiquito y no pareciendo la entrega de press(en)te la confiesse y renunçie las leyes de su entrega de presente y las

APÉNDICE DOCUMENTAL

de la no numerata pecunia y todas las demas neçess(ari)as y todo sea firme como si yo mismo lo hiciera y otorgara y a dicho otorgamiento de las cartas de pago que diere press(en)te fuesse sobre cuya raçon parezca en juicio y aga los pedimientos requerimientos protestas embargos de vienes bentas dellos ejecuciones prisiones recusaciones juramentos (fol. 2r) conclussions consentimientos apelaciones suplicaciones cobranças de costas tasacion dellas y todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que combengan q(u)e el poder que se requiere ese le doy con yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion tal que por falta de poder no dexe de haçer lo que en raçon de lo d(ic)ho combenga y me obligo con mi persona y vienes muebles y raices avidos y por aver de aver por firme todo lo que en birtud deste poder hiciere la d(ic)ha mi muger y lo otorgo asi en la ciudad de Naxera a siete dias del mes de jullio de mill y seiscientos y cinquenta y nuebe años dentro de la yglessia de señor San Miguel de la d(ic)ha ciudad siendo t(estig)os Diego Conde Lumbrreras Ju(an) de Berrio y el capitán Pedro de Horozco vecinos de la d(ic)ha çiudad y el otorgante a quien yo el (e)scri(ban)o doy fe que conozco no lo firmo por no saver. A su ruego lo firmo un testigo. Testigo Juan de Berrio. Ante mi Juan de Nabaxas. Yo el dicho Juan de Nabaxas (e)scrivano publico y del num(er)o de la ciu(da)d de Naxera presente fui a lo que de mi ba f(ec)ha mençion con los t(estig)os y otorgante y del original que en mi poder queda (e)scrito en papel de sello quarto saque este traslado en este papel de sello segundo y en fe dello lo signe y firme de pedimiento de la d(ic)ha dona Maria Orozco. En testimonio de verdad Juan de Nabaxas.

Sepase que yo el liçençiado don Joseph de Fran(cis)co Amassa presbitero y capellan de la capellania de la Madre de Dios desta ciudad de Naxera otorgo y conozco que como curador que soy de la persona y vienes de dona Maria de Çençano (fol. 2v) hixa del capitán don Miguel de Çençano ya difunto y de dona Maria de Orozco su madre vecina desta d(ic)ha çiudad y de que soy tal curador pido al presente (e)scri(ban)o lo ponga por fee: e yo el (e)scrivano la doy de que en doçe dias del mes de enero del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho y por la justicia hordinaria della el d(ic)ho liçençiado Fran(cis)co fue nombrado por curador de la d(ic)ha dona Maria de Çençano y se le mando diese las fianças neçess(ari)as las quales dio por d(ic)ho mi testimonio y en birtud de lo d(ic)ho doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es neçessario y mas puede y debe baler a la d(ic)ha dona Maria de Orozco especial para que pueda yr a la villa de Autol y ajuste q(en)tas con los señores del cavildo de la d(ic)ha villa o con otra qualquier persona o personas q(u)e fuese neçesario de lo que se esta debiendo del retablo quel d(ic)ho don Miguel de Cençano hiço para la yglesia de la d(ic)ha villa y el alcance que hiçiere lo pueda haber recibir y cobrar assi en ser como fuera del y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar de y otorgue las cartas de pago que fueren neçesarias las quales sean tan bastantes como si yo mismo en nombre de la d(ic)ha menor las diese y otorgasse y a su otorgamiento presente fuesse y no pareciendo la entrega de pressente la confiesse y renuncie las leyes de su prueba y de la no numerata pecunia y todo sea firme sobre cuya raçon parezca en juicio y aga los pedimientos requerimy(en)tos (fol. 3r) protestas embargos de vienes bentas de ellos ejecuciones prisiones recusaciones juramentos conclusiones consentimientos apelaciones suplicaciones cobrança de costas tasacion dellas y todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que combengan que el poder que se requiere para todo lo dicho ese le doy con yncidencias y dependencias y anexidades y conexidades y con libre y general administracion y tal q(u)e por falta de poder no dexe de hacer lo que en raçon de lo dicho combenga y obligo los vienes de la d(ic)ha su menor a que abra por firme todo lo que em (sic.) birtud deste poder yciere la susodicha. Y

APÉNDICE DOCUMENTAL

asimismo le doy el d(ic)ho poder general para todo lo que se ofreciere a la dicha menor y lo otorgo assi en la ciudad de Naxera a seis dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinq(uen)ta y nuebe años ante el presente (e)scrivano y testigos que lo fueron Pedro de Orozco y Fran(cis)co Beordia y Pedro Arenal vecinos desta dicha ciudada d y el otorgante a quien yo el (e)scrivano doy fee conozco lo firmo. Don Francisco Amassa. Ante mi Joan de Nabaxas. E yo el dicho Joan de Navaxas Hordoñez (e)scri(ban)o del numero y publico de la ciudad de Naxera presente fui a lo que d(ic)ho es con los testigos y (fol. 3v) otorgante y del original que en mi poder queda (e)scrito en el papel del sello quarto saque este traslado en este papel del sello segundo con que concuerda y lo saque de pedimiento de la d(ic)ha dona Maria de Horozco. Y en fe dello lo signe y firme en testimonio de verdad Joan de Nabaxas.

Prosigue (al margen)

Y para que pueda haber recevir y cobrar todos y qualesquier maravedis que a la d(ic)ha menor y al d(ic)ho Bartolome Ximenez se le deban asi em (sic.) birtud de qualesquier escripturas como en otra qualquier manera y de que los d(ic)hos poderes estan en mi poder doy fee y la doy de que los d(ic)hos señores arriva d(ic)hos los tienen y conocieron ser bastantes. De la otra parte dijeron que por quanto el d(ic)ho capitán don Miguel de Çençano se obligo de hacer un retablo para la yglesia de la d(ic)ha villa con ciertas traças y condiciones como constava de la (e)scritura que dello se avia otorgado por testimonio de Bartolome de Pereda (e)scrivano q(u)e fue del numero desta villa la qual se obligo a hacer por precio y quantia de dos mill y trescientos ducados que se le avian de pagar a ciertos plaços y por la d(ic)ha dona Maria de Orozco se a pedido se le ajuste quenta (fol. 4r) de lo que se le restaba deviendo del d(ic)ho retablo y los dichos señores biendo ser justo lo an ajustado y por ella consta debersele a la susod(ic)ha dos mill y once reales de vellon de los cuales yo la susodicha confieso aber recevido seiscientos y once reales de bellon de los cuales en presencia del press(en)te (e)scri(ban)o y testigos de que le pido de fee y yo el d(ic)ho (e)ss(criban)o la doy de que en mi presencia y de los d(ic)hos t(estig)os la susodicha recivio la d(ic)ha cantidad. La qual baxada de los dos mil y honçe r(eale)s se le estan debiendo a la d(ic)ha dona Maria de Horozco mill y quattrocientos r(eale)s los cuales nosotros los d(ic)hos licenciado Fran(cis)co Lopez de Espinosa y Joan Muro alcalde hordinario y los demas contenidos en esta (e)scretura xuntos xuntamente y de mancomun yn solidum renunciando las leyes de la mancomunidad y las demas que ablan sobre esta raçon nos obligamos con nuestras personas y vienes muebles y rayces derechos y acciones avidos y por aver de dar y pagar a la d(ic)ha dona Maria de Horozco o a quien su poder o derecho obiere los d(ic)hos mill y quattrocientos r(eale)s que confesamos deberle por la dicha raçon y de (fol. 4v) ellos nos damos por entregados a nuestra boluntad por los aver recevido en la forma d(ic)ha los cuales la tenemos de dar y pagar los quinientos r(eale)s para fin de marzo del año que viene de seiscientos y sesenta y los otros quinientos para fin de agosto del dicho año y los quattrocientos restantes para el dia y fiesta de Todos Santos del d(ic)ho año de seiscientos y sesenta pena que si no lo hicieremos y cumplieremos assi la susod(ic)ha o quien su poder obiere pueda embiar persona a la cobrança o benir a ella con quinientos maravedis de salario en cada un dia de los que se ocupare la tal persona asi en los de benida como los de la estada y buelta por los cuales queremos y consentimos ser executados como por el principal desta (e)scriptura con lo qual nos damos por libres los unos a los otros y los otros a los otros de la escriptura que el d(ic)ho don Miguel de Çençano hiço de hacer el d(ic)ho retablo y nosotros los d(ic)hos señores del cavildo y justicia de la d(ic)ha villa nos damos por contentos del d(ic)ho retablo y nos obligamos de no

APÉNDICE DOCUMENTAL

pedir en raçon de lo d(ic)ho cossa alguna a la susod(ic)ha ni a sus herederos y si lo hiçieremos no seamos oydos en (fol. 5r) juicio. Y yo la d(ic)ha dona Maria de Orozco me obligo de no pedir cosa alguna a los susod(ic)hos en raçon de lo aqui referido por confessar como desde luego lo ago que de los d(ic)hos tres mil y doçientos (sic.) ducados en que se remato el d(ic)ho retablo no se me esta debiendo mas de la cantidad referida en esta (e)scriptura. Y para que unos y otros cumpliremos con lo que va d(ic)ho damos todo nuestro poder cumplido a las justicias y jueces de Su Mag(esta)d y Santidad a cuya jurisdiccion cada uno de nosotros nos sometemos a lo que nos toca para que a ello nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y bia executiba y como si fuera sentencia difinitiba de juez competente dada y pronunciada y passada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas y qualesquier leyes de nuestro fabor con la general y derechos della. Y nosotros los d(ic)hos licenciados Francisco Lopez Despinossa don Diego de Puelles y demas renunciamos el capitulo suan de penis o duardus dessolucionibus y todas las demas leyes q(u)e son o puedan ser en nuestro fabor. E yo la d(ic)ha dona Maria de Orozco por ser muger casada renuncio las leyes de los (fol. 5v) emperadores senatus jurisconsulto Beliano y Justiniano nueba y biexa constitucion leyes de Toro y partida y las demas que son o ser puedan en favor de las mugeres y como savidora de ellas las renuncio y juro a Dios y a una cruz tal como esta + de aver por firme esta (e)scriptura y no ir contra ella aora ni en tiempo alguno y si lo hiçiere no quiero ser oyda en juicio ni fuera del y todas las d(ic)has partes lo otorgamos assi ante el presente escrivano siendo t(estig)os Joan de la Peña Joan Perez Março vecinos desta d(ic)ha v(ill)a y Joan de Nabaxas vecino de la ciudad de Naxera y los d(ic)hos señores del cabildo y justicia otorgamos esta (e)scriptura como patronos de la yglesia de la d(ic)ha villa y obligamos para lo contenido en esta (e)scriptura los vienes y rentas della y los otorg(an)tes a quien yo el (e)scri(ban)o doy fe conozco lo firmaron los q(u)e savian y por los que no un testigo. El licenciado Francisco Lopez Despinossa. Don Diego de Puelles. Francisco de Morua. El bachiller Andres de Tuesta. Juan de Muro. P(edr)o Martinez Saenz. Francisco Perez. Cosme Çillero. Pedro Gonzalez. Por testigo Joan de Navaxas. Ante mi Fran(cis)co de Pereda. E yo el d(ic)ho Fran(cis)co de Pereda (e)scrivano pp(ubli)co desta villa press(en)te fui a lo que d(ic)ho es y en fe dello lo signe y firme en la d(ic)ha villa de Autol (fol. 6r) a beynte y dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años. En testimonio de berdad Fran(cis)co de Pereda.

Prosigue (al margen)

Y de la d(ic)ha (e)scriptura y poderes suso yncorporados ussando otorgo por esta carta que confiesso aber recevido de mano de Joan de Muro y(ern)o de Tuesta como mayordomo de la yglesia y fabrica della con birtud de los poderes d(ic)hos quatrocientos y once r(eale)s en moneda de vellon r(ea)lmente y con efecto y aunque su entrega de press(en)te no parece confieso es cierta y berdadera y en r(az)on dello renuncio la ley y escepcion de la no numerata pecunia prueva y paga y mal engaño y las demas del casso como en ellas y en cada una dellas se contiene y d(ic)ha cantidad es y procede de resto y fin de pago del retablo que para la yglesia de señor Santo Adrian desta villa yço don Miguel de Zençano primero marido de la d(ic)ha dona Maria de Horozco en precio de dos mill trecientos ducados pagados en çiertos pläcos y de resto y fin de pago como ba d(ic)ho son los d(ic)hos quattrocientos y once r(eale)s con que es bisto aberse cumplido y pagado el cavildo desta villa y d(ic)ho mayordomo en su nombre de que se otorga carta de pago y finiquito en forma y se obligo en toda forma a no tornar a pedir cossa ninguna por d(ic)ha r(az)on y si lo hiçiere no quiere (fol. 6v) ser oydo en juicio ni fuera del por quanto confiesa estar

APÉNDICE DOCUMENTAL

enteram(en)te pagada y satisf(ec)ha a toda su boluntad y entero contentamy(en)to y para su seguridad y en d(ic)ho nombre y por virtud del d(ic)ho su poder obligo su perssona y vienes muebles y rayces derechos y acciones avidos y por aver dio poder a los jueces y justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean que de las caussas puedan y deban conocer confforme a derecho para que a ello le compelan como si esta (e)scriptura y lo en ella contenido fuese sentencia difinitiva de juez competente passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recivio sobre que renunçio todas y qualesquier leyes fuyeros y d(e)r(ech)os de su fabor con la que dice que general ren(unciaci)on dellas f(ec)ha non bala y por ser muger cass(a)da renuncio las leyes de los emperadores Peleyano y Justiniano nueba y biexa constitucion leyes de Toro y partida y todas las demas que son y ablan en fabor de las mugeres de cuyo ausilio (sic.) y remedio fue abissada por el press(en)te (e)ss(criba)no doy fe la avisso y de q(u)e las renuncio en mi pressencia y la de los testigos desta carta y para mas firmeza desta (e)scriptura juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz (fol. 7r) tal como esta + de no yr contra esta (e)scriptura por raçon de su docte (sic.) arras ni bienes parafrenales (sic.) ni hereditarios porque desde luego las renuncio y deste juramento no tiene pedido ni pedira absolucion ni relajacion a nuestro muy Santo Padre ni a otro juez ni perlado que poder tenga para se la poder conceder y si de propio motuo le fuere concedido no quiere usar della en juicio ni fuera del pena de perjura y de ynfame y de caer e yncurrir en casso de menos baler y a la fuerça y conclusion del d(ic)ho juramento dijo si juro y amen en testimonio de lo qual lo otorgo assi ante mi el pressente escrivano publico siendo testigos el s(eño)r Joan Barea alcalde hordinario Francisco Março y Marcos de Ybero vecinos desta villa y la otorgante a quien yo el (e)scrivano doy fe que conozco que dixo no saver (e)screvir a su ruego lo firmo un testigo. Por testigo Joan Barea. Ante mi Laurencio Belenguer. E yo el dicho Laurenzio Velenguer escribano publico del numero y juzgado desta villa (fol. 7v) presente fui a el otorgamiento desta escriptura en uno con los testigos y queda su orixinal otorgado en papel de sello quarto y en fe dello lo signe y firme en d(ic)ha villa de Autol a catorze dias del mes de henero de mill seiscientos y sessenta y un años.

En testimonio de verdad Laurenzio Belenguer (rubricado y signado)."

DOCUMENTO 29

1662. Enero, 18

Autol

Cuenta de lo recibido por Miguel de Cenzano por la obra del retablo mayor de San Adrián de Autol.

Cif. RAMÍREZ MARTÍNEZ, José Manuel. *La escultura en La Rioja durante el siglo XVII*. Logroño: IER, 1984, pp. 37-38. No se encuentra la escritura original.

“Quenta con Miguel de Cençano de lo que rezibe por quenta del retablo.

Primeramente recçibio de los herederos de Jorje de Canbero docientos ducados como pareçe de la carta de pago que dio en la escritura de concierto que con el se hiço de la facion del retablo.

Yten recibio el dicho Miguel de Cençano de Pedro Pasqual, mayordomo del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, dos mill y novecientos y ochenta y tres reales y quarto de que tiene cartas de pago el dicho Pedro Pascual escepto de treinta y tres reales y quarto que esta obligado a la traer.

Ytem a recibido de Juan Barea mayordomo del año de mill y seiscientos y treinta y seis seis mill y treinta i ocho reales de que tiene dadas cartas de pago. Digo que son seis mill y treinta y siete reales.

Yten recibio de Diego Saenz de Ynestrillas mayordomo del año de mill y seiscientos y treinta y siete mill y seiscientos y treinta reales como parece de la carta de pago que dello dio que esta en la arca de tres llabes su fecha en esta villa a veinte y siete de setiembre de 1637.

Yten recibio del dicho Diego Saens trecientos y cincuenta reales como parecio de otra carta de pago del dicho que asimesmo esta en el arca de tres llabes.

Reçibio a doce de febrero de mill y seiscientos y treinta y ocho de Juan Martinez mill y quinientos reales de los quales y de todas las partidas desta otra parte que an montado catorce mill y setecientos reales a dado carta de pago el dicho Miguel de Cençano dia doce de febrero de dicho año por testimonio de Bartolome de Pereda escribano de esta dicha villa.

Doy fee yo Juan de Atienza notario publico y apostolico de como el dicho Cençano a dado carta de pago de forma que de aqui adelante a de dar carta de pago nuebamente y lo firme. Juan de Atienza notario apostolico.

Recibio de Juan Martinez maiordomo que fue de la dicha iglesia el año de mill y seiscientos y treinta y ocho quatro mill y quinientos y treinta y tres reales de que tiene dadas cartas de pago y estan en poder del dicho Juan Martinez esceptuando los ciento y quarenta y tres reales que queda obligado el dicho Juan Martinez a lo cobrar.

Recibio de Juan Pasqual mayordomo del año de mill y seiscientos y treinta y nuebe dos mill y ciento y cinquenta y quatro reales.

Pago el dicho Juan Pasqual por unas tablas que traxo de Calahorra y otras que conpro en esta villa y traer y llebar un banco a la villa de Arnedo beinte y un reales y medio.

Adbiertase que se le a dado de comer al dicho Cençano desde el año que fue mayordomo Juan Barea asta el de Juan Pasqual que se le a de contar.

Pago al susodicho Domingo Lopez de Yarza mayordomo del año de mill y seiscientos y quarenta y tres docientos reales y en su nonbre los recibio Andres de Hichaso escultor becino de la ciudad de Santo Domingo recibiolos por librança del susodicho de siete de marzo del dicho año. Ay carta de pago del susodicho de nuebe de marzo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Año de 1659 en catorce de diciembre se concerto la yglesia (y) los señores del cabildo con doña Maria de Orosco muger de Miguel de Zenzano sobre la vista del retablo y por evitar pleitos que se esperaban y gastos de ello se convino y capitulo en que el retablo se quede como estaba aquel dia por de la yglesia y que a la dicha Maria de Orozco le den dos mil y veinte y tres reales en quatro plazos el primero luego de contado que son los que se le han de pagar seiscientos y once reales y un real de a ocho para el alcalde mayor (?) de sus derechos y los otros quinientos para ultimo de marzo de 1660 y los otros quinientos para ultimo de agosto y los quatrocientos para el dia de Todos los Santos del dicho año y la dicha doña Maria de Orozco dio carta de pago de los dichos seiscientos y once reales en la escritura que se otorgo de concierto el dia 14 de diciembre del año de 1659 ante Francisco de Pereda.

Yten se le pago a doña Maria de Orozco año de mill y seiscientos y sesenta, mill y quattrocientos y once reales con que se le acabo de pagar a la sussodicha todo el concierto del retablo. Esta la carta de pago y finiquito en la arca de tres llabes de que doy fee y lo firme. Autol henero 18 de 662.

Francisco de la Peña notario"

DOCUMENTO 30

1663?

Autol

Cuenta de los pagos que la fábrica de la iglesia de San Adrián de Autol ha realizado a Domingo de Usabiaga, Francisco y Miguel de Muriúa, a cuenta de la torre de la iglesia.

APA. *Libro 2 de fábrica*, fols. 282r-v.

“(Fol. 282r) Quenta y racon de lo que reciben Domingo de Osobiaga y Fran(cis)co y Miguel de Morua por quenta de la façion de la torre.

Primeram(en)te recibieron de P(edr)o Ezquerro mayordomo del año de mill y sei(scient)os y çinuenta docientos ducados consta de sus cartas de pago.

2 200

Yten pago el d(ic)ho P(edr)o Ezquerro por quenta de los susod(ic)hos a los herederos de Ju(an) de Orruela y en su n(ombr)e a don Josephe de Reta beçino de la çiudad de Calahorra y por quenta de los peltrechos que les compraron docientos y ochenta.

280

Reçibieron de Ju(an) de Ochan(dian)o mayordomo de la d(ic)ha yglesia año de mill sei(scient)os y çinuenta y uno docientos ducados consto de su carta de p(ag)o.

2 200

Yten pago el d(ic)ho Ju(an) de Ochan(dian)o a los herederos de Ju(an) de Orruela a quenta de los peltrechos que le compraron treçientos y diez r(eale)s. Entrego la carta de pago y esta en el arca de tres llaves.

310

Yten reçibio de D(ieg)o de Mazo mayordomo del año de mill y sei(scient)os y çinq(uen)ta y dos dos mil y quattrocientos y çinuenta reales en que entran docientos y çinuenta que r(ecibi)o Ylifonso de Arriete por su q(uen)ta.

2 450

Yten reçibieron de Diego Xime(ne)z mayordomo del año de mill y sei(scient)os y çinuenta y tres mill y qui(nient)os y ochenta y siete r(eale)s y treçe m(a)r(avedi)s ay carta de pago. Y confeso Miguel de Murúa aver recevido la d(ic)ha cantidad el y sus compañeros en nueve partidas y por no saber firmar rogo a mi Juan de Atienza notario lo firme a su ruego en diez y nuebe de hen(er)o de 1654. Por t(estig)o Juan de Atienza (rubricado).

1 567 13

(Fol. 282v) Yten recibio dona M(ari)a de Alfaro cesonaria de los susod(ic)hos por quenta de los pertrechos de que les vendio por mano del s(eño)r licen(cia)do Fran(cis)co de Espinosa cura de la d(ic)ha yglesia y de Ber(nar)do Ximenez doçientos y ochenta reales de que ay carta de p(ag)o.

280

Yten recibieron el d(ic)ho Dom(ing)o Dosobiaga y sus compañeros por mano de Ju(an) Marco dos mil y ochoçientos y doce reales y beinte y un m(a)r(avedi)s de que ay carta de pago.

2 812 21

Yten reçibio la d(ic)ha dona Maria de Alf(ar)o por su quenta del d(ic)ho Juan Marco docientos y ochenta reales de que mostro carta de pago.

280

Yten recivieron de Manuel de Olivan mayordomo del año de mill y sei(scient)os y cinquenta y cinco sei(scient)os y diez y seis r(eale)s y mostro carta de pago.

616

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten recibieron de P(edr)o Cordon mayordomo del año de mill y sei(scient)os y cinquenta y seis mill reales de que ay carta de pago.	616
Yten rec̄ibieron de Fran(cis)co de Colmenares mayordomo del año de mill y sei(scient)os y cinquenta y siete dos mill y ochocientos y beinte reales mostro carta de pago.	1 000
Yten recibio d(ic)ho Domingo de Usabiaga y sus compañeros mill r(eale)s de mano de P(edr)o Ezq(uerr)o ma(y)or mayordomo q(ue) fue el año de mil y seiscientos y cinq(uen)ta y ocho.	2 820
Yten recibio Domingo de Osabiaga y sus conpañeros mill y cien reales de mano de Cosme Cillero mayordomo año de mill y sei(scient)os y cinquenta y nuebe. Ay cartas de pago y estan en el archibo y lo firmo como notario F(rancis)co de Pereda (rubricado).	1 000
Yten rezivieron Domingo de Osabiaga y F(rancis)co y Miguel de Murúa de mano de Ju(an) de M(arz)o mayordomo de la fabrica año de seiscientos y sesenta dos mill doscientos r(eale)s que las libranças y rezivo dellos estan en el arca de tres llaves de que doy fe. Y lo firme Fran(cis)co de la Peña (rubricado)".	1 100
	2 200

DOCUMENTO 31

1663. Abril, 11

Autol

Concierto entre el cabildo parroquial de San Adrián de Autol y Francisco de Mena, maestro de yesería, para rebacer un lienzo de pared en la sacristía.

APA. Carpeta 4, sin numerar, entre los números 33 y 34.

“(Fol 1r) En la villa de Autol a onçe dias del mes de abril de mil y seiscientos y sessenta y tres años. Por testimonio y pressença de mi Laurenzio Belenguer ess(criba)no publico y testigos avaxo escritos pareçieron pressentes de la una parte el s(eño)r L(icencia)do Pedro Martinez Saenz cura y beneficiado de la parrochial de s(eño)r San Adrian desta villa por virtud de la lizenga que para efecto de azer y executar lo que en esta escriptura se contendra tiene de los señores probisores en sede vacante dada en la ciudad de Calahorra a tres dias del press(en)te mes y año que por d(ic)ho s(eño)r cura me fue exhibida y mostrada a quien se la bolbi a entregar y de la otra parte Joseph de Mena maestro de yesseria y dixeron que el lienço de la pared de parte a parte a do entra la primizia, por acia la puerta y el lienço que cae a la calle principal que uno y otro corresponde a la sacristia esta amenazando grande ruina si no se acude a el remedio es preziso a de llegar a mas para lo qual d(ic)ho s(eño)r cura por si y en nombre del cavildo ocurrio a sacar d(ic)ha lizenzia para efecto de azer d(ic)ho reparo. Y cumpliendo con el tenor y forma del d(ic)ho auto y lizenzia y viendo ser justo el que se agan quanto antes y avesse traído a el pregon la d(ic)ha favrica y avesse rematado en el d(ic)ho Joseph de Mena por no aver otro mexor postor con las calidades y condiciones siguientes.

Yten es condicion el que d(ic)ho Joseph de Mena a de demoler todo el lienço de parte a parte el questa (fol. 1v) enzima de la puerta de la primizia y que el recio que a de llevar a de ser de dos ladrillos asta llegar a lo alto de las piedras sillares de arena con çinco pilares (de) dos ladrillos de frente y los de las esquinas de tres y los de medio de dos y los yntermedios a de yr de caxas las quales an de ser de piedra y cal.

Yten quel lienço que cae a la calle principal que se ba a la yglesia se a de demoler lo nezess(ari)o, y que los pilares y çintas ayan de ser assentados con yesso.

Yten es condicion que se le aian de dar las maderas nezessarias aviendolas en la villa para los apeos de la obra.

Yten es condicion que se le aian de dar a el d(ic)ho Joseph de Mena para entrar en la obra dos mill reales y otros mill el dia que diere acavada la obra que a de ser dentro de un año de como se le uvieran entregado los sobred(ic)hos dos mill r(eale)s y que d(ic)ha obra aia de ser vista y reconoçida y tassada por maestros peritos en el arte y en cassio de discordia aya de entrar un terzero nombrado por el s(eño)r obispo o su probisor.

Yten es condicion que aviendo sido tassada la d(ic)ha obra y sabidosse lo que monta se a de vaxar de todo el capital de onze ducados uno por ser condicion de la postura que se alargan a la iglesia.

Yten condicion que desde el dia que se lentreguen los d(ic)hos dos mill r(eale)s an de correr por quenta (fol. 2r) del d(ic)ho Joseph de Mena los daños ynteresses y menoscabos que por no azer d(ic)hos reparos se caussaren y que todo lo que montare mas de los tres mill r(eale)s que van declarados los dos mill de contado y los mill para el dia que diere acavada la obra se le a de pagar de mill en mill r(eale)s en cada un año a el dia de n(uest)ra Señora de sep(tiembr)e del asta tanto que se le acave de pagar. Yten es condicion que si el d(ic)ho Joseph de Mena no diere acavada y executada la obra en el d(ic)ho tiempo de un año aya de tener de pena cinq(uen)ta ducados, los quales se le aian de contar para en parte de pago

APÉNDICE DOCUMENTAL

de d(ic)ho adreço y la misma pena aia de destinar la yglesia no cumpliendo en darle y entregarle los d(ic)hos dos pagos de dos mill r(eale)s para enpeçar y mill en acavando con las quales d(ic)has condiciones y capitulos esta convenido y ajustado con el d(ic)ho Joseph de Mena el qual que pressente esta aviendolo oydo y entendido dixo que lo (a)zetava y acepto consentia y consintio y se obligaba con su perssona y vienes avidos y por aver a cumplir con su tenor sin faltar en cossa alguna y aziendo el d(ic)ho reparo con las mismas calidades y condiciones en esta escriptura contenidas y para que mejor cumplira con su tenor dio por sus fiadores principales y llanos pagadores a Domingo de Ussabiaga v(ecin)o de la ciu(da)d de Calahorra y a Fran(cis)co de Morua y Fran(cis)co de Mena mayor en dias vecinos de esta villa los quales que presentes estaban y savedores de lo en esta escriptura contenido dixeron que desde luego querian ser tales fiadores del d(ic)ho Joseph de Mena y se obligaron con sus perssonas y vienes avidos y por aver a que cumplira con lo por el obligado y donde no ellos como sus fiadores para lo qual desde luego açian de obligacion (fol. 2v) y cassó axeno suyo propio y que se les pueda compeler a su cumplim(ien)to como a el principal y a cada una de las partes por lo que les toca obligaron sus perssonas y vienes espirituales y temporales avidos y por aver dieron su poder cumplido a los jueces y justicias de su santidad y mag(esta)d cada uno a las de su fuero que de sus caussas puedan y devan conozer conforme a derecho para que nos compelan y apremien como si fuese sentenzia definitiba de juez competente passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recibieron sobre q(u)e renunziaron todos y qualesquiera leyes fueros y derechos de su favor con la que proibe la xeneral y derechos della y el d(ic)ho señor cura por ser clérigo renunzio el capitulo de duardus ressoluzionibus suan de penis para no se aprobechar del aora ni en ningun tiempo y si lo içiere no quiere ser oydo en juicio ni fuera del. En testimonio de lo qual lo otorgaron assi ante mi el press(en)te ess(criba)no p(ubli)co siendo testigos Juan Varea Fran(cis)co de Juaristi y Pedro Gill v(ecin)os desta villa y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee que conozco el que save lo firmo y por el que no save un testigo. Pedro Martinez Saenz. Joseph de Mena. Fran(cis)co de Morua. Fran(cis)co de Mena. Por t(estig)o Pedro Gill. Ante mi Laurençio Belenguer (signado y rubricado)."

DOCUMENTO 32

1670. Enero, 29

Autol

Carta de Pago y finiquito de Francisco de Mena, Cosme de Mena, Francisco de Murúa y Pedro de Goicoechea a favor del cabildo parroquial de Autol, de la obra que han realizado en la sacristía.

APA. Carpeta 3, sin numerar.

“Confesamos nosotros Fran(cis)co de Mena y Cosme de Mena v(ecin)os de esta billa de Autol y maestros albañiles q(u)e emos rezivido del s(eño)r d(oct)o Andres de Tuesta beneficiado y cura de la parrochial desta billa por orden de los demas señores del cabildo ciento y quince r(eale)s con los cuales q(u)edamos enteramente pagados de los mill ciento y quince r(eale)s q(u)e abiamos de aber de la fabrica de la sacristia q(u)e cae azia la calle principal q(u)e esta partida q(u)eda liquida echa la baja de honce du(cad)os uno conforme la escritura y por ser asi berdad de aberlos rezivido damos esta carta de pago y finiquito de la dicha cantidad y lo firmamos de nuestros nonbres en la billa de Autol a v(ein)te y nuebe de enero de mill y ss(eiscient)os y setenta años.

Fran(cis)co de Mena. Cosme de Mena (rubricados).

Confessamos nosotros los d(ic)hos F(rancis)co de Mena y Cosme de Mena Fran(cis)co de Murua y Pedro de Goycoechea v(ecin)os de Calahorra q(u)e hemos rezivido del d(ic)ho señor cura y de la d(ic)ha orden del cabildo quatrocientos y sesenta y cinco r(eale)s con los cuales se nos acabo de pagar enteram(en)te la partida de los tres mill ochocientos y sesenta y cinco r(eale)s a que fue tassada la fabrica de la sacristia que se yzo por los susod(ic)hos acia la puerta de la primizia echa la baja de once uno conforme la clausula de la escritura q(ue) se yzo para la d(ic)ha fabrica y por estar enteram(en)te pagados damos esta carta de pago y finiquito de la d(ic)ha fabrica y por la berdad lo firmamos de nuestros nombres en la d(ic)ha billa de Autol a v(ein)te y nuebe de enero de ss(eiscient)os y sesenta años.

Fran(cis)co de Mena. Fran(cis)co de Murua. Cosme de Mena. Tt(estig)o Fran(cis)co de la Peña (rubricados)”.

DOCUMENTO 33

1671. Febrero, 21

Autol

Testimonio de Pedro Pérez Marzo sobre la necesidad de ampliar la sacristía de la iglesia de San Adrián de Autol, incluida en la escritura de información previa a la obtención de la licencia.

AHPLR. Sig. P/109/2/3, fols. 43r-v.

“(Fol. 43r) En la billa de Autol a v(ein)te y un dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y un años yo el ynfaescrito notario en birtud de la comision antezedente para rezivir la ynformazion de utilidad y nezesidad de que en el pedim(ien)to se haze mencion rezivi juramento de P(edr)o Perez Marzo alcalde hordinario de esta d(ic)ha billa v(ecin)o (fol. 43v) de ella por el estado general el qual lo concluyo y prometio de lo asi hazer y examinado por el pedimiento. Dixo que lo que save y puede dezir es q(ue) la sacristia de la parrochial de señor S(an) Adrian desta billa es tan pequeña y de tan corta capacidad q(ue) apenas se pueden rebolber los señores saacerdotes ni reconziliarse q(ue) no sea con grande pasion y ademas de ello del cuerpo de la yglesia a no poner una cortina y muchas bezes que esta corrida se ben rebestir y azer todo lo q(ue) es nezesario para rebestirsse y tiene sitio acomodado para poderse (a)largar y tanbien tiene la fabrica dinero para ello y assi para el adorno y ensanche de la sacristia como para todo lo demas nezesario es muy util el que se fabrique y se ponga con mucha dezenzia la d(ic)ha sacristia. Esto es lo que este t(estig)o save y puede dezir y la berdad para el juramento f(ec)ho en que despues de leydo se afirmo y ratifico so cargo de su juram(en)to y lo firmo de su n(ombr)e y dixo ser de hedad de q(uaren)ta y quattro años poco mas o menos tiempo.

P(edr)o Perez Março. Ante mi Fran(cis)co de la Peña (rubricado).”

DOCUMENTO 34

1676. Diciembre 8

Autol

Concierto para la realización de los retablos colaterales de la parroquial de Autol con Bartolomé Calvo, maestro de escultura y arquitectura.

AHPLR. Sig. P/109/1, fols. 76r-79v.

“(Fol. 76r) En la villa de Autol a ocho dias del mes de diciembre de mil y s(eiscient)os y setenta y seis años ante mi el ynfaescripto escribano y testigos de yusso escriptos parecieron pressentes de la una parte los señores bachilleres Fran(cis)co Polo Arratia y don Francisco de Lorrigui beneficiados de la yglesia parrochial de señor San Adrian desta villa por si y en nombre del dicho cavildo de quien tienen poder y facultad para lo que en esta escriptura se contendra y de la otra Vartolome Calbo maestro de escultoria (sic.) y arquitectura (sic.) v(ecin)o del lugar de Orbisso aldea de Santa Cruz de Canpezo en la provincia de Alava y estante a el press(en)te en esta dicha villa y dixeron que por parte de dicho cavildo se a ganado licencia del ordinario deste obispado para que al remate se agan dos colaterales para la yglesia desta villa y de ques bastante el press(en)te ess(criba)no doy fe y poniendolo en ex(ecuci)on oy dia de la fecha se a traido a el pregon la dicha obra y la mejor postura que se a echo a sido por el dicho Vartolome Calbo en que se obliga azer dichos dos colaterales conforme a la traza y condiciones que en altas e yntelixibles vozes hicieron notorias a los maestros con que se le dieran cinco mill y ochozientos r(eale)s y como mexor postor se le remato y azepto el remate y por lo que a el toca dixo estar presto de cumplir con lo que le corresponde y las condiciones que de una y otra parte se an de observar y guardar y executarsen son del tenor siguiente.

(Fol. 76v) 1 (al margen)

La primera condicion es que los dichos dos colaterales los a de azer y obrar el dicho Bartolome Calvo conforme a la traza y planta que ha mostrado y fuere entregada por los dichos bachilleres Fran(cis)co Polo Arratia y don Fran(cis)co de Lorrigui.

2 (al margen)

Yten es condicion que dichos colaterales an de ser favricados de madera de nogal limpia y seca.

3 (al margen)

Yten condicion quel pedestal (sic.) principal de dichos colaterales aia de ser muy vien fortalecido y ensanvlado con todas sus molduras de basa y sotabasa a la veta y encolada sin que se vea clavo ninguno y dichos pedestrales aian de llevar sus tarxetas fruteros tanbanillos y demas adornos perfectos y por los lados.

4 (al margen)

Yten es condicion que en el altar del colateral en el lugar donde ba la tarxeta a el lado de la epistola se an de poner dos machonçillos con los fruteros que agan resaltar dos dedos la vasa y sotavasa y entre los dos machonçillos se aia de azer una puerta con su marco tallado y dicha puerta aya de tener un cordero echado sobre un libro y dicho libro aya de tener siete sellos colgando y a la parte de arriba un Espiritu Santo con un trono de serafines y nubes y a la parte de adentro su caxa para que sirba de sagrario y esta puerta la aia de dar el maestro con su cerraxa llave y visagras.

5 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten es condición quel dicho colateral del lado del evangelio aya de llevar la tarxeta executada conforme esta en la traza y muy vien calada.

6 (al margen)

Yten es condición que la caxa principal donde se a de poner Nuestra Señora de la Concepción que es a el lado de la epistola la a de executar (fol. 77r) conforme la dicha traza sin quitarle cosa alguna por la parte de afuera y por la parte de adentro aya de ser dicha caxa muy vien fortaleçida y ensamvlada con sus peynazos avoquillados con sus talones are dor (sic.) y dichos talones aian de ser tallados con sus oxas todo aelredor (sic.) y entre peynazo y peynazo su distanzia quadrada y en el quadro sus florones de seis dedos de relieve y los respaldos de dichas caxas ayan de ser de madera de nogal seca y muy vien zepillada.

7 (al margen)

Yten es condicion que las columnas ayan de ser conforme lo muestra la traza muy vien calada su parra y sarmientos y los paxaros de muy buen relieve.

8 (al margen)

Y con condición que los capiteles de las columnas y pilastras ayan de ser muy vien calados con sus oxas arpiadas y muy limpios.

9 (al margen)

Y con condición que las pilastras ayan de llebar sus bassas y capiteles y de la bassa al collarino aya de ser baçiada con su faja a el rededor y dentro de la faxa su talon y dicho talon aya de ser tallado de oxas como los maziços del pedestal que son las questan dibuxadas en la traza.

10 (al margen)

Yten es condición que los taviques y menbretes ayan de llevar sus medias bassas collarinos y zimazios los quales aian de yr atados con los collarinos bassas y zimaçios de las pilastras.

11 (al margen)

Yten es condicion que el tambanillo que recibe la tarxeta principal aya de suvir rompiendo el yngresso de la cornixa asta el paflon y dicho tamvanillo aya de resaltear todo lo que tuviere de buelo (fol. 77v) las cornixas baxas de la cornixa.

12 (al margen)

Yten es condición que la tarxeta que va sobre dicho tanvanillo ques la tarxeta principal aya de retozar con el paflon de la cornixa sin que dicho paflon tenga detrim(en)to alguno y dicha tarxeta aia de ser muy vien calada y limpia.

13 (al margen) Yten es condición que los machoncillos que van a la parte de afuera de las columnas aian de tener los fruteros por el lado como por delante y las pulseras del primer cuerpo no tengan mas de salida quel vuelo de la cornixa.

14 (al margen)

Yten es condición quel alquitrabe frisso y cornixa ayan de ser muy vien fortaleçidos ensanblados con todas sus molduras a la veta para mas ermosso y seguro.

15 (al margen)

Ytem es condición quel frisso aya de ser con sus modillones como lo muestra la traza y si tuviere nezesidad de mas modillones los aia de poner el maestro en particular dos en los maçizos de los machones del primer cuerpo que por no ofuscarlos no ban puestos en la traza y entre modillon y modillon todos los

APÉNDICE DOCUMENTAL

cogollos que fueren nezessarios q(u)e ayan de tener cinco dedos de relieve.

16 (al margen)

Ytem es condicion que en el paflon de dicha cornixa en los claros que dexan los modillones ayan de llevar sus florones en esquinas y rincones.

17 (al margen)

Ytem es condicion quel remate se aia de executar en la conform(ida)d questa en la traza (fol. 78r) y por los lados de dicho remate ayan de correr todas las molduras delanteras asta la pared y todos los adornos necesarios en la misma forma.

18 (al margen)

Ytem es condicion que la tarxeta del remate aya de ser puesta con su tanvanillo en conformidad de la tarxeta principal y en esto y en todo lo demas se remitieron a la traza.

19 (al margen)

Yten es condicion que en el colateral del lado de el evanxelio se aia de poner en el lugar de la caxa el marco de afuera solo y poniendole a dicho marco su cavezera para que con el zierre por la parte de abaxo correspondiendo con el dicho marco y en el gueco que quedare se aia de azer una ystoria de Santiago a cavallo yciendo la adzion de pelear con unos moros a los pies del cavallo degollados y un pais con su vandera y encomienda y todo a costa del maestro.

20 (al margen)

Yten es condicion que en el de lado de la episstola aya de estar la caxa conforme a la traza y sobredichas condiciones y en dicha caxa aya de poner el dicho Bartolome Calvo a su costa una ymaxen de N(uest)ra Señora de la Concepcion a el modo de la del Oriente de Logroño con su peana y dicha ymaxen aia de tener de alto tres pies y medio y la peana un pie y dos dedos y dicha peana aia de ser conforme la del Oriente de Logroño.

21 (al margen)

Yten es condicion que por los lados de los dos colaterales que caen a el cuerpo de la yglessia ayan de llegar las vassas y pedrestales a flor de los altares que estan echos oy y si alguna cossa sobrare de los vuelos de la cornixa aian de arancar (?) el ochavo del pilar (fol. 78v) aia de retozar todo aquel vuelo manteniendo (?) contra el mismo ochavo para que por este medio por la parte de atras no sovre cossa alguna.

22 (al margen)

Yten es condicion que si el dicho maestro yciera alguna mejora no se le aia de dar por ello cossa alguna y si se quitara de lo de la traza y condiciones referidas alguna cossa tocante a la obra tenga de pena sin recurso alguno el dicho maestro docientos ducados.

23 (al margen)

Yten es condicion que dicho maestro aia de dar los dichos colaterales assentados y acabados en essa dicha yglesia a su costa sin que por esto esta yglesia le aia de dar cossa alguna los quales colaterales los aia de dar ajustados y acabados para el dia de Todos los Santos del año proximo biniente de mill y ss(eiscient)os y setenta y siete y si asi no lo cumpliere tenga de pena sin tener recurso alguno cien ducados los quales se le aian de quitar de la dicha obra y ademas dello se le pueda compeler al dicho maestro y a sus fiadores a que agan dicha obra a su costa o azerla azer con todos los gastos nezesarios que para ello se ofreçieren.

APÉNDICE DOCUMENTAL

24 (al margen)

Yten con condicion que dicho maestro aia de estar obligado a dar fianzas a satisfaz(i)on del cavildo de esta villa y aprobadas por su justicia antes y primero que reciba cossa alguna por quenta de dicha obra.

25 (al margen)

Yten es condicion que dicho maestro aia de dar el uno de los dos colaterales asentado con toda perfección para el dia de N(uest)ra Señora de agosto del año que viene de setenta y siete y el otro para el dia de Todos Santos de dicho año y dicha obra a de ser vista y reconoçida y entregada (fol. 79r) a vista de maestros uno por la parte del cavildo y otro por la parte del dicho Bartolome Calvo y la paga de los cinco mill y ochocientos r(eale)s este cavildo y personas diputadas los an de dar y pagar a el dicho Vartolome Calvo en tres plazos por tercias partes la primera luego como de las fianzas y la segunda para el dia que diere asentado el primer colateral y la tercera el dia que asentare el segundo. Devaxo de las quales dichas condiciones se obliga el dicho Vartolome Calvo a cumplir con ellas y traza que ha sido entregada por mano del presente ess(criba)no signada y justificada de que doy fe y si asi no lo içiere y cumplierse se le podra obligar a el sussodicho y sus fiadores por todo rigor de derecho y a pagar las costas y gastos que en dicha razon se les siguieren y recreçieren y que para ello pueda dicho cavildo enviar perssona con su poder y traslado desta escriptura contra el dicho Vartolome Calbo y sus fiadores la qual haia de dar y pagar sieteçientos maravedis de salario en cada un dia de los que en azerle cumplir se ocupare con mas los de la yda y vuelta y por ellos puedan ser ejecutados como por la deuda principal y los dichos s(eño)res Fran(cis)co Polo Arratia y don Fran(cis)co de Lorigui por si y en nonbre del cavildo se obligan a que daran y pagaran a el dicho Vartolome Calbo o a quien su caussa uviere los dichos cinco mill y ochocientos r(eale)s a los dias y plazos en esta escriptura contenidos dando primero y ante todas cossas como va dicho las fianzas y estas precedidas y si por parte del dicho cavildo no se cumplierse podra el dicho (fol. 79v) Vartolome Calbo pedir o enviar perssona a la cobranza a la qual le an de dar y pagar en cada un dia de los que en ella se ocupare el mismo salario de los seteçientos maravedis con mas los de la ida y vuelta y por estos podra ser ejecutada esta yglesia como por la deuda principal y cada una de las partes por lo que les toca los dichos Fran(cis)co Polo y Fran(cis)co de Lorigui obligaron los vienes espirituales y temporales de la mesa capitular desta yglesia avidos y por aver y el dicho Vartolome Calbo los suyos y dieron todo su poder cumplido a los jueces y justicias de Su Santidad y Mag(esta)d cada uno a la de su fero para que les compelan y apremien a el cumplim(ien)to y paga y ex(ecuci)on de lo en esta escriptura contenido como si fuese sentenzia definitiva dada y pronunciada por juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibian sobre que renunziavan todas y qualesquiera leyes fuyos y derechos de su fero que sean o ser puedan en su favor con la que proibe la xeneral y derechos della y dichos b(achiller)es Polo y Lorigui por ser clergos renunziaron el capitulo de duardus avsoluzionibus suan de penis para no se aprobechar del aora ni en tiempo alguno y si lo içieren no quieren ser oidos en juyçio ni fuera del. En testi(moni)o de lo qual lo otorgaron asi ante mi el pres(en)te ess(criba)no pp(ubli)co siendo testigos Juan Antonio Pasq(ua)l Pedro Ezq(uerr)o familiar Manuel Zillero v(ecin)os desta villa y los otorgantes que yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron de sus nonvres.

El bachiller Francisco Polo Arratia. El bachiller Francisco de Lorigui. Bartolome Calbo. Ante mi Laurencio Belenguer (rubricados)".

DOCUMENTO 35

1677. Mayo, 14

Autol

Carta de pago de Bartolomé Calvo, maestro escultor y arquitecto, a cuenta de los dos colaterales que está trabajando para la iglesia de San Adrián de Autol.

AHPLR. Sig. P/109/1, fol. 85v.

“(Fol. 85v) Digo yo Vartolome Calbo maestro escultor y arquitecto (sic.) v(ecin)o de la villa de Orbisso y estante en esta villa que e r(ecibid)o del cavildo dos mill y veinte y siete r(eale)s por quenta de los dos colaterales que ago para la yglessia desta villa en esta forma mill y ochozientos r(eale)s por mano de don Juan de Oliban zinq(uen)ta de la parte de la traza que me tocaba pagar a mi porque aunque eran ziento saque çinq(uen)ta de prometido y v(ein)te y çinco a el escribano de la parte de los derechos que me tocaron pagar de la escriptura y ziento y çinq(uen)ta y dos que e r(ecibi)do de Juan Diez y Varoxa mayordomo de la yglessia que dichas partidas azen los sobredichos dos mill y v(ein)te y siete r(eale)s. Como satisfecho de dicha cantidad di la press(en)te carta de pago firmada de mi non(br)e en la dicha villa de Autol a catorze de mayo de mill y ss(eiscient)os y setenta y siete años.

Bartolome Calbo (rubricado)”.

DOCUMENTO 36

1678. Febrero, 27

Autol

Poder del cabildo parroquial de Autol para actuar contra el maestro escultor y arquitecto Bartolomé Calvo, por incumplir el plazo de entrega de los dos colaterales que realiza para la iglesia de San Adrián.

AHPLR. Sig. P/109/2/1, fols. 185r-v. Protocolo en mal estado; la parte superior del papel está afectada por el ataque de los insectos y falta la parte inferior derecha.

“(Fol. 185r) En la yglessia parroq(uia)l de señor San Adrian desta villa de Autol a beynte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el pressente (e)s(criba)no y testigos parecieron pres(en)tes el b(achille)r d(on) Geronimo Remirez de Baroxa cura y beneficiado de la parroquial desta villa b(achille)r Andres de Tuesta F(rancisc)o Perez b(achille)r Fran(cis)co Polo Arratia Joseph de la Peña Juan Gonzalez de Oñate don Andres del Balle b(achille)r Pedro Gonçalez todos beneficiados de dicha yg(lesi)a. Y dijeron que en ocho dias del mes de diciembre del año pass(a)do de setenta y seys ycieron ess(critu)ra por testimoni(o) del press(en)te (e)ss(criba)no con Bartolome Calvo maestro de escultoria y arquitectura becino del lugar de Orbiso en la provincia de Alava en que por ella se obligo a azer por su cuenta y traer y poner en dicha yglesia dos colaterales conforme a la traza y condiciones en dicha esscritura incorcionadas (sic.) con obli(gacion) de darle la dicha y(glesi)a cinco mill y ochocientos (reales) a ziertos plaços y uno de ellos fue que dichos co(late)rales los avia de tener puestos para el dia (de) Todos Santos del año pass(a)do de setenta (y siete) y el plaço y dia es cump(li)do sin lo aver (hecho como) quedo obligado y para que le (compelan a su) devido cumplim(ien)to dijeron que da(ban y dieron) todo su poder cump(li)do el que ____⁴ (fol. 185v) y deve valer al b(achille)r Fran(cis)co de Lorregui familiar del Santo Oficio y beneficiado desta yglesia para que vaya al d(ic)ho lugar de Orbiso y de modo que sea nez(esari)o y por virtud de la d(ic)ha ess(critur)a y fianzas que tiene dadas compela por todo rigor de d(e)r(ech)o al d(ic)ho Bar(tolo)me Calvo y sus fiadores a que trayga los dichos coraterales y los assiente como es oblig(a)do que para ello y lo demas que en esta razon combenga y lo asi haçer le dieron este poder sussod(ic)ho sin ninguna limitacion y tan cump(li)do que por falta de poder y clausula mas especial no deje de tener efecto lo que el susod(ic)ho yciere y si fuese nez(esari)o pueda parezer ante qualesq(uie)r jueces y jus(tici)as que sean nez(esaria)s y ante ellas y qualq(uier)a de ellas azer los autos y delijencias que combengan que siendo echo por el d(ic)ho don Fran(cis)co de Elorregui este cavildo las abra y tendra por buenas qualesq(uie)r cossas y delijencias que aga y para ello oblig(ar)o los propios y rentas de esta yglessia avidos y por aver y dieron su poder a las jus(ticia)s de Su S(antida)d para que les compelan y lo recibieron por s(entenci)a passada en cossa juzgada y renunciaron las demas leyes de su favor y el capitulo o duardus de solucionibus suan de penis y todas las demas que ablan en favor de los eclesiass(ti)cos para que no les valgan. En testimoni(o) de lo q(ua)l assi lo otorgaron siendo pressentes por testigos Juan Martinez Pascual Juan de Villon y Juan Ramirez vecinos desta villa y los otorgantes que yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron.

Jeronimo Ramirez de Baroxa. El bachiller Andres de Tuesta. Francisco Perez. (Francis)co Polo Arratia. Joseph de la Peña. Juan Gonzalez de Oñate. (Andr)es de Valle. El bachiller Pedro Gonzalez. Ante mi Laurencio Belenguer (rubricados)”.

⁴ Perdido.

DOCUMENTO 37

1678. Abril, 29

Autol

Carta de pago y finiquito de Bartolomé Calvo, maestro de arquitectura y escultura, de los dos colaterales que ha trabajado para la iglesia de San Adrián de Autol.

AHPLR. Sig. P/109/2/1, fols. 83r-v.

“(Fol. 83r) En la villa de Autol a veinte y nueve dias del mes de avril de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el escribano y testigos parezio presente Vartolome Calbo v(ecin)o de la villa de Orbisso y estante a el presente en esta villa y dixo que a remate le fueron rematados a este otorg(an)te los dos colaterales que para la yglesia desta villa a echo en prezio de zinco mill y ochozientos r(eale)s y por aver reconocido el cavildo desta villa la perdida queste otorg(an)te a tenido en dicha obra le an alargado graziossam(en)te para ayuda a los gastos que se le an caussado en conuduir dichos dos colaterales desde la villa de Orbisso a esta dozientos r(eale)s que puestos con los cinco mill y ochozientos del remate ynportan seis mill y para ellos tenia recibidos este otorg(an)te dos mill y setenta y dos r(eale)s y los dos mill y nobecientos y v(ein)te y ocho r(eale)s restantes confiessa aver recibido de dicho cavildo y de Martin Gill su mayordomo en su nonvre de que se dio y constituyo por vien contento pagado y entregado a toda su voluntad por lo aber r(ecibi)do del sussodicho realm(en)te y con efecto y passadolos a su parte y poder en presenzia del pres(en)te es(criba)no y t(estig)os de que pidio de fee que yo el ess(criba)no la doy de que este otorgante los rezivio conto y passo a su parte y poder (fol. 83v) y se dio por satisfecho de la quenta con que confiessa estar enteram(en)te pagado y satisfecho de la obligaz(io)n que a favor de este otorg(an)te yzo al cabildo y otorgo a su favor carta de pago en toda fuerza y que aora ni en tiempo alguno no los volvera a pedir y si lo içiere no quiere ser oydo en juycio ni fuera del y a que pagara las costas y menoscavos que en dicha razon se le siguieren y recrecieren con obligaz(io)n que para ello aze de su perssona y vienes avidos y por aver dio todo su poder cunplido a los juezes y justicias de Su Mag(esta)d de qualquier partes que sean que de su caussa puedan y devan conozer conforme a derecho para que le conpelan a el cunplim(ien)to de lo que dicho es como por sentenzia passada en autoridad de cossa juzgada que por tal le recibio sobre que renunzio todas qualesquier leyes fuyos y derechos de su favor con la xeneral y derechos de ella. En testimonio de lo qual lo otorgo assi ante mi el press(en)te ess(criba)no p(ublic)o siendo testigos Juan Ezquerro Diego Vreton (?) menor en dias y Fran(cisc)o Fernandez (?) v(ecin)os desta villa y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nonvre.

Bartolome Calbo. Ante mi, Laurencio Belenguer (rubricados)”.

DOCUMENTO 38

1680. Abril, 28

Autol

Concierto para la construcción de la nueva sacristía de la iglesia de San Adrián de Autol con Miguel de Olea.

AHPLR. Sig. P/109/2/3, fols. 47r-51v.

“(Fol. 47r) En la billa de Autol a veinte y ocho dias de el mes de avril de mil y seiscientos y ochenta años ante mi el ynfaescripto ess(criba)no y testigos de yusso escritos pareçieron pressentes de la una parte los señores don Andres del Valle cura y beneficiado de la yglessia parrochial de señor San Adrian de esta villa Francisco Perez bachiller Fran(cis)co Polo Arratia b(achille)r y don Fran(cis)co de Lorrigui Joseph de la Peña Juan Gonçalez de Oñate b(achille)r Pedro Gonzalez todos beneficiados de dicha yglessia y de la otra parte Miguel de Olea maestro de obras y v(ecin)o desta villa y dixeron que por parte de dicho cavildo se a ganado lizençia del ordinario deste obispado para que a remate se aga y favrique una sacristia en dicha yglessia porque la que tiene tiene corta capaçidad y no esta con la dezençia que se requiere como de la ynformaz(i)on que sigio (sic.) y lizençia que en su virtud se dio consta que para mas firmeza desta esscriptura pidieron a mi el ess(criba)no la ynsiera e yncorpore en ella e yo el ess(criba)no estoy presto de azerlo que su tenor es como se sigue.

Aqui la lizençia.

Y de la dicha lizençia susso yncorporada viendo dixeron que poniendolo en ex(ecuci)on se a traydo (fol. 47v) a pregon la dicha obra por el termino que ____⁵ el dicho y puesto carteles en los lugares de quatro leguas en contorno y señalando el dia diez y siete de mayo passado deste año para su remate y entre las posturas que se içieron fue por dicho Miguel de Olea en que se hobligava azer dicha sacristia conforme la traza y condiciones que en alta e yntelixibles vozes se içieron notorias a los maestros y demas personas que se allaron pressentes con que se le diessen veinte y quatro mill reales y como mejor postor despues de aversse apregonado repetidas vezes y apercibido el remate le fue rematada dicha favrica al dicho Miguel de Olea el qual azepto el remate y por lo que a el toca dixo esta presto de cumplir con lo que le toca y corresponde y las condiciones que de una y otra parte se an de obsservar y guardar y executar son las del tenor siguiente.

Condiciones. 1 (al margen)

Primera condicion es que se an de abrir los zimientos asta allar tierra firme y dichos çimientos tendran de ancho quatro pies y medio y en las partes adonde caen las pilastras ayan de tener seis pies en quadro fuera de los dichos quatro pies y medio y despues de aber aviendo dichos zimientos se volberan a zerrar de piedra grixia con su buena mezcla de cal y arena y sobre dicho zimiento se aya de levantar la obra asta el suelo pisadero de la sacristia viexa en esta conformidad.

(Fol. 48r) 2^a (al margen)

Que las paredes aian de tener quatro pies de grueso y las pilastras cinco de frente y de salida quattro pies y toda dicha obra se aia de levantar de caxas con sus pilares de ladrillo y sus berdugos de tres yladas de ladrillo y que passen las paredes de parte a parte y los pilares de ladrillo y las caxas y zintas se aian de

⁵ Illegible en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

asentar con buena mezcla de cal y arena y las caxas an de ser de piedra grija y las dos paredes que caen la una desde la sacristia viexas asta el estrivo grande en la parte que aze angulo. Y la otra pared que cae desde dicho estrivo asta la pared de la sacristia nueva que aze dibission en el aposento arimado a la torre, los zimientos de dichos paredones tendran lo suficiente de doce pies y medio y en las partes donde caen las pilastras tiene vastante con quatro pies en quadro y despues de aver enrassado las paredes en la conformidad referida se aia de allanar todo el sitio y sobre dicha obra se aia de plantar la sacristia en la misma conformidad que muestra la planta y traza. Estrechando las paredes dexando las paredes de dos ladrillos de grueso y las pilastras de quattro pies de frente y de fondo tres pies y medio ques lo que an menester para acomodar los caxones. Toda la dicha obra se aia de levantar alrededor asta el cornixamento del mismo grueso todo con sus pilares caxas y verdugos como lo (fol. 48v) muestra la traza y la cornixa tendra de alto pie y quarto y a de ser todo lo mismo dexando su alquitrave y friso que rodee toda la obra asta topar con la torre y sacristia vieja. Y despues de aver coronado toda la obra se aian de volver quattro arcos torales para formar la media naranxa sobre ellos y dichos arcos ayan de tener de grueso un ladrillo y dos ladrillos de falfa enzima y de frente dos pies y disponer (?) de dichos arcos con yesso y ladrillo porque todas las paredes an de ser assentadas con cal y arena escetuado el cornixam(en)to y tamvien las dos pilastras que estan arrimadas a el estribo que an de tener dos ladrillos de salido se an de asentar con yesso y despues sobre dichos arcos se aia de levantar la torrecilla. Las quattro esquinas de dicha torrecilla de ladrillo y medio en quadro y enzima de las coronas de los arcos sus pilares de un ladrillo en quadro y lo demas de dicha torrecilla de media asta assentado con yesso y su cornixa como lo muestra la traza. Y despues de echo lo dicho se aia de cubrir la sacristia toda de madera de pino dexando sus soleras todo alrededor y sus tirantes enzima de los arcos arimado a la torrecilla con sus tijeras y sopandas con sus tornapuntas en la parte a do huviere nezesidad. Todo el maderaxe a destar muy vien enclavado dando el corriente suficiente a dicho texado y despues de madereado se aia de tavlar (fol. 49r) con madera de pino vien enclavada y las texas se aian de asentar con varro y paxa para que la texa no sescorre (sic.) ni el ayre la desconponga y despues de cubierta dicha obra se ayan de bolver dos capillas con sus lunetas a el lado de la media naranxa de dos falfas xareandola por la parte de arriba con yesso tosco y maçizar las yxadas de dichas capillas y arcos asta el terzio. Y sobre los quattro arcos torales se aia de elixir una media naranxa con su lynterna como lo muestra la traza. La linterna por la parte de adentro a de ser obalada y por la parte de afuera ochavada y dicha linterna a de ser sobre zampeado de madera y sus contrapuntas para alibiar el peso de dicha lanterna (sic.) y se asia de cubrir con un texadillo ochavado y ençima de dicho texado se levantara una avuxa cubierta de plomo con su vola de cobre dorada y su cruz y veleta conforme lo muestra la traza. La media naranxa a de estar adornada con una cornixa de orden dorico con sus dentillones y dicha media naranxa a de estar faxeada conforme lo muestra la traza. La linterna a de estar adornada con un cordon que la rodee por la parte de avaxo y sobre dicho cordon se aia de azer un embassamento con sus pilastras y sus capiteles jonicos y su alquitrave friso y cornixa de la misma orden. La dicha naranxa de dicha linterna tendra sus faxas y su filatera conforme lo muestra la dicha traza. Devaxo del arrancamiento de todos los arcos y capillas se aia de correr un capitel dorico que rodee toda la sacristia por la parte de adentro y ressaltando en las partes que corresponden las pilastras. Se dexara (fol. 49v) en dicha obra las puertas y bentanas conforme lo muestra la traza y el aposento de arrimado _____⁶ se aia de maderear dos suelos de bovedas de madera de pino lavrada y zepillada y azer

⁶ Illegible en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

su escalera para subir al aposento de arriba y tanvien el aposento questa desde la sacristia viexa a el estribo se aia de maderear con suelo de pino en la misma conform(i)dad quel otro y se aia de avrir una puerta en la pared de la sacristia viexa para entrar en la nueba y toda la sacristia y apossentos se aia de ladrillar de ladrillo delgado raspeado y cortado con plantilla assentado con cal y arena y zavoiado con yesso toda la obra de la sacristia y apossentos se aia de xarear de yesso tosco maestradas las paredes y sobre ello vlanquear dicha obra de yesso vланco toda la sacristia y apossentos fuera de los cornixamentos pilastras y arcos y zocalo y faxas que an de tener color de piedra y tanvien la cornixa de la media naranxa y faxas y la de la torrezilla faxas cornixa y alquitrave pilasstras y envassamentos que todo a de tener color de piedra con sus linias de vланco. Y tanvien la sacristia viexa se a de vlanquear de yesso blanco para correspondenzia de la sacristia nueba poniendo las paredes y bobedas de yesso tosco primero. Y tanvien se a de azer una pila y lavatorio con dos llaves de piedra de alabastro con su nicho y taza avaxo de alabastro todo y toda dicha obra se aia de rematar conforme arte y a vista de maestros peritos en el arte y el maestro en quien se rematare dicha obra tenga obligacion de avrir los zimientos por su quenta y si uviere (fol. 50r) alguna peña o peñasco que romper en su cumplimiento la aia de romper por su quenta el dicho maestro. Y tanvien an de correr por su quenta todos los materiales como son ladrillo yesso piedra cal y arena agua y maderados la texa plomo vola cruz y clavazon _____⁷ y todo lo demas sin que la yglessia tenga obligaz(i)on mas de pagar la cantidad en que se rematare. Y dicha obra se aia de acavar desde el dia que se içiere la escriptura en dos años y las puertas ventanas rexas y vidrieras an de correr por quenta de la yglesia y no por quenta del maestro mas de tan solam(en)te el assentarlas y poner el material que fuere nezesario para el asiento de ellas. Y para esto es condicion quel maestro que quedare con dicha obra tenga obligaz(i)on de dar fianzas a satisfaz(i)on del cavildo desta villa en ella y que tanvien tenga obligaz(i)on a darla dicho maestro acavada dicha obra y perfecta dentro de los dichos dos años y si tuviera algun defecto tenga obligaz(i)on a suplirlo. Y assimismo tenga de pena dozientos ducados aplicados para la favrica de dicha yglesia y el cavildo pueda buscar a su costa otro maestro o maestros q(ue) la perfisionen y acaven pagando a costa del dicho maestro todos los gastos y costas que se içieren en dicha obra. Es condicion que para azer dicha obra la dicha yglesia tenga obligaz(i)on a dar y pagar la cantidad en que se rematare a dicho maestro en esta forma. Para el dia que empezare a travaxar cinco mill r(eale)s. Y para el dia de N(uest)ra Señora de sep(tiembr)e deste press(en)te año de mill ss(eiscient)os y ochenta otros dos mill r(eale)s. Y para primero de mayo de ochenta y uno otros quattro mill r(eale)s. Y para ss(ep)tiembr)e de dicho año otros tres mill r(eale)s y en acavando la obra se le a de acavar de pagar la cantidad en que fuere rematada despues de vista y reconozida dicha obra. Y si acaso suzediesse que por falta de no dar el dinero dicha yglessia el dicho maestro no pudiere continuar con la obra no se entienda ser por su q(uen)ta el faltar a la oblig(a)z(i)on de dichas cond(icione)s (fol. 50v) devaxo de las cuales se obliga el dicho el dicho (sic.) Miguel de Olea junto con Ysavel de Brise su muger pedida y concedida y azeptada la lizençia que de marido a muger es nezesaria y asi pedida concedida y azetada de que yo el ess(criba)no ago fee y della usando ambos a dos marido y mujer como nonvrados a junto juntamente y de mancomun voz de uno y cada uno de por si yn solidum y por el todo renunziando como renunziaron las leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene y debaxo desta caucion se obligaron

⁷ Illegible en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

con sus personas y bienes muebles y raizes derechos y adziones avidos y por aber se obligan a que dicho Miguel de Olea cumplira con las condiciones y traza que le a sido entregada por mano del press(en)te ess(criba)no signada y justificada y si asi no lo içiere y cumpliere se les pueda obligar a los sussodichos y sus fiadores por todo rigor de derecho y a pag(a)r las costas y gastos que en dicha razon se siguieren y recrecieren y que para ello pueda dicho cavildo compelerles a todo lo que en esta escriptura va capitulado y a sus fiadores y por q(uan)to una de las condiciones es el que dicho Miguel de Olea para mas seguridad desta escriptura y cumplim(ien)to de ella es el que a de dar fianzas y cumpliendo con ella desde luego dava y dio por sus fiadores principales y llanos pagadores a Diego Villoslada y(ern)o de Aznar Diego Março Martin Aznar y Ana de Peñalba su muger todos vecinos desta villa permitida primero y ante todas cossas la lizençia que de marido a muger es nezesaria ser pedida conzedida y azetada de que yo el ess(criba)no ago fee y della usando todos quatro juntos como nonvrados son juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si yn ssolidun y por el todo renunziando como renunziaron (fol. 51r) las leyes de la mancomunidad _____⁸ como en ellas y en cada una de ellas se contiene y se obligaron con sus personas y vienes avidos y por aver a que dicho Mig(ue)l de Olea cumplira con el tenor y forma de la escriptura y condiciones y traza sin faltar en cossa alguna y casso que no lo aga estos otorgantes fiadores y llanos pagadores lo aran y cumpliran en toda forma aziendo como dixeron açian e yzieron de deuda y obligacion axena sua propia sin q(u)e sea necessario azer excursion en el principal ni en sus vienes cuyo beneficio expresamente renunziaron y los dichos don Andres del Valle cura y beneficiado desta yglessia y los demas conveneficiados contenidos en la caveza desta escriptura por si y en nonvre de los demas beneficiados aussentes y por virtud de la lizençia del ordinario se obligaron a que daran y pagaran al dicho Miguel de Olea o a quien su caussa oviere veinte y quattro mill r(eale)s con duzentos de prometido en que dicha obra le a sido rematada a los dias y plazos contenidos y expressados en la ultima condicion y si assi no lo içieren y cumplieren el dicho Mig(ue)l de Olea pueda executar a esta yglessia y sus latas y vienes que tiene y tuviere y que ademas de ello le pagaran las costas gastos daños yntereses menoscavos q(u)e en dicha razon se le siguieren y recrecieren y por ello pueda executar como por la deuda principal y anbas las partes y fiadores por lo que a cada uno le toca la parte del cavildo obligaron los vienes espirituales y temporales de la mesa capitular desta yglesia abidos y por aver y los dichos Miguel de Olea y su muger y fiadores dieron todas las partes todo su poder cumplido a los juezes y justicias de Su Santi(da)d y Mag(est)ad cada uno la de su fuero para que les compelan y apremien al cumplim(ien)to paga y ex(ecuci)on de lo en esta escriptura contenido como si fuese sentencia difinitiva de juez competente passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recibieron sobre que renunziaron todas y qualesquier leyes y derechos que son o ser puedan a su favor con la que proive la x(enera)l y derechos della y dicho cura y demas beneficiados por clérigos renunziaron el capitulo de duardus de avssoluzionivus suan de penis por no se valer de ellos y si lo içieren no quieren ser oydos en juicio ni fuera del y las dichas Yssavel de Vrise y Ana de Peñalba por ser mugeres cassadas renunziaron las leyes de los emperadores Velezano y Justiniano nueva e viexa constitucion leyes de Toro y partida y todas las demas que son y avlan en favor de las mugeres de cuio arvitrio y remedio fueron avissadas por el press(en)te escribano açiendoles saver que si no las renunziavan esta escriptura no seria valida de que

⁸ Borrado.

APÉNDICE DOCUMENTAL

yo el ess(criba)no doy fe las avissem y dixerom (fol. 51v) las renunziaron a mi press(enci)a y la de los testigos de esta carta y para mas firmeza juraron por Dios N(uest)ro S(eñ)o r y a una señal de cruz tal como esta + de no yr contra esta esscriptura por razon de sus dotes arras ni vienes parrafrenales (sic.) ni hereditarios porque de d(e)r(ech)o los renunziaron y deste juram(en)to no tienen pedido ni pediran avssoluzion ni relax(aci)on a Su Santidad ni a otro juez ni perlado que poder tenga para se las conzeder y de propio motu si fuera conzedida de ella no ussaran pena de perjuro y de ynfames y de caer e yncurrir en cassio de menos valer y a la conclusion del dixerom si juramos y amen. En testimonio de lo qual lo otorgaron assi ante mi el press(en)te ess(criba)no publico siendo testigos Antonio Sainz Juan de Villoslada y Juan de Vill(osla)da y Miguel de Arnedo vecinos desta villa y los otorg(an)tes que yo el ess(criba)no doy fe conozco los que savian lo firmaron y por los que no un tt(estig)o.

Don Andres del Valle. Fran(cis)co Perez. El b(achille)r Fran(cis)co Polo Arratia. El b(achille)r Fran(cis)co Lorrigi. Joseph de la Peña. Ju(an) Gonzalez de Oñate. El b(achille)r Pedro Gonzalez. Miguel de Olea. Por testigo Antonio Saez. Ante mi, Laurencio Belenguer (rubricados)".

DOCUMENTO 39

1681. Junio, 22

Autol

Ratificación de las fianzas de la sacristía de la parroquial de Autol, tras la muerte del maestro de obras Miguel de Olea, encargado inicialmente de la obra.

AHPLR. Sig. P/8812/1, fols. 31r-v.

“(Fol. 31r) En la villa de Autol a veinte y dos dias del mes de junio de mil y seis(cient)os y ochenta y un años ante mi el press(en)te ess(criba)no y testigos perezieron press(en)tes Martin Aznar y Ana de Peñalba su muger Diego Villoslada y(ern)o (de) Aznar y Diego Merino todos v(ecin)os desta villa y aviendo precedido la lizencia que de marido a muger es nezesaria y estar dada y azetada de que yo el ess(criba)no doy fe para lo que en esta escriptura se contendra y de ella usando todos quatro juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si yn solidun y por el todo renunciando como renunziaron las leyes de duobus rex devendi y la autentica presente oq yta de fide jussoribus dibision y excursion de bienes y las demas que ablan en razon de la mancomunidad de mas en ellas y en cada una de ellas se contiene debago (sic.) desta caucion dixeron que en v(ein)te y ocho dias del mes de avril del año passado de seisientos ochenta Miguel de Olea maestro de obras y v(ecin)o que fue desta villa por escriptura publica que otorgo por testimonio del press(en)te ess(criba)no se obligo azer una sacristia en la yglesia parrochial de s(eño)r San Adrian desta villa conforme a la traza y condiciones que en la escriptura se declaran con que se le diessen v(ein)te y quattro mill r(eale)s a los dias y plazos que en ella estan señalados y una de esas condiciones fue el que avia de dar fianzas asi para la siguridad de esta obra como para su cumplim(ien)to y estos otorgantes yzieron por el las dichas fianzas afianzando y abonando al dicho Miguel de Olea el qual por aver muerto no a podido cumplir con lo por el obligado a que Miguel de Olea padre del susodicho y Fran(cis)co y Antonio de Olea sus yxos an tomado a su cargo el acavar dicha obra como con efecto se van continuando a los quales por parte del cabildo eclesiastico desta villa se les a reconvenido a que den fianzas a que estos otorgantes dixeron que aprobando y ratificando las que tienen hechas y otorgadas en la zitada escriptura desde luego en la mejor via y forma que puedan y a lug(a)r de derecho se obligan con sus perssonas y vienes avidos y por aver a que los dichos Miguel de Olea y Antonio y Francisco Olea sus yxos cumplieran con el tenor y forma de dicha escriptura y condiciones en ella declaradas y traza que les a sido entregada sin faltar en (fol. 31v) cossa alguna y en defecto de no azerlo estos otorg(an)tes como sus fiadores y llanos pagadores lo aran y cumpliran en toda manera aziendo como para ello azian de deuda y obligacion axena suya propia sin que para ello sea nezess(ari)o hazer excursion en los principales ni en sus bienes cuyo beneficio expresamente renunciaron otorgando como desde luego otorgan fianza en toda forma con las fuerzas y firmezas que para su validaz(i)on convengan y nezesarias sean aunque aqui no baian declaradas ni especificadas conocidas realm(en)te lo fueron para cuyo cumplim(ien)to y ex(ecuci)on con apremio dieron todo su poder cumplido a los jueces y justicias de Su Mag(esta)d de qualesquier partes que sean que dichas causas puedan y devan conozer conforme a derecho para que a ello les compelan y apremien como si esta escriptura y lo en ella contenido fuessen sentenzia definitiba de juez competente passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recybieron sobre que renunziaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos que son o ser puedan a su favor con la que proibe la xeneral y derechos de ella y la dicha Ana de Peñalba por ser muger cassada renunzio las leyes

APÉNDICE DOCUMENTAL

de los enperadores Velyano y Justiniano nueva y vieja constituz(i)on leyes de Toro y partidas y todas las demas que son y avlan en favor de las mujeres de cuio arvitrio y remedio fue avisada por mi el ess(criba)no aziendole saver que si no las renunziaba esta escriptura no seria valida y por la susodicha oydo y entendido ago fe de como las renunzio a mi el presençia y la de los testigos para su mayor firmeza juro por Dios n(uest)ro Señor y a una señal de cruz a tal como esta + de no yr contra esta escriptura en razon de su dote arras ni bienes parrafrenales (sic.) ni hereditarios porque desde luego los renunzio y desta m(an)e)ra dixo no aver pedido ni pedira avssoluz(i)on ni relax(azi)on a Su Santidad ni a su nunzio ni a otro juez ni delegado que poder tenga para se la conceder y si de prropio (sic.) motuo le fuere conzedida de ella no usara pena de perjura y de caer e yncurrir en casso de menos balor y a conclusion del dicho juram(en)to dixo si juro y amen. En testimonio de lo qual lo otorgaron asi ante el press(en)te ess(criba)no publico siendo testigos Domingo Villar Manuel Gill Juan Redondo v(ecin)os de esta villa y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fe conozco que dixeron no saver escribir a su ruego lo firmo un testigo.
Por t(estig)o Manuel Gil. Ante mi Laurencio Belenguer (rubricados)".

DOCUMENTO 40

1693. Julio, 28

Calahorra

Concierto de seis candeleros de plata para la iglesia de San Adrián de Autol, con el platero calagurritano Matías Frago.

AHPLR. Sig. P/316/2, fols. 191r-192r.

“(Fol. 191r) En la ciudad de Calahorra a veinte y ocho dias del mes de jullio de mil seiscientos y noventa y tres años en presencia y por testimonio de mi el escrivano publico y testigos parecieron presentes de una parte el bachiller don Juan Patricio Perez presbitero beneficiado en la yglesia parrochial de San Adrian de la villa de Autol en virtud del poder del presidente cavildo y beneficiados de d(ic)ha parrochial patronos y administradores de la fabrica d(ic)ha yglesia otorgado por testimonio de Fran(cis)co de la Peña notario publico y apostolico residente en d(ic)ha villa su f(ec)ha en la sacristia de d(ic)ha yglesia de veinte y seis deste pres(en)te mes y año que para la validacion seguridad y firmeza desta escriptura se ynsiere en ella y es del thenor sig(uien)te.

Aqui el d(ic)ho poder

Y de la otra Mathias del Frago platero y vecino desta d(ic)ha ciudad y dijeron que entre las d(ic)has partes estan combenidos y concertados y por esta escriptura se combienen y conciertan en que el d(ic)ho bachiller don Juan Patricio Perez como tal beneficiado por si y en d(ic)ho nombre y en virtud del d(ic)ho poder suso ynserto ha entregado como de presente da y entrega al d(ic)ho Mathias del Frago platero trecentos y veinte y seis onzas y media de plata blanca que son propias de d(ic)ha fabrica por haverlas dispuesto y buscado a costa de d(ic)ha fabrica compradas para que con ellas haga y fabrique seis candeleros altos de pie redondo conforme los ciriales que a echo para la parrochial de San Andres de esta ciu(da)d y una cruz con su Santo Christo que acompane a dichos seis candeleros (fol. 191v) de plata blanca para el servicio culto y adorno de la mesa altar mayor de d(ic)ha yglesia parrochial de San Adrian de d(ic)ha villa de Autol, los quales seis candeleros y cruz de plata los a de dar echos y acavados para el dia primer domingo de octubre deste presente año y por cada marco de ocho onzas de plata que pesaren dichos candeleros y cruz de plata que a de acer y fabricar d(ic)ho Mathias del Frago fenecidos, perfectos y acavados, que se an de pesar le an de dar y pagar por manos echuras y travajo a veinte reales de vellon por cada uno de los d(ic)hos marcos que pesaren sin que por razon de merma, de d(ic)ha plata trabajo o capcion (sic.) ni otra razon pueda llevar pedir ni demandar otra cosa, de lo qual se le dara entero pago y satisfacion entregada fenecida y acavada d(ic)ha obra y fabrica luego al punto a lo qual el d(ic)ho don Juan Patricio Perez por si en d(ic)ho nonbre y en vir(tu)d del d(ic)ho poder suso ynserto se obligava y obligo a la d(ic)ha fabrica cavildo residente y beneficiados de d(ic)ha yglesia patronos y administradores de sus frutos rentas y primicias della havidos y por haver al cumplimiento guarda y observancia de lo contenido en esta escriptura que es lo que tiene tratado conferido y ajustado con el d(ic)ho Mathias del Frago y el susod(ic)ho que se allo presente como d(ic)ho es al otorgam(ien)to desta escriptura haviendola leydo y entendido segun y como en ella se contiene dijo que confiesa recibir de mano del d(ic)ho don Juan Patricio como d(ic)ho es las d(ic)has trescientas y veinte y seis onzas de plata y media onza mas para los efectos arriva mencionados, en presencia de mi el escrivano y testigos de suso escriptos de que se dio por bien contento entregado y satisf(ec)ho a toda su voluntad y satisfacion por recibirlas y pasar a su parte y poder realmente

APÉNDICE DOCUMENTAL

y con efecto en presencia de mi el d(ic)ho escrivano y testigos desta escrip(tur)a (fol. 192r) de la qual d(ic)ha entrega pesso y recibo yo el d(ic)ho ess(criba)no doy fee haverse hecho en mi presencia y de d(ic)hos testigos, para con ellos, hacer y fabricar d(ic)hos seis candeleros altos y cruz de plata con su Santo Christo para el adorno del altar mayor de la yglesia parrochial de la d(ic)ha villa de Autol segun arriva queda declarado y que los dara echos fenecidos y perfectamente acavados para el d(ic)ho dia primero domingo de otubre que viene deste pres(en)te año de mil seiscientos y noventa y tres y no lo haciendo y cumpliendo asi quiere ser conpelido y apremiado a ello en vir(tu)d desta escrip(tur)a a lo qual se obliga con su persona y vienes muebles y rayces y a que por razon de su trabajo de manos y echuras no llevara mas de los d(ic)hos veinte reales de vellon por cada marco, de plata que pesaren d(ic)hos candeleros, cruz y Santo Christo de plata que a de acer ni pedir por ello mermas de d(ic)ha plata que se le a entregado ni por otro ningun accidente mas cantidad que la referida que esta acavada la obra y entregada se le a de dar satisfacion entera de lo que montare conforme d(ic)ho ajuste y conbenio y para que mejor lo cumplira y executara y seguridad de d(ic)ha cantidad de plata que ha recibido el d(ic)ho Mathias del Frago platero a mas de la obligacion de su persona y vienes ofrecio y dio por su fiador a el bachiller don Gabriel Lopez de Murilla, presbitero y beneficiado y condocticio mayor de las yglesias parrochiales de Santiago y San Andres unidas desta d(ic)ha ciu(da)d el qual que estava presente haviendo oydo y entendido dijo que haciendo de causa y fecho ajeno suyo propio como mas aya lugar de derecho se constituya y constituyo por fiador del d(ic)ho Mathias del Frago y ambos a dos principal y fiador juntos juntam(en)te de mancomuna a boz de uno y cada uno de ellos de por si y por el todo yn solidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus rex devendi y la autentica pres(en)te oc hita de fide jusoribus y la epistola del divo Adriano y el beneficio de la division (fol. 192v) y excursion de vienes y todas las demas leyes fueros y derechos que en razon de la mancomunidad pueden y deven ser renunciadas como en ellas se contiene devajo de lo qual se obligaron con sus personas y vienes muebles y rayces expirituales (sic.) y temporales havidos y por haver al cumplimiento guarda y observancia desta escriptura y todos los dichos otorgantes y cada uno por lo que le toca para su cumplimiento se sometieron y el d(ic)ho don Juan Patricio sometio a los d(ic)hos sus partes en vir(tu)d del d(ic)ho poder, a las justicias y jueces de Su Santidad y de su Mag(esta)d que Dios guarde cada uno a las de su fuero conforme derecho de qualquier fuero y jurisdicion que sean y renunciaron su propio fuero jurisdicion y domicilio y lo recibieron por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron las demas leyes fueros y derechos de su fabor y los d(ic)hos don Juan Patricio y d(on) Gabriel Lopez el capitulo duardus de solucionibus suan de penis y todos lo otorgaron asi ante mi el escrivano siendo testigos el rector d(on) Antonio de Quellar y Rada canonigo de d(ic)ha Santa yg(lesi)a y Domingo de Janada (?) y Juan Lopez de Oñate ve(cin)os de la d(ic)ha ciu(da)d y lo firmaron de sus nombres y los otorg(an)tes que yo el ess(criba)no doy fee conozco.

B(achille)r d(on) Ju(an) Patricio Perez Marzo. B(achille)r Gabriel Lopez de Murillas. Mathias del Frago. Ante mi Pedro Garcia de Jalon (rubricados).

(Al margen) En 17 de febrero de 1694 en p(resenci)a de mi el es(criba)no el d(ic)ho d(on) Ju(an) Patricio recivio los candeleros y cruz de plata contenidos en esta escrip(tu)ra y se cancelo mediante a lo que doy fee. G(arci)a Jalon (rubricado)".

DOCUMENTO 41

1693. Octubre, 9

Autol

Fianza aportada por el sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Pedro González, por la entrega de los bienes de la misma. Incluye el inventario de los bienes, realizado el 28 de enero de 1690.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fols. 1r-4r. Documento dañado por el agua en las zonas superior e inferior del folio.

“(Fol. 1r) Ynbentario de los bienes que tiene la yglesia _____⁹ y lo demas que ay a el presente (al margen)
 En la parrochial de señor San Adrian de esta villa de Autol a beynte y ocho dias del mes de enero de mill y
 se(iscient)os y nobenta años el señor d(on) Pedro Gonzalez cura y benef(icia)do en esta d(ic)ha yglesia
 cumpliendo con el auto que dejó el señor don Fr(ancis)co de Torres Nabarrete visitador de este obispado en
 que por el mando se ponga por caveza del libro de la fabrica el ymbentario de los bienes de d(ic)ha yglesia
 y por testimonio de mi el ynfraescrito notario se pusieron los d(ic)hos bienes q(u)e su tenor es como se sigue.
 Hornam(en)tos

Blanco (al margen)

Primeram(en)te quatro capas de tafetan doble andadas con galon de oro. Yten diez casullas y dos
 dalmaticas con la misma guarnizion y dos collares. Yten dos estolas y tres manipulos de lo mismo y con
 la misma guarniccion. Yten otro terno de damasco biejo bordado con dos capas ya muy usadas y casulla y
 dalmaticas de lo mis(m)o. Yten dos casullas digo cinco (?) de damasco con sus estolas y manipulos
 guarnezidos con galon de oro y franjas de seda. Yten otro terno de damasco andado casulla y almaticas
 una estola y dos manipulos. Yten una casulla de lama nueba con su estola y manipulo guarnezida de
 galon de oro. Yten dos paños de atril guarnecido el uno de galon de oro y el otro con su franja de seda.
 Ytem otra casulla de damasquillo de lama con dos estolas y manipulo.

Encarnado (?) (al margen)

Primeram(en)te quattro casullas andadas...¹⁰

(Fol. 1v) Yten quattro estolas y quattro manipulos. Yten dos paños de atril andados guarnezidos con franxa
 de seda. Yten tres capas de damasco colorado con su casulla y dalmaticas y collares dos estolas y tres
 manipulos y asimis(m)o otra casulla todo guarnezido la con galon de plata falsa con su paño de atril
 guarnezido del mismo genero. Yten tres capas biejas con su terno bordado. Yten una estola y dos
 manipulos de lo mis(m)o. Yten mas un terno de terciopelo andado guarnezida con franja de seda. Yten la
 muceta de raso encarnado con sus bordaduras que se lleva para llebar el beatico a los enfermos con su
 estola guarneçida. Yten un dosel encarnado y blanco con punta en tela. Yten una colgadura de tafetan
 colorado. Y el guion de damasco colorado.

Negro (al margen)

Yten tres capas de terziopelo rizo nuebas casulla y almaticas de lo mis(m)o dos estolas y tres manipulos y
 su paño de atril guarneçido de galon de oro. Yten otro terzio de terciopelo negro bueno con tres capas de
 damasco tres estolas y tres manipulos collares la casulla y almaticas guarneçidas de franjas de seda y las

⁹ Illegible en el documento original.

¹⁰ Illegibles las dos últimas líneas del folio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

capas de galon de oro. Yten otro terno de damasco de flores pequeñas guarnezido de galoncillo de plata falssa. Yten una casulla de terciopelo con su estola y manipulo guarneida de franja de seda. Yten una casulla y dos digo quattro almaticas biejas las dos de senpiterna y las dos de lanilla y sus collares. Yten quattro casullas ordinarias con sus estolas y manipulos. Yten un paño de atril biejo. Yten tres estolas y tres manipulos.

Berde (al margen)

Yten un terno de damasco con su casulla y almaticas capa guarnezidas de galon de oro y lo demás...¹¹

(Fol. 2r) Yten una casulla andada de lanilla y ____¹²

Morado (al margen)

Yten otro terno casulla almatica y capa con sus collates tres estolas y tres manipulos muy gastados guarneidos de franjas de seda. Yten una casulla de damasco muy usada. Yten dos paños de atril. Yten dos estolones para la Semana Santa y Adbiento.

Albas (al margen)

Son 26 albas (añadido, al margen)

Yten quattro albas con sus puntas grandes de tramoya con su cingulo de seda su amito con sus zintas de seda. Yten otras seis albas con puntas ordinarias las quattro andadas y las dos nuebas. Yten diez y ocho albas de lienço o lanço cotidianos sin puntas. Yten dos roquetes con sus puntas y a el uno con encajes.

Corporales (al margen)

Anse gastado cinco pares. Son 17 pares (añadido, al margen)

Ansimis(m)o ay en ser beynte y un pares de corporales buenos y andados y treinta yjuelas y las dos de ellas bordadas.

Bolsas (al margen)

Asimis(m)o seis bolsas de corporales cotidianas y otras dos la una blanca y la otra de colores.

Tafetanes (al margen)

Blanco (al margen)

Primeram(en)te seis tafetanes buenos para cubrir los calices y dos biejos. Dos almayçales (sic) uno nuebo y otro gastado.

Colorados (al margen)

Yten mas honze tafetanes los seis nuebos y los cinco biejos y dos almayçales el uno nuebo y el otro andado.

Berdes (al margen)

Yten seis tafetanes nuebos y quattro biexos y dos almayçales nuebos.

Negros (al margen)

Yten mas seis tafetanes nuebos y dos biexos y un almayçal nuebo.

Morados (al margen)

Seis tafetanes nuebos y dos almayçales y quattro biejos).

(Fol. 2v) Misales (al margen)

Yten doce misales los quattro nuebos con las manillas y çintas cubiertas coloradas los demas de cubiertas

¹¹ Ilegible la última línea del folio.

¹² Ilegible en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

negras y los dos de ellos muy biejos. Yten dos manuales el uno nuebo y el otro mas ussado. Y un brebiario q(u)e esta en el coro.

Palio (al margen)

Yten un palio de tafetan doble blanco con su franja de seda encarnada y sus baras coloradas.

Plata (al margen)

Primeram(en)te la cruz de la parrochia. Dos çetros seis calices con sus patenas de plata sus copas todos sobredorados un plato de plata sobredorado. Dos bujas de plata con sus espabiladeras.

Binajeras (al margen)

Yten siete pares de binajeras las seis pequeñas y el un par grande sobredorado con sus torrezillas dos patenas para dar paz un yncensario con sus cadenillas nabeta y cuchara. Dos çetros y la custodia de bronce con sus estrellas. Crismeras y patena.

Amitos (al margen)

Son 32 amitos (añadido, al margen)

Yten quarenta y cinco amitos. Y beinte y tres çingulos. Yten diez y nuebe paños de manos de mosdelina (sic.) y otros de lienço blanco. Yten dos sobrepeñiles grandes *gastada una*¹³ y quatro pequeñas andadas p(ar)a los monecillos.

Manteles (al margen)

Yten quatro pares de manteles para el altar mayor con puntas mas otros tres sin puntas. Y mas nuebe manteles en los altares. Y un paño de manos para los dias festivos. Yten un paño para el pulpitto.

Libros en el coro (al margen)

Y en el coro quatro libros grandes y tres pequeños. Yten mas tres libros pequeños que estan en la arca. Yten dos calderillas y dos ysopos. Quattro campanillas pequeñas ocho atriles y dos grandes para las epistolas y ebanjelios. Yten otro de yerro.

Antealtares (al margen)

Ay dos colorados dos blancos y uno berde uno morado y otro negro una capa de terziopelo colorado guarnizion negra y para yr por los difuntos.

(Fol. 3r) Yten las andas para ____¹⁴ los muertos a la yglesia y su paño de sempiterna guarnecido con franja de seda y su cruz de encarnado. Yten quattro bancos de respaldo los dos nuebos y los dos biejos. Yten un bufete grande de nogal con sus cajones y llabes. Yten un espejo mediano. Yten treze quadros questan pendientes en la sacristia. Yten diez rosetas echas de tafetan colorado para el adorno de los quadros. Yten dos quadros pequeños el uno de San P(edro) y el otro de Nuestra Señora y San Bernardo. Yten dos relicarios con sus marcos. Yten seis candeleros grandes de metal y otros seis pequeños. Yten una cruz muy antigua. Yten siete platos para las binajeras y una fuente grande de bronze. Yten un ostiario. Yten un brasero de los de Valladolid con su manezilla. Yten dos tablas en questan escritos los anibersarios fundados en esta yglesia. Y de todos los d(ic)hos bienes se entrego el l(icencia)do Fra(ncis)co Michavilla y q(u)e dara buena cuenta de ellos quando se le pida y dando de todo con mucha puntualidad a lo qual fueron testigos Joseph de Manjarres y Juan de B(almase)da estudiante v(ecin)o desta billa y lo firmo el señor cura y sacristan de que yo el escribano doy fe.

¹³ Añadido, entre renglones.

¹⁴ Ilegible en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Don Pedro Gonzalez y Arnedo. El licenciado Francisco Martinez de Aldama. Ante mi Francisco de la Peña
(rubricados)

(Fol. 3v) Prosigue mas ornam(en)tos

Color berde (al margen)

Yten mas seis casullas de damasco berde con sus estolas y manipulos guarneçidos con galon de plata.

Morado (al margen)

Yten mas otras seis casullas de damasco morado con sus estolas y manipulos guarnezidos con galon de plata.

Colorado (al margen)

Asimis(mo) una casulla y dos dalmaticas de damasco colorado con sus cenefas de color berde q(u)e se an echo de dos capas que ya no se usaban.

Palio (al margen)

Yten un palio de damasco colorado con su franja de encarnado y blanco y su cruz (?) de galon de plata.

Antealtar (al margen)

Yten un altealtar de damasco negro con su guarnizion de galon de plata.

Paños de pulpito (al margen)

Yten dos paños de pulpito guarnezidos con galon de plata el uno de damasco encarnado y el otro de sempiterna morada guarnezido con la mis(m)a guarnizion q(u)e el de arriba.

Albas (al margen)

Yten dos albas de lino de Galicia.

Yerro para aderezar los corporales xaspeado (?) (al margen)

Yten un yerro xaspeado para aderezar los corporales. Entrega a el sacristan Fra(ncis)co Martinez de Aldama.

Yerros para hacer ostias (al margen)

Yten dos pares de yerros para hacer las ostias.

Paños de altar (al margen)

Yten dos pares de manteles de Ruan para los altares.

Yten mas cinco pares de manteles para los altares.

Lamparas (al margen)

Yten dos lamparas de plata la una q(u)e esta en el altar mayor q(u)e dio de limosna Juan Gomez yndiano y la otra q(u)e hizo la yglesia que esta en el altar de Nuestra Señora de la Concepcion.

(Fol. 4r) Entrega y fianza.

En la sacristia de la parrochial de señor Sant Adrian desta villa de Autol a nuebe dias del mes de otubre de mill y s(eiscient)os y nobenta y tres años el bachi(lle)r d(on) P(edr)o G(onzale)z cura y beneficiado en esta d(ic)ha yglesia por testimonio de mi el notario entrego todos los bienes y alaxas contenidas en el ynbentario antezedente a Pedro Gonzalez sacristan el qual que estaba presente se le fue entregando como en d(ic)ho ymbentario se contiene y se dio por entregado de todo ello y de las llaves de la yglesia y sacristia y se obligo a dar buena q(uen)ta de todo ello siempre que le sea pedida y para mas seguridad dio por su fiador a el l(icencia)do F(rancis)co Polo presbitero y capellan en esta d(ic)ha yglesia el qual dijo que queria ser tal su fiador y que si el d(ic)ho P(edr)o G(onzale)z no cumpliere con dar q(uen)ta de los bienes q(u)e se le entregan cumplira por el susod(ic)ho como tal su fiador y a ello se obliga con su

APÉNDICE DOCUMENTAL

persona y bienes espirituales y temporales y lo firmaron de sus nombres junto con el s(eño)r cura de que yo el notario doy fe.

B(achille)r Pedro Gonzalez. Francisco Polo Marzo. Pedro Gonzalez. Ante mi Francisco de la Peña (rubricados).

Yten un terno entero nueblo de damasco blanco.

Ytten quattro casullas del d(ic)ho damasco.

Mas un recado de decir misa con su alba nueblo de brocado con su alba amido cingulo.

Quattro paños de manos nuebos y quattro amediados.”

DOCUMENTO 42

1694. Julio, 13

Autol

Concierto de los cajones y escaparate de la sacristía de la parroquial de Autol con José Tobar, maestro arquitecto. Incluye el auto de la visita pastoral de 23 de noviembre de 1685, en el que se mandaba la realización de unos cajones nuevos para la sacristía.

APA. Carpeta 17, nº 8, "Escritura de los cajones de la yglesia de esta villa y declaracion y carta de pago de ellos por Joseph de Tobar", traslado la de escritura de concierto fechado el 24 de septiembre de 1696, cuadernillo de 10 folios.

"(Fol. 1r) En la villa de Autol a treze dias del mes de jullio de mill seiscientos y noventa y quattro años ante my el ynfra(escri)to ess(criba)no y testigos de yusso escritos parezieron presentes de la una parte los señores d(o)n Pedro Gonzalez cura y beneficiado de la yglesia parrochial de señor San Adrian de esta d(ic)ha villa liz(encia)do d(o)n Juan Matheo el liz(encia)do d(o)n Pedro Fernandez el liz(encia)do don Juan Antt(on)o Perez asimismo beneficiados della y de la otra parte Joseph de Tobar maesttro arquitecto vecino de esta d(ic)ha villa y dixeron q(u)e por parte del d(ic)ho cavildo se a ganado lizencia en virtud del autto del señor bisitador de este obispado para q(u)e a remate se agan y fabriquen unos caxones y escaparatte en la sacristia de la d(ic)ha yglesia porque los q(u)e tiene son biexos y no esta con la dezenzia q(u)e se requiere q(u)e para mas firmeza de esta ess(critu)ra, pidieron a mi el ess(criba)no, saque un tanto fehaziente de dicho autto como notario del dicho cavildo del libro q(u)e d(ic)ha yglesia tiene e yo el d(ic)ho ess(criba)no estoy prestto de hazerlo q(u)e su tenor es como se sigue.

Auto y lizen(ci)a (al margen)

Yo Fran(cis)co de Olasco notario publico y apostolico por autoridad apostolica y hordinaria y del cavildo eclesiastico de la yglesia parrochial de esta villa de Auttol y vezino della hago fee como el señor d(o)n Pedro Gonzalez cura y beneficiado de d(ic)ha yglesia puso en mi poder el libro q(u)e d(ic)ha yglesia tiene adonde quedan los auttos de bisitta de la (fol. 1v) fabrica de d(ic)ha yglesia foliado q(u)e enpieza en el año de mill seiscienttos y treintta y en d(ic)ho libro al folio duzientos y quarenta y nueve foxas buelta ay un autto del tenor sig(uien)te.

En la villa de Auttol a veintte y tres dias del mes de nobiembre de mil seiszenttos y ochenta y cinco años su m(e)r(ce)d el señor d(octo)r d(o)n Luis Joaniz de Echalaz canonigo penitenciario de la Santa Yglesia de Calaorra bisitador jeneral de este obispado de Calaorra y la Calzada por el Yll(ustrisi)mo señor d(o)n Gavriel de Esparza obispo de d(ic)ho obispado del Consexo de Su M(agesta)d visitto personalmente la yglesia parrochial de San Adrian de esta villa y en ella al Santissimo Sacramento pila baptismal santos oleos aras alttares sachristia hornamenttos y todo lo demas q(u)e bisita requiere y allo su m(e)r(ce)d que ttodo estava con mucha dezenzia y adorno encargo al cura y beneficiados de la d(ic)ha yglesia procuren q(u)e en adelante este en la misma forma con aperzibimiento q(u)e se prozedera contra ellos a lo que hubiere lugar. Ottrosi visitto su m(e)r(ce)d este libro de la hacienda y rentas de la fabrica de d(ic)ha yglesia y rezivio en ellas quenttas dadas desde el año de seiscienttos y settenta y quattro ynclusibe asta el proximo passado de ochentta y quattro ansimismo ynclusive y pareze q(u)e aunque el alcance de la ultima quentta que dio Martin Xil may(ordo)mo q(u)e fue de d(ic)ha fabrica el año de ochenta y quattro suena ser de veintte y un mil nobezientos y diez r(eale)s quattro m(a)r(avedi)s como dellas consta segun a sido

APÉNDICE DOCUMENTAL

ynformado su m(e)r(ce)d de los beneficiados de la d(ic)ha yglesia alcaldes de esta villa y otras personas muy notoriosas de ello y que se an allado ajustar differentes quentas q(u)e sobre ello se an ofrezido no es mas (fol. 2r) de siette mill quinientos y diez y siette r(eale)s y que estos los estan debiendo al d(ic)ho may(ordo)mo de ochenta y quattro y los arrendatarios q(u)e an sido de las primizias de d(ic)ha fabrica el qual se cumplio el d(ic)ho año proximo passado. Y por quanto su m(e)r(ce)d (ha) allado q(u)e en la d(ic)ha yglesia se nezesita de que se agan algunas cosas muy nezesarias para mayor adorno y dezencia del culto dibino y al presentte no se alla la d(ic)ha fabrica con m(a)r(avedi)s algunos al presentte de que se pueda baler para el d(ic)ho efecto mandava y mando al d(ic)ho may(ordo)mo passado y a d(ic)hos arendattarios cuyos nombres se an aqui por expresados siendolo en sus notificaciones q(u)e denttro de quinze dias de la notificacion de este autto de y pague lo que cada uno estubiere debiendo a la d(ic)ha fabrica y a su may(ordo)mo, presentte en su nombre pena de excomunion mayor y para en cassio q(u)e no lo cumplan denttro del d(ic)ho termino dava y dio su m(e)r(ce)d su comision en forma con facultad de ligar y absolber al cura de la d(ic)ha yglesia para que prozeda agravazion de las d(ic)has censuras y a todo lo demas q(u)e de d(e)r(ech)o aya lugar el qual lo executte sin omision ni dilazion alguna con aperzivimiento q(u)e seran por su quentta los daños q(u)e se siguieren a la d(ic)ha fabrica de no executtar d(ic)ha comision con toda puntualidad y se prozedera contra el a lo demas que hubiere lugar y se adbierette q(u)e los d(ic)hos siette mill quinientos y diez y siette r(eale)s q(u)e se estan debiendo los deben los susod(ic)hos echas todas las rebaxas assi por Su Yll(ustrisi)ma como en la demas q(u)e se an echo asta oy a los d(ic)hos arrendatarios y echa d(ic)ha cobranza mando su m(e)r(ce)d se aga lo siguiente.

(Fol. 2v) Primeram(en)te, quattro buxias de platta del mismo jenero que las dos q(u)e tiene la d(ic)ha yglesia.

Ytten una cruz de platta para q(u)e en los dias solebnes (sic.) se adorme el altar mayor y este con la dezencia q(u)e se requiere.

Yttem una lampara de platta de pesso de quattrocientos r(eale)s de a ocho.

Yttem q(u)e se agan los caxones q(u)e fueren nezesarios para la sacristia segun los hornamenttos q(u)e ay y fuere mayor dezencia attento los que al presente oy estan muy biexos y son poco dezenttes para la sachristia q(u)e agora nuebamente se a fabricado y para q(u)e se pueda hazer todo lo referido sin que yncurran en pena ni zensura alguna dava y dio lizencia en forma al d(ic)ho cavildo y beneficiados justizia y rexim(ien)to, pattronos de la d(ic)ha fabrica y al may(ordo)mo q(u)e es o fuere della y para q(u)e siendo nezesario y para q(u)e siendo nezesario (sic.) ottorguen en razon de ella las ess(critu)ras nezesarias a las quales para su validazion y firmeza ynterponia e ynterpusso su auttoridad en toda forma. Y asimismo dava y dio d(ic)ha lizencia para q(u)e se puedan hazer y agan los hornamenttos de que nezesitta la d(ic)ha yglesia sin enpeñar su fabrica en cossa alguna sino q(u)e como se fueren cobrando los dichos siette mill quinientos y diez y siette r(eale)s, y ansimismo los quinze mill y tanttos r(eale)s q(u)e tambien tiene de bueno la d(ic)ha fabrica en la ess(critu)ra contra los d(ic)hos arrendattarios hagan hazer todo lo referido y con lo que prozediere de los fruttos q(u)e estan pendientes.

(Fol. 3r) Ottrosi por quanto a su m(e)r(ce)d se le a dado notizia que las muxeres entran en la anttesachristia a confesarse pasando por el plano de la capilla mayor y subiendo las escaleras del lo qual es grave yndezencia y para que de aqui adelante no le aya mandava y mando q(u)e ningun confessor q(u)e los que al presente ay y en adelantte hubiere no confiesen a muxer alguna en la d(ic)ha

APÉNDICE DOCUMENTAL

anttesachristia pena de escomunion mayor latte sentenzia en que yncurran lo contrtrario haziendo y con aperzivimiento q(u)e se prozedera a lo demas q(u)e hubiere lugar.

Ottrosi confirmo su m(e)r(ce)d los auttos de las visitas anttezedenttes en quanto no fueren contrtrarios a este y mando se guarden cumplan y executten segun y como en ellos se contiene y por este su autto asi lo aprobo y mando y firmo de q(u)e doy fee. Don Luis Joanez de Echalar. Antte my Diego Fran(cis)co de Azipres. Todo lo qual y otras cossas mas largamente consta de dicho autto y libro a que me remitto el qual bolbi a entregar a dicho s(eño)r don Pedro Gonzalez cura y beneficiado de esta villa y para que conste de su pedim(ien)to di el presente en la villa de Auttol a treze dias de el mes de julio de mil s(eiscient)os y nobenta y quattro años y lo signe y firme como acostumbro. En testimoni(o) de verdad Fran(cis)co de Olasso.

Prosygue la ess(critu)ra (al margen)

Y de d(ic)ho autto y lizencia susso yncorporado usando dixeron q(u)e poniendolo en exe(cuci)on se a traydo al pregon la d(ic)ha obra por el termino que dispone el derecho y puesto cartteles en los (fol. 3v) lugares de mas de seis leguas en conttorno señalando el dia onze deste presente mes y año para su rematte y entre las posturas q(u)e se fizieron fue por d(ic)ho señor d(o)n Juan Anttonio Perez en que se obligava hazer d(ic)hos caxones y escaparate conforme las trazas y condiciones q(u)e en alta e ynttelijible voz se fizieron nottorias a los maestros y demas personas q(u)e se allaron presentes con que se le diesen diez mill y seiscientos r(eale)s de vellon y como mexor postor despues de haverse apregonado repetidas veces y aperzivido el remate le fue rematada d(ic)ha obra al d(ic)ho señor d(o)n Juan Anttonio Perez el qual azeptto el remate y por lo que a el ttoca con lizencia de d(ic)hos señores beneficiados y demas señores de d(ic)ho cavildo cedio el derecho en todo y por todo a d(ic)ho Joseph Tobar maesttro arquitecto el qual lo azeptto con las mismas condiciones y trazas y rematte echo en el d(ic)ho s(eño)r d(o)n Juan Antt(on)i(o) Perez y en virttud de ello dixo esta prestto de cumplir con lo que le toca y corresponde y las condiciones q(u)e de una y otra parte se an de obserbar guardar y executar son las de el tenor siguiente.

1 (al margen)

Prim(eramen)te es condizion que se an de hazer y executar d(ic)hos caxones conforme la traza assi de caxones como de escaparate q(u)e para ello tiene elixida el cavildo.

2 (al margen)

Es condizion q(u)e d(ic)hos caxones ayan de ser ttodo lo que se hiziere de madera de nogal limpia y sea sin nudos ni habertura alguna. Y las cubiertas de dichos caxones ayan de ser de una pieza.

(Fol. 4r) 3 (al margen)

Es condizion q(u)e los tres caxones que estan al entrar al lado derecho de la sachristia ayan de ser y sean de la misma echura y en ttodo y por ttodo como el de la frentte de la d(ic)ha sachristia que es el que esta trazado; y en el caxon de en medio que es el que cae debaxo la media naranxa aya de llevar dos juegos de navetas echando su pilasttra en medio y otras dos a los estremos con que puedan attaxados (sic.) los dos juegos de navetas. Y en los dos caxones de los lados derechos que tienen a nuebe pies de largo no aya mas de un juego de navetas con sus pilastras a los estremos y de un caxon a otro aya de correr su delantera con sus cornixas y bassas y respaldos con sus tarxettas y todo lo demas q(u)e tiene la traza attado y unido uno con otro assi moldura entre planos bassas y cornixas remates grandes y pequeños los pequeños con los grandes y el de la frentte con el escaparate sin que se bea pared ninguna en ttodo el ambito q(u)e circundan los caxones sino es que parezca q(u)e ttodos ellos es una pieza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

4 (al margen)

Es condicion q(u)e el caxon que esta trazado que es el de la frente se aya de resaltear conforme lo muestra la traza y los dos resaltos de los lados q(u)e son los que entran adentro no ayan de salir ni salgan mas de el fondo q(u)e tiene el arco solo lo que fuere nezesario para attar con el caxon de al lado y la partte de en medio aya de salir afuera y quedar en limpio de messa tres quartas y media en limpio y de alli atras ayan de estar las nabetillas de los ambitos conforme lo muestra la traza y ayan de tener de ancho y hueco d(ic)ha quartta (fol. 4v) para q(u)e coxan los amitos y el largo conforme lo muestra la traza.

5 (al margen)

Es condicion q(u)e el respaldo de dicho caxon se aya de hazer y executar conforme lo muestra la traza y d(ic)ho respaldo aya de ser ensamblado a ynglette con sus peynados (sic.) y sus molduras correspondientes a trechos y d(ic)has molduras ayan de ser y sean un talon muy bien corrido y muy limpio con su filette y los entrepaños q(u)e fueren entre los peynados ayan de llevar un quarto de bozel con dos filettes dexando una calle de dos dedos y medio de ancha ttodo arredor (sic.) y todo este riplado (sic.) se aya de unir ajustar y clavixar ttodo enttero correspondiendo ttodas sus molduras limpias y muy bien corridas como si fuera ttodo una pieza y sobre dicho respaldo se ayan de hacer y ajustar sus pilastras con sus collarinos bassas y zocalos muy bien austadas y baziadas con sus medias cañas y sobre d(ic)has pilastras se aya de hazer y poner su cornixa resaltiada y moldada en la misma forma q(u)e lo muestra la traza. Y en el medio de d(ic)ho respaldo se aya de poner y ponga un marco quadrado y del tamaño q(u)e demuestra la traza por su pitteypie (sic.) para poner un espexo.

6 (al margen)

Es condicion q(u)e delante de d(ic)has pilastras y entrepaños se ayan de poner sus tarxetas y fruteros como lo muestra la traza y devaxo de d(ic)has tarxetas se ayan de tener sus tambanillos y estos ayan de tener de grueso lo que relieve el quarto bozel q(u)e ba en lo vaxo de la cornixa.

(Fol. 5r) 6 (al margen)

Es condicion que a los lados del espexo q(u)e es adonde cargan los machones de la caxa aya de haver dos repissas q(u)e salgan y relieve en su mazizo asta buscar el quadrado de el machon q(u)e ttenga tanto por el lado como tiene de ancho por la frentte y la Conzepcion aya de ser de relieve enttero y la repissa q(u)e la aya de rezivir aya de ttener de salida ttodo aquello q(u)e fuere nezesario para rezibir dicha ymaxen.

8 (al margen)

Es condicion q(u)e el marco q(u)e circunda la caxa con su recuadro aya de ser de la medida y ancho q(u)e demuesttra la traza con sus oxas caladas.

9 (al margen)

Es condicion q(u)e la tarxetta q(u)e abraza en frentte se aya de hazer como esta en la traza y aya de ttener media vara de relieve y las pulseras q(u)e ban por los lados sean de muy fuerte relieve y los cogollos q(u)e rematan avaxo de d(ic)has pulseras ayan de ttener una quarta de relieve y los remattes y tarxettas q(u)e coronan d(ic)ho respaldo se ayan de executtar como esta en la traza con sus serafines y ttodo lo demas.

10 (al margen)

Es condicion q(u)e en los ottros caxones que ban por los lados aya de correr el respaldo con sus remattes tarxettas y pilastras y su marco para expexo en el medio en la forma q(u)e esta trazado en el caxon de la frente y porque d(ic)hos caxones no llevan caxa ni figura alguna en el medio ayan de correr sus remates

APÉNDICE DOCUMENTAL

yguales conforme el respaldo sin que aya disonanzia ni quiebra alguna asi por fuera de las pilastras como por dentro de los nichos attandolos y tteniendolos de forma q(ue) no se vea pared alguna asta el alto de ttodo el respaldo.

(Fol. 5v) 11 (al margen)

Es condicion q(ue) las delanteras de las navetas ayan de llebar sus molduras como es un ttalon ttallado con su filete devaxo y un quarto bozel q(ue) sirva de pestña por la parte de afuera y d(ic)ha delantera aya de ttener un dedo de pestña ttodo alredor (sic.) y a la parte de adentro un pulgar de grueso para ensamblar las tablas de los redores (sic.) las quales tablas q(ue) se an de ensamblar las delanteras ayan de ser de nogal y la que corre por la parte de attras se podra hacer de pino de muy buen grueso para que se pueda clavar bien el suelo de dicha nabeta.

12 (al margen)

Es condicion q(ue) los listones q(ue) dibiden los attaxos de donde an de entrar las navetas ayan de ttener de ancho lo que tiene la traza por su pitteypie y demas amas del dedo de pestña q(ue) lleva la delantera de la naveta y d(ic)hos listones ayan de ttener y ttengan quattro dedos de grueso y su vattidero para asenttar el entresuelo que dibide las navetas.

13 (al margen)

Es condicion q(ue) entre nabeta y naveta aya de yr zerrando sin que pueda ni aya comunicacion de una nabetta a otra si no es que lleven sus entresuelos por donde corran las navetas encolados y zepillados y metidos en sus batidores como en un marco de ventana y estos sean de madera de pino y en la misma forma los suelos de las navetas.

14 (al margen)

Es condicion q(ue) los respaldos y ttestas de los attaxos de los cajones ayan de ser de madera de pino y ensanblados con sus cortes llanos y enpanelados con sus paneles llanos.

15 (al margen)

Es condicion q(ue) de la bassa havaxo ayan de llebar sus (fol. 6r) cavezas de quattro dedos de alto d(ic)hos cajones para que por devaxo no entre umedad y por delante ayan de llevar sus tarimas cerradas y tengan de ancho dos pies en limpio las quales tablas ayan de ser de alamo y si pudiere ser q(ue) sean enteras a lo ancho y si no las aya de encolar de forma q(ue) parezcan de una pieza echandole sus fuerzas por la parte de avaxo y los trabesaños de vara a bara y d(ic)hos trabesaños ayan de yrmar (sic.) en el suelo y d(ic)ha tarima aya de estar ajustada debaxo del çocalo de la bassa sin que quede hueco alguno de la bassa de la tarima.

16 (al margen)

Es condicion q(ue) ttodo y por ttodo lo que se bea de la cara de los cajones respaldos remates ayan de ser de madera de nogal salvo los suelos de las navetas y entresuelos y respaldos de attras ayan de ser de madera de pino buena.

Escaparate (al margen)

1 (al margen)

Primeram(en)te es condicion q(ue) d(ic)ho escaparate aya de ser de madera de nogal seca y limpia y con la traza q(ue) para ello tiene elixida el cavildo.

2 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Es condicion que las puertas vaxas ayan de ser y sean a ynglette con sus calles sus junquillos ttalones y sus filettes ensamblados con sus fillolas y sus paneles con su esquadria y d(ic)hos paneles lleven un quartto vozel con sus dos filettes y su calle ttodo alredor y los marcos tallados como estan en la traza tteniendo el grueso nezesario para el vattidero y contravattidero y el talon q(u)e se a de tallar y por la parte de afuera ttodo lo que relieva el talon aya de ser ensamblado a tirada y d(ic)has puertas ayan de ser de nogal assi el ensamblaxe como los paneles y marcos como an de ser las pilasttras (fol. 6v) y ttoda la demas frente de escaparate.

3 (al margen)

Es condicion q(u)e las dos puertas q(u)e son las que ban arriba ayan de ser ttalladas conforme a la que esta a la mano derecha y d(ic)has puertas ayan de ser de una pieza cada una dejandole su faxa alredor con su media caña como lo muestra la traza y por la parte de adentro d(ic)has puertas ayan de llevar mettidas a cada tres varras cada una y d(ic)has varras ayan de llevar un ttalon corrido arredor (sic.) y d(ic)ho ttalon aya de yr ttallado.

4 (al margen)

Es condicion q(u)e devaxo de las pilastras ayan de llevar sus machones de nogal adonde ensamblen los attaxos que dibiden las alazenas y d(ic)hos attaxos ayan de ser ensamblados de madera de nogal con sus boquillas el de medio a dos caras y los de los lados a la cara de la parte de adentro la alazena y el respaldo de la misma forma y los attaxos q(u)e se hubieren de hazer ayan de ser de madera de nogal y los que el cavildo biere le combiene para la platta.

5 (al margen)

Es condicion q(u)e la talla de las tarxetas y remates ayan de tener las tarxetas un pie de relieve y los remates una quarta y en ttodo y por ttodo nos remitimos a la traza y trazas q(u)e para ello tenemos elixidas y d(ic)ho maestro en quien se remattare d(ic)ha obra aya de poner a su quenta y costa todo el herraxe asi de caxones como zerraduras de escaparate sin que el cavildo tenga obligacion a poner cossa alguna si no es a pagar el dinero en que fuere rematada.

6 (al margen)

Es condicion q(u)e para Navidad del año de nobentta (fol. 7r) y cinco aya de dar asenttado ttodo lo que toca el juego de los caxones; para Nabidad de nobentta y seis acavados.

7 (al margen)

Es condicion q(u)e fenezida y acavada d(ic)ha obra a de ser bista y reconocida por maestros peritos en d(ic)ho artte y que el maestro q(u)e el cavildo le ttocare de nombrar aya de ser a su eleczion sin que en ello le puedan poner obize ni recusazion alguna.

8 (al margen)

Yttem es condicion q(u)e la fianza q(u)e se a de hazer a de ser en esta villa o dentro de su obispado con aprobazion de la jus(tizi)a del lugar a do se hiziere.

9 (al margen)

Yttem es condicion q(u)e el maestro en quien se remattare d(ic)ha obra la aya de dar acavada en d(ic)hos plazos pena de cien ducados en cada paga y plazo q(ue) se determinare.

10 (al margen)

Es condicion q(u)e sobre el caxon de la mano izquierda que es el que corresponde a el escaparate se aya

APÉNDICE DOCUMENTAL

de hazer y poner un adorno como el que esta en la frentte para colocar un Niño Jesus de la misma forma q(u)e lo demuestra la traza para el puestto de n(uest)ra Señora.

11 (al margen)

Es condizion q(u)e sobre el caxon que cae debaxo de la media naranxa y enfrente la puerta falsa de la sacrchristia se aya de acomodar el quadro que esta en el mismo puesto subiendole asta la cornixa y por la parte de abaxo ziñendo con la misma guarnizion q(u)e tiene el respaldo.

(Fol. 7v) 12 (al margen)

Es condizion q(u)e la Conzepcion q(u)e dize la traza para la testera la a de poner el cavildo.

13 (al margen)

Yttem es condizion q(u)e el maestro en quien se remattare d(ic)ha obra se le a de pagar en tres plazos el primero para enpezar d(ic)ha obra la terzera parte y en acavando de asentar el juego de los caxones segun las condiciones de arriba otra terzera partte y en acavando de asentarlos lo demas restante de dicha can(tida)d en que se remattaren.

Y con las d(ic)has condiciones se obliga el d(ic)ho Joseph de Tobar junto con Ana Maria de Belenguer su muxer pedida conzedida y azeptada la lizenzia q(u)e de marido a muxer es nezesaria esta pedida conzedida y azeptada de que yo el ess(criban)o doy fee y de ella usando ambos a dos marido y muxer como nombrados son juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si yn solidum y por el todo renunziando como renunziaron las leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene y debaxo de esta capzion se obligaron el d(ic)ho Joseph de Tobar con su persona y a una con la d(ic)ha su muxer con todos sus bienes muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver a que d(ic)ho Joseph de Tobar cumplira con las condiciones y trazas q(u)e le an sido entregadas (fol. 8r) por mano del presentte ess(criban)o signadas y firmadas y si assi no lo hiziere y cumpliere les puedan compeler a los sussod(ic)hos y a sus fiadores por todo rigor de d(e)r(ech)o a pagar las costas y gasttos q(u)e en esta razon se siguieren y recrecieren y que para ello pueda d(ic)ho cavildo compelerle a todo lo que en esta es(critu)ra ba capitulado y a sus fiadores y por quantto una de las d(ic)has condiciones es el que el d(ic)ho Joseph de Tobar para mas seguridad de esta es(critu)ra aya de dar fianzas y cumpliendo con ella desde luego dava y dio por su fiador prinzipal y llano pagador a Diego Merino y(er)no de Fuerttes vezino de esta villa y todos juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si yn solidum estando presentes y por el todo renunziando como renunziaron las leyes de la mancomunidad en forma como en ellas y en cada una dellas se contiene el d(ic)ho Diego Merino se obligo con su persona y vienes habidos y por haver a que el d(ic)ho Joseph Tobar cumplira con el tenor y forma de esta es(critu)ra condiciones y trazas sin faltar en cossa alguna y casso q(u)e no lo aga este ottorgannte como su fiador y llano pagador lo ara y cumplira (fol. 8v) en toda forma haziendo como desde luego aze de deuda y obligacion ajena sua propia sin que sea nezesario hazer excursion en el prinzipal ni en sus vienes cuyo beneficio expresamente renunzia. Y los d(ic)hos d(o)n Pedro Gonzalez cura y beneficiado de esta d(ic)ha yglesia y los demas conbeneficiados conttenidos en la caveza de esta es(critu)ra por si y en nombre de los demas beneficiados ausenttes y may(ordo)mo y en virtud de lizencia del s(eño)r bositador se obligaron a que daran y pagaran a d(ic)ho Joseph de Tobar o a quien su caussa hubiere diez mill y seiscientos r(eale)s de vellon en que d(ic)ha obra a sido rematada a los d(ic)hos plazos conttenidos y expressados en las condiciones y si assi no lo hizieren y cumplieren el d(ic)ho Joseph de Tobar pueda executar a esta yglesia

APÉNDICE DOCUMENTAL

sus rentas y vienes q(u)e tiene y tubiere y demas de ello le pagaran las costas gastos daños yntereses y menoscavos q(u)e en d(ic)ha razon se le siguieren y por ellas pueda executar como por la deuda prinzipal y todas las d(ic)has parttes con d(ic)ho fiador por lo que a cada una (fol. 9r) toca de su parte el d(ic)ho cabildo obligo los bienes y renttas temporales de la fabrica de esta d(ic)ha yglesia avidos y por haver y los d(ic)hos Joseph Tobar y su muger y el d(ic)ho su fiador con sus personas y vienes muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver y dieron todo su poder cumplido a los juezes y jus(tici)as de Su Santidad y Mag(esta)d cada una a las de su fuero para q(u)e les compelan y apremien al cumplim(ien)to paga y ex(ecuci)on de lo en esta es(critu)ra conttenido como si fuese sentenzia definitiva de juez compettentte dada y pronunciada en cosa juzgada que por tal la rezibieron sobre que renunciaron todas y qualesquier leyes fuyeros y derechos que son o ser puedan a su favor con la que proybe la jeneral y d(e)r(ech)os de ella y d(ic)ho s(eño)r cura y demas conbenefiziados por ser clerigos ren(unciar)on el capitulo o duardus solucionibus suan de penis para no yr ni benir contra lo en esta es(critu)ra conttenido y si lo (fol. 9v) hizieren no quieren ser oydos en juicio ni fuera del. Y la d(ic)ha Ana Maria Belenguer por ser muxer cassada renunzio las leyes de los emperadores Velezano y Justiniano leyes de Toro y partida y todas las demas que son y ablan en favor de las muxeres por razon de su dotte arras vienes doctales y parrafrenales (sic.) de cuyo beneficio confesso aver sido abisada por el presente ess(criba)no q(u)e si no las renunziaava esta es(critu)ra no seria valida de que yo el es(criba)no asi bien doy fee las renunzio en mi presenzia y la de los testigos de esta es(critu)ra y juro a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de d(e)r(ech)o de no yr ni venir contrra esta es(critu)ra ni lo en ella conttenido por quanto la haze y ottorga de su libre y espontania voluntad sin haver sido forzada ynduzida ni arebatada (sic.) por el d(ic)ho su marido ni otra persona alguna en su nombre por quanto se conbierte en sin validad (?) y probecho y que de este juram(en)to (fol. 10r) no tiene pidida ni pidira absolucion ni relaxazion a Su Santidad ni otro juez q(u)e su poder tenga y si de su propio motuo (sic.) le fuere conzedida de ella no usara en manera alguna pena de perjura y de caer en cassio de menos valer y tantas quanttas veces fuere absuelta tanttos juramentos haze y uno mas para q(u)e siempre prefiera el d(ic)ho juramento en testimonio de lo qual todas las d(ic)has partes lo ottorgaron assi antte mi el es(criban)o pu(bli)co y testigos en d(ic)ha villa de Autol en el d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos siendo testigos liz(encia)do don Sebastian Cordon Fran(cis)co Hernandez y Joseph Sainz vezinos y residentes en esta villa y los ottorgantes a quienes yo el es(criban)o doy fee conozco lo firmaron. El b(achille)r don Pedro Gonzalez. Don Juan Mattheo. Don Pedro Fernandez de Aldama. Don Juan Antonio Perez. Joseph de Tobar. Diego Merino. (Fol. 10v) Por testigo Don Sebastian Cordon. Antte my Fran(cis)co de Olasso".

DOCUMENTO 43

1700. Marzo, 7

Autol

Concierto del órgano de la iglesia parroquial de Autol con el maestro organero Francisco de Olite, vecino de Viana, y de la caja del órgano con Felipe García, maestro de arquitectura vecino de Logroño.

AHPLR. Sig. P/8813, año 1700, fols. 15r-18v.

“(Fol. 15r) En la villa de Autol a siete dias del mes de marzo de mill y setez(ient)os años ante mi el ess(criba)no y testigos de yuso escriptos parezieron presentes de la una parte los señores b(achille)r d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo cura y beneficiado y d(o)n Pedro de Muro por si mismos y en nombre de los señores b(achille)r d(o)n Pedro Gonzalez y Arnedo d(o)n Juan de Colmenares d(o)n Manuel de Artetta d(o)n Juan Matheo d(o)n Pedro Fer(nande)z de Aldama d(o)n Juan Antonio Perez d(o)n Cosme Zillero d(o)n Pedro Callexa y d(o)n Pedro Gonzalez Peñalva asimismo beneficiados de la yglesia parroquial del s(eño)r S(a)n Adrian de esta villa de Autol y de la otra parte Fran(cis)co de Olite vezino de la ciudad de Biana maestro de organos y estante al presente en esta d(ic)ha villa Phelipe Garzia maestro arquitecto vezino de la ciud(a)d de Logroño y estante al presente (en) esta villa. Y dixeron que por parte del d(ic)ho cavildo se a ganado lizencia en virtud del autto del señor prov(iso)r de este ob(is)p(a)do para que se aga y fabrique un organo y caxa para el en la yglesia de la parroquial de esta villa porque el que tiene es biego y no esta con la dezencia que se requiere que para mas firmeza de esta escriptura pidieron a mi el escribano saque un tanto feeaciente del d(ic)ho autto y lizencia que el d(ic)ho señor cura tiene e yo el d(ic)ho ess(criba)no estoy prompto de azerlo que su tenor es como se sigue.

Lizencia (al margen) Yo Joseph de Ascarza Eguia ess(criba)no del numero juzgado y aiun(tamien)to de esta villa de Autol certifico y doy fee como el s(eño)r b(bachille)r d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo cura y beneficiado de la dicha yglesia de Autol pusso en mi poder el auto y lizencia del señor provisor para hacer el horgano que su tenor es como se sigue.

En la ciudad de Logroño a dos de marzo de mill y settez(ient)os a(ño)s su m(e)r(ce)d el s(eño)r d(octo)r d(o)n Ber(nar)do de la Manta canonigo de la S(an)ta (fol. 15v) yglesia de la Calzada prov(iso)r y bicario general de este ob(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada aviendo bisto el pedimento dado por el cura y mayordomo de la parroquial de S(a)n Adrian de la villa de Autol y el informe echo en su razon por el liz(encia)do d(o)n Juan Patrizio Marzo y Perez cura en la parroquial de la d(ic)ha villa por testimonio de mi el notario. Dixo que (en) la mejor forma que puede y a lugar daba y dio lizencia a el d(ic)ho cura y mayordomo de la d(ic)ha yglesia de S(a)n Adrian para que puedan hacer y agan el organo que refiere el d(ic)ho pedimento como o tienen ajustado y dispuesto pagando su coste de los efectos de la fabrica de la d(ic)ha yglesia como no le falte lo nezessario para sus alimentos y de lo que asi se gastare tengan quenta y razon y la den en la primera bisita y por este su auto asi lo proveio mando y firmo de que doy fee. D(octo)r Matta. Ante mi Joseph Romero.

Prosigue (al margen)

Y de d(ic)ho auto y lizencia suso yncorporado ussando. Dixeron que poniendolo en execucion an echo barias dilixencias en buscar maestros de organos y solo an allado a Fran(cis)co de Olitte bezino de la d(ic)ha ziudad de Biana de quien an tenido diferentes ynformes y todos ellos an sido en que es maestro de toda abilidad y de buena conciencia y respecto de lo susod(ic)ho an concertado el d(ic)ho organo en

APÉNDICE DOCUMENTAL

trezientos y beinte y cinco ducados de plata y que su caxa la aia de hacer Felipe Garzia maestro arquitector (sic.) vezino de la ziudad de Logroño por lo que tassaren dos maestros el uno puesto por el d(ic)ho cavildo y el otro por parte del d(ic)ho Felipe Garzia y el d(ic)ho organo y caxa la aian de azer y executar segun las calidades y condiziones siguientees.

Secretto (al margen)

Primeram(en)te es condizion que se a de hacer un secreto de pino de barras de madera seca con quarenta y dos canales con las tapas y rexistros que se iran esspressando abaxo bien aforado y enbettunado el secreto con todos los aderentes nezessarios.

Fuelles (al margen)

Ytten es condizion que se aian de hacer tres fuelles de abanico los tableros de pino enpapelados por la parte de adentro (fol. 16r) y las costillas de t(er)cia de bara y sesma de ancho cada uno y dos baras y quarta de largo baras navarras su entonacion a de ser como mas conbenga el sitio.

Conductos (al margen)

Ytten se an de hacer nuebos los conductos que reunen el arte de los fuelles y los suben a el secreto y estos an de estar enpapelados.

Teclado (al margen)

Ytten se a de hacer un teclado con quarenta y dos teclas las veinte y uno blancas de box y las diez y siete negras de nogal teñido.

Movi(mien)tos (al margen)

Ytten es condizion se an de hacer nuebos los movimientos de los rexistros y estos an de ser de yerro para mayor seguridad de la obra con sus tiradores y bolas torneadas a la parte de afuera.

Secreto de corneta (al margen)

Ytten se an de hacer los secretos para la corneta y ecos conforme el arte lo permite.

Flautado menor (al margen)

Ytten se a de hacer un flautado de treze palmos de entonacion todo aviendo.

Octava Dozena Quinzena Diezynobena (al margen)

Ytten es condizion que de lo que oy tiene a el presente el organo biexo de la d(ic)ha yglesia se a de poner y a de servir toda la cañuteria aciendo lo primero un rexistro de octava una dozena una quinzena y una diezynobena para con lo demas que se expressara adelante para componer el lleno y d(ic)ho maestro aia de recorrer toda esta cañuteria d(ic)ha y soldarla y ponerla a la bela.

Ytten se advierte que todos estos rexistros aqui expressados aian de tener en la media mano derecha a dos caños por punto.

Lleno (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro de compuestas de lleno de quatro caños por punto y la guia a de cantar en veinteydossena del flautado.

Zimbalas (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro de zinbala de mano yzquierda y derecha requintada y su imperfecta en la parte conbeniente de tres caños por punto.

Corneta (al margen)

Ytten se ha de hacer una corneta magna de seis caños por punto compuesta su m(ita)d (?) a de cantar

APÉNDICE DOCUMENTAL

unisonos del flautado y las demás en octavo dozena quinzena diezysetena y diezynobena.

(Fol. 16v) Ecos (al margen)

Ytten se an de hacer ecos de la corneta compuesta de cinco caños en la misma conformidad de la cornetta escepto que no a de llevar diezynobena y estos ecos se an de tañer con el teclado principal y a de tener suspension.

Tronpetas (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro general de trompetas reales de treze palmos con sus canales y lenguas de bronce y los capirotes de estaño terciado la quarta parte de plomo.

Clarines (al margen)

Ytten se a de hacer un juego de clarines de estaño terciado en la conformidad que ba d(ic)ho y estos an de ponerse en la fachada en forma de tiros de artilleria con un tablon que tambien se a de acer nuebo.

Bajoncillos (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro de baxoncillos y estos an de estar en la fachada con sus canales y lenguas de bronze conforme los clarines y trompetas.

Dulzainas (al margen)

Ytten se a de hacer un juego general de dulzainas o capirotes de estaño fino y las canillas y lenguas de bonze y estas an de estar en el canto del secreto en un zoquete.

Atabales (al margen)

Ytten se a de hacer un juego de atabales por Je Sol Reud (?) con un secreto (?).

Ruisseñores (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro de ruisseñores de a tres caños acomodando otros que tiene el d(ic)ho organo biexo.

Cascabeles (al margen)

Ytten se a de hacer una rueda de cascabeles y estos se an de poner para tañerlos con el pie.

Tapadillo (al margen)

Ytten se a de hacer un rexistro llamado tapadillo de entonacion de seis palmos.

Ytten es condicion que an de estar partidos todos los rexistros del horgano con el secreto. Ytten se a de hacer nuebo el tablon del flautado.

Ytten es condicion que las seis teclas primeras de los baxos an de tener reducion (?) con sus peainas (?) a el pie para tañerse.

Ytten es condicion que si por defecto del sitio no pudieren estar las trompetas atras en el secreto aia de ponerlas el maestro en un tablon detras del flautado pero si pudieren estar atras en el secreto se aian de poner en essa forma y no en otra.

Castillos (al margen)

Ytten es condicion que el dicho organo aia de tener treze castillos.

Ytten algunos de ellos mudos y adornados de caños torneados como se acostumbra para tapar los bacios.

Ytten ha de hacer un rexistro de nasardo maior en dozena.

Ytten a de hazer otro rexistro de nasardo en quinzena.

(Fol. 17r) Ytten es condicion que puesta y asentada la dicha obra aia de ser bista y reconocida por la persona o personas que los señores del cavildo nonbraren a una con el maestro que la hiziere.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten es condicion que la d(ic)ha obra se aia de pagar en tres plazos el primero para enpezar d(ic)ha obra la tercera parte y a el tiempo de asentar la caxa y obra la tercera parte y en rematando del todo d(ic)ho organo lo demas restante.

Ytten es condicion que rematado d(ic)ho organo el d(ic)ho maestro tenga obligacion de venir a reconocerlo los dos años primeros pagandole su travajo del biaje.

Y con las dichas condiciones se obligaron los d(ic)hos Fran(cis)co de Olitte y Phelipe Garzia con sus personas y vienes muebles y raizes derechos y aziones havidos y por haver a que el d(ic)ho Fran(cis)co de Olitte y Phelipe Garzia cumpliran con las condiciones que an sido entregadas por mano de mi el presente escribano signadas y firmadas para que se rixa y governe (sic.) por ellas y con condizion que a de dar rematado del todo el d(ic)ho organo para el dia de Nuestra Señora de la Concepcion ocho de diciembre de este presentte año y la caxa a de estar en toda forma y de suerte que se pueda tañer el horgano para el dia ocho de septiembre de este año presentte y si asi no lo hiziere y cumplieren les puedan conpeler a los susod(ic)hos y a sus fiadores por todo rigor de derecho a pagar las costas y gastos que en esta razon se siguieren caussaren y recrezieren y que para ello pueda d(ic)ho cavildo conpelerles a todo lo que en esta escriptura ba capitulado y a sus fiadores y por quanto es preziso en semejantes cassos dar fiadores desde luego el d(ic)ho Fran(cis)co de Olitte maestro de horganos (fol. 17v) dava y dio por su fiador principal y llano pagador a Joseph Gimenez Carrero vezino de esta d(ic)ha villa y el d(ic)ho Felipe Garzia maestro arquitector dio por su fiador a el d(ic)ho Fran(cis)co de Olitte y todos juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum estando presentes y por el todo renunziando las leies de la mancomunidad en forma como en ellas y en cada una de ellas se contiene el d(ic)ho Joseph Gimez (sic.) Carrero se obligo con su persona y vienes havidos y por haver a que el d(ic)ho Fran(cis)co de Olitte cumplira con el thenor de esta escriptura y condiciones sin faltar en cossa alguna y casso que no lo aga este ottorgante como su fiador y llano pagador lo ara y cumplira en toda forma y el d(ic)ho Fran(cis)co de Olitte como fiador del d(ic)ho Phelipe Garzia se obligo en la misma forma a que el d(ic)ho Phelipe Garzia ara la dicha cassa segun y en la forma referida aziendo como desde luego ace de deuda y obligacion agena suia propia sin que sea nezessario hacer escursion en el principal en sus vienes cuio beneficio especialmente renunciaron (fol. 18r) y los d(ic)hos b(achille)r d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo cura y beneficiado desta d(ic)ha yglesia y d(o)n Pedro de Muro asimismo beneficiado por si y en non(br)e de los demas beneficiados de la d(ic)ha yglesia en virtud de la lizencia del señor provisor se obligaron a que daran y pagar (sic.) a el d(ic)ho Fran(cis)co de Olite o a quien su derecho ubiere trescientos y veinte y cinco ducados de plata en que el d(ic)ho organo queda ajustado a los d(ic)hos plazos conttenidos y expresados en las condiciones y si asi no lo hizieren y cumplieren el dicho Fran(cis)co de Olitte podra executar a esta yglesia sus rentas y bienes que tiene y tubiere y demas de ello le pagaran las costas gastos daños yntereses y menoscavos que en d(ic)ha razon se le siguieren y por ellas pueda executar como por la deuda principal y todas las d(ic)has partes con d(ic)hos fiadores por lo que a cada uno toca de su parte el d(ic)ho cavildo obligo los vienes y rentas temporales de la fabrica de esta d(ic)ha yglesia avidos y por haver y los d(ic)hos Fran(cis)co de Olitte Phelipe Garzia y los d(ic)hos fiadores con sus personas y bienes muebles y raices derechos y acciones avidos y por haver y dieron todo su poder cumplido a los jueces y jus(tici)as de Su Santidad y Magestad cada uno a las de su fuero p(ar)a que les compelan y apremien a el cumplim(ien)to paga y ejecucion de lo en esta escriptura contenido como si

APÉNDICE DOCUMENTAL

fuese sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en cossa juzgada que por tal la recibieron sobre que renunciaron todas y q(ualesqui)er leyes fuyeron y derechos que ablan en su favor con la general y derechos de ella y los d(ic)hos s(eño)res cura y d(o)n Pedro de Muro beneficiados por ser clérigos renunciaron el capítulo de duardus de solucionibus suan de penis para no ir ni venir contra lo en esta ess(critu)ra conttido y si lo hizieran no quieren ser hoidos en juicio ni fuera del y asi bien los d(ic)hos s(eño)res b(achille)r d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo cura y beneficiado de d(ic)ha yglesia parroquial y d(o)n Pedro de Muro y Olivan (Fol. 18v) asimismo beneficiados de d(ic)ha yglesia parroquial por si y en nombre de los d(ic)hos d(o)n Pedro Gonzalez y Arnedo d(o)n Juan de Colmenares d(o)n Manuel de Artetta y Olivan d(o)n Juan Matheo d(o)n Pedro Fernandez de Aldama d(o)n Juan Antonio Perez d(o)n Cosme Zillero d(o)n Pedro Callexa y d(o)n Pedro Gonzalez y Peñalva asimismo beneficiados ademas de la d(ic)ha renunciacion de d(ic)ho capitulo susod(ic)ho renunciaron las leyes de su favor bullas apostolicas y las demas que pueden y deven renunciar con la gen(era)l en forma y lo otorgaron asi ante el presente ess(criba)no siendo testigos Joseph Saenz yer(n)o (de) Bizente Ger(oni)mico de Murua y Pedro Jil mozos bezinos desta d(ic)ha villa y los otorgantes a q(uie)nes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron. D(o)n Juan Patrizio Perez Marzo. d(o)n Pedro de Muro y Oliban. Fran(cis)co de Olitte. Phelipe Garcia. Joseph Gomez. T(estig)o Geronimo Murua. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 44

1701. Febrero, 15

Autol

Tasación, por parte de José Tobar, de la caja del órgano realizada por Felipe García.

AHPLR. P/120, año 1701, fol. 27r.

“(Fol. 27r) Declaraz(io)n de la caja del horgano

En la villa de Auttol a quinze dias del mes de febrero de mill setteientos y un años ante su m(e)r(ce)d el s(eño)r Juan de Murua alcalde hordinario de esta villa de Auttol y ante mi el ess(criba)no parezieron Joseph de Tobar maestro arquitector (sic.) vezino de estta villa tassador nombrado por los señores cura y beneficiados de la parroquial de esta villa y Phelipe Garzia maestro de fusteria vezino de la ziu(da)d de Logroño para efecto de ber y reconozer y tassar la caxa de organo de la parroquial de esta villa que a echo el d(ic)ho Phelipe Garzia del qual su m(e)r(ce)d recivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que lo hizo bien y cumplidamente y lo concluió y dixo si juro y amen y siendolo sobre el d(ic)ho reconozim(ien)to y tassacion dixo que abiendo bisto y reconocido dicha caxa bale de todo coste cinco mill quattrocientos y sesenta reales de vellon y que para lo d(ic)ho es preciso y necesario que el d(ic)ho Phelipe Garzia cierre y ajuste unas juntas o quiebra que hacen las dos pilastras que estan en el angulo que cae a la parte del coro y asimismo ponga una portezuela llana para cerrar el teclado y asimismo asegure el respaldo de la caxa por la partte de avajo para que en ningun tiempo falsee y asi lo juro y declaro que no bale mas ni menos segun lo que alcanza su yntelixencia. Y asi lo declaro para el dicho juram(en)to lo firmo junto con su m(e)r(ce)d de que doy fe.

Juan de Murua. Joseph de Tobar. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)”.

DOCUMENTO 45

1701. Abril, 29

Autol

Tasación, por parte de Francisco Resano, del órgano de la parroquial de Autol, realizado por Francisco de Olite.

APA. Carpeta 4, nº 51, fol. 1v-2r.

“(Fol. 1v) En la d(ic)ha villa de Autol a veinte y nueve dias de el mes de avril de mill y setecientos y un años en virtud de el nombramiento de arriba hecho por el cavildo vino don Fran(cis)co Ressano y aviendo visto el organo q(u)e Fran(cis)co de Olide avia hecho en d(ic)ha yglessia en pressencia del d(ic)ho Fran(cis)co de Olide, quien dijo passaria y estaria por lo que el d(ic)ho declarasse dijo lo siguiente.

Que aviendo visto la ess(critu)ra y condiciones con q(u)e se avia de hazer d(ic)ho organo a registrado y reconocido registro por registro estar conforme lo tenia ofrecido de poner sin faltar en el d(ic)ho organo cossa alguna de obligacion hecha por el d(ic)ho en d(ic)ha ess(critu)ra y condiciones (fol. 2r) y todo el conforme arte de recevir sin falta alguna ni defecto q(u)e le aia podido reconocer, q(u)e pueda ser notado, antes bien he hallado a mas de la obligacion que tenia en d(ic)ha ess(critu)ra y condiciones de mejora y aumento en el d(ic)ho organo, ciento y cinq(uen)ta y siete caños, en tres registros en esta forma en el registro de la quinzena, diezynobena y registro de pifano con mas dos castillos, que adornan la fachada, que justa mi conciencia digo yo el d(ic)ho don Fran(cis)co Ressano balen su justo valor y precio todas las mejoras docientos reales de plata y para el descargo de mi conciencia assi lo siento (?) y lo firmo en la d(ic)ha villa de Autol d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos.

D(on) Fran(cis)co Ressano. Fran(cis)co de Olide (rubricados)”.

DOCUMENTO 46

1702. Enero, 13

Autol

Fianza aportada por el sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Pedro Peñalba y Marín, por la entrega de los bienes de la sacristía. Incluye el inventario de los bienes.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fols. 5v-8r.

“(Fol. 5v) Fianza que da don P(edr)o Peñalba y Marin sacristan de los bienes que se le entregan de la yglessia

En la sachristia parrochial desta villa de Autol à treze dias del mes de henero de mil setecientos y dos años parecio presente don Pedro Peñalba clero de epistola sachristan de la sachristia de la parrochial de esta d(ic)ha villa y dijo que se daba y dio por entregado de todos los bienes y alajas que tiene d(ic)ha yglessia y sachristia que son los contenidos en el ynbentario desde el folio primero de este libro ásta el folio quarto y se daba y dio por entregado de ellos y se ôbligaba y obligó à dar q(uen)ta de ellos sienpre y quando que por el s(eño)r cura y señores del cavildo le sean pedidos pena de los pagar de sus bienes y para que mejor lo cumplira daba y dio por sus fiadores à don P(edr)o Gonzalez y Peñalba b(eneficia)do a don Fran(cis)co Polo Diaz à don Manuel de Manx(arre)s y a don Fran(cis)co de la Peña presviteros los quales que presentes estaban dijeron que desde luego salian por fiadores de d(ic)ho don P(edr)o Peñalba sachristan y se ôbligaban y ôbligaron à que el d(ic)ho don P(edr)o Peñalba dara q(uen)ta de d(ic)hos bienes y en su defecto lo âran d(ic)hos fiadores haciendo como hazen y otorgan fianza en toda forma haciendo de deuda ajena suia propia y à lo d(ic)ho les conpelan como por sentencia passada en autoridad de cossa juzgada sobre que renunciaron todas y qualesquiera (fol. 6r) leyes de su favor con la general en forma y lo ôtorgaron ási ânte mi el presente notario pp(ublic)o y ttestigos que lo fueron presentes Joseph Ezquierro Joseph de Manx(arre)s y Antonio de Colmenares v(ecin)os de esta villa y los otorgantes à quienes doy fee conozco lo firmaron de que yo el notario doy fee. Se entiende que los bienes de que à de dar q(uen)ta es de que se sigue.

Don Pedro Gonzalez y Peñalba. Don Manuel Sanz de Manjarres. Don Fran(cis)co de la Peña. Don Francisco Polo Diaz. Don Pedro Peñalba y Marin. Ante mi Diego Pilarte (rubricados).

Imbentario de los bienes que ay en la sachristia y se le entregaron a d(on) Pedro Peñalba

Terno blanco (al margen)

Primeram(en)te tres capas de tafetan blanco con dos dalmaticas y casulla y paño de atril collares estolas y manipulos.

Damasco blanco (al margen)

Ytem un terno entero de damasco blanco con paño de atril. Ytem dos casullas nuebas y quatro biejas de el mismo damasco. Ytem otro terno biejo que se compone de casulla dalmaticas y paño de atril.

(Fol. 6v) Mas dos palios el uno de damasco carmesi y el otro de tafetan blanco.

Terno colorado (al margen)

Primeram(en)te un terno entero de damasco carmesi con mas quattro casullas nuebas y tres biejas cada una con su estola y manipulo. Ytem otro terno de damasco carmesi biejo con sus collares estolas y manipulos y collares y su paño de atril. Ytem otro terno colorado bordado que se compone de una casulla dos dalmaticas y dos collares y una capa colorada bieja.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Terno negro (al margen)

Primeram(en)te un terno entero de terciopelo negro. Ytem otro terno negro que se compone de dos casullas y una dalmatica digo al contrario de dos dalmaticas de terciopelo negro y colorado. Ytem otro terno de damasco negro sin flores que se compone de cassulla y dalmaticas con sus collares estolas y manipulos. Ytem tres capas de damasco negro con flores. Ytem otra casulla con sus dalmaticas estolas manipulos y collares y quatro casullas todas negras de lana.

Terno morado (al margen)

Primeram(en)te una casulla dos dalmaticas con sus collares paños dos de atril paño de pulpito y capa de damasco dos estolones. Ytem seis casullas nuebas con sus estolas y manipulos morados.

Terno berde (al margen)

Ytem una cassulla con dos dalmaticas dos collares estolas y manipulos y capa de damasco nueba con seis casullas de damasco nuebas. Ytem dos casullas la una blanca de lama y la otra blanca y colorada de brocado ambas con sus estolas y manipulos.

Plata labrada (al margen)

Primeram(en)te dos custodias cruz dos cetros seis candeleros con su cruz con mas dos bugias de plata y tisseras de espabilar mas seis calices con sus patenas dos portapaces incensario nabeta con su cuchara de plata dos binageras grandes sobredoradas con una salvilla tambien sobredorada mas seis pares de vinageras pequeñas de plata con sus platiillos de estaño mas una jarra con su palangana de estaño.

(Fol. 7r) Frontales de todos los colores (al margen)

Primeram(en)te un frontal de damasco otro de tafetan otro de rasso liso y otro de damasco muy viejo.

Mas dos frontales de damasco el uno nuebo y el otro biejo.

Mas dos frontales negros el uno de damasco y el otro de sempiterna muy biejo.

Mas otro frontal verde otro morado los dos de damasco.

Bolssas de corporales (al margen)

Ytem diez y nuebe bolssas de corporales nuebas todas.

Ytem seis tafetanes para cubrir los calices blancos.

Ytem tres almarizales blancos para la cruz y subdiacono el uno nuebo y los dos viejos. Ytem once tafetanes carmesi para los calices y dos almarizales. Ytem seis tafetanes cassi nuebos negros y dos almarizales el uno nuebo y el otro biejo. Ytem seis tafetanes verdes nuebos y dos almarizales nuebos. Ytem seis tafetanes morados nuebos con dos almarizales.

Corporales (al margen)

Ytem once pares de corporales nuebos con sus soles y encages enteros de Bretaña. Ytem tres albas de Ruan con soles y encages que sirben para los días de Pascua con tres cingulos de seda y otro de cinta. Ytem cinco albas con sus puntas muy buenas las tres de Ruan y las dos de Cambrai. Ytem beinte y nuebe albas las mas con puntas diez nuebas y las demas amediadas mas dos roquetes y una muceta mas siete sobrepellices quatro para los niños y tres para el sacristan muy biejas. Ytem ocho manteles nuebos para los altares y once manteles ya gastados y en estos entran dos paños de manos. Ytem treinta y dos amitos. Ytem quarenta purificadores. Ytem cincuenta cingulos. Ytem dos manuales. Ytem ocho missales buenos y dos viejos. Ytem cinco campanillas que sirben para los altares. Ytem quatro blandones sobredorados con sus mangas de bayeta colorada. Ytem un Niño Jesus una Concepcion y demas quadros que ay el dia de la fecha en la sachristia. (Fol. 7v) Ytem la colgadura de tafetan encarnado. Ytem los libros de el coro

APÉNDICE DOCUMENTAL

que son un dominical otro ferial otro de las missas de todos los Santos y dos para las commemoraciones y otro de difuntos. Ytem dos lamparas de plata dos copones el uno sobredorado y de plata y los otros dos de plata solo. Ytem tres chrismeras de plata con una patena. De todos los quales bienes se dio por entregado el d(ic)ho don P(edr)o Peñalba y a mi presencia los recivio de mano y poder del s(eño)r cura y el sachristan ântezessor y lo firmo junto con su m(er)cede del d(ic)ho s(eño)r cura y yo el notario de que doy fe. Yten dos yerros de hazer ôstias.

D(on) Juan Patricio Perez Marzo. Don Pedro Peñalba y Marin. Ante mi Diego Pilarte notario (rubricados)".

DOCUMENTO 47

1702

Autol

Entrega de ornamentos nuevos a Manuel Díez de Medina, sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol.
APA. Libro 3 de fábrica, fol. 77r.

“(Fol. 77r) Entrega de los ternos nuebos que se haze â don Manuel Diez de Medina sacristan
En la sacristia de la parrochial de s(eño)r S(an) Adrian de esta billa por testim(oni)o de mi el infraescrito
notario se le entregaron los ternos nuevos siguientes â don Manuel Diez de Medina. Primeramente quattro
casullas de damasco blanco con sus estolas y manipulos con su galon de oro.
Mas seis casullas de damasco negro con sus estolas y manipulos con su galon.
Mas dos casullas. Dos almaticas. Dos collares quattro estolas y cinco manipulos de bufi blanco. Mas ôtras
dos casullas con sus almaticas y sus collares de filipichin negro con quattro estolas y cinco manipulos digo
quattro manipulos de los cuales d(ic)hos bienes se dio por entregado y lo firmo siendo testigos Joseph de
Yturralte y Fran(cis)co de Uzeda de lo qual doy fe. Mas tres estolas y tres manipulos de damasco blanco
balga.

D(on) Manuel de Medina. Ante mi Diego Pilarte (rubricados).

Mas quattro paños de atril con su galon de oro los dos de damasco y los ôtros dos el uno de bufi y el otro
de filipichin. Mas se le entregaron d(ic)ho dia sesenta âmitos y q(uaren)ta y siete purificadores de que doy
fe (al margen)

Pilarte (rubricado).”

DOCUMENTO 48

1703. Mayo, 25

Autol

Inventario de los bienes de la iglesia entregados al sacristán, Manuel de Medina, realizado por mandato del obispo don Alonso de Mena y Borja.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fols. 85r-89v.

“(Fol. 85r) Ynbentario

En execucion y cumplim(ien)to del auto de bisitta y sacristia de la yglesia parroquial del s(eño)r S(a)n Adrian de esta villa de Autol a beinte y cinco dias del mes de mill setez(ient)os y tres años y en dicha execucion (fol. 85v) y autto de bisita por el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Alonssو de Mena y Borja ob(is)po de este ob(is)p(a)do para el efecto de hacer el ynbentario de los vienes y alajas que ai en ser en d(ic)ha parroquial los quales a presencia (de) sus m(e)r(ce)des los s(eño)res cura y beneficiados y de mi el presente nottario se hizo por mi testimonio y se entregaron a d(o)n Manuel de Medina sacristan mayor en la forma y manera sig(uien)te.

Casullas (al margen)

Primeramente zinuenta y quattro casullas de color blanco siete de damasco nuebas de galon de oro falsso quattro biejas con franja de seda blanca y colorada, una de lama con galon de oro falsso otra de tafetan con galon de oro fino dos de bufi con galon de oro falsso y otra bordada de damasco que no se usa por biexa. De color encarnado siete casullas de damasco nuebas con galon de oro falso tres biexas de damasco una con franja y otras con galon de oro fino y otra con galon de oro falso otra de damasco bordada biexa otra de damasco sin galon ni franja. Otra de rasso de listas con galon de oro falso nueba. De color morado seis casullas de color morado nuebas con galon de oro falsso y otra bieja con franja y dos estolones morados con galon de oro falsso. De color berde seis de damasco con galon de oro falso y otra de damasco con franja bieja. De color negro seis de damasco con galon de oro falsso una de terciopelo con galon de oro fino otra de terciopelo con franjas y cenefas encarnadas, otra de terciopelo muy biexa con cenefa colorada y franja otra de damasco con (fol. 86r) galon de oro falsso y dos de filipichin con galon de oro falsso y dos biejas de sempiterna con franja todas con sus estolas y manipulos correspondientes enteram(en)te.

Capas (al margen)

Yten diez y ocho capas tres de terciopelo con galon de oro fino de color negro de d(ic)ho color tres de damasco con galon de oro fino quattro de color encarnado tres nuebas de damasco con galon de oro falsso digo galon fino y otra biexa sin guarnizion tres de damasco blanco con galon de oro falsso y tres de tafetan doble blanco con galon de oro fino una berde de damasco nueba y otra de damasco morado sin franja biexa.

Dalmaticas (al margen)

Ytten beinte y ocho dalmaticas de damasco blanco dos nuebas con galon falso dos de tafetan con galon de oro fino blanco andadas dos de damasco biexas bordadas de d(ic)ho color y dos de bufi con galon de oro falsso dos de encarnado con galon de oro fino dos bordadas de damasco coloradas con franja y dos de damasco sin franja coloradas; de color negro quattro de terciopelo dos con galon y dos con franja dos de damasco con galon falsso dos de filipichin con galon falso y dos de sempiterna muy biexas dos de

APÉNDICE DOCUMENTAL

color berde dos de damasco con franja andadas y otras dos de morado de damasco andadas.
Y todas ellas con estolas y manipulos correspondientes.

Paños de atril (al margen)

Ytten diez paños de atril tres negros uno de terciopelo otro de damasco otro de filipichin con galon falso
tres blancos uno de damasco con galon falso otro de tafettan con galon fino y otro de bufi con galon
falso dos de damasco colorado uno con galon y otro con franja y dos morados.

Paños de pulpito (al margen)

Ytten ttres paños de pulpito uno de damasco colorado otro de damasco blanco y otro de sempiterna
morada.

Palios (al margen)

Ytten dos palios uno de damasco colorado y otro blanco con sus franjas y doze baras seis doradas y las
otras seis ordinarias.

(Fol. 86v) Antealtares (al margen)

Ytten quinze antealtares tres blancos para el altar mayor uno de damasco nuebo otro de rasso liso nuebo
y otro de tafettan blanco biexo de damasco colorados uno nuebo y otro biexo, negro, uno de damasco
otro de damasco morado y otro de damasco berde y siette para los altares de rasso liso nuebos nuebos
con sus marcos color dorados y concha.

Ytten un frontal del aparador de rasso blanco con su cenefa colorada de terciopelo.

Colgadura (al margen)

Yten una colgadura de tafetan doble encarnada muy biexa que se compone de seis piezas y quatro cenefas
y un sobrezielo forrado en mitan azul.

Calizes (al margen)

Seis calizes con sus patenas sobredorados los cinco de bronze y el otro de plata sobredorado y tres
patenas de plata. *Las copas y patternas de los cinco son de plata*¹⁵.

Cruz y cetros (al margen)

Ytten una cruz grande de platta con sus remates de bronze sobredorados la cruz con el palo del cruzero
catorze libras mas quarteron los cetros con sus palos que estan embutidos onze libras.

Ciriales (al margen)

Ytten dos cettros de plata que costaron quatrocientos ducados de vellon. *Estos son los de arriva*¹⁶.

Cruz y candeleros del altar ma(yo)r (al margen)

Ytten una cruz y sus candeleros de plata que pessan trezentas y veinte y seis onzas.

Azetre ysopo ziriales y campanilla (al margen)

Ytten dos ciriales con sus cañas un azetre con su ysopo y campanilla todo de platta que pesaron dozientas
y treinta y una onzas y media.

Lamparas (al margen)

Ytten dos lamparas de plata la una que dio d(o)n Ju(an) Gomez y Mar(tine)z vecino de esta villa que

¹⁵ Añadido en el documento original.

¹⁶ Añadido en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

pessa ochocientas y cinquenta y seis onzas y otra que esta en la capilla de la Concepzion donde esta el tabernaculo que pesa quattrocientas y ochenta y seis onzas y dos ochavas.

Custodias (al margen)

Ytten dos custodias una que dio el d(ic)ho d(o)n Juan Gomez y Mar(tine)z de plata sobredorada esmaltada (fol. 87r) que pesa quinze libras.

Y ottra de bronze sobredorada con su biril de platta sobredorado.

Binajeras (al margen)

Ytten siete pares de binajeras las seis de plata pequeñas y el ottro par de plata sobredorado que pessan pasan beinte y cinco onzas *digo cinquenta onzas*¹⁷.

Portapazes (al margen)

Ytten dos portapazes de platta con remates sobredorados que pessaran doze onzas.

Yncensario naveta y cuchara (al margen)

Ytten un incensario naveta con cuchara todo de platta que pesan sesenta y ocho onzas.

Bujias y las tijeras (al margen)

Ytten unas bujias y unas tixeras todo de plata que pessan veinte y seis onzas. *Digo dos libras*¹⁸.

Copones y un basso pequeño (al margen)

Ytten dos copones uno sobredorado que para el dio de limosna d(o)n Ju(an) Perez Marzo quarenta pessos y el ottro de platta que pessa veinte onzas y ottro baso que pessa quattro onzas.

Crismeras (al margen)

Ytten los bassos de los sacros oleos con su patena ttodo de platta que pessan diez y seis onzas.

Platillo (al margen)

Ytten un platillo de platta sobredorado que pessa catorze onzas y media.

Platillos de vinajeras (al margen)

Ytten seis platillos de estaño finos para las binajeras.

Aguamanil (al margen)

Ytten una fuente grande con su aguamanil que dio el dotor d(o)n Miguel Lopez de Espinosa de estaño fino labrado.

Tafettanes de los calices de todos los colores (al margen)

Ytten treinta y quattro tafettanes de los calizes los diez de color encarnado y destos los seis amediados y los quattro biexos seis berdes y seis morados buenos y seis blancos y seis negros buenos.

Bandas (al margen)

Ytten dos bandas encarnadas dos blancas una buena y la otra muy andada dos moradas muy andadas y dos berdes buenas.

(Fol. 87v) Bolsas de corporales (al margen)

Ytten diez y nuebe bolssas de corporales de todos los colores y las tres de lama y las otras de damasco y rasso.

¹⁷ Añadido en el documento original.

¹⁸ Añadido en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Missales (al margen)

Ytten onze missales quatro dorados quattro negros y ttres biejos.

Breviarios (al margen)

Ytten dos breviarios de media camara que sirben para el coro.

Libros de coro (al margen)

Ytten quattro libros de coro en pergamino con sus cubiertas de tabla biexos un libro que tiene el oficio de difuntos entero y otro que tiene la salmodia de bisperas y complettas sin cubiertas y otro comunero para antifonas de bisperas y otro que tiene diversas missas y el otro que tiene las misas de rogaciones y de Nuestra Señora.

Yden (al margen)

Yten dos libros con sus tablas el uno tiene el ofizio de toda la semana santa y pasiones y el otro solamente las pasiones.

Manuales (al margen)

Ytten dos manuales el uno nueblo y el otro andado.

Yden (al margen)

Yten dos libros de los maytines del Corpus y S(a)n Pedro en pergamino sin cubiertas.

Concepz(io)n y Niño (al margen)

Ytten un Niño Jesus y una Concepz(io)n de bulto que dio el d(oct)o Espinossa con sus peanas doradas.

Pendon (al margen)

Ytten un guion de damasco carmesi con sus cordones de seda.

Pinturas (al margen)

Ytten un Santo Christo que esta en la sacristia grande y otro pequeño en el fazistol del coro con su dosel de sempiterna el de la sacristia adornado con quattro laminas y quattro quatros (sic.) de diferentes ymagines. (Fol. 88r) Yten dos marcos negros medianos y en ellos ynbutidos diferentes agnus dey.

Ytten quattro quadros con sus marcos que dio el liz(encia)do d(o)n Fran(cis)co Perez. Yten otros que dio d(o)n Fran(cis)co de Lorrigui. Ytten otros dos que dio d(o)n Juan Fran(cis)co Olivan y el d(oct)o Espinosa con sus marcos. Ytten otro quadro grande que dio d(o)n Fran(cis)co Rubio. Ytten otro (sic.) cinco mas que son la Concepzion los dos patronos S(a)n Joseph y S(a)n Geronimo que los dio d(o)n Juan Patricio Perez Marzo cura y benefiz(ia)do. Y todos los d(ic)hos quadros grandes son las efieres (sic.) siguientes S(a)n Fran(cis)co N(uest)ra Señora del Populo S(a)n Ignacio Martir un Eczeomo un S(a)n Juan Bauptista S(an)to Domingo de la Calzada S(a)n Diego de Alcala y Santo Christo de Burgos todos de cuerpo entero.

Clavo (al margen)

Un clavo tocado a el original a de Cristo N(uest)ro Bien en su cristal y pena (sic.) pintada y dorada que lo dio el d(ic)ho d(oct)o Espinosa benefiz(ia)do que fue desta villa.

Escaleras (al margen)

Ytten dos escaleras para colgar la yglesia y para encender las lamparas del sagrario.

Arca (al margen)

Ytten una arca grande donde estan los papeles y dinero del archivo yglesia.

Ropa blanca (al margen)

Desviose una alva para remendar otra. Ascarza (rubricado) (al margen)

Ytten tres alvas de Ruan con sus soles y encaxes para los dias clasicos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten cinco alvas tres de ruan y dos de cambrai con sus puntas.
Yten veinte y siete alvas muy usadas las quales son de ruan y algunas con puntas.
Yten dos roquetes y una muceta de rasso encarnado.
Ytten quatro sobrepellices para los niños biejas y dos para el sacristan mayor la una mediana y la otra muy biexa.
Ytten ottra sobrepelliz biexa para dicho sacristan.
Ytten purificadores sesenta y siete casi nuebos.
Ytten catorze pañitos para las binajeras.
(Fol. 88v) Ytten ochenta y quaro amitos sesenta nubos y los demas amediados.
Ytten diez y ocho cingulos de ylo.
Ytten veinte pares de corporales nubos de bretaña con sus encajes asi los medios como las yjuelas.
Ytten paños tres de ruan andados para los dias clasicos.
Brasero y mano (al margen)
Ytten un brasero nubo nubo su caxa y bazia y mano de bronze nubo que dio d(o)n Pedro Gonzalez y Arnedo.
Ytten otro brasero biexo con su mano de yerro.
Ytten cinco cucharitas de platta para los calices que sirben para la preparazion.
Y linterna (al margen)
Ytten una linterna con quattro bidrios.
Ytten dos tablas en que estan asentados los anibersarios.
Calderillas y caldero (al margen)
Ytten una calderilla de cobre para el agua bendita.
Ytten un caldero para traer el agua.
Cingulos de seda (al margen)
Ytten tres cingulos de seda encarnada azul y blanca con sus borlas de el mismo color y otro de cinta encarnada muy biejo.
Escaños (al margen)
Ytten diez y seis escaños doze en la yglesia y quattro en el coro.
Banquillos (al margen)
Ytten dos banquillos de nogal forrados en terciopelo encarnado y otros dos de nogal.
Bancos de respaldo y messa (al margen)
Ytten siete bancos de respaldo quattro biexos y tres nubos. Y dos mesas grandes de nogal la una con caxones y la ottra para los difuntos.
Andas de los S(an)tos (al margen)
Ytten unas andas sobredoradas de los S(an)tos Patronos con sus fundas de lienzo grueso.
Maderas del monumento (al margen)
Yten dos mayos (?) con sus herrones y tres tirantes con los paños antiguos de la Pasion.
(Fol. 89r) Escalera (al margen)
Ytten una escalera grande y otra con pie. *Estan duplicadas¹⁹.*

¹⁹ Añadido en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Confesorarios (al margen)

Ytten quatro confesonarios dos nuebos y dos biexos.

Sacras (al margen)

Ytten nuebe sacras de los altares buenas nuebas y con sus marcos de talla que costaron diez pessos.

Capanillas (sic.) (al margen)

Tres campanillas de bronce rompidas.

Quadro (al margen)

Ytten un quadro de N(uest)ro S(eño)r con la cruz a questas sin marco que esta en la sala capitular.

Tintero y salvadera (al margen)

Ytten un tintero y salvadera de bronze."

DOCUMENTO 49

1705. Marzo, 29

Autol

Concierto para la realización del cancel de la iglesia de San Adrián de Autol con Diego Sáenz.

AHPLR. P/121, año 1705, fols. 41r-43r. Una copia de esta escritura se encuentra en APA, carpeta 3, sin numerar; se transcribe la primera.

“(Fol. 41r) Escriptura entre los s(eño)res del cavildo y Diego Saenz sobre el canzel de la yglesia.

En la villa de Autol à veinte y nuebe dias del mes de marzo de mill setecientos y cinco años ante mi el escriv(an)o y testigos parecieron pressentes de la una parte los señores don Juan Ant(oni)o Perez, y don P(edr)o de Muro, y Oliban presbiteros, y benef(icia)dos de la parrochial de señor S(an) Adrian de esta villa, y en virtud de la comission, que tienen de el cabildo de ella para hacer un cancel inmediato à la puerta principal de d(ic)ha ygl(es)i)a de que tiene d(ic)ho cavildo licencia en forma para lo hacer como bien visto le fuese, y combeniencia al cabildo sin entrar à remate dada por el Yll(ustrisi)mo señor ob(is)po de este ob(is)p(a)do, que para este efecto como para hacerlo saber al cabildo me fue exibida de que io el escriv(an)o doy fee, y para en el archibo de d(ic)ho cabildo: y de la otra Diego Saenz vecino de la villa de Aldeanueva, y maestro carpintero, y dijeron, que se han combenido, y concertado como por la press(en)te escritura se combienen, y conciertan en q(u)e el d(ic)ho Diego Saenz lo aia de hacer, y fabricar en la forma, y con las condiciones siguientes.

Condiciones (al margen)

Que la prim(er)a condicion es q(ue) se aia de hacer de madera de pino limpia sin nudo alguno, q(ue) trabiesse ninguna pieza. Ytten que los paneles aian de ser de nogal corridos los quartos voceles entre dos filetes, y su piedra encima. Ytten, que d(ic)ho canzel se aia de ensamblar (sic.) à inglete con sus calles, y molduras como son un talon con dos filetes, y un junquillo, ó bozel por la parte alta, q(ue) divida las molduras de las calles, q(ue) por dentro de la calle (fol. 41v) aia de llevar tambien su filete las quales molduras iran sin cortarse si no es, que jueguen con sus ingletes con toda correspondencia. Yttem, que las espigas, y mortessas aian de llevar sus filiolas todas, y d(ic)ho canzel ha de ser por la parte de atras chafranado, y los paneles corridos para que correspondan con lo de delante. Yttem, q(ue) d(ic)ho cancel aia de ser tan ancho, y tan alta la puerta principal, sin que embaraze para abrir, y cerrar las puertas, y el cielo de dicho cancel aia de corresponder con las puertas dejando en medio de el un florón de media vara en quadro. Y que el dicho cancel aia de llevar sus pilastras por dentro, y por fuera y devajo de d(ic)has pilastras sus marcos con sus batidores, y los marcos aian de llevar las molduras, q(ue) les toquen correspondientes à las de las puertas, y d(ic)has pilastras aian de llevar sus vassas y capiteles doricos con sus collarinos, y el hueco, q(ue) queda de la vasa del collarino aian de llevar sus mochetas, y dentro de la mocheta su media caña, y dentro de la media caña, sus ojas talladas de arriba abajo, que cierren todo el hueco de las pilastras. Yttem, q(ue) las puertas principales de el de el (sic.) cancel aian de tener de grueso una mano, y de ancho las piezas media tercia, y d(ic)has puertas aian de abrir, y embeber dentro del cancel. Yttem, q(ue) los postigos, q(ue) ha de llevar dicho cancel se aian de poner de medio à medio de los costados del cancel, y aian de tener su marco alrededor elsamblado (sic.) con todas las piezas, y montantes de dicho canzel, que la parte del postigo su moldura correspondiente à la de las puertas. Yttem que d(ic)hos postigos aian de tener de alto ocho pies y de ancho lo correspondiente de modo, q(ue)

APÉNDICE DOCUMENTAL

abran sin topar la pared de la ygl(es)i a para, que no embarazan la entrada, ni salida. Ytten que d(ic)hos postigos, y todo lo demas aian de tener el mismo grueso que las puertas. Yttem, que sobre d(ic)has pilastras aia de llevar su cornisa alquitrabada de el alto, y vuelo de la proporcion (fol. 42r) de las pilastras con sus modillones por dentro, y por fuera. Yttem, q(ue) por la parte de adentro sobre d(ic)ha cornixa aia de llevar sobre cada pilastra su remate, y en lo demas su remate alto à eleccion de el cabildo. Yttem, q(ue) para plantar d(ic)ho canzel se aia de hacer un zocalo de madera entero, y embebido en la tierra para que no estorbe el passo, y en d(ic)ho zocalo han de ir ensamblados marcos, y pilastras, y d(ic)has pilastras aian de tener sus espigas enterizas por arriba, y por abajo, q(ue) passen el zocalo, y suban à encima de la cornisa para que assi zocalo como cornixa queden seguros, y dicho zocalo, y cornixa, se aian de meter dentro de la pared de la yg(lesi)a una tercia. Yttem que en el tercio de arriba de las puertas grandes aia de quedar en el medio un quadrado de una tercia, y en d(ic)ho quadrado se ha de poner un florón en cada una de ellas, y d(ic)ho quadrado aia de ser unido y atado con sus boquillas, y molduras correspondiente todo sin que en ello aia quiebra ninguna en puertas, ni quadrados. Yttem, q(ue) d(ic)ho cancel se aia de hacer y fabricar en esta villa à vista, y tolerancia del dicho cabildo, y pueda el d(ic)ho cabildo, y sus comisarios en su nombre veer, y reconozer el d(ic)ho cancel siempre, y quando fuere su voluntad si va conforme arte, y para ello pueda valerse de la persona ó personas, q(ue) le pareciere. Yttem que el d(ic)ho Diego Saenz aia de hazer por su quenta todo el erraje necesario, que sea bueno de toda satisfaccion, y à gusto, y eleccion de los comisarios de d(ic)ho cabildo. Yttem, que el d(ic)ho Diego Saenz aia de empezar à fabricar el d(ic)ho cancel en esta d(ic)ha villa para el dia del domingo de quasimodo de este press(en)te año y aia de proseguir hasta q(ue) se fenezca, y remate sin dar lugar à quejas del d(ic)ho cabildo. Yttem es condicion q(ue) d(ic)ho cancel se ha de hacer, y fabricar à tassacion nombrando para ello el d(ic)ho cabildo un maestro à su eleccion, y (fol. 42v) voluntad, y otro por parte del d(ic)ho Diego Saenz, y tercero cassio de discordia, y de la tassacion, que se hiciere de d(ic)ho cancel ha de perder el d(ic)ho Diego Saenz trecentos, y sessenta reales de vellon. Yttem es condicion q(ue) si despues de haber comenzado la obra el d(ic)ho Diego Saenz pidiere algun dinero al cabildo es visto, q(ue) concediendoselo el d(ic)ho cabildo el d(ic)ho Diego Saenz aia de dar fiador abonado antes de recibirlo, y el d(ic)ho Diego Saenz entendiendo las condiciones referidas en esta escritura se obligaba, y obligo con su persona, y bienes muebles, y raizes, derechos, y acciones habidos, y por haver de hacer, y fabricar el referido cancel en la forma suso d(ic)ha perdiendo de la tassacion en que fuere tassado la cantidad referida, y que si no lo cumpliere con todas las d(ic)has condiciones quiere ser obligado por todo rigor de derecho, y mas pagar veinte, y cinco duc(ado)s para la iluminacion de el Santissimo Sacram(en)to en q(ue) desde luego combiene se le saquen no cumpliendo con lo referido de sus bienes en virtud de esta escrit(ur)a y sin otro instrum(en)to alguno y hademas de lo d(ic)ho pagar las costas q(ue) en razon de ello se siguieren, y recrecieren. Y para lo haber, y cumplir los d(ic)hos señores d(o)n Juan Ant(on)io Perez; y d(o)n P(edr)o de Muro por si y en nombre de el d(ic)ho cabildo, y de la comission, q(ue) para ello tienen q(ue) consta del libro de acuerdos à que me remito se obligaron con los bienes propios de la fabrica de la parrochial de esta villa de dar, y pagar al d(ic)ho Diego Saenz lo q(ue) importare (fol. 43r) la tassacion, q(ue) hicieren los maestros, q(ue) para la referida obra se nombraren descontando de ella los trec(ien)tos y sessenta r(eale)s referidos, y para ello quieren ser compelidos conforme à derecho. Y para su ejecucion, y cumplim(en)to ambas las d(ic)has partes dieron todo su poder cumplido à los juezes, y justicias eclesiasticas

APÉNDICE DOCUMENTAL

para q(ue) les compelan â todo lo referido como si fuera por senttencia pasada por autoridad de cossa juzgada renunciaron todas las leies, fueros, y derechos de su favor, y los d(ic)hos don Juan Ant(on)i o Perez, y d(o)n P(edr)o de Muro por ser ecclesiasticos renunciaron el capitulo obduardus suam de penis de absolutionibus, letras, y bulas apostolicas, y las demas con las de la menoridad, q(ue) pueden, y deben renunciar, y lo otorgaron assi ante el press(en)te escribano siendo testigos los señores Sebastian Gonzalez, y Domingo Fernandez alcaldes, y Diego Merino regidor vecinos de esta dicha villa, y los otorgantes, â quienes io el escriv(an)o doy dee conozco lo firmaron.

D(o)n Juan Antonio Perez. D(o)n Pedro de Muro y Oliban. Diego Saeinz. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 50

1705. Junio, 10

Autol

Bienes entregados al sacristán de la glesia de San Adrián de Autol, Juan de Oñate.

APA. Libro 3 de fábrica, fol. 89v.

“(Fol. 89v) En la villa de Autol a diez dias de el mes de junio de mill setecientos y cinco años se le entregaron al d(ic)ho Juan de Oñate un azafate de plata grande q(u)e pesa veinte y cinco onzas y media. Yttem otro mas pequeño q(u)e pesa quinze onzas y media. Dos bujias de plata que pessan veinte y una onzas y media; una garra (sic.) que pessa veinte y una onzas y media de platta. Y dos velos morados, y dos verdes para los calizes y para q(u)e conste lo firmo d(ic)ho Juan de Oñate d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos. *Mas ocho cingulos de hilo*²⁰.

Juan de Oñate (rubricado).”

²⁰ Añadido en el documento original.

DOCUMENTO 51

1705. Octubre, 1

Autol

Tasación, por parte de Francisco San Juan y Juan de Corroza, maestros de arquitectura vecinos de Tudela y Azagra respectivamente, de los cajones y escaparate de la sacristía de la parroquial de Autol realizados por José de Tobar.

AHPLR. Sig. P/121, año 1705, fols. 15r-v. Una copia de esta escritura en APA, carpeta 3, sin numerar. Se transcribe la primera.

“(Fol. 15r) Declar(azi)on de los cajones

En la villa de Autol a primero dia del mes de oct(ub)re de mill sett(ecient)os y cinco años ante su m(e)r(ce)d el s(eño)r Sebastian Gonzalez alcalde hordinario de ella y su jurisdi(cci)on y ante mi el es(criba)no parecieron presentes Fran(cis)co San Juan y Juan de Corroza maestros arquitectos v(ecin)os de la ziudad de Tudela y villa de Azagra del reyno de Navarra nonbrados por parte de los s(eño)res del cavildo y Joseph de Tobar vecino de ella para efecto de ver y reconocer la obra y traza de los cajones y escaparate y demas adornos de la sacristia de la parroquial desta villa y condiciones de ella y de los d(ic)hos maestros su m(e)r(ce)d recivio juram(en)to por Dios N(uest)ro Señor y una señal de cruz que lo hicieron bien y cumplidam(en)te y devajo del d(ic)ho juram(en)to dixeron que an bisto y reconozido la obra de cajones y escaparate con todo cuidado y dilixencia y segun lo que Dios N(uest)ro Señor les a dado a entender y que el d(ic)ho Josph de Tobar a echo d(ic)ha fabrica segun arte traza y condiciones que para este efecto les a exividio el s(eño)r d(o)n Juan Matheo cura y benefi(cia)do de d(ic)ha yglesia y allan que el d(ic)ho Joseph de Tobar a cumplido en todo y por todo con la traza y condiciones bien y perfectam(en)te esceptto las tablas de las tarimas que la capitulaz(io)n dize an de ser de alamo blanco y las a puesto de pino y en esto allan no estar defraudada la d(ic)ha yglesia por quanto es de yugal estimacion el pino con el d(ic)ho alamo. Y asi bien es de obligaz(io)n el poner los (fol. 15v) adornos que muestra la traza en los puestos donde se an de poner los espexos y por quanto la yglesia no los a entregado y siempre y quando que la d(ic)ha yg(lesi)a entregue a el d(ic)ho Joseph Tobar los d(ic)hos espexos este es obligado a ponerlos con todos sus adornos y segun lo demuestra la traza y ser de su obligaz(io)n. Y de no acerlo asi restituia a la d(ic)ha yg(lesi)a ziento y veinte y ocho reales de platta que son diez y seis pessos y en quanto a capitula que dize que las cubiertas de los cajones an de ser de una pieza y de tres quartas de ancho en partes esta mas y por quanto en algunas partes son de dos tablas estas estan tan bien ajustadas y con tanta seguridad y firmeza que no se destinguen sus juntas y no estar en ello defraudada la yglesia y ademas de lo que demuestra la traza y obligaz(io)n de capitulas allamos a mejorado el d(ic)ho Joseph de Tobar en toda la fabrica de cajones escaparate caxas y demas adornos de obra siendo como son muy utiles y nezesarias y esenciales sin las quales quedaria la d(ic)ha obra deslucida e ynperfecta dos mill ochocientos y cinq(uen)ta reales de platta que reducidos a vellon ynportan cinco mill trecientos y quarenta y tres reales y tres quartillos lo qual declararon so cargo del d(ic)ho juram(en)to y lo firmaron y su m(e)r(ce)d por no saber escrivir hizo la señal de la cruz como acostumbra.

+ Fran(cis)co San Joan. Juan Corroza. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)”.

DOCUMENTO 52

1706. Febrero, 12

Autol

Carta de pago y finiquito del organero Diego Orio, por los trabajos que ha llevado a cabo en el órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.

AHPLR. Sig. P/8814, año 1706, fols. 3r-4r.

“(Fol. 3r) Obligaz(io)n de Diego de Orio organero

En la villa de Auttol a doze dias del mes de febrero de mill sett(ecient)os y seis años ante mi el escrivano publico y ttestigos parezieron presentes Diego Orio vecino de la villa de Ezcarai y estante al presente en esta villa maestro horganero y Mathias Moreno organista y Joseph Gomez vezino y zirujano de ella y el d(ic)ho Diego Orio dixo que confessava y confesso haver recibido de mano de Juan Fran(cis)co Baroja mayordomo que a sido de la fabrica de la yglesia parroquial del señor S(a)n Adrian de esta villa mill quinientos y sesenta reales de vellon en que fue concerttado y ajustado la composizion del organo rexistros y demas aderentes del y de los d(ic)hos un mill y sesenta reales referidos los trezientos y beinte se sacaron de la arca de tres llaves que tiene d(ic)ha yg(lesi)a y la resta que es mill doziento y quarenta de mano del d(ic)ho Juan Fran(cis)co Baroja mayordomo de que me doy por bien contentto y pagado y entregado a mi voluntad por los haver rezivido en la forma referida realmente y con efecto de que le doy y ottorgo carta de pago en ttoda forma en presencia del presente escriv(an)o y de los ttestigos de esta escriptura en moneda de vellon usual y corriente en estos reynos de Castilla de que le pido a el presente escrivano de fee yo el escrivano la doy de que en mi presencia y de (fol. 3v) los testtigos de esta escriptura el d(ic)ho Diego Orio recivio los d(ic)hos un mill quinientos y sesenta reales de la arca de tres llaves los trezientos y veinte y los un mill y quarenta (sic.) a la resta del ajuste de mano de Juan Fran(cis)co Baroja mayordomo y los passo a mi partte y poder realmente y con efecto y se dio por satisfecho de la cuenta y que aora ni en tiempo alguno no los bolvera a pedir por la dicha razon de haverlos recivido y de que da carta de pago en toda forma. Y por quanto una de las clausulas del ajuste del adrezo del d(ic)ho organo es que acavada la obra aya de venir a rexistrala y reconocerla dentro de un año de la fecha por si ttubiere alguna cossa que conponer el d(ic)ho Diego Orio dijo que se obligava y obligo con su persona y vienes muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver a cumplir en benir para el d(ic)ho año y en su defecto dava y dio por sus fiadores para su cumplimiento a los d(ic)hos Joseph Gomez y Mathias Moreno susod(ic)hos los cuales que presentes estavan dixeron que el d(ic)ho Diego Orio no biniente dentro del referido año a el d(ic)ho reconozim(ien)to segun y de la manera que ba declarado antecedentemente los d(ic)hos fiadores se obligan a ello y a ser compelidos a su cumplimiento y sobre ello renuncian (fol. 4r) las leyes que en este cassio ablan y obligaron sus personas y vienes muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver y dieron todo su poder cumplido a las justicias y juezes de Su Magestad conpetentes para que se lo agan cumplir como sentencia passada en cossa juzgada renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma cuio ajuste fue con los s(eño)res del cavildo de esta villa como conta del libro de acuerdos a que en lo nezesario me remito y renunciaron todas las leyes e fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma y lo ottorgaron asi ante el presente ess(criba)no siendo ttestigos Joseph Gomez Joseph Saenz y Joseph Jimenez vezinos de esta villa y los ottorgantes a q(uie)nes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron.

Diego Orio Ttejada. Joseph Gomez. Mathias Moreno. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)”.

DOCUMENTO 53

1706. Junio, 22

Autol

Tasación, por parte de José Tobar y Juan Corroza, del cancel de la parroquial de Autol realizado por Diego Sáenz.

AHPLR. Sig. P/8814, año 1706, fols. 19r-v. Una copia de esta escritura se encuentra en APA, carpeta 3, sin numerar. Se transcribe la primera.

“(Fol. 19r) Declaraz(io)n de lo correspondiente al canzel

En la villa de Autol a veinte y dos dias del mes de junio de mill settez(ient)os y seis años ante mi el escrivano parezieron Joseph de Tobar maestro arquitecto nombrado por los señores del cavildo y Juan Corroza maestro asi bien arquitteco nonbrado por el d(ic)ho Diego Saenz maestro que a echo y fabricado el canzel para la yglesia parroquial del señor S(a)n Adrian de esta villa para lo qual y para que hiziesen la tassacion y balor de d(ic)ho cancel devajo del juram(en)to que se les recibio por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz por el s(eño)r Juan de Ochandiano theniente de alcalde mayor cuia tassazion han echo y acen asi de su balor defectos y menoscavos en dicha obra declarando como declaran bale a toda costa *excepto el erraje*²¹ la obra siete mill y ochocientos reales de vellon y aviendole echado la obra que mencionan las condizioni de la escriptura baldria d(ic)ho canzel ocho mill reales de vellon y d(ic)ho canzel esta travajado y executado conforme arte y con bastante seguridad y dezencia salvo que d(ic)ho maestro tenga obligaz(io)n de poner en los pies derechos en cada uno de ellos dos pilastras con sus colgantes y sus tarjetas por caveza para que de ellas zuelguen (sic.) los colgantes para que estos cubran y adornen los d(ic)hos pies derechos y que en la fealdad de las espigas que passan y asi bien a de poner (fol. 19v) devajo de los pies derechos con que se claban los postigos unas piezas que agan el mismo juego de angulete conforme lo acen las mismas faxas y se adbierte que d(ic)ho canzel no esta executado segun la escriptura y condizioni como d(ic)ho Diego Saenz se obligo. Asi lo declaran devajo del d(ic)ho juram(en)to en que se afirmaron y rattificaron y lo firmaron de que yo el ess(criba)no doy fe. Entre renglones, excepto el erraje valga.

Joseph de Tobar. Juan Corroza. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)

Y luego yncontinenti parezieron los d(ic)hos maestros y dixeron que la d(ic)ha obra como llevan referido no esta conforme las condizioni y escripturas en parte porque en unas no se a executado como en ellas se expresan y en otras se a excedido por mas ermosura. Y asi lo declaran devajo de d(ic)ho juram(en)to. Joseph de Tobar. Juan Corroza. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)”.

²¹ Añadido entre líneas en el documento original.

DOCUMENTO 54

1707. Enero, 21 a 1709. Septiembre, 6

Autol

Bienes entregados al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Juan de Oñate, entre 1707 y 1709.

APA. Libro 3 de fábrica, fol. 90r-v.

“(Fol. 90r) Ropa nueba que se entrega a Juan de Oñate sacristan (al margen)

En la villa de Autol á beinte y un dias del mes de enero de mil sett(ecient)os y siete años en execucion y cumplimiento del auto de bisita despachado por el Yll(ustrisi)mo señor ob(is)po deste ob(is)p(a)do por testimonio de mi el notario se prosiguo el ynbentario de los efecttos y alaxas de la yglesia que se entregan a don Juan de Oñate sacristan que es en la forma y manera siguiente.

Alvas (al margen)

Primeramente once alvas de ruan con sus encaxes.

Manteles (al margen)

Ytten nuebe manteles uno para el altar mayor y los ocho para los demas altares todos de ruan.

Yden (al margen)

Ytten nuebe manteles pequeños para cubrir las aras de lino.

Corporales (al margen)

Ytten tres pares de corporales de cambrai con sus yjuelas guarnezidos con encaxes.

Purificadores (al margen)

Ytten siete purificadores de cambrai tres con encaxes pequeños y los quatro sin encaxes.

Amitos (al margen)

Ytten quattro amitos de cambrai con sus encaxes los tres con colonias encarnadas y el otro sin ellas.

Paños de manos (al margen)

Yttem dos paños de manos de lino.

Paños de binajeras (al margen)

Ytten se ponen por ynbentario beinte y quattro paños de binajeras unos nuebos y ottros andados.

Atriles (al margen)

Ytten quattro atriles nuebos de nogal.

Con lo qual se acavo por aora el ynbentario y se dio por entregado de ellos el dicho don Juan de Oñate lo firmo de que doy fee. Yttem tres manteles pequeños para el aparador.

Juan de Oñate. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o app(ostoli)co (rubricados).

En la villa de Autol a diez y siete dias del mes de henero de mill sett(ecient)os y ocho años se le entrego a d(o)n Juan de Oñate sacristan por testimonio de mi el notario las alaxas a mas de las del ynbentario de arriva que son las siguientes.

(Fol. 90v) Ytten cinco bandas de tafettan dos moradas una blanca otra carmesi y otra negra.

Ytten una colgadura que se compro de zinuenta y quattro ternas de catalufa o brocatel de Italia coloradas y berdes con mas dos ternas sueltas con la cenefa correspondiente y asta dos baras sueltas de zenefa y una arca nueba grande para ponerla de los cuales el d(ic)ho d(o)n Juan de Oñate se dio por enttregado dellos y se obligo como y en la forma que es obligado a su seguridad de que doy fe.

Juan de Oñate. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o (rubricados).

APÉNDICE DOCUMENTAL

En la villa de Autol a diez y ocho dias de el mes de mayo de mil setecientos y ocho años a mas de lo contenido en el ymbentario de arriba se le entregaron a d(o)n Juan de Oñate sacristan las alajas siguientes. Belos para los calizes (al margen)

Prim(eramen)te seis belos de tafetan blancos para los calizes. Ytten seis de carmesi para lo mismo. Ytten seis negros para lo mismo. Y mas dos morados para lo mismo. Yttem dos para el mismo efecto para los dias solemnes el uno de rasso blanco de flores, y el otro colorado de la misma tela. Y se dio por entregado de todo lo susod(ic)ho y lo firmo d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos.

Juan de Oñate. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

Missales quadernos epistolas y ebangelios (al margen)

En la villa de Autol a seis dias del mes de sep(tiemb)re de mil sett(ecient)os y nuebe años a mas de lo contenido en el inbentario de arriva se le entregaron a d(ic)ho d(o)n Juan de Oñate sacristan en esta forma.

Quatro missales nuebos las cubiertas de cordoban negro con sus flores doradas y las ojas doradas y ocho rexistros de media colona de diferentes colores con sus manillas de bronze. Un libro lamado (sic.) de todas las epistolas del año del mismo genero que los misales. Y otro libro de ebangelios de la misma suerte que los missales que tiene dos rexistros cada uno de media colona. Ytten seis quadernos de requiem sin manillas de la misma enquadrernaz(io)n de los quales se dio por entregado de todos ellos conforme el principio del ynbentario y lo firme.

Juan de Oñate. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)."

DOCUMENTO 55

1707. Abril, 3

Autol

Obligación del cabildo parroquial de Autol de abonar, a Juan Gómez Martínez, 540 pesos de plata doble en que se ajustó el precio de una colgadura para la iglesia.

AHPLR. Sig. P/8814, año 1707, fols. 22r-v.

“(Fol. 22r) Obligaz(io)n por los s(eño)res del cavildo a d(o)n Juan Gomez

En la villa de Auttol y sala capitular de la yglesia parroquial de señor S(a)n Adrian desta villa a tres dias del mes de abril de mill sett(eciento)s y siete años ante mi el escrivano y testigos parezieron presentes los señores d(o)n Juan Matheo cura y beneficiado d(o)n Juan de Colmenares Ramirez de Baroja d(o)n Manuel de Arteta y Olivan d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo d(o)n Juan Antonio Perez d(o)n Cosme Zillero d(o)n Pedro de Muro y Olivan d(o)n Pedro Callexa d(o)n Pedro Gonzalez Peñalva d(o)n Ber(nar)do Manuel de Colmenares y d(o)n Fran(cis)co de la Peña presviteros y beneficiados y estando asi juntos y congregados dixeron que se obligavan y obligaron con los bienes propios juros y rentas de la fabrica de d(ic)ha yglesia havidos y por haver de dar y pagaran llanamente y sin pleito alguno a d(o)n Juan Gomez y Martinez clero de menores hordenes vezino de esta d(ic)ha villa o a quien su poder y derecho ubiere en qualquier manera quinientos y quarenta pessos de platta doble en oro y plata doble por otros ttantos que nos a dado para la conpra de una colgadura que en la villa de Zintruenigo a benido a esta yglesia d(o)n Miguel de Zettina residente en esta villa en que avia sido concertada y aunque la paga avia sido de presente confessamos ser cierta y berdadera por aversela entregado de n(uest)ra horden a el d(ic)ho d(o)n Pedro de Muro de horden de d(ic)ho cavido (sic.) quien havia tenido la comision para la conpra y diliexenzias de la d(ic)ha colgadura sobre que renunciamos la ley y escepzion de la non numerata pecunia prueba paga dolo y mal engaño y las demas (fol. 22v) del cassio como en ellas y en cada una de ellas se contiene los quales le entregaremos luego que fuere su boluntad de d(ic)ho d(o)n Juan Gomez respecto del agassaxo que a echo a esta d(ic)ha yglesia para la conpra que se a echo de la colgadura para d(ic)ha yglesia y no cumpliendo con lo referido consetimos (sic.) que en virtud de esta escriptura pueda pedir y demandar contra los vienes y efectos de d(ic)ha fabrica havidos y por haver para lo qual los obligaron a la entrega de la d(ic)ha cantidad en la referida especie de oro y platta por quanto el d(ic)ho d(o)n Juan los entrego en doblones de a ocho y treinta y ttres y tres (sic.) doblones de a quattro pessos que azen la d(ic)ha cantidad de los d(ic)hos quinientos y quarenta pessos para lo qual y para su cumplim(ien)to dieron poder a las juss(tici)as y juezes de Su Santidad competentes para que se lo agan cumplir como sentencia passada en cossa juzgada renunciaron todas las leyes fuyos y derechos de su favor y las de la menoridad y el capitulo ob duardus suan de penis letras y bulas apostolicas y las demas que pueden y devuen renunciar y lo otorgaron asi ante mi el ess(criba)no siendo ttesttigos Joseph Ezquerro Pedro Marzo y Pedro Fuertes v(ecin)os de esta villa y los otorgantes a q(uie)nes yo el ess(criba)no soy fee conozco lo firmaron.

D(on) Juan Matheo. Perez y Marzo. D(o)n Juan de Colmenares y Baroja. Arteta. D(o)n Juan Antt(oni)o Perez. D(o)n Pedro de Muro y Oliban. D(on) Pedro Calleja. D(on) Cosme Cillero. Don Pedro Gonzalez y Peñalva. D(o)n Bern(ar)do Manuel de Colmenares. D(o)n Fran(cis)co de la Peña. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

En 10 de febrero de 1709 a mi presencia se le entrego a d(o)n Ju(an) Gomez esta cantidad. Derechos dos reales. Y esta anotado y puesto el recivo en el libro de caxa del archivo. Ascarza (rubricado)”.

DOCUMENTO 56

1709. Abril, 24

Autol

Informe de Juan Mateo, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, sobre las rentas y y la necesidad que la fábrica de la iglesia tiene de realizar un retablo para la capilla de Nuestra Señora y la sillería del coro.
 AHPLR. Sig. P/122/1, año 1709, fols. 18r-19r.

“(Fol. 18r) Ynforme (al margen)

En la villa de Autol a beinte y quattro dias del mes de abril de mil settezentos y nuebe años. Yo d(o)n Juan Matheo cura y beneficiado de la yglesia parroquial del señor San Adrian de esta villa en execucion y cumplimiento del despacho expedido por el s(eño)r provisor de este ob(is)p(a)do retroescrito y cumpliendo con su thenor. Digo que esta dicha yglesia tiene en dinero en su arca de tres llaves efectivo mill ducados de vellon y que quattro de los mayordomos antezedentes quienes corrieron con las cobranzas y recoxim(ien)to de los efectos de d(ic)ha yglesia le estan deviendo a d(ic)ha fabrica de sus alcances siete mill trezientos y ochenta y nuebe reales de vellon como mas largamente consta del libro de la fabrica en donde estan puestas las quentas de dichos efectos y asi bien a mas de los referidos efectos se alla la d(ic)ha yglesia con una partida de trigo en ser de quatrocientos fanegas y todas las primizias correspondientes de vino trigo zebada abena corderos y otros menuzeles q(ue) le ttocan a la d(ic)ha yglesia sin que en ellas entre tercero alguno a deuda que deva. Y que el gasto echo el conputo a otros años es de seis arrobas de zera a seis y media y al presente se alla con diez y seis arrobas de zera labrada puestas en su alazena de belas de ttodos generos y sus achas su gasto de aceite de doce cantaras y tener para lo que nezesita puestas en d(ic)ha yglesia el gasto del azeite para un año. Y para en quanto a lo que tiene de deudas y paga d(ic)ha yglesia es zien ducados de vellon por el organo y a el sacristan settecientos y catorce reales y doze fanegas de trigo pagados a tercios por año y estos estan satisfechos del primer (fol. 18v) tercio de este año con las d(ic)has doze fanegas de trigo y para los gastos de por menor que se ofrezan a d(ic)ha yglesia ay los menuceles y de corderos lino y cañamo sepulturas y rentas de las heredades que tiene d(ic)ha yglesia y no nezesitar al presente de ropa blanca ni bestuarios ni adrezos de texados por estar nuebam(en)te y al presente compuestos con seguridad; y que no tiene d(ic)ha yglesia contra si deudas ni censos ni gastos prezisos mas que el hacer el retablo de N(uest)ra Señora del Rossario para poner el tabernaculo la Semana Santa por quanto por d(ic)ho tiempo (de) d(ic)ha Semana Santa no se puede ussar del que ay aora y cubrirse con el monumento y en d(ic)ho tiempo se pone en el altar de N(uest)ra S(eño)ra del Rossario que es donde se acen los ofizios mientras se ace el monumento en una caxa pequeña y en una altura que para el efecto de administrarlo nezesita el sacerdotte de poner un banco para sacarlo y con peligro de suceder una irreberencia y ser el retablo que oi tiene d(ic)ha capilla de N(uest)ra Señora un re(ta)blo muy antiguo y deteriorado donde no se puede hacer tabernaculo ni poder poner una urna que para este efecto tiene echa la yglesia mas a de siette años y satisfecho el importe y donde estava el retablo todo el digo (fol. 19r) el tavernaculo entre año sirve de enbaraço porque toda la jente que sube a comulgar asi ombres como muxeres concurren cerca de el altar mayor donde se estan celebrando los divinos ofizios y contiguo a sus gradas y paso de la sacristia y en la parte de la capilla del Rossario esta desenbarazado para todos tiempos y en quanto a la silleria para el coro es nezesaria para su dezencia pues en el c(or)o no ay mas que unos escaños llanos y que la jente les caussa mucha yndezencia que siendo el cavildo y

APÉNDICE DOCUMENTAL

capellanes numerosso esten en semejante puesto tan yndecentes respecto de tener la fabrica copiosa renta y de hacer el retablo y dorarlo y la silleria costara mill y quientos (sic.) ducados cuias obras a su parezer son muy nezessarias y precissas por las razones que lleva expressadas en este parezer y lo firme.
D(on) Juan Matheo (rubricado)”.

DOCUMENTO 57

1709. Agosto, 4

Autol

Concierto del retablo de Nuestra Señora y la sillería del coro para la parroquial de Autol con José Tobar.

AHPLR. Sig. P/122/1, año 1709, fols. 26r-31v.

“(Fol. 26r) Escrip(tu)ra del retablo de N(uest)ra S(eño)ra del Rosario y silleria entre los s(eño)res del cavildo y Joseph de Tobar y otros fiadores

En la villa de Autol a quatro dias del mes de agosto de mil setecientos y nuebe años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte los señores don Juan Mateo cura y beneficiado, don Juan de Colmenares don Manuel de Arteta y Olivan presbiteros beneficiados todos tres señores quienes tienen poder del señor provisor de este obispado y licencia como de los señores de d(ic)ho cavildo que consta del libro de acuerdos ejecutado por mi testimonio de que soy fee para lo tocante y perteneciente a el remate y escrituras del retablo de Nuestra Señora del Rosario y silleria para el coro de d(ic)ha yglesia y de la otra Joseph de Tobar y Ana Maria Belenguer su muger todos vecinos de esta villa precedido primero y ante todas cosas la licencia que de marido a muger de d(e)r(ech)o se requiere y es necesaria esta pedida concedida y aceptada de que yo el escrivano soy fee y digeron que como es notorio la d(ic)ha yglesia tenia necesidad de hacer un retablo para la capilla de Nuestra Señora del Rosario para poner en el el tabernaculo del Santisimo Sacramento en particular para la Semana Santa porque en la parte que se ponía desde el Domingo de Ramos asta el de Pasqua no se podia usar de el respecto de cubrirlo el monumento y asi bien se diese facultad para que se dorase el d(ic)ho retablo como tambien el que se diese licencia de que se hiciese una silleria para el coro respecto de la necesidad con que se allaba lo qual fuese con trazas y condiciones que para ello fuesen necesarias sin que a la yglesia le faltase lo necesario para sus gastos hordinarios por tener como tiene lo suficiente para ella la qual peticion represento ante el s(eño)r provisor de este ob(is)pado y en su vista en veinte y dos de abril pasado de este año probeyo su auto mandando que el cura ynfomase si era necesario y preciso el d(ic)ho retablo y convenia como el dorarlo y del ymporte de m(a)r(avedi)s con que la yglesia (fol. 26v) se allaba y de que efecto se componia en cada un año y de lo quedante si tenia en cada uno para los alimentos precisos y si tenia contra si algunos censos y en vista de todo lo referido el d(ic)ho señor cura ynfomo que la d(ic)ha yglesia tenia en dinero efectivo en su arca de tres llabes mill ducados de vellon y que los mayordomos antecesores estaban deviendo siete mill trecientos y ochenta y nueve reales como a mas de los referidos efectos se allaba d(ic)ha yglesia con una partida de trigo en ser de quatrocienas fanegas y que el gasto de d(ic)ha yglesia hecho el computo a los d(ic)hos años era de seis arrobas a seis y media de cera y que al presente tenia puestas en su alacena diez y seis arobas (sic.) labradas y pagadas de todo genero para el servicio de la yglesia y tener aceite para un año y que las deudas eran dien ducados de vellon al organista setecientos y catorce reales al sacristan y doce fanegas de trigo pagados a tercios y que para los gastos menores tenia las rentas de los menuceles corderos lino cañamo sepulturas rentas de las heredades y tener la d(ic)ha yglesia los vestuarios y ropa blanca la necesaria y no necesitar de aderezos de tejados y no tener d(ic)ha yglesia censos que pagar y necesitar asi del retablo como de la silleria el qual ynfomé fue presentado por Juan de Gamiz hidalgo pro(curad)or de la audiencia episcopal de este ob(is)pado de Calahorra y la Calzada en nombre de Juan Jimenez vecino de esta villa mayordomo de la fabrica de d(ic)ha yglesia ante d(ic)ho

APÉNDICE DOCUMENTAL

señor provisor de este ob(is)p(a)do quien en vista de la peticion presentada y del ynforme de d(ic)ho señor cura dio licencia en forma a d(ic)ho señor para que pudiese hacer el retablo de que necesitaba la capilla de Nuestra Señora del Rosario para poner en el tabernaculo del S(antisi)mo Sacramento y dorarlo y hacer la silleria de que necesitaba en el coro de d(ic)ha yglesia poniendo unas y otras obras al pregon por el termino de la ley y admitiendo las posturas y antes de pasar a su remate se tragesen ante su merced para con su vista y de las trazas y condiciones probeher justicia y en su vista se mando por el d(ic)ho señor cura despachar edictos a las ciudades de Logroño, Calahorra, Alfaro, Arnedo, Nagera y Santo Domingo de la Calzada haciendolo saver para que acudiesen (fol. 27r) para el dia veinte y nuebe de junio de este presente año a hacer las posturas que mas bien visto les fuese en cuio cumplim(ien)to y de la asistencia de los d(ic)hos señores don Juan Matheo cura y beneficiado don Juan de Colmenares y don Manuel de Arteta y Olivan beneficiados y por ante mi el notario y por voz de Pedro Garcia de Calahorra pregonero publico se apregonaron el retablo y la silleria a que salio Joseph de Tobar maestro vecino de esta villa y puso la d(ic)ha silleria segun traza y condiciones en mill ducados de vellon a que salio Domingo Casado vecino y maestro vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y hizo postura en d(ic)ha silleria en diez mill reales y se hicieron otras diferentes posturas y en la ultima que se hizo fue por Prudencio Rueda y Domingo Casado maestros vecinos de d(ic)ha ciudad de Santo Domingo de la Calzada en ocho mill quatrocientos y ochenta y cinco reales y con lo referido se acabo la postura de la silleria y el d(ic)ho Joseph Tobar puso el retablo en mill y quinientos ducados a que salio Matheo de Usabiaga maestro y vecino de la ciudad de Logroño y lo puso que lo aria en ochocientos ducados a que salio Juan Fran(cis)co Martinez de Pereda vecino de la ciudad de Calahorra y bajo cincuenta ducados quedando la postura en settecientos y cincuenta ducados y despues se fueron dando los pregones asta ponerlo en parage deste remate y reconociendo que las bajas que se avian hecho en d(ic)has obras y que los maestros eran ymperitos y de poco caudal se acudio ante el Yll(ustrisi)mo señor don Alonso de Mena y Borja obispo de este obispado del Consejo de Su Mag(esta)d para que las d(ic)has obras las ejecutase y finalizase Joseph de Tobar maestro vecino de esta d(ic)ha villa maestro perito y abonado y en vista de la carta escrita por los señores del cavildo y de la representacion e ynforme hecho a Su Señoria Yllustrisima por el d(ic)ho don Manuel de Arteta y Olivan comisario de d(ic)ho cavildo usando de su facultad Su Señoria Yllustrisima concedio licencia a d(ic)ho cavildo para que precediendo las ess(critu)ras con las fuerzas y firmezas se pudiesen rematar las obras que refiere la carta en el d(ic)ho Joseph de Tobar y en vista de la d(ic)ha licencia se apregonaron y remataron las d(ic)has obras en el susod(ic)ho el d(ic)ho retablo (fol. 27v) en nuebe mill reales de vellon y la d(ic)ha silleria en ocho mill reales de vellon como todo mas largamente consta de la peticion ynforme licencia para pregonar posturas carta orden licencia del señor obispo y remates a que me refiero son como se siguen.

Aqui los autos y licencia.

Y de ella usando los d(ic)hos Joseph Tobar y Ana Maria Belenguer su muger vecinos de esta dicha villa ambos a dos juntos juntam(en)te y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus res debendi y la autentica presente hoc ita de fide jusoribus y la epistola del divo Adriano excusion y division de bienes y las demas leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene otorgaron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raices derechos acciones havidos y por haver a que el d(ic)ho Joseph Tobar ara fenecera y acabara las d(ic)has obras en los d(ic)hos diez y siete mil reales con las condiciones y clausulas del teñor (sic.) siguiente.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1 (al margen)

La primera condicion es que el d(ic)ho retablo se ha de hacer el ensamblage de madera de pino y la talla gruesa columnas y santos de nogal.

2 (al margen)

Yten es condicion que el pedestral (sic.) de dicho retablo ha de ser conforme la traza y planta que para ello esta eligida.

3 (al margen)

Yten es condicion que d(ic)ho pedestral ha de ser muy bien fortalecido y ensamblado y emboquillado con todas sus molduras a la veta sin que aya moldura ninguna a la testa.

4 (al margen)

Yten es condicion que en d(ic)ho pedestral se ha de hacer tres nichos como lo demuestra la traza que los de las entrecalles se han de poner San Roque y San Sebastian que ya estan hechos y han de tener de fondo asta que el tablero toque en la pared de la yglesia y por dentro se han de guarnecer con sus peinazos aboquillados dejando sus quadros y en d(ic)hos quadros se han de poner sus florones y a d(ic)hos Santos se les ha de hacer sus peanas del modo de la que tiene Santo Domingo. Y es condicion que d(ic)has peanas se han de poder quitar y poner a d(ic)hos Santos y asegurar d(ic)hos Santos en ellas para que puedan ir y bayan en procesion con d(ic)has peanas.

5 (al margen)

Yten es condicion que el arco de la entrecalle de medio que es a donde ha de ir (fol. 28r) y colocar la urna y sagrario que esta hecha aya de tener de fondo otro tanto como la caja de la Virgen que es lo que muestra la planta y d(ic)ho arco aya de ser muy fortalecido y ensamblado con todas sus molduras a la beta y sus peinazos emboquillados corrida una media caña alrededor y d(ic)ha media caña aya de ir tallada y d(ic)hos peinazos han de ir a trechos dejando los quadros asi jambas como en rosca y en cada quadro se ayan de poner sus florones de buen rellebe (sic.).

6 (al margen)

Yten es condicion que los mazizos de dicho pedestral ayan de ir emboquillados por los lados como lo manifiesta el mazizo pegado junto a la repisa y la talla tambien por lados como por frente y en todo nos remitimos a la traza y planta.

7 (al margen)

Yten es condicion que las columnas ayan de ser y sean como lo muestra la traza trabajadas todas en redondo como lo esta la urna que se ha de poner en dicho retablo.

8 (al margen)

Es condicion que las pilastres que ban detras de las columnas y por los lados ayan de ser con sus basas y capiteles como lo demuestra la traza y de capitel a la basa ayan de ser baciadas corrido un talon y d(ic)ho talon se aya de tallar dejando sus faxas todo alrededor.

9 (al margen)

Es condicion que en el angulo que hacen las pilastres de las dos columnas que ban junto a las de la caja se haya de hacer en el rincon su muro quadrado con su basa y capitel la parte que le tocare y este ha de ser del grueso de la pilastre.

10 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten es condicion que las tavicas que ban del modo de la pilastra ayan de ir con sus medias basas collarinos y zimacios atado uno con otro asi muro como pilastra y d(ic)has tavicas se ayan de baciar dejandoles su faxa alrededor y dentro desta faxa una media caña.

11 (al margen)

Yten es condicion que el obalo a donde se ha de poner Nuestra Señora la qual esta hecha aya de ser con todos sus requadros y guarnicion como lo demuestra la traza con sus angeles como estan y d(ic)hos angeles ayan de ser por quenta del maestro que hiciere d(ic)ha obra.

12 (al margen)

Yten es condicion que todo el obalo por dentro aya de ser guarnecido con sus ataxos y peinazos de una media caña corrida y emboquillado dejando sus quadros competentes para poner los florones, y d(ic)ha media caña aya de ser algo crecida y picadas sus ojas en ella y el fondo de d(ic)ho obalo tenga precisam(en)te lo que muestra la planta y su respaldo aya de ser de la misma madera que fuere todo lo demas y es condicion que la peana questa trazada debajo de la ymagen de Nuestra Señora aya de ser como lo demuestra la traza (fol. 28v) la qual peana se aya de poder quitar y poner para sacarla en procesion y d(ic)ha peana aya de ser hueca para aliviar el peso.

13 (al margen)

Y es condicion que las entrecalles de los lados ayan de ser con sus marcos y sus marcos con sus recuadros targetas repisas como lo demuestra la traza dejando el fondo que demuestra la planta y encima de cada repisa se aya de poner su figura conforme lo demuestra la traza que son San Ramon y San Fran(cis)co Jabier y estos ayan de correr y corran por quenta del maestro el qual los aya de hacer a su costa y d(ic)hos Santos se han de aliviar aguecar lo posible y se les han de hechar despues sus piezas y travajarsen alrededor asi por detras como por delante por si acaso fuere necesario sacarlos en procesion y las peanas de d(ic)hos Santos ayan de ser que se puedan quitar y poner y ensambladas a la beta y huecas y travajarlas por todas partes y asi ayan de ser todas las peanas y los tableros de d(ic)hos Santos ayan de ser de la misma madera que fuere todo lo demas.

14 (al margen)

Y es condicion que los capiteles asi de columnas como de pilastras ayan de ser como lo demuestra la traza con sus boluttas caladas y el zimacio en el mismo capitel.

15 (al margen)

Es condicion que el cornijamento principal aya de ser como lo demuestra la traza jugando todas las molduras que corren asta el florón todas sueltas conforme a la garganta de la columna y sobre las pilastras las molduras de la misma suerte guardando los resaltos de las pilastras asi por dentro como por fuera y haciendo su resalto a el muro lo que le tocare como se vera en el sagrario que esta hecho para dicho retablo que ha de ser de la misma suerte y correspondencia del sagrario y dicho cornijamento aya de ser bien fortalecido y ensamblado con todas sus molduras a la beta y todos los morillonnes necesarios asi por frente como por los lados que no se ponen porque no ofusquen la traza y sus vueltas de talla con sus cogollos entre morillon y morillon y se pondran todos los necesarios.

16 (al margen)

Yten es condicion que los muros que cierran la pared ayan de ser como lo demuestra la traza corriendo todas sus molduras asi de basa sotabasa media basa collarinos zimacios y molduras hasta el panfron (sic.) de la cornija todo cerrado asta la pared sin dejar hueco ninguno como lo demuestra la traza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

17 (al margen)

Es condicion que la targeta principal aya de ser como lo demuestra la traza dexando su tambanillo el qual tenga de relleve todo lo que buelan las molduras del ingreso de la cornija.

18 (al margen)

Y es condicion que el pedestral del segundo cuerpo aya de ser muy bien fortalecido y ensamblado con todas sus molduras a la beta y guarneido (fol. 29r) con todas sus boquillas, talla y todo lo demas por los lados como por la frente y d(ic)ho pedestral aya de guardar sus mazizos del cuerpo de abajo y con sus espigas ensambladas en la cornija.

19 (al margen)

Y es condicion que los estipites que ban encima de las columnas ayan de ser y sean como lo demuestra la traza sueltos y travajados por detras como por delante y las molduras asimismo sueltas asta el paflon (sic.) de la cornija con sus morillones por detras y por los lados, y las pilastras que ban detras de d(ic)hos estipites ayan de ser baciadas como las de abajo y talladas de la misma suerte y las molduras que ban sobre las pilastras asta el paflon de la cornija ayan de ser separadas y sueltas de las de los estipites guardando sus resaltos la parte que les tocare las pilastras haciendo sus boquillas con el muro del rincón, que ha de llevar su basa y capitel y aya de ser quadrado del grueso de las pilastras y estas ayan de guardar el mazizo y juego de las de abajo y las tavicas que cierran del muro de la pilastra ayan de ser baciadas como lo demuestra la traza llevando sus medias basas collarinos y zimacios todos atados y unidos unos con otros asi de pilastras muro y tavicas.

20 (al margen)

Y es condicion que dicho cornijamento aya de ser muy bien fortalizado y ensamblado con todas sus molduras a la beta y sin quitarle ni ponerle cosa alguna como lo demuestra la traza.

21 (al margen)

Es condicion que la caja de medio que es adonde ba el Santo Domingo se aya de hacer con sus requadros y todo lo demas que demuestra la traza.

22 (al margen)

Y es condicion que por la parte concaba se haya de hacer con sus peinazos y florones como todas las demas dandole media bara de fondo a d(ic)ha caja y el respaldo de la misma madera que fuere todo lo demas.

23 (al margen)

Es condicion que el marco que sube asta el arco que remata aya de llevar su quarto bocel que ate desde la cornija asta el arco para que desta suerte quede atado y unido con la cornija de los estipites y dicho marco juegue de la misma suerte sin quitar ni poner que lo que demuestra la traza.

24 (al margen)

Es condicion que el arco aya de llebar con sus obalos debajo del paflon su corona y su talon encima advirtiendo que el Santo Domingo esta hecho excepto la peana que se ha de hacer como las demas que ban declaradas y en la misma forma sin quitar ni poner.

25 (al margen)

Es condicion que la targeta que ba en el remate aya de ser como la demuestra la traza abrazando el arco en la misma conformidad que lo demuestra la traza y dandole al tambanillo el relleve que tiene el quarto bocel del arco, y d(ic)ha targeta aya de tener media bara de relleve asi la de arriba como la de abajo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 29v) 26 (al margen)

Es condicion que las pulseras ayan de nacer detras del muro ultimo y se han de hacer con sus angelillos como lo demuestra la traza.

27 (al margen)

Es condicion que las pulserillas que salen devajo del arco ayan de ser todo lo que montare el macizo del estipite que por no ofuscar los angeles no se han dibujado tan grandes como era necesario.

28 (al margen)

Es condicion que el maestro que hiciere d(ic)ha obra aya de hacer de su quenta y costa a San Fran(cis)co Jabier, San Ramon, los seis angeles de los remates, los dos angeles que ban encima la caja de la Virgen, los dos que ban sentados en las pulseras y todas las peanas que ban mencionadas en las condiciones y toda la obra correspondiente a la urna asi en cornijam(en)to como en lo demas y en todo nos remitimos a traza y planta y todo lo ha de hacer por su quenta y riesgo excepto las ymagines de Nuestra Señora San Roque y San Sebastian y Santo Domingo con la urna que esta hecha y no corren de su quenta pero todo lo demas si con las peanas que ban declaradas en estas condiciones.

29 (al margen)

Yten es condicion que d(ic)ha obra se ha de ejecutar segun lo demuestra la d(ic)ha traza y urna y condiciones sin añadir ni quitar y si pusiere mejoras no se le han de pagar ni las ha de poder quitar y para esto ha de ser reconocida d(ic)ha obra por maestros y si no estubiere segun dicha traza y condiciones la yglesia no queda obligada a recibirla aunque los maestros declaren se debe revajar alguna cantidad por no estar conforme demuestra la traza no deba el cavildo recibirla.

30 (al margen)

Yten es condicion que el maestro que hiciere d(ic)ha obra la aya de hacer conforme la traza y condiciones que para ello tienen eligida los señores del cavildo y lo aya de dar asentado a su costa y riesgo sin que la yglesia tenga obligacion a andamios ni costa alguna si no es el precio en que se rematare la obra.

Silleria (al margen)

1 (al margen)

La primera condicion es que se ha de hacer d(ic)ha silleria de madera de nogal limpia seca y ensamblado todo a la beta para lo qual se le da traza y condiciones.

2 (al margen)

Es condicion que d(ic)has sillas lo que toca a los asientos se ayan de azer y travajar conforme las que estan en el presbiterio de esta yglesia salvo que los marcos de dichas sillas son delgados y estas han de tener y tengan dos onzas y media de grueso.

(Fol. 30r) 3 (al margen)

Es condicion que los alcoteres (?) y entregloses (?) ayan de tener de grueso cinco onzas para mayor seguridad de las espigas.

4 (al margen)

Y es condicion que las misericordias ayan de llevar sus zoquetes corridas sus molduras envevidos y encolados en d(ic)ha misericordia como lo demuestra la traza.

5 (al margen)

Y es condicion que las fijas que han de servir de juego a las misericordias han de ser envevidas dentro de

APÉNDICE DOCUMENTAL

la misericordia y del liston esta fijo en el juego de las misericordias y dichas fijas no se han de ver si no es los nudos de juego las quales ha de tener obligacion el maestro a hacerlas y ponerlas a su costa.

6 (al margen)

Es condicion que las terimas (sic.) que ban debajo de las sillas ayan de ser de alamo y de buen grueso a lo menos dos onzas porque las d(ic)has sillas han de ir ensambladas con sus espigas fuertes en dicha terima para que en ningun tiempo se turzan (sic.) ny quebranten.

7 (al margen)

Es condicion que el respaldo de d(ic)has sillas aya de ser como lo demuestra la traza y con las mismas molduras asta la cornija que tienen las sillas del presbiterio.

8 (al margen)

Es condicion que la cornija que ba sobre el d(ic)ho respaldo aya de ser conforme esta en la traza.

9 (al margen)

Es condicion que las cerchas que ban a la media caña del guardapolvo ayan de ser del ancho de las pilastras y una entre otra buscando el quadrado por detras y ensanbladas con espigas fuertes en d(ic)ha cornija y puestas a nibel y a plomo y muy derechas por delante para que el cornijam(en)to que ba sobre ellas este derecho sin hacer quiebra ni enquilada ninguna y d(ic)has zerchas ayan de subir las que an de ser quadradas asta enrasar con el alto de el cornijamiento para mayor seguridad de uno y otro.

10 (al margen)

Es condicion que la media caña que ba de zercha a zercha aya de ser encolada y muy bien unida para que no cayga en ningun tiempo polvo ni se vean quiebras y si le pareciere a el maestro hacer la d(ic)ha media caña de zerez o peral lo podra hacer.

11 (al margen)

Y es condicion que todos los entrepaños asi de respaldos como de asientos con sus renuras an de ser puestos.

12 (al margen)

Yten es condicion que los remates se ayan de hacer y sean conforme lo demuestra la traza y todo ello de nogal.

13 (al margen)

Yten es condicion que las tarimas ayan de tener media quarta de alto por delante (fol. 30v) y devajo de cada marco su banco que llegue a el suelo y en la tarima y banco se aya de ensamblar el marco.

14 (al margen)

Es condicion que la d(ic)ha tarima aya de salir de las sillas afuera tres quartas.

15 (al margen)

Es condicion que la dicha silleria se componga de veinte y cinco sillas treze en el frente y seis en cada lado y las trece de la frente se entiende con las que an de ir en el ochavo del rincon el qual tenga el maestro obligacion a hazer en d(ic)hos rincones un ochavo del hueco de las d(ic)has sillas.

16 (al margen)

Yten es condicion que todo el errage ha de correr por quenta del maestro que quedare con d(ic)ha obra sin que la yglesia aya de poner cosa alguna.

17 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten es condicion que los entrepaños de los respaldos ayan de ser enteros sin piezas arriba ni abaxo en lo ancho ni estrecho y si quisiere sobreponer alguna moldura para su mayor hermosura aya de ser enbimirada (?) y muy bien ajustada y encolada y assi ayan de ser basas collarinos y pilastras.

18 (al margen)

Yten es condicion que la silla de medio si d(ic)ha cosa no se determinare la aya de adornar el tablero que ba dentro del marco con muy buena talla y en todo nos remitimos a la traza.

19 (al margen)

Yten es condicion que d(ic)ha silleria se ha de ejecutar segun lo demuestra la traza y condiciones sin añadir ni quitar y si pusiere mejoras no se le han de pagar ni las ha de poder quitar y para esto a de ser reconocida d(ic)ha obra por maestros y si no estubiere segun d(ic)ha traza y condiciones la yglesia no queda obligada a recibirla aunque los maestros declaren se debe rebajar alguna cantidad por no estar conforme lo demuestra la traza no deba el cavildo recibirla.

20 (al margen)

Es de advertir que despues de hecha la traza y condiciones con yntencion de que no se avian de hacer sillas bajas sino es solo las de los respaldos que son las que muestra la traza han acordado los señores del cavildo que se haga otra orden de sillas bajas como se acostumbra en todos los coros principales y para esto se han de levantar las sillas trazadas todo lo necesario para la hermosura del coro y d(ic)has sillas bajas han de estar distantes de las otras una calle de tres quartas y d(ic)has sillas bajas han de tener un respaldo que remate con una cornija competente y lo que sobrare por la parte de adentro de la calle se a de aforrar d(ic)ho respaldo y sobre d(ic)ho aforro se ha de hechar una moldura con su tirada y sobre dicha moldura se ha de echar una tabla de nogal limpia con la caida necesaria en forma de atril para que los señores capitulantes puedan tener su misal o breviario en d(ic)ho puesto y d(ic)has sillas bajas ayan de tener en el rincon su silla correspondiente a la de arriba y dichas sillas ayan de quedar yguales con la frente de arriva.

(Fol. 31r) 21 (al margen)

Yten es condicion que entre d(ic)has sillas bajas se ha de hacer una escalera en medio correspondiente a la silla de medio alta que tenga de hueco el ancho de una silla para que los brazos de la bagera esten linea recta con los brazos de la de arriba.

22 (al margen)

Es condicion que por causa de haver poca distancia de la puerta del coro a las sillas y no caver mas de tres sillas bajas en cada lado se ayan de hacer dos escaleras una en un lado y otra en el otro del ancho de las tarimas envevidas desde la superficie afuera asta el alto de la tarima dejando su lugar para asentar las sillas altas que han de llegar con sus pilastras y coronacion asta la puerta del coro y dicha coronacion a de correr por frente asta cerrar con la pared en la misma conformidad que por delante y dichas sillas bajas han de cerrar asta la misma escalera con todos sus adornos como por delante.

23 (al margen)

Es condicion que la tarima sobre que ban las sillas altas y calle ayan de tener sus bancos donde se claven las tarimas y estos ayan de estar de bara a bara y las tarimas puestas a un grueso y los bancos bien labrados para que queden limpios como un bufete y dichas sillas altas como bajas todas ensambladas en las tarimas para que en ningun tiempo (se) suelten y en todo lo demas nos remitimos a la traza y condiciones sobredichas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

24 (al margen)

Y es condicion que respecto de haversen rematado las obras sobredichas en el dicho Joseph Tobar ha de tener quatro oficiales continuos para las obras y en su defecto el cavildo los pueda buscar por cuenta del d(ic)ho Joseph de Tobar y pagarlos de la cantidad de remate.

25 (al margen)

Yten es condicion que los señores comisarios y cavildo que han de ir entregando el dinero que fuere necesario para comprar la madera como tambien por meses o semanas lo necesario para el alimento del susod(ic)ho y sus criados por cuenta de la cantidad del remate y sus jornales y de todo lo que recibiere el d(ic)ho Joseph de Tobar aya de dar carta de pago a los señores que lo entregaren.

26 (al margen)

Yten es condicion que las d(ic)has obras las ha de hacer el d(ic)ho Joseph de Tobar y poner en la forma referida dentro de tres años contados desde hoy dia de la fecha de esta ess(critu)ra, y que la primera obra que se ha de empezar y acabar ha de ser el d(ic)ho retablo y despues de fenezido se ha de continuar la d(ic)ha silleria conforme y con la calidad y condicion de ser vistas y reconocidas una y otra obra por maestros peritos.

27 (al margen)

Y es condicion que si para los d(ic)hos dias y plazos no cumpliera el d(ic)ho Joseph de Tobar las calidades y condiciones que ban expresadas en esta escritura (fol. 31v) ha de ser visto que el cavildo pueda buscar maestro para que a costa de los bienes del d(ic)ho Joseph de Tobar y sus fiadores la fenezcan y acaben en el referido tiempo y de pagar las costas y daños que se siguieren y causaren para lo qual los d(ic)hos Joseph de Tobar y su muger para que mejor cumpliran con lo contenido en esta escritura dieron por sus fiadores a Juan Fran(cis)co Rubio y Joseph Soriano vecinos de esta villa los cuales que presentes estaban digeron que salian por sus fiadores y llanos pagadores haciendo como hacian de deuda y hecho ageno suio propio y sin hacer excursion ni division alguna que a su derecho competa obligaron sus personas y bienes muebles y raices havidos y por haver a que en defecto de que el d(ic)ho Joseph de Tobar no cumpla con la obligacion calidades y condiciones de esta escritura los susodichos como sus fiadores y llanos pagadores lo cumpliran segun y de la manera que en ella se enarra buscando maestros peritos para fenecey y acabar las d(ic)has obras para lo qual renunciaron todas las leyes fuyeros y derechos de su fabor que ablan en razon de los que se obligan como fiadores de otros y los d(ic)hos señores don Juan Matheo cura y beneficiado don Juan de Colmenares y Baroja, don Manuel de Arteta y Olivan beneficiados como tales comisarios y poderistas del d(ic)ho cavildo en su nombre digeron que obligaban y obligaron los bienes y efectos de la d(ic)ha yglesia a guardar y cumplir lo que es de la obligacion de ella y a dar y entregar al d(ic)ho Joseph de Tobar los d(ic)hos diez y siete mill reales de vellon en la forma que ba puesta en las condiciones y no en otra manera pena que haciendo lo contrario consienten ser obligados los bienes de d(ic)ha yglesia al cumplimiento de lo contenido en esta escritura y pagar las costas y gastos que se siguieren y causaren en la misma forma y manera que se obliga el d(ic)ho maestro y para mayor seguridad de lo contenido en esta escriptura los d(ic)hos Joseph de Tobar y Ana Maria Belenguer su muger ademas de la obligacion general que lleban hecha de sus personas y bienes y sin que esta derogue la especial ni la especial a la general antes bien dandose fuerza a fuerza y obligacion a obligacion concurriendo ambas en fabor del d(ic)ho cabildo hipotecan al seguro de lo contenido en esta d(ic)ha

APÉNDICE DOCUMENTAL

escriptura los bienes de los d(ic)hos Joseph Tobar y su muger propios para que lo esten (fol 32r) tacita y expresam(en)te obligados para no los poder vender ni enagenar sin esta carga y obligacion y la venta y enagenacion que en contrario se hiciere sea en si ninguna y de ningun valor ni efecto los quales son los siguientes.

Hipotecas (al margen)

Primeramente una casa con su huerta en el barrio del Carasol alinte casas de Miguel de Olaso y Maria Breton viuda de Manjarres.

Yten una bodega en el Barranco del Molino con edificio para prensar lago y pila y seiscientas cantaras de cubage alinte de bodegas de Maria Martinez mayorazga y herederos de Juan de Murua.

Yten un olivar en lo Viejo con veinte olibos alinte don Diego Texada vecino de Quel y Pedro Perez Marzo.

Yten un olivar en el termino de San Martin con doze olibos alinte Matias Moreno, Ana Jimenez y capellania que ha fundado el d(ic)ho señor cura.

Yten otro olivar en el Raso con nuebe olivos alinte Diego Merino Pedro Cordon y Manuel Gonzalez.

Yten dos olibos grandes en el Oyo de lo biejo alinte Miguel Perez y Diego Hernandez yerno (de) Fuertes.

Yten una biña en la Requemada de veinte y quatro peonadas alinte Pedro Dominguez molinero y Diego Peñalva.

Yten otra biña de diez y ocho peonadas en la Ra (?) alinte Pedro Barea y Francisco de Murua.

Yten otra biña de ocho peonadas en la Oya del Cuerno alinte Diego Merino y el s(eño)r don Manuel de Arteta y Olivan.

Yten una biña en la Cumbara de diez peonadas alinte Juan Antonio Ezquierro y Gonzalez y Diego Hernandez yerno (de) Fuertes.

Yten otra biña de siete peonadas en las puertas alinte Joseph Martinez y(er)no (de) Leon y el señor alcalde Manuel Sainz.

Yten otra biña de diez peonadas en las Cebadillas alinte Domingo Barea.

Yten otra biña de siete peonadas en la Yasuela alinte Juan Laynez y Pedro Cillero.

Yten otra biña de quattro peonadas en Pajarijos (?) alinte capellania de don Cosme Cillero. Casa huerta bodega olibares y biñas estan en los terminos y jurisdiccion de esta dicha villa de Autol. Y para su ejecucion y cumplimiento ambas las dichas partes dieron todo su poder cumplido (fol. 32v) a las justicias y jueces de Su Santidad y Magestad competentes para que a ello les compelan y apremien como sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron todas las leyes fuyeros y derechos de su fabor con las de la minoridad y las demas con la general y derechos de ella en forma y los d(ic)hos señores don Juan Matheo, don Juan de Colmenares y Baroja, don Manuel de Arteta y Olivan por ser sacerdotes renunciaron el capitulo ob duardus suam de penis bullas apostolicas y ordinarias y las demas que pueden y deben renunciar para no aprobecharen de ellas en ninguna forma y manera con el clericato de San Pedro y San Pablo; y la d(ic)ha Ana Maria Belenguer por ser cassada renuncio las leyes de los emperadores Beleano y Justiniano su dote y arras bienes ereditarios y parrafrenales (sic.) y las demas que puede y deve renunciar de cuias fuerzas y efectos fue avissada y savedora las renuncio y juro a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz tal como esta que para hacer y otorgar esta ess(critu)ra no a sido ynducida atraida ni atemorizada por el d(ic)ho su marido ni otra persona en su nombre porque lo hace de su libre y espontanea voluntad por convertirse en su utilidad y provecho y de este juram(en)to no tiene pedida ni pedira absolucion ni relaxacion a Su

APÉNDICE DOCUMENTAL

Santidad ni a otro juez ni perlado que su poder tenga para se la conceder y aunque sin pedirla se le conceda de ella no ussara en manera alguna y tantos juram(en)tos quantas absoluciones le sean concedidas tantos juram(en)tos hace y uno mas y a la conlussion dello dize si jura y amen. Lo otorgaron asi todos los susod(ic)hos ante mi el presente ess(criba)no siendo testigos Miguel Perez yerno (de) Cordon Joseph Perez yerno (de) Pilarte Juan de Platas y d(o)n Miguel de Olivan v(ecin)os de esta villa. Y los otorg(an)tes a quienes yo el ess(criba)no soy fee conozco firmaron los que sabian y por los que dixeron no saver lo firmo un testigo.

D(on) Juan Matheo. D(o)n Juan de Colmenares Remirez de Baroja. Joseph de Tobar. D(o)n Manuel de Arteta y Olivan. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 58

1710. Marzo, 8 a 1743. Enero, 26

Autol

Entregas de nuevos bienes al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol y relación de los objetos y piezas que causan baja en el inventario.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fols. 294r-295v.

“(Fol. 294r) Prosigue el ymbentario de el fol. 90 y de fol. 182

En ocho de marzo de 1710 se entregaron a don Juan de Oñate sacristan prim(eramen)te dos albas de ruan nuevas con sus encajes. Ytten un roquete de lo mismo para el viatico con sus encajes. Ytten un mantel grande para el altar mayor. Un libro de coro nuevo dominical desde el Adviento hasta Resurreccion en ciento y nobenta ojas. Yttem otro compañero q(u)e tiene hasta el dicho Adviento desde Resurreccion en doscientos y quinze ojas. Yttem otro libro de difuntos en ciento y ocho ojas. Yttem un santoral de vísperas con los comunes en ciento y zinuenta ojas todos encuadernados con sus tablas y forrados con baqueta y sus manillas de bronze. Y lo firmo dicho dia mes y año dichos.

Juan de Oñate (rubricado).

En quatro de abril me entregaron un cirio pasqual de pino dorado un tenebrario negro y filetes de oro y un marco de pino dorado todo para el altar de N(uest)ra S(eñor)a de el Rossario y dos antealtares uno blanco y otro morado de damasco para d(ic)ho altar. Dos bancos de respaldo nuebos. Un bestido para el Niño, de la sacristia de rasso encarnado, y cortinas de la misma tela para el Niño, y Concepc(io)n de la sacristia. Y un belo de caliz de el mismo rasso. Un libro de coro nuebo de Glorias, credos y himnos forrado con tablas y baquetas, y manillas de bronze. Diez paños de manos de crea. Seis pequeños para el labatorio; diez albas de ruan con encajes. Ocho manteles. Purificadores quattro. La caja dorada p(ar)a el dia del Corpus, y la caja pequeña para el Jueves S(an)to.

Don Juan de Oñate (rubricado).

Se desicieron dos albas ordinarias para remendar. Se compraron seis candeleros grandes, y una cruz dos bugias pequeñas, y una paleta de metal que pesaron 30 libras. Y se le dio de viejo ocho candeleros grandes y dos pequeños.

De el inventario q(u)e se hizo a don Fran(cis)co Leon se baja una alba, amito, casulla estola, y manipulo q(u)e se gasto en el entierro de d(on) Cosme Cillero. Y mas un mantel que se dio à S(an)ta Maria.

(Fol. 294v) Fuente (al margen)

Mas se le entrego a don Fran(cis)co Leon una fuente grande de plata que costo ciento, y dos pesos.

Banco (al margen)

Y un banco de respaldo.

D(o)n Fran(cis)co Leon (rubricado).

Manga para la cruz (al margen)

Mas se le entrego una manga p(ar)a la cruz de tafetan carmesi con su franja.

Otra manga negra con su franja p(ar)a la cruz.

Mas quattro bolsas de corporales nuebos.

Mas el manto para las andas nuebo.

Misales (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Mas en 1º de nobiembre de 1717 se entregaron à don Fran(cis)co Leon dos misales nuebos que costaron sin las cintas 225 r(eale)s que son a 112 r(eale)s y m(edi)o.

Zingulos de ylo (al margen)

Mas se le entregaron doce cingulos de ylo.

Gastose en el entierro de don Man(ue)l de Arteta todo vestuario.

D(o)n Fran(cis)co Leon (rubricado).

Cruz (al margen)

Ytten una cruz que hizo Manuel de Frago de plata que pesso trescentas (sic.) y quinze onzas y de echuras cada marco (?) veinte y ocho reales y un real de plata. Autol y henero 17 de 1718.

Ytem un yncensario de plata que pesso setenta onzas, y seis ochavas con quattro vinajeras dos grandes y dos pequeñas, y de echuras han costado beinte y un pesos, y seis r(eale)s de plata, que todo haze nobenta y dos pesos y m(edi)o.

Don Fran(cis)co Leon (rubricado).

En 29 de julio de 1719 se compro una alfombra de el conbento de la Trinidad de Alfaro, que costo ochocientos, y quinze r(eale)s.

Prosigue el imbellario y entrega de los bienes de la ygl(es)iá a d(on) Lorenzo Benito sacristan.

En 4 de diciembre de 1725 se le entrego una copa o caliz de plata, que sirve p(ar)a purificar los dedos el sacerdote, cuando administra el viatico a los enfermos; pesa cinco onzas y una ochaba, y sus hechuras importan once r(eale)s de plata, que (fol. 295r) todo hace nobenta y siete r(eale)s y medio de que se da por entregado.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

En 26 de sep(tiembr)e de 1726 se le entrego a d(on) Lorenzo Benito sacristan veinte y quattro manteles p(ar)a los altares, doce paños de vinageras; doce amitos; seis paños de manos; dos manteles para la creeencia (sic.); sesenta purificadores; y una sobrepelliz, todo de ruan que se ha trabajado nuebo, y de todo ello se da por entregado.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

En 24 de nobiembre de 1727 se le entrego a d(o)n Lorenzo Benito un hostiario de plata que de peso, y hechuras costo ciento y setenta y cinco r(eale)s. de que se da por entregado.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

En primero de junio de dicho año se le entregaron à d(on) Lorenzo Benito diez y seis candeleros, y seis cruces de bronce plateado, y se vendieron los q(ue) abia biejos, excepto quattro.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

En 24 de nob(iembr)e de 1728 se le entregaron à d(on) Lorenzo Benito sacristan diez y siete albas con sus encajes grandes, y nubios, y la tela de ruan nuebo, dos roquetes de lo mismo p(ar)a los monacillos, y quattro vancos nubios de nogal grandes, en que se sientan los s(eño)res del ayuntamiento y de todo se da por entregado.

Mas ocho frontales de damasco encarnado y blanco con su guarnicion p(ar)a todos los altares.

Lacunza (rubricado).

(Fol 295v) Ytten dos espexos q(u)e con sus tres conchas doradas q(u)e dio d(o)n Pedro Rafael de Lacunza y una alva con encajes cortados con su cingulo de seda que uno y otro eran de d(o)n Juan Fran(cis)co Lacunza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten un quadro de S(a)n Fran(cis)co que dejó a la yglesia d(o)n Juan Barea.

Ytten una alva con encajes grandes que a dado d(o)n Ju(an) Patricio.

Albas (al margen)

Albas ordinarias cinq(uen)ta y ocho.

Manteles treinta y cuatro.

Otros dos con encajes p(ar)a el Rosario.

Paños de manos once.

Amitos quarenta y nuebe ordinarios.

Roquetes siete.

Sobrepellizes tres.

Paños de vinajeras treinta y nuebe.

Purificadorees setenta.

Prosigue el inventario y entrega de los bienes de la ygl(es)i a d(o)n Lorenzo Benito sacristan. En 28 de agosto se le entregaron dos quadros de cuerpo entero uno de S(a)n Pedro y el otro de S(a)n Adrian con marco dorado, que dio a la ygl(es)i d(o)n Pedro de Muro y Oliban, benef(icia)do de dicha ygl(es)i de que se dio p(o)r entreg(a)do.

D(o)n Ger(on)mo Adrian de Vargas (rubricado).

En 2 de agosto de 1742 entregué a d(on) Juan de Azereda sacristan doce paños de vinajeras; treinta y seis amitos, una sobrepelliz, dos roquetes, todo de ruan que se hâ hecho nueblo. Mas siete albas de ruan nuebas con encajes de a tercia de ancho de cortados con encaje tambien p(ar)a su remate, que han de serbir al uso de los s(eñ)oress benef(icia)dos que al presente viben en esta ygl(es)i que son el s(eñ)o'r Peña, s(eñ)o'r Cillero, s(eñ)o'r Perez, s(eñ)o'r Gonzalez, s(eñ)o'r Baroja, s(eñ)o'r Olaso, y s(eñ)o'r Ezquerro. Y de todo ello se dio por entregado.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

En 26 de enero de 1743 entregué a d(ic)ho sacristan dos paños de pulpito de damasco morado nueblo con sus galones dorados; y de lo mismo una capa con su estola; y de la bieja se han hecho estolas p(ar)a conjurar; de que se dio por entregado.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado)."

DOCUMENTO 59

1715. Enero, 20

Inventario de bienes de la iglesia de San Adrián de Autol y entrega de los mismos al sacristán, Francisco León.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fol. 177r-182v.

“(Fol. 177r) Ynbentario y entrega a d(o)n Fran(cis)co Leon sacristan

En la villa de Autol y sacristia de la yg(lesi)a parrochial desta d(ic)ha villa a veinte dias del mes de henero de mil sett(eciento)s y quince años haviendo echo echo (sic.) dexaz(io)n d(o)n Juan de Oñate presvitero del ejercicio de sacristan de esta yglisia y ser de derecho hacer entrega de los vienes de la yg(lesi)a a d(o)n Fran(cis)co Leon acttual sacristan a presencia de mi el notario y de mi el notario (sic.) estando presentes a su entrega los s(eño)res d(o)n Juan Martheo cura y beneficiado d(o)n Pedro Callexa asi bien beneficiado se hizo el d(ic)ho ynbentario y entrega en la forma sig(uien)te.

Casullas (al margen)

Lo prim(eramen)te zinuenta y quattro casullas de color de color (sic.) de damasco balco (sic.) siette nuebas con galon de oro falsso quattro balcaneas biexas con calon (sic.) digo con franja de seda blanca y colorada una de lama con galon de oro falso otra de tafetan blanco con galon de oro fino dos de bufi blancas con galon de oro falso otra bordada de damasco que no se ussa de color encarnado siete casullas de damasco nuebas con galon de oro falsso tres biexas de damasco una con fraxa (sic.) y las otras dos con galon de oro falsso y otra de damasco borda (sic.) de color encarnado otra de rasso de listas con galon de oro falsso nueba. Seis casullas de morado con galon de oro falsso andadas yten dos estolones morados con galon de (fol. 177v) de (sic.) color berde seis con galon de oro falsso y otra de damasco con fraxa (sic.) de color negro seis con galon de oro falsso andadas la una de terciopelo con galon de oro falso y otra de terciopelo negro con las cenefas coloradas con franja otra de damasco biexa con galon de oro falsso dos de filipichin con galon de oro falso negras todas ellas con sus estolas y manipulos correspondientes.

Capas (al margen)

De color blanco tres capas de damasco nuebas con galon de oro falso. Tres de tafettan blancas muy biexas con galon de oro fino. Quattro de damasco encarnado las tres con galon de oro falsso nuebas y otra biexa con fraja (sic.) tres negras de terciopelo con galon de oro falsso tres de damasco biexas con galon de oro fino una morada con galon de oro fino otra berde con galon de oro falso.

Dalmaticas (al margen)

Ytten dos de terciopelo negras con galon de oro falsso otras dos de terciopelo negro y encarnado con franja dos de damasco negras con galon de oro falso otras dos negras de filipichin con galon de oro falsso dos de damasco con galon de oro falso dos de tafettan biexas con galon de oro fino. Dos de damasco bordadas biexas que no se ussan con franja dos de bufi con galon de oro falsso. Dos coloradas (fol. 178r) con galon de oro falsso. Dos bordadas con franja. Dos de damasco colorado con franja dos berdes de damasco con franja dos de damasco morado con franja todas con sus collares correspondientes.

Paños de atril (al margen)

Ytten un paño de atril negro de terciopelo ottro de damasco negro. Otro de filipichin negro todos con galon de oro falsso. Dos colorados de damasco el uno con franja y el otro con galon. Dos blancos uno de damasco y otro de bufi con galon de oro falso. Dos morados y berdes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Paños de pulpito (al margen)

Ytten tres paños de pulpito uno de damasco colorado y otro de damasco blanco y ottro de sempiterna morado todos con galon de oro falso.

Palios (al margen)

Ytten dos palios uno de damasco colorado con seis baras de palo doradas y uno de tafettan blanco con seis baras ordinarias.

Antealtares (al margen)

Ytten uno antealtar de damasco negro. Otro blanco de damasco. Dos colorados el uno biejo y el otro mediano. Otro berde de damasco y ottro morado. Y ottro de rasso lisso. Y siette en los altares seis de rasso lisso blanco y otro de damasco blanco ottro de damasco morado todos con sus marcos dorados de madera.

Ottro en el aparador de rasso lisso blanco con cenefas blancas digo coloradas.

Colgadura (al margen)

Ytten una colgadura de tafettan doble encarnada biexa y se compone de seis piezas y quattro zenebas las dos de terciopelo y un sobrecielo forrado con mitan azul.

(Fol. 178v) Calizes (al margen)

Ytten siette calizes los cinco de bronze las peanas y los bassos de plata todos sobredorados y dos de platta sobredorados siette patenas de plata sobredoradas con siete cucharillas de plata y la una dellas sobredorada.

Cruz (al margen)

Ytten una cruz de platta con sus remates de bronze sobredorados la cruz y el palo del crucero pesso cattorze libras menos quarteron.

Cettros (al margen)

Ytten dos cettros de platta con sus palos que estan enbutidos pessaron onze libras.

Cruz y ciriales (al margen)

Ytten una cruz y seis candeleros de plata para el altar mayor que pessa trezentas y veinte y seis onzas. Dos ciriales con sus cañas de plata un acetre y una campanilla todo de platta y ysopo que pessaron quando la compra sin palo dozientas y treinta y una onzas y media.

Y a los ciriales les falta tres embras de los tornillos.

Lamparas (al margen)

Ytten dos lamparas de platta que la una dio d(o)n Juan Gomez que pessa ochocientas y cinq(uen)ta y seis onzas y le falta un tornillo en la ultima pieza de abajo y una embrilla pequena en el guardaumo y la otra pessa quatrocientas y ochenta y seis onzas y dos ochavas.

Custodias (al margen)

Ytten dos custodias la una una (sic.) de platta sobredorada y esmaltada que dio d(o)n Juan Gomez yndiano. Que pessa que pessa (sic.) quinze libras con los cristales. Y la otra de bronze sobredorada con el biril de plata sobredorado.

(Fol. 179r) Binajeras (al margen)

Ytten siette pares de binajeras de platta seis pares pequeños y otro par de grades (sic.) sobredorado que pessan cinquenta onzas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Portapazes (al margen)

Ytten dos portapazes de plata en medio un poco dorado que pessaron doze onzas.

Yncensario naveta y cuchara (al margen)

Ytten un incensario naveta y cuchara todo de plata que pessaron sesenta y ocho onzas.

Bujias y tixeras (al margen)

Ytten unas buxias dos pares de platta y unas tixeras que pesaron cincuenta y tres onzas y media.

Copones (al margen)

Ytten dos copones uno sobredorado para el (que) dio de limosna d(o)n Juan Perez Marzo quarenta reales de a ocho y el otro de plata que pessa veinte onzas y el basso pequeño de platta que pessa quattro onzas.

Crismeras (al margen)

Yten las crismeras con una patena de platta ttodo que pessan diez y seis onzas.

Platillo (al margen)

Ytten un platillo de platta sobredorado que pessa catorze onzas y media.

Platillos (al margen)

Ytten seis platillos de estaño finos para las vinajeras.

Aguamanil (al margen)

Ytten una fuente grande con su garra (sic.) grande todo de estaño fino que dio el d(octo)r Espinossa.

Tafetanes de calizes (al margen)

Ytten seis tafetanes colorados nuebos y seis biexos y dos de rraso para los dias solemenes (sic.) seis blancos nuebos y cinco biejos y uno de rasso para los dias solemnes seis negros nuebos y seis biexos muy maltratados seis berdes amediados ocho (fol. 179v) morados nuebos todos para los calizes.

Bandas (al margen)

Ytten tres bandas coloradas dos blancas tres negras dos berdes y dos moradas buenas.

Bolsas de corporales (al margen)

Ytten diez y ocho bolsas de corporales de todos los colores de ellas dos de lama de plata la una de plata y la otra de rasso con flores de platta y las demas de damasco.

Misales (al margen)

Ytten quattro missales nuebos dorados quattro andados dos grandes negros dos mas pequeños muy antiguos y otro biexo sin probecho todos forrados con badanas negras.

Breviarios (al margen)

Ytten dos cuerpos de breviario medianos.

Libros de coro (al margen)

Ytten de libros de coro dos dominicales de bisperas nuebos dos de missas dominicales nuebos santoral de missa nuebo. Santoral de bisperas nuebo ofizio de difuntos con la missa nuebo. Quiries glorias y ybnos otro libro nuebo. Otro libro nuebo con los santos nuebos dos ylmos (?) de bisperas otros dos sin cubierta de maitines el uno el ofizio del Corpus y el otro de San Pedro y escepto estos dos los demas enquadrados con baqueta fina de moscobia con sus manillas de bronze. Y otros dos pequeños de pergamino el uno de las missas de rogaciones y el otro con la missa bottiva de N(uest)ra Señora y dos de la semana (fol. 180r) el uno contiene los maitines y panones (sic.) y anjelica y el otro las pasiones de papel los dos libros de papel y enquadrados con tablas con badana por encima y otro pequeño de pergamino con el asperjes y otras cossas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Manuales (al margen)

Ytten dos manuales uno biexo y ottro andado.

Concep(cio)n (al margen)

Ytten un Niño y una Concepzion que estan en la sacristia que dio el d(octo)r Espinossa.

Pinturas (al margen)

Ytten quatro quadros comunes con otros dos pequeños que adornan el Santo Christo grande encima N(uest)ra Señora enfrente la puerta de la sacristia; Nuestra Señora del Populo San Fran(cis)co Cristo en la coluna San Juan todos con sus marcos negros que dio d(o)n Fran(cis)co Perez San Ygnacio martir con su marco negro que dio d(o)n Fran(cis)co de Lorregui San Joseph N(uest)ra S(eño)ra y el Niño y San Ger(oni)mo con sus marcos Negros S(a)n Adrian y Santa Natalia sin marcos que estos los dio d(o)n Juan Patrizio Perez Marzo S(an)to Domingo de la Calzada y dos marcos negros con sus bidrios con sus agnus que dio el d(octo)r Espinosa S(a)n Fran(cis)co Javier y S(a)n Ramon con sus marcos dorados S(a)n Diego de Alcala con su marco negro que dio d(o)n Juan de Olivan un Santo Christo de Burgos que dio d(o)n Fran(cis)co Rubio una Concepzion con su marco negro que dio d(o)n Juan Patrizio.

(Fol. 180v) Clavo (al margen)

Ytten un clavo tocado a el clavo orijinal que clavaron a Jesuchristo con su pena (sic.) dorada con sus bidrieras que lo dio el d(octo)r Espinossa.

Arcas (al margen)

Ytten tres arcas a tres caxones cada una donde ponen los señores las sobrepellizes y alvas y son de nogal con sus cerrajas. Yten ottra arca grande de nogal con su cerraja y guarnizion de yerro en las esquinas donde se pone la ropa blanca y colgadura. Yten ottra arca de nogal con tres cerra(ja)s y llave que llaman el archivo con tres cerrajas y llaves.

Escaleras (al margen)

Ytten dos escaleras una grande y ottra pequeña biexa.

S(an)tos Cristos (al margen)

Ytten dos Santo Christos cruzificados el uno para el pulpito con su dosel para el pulpito de terciopelo y ottro para el facistol del coro.

Caxas (al margen)

Ytten dos caxas de palo doradas con sus cerrajas y llaves.

Ropa blanca. Desizose una alba (al margen)

Ytten quarenta y siette alvas tres de ruan con soles y encaxes para los dias solennes dos de olanda con sus puntas finas y quattro de ruan con sus puntas comunes y las demas de ruan con encaxes comunes.

Sobreppellizes (al margen)

Ytten quattro sebrepellizes dos nuebas y dos andadas para el sacristan.

Roquetes (al margen)

Ytten dos roquetes el uno nuebo y el otro andado con sus encajes y una muzeta con sus estolas p(ar)a el biatico de (fol. 181r) rasso lisso para el beatico.

Purificadores (al margen)

Yten sesenta purificadores dos de olanda y dos de ruan digo que las demas de ruan.

Paños de binajeras (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten catorze pañitos para las binajeras.

Amitos (al margen)

Ytten sesenta y dos amitos quattro de olanda con sus encajes andados y los demas de ruan de ellos buenos y otros biexos.

Corporales (al margen)

Ytten diez y siete pares de corporales de bretaña con sus encajes ellos y las ijuelas y otros dos pares de corporales de olanda para los dias solennes con sus ijuelas con encajes finos todos.

Cingulos (al margen)

Ytten diez y ocho cingulos de ylo.

Paños de manos (al margen)

Yten diez y seis paños de manos grandes dos de lino y crea los demas y cinco pequeños de media tela para el aparador.

Braseros (al margen)

Yten dos braseros uno bueno y otro biexo con su mano una de bronze y otra de yerro.

Linterna (al margen)

Ytten una linterna grande con sus quattro bidrieras.

Caldero y calderilla (al margen)

Ytten un caldero y una calderilla de un de (sic.) bronze y otro de cobre.

Cingulos (al margen)

Ytten tres cingulos biexos de seda.

Escaños (al margen)

Ytten doze escaños de madera de pino.

Banquillos (al margen)

Ytten cinco banquillos quattro de nogal y uno de pino y los dos forrados con terciopelo (fol. 181v) encarnado.

Bancos de respaldo (al margen)

Ytten siete bancos de respaldo el uno de ellos rompido.

Andas (al margen)

Ytten las andas de los Santos doradas y le falta un tornillo.

Monumento (al margen)

Ytten dos mayos con sus herrones dos tirantes con sus paños con la Pasion.

Otro tirante con la Cena y cielo. Las gradas tres tirantes que miran sobre el altar mayor y dos barandas pintadas.

Confesonarios (al margen)

Ytten seis confesonarios de pino.

Sacras (al margen)

Ytten ocho sacras y la una con el marco sobredorado.

Cruzifijo (al margen)

Ytten un cuadro del N(uest)ro Redentor con la cruz a q(ues)tas.

Quadro (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten dos quadros en el coro el uno de la Coronacion y el ottro de los Azotes de Cristo N(uest)ro Bien con sus marcos dorados.

Atriles (al margen)

Ytten ocho atriles pequeños y dos grandes.

Tenebrario (al margen)

Ytten un tenebrario negro con los filetes dorados y un cirio pasqual dorado. Los campos de granadillo y con su funda de canamo (sic.).

Antealtar (al margen)

Ytten un antealtar de rasso lisso blanco con su franja de seda encarnada y blanca que era del altar de S(a)n Fran(cis)co Javier.

Concha (al margen)

Ytten una concha con su caxa dorada por dentro y fuera que sirve para el Corpus y Jueves Santo con una alva biexa que (fol. 182r) tiene por manga.

Blandones (al margen)

Ytten quatro blandones dorados y concha con sus fundas de baietta colorada.

Candeleros (al margen)

Yten seis candeleros con su cruz de bronze y diez y seis candeleros pequeños biejos para los altares dos buxias pequeñas y una paletilla de bronze.

Esteras (al margen)

Tres esteras grandes para la sala capitular y dos para el coro.

Facistoles (al margen)

Dos facistoles uno grande y otro pequeño.

De todos los quales dichos bienes se dio por entregado el d(ic)ho d(o)n Fran(cis)co de Leon sacristan por nombram(ien)to de todos los s(eño)res del cavildo y se obligo con su persona y bienes a dar quenta dellos y ademas de lo referido dio por sus fiadores a el s(eño)r Juan de Muro alcalde hordinario Domingo Soriano Antonio Ezquerro Pedro Ezquerro Manuel Calvo y Miguel Barea bezinos desta villa los quales que presentes estavan se constituyeron por tales fiadores y llanos pagadores y haciendo haciendo (sic.) de deuda y hecho ajeno suio propio a que en defecto de que el d(ic)ho d(o)n Fran(cis)co no los entregare lo aran los d(ic)hos fiadores de sus propios bienes sin hacer excursion ni otra dilixencia alguna y de yncurrir en las penas en que yncurren los que no dan q(uen)ta (fol. 182v) de los depositos y para su ex(ecuci)on y cumplim(ien)to dieron poder a las juss(tici)as y jueces de Su Mag(esta)d competentes para que se lo agan cumplir como sentencia passada en autoridad de cossa juzgada renunciaron todas las leyes fueros y d(e)r(ech)os de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella en forma y el d(ic)ho s(eño)r cura y d(o)n Pedro Callexa benefiz(ia)dos en no(mb)re del d(ic)ho cavildo admitieron la d(ic)ha fianza y lo ottorgaron asi ante el press(en)te notario siendo testigos d(o)n Bruno Matheo Simon Matheo y Ger(oni)mo de Burgos bezinos desta villa y los otorg(an)tes a q(uie)nes yo el nottario doy fee conozco firmaron los que savian y por los que dixeran no saver lo firmaron dos testigos.

D(o)n Juan Matheo. Juan de Muro. D(o)n Fran(cis)co Leon. Miguel Barea. Testigos D(on) Bruno Matheo. Simon Matheo. Geronimo de Burgos. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o app(ostoli)co (rubricados)."

DOCUMENTO 60

1724. Noviembre, 28

Autol

Fianza del sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Lorenzo Benito, por la entrega de los bienes de la misma. Incluye el inventario de los bienes.

APA. *Libro 3 de fábrica*, fols 262r-266v.

“(Fol. 262r) Ynbentario y entrega de los vienes de la yg(lesi)a a don Lorenzo Benito sacristan
En la villa de Autol y sacristia de la iglesia parrochial del señor San Adrian de esta villa a veinte y ocho
dias del mes de nobiem(br)e de mill settecientos y veinte y quatro años en virtud del nombramiento echo
del sacristan de la d(ic)ha yglesia a d(o)n Lorenzo Benito clérigo de menores hordenas natural de esta
d(ic)ha villa con asistencia de los señores d(o)n Pedro Rafael de Lacunza presvitero cura y beneficiado y
d(o)n Cosme Zillero y Cordon beneficiado y por testimonio de mi el nottario se hizo el ynbentario de los
vienes y alaxas de la yglesia a dicho d(o)n Lorenzo Benito sacristan nonbrado en d(ic)ha yglesia que (fol.
162v) su thenor es en la forma y manera sig(uien)te.

Casullas sin las de los ternos (al margen)

Lo primero siete casullas de damasco blanco usadas.

Ytten seis casullas de damasco color encarnado usadas.

Ytten seis casullas de damasco morado ussadas.

Ytten seis casullas de damasco berde ussadas.

Ytten seis casullas de damasco negro ussadas.

Ytten otra casulla de rasso colorado y blancas listas.

Ytten otra casulla de lama de oro encarnada.

Ytten tres casullas encarniadas que no se ussan.

Ytten ottra de tafettan blanco que no se ussa.

Ytten otras dos casullas de bufi, blancas con galon de oro falso.

Ytten ottra de damasco encarnado bordada que no se ussa.

Ternos (al margen)

Lo primero un terno de tela de horo nueblo adamascado blanco en campo con flores encarnadas que se
compone de casulla dalmaticas tres capas banda paño de atril paño de pulpitto frontal sobrecaliz y bolssas
y con tres alvas de cambrai con encajes grandes de costtados tres amitos con sus zintas y tres zingulos las
tres capas con broches de platta y todo el ttero guarnezido con galon de oro fino.

Ytten ottro terno de damasco blanco que se compone de casulla dos dalmaticas tres capas y paño de
pulpitto atril y frontal guarnecido con galon de oro falsso con tres alvas con sus soles de seda todo ello
ussado.

Ytten otro terno de lana filipichin blanco que se compone de dos casullas dalmaticas (fol. 263r) y paño de
atril que se ussa para los anibersarios.

Ytten ottro terno de damasco blanco bordado que se compone de casulla dos dalmaticas y frontal y franja
de seda ussado.

Ytten ottro terno de damasco encarnado que se compone de dos casullas dos dalmaticas tres capas paño
de attril y pulpitto y dos frontales ussados ussados (sic.) con galon falsso con unas estola y manipulo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten otro terno de damasco encarnado bordado que se compone de casulla y dalmaticas y un frontal de rasso.

Ytten otro terno de damasco encarnado para los anibersarios que se compone de casulla y dalmaticas ussado.

Ytten otro terno de damasco berde que se compone de casulla dalmaticas paño de atril frontal y capa con galon de oro falsso si el del paño de attril.

Ytten otro terno morado de damasco que se compone de tres casullas nuebas dos dalmaticas y una capa con galon de oro fino y dos estolas nuebo todo con galon de oro fino.

Ytten otro terno morado ussado de damasco que se compone de casullas dos dalmaticas frontal y dos paños de attril paño de pulpito con franjas de seda.

Ytten otro terno de lana negro con dos casullas paño de atril dos dalmaticas para los anibersarios.

Ytten otro terno negro de piñuela que se compone de casulla y dalmaticas.

(Fol. 263v) Ytten otro terno negro de felpa con franjas coloradas del mismo de seda que se compone de casulla dalmaticas.

Ytten otro terno de terciopelo negro que se compone de casulla dos dalmaticas tres capas y paño de atril con galon ordinario y la una capa con gafetes de plata.

Capas (al margen)

*Una*²². Ytten ttres capas de damasco negro maltrattadas y un frontal de damasco negro.

Casullas mas (al margen)

Ytten seis casullas de rasso damascado blanco las tres con galon de oro fino y las otras tres con galon de oro falsso.

Palios (al margen)

Ytten un palio encarnado con franja de seda y ylo de oro.

Ytten otro palio de tafetan blanco con diferentes escudos bordados.

Ytten otro palio blanco de tafetan ordinario.

Frontales (al margen)

Ytten siete frontales que estan puestos en los altares blancos de damasco *escepto el del Rosario que es de damasco*²³ y otro de damasco morado para dicho altar.

Ytten otro frontal de rasso encarnado para el que se aze para el Juebes Santo.

Colgadura (al margen)

Ytten una colgadura de tafetan doble encarnado biexa que se compone de seis piezas quattro zenefas las dos de terciopelo y un sobrecielo bordado con mitan azul.

Calizes (al margen)

Ytten siete calizes en esta forma. Los cinco de bronze las pattenas y los bassos de plata todos sobredorados; y los dos de plata sobredorados con sus patenas sobredoradas y siete cucharillas de platta y la una sobredorada.

²² Añadido en el documento original.

²³ Tachado en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 264r) Cruz (al margen)

Ytten una cruz de platta con sus remates de bronze sobredorados la cruz pessa catorze libras menos quarteron.

Cruz y candeleros (al margen)

Ytten ottra cruz y seis candeleros de plata para el altar maior que pessan trezentas y veinte y seis onzas.

Ciriales (al margen)

Ytten dos ciriales con sus cañas aforradas en platta un acetre y una campanilla todo de platta yssopo de platta que pessaron quando se conpro sin el palo duzientas y treinta y una onzas y media.

Cettros (al margen)

Ytten dos cettros de plata que pessan onze libras.

Lamparas (al margen)

Ytten dos lamparas de platta que la una que la una (sic.) dio d(o)n Juan Gomez que pessa ochocientas y zinuenta y seis onzas y *le falta un tornillo en la ultima pieza de abaxo y una embrilla pequeña en el guardaumo²⁴* y la otra lampara pessa quattrocientas y ochenta y seis onzas y dos ochavas.

Custodias (al margen)

Ytten dos custodias la una de platta sobredorada y esmaltada que dio d(ic)ho d(o)n Juan Gomez que pessa quinze libras con los christales. Y la ottra de bronze sobredorada con el biril de platta sobredorado.

Vinajeras (al margen)

Ytten siete pares de binajeras de platta los seis pares pequeños que pessan cinquenta honzas.

Portapazes (al margen)

Ytten dos portapazes de platta en medio un pedazo de ellas sobredorado que pessan doze onzas.

Yncensarios (al margen)

Ytten dos yncensarios y una navetta con su cuchara todo de plata que el un yncensario y naveta con la cuchara pessa sesenta y ocho onzas; y el otro yncensario de plata pesso settenta onzas y seis ochavas.

(Fol. 264v) Buxias (al margen)

Ytten dos pares de buxias de platta unas espabiladeras que pessaron cinquenta y tres onzas.

Copones (al margen)

Ytten dos copones de platta el uno sobredorado y el ottro sin dorar.

Crismeras y pattena (al margen)

Yten tres crismeras y una pattena que pessan diez y seis honzas y una binajerita de platta para el bauptismo.

Platto para las vinajeras (al margen)

Ytten un plato sobredorado para las vinajeras grandes que pessa catorze onzas y media de plata.

Platillos (al margen)

Ytten seis platillos de estaño para las vinajeras.

Fuente y jarra (al margen)

Ytten una fuente grande y una jarra de estaño.

Fuente (al margen)

²⁴ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten una fuentte de platta grade (sic.) con su floron de oro en medio que pesso ciento y dos honzas.
Azafattes (al margen)

Ytten dos azafattes de platta labrados el uno mayor que el otro.

Cruz (al margen)

Ytten una cruz grande de plata con caña forrada con cañones de plata que pessa trezentas y quinze onzas.
*Candeleros*²⁵ (al margen)

Ytten seis candeleros y una cruz de bronze para el altar mayor.

Yden (al margen)

Ytten catorze candeleros de bronze pequeños para los demas altares biexos.

Yden (al margen)

Ytten unas buxias pequeñas de bronze y paletilla de lo mismo.

Campanillas (al margen)

Ytten seis campanillas de bronze para los altares.

Belos (al margen)

Ytten ocho belos de tafetan berde y dos bandas.

(Fol. 265r) Yden (al margen)

Ytten diez vilos (sic.) de tafettan morado y dos vandas.

Yten seis belos de tafetan blanco nuebas con su banda.

Yten siete belos del mismo color biexos con su banda.

Ytten quatro belos nuebos de rasso colorado y blanco.

Ytten catorze belos encarnados biexos con tres bandas.

Ytten seis belos negros nuebos con sus tres bandas.

Ytten seis belos negros biexos.

Ytten un belo negro con su cruz colorada para cubrir el S(antisi)mo en el Rosario todos ellos de seda.

Corporales (al margen)

Ytten veinte y una bolssas de corporales de todos colores con la de tela de oro del terno.

Missales (al margen)

Ytten quattro missales modernos compuestos y en estado de nuebos con sus manillas.

Y quattro missales andados antiguos.

Ytten dos andas missales negros.

Ytten dos missales pequeños mas antiguos.

Ytten dos missales nuebos para dias clasicos.

Ytten dos cuerpos de brebiarios de media camara maltratados.

Ytten dos dominicales de bisperas nuebos. Dos de missas dominicales nuebos. Santoral de missa nuebo. Santoral de visperas nuebo. Otro de difuntos con la missa nueba. Otro de glorias y cries (sic.). Ymbnos (sic.) nuebos. Otro nuebo con los santos nuebos. Dos sin cubiertta sin maitines. El uno de ofizio del Corpus. Y el otro de S(a)n Pedro escepto estos dos ultimos todos los demas enquadrados con baqueta fina de moscobia con sus manillas de bronze. Otros dos de pergamino pequeños; el uno de la missa de

²⁵ Tachado en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

rogaciones. Y el ottro con la missa votiva de Nuestra Señora. Dos pasioneros que contiene (sic.) los maytines passiones y angelica y el ottro las passiones. Tres libros de pergamino que contienen dsiferentes cossas.

(Fol. 265v) Niño y Concep(ci)on (al margen)

Yten un Niño de Napoles y una Concepcz(i)on que estan en la sacristia que dio el dotor Espinossa.

Quadros (al margen)

Ytten ttreinta quadros de diferentes santos y pinturas finas y hordinarias que adornan la sacristia y el coro como se refiere en el ynbentario antezedente a el folio ciento y ochenta menos los dos del coro de la Passion grandes y Santa Zizilia y Santa Ynes que dio d(o)n Juan Matheo.

Clavo (al margen)

Ytten un clavo tocado a el horijinal puesto entre bidros con su peana dorada.

Arcas y otros (al margen)

Ytten diferentes arcas escaleras Santos Christos caxas de palo doradas como se refiere en el folio sobred(ic)ho.

Alvas (al margen)

Ytten quarentas y dos alvas las mas de ellas remendadas.

Sobrepellices (al margen)

Ytten tres sobrepellices viexas para el sacristan.

Roquetes (al margen)

Ytten seis roquettes los quattro malos y los dos medianos.

Mucetta (al margen)

Ytten una mucetta muy mala para dar el veattico (sic.).

Purificadores (al margen)

Ytten cinquenta y seis purificadores muy andados y mas diez y seis purificadores.

Paños de binajeras (al margen)

Ytten treinta y quattro paños de vinajeras.

Amitos (al margen)

Ytten cinquenta y cinco amitos gastados.

Corporales (al margen)

Ytten veinte y dos corporales buenos.

Paños de manos (al margen)

Ytten treze paños de manos andados.

(Fol. 266r) Zingulos (al margen)

Ytten diez y ocho zingulos malos.

Manteles (al margen)

Ytten veinte y siete manteles para los altares.

Alfonbra (al margen)

Ytten una alfonbra grande nueba.

Ytten ottra muy pequeña biexa.

Braseros y otras (al margen)

Ytten dos braseros linterna caldero; calderilla, escaños, banquillos; bancos de respaldo. Andas. Monumento;

APÉNDICE DOCUMENTAL

confessorarios sacras cruzifixos, attriles, tenbrario (sic.); antealtar; blandones; facistoles y esteras los mismos que consta del ynbentario antezedente a los folios ciento y ochenta y uno y ciento y ochenta y dos.

Colgadura (al margen)

Ytten una colgadura buena de la yglesia que se compone de zinuenta y tres telas.

La mitad de color colorado y la otra mitad de verde con la cenfa colorada correspondiente.

Matto (sic.) (al margen)

Yten un manto negro con su cruz colorada que se pone en las andas de los difuntos con casulla negra y alva todo andado.

Casulas (sic.) (al margen)

Yten seis casulas nuevas de damasco blanco con sus estolas y manipulos guarneidas de galon falso dorado.

Ydem (al margen)

Yten otras seis casulas nuevas de damasco negro con sus estolas y manipulos guarneidas de galon falso dorado.

Capas (al margen)

Yten tres capas de damasco negro guarneidas de galon dorado falso.

Muzeta (al margen)

Yten una muzeta de raso blanco y colorado guarneida de galon fino de oro.

Alvas (al margen)

Ytten nueve alvas nuevas de ruan con sus encajes, y las tres dellas con soles y encajes p(ar)a las quales se advierte se an desecho tres biejas p(ar)a remendar las demas, con que se devan revajar de las que se le tiene echo cargo en este ymbentario.

(Fol. 266v) Paños (al margen)

Yten treze paños de vinajeras de ruan nuevos.

Sobrepeliz (al margen)

Yten una sobrepeliz de ruan nueva p(ar)a el sacristan.

Corporales (al margen)

Yten ocho pares de corporales.

Purificadores (al margen)

Yten doze purificadores.

Que son los d(ic)hos vienes entregados a el d(ic)ho d(o)n Lorenzo Benito q(u)e se dio por entregado de ellos y se obligo con su persona y vienes havidos y por haver a dar quenta de ellos y si no pagarlos de los suios y para su mayor firmeza dio por sus fiadores a Juan Joseph Saenz de Ynestillas Juan Martinez yer(n)o (de) Zillero Juan Benito Pedro Barea yer(n)o (de) Benito Juan Barea yer(n)o (de) Perez Marzo y Domingo Ezquierro yer(n)o (de) Simon vezinos de esta villa los quales que presentes estavan dixeron que salian por tales fiadores y llanos pagadores haciendo como hacian de deuda y fecho ajeno suio propio sin hacer escursion ni otra dilixencia alguna aunque por d(e)r(ech)o le sea concedida y a ello obligaron sus personas y vienes havidos y por haver y dieron todo su poder cumplido a las juss(tici)as y juezes de Su Santidad competentes para q(ue) se les aga cumplir como sentencia passada en cossa juzgada renunciaron todas las leyes fueros y d(e)r(ech)os de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella en forma y lo

APÉNDICE DOCUMENTAL

ottorgaron asi ante el presente notario siendo testigos d(o)n Pedro Peñalba y Marin d(o)n Fran(cis)co Bermejo y Fran(cis)co Aznar vezinos de esta villa y lo firmaron juntam(en)te con d(ic)ho s(eño)r cura de q(ue) doy fee.

D(o)n Pedro Raphael de Lacunza. Juan Joseph Saenz de Ynestillas. Juan Martinez. Juan Barea. Tt(estig)o Francisco Aznar. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o (rubricados)."

DOCUMENTO 61

1728, Noviembre 7 al 12

Logroño

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura de la parroquial de Autol, justificando la necesidad de ampliar la iglesia de San Adrián construyendo una capilla y extendiendo el coro para los eclesiásticos.

AHPLR. Sig. P/125/2, fol. 25v.

“(Fol. 25v) Obedeciendo puntual a lo que en el despacho de seis del presente se me manda por el s(eño)r probisor de este obispado debo decir que asi la fabrica de la capilla para comulgatorio, como extender la rexa del coro p(ar)a que el cabildo pueda asistir a los sermones con decencia, y compostura, es tan esencial que ninguna obra en la ygl(es)i)a de Autol hace mayor falta y que aunque para executarla fuese preciso el empeñarse deberia hacerlo, bien que esto no es necesario por tener los caudales necesarios, sin valerse de los alimentos que anuales necesita; pero para que la ygl(es)i)a no gaste tanto en una y otra fabrica sera mejor el que no se haga a remate, pues de esta suerte nada aprobechara la industria y arbitrio de que los vecinos en dias desocupados asistan por debucion, ô con un lebe estipendio a abrir cimientos, conducir ladillo, y piedra, y otros ministerios que tendra grande utilidad a la yglesia, y que maestro de toda habilidad la execute pagandole diariamente su jornal; este es mi sentir, y el que me parece el mas acertado, pero sujetandome rendido a lo que su merced me mandare, y dispusiere. Logroño y nob(iembr)e siete de mil setecientos y veinte y ocho años.

D(o)n Pedro Raphael de Lacunza (rubricado)

(Prosigue con distinta letra) Y dicha fabrica puede tener de coste de doce a trece mil reales de vellon, segun los mejores informes; Logroño y nobiembre doce de mil setecientos y veinte y ocho años.

Don Pedro Raphael de Lacunza (rubricado)”.

DOCUMENTO 62

1729. Febrero, 22

Autol

Concierto entre el cabildo de Autol y los alarifes José y Manuel Merino, para la construcción de la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia de San Adrián, según la traza y condiciones dadas por Manuel de Olea.

AHPLR. Sig. P/125/2, fols. 31r-36v. Hay una copia de las condiciones dadas por Manuel de Olea para la obra, firmadas por el escribano José de Ascarza y fechadas el 1 de febrero de 1729, en sig. P/125/2, fols. 18r-21v. Se transcribe la primera escritura.

“(Fol. 31r) Ess(critu)ra de la fabrica de la yglesia

En la villa de Autol a veinte y dos dias del mes de febrero de mill settez(ient)os y veintte y nuebe años antte mi el ess(criba)no y testigos infraescripttos parezieron presenttes los señores d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado en la parrochial de esta villa don Cosme Cillero y Cordon presbittero assi vien beneficiado de ella de la una partte y de la otra Joseph Merino y Manuel Merino hermanos maestros alarifes vezinos de esta d(ic)ha villa y dixeron que por quanto por parte de los señores del cavildo y beneficiados con poder especial pidieron ante el señor probisor de este obispado el que el altar y comulgattorio de la d(ic)ha yglesia estava quassi enfrente a la puertha prinzipal de la d(ic)ha yglessia en que se caussava alguna yrreverenzia y otros graves yncombenientes y que deseando el hevitarlos y que se pusiese en otro paraxe dezentte y que los fieles tubiessen toda devozion y attenzion y que para ello y ser cortta la d(ic)ha yglessia y el numero de vezinos numerosso se les diese lizenzia para hazer una capilla en la de Nuestra Señora del Pilar y que en el d(ic)ho sittio se pussiese el referido comulgattorio en donde estaria con maior decenzia y los feligreses con toda quietud y reverenzia y assimismo para que se diese lizenzia para hazer unas barandillas para que el cabildo estubiesse separado de las muxeres mediantte de que los bancos en que se asientta el dicho cavildo (fol. 31v) en el paraje en que se asientta las muxeres estavan a sus pies y lo yndezentte que hera estar en d(ic)ho paraxe y quitar muchos yncombenientes y que la d(ic)ha yglesia se allava con crezidos caudales y renttas de sobra y proveida de hornamenttos y de ttodo lo demas nezesario sin nezesitar de empeñarse en las d(ic)has obras teniendolas por mui nezessarias para la maior dezenzia y mui conbeniente para los vezinos de esta d(ic)ha villa en cuia virttud el d(ic)ho señor probissor el dia seis de nobiembre del año passado de mill settecientos y veinte y ocho mando quel señor cura de esta villa ynformase a d(ic)ho señor probissor con ttoda claridad y distinzion sobre lo conttenido en d(ic)ho pedimiento para en su vista prober justicia y obedeziendo puntualmentte con d(ic)ho mandatto el d(ic)ho señor cura ynformo en d(ic)ha razon ser nezessaria la d(ic)ha fabrica y ser de utilidad a la d(ic)ha yglessia lo que executto el dia siette y doze del d(ic)ho mes de nobiembre de d(ic)ho año y por parte de los señores del cavildo se hizo presentazion en devida forma del ynforme echo por el d(ic)ho señor cura en razon de la nezesidad que tenia la d(ic)ha yglesia de las referidas obras y sus caudales que a el presente existian en la d(ic)ha yglessia y que se podia dar la lizenzia en razon del referido pedimiento en cuia virttud por el d(ic)ho señor probissor en diez y seis de nobiembre de d(ic)ho año haviendo visto la d(ic)ha pettizion presenttada por el d(ic)ho cavildo y beneficiados por ttestimonio de Manuel Martinez secretario de lo civil de d(ic)ha audiencia episcopal dio lizenzia (fol. 32r) para que se pudiese hazer y haga maior la capilla de Nuestra Señora del Pilar de la referida yglessia en el sittio y

APÉNDICE DOCUMENTAL

paraxe pedido y que se mudase el comulgatorio mediante las irreverencias que se experimentavan en el altar que permanezia y que para la execuzion de las referidas obras se pusiese a el pregon o cedulas en las partes acostumbradas por el termino de veintte dias dando comission a el d(ic)ho señor cura para que admitiesse las posturas que se hizieren y anttes de passar a su rematte se llevassen ante d(ic)ho señor probisor para en su vista prober justizia y que anttes de ponerlas a el pregon y rematte se rreconoziesen por maestros ynttelixentes y formasen la traza y condiciones con que se obiessen de executtar las referidas obras en cuia virttud por el d(ic)ho señor cura en primero de diciembre de d(ic)ho año azeptto la d(ic)ha comission y que para hir con toda justificazion se llamasen a Juan Jil maestro alarife vezino de la ciudad de Corella del reino de Navarra y a Manuel de Olea maestro de d(ic)ho arte y vecino de la villa de Herze para que rreconoziesen el sittio y paraxe donde se havian de executtar la referida capilla traza y condiciones y que para todo se despachasen cedulas y cartteles a differenttes ciudades villas y lugares cittando para su execuzion el dia dos del presente mes de febrero de este presente año de mill settecienttos y veinte y nuebe lo que se executto aziendo su remessa de d(ic)hos cartteles y señalamiento de dia para las posturas a las ciudades de Logroño Calaorra Alfaro Corella y villas de Aldeanueva y Quel y en cuia virttud el dia señalado se pusso a el pregon la dicha obra con (fol. 32v) manifestazion de traza y condiciones y la ultima postura y mas vaxa fue la del d(ic)ho Joseph Merino en ttreze mill y cien reales la que se llevo ante d(ic)ho señor probisor la que mando remattar en el d(ic)ho Joseph Merino o en otro mexor postor segun la traza y condiciones formadas dando fianzas abonadas y que no se le seguira a la d(ic)ha yglessia daño alguno en lo matterial de su fabrica y que sobre ello se iziesen las ess(critu)ras nezessarias a las que yntterponia su autoridad y decreto judizial y en veintte y uno de d(ic)ho mes se rrematto como mexor postor en el d(ic)ho Joseph Merino como consta de los auttos y lizenzia del thenor siguiente.

Aqui los auttos y lizenzia

Y de ella ussando nosotros los d(ic)hos Joseph Merino y Manuel Merino vezinos de esta villa maestros alarifes suso declarados junttos junttamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos p(o)r si y por el todo yn solidum renunziando como renunziaron las leies de duobus rex devendi y la auttentica presente hoc itta de fide yusoribus y la epistola del divo Adriano y las demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene otorgamos que nos obligamos en forma con nuestras personas y vienes muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver a hazer la dicha fabrica con las condiciones siguientes.

1º (al margen)

La primera condizion y capitulo es que el alarife (fol. 33r) que quedare con la ôbra aia de plantear tomando la esquadrea (sic.) de la pared de la yglessia en forma que demuestre la plantta y a de profundar media vara mas vaxo que el paimentto (sic.) de la capilla dandole una quartta de salida a cada lado mas q(ue) demuestra la plantta para mas siguridad y firmeza y assi profundada como ba d(ic)ho se a de mazizar con piedra y cal echandole a la cal mittad de arena y se a de mazizar a pison echandole buenas lechadas y piedra menuda y asi subira d(ic)ho cimientto media quartta menos que el paimento de d(ic)ha capilla.

2º (al margen)

Yten es condizion que arrasados y nivelados d(ic)hos cimientos se elixiran y planttearan sus paredes con ttodos sus mobimientos y perfiles que demuestra la plantta elixiendo sus pilares como ban demostrados en d(ic)ha plantta y lo restante de pilar a pilar a de ser de manpostria (sic.) de buena piedra crezida y

APÉNDICE DOCUMENTAL

menuda y a la altura de una vara se a de echar sus cintas de ladrillo de tres yladas y en esta forma subiran de d(ic)has paredes con el grueso de dos ladrillos y medio asta salir del terrero y de alli arriva de dos ladrillos esceptto los dos empuxos del arco toral de la capilla que estos subiran con el mismo grueso que demuestra la plantta asta su cornisamento y toda ella se a de asenttar con buen yesso cernido con criva triguera.

3º (al margen)

Ytten es condizion que por la parte yntterior y a la altura que demuestra el perfil se a de sarjear de ladrillo los buelos del cornisamento para su maior seguridad por la parte del settenttrion se a elexir una puertta como ba demostrada en la plantta dandole de altura treze pies y se bolvera su arco de ladrillo y medio de rosca de medio punto o en guchio como mas (fol. 33v) combenga poniendole su cavezal de madera vien lavrada y cepillado donde se an de âbrir los gorrones para las puerttas.

4º (al margen)

Ytten es condizion que por la parte yntterior se a de hazer un arco de ladrillo y medio de rosca y el ancho que demuestra el perfil y este se mazizara asta coronarle y asi vien se an de hazer quattro formalettas de arco de medio ladrillo de rosca como demuestra el perfil y en los quattro angulos se an de formar sus pechinias de un ladrillo de grueso y estas subiran asta coronar con d(ic)has formalettas y se mazizaran asta el medio para su maior firmeza y seguridad y arrasadas d(ic)has pechinias y paredes como ba d(ic)ho se a de formar un ttelar de madera de buen cuerpo lo que menos de una terzia en quadro y d(ic)ho telar a de coxer todo el ambitto de la capilla empalmandolas a media madera dexandoles sus cavezas para mas seguridad y se clavaran con clavos de a terzia en los quattro estremos y puesto assi d(ic)ho telar se a de formar en ochavo con otros quattro maderos del mismo grueso empalmados y clavados en la misma forma sobre los quattro prinzipales.

5º (al margen)

Ytten es condizion que sobre d(ic)ho telar se a de formar y elexir una pared en ochavo de un ladrillo de grueso y assi subira lo que demuestra el perfil aziendole su cornissa por la parte esterior como ba demostrada y por la parte yntterior subiran en redondo para formar la media naranja sarjeando sus buelos para su cornissamento y sobre d(ic)ha cornissa se levantara dos pies anttes de enpezar la media naranja de pie derecho para maior ermosura.

6º (al margen)

Ytten es condizion que la media naranja se a de hazer de dos falfas de ladrillo y por la parte esterior se le echaran sus faxas para maior seguridad y toda ella p(o)r dentro y fuera se a de garrar con vien (sic.) yesso y sobre d(ic)ha media naranja y su anillo se a de poner un telar de madera ochavado de terzia y quarta (fol. 34r) empalmando a media madera y dexandole sus cavezas para mas seguridad y assi vien se a de clavar con sus buenos clavos en sus ocho estremos y este se a de asegurar y firmar sobre diez y seis tornapuntas que se han de asenttar y fixar contra la pared del ochavo poniendole sus soleras y a el telar a de yr enbarbilladas y clavadas con buenos clavos.

7º (al margen)

Ytten es condizion que sobre d(ic)ho telar se formara su linterna en ochavo como demuestra el perfil con sus pilastres y resaltos dexando sus guecos de bentana y se coronara con su cornissa y rematte que este ha de ser de texa y su bola de piedra con su plintto como ba demostrado en el expressado perfil.

8º (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten es condicion que por la parte estterior se a de coronar las paredes con su cornisamento de ladrillo echandole sus molduras de canto vien asentado zaboiado y ranchado y d(ic)ha cornissa se macizara por la parte de arriva con ladrillo y hiesso en diminuzion para el corrientte del texado para su maior seguridad.
9º (al margen)

Ytten es condicion que ttoda la obra se a de cubrir con su ttxado poniendo sus soleras y nudillos en las paredes clavadas y encarzeladas en lo que ttoca a la media naranxa ha de ser en ochabo con sus aguilones a sus esquinas y a ellos iran empalmados y clavados lo que le corresponde dexandole de claro de uno a otro media vara y assi vien sobre la capilla se aran dos aguilones en correspondenzia de las esquinas y toda ella ha de ser madera de pino y se a de enttablar con buena tabla de chilla enclavada y sobre ella se a de enttexar con buena texa asentada con barro y en los mazizos con yesso como tambien los cavallettes limaoias an de ser de texa maestra y todo lo que coxe las aguas de la yglessia tambien a de ser texa maestra vien asentadas y mazizadas.

10º (al margen)

Ytten es condicion que por la parte yntterior se a de hazer en la capilla una vobeda de media arista de dos falfas macizando asta sus terzios las pechinhas y esta se a de gerrar (sic.) por arriva y por avaxo y assi vien (fol. 34v) se a de gerrar todo el yntterior de la obra a rregla sacar sus esquinas vibos con toda perfezion conforme ba demostrado y en la media naranja se a de hazer diez y seis faxas de una onza de grueso apareadas dexando sus calles y sus molduras y en la linterna sus pilastres como estan demostradas.

11º (al margen)

Ytten es condicion que sobre la linterna por la partte yntterior en lugar de media naranja se aia de hazer su zielo rasso poniendole su florón en el medio pintado o tallado como mas combenga assi vien se a de correr su cornissa assi arriva como en el gollette de la media naranja como ban demostradas de buen yesso blanco o si pareziere darle color de piedra assi vien se ara su cornissa y banquillo en la media naranja con su frisso y collarino como demuestra el perfil.

12º (al margen)

Ytten es condicion que en ttoda la obra se a de echar su cornissa a nibel (del) alquitrabe esceptto en la pared donde a de hir el retablo y en sus pilastres y resaltos capitelles y collarino y en la pare (sic.) de la yglessia se a de abrir una ranura de media vara de profundidad y altura y se a de mazizar con ladrillo y hiesso sacandoles sus buelos para el cornissamento para maior seguridad.

13º (al margen)

Ytten es condicion que se an de deixar dos bentanas una a la parte del mediodia como ba demostrada y otra en correspondenzia por la parte del sittenttrion y toda la obra p(o)r la partte yntterior a de quedar blanqueada conforme arte y el paimentto a de quedar enbaldosado con su grada de piedra a la entradda de la capilla y otra grada y tarima a la partte del altar y se an de azer sus bassas como ban demostradas de piedra o de iesso lo que mexor combenga.

14º (al margen)

Ytten es condicion que para entrar de la yglessia a la capilla se a de hazer su rronpimiento de quinze pies de ancho y quinze de alto donde se a de enpezar a abrir el gueco de dos ladrillos y rosca para hazer un arco de medio punto en d(ic)ha pared (fol. 35r) y este rompimiento se a de hir aziendo a el mismo tiempo que se vaia haciendo el arco para su maior seguridad y echo d(ic)ho arco se desmontara el d(ic)ho

APÉNDICE DOCUMENTAL

ambitto y d(ic)ho arco se ttorneara sacandole sus esquinas y sus ympostas y todo ha de quedar jarreado y blanqueando como lo restantte de la fabrica y si el maestro que quedase con d(ic)ha obra quisiere hazer este rompimiento antes de empezar la obra lo pueda hazer con ttal que lo haia de zerrar todo el gueco de un ladrillo de grueso asta la ymposta y de alli arriva de media astta para maior seguridad de la yglessia.

15º (al margen)

Ytten es condicion que a la parte esterior se an de rebocar todas las caxas de piedra con mezcla de calcal (sic.) y hiesso para su maior permanenzia y cerrar todos los michinales, y se adbiertte que los pilares han de hazer su juego empezando mas anchos en la una altura que en la otra de sus caxas para su correspondencia y ligazon.

16º (al margen)

Ytten es condicion que d(ic)ha obra ha de quedar perfectamente remattada conforme arte a vista de maestros q(ue) de una y otra parte nombrassen las parttes y en quanto a las pagas an de ser en tres terzios uno luego que de las fianzas para prevenir matteriales otro a el medio de la obra y lo resttantte se dividira en dos parttes el uno para concluir la obra y lo demas resttantte acavada y enttregada que sea.

17º (al margen)

Y es condicion que el maestro que quedare con d(ic)ha obra no se le ha de repartir gavelas ni otros ttributtos durante la obra antes vien ha de ttener los aprobechamientos como si fuera vezino y pueda traer ttexeros si le ttubiere combenienzia para hazer la d(ic)ha obra que nezesitta d(ic)ha fabrica.

18º (al margen)

Ytten con condicion que el maestro que quedare con la d(ic)ha (fol. 35v) obra aia de dar fianzas legas llanas y abonadas en esta villa y en su defecto aia de ser visto traer d(ic)has fianzas del lugar donde fueren aprobadas por la justizia de ellas y d(ic)ha obra se a de dar fenezida y remattada para el dia veintte y uno de septiembre de este presente año de mill settecienttos y veintte y nuebe pena de zien ducados siendo por defecto y omission del maestro.

19º (al margen)

Ytten es condicion que el maestro que quedare con d(ic)ha obra aia de poner todos los matteriales andamios sogas y gamellas y solo ha de ser de quentta de la yglessia el dar y pagar la canttidad en que se rremattare d(ic)ha obra en los plazos que ban expressados y se adbierte que respectto de no esttar los terrenos yguales aian de subir las paredes sin disinuzion asta la altura de quattro baras y de alli arriba subiran las paredes de dos ladrillos de grueso.

20º (al margen)

Ytten es condicion que el maestro q(ue) q(ue)dare con d(ic)ha obra aia de pagar por mittad traza condiciones y la escriptura que se celebrare en d(ic)ha razon y se adbiertte que a de ser de quentta de la yglessia el dar revaxado todo el ambitto de la capilla asta su paimento y solo ha de ser del (sic.) quentta del maestro el profundar los cimienttos y respectto de haverse encontrado con peña viva bastara el que solo se aonde una quartta.

Y con las d(ic)has calidades y condiciones se obligan a hazer y cumplir y executtar la d(ic)ha obra y para el devido cumplimiento dieron por su fiador a Diego Merino herno (sic) de Fuertes vezino de esta villa el qual que presente estava dixo que salia y salio por fiador y llano pagador de los d(ic)hos Joseph y Manuel Merino maestros alarifes prinzipales obligados a la d(ic)ha fabrica segun y de la manera que ba

APÉNDICE DOCUMENTAL

especificado sus capittulos y condiciones con su persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver a que cumpliran en ttodo y por ttodo como en ellas se conttiene y aqui despues de fenezidos sus vienes y caudales de los d(ic)hos obligados lo pagara el susod(ic)ho la restta asta el cumplimiento de lo que fueren alcanzados o la execucion de (fol. 36r) la rreferida obra de su quentta por si o maestros de su quentta segun la d(ic)ha traza y condiciones aziendo en d(ic)ha razon como tal fiador de deuda y f(ec)ho ajeno suio propio sobre lo qual conssiente de qualquiera quentta o alcanzes que p(o)r la dicha razon fueren alcanzados los d(ic)hos principales obligados ser executtado en virtud de esta escripttura y sin otro ynstrumentto alguno y pagar ttodas las costas y gastos que de lo contrtrario se siguieren y causaren y los d(ic)hos s(eño)res don Pedro Rafael de Lacunza cura y beneficiado y don Cosme Cillero assi vien beneficiado y en virtud de la comission del d(ic)ho cavildo obligaron todos los fruttos renttas y emolumenttos de la d(ic)ha fabrica de dar y pagar a los d(ic)hos Joseph y Manuel Merino los d(ic)hos treze mill y cien reales conttenidos en el rematte a los tiempos y plazos expresados en esta escriptura pena de execuzion y costas de la cobranza de la d(ic)ha canttidad y todas las d(ic)has parttes por lo que a cada una toca dieron su poder cumplido a las justizias y juezes de Su Santidad y Magestad compettenttes para que se lo hagan cumplir como si fuera senttencia difinitiva de juez compettentte passada en autoridad de cossa juzgada que por ttal la rezivieron consistieron aprobaron y rattificaron renunziaron todas y qualesquiera leies prematticas derechos y acciones que puedan tener a su favor por qualesquiera privilexios de ydalguia o labradores que puedan ynttenttar y aunq(ue) lo ynttentten no quieren ser oidos en juizio ni fuera del anttes si pagar ttodas las costas y gastos que de lo contrtrario se siguieren y caussaren y por ser menor la d(ic)ha yglessia y fabrica renunciaron las leies de la menoridad maior y menor ynttgram y los d(ic)hos señores beneficiados por ser eclesiasticos renunciaron el clericatto de San Pedro y San Pablo letras y bullas aposttolicas y las demas que pueden y devan (fol. 36v) renunziar para no se aprobechar de ellas en manera alguna con la general y derechos de ella en forma y lo otorgaron assi ante el presente escrivano siendo testtigos don Ysidro Lacunza Juan de Villoslada yerno de Ezquerro y Fran(cis)co Fuerentes vezinos de esta villa y los otorganttes a quienes yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza. D(o)n Cosme Cillero. Diego Merino. Joseph Merino. Manuel Merino. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 63

1729. Mayo, 13

Autol

Poder otorgado por el maestro cantero José de Lafuente a Manuel de las Navas, procurador del número de Calahorra para que comparezca ante el alcalde mayor de la ciudad y demande a Juan Félix de Camporredondo el pago de las cantidades que ha recibido a cuenta del encajonado de sepulturas de la parroquial de Autol, sin que Camporredondo haya acudido a la fábrica ni puesto en ella oficial ni mancebo.
 AHPLR. Sig. P/125/2, fols. 68r-v.

"(Fol. 68r) Poder de Joseph de Lafuente a Man(ue)l de las Navas

Sepase por esta publica escriptura de poder vieren como yo Joseph de Lafuente maestro cantero vecino de la villa de Noxa del arceob(is)p(a)do de la ziudad de Burgos y estante al presente en esta villa de Autol. Ottorgo que doy ttodo mi poder cumplido el que de d(e)r(ech)o se requiere y es nezesario mas puede y deve valer a Manuel de las Nabas pr(ocurad)or del numero de la ziudad de Calahorra para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda parezer y parezca ante el s(eño)r alcalde mayor de la ziudad de Calahorra y pida demande a Juan Felix de Campo Redondo a que me de y entregue diferentes cantidades de m(a)r(avedi)s que de mi horden a rezevido del cavildo eclesiastico de esta villa y fabrica de la yglesia parrochial del señor S(a)n Adrian de esta villa y de tres arqueros en su nombre en razon de lo en que se me remato el encajonado de sepulturas que estoy fabricando en esta yglesia sin que el d(ic)ho Juan Felix de Campo Redondo aia puesto en d(ic)ha fabrica material ni ofizial ni mancebo alguno para su ejecucion y cumplim(ien)to de lo en que se me remato la hobra ni tal justificara de que de la percepcion de las cantidades rezividas tiene dado rezivo qual consta del libro de caxa de d(ic)ha yglesia qual remita del testimonio de que ara presentaz(io)n en devida forma sobre lo qual ara los pedim(ien)tos nezesarios asta que consiga el que se me de sattisfaccion de lo recibido a quenta de la d(ic)ha obra por el d(ic)ho Juan Flex (sic.) de Campo Redondo en prueba presente testigos escriptos escripturas y probanzas y ttodo genero de prueba oyga autos y sentencias ynterlocutorios y difinitivas consienta las favorables y de las en contrario apele y suplique siga las tales apelaciones y suplicaciones en todas instancias y sentencias asta su final determinacion y tassaz(io)n de costas si las uviere estas las jure y cobre recuse jueces letrados escrivanos y sea parte de las d(ic)has recussacion y aga todas las demas dilixencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean nezesarias y las mismas que yo aria presente siendo que el poder que para todo lo d(ic)ho y lo a ello anejo y dependiente es nezessario y se rrequiere ese mismo le doy y otorgo con todas sus enudencias y dependencias anesidades y conesidades y con libre franca y general administracion (fol. 68v) y relevacion en forma y tan cumplido y vastante que por falta de poder aunque se requiera clausula expressa no dexe de tener cumplido efecto lo que en su virtud se hiziere actuare y executare pues lo doy por libre de toda sattisdacion (sic.) caucion y fiadura y con la relevacion en d(e)r(ech)o nezessaria y con clausula de poder sostituir rebocar los sostitutos y nombrar otros de nueblo y a ello obligo mi persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver a las justizias y juezes de Su Mag(esta)d competentes para que me lo agan cumplir como sentencia passada en autoridad de cossa juzgada renuncio todas las leyes fueros y d(e)r(ech)os de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella en forma y lo otorgo asi ante mi el press(en)te escriv(an)o y testigos en la villa de Autol a treze dias del mes de mayo de mill sett(ecient)os y veinte y nuebe años siendo ttestigos d(o)n Lorenzo Benito sacristan y

APÉNDICE DOCUMENTAL

capellan en esta villa d(o)n Manuel Barea asi bien capellan Antonio de Ascarza Eguia mozo vezinos de esta villa y el otorgante a quien yo el escriv(an)o doy fee conozco lo firmo.
Joseph de Lafuente. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)”.

DOCUMENTO 64

1729. Octubre, 31

Autol

Carta de pago y finiquito del encajonado de sepulturas de piedra, realizado en la iglesia de San Adrián de Autol por José de Lafuente, maestro cantero vecino de Noja.

AHPLR. Sig. P/125/2, fols. 54r-v.

“(Fol. 54r) Entrega de la obra de encaxonados de las sepulturas de la yglessia parroquial desta villa En la villa de Autol a treinta y un dias del mes de ôctubre de mil settezienttos y veintte y nuebe años ante mi el escribano ynfaescripto y testigos parezieron presentes de la una parte don Pedro de Muro y Olivan y don Juan Chrisostomo Perez presbiteros beneficiados en la parroquial desta villa y comisarios y poderistas nombrados por el cavildo eclesiastico desta d(ic)ha yglessia de que io el ess(criba)no doy fee para tratar y conferir las cossas tocantes à el servicio de Dios Nuestro Señor vien y utilidad de d(ic)ha yglessia y espezialmente para trattar y conferir con Joseph de Lafuente maestro cantero natural y vezino de la villa de Noxa del arzbispado de la ziudad de Burgos sobre la fabrica del encaxonado de sepulturas y presbiterio de la d(ic)ha yglessia executadas por el d(ic)ho Joseph de Lafuente en virtud de ess(critu)ra ôtorgada en diez y ocho dias del mes de henero del año passado de mil setezientos y veinte y ocho con la prezissa obligacion de executar la obra segun las diez y seis condiciones expresadas en la d(ic)ha ess(critu)ra en que se obligo el susod(ic)ho juntam(en)te con Juan Felix de Canpo Redondo vezino de la ziudad de Calahorra en que dieron por su fiador a Joseph Martinez Portillo vezino de la ziudad de Arnedo que se allo presente à otorgar la d(ic)ha fianza con expressa obligacion de su cumplimiento y otras circustanzias que enarre la d(ic)ha escriptura; y de la otra parte el d(ic)ho Joseph de Lafuente por si y en virtud de la comission y anplo (sic.) poder que dio el dicho Ju(an) Felix de Campo Redondo²⁶ a el d(ic)ho Joseph de Lafuente aviendo sido requerido por el presente escribano para que asistiesse a la entrega de la referida obra y para nombrar maestros peritos por lo correspondiente à su parte y a la del d(ic)ho Joseph de Lafuente quien respondio dar d(ic)ha facultad a el d(ic)ho Joseph de Lafuente para que quien avia executado la obra nombrasse el maestro que le pareziere por si e por el d(ic)ho Juan Felix de Canpo Redondo y que en todo estava à passar por ello en cuia virtud los d(ic)hos otorgantes han conferido tratado y comunicado el ceder el d(ic)ho Joseph de Lafuente por si y en nombre del d(ic)ho Juan Felix de Canpo Redondo en manos y poder de los dichos d(o)n Pedro de Muro y Olivar (sic.) y don Juan Chrisostomo Perez el que deliverassen en vista de la obra lo que fuere de su gusto assi en lo correspondiente à mexoras como en lo que correspondia à los capitulos de la d(ic)ha ess(critu)ra y en esta consideracion aviendolo mirado de una y otra parte àllar no aber mexoras sino es aver cumplido el d(ic)ho Joseph de Lafuente con lo contenido en la ess(critu)ra de obligacion à que queda a cargo solamente de azer tres sepolturas que no se han podido executar en la capilla de Nuestra Señora del Rosario donde se alla actualmente el retablo por no averse podido executar ásta que se execute la traslacion de Nuestra Señora a su capilla, con mas una sepoltura que falta en la capilla de las Animas que tampoco se a podido executar asta que se execute la abertura del arco de la puerta de la capilla nueba. Y desde luego los dichos señores por lo que toca a su parte sin nezesitar de traer maestro para su entrega se dan por entregados

²⁶ Entre líneas en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

de la obra (fol. 54v) debida a la obligacion del d(ic)ho Joseph de Lafuente y en la misma cornformidad el d(ic)ho Joseph de Lafuente se da por entregado de todo el importe que son catorce mil ducientos y quarenta reales del todo en que se remato la d(ic)ha obra en que entran las partidas dadas al d(ic)ho Juan Felix de Canpo Redondo que constan del libro de caxa de la yglessia de que esta dado testimonio autentico en d(ic)ha razon y unas y otras parte por lo que a cada uno toca se dieron por satisfechos y entregados a su voluntad y entero contentam(ien)to, sin que de una ni otra parte se puedan pedir cossa alguna y si lo hizieren e intentaren no quieren ser oidos en juicio ni fuera del antes si pagar todas las costas y gastos que de lo contrario se siguieren y caussaren y aunque la paga y entrega de los d(ic)hos catorze mil ducientos y quarenta reales de su entrega a el d(ic)ho Joseph de Lafuente y Juan Felix de Canpo Redondo no parezen de presente confiessa ser zierta y verdadera su entrega sobre que renuncian la ley y excepzion de la non numerata pecunia prueba paga dolo y mal engaño y las demas deste cassio como en ellas y en cada una de ellas se contiene de que otorga carta de pago de finiquito en forma remitiendose esta à todas las demas dadas sin que puedan tener validazion sino es esta de finiquito para el seguro de la fabrica de la parroquial desta villa por que mexor lo cumplira todo lo expressado en esta ess(critu)ra obligaron sus personas y vienes muebles y raizes derechos y acciones avidos y por aver los d(ic)hos d(o)n Pedro de Muro y Olivan y d(o)n Juan Chrisostomo como tales yndividuos y poderistas los propios juros y rentas de la d(ic)ha yglessia y el d(ic)ho Joseph de Lafuente como d(ic)ho es su persona y vienes avidos y por aver y dieron todo su poder cumplido a las justicias y juezes de Su Santidad y Mag(esta)d competentes para q(ue) se lo agan cumplir como sentenzia passada en cossa juzgada renunciaron todas las leies fuyeros y derechos de su favor con la general y derechos de ella forma y los d(ic)hos d(o)n Pedro de Muro y Olivan y d(o)n Juan Chrisostomo Perez por ser sacerdotes renunciaron el capitulo ob duardus suam de penis y absoluzionibus bullas y letras app(ostoli)cas y las demas q(ue) pueden y devien renunciar con la general en forma y lo otorgaron assi ante el presente ess(criba)no siendo testigos d(o)n Juan de Oñate presvitero capellan Pedro Cillero pr(ocurad)or gen(era)l desta villa y Mathias Moreno vezinos de esta villa y los otorg(an)tes a quienes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron. Entre rengoles el d(ic)ho Juan Felix de Canpo Redondo valga.

D(o)n Pedro de Muro y Oliban. D(o)n Juan Chrisostomo Perez. Joseph de Lafuente. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 65

1731. Enero, 16

Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán José Herreros y fianza de éste.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fols. 16r-19r.

“(Fol. 16r) Ynbentario de los vienes de la yglesia que se entregan a Joseph Herrero nuebo sacristan En la villa de Autol y yglesia parroquial del señor San Adrian de esta villa de Autol a diez y seis dias del mes de hen(er)o de mil setezientos y treinta y un años en execucion y cumplim(ien)to del nombram(ien)to de nuevo sacristan en Joseph Herreros yerno del Royo se passo a hacer nuevo ynbentario y entrega echa y que se hace a el d(ic)ho Joseph Herreros por el entregado a d(o)n Lorenzo Benito quien se a despedido de d(ic)ho empleo cuia entrega se haze en la forma sig(uien)te.

Casullas sin las de los ternos (al margen)

Lo primero siete casullas de damasco blanco ussadas.

Ytten cinco casullas de damasco color encarnado ussadas.

Ytten seis casullas de damasco morado ussadas.

Ytten seis casullas de damasco berde ussadas.

Ytten seis casullas de damasco negro ussadas.

Ytten ottra casulla de rasso colorado y blanco con listas.

Ytten otra casulla de lama de oro encarnada.

Ytten tres casullas encarnadas que no se ussan.

Ytten ottra de tafetan blanco que no se ussa.

Ytten otras dos casullas de bufi blanco con galon de oro falsso.

Se gasto (al margen)

Ytten otra de damasco encarnado bordada que no se ussa. En Juan de Lacunza (?)

Ternos (al margen)

Lo primero un terno de tela de oro nuevo adamascado blanco el campo con flores encarnadas que se compone de casulla dalmaticas tres capas banda paño de atril de pulpito frontal sobrecaliz y bolssas y con tres alvas de cambray con encajes grandes de cortados tres amitos con sus cintas tres cingulos las tres capas con broches de platta y todo el terno guarneido con galon de oro fino.

Ytten otro terno de damasco blanco que se compone de casulla dos dalmaticas tres capassas (sic.) y paño de pulpito atril y frontal guarneido con galon de oro falsso con tres alvas con sus soles (fol. 16v) todo ello ussado.

Ytten otro terno de lana filipichin blanco que se compone (de) casullas dalmaticas paño de atril que se ussa para los anibersarios.

Ytten otro terno de damasco blanco bordado que se compone de casulla dos dalmaticas y frontal y franja de seda ussado.

Ytten otro terno de damasco encarnado que se compone de dos casullas dos dalmaticas tres capas y paño de atril y pulpito y dos frontales ussados con galon falsso con una estola y manipulo.

Ytten otro terno de damasco encarrnado bordado que se compone de casulla y dalmaticas y un frontal de rasso.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten otro terno de damasco encarnado para los anibersarios q(ue) se compone de cassulla y dalmaticas ussado.
Yten otro terno de damasco berde que se compone de cassulla dalmaticas paño de atril frontal y capa con galon de oro falsso si el del paño de atril.

Yten otro terno morado de damasco que se compone de tres cassullas dos dalmaticas y una capa con galon de oro fino y dos estolas nuevo todo con galon de oro fino.

Yten otro terno morado ussado de damasco q(ue) se compone de cassullas dos dalmaticas frontal y dos paños de atril paño de pulpito con franja de seda.

Yten otro terno de lana negra con dos cassullas paño de atril dos dalmaticas para los anibersarios.

Yten otro terno de pinuela q(ue) se compone de cassulla y dalmaticas.

Yten otro terno negro de felpa con franjas coloradas del mismo de seda que se compone de cassullas dalmaticas.

Yten ôtro terno de terciopelo negro q(ue) se compone de cassulla dos dalmaticas tres capas y paño de atril con galon hordinario y la una capa con gafettes de plata.

Capas (al margen)

Yten tres capas de damasco negro maltratadas y un frontal de damasco negro.

Cassullas mas (al margen)

Yten seis cassullas de rasso damascado blanco las tres con galon de oro fino y las otras tres de oro falsso.

Palios (al margen)

Yten un palio encarnado con franja de seda y ylo de horo.

Yten otro paliô de tafetan blanco con diferentes escudos bordados.

Yten otro palio blanco de tafetan hordinario.

Frontales (al margen)

Yten siete frontales que estan puesstos en los altares blancos (fol. 17r) de damasco.

Yten otro de damasco morado para d(ic)ho altar.

Yten otro frontal de rasso encarnado para el que se aze el Jueves Santo.

Colgaduras (al margen)

Yten una colgadura de tafetan doble encarnado biejo que se compone de seis piezas quatro cenefas las dos de terciopelo y un sobrezielo bordado con mitan azul.

Calizes (al margen)

Yten siete calizes en esta forma: los cinco de bronze las patenas y los bassos de plata sobredorados y los dos de plata sobredorados con sus patenas sobredoradas y siete cucharillas de plata y la una sobredorada.

Cruz (al margen)

Yten una cruz de plata con sus remates de bronze sobredorados la cruz pessa catorze libras menos quarteron.

Cruz y candeleros (al margen)

Yten ôtra cruz y seis candeleros de plata para el altar maior que pessan trescientas y veinte y seis onzas.

Cetros (al margen)

Yten dos cetros de plata que pesan onze libras.

Lamparas (al margen)

Yten dos lamparas de plata que la una dio d(o)n Juan Gomez que pessa ochocientas y cinquenta y seis

APÉNDICE DOCUMENTAL

onzas y le falta un tornillo en la ultima pieza de abaxo y una embrilla pequeña en el guardaumo y la otra lampara pessa quatrocientas y ochenta y seis onzas y dos ochavas.

Custodias (al margen)

Yten dos custodias la una de plata sobredorada y esmaltada que dio d(ic)ho d(o)n Juan Gomez que pessa quinze libras con los christales. Y la otra de bronze sobredorada con el biril de plata sobredorado.

Binajeras (al margen)

Yten siete pares de binajeras de plata los seis pares pequeños que pessan cincuenta onzas.

Portapazes (al margen)

Yten dos portapazes de plata en medio un pedazo de ellas sobredorado que pessan doze onzas.

Yncensarios (al margen)

Yten dos yncensarios y una naveta con su cuchara todo de plata que el un yncensario y naveta con la cuchara pessa sesenta y ocho onzas y el otro yncensario de plata pesso setenta onzas y seis ochavas.

Bujias (al margen)

Yten dos pares de bujias de plata unas espaviladeras q(ue) pessaron cincuenta y tres onzas.

Copones (al margen)

Yten dos copones de plata el uno sobredorado y el otro sin dorar.

Crismeras y patena (al margen)

Yten tres crismeras y una patena que pessan diez y seis onzas y una binajera de plata para el bautismo.

(Fol. 17v) Plato para las binajeras (al margen)

Yten un plato sobredorado para las binajeras grandes q(ue) pessa catorze onzas y media de plata.

Platillos (al margen)

Yten seis platillos de estaño para las vinajeras.

Fuente y Garra (sic.) (al margen)

Yten una fuente grande y una garra (sic.) de estaño.

Fuente (al margen)

Yten una fuente de plata grande con su florón de oro en medio que pesso ciento y dos onzas.

Azafates (al margen)

Yten dos azafates de plata labrados el uno maior q(ue) el otro.

Cruz (al margen)

Yten una cruz grande de plata con caña forrada con cañones de plata que pessa trescientas y quinze onzas.

Candeleros (al margen)

Yten seis candeleros y una cruz de bronze para el altar maior.

Yden (al margen)

Yten catorze candeleros de bronze pequeños para los demas altares biejos.

Yden (al margen)

Yten unas bujias pequeñas de bronze y paletilla de lo mismo.

Campanillas (al margen)

Yten seis campanillas de bronze para los altares.

Belos (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten ocho belos de tafetan berde y dos bandas.

Yden (al margen)

Yten diez belos de tafetan morado y dos bandas.

Yten seis belos de tafetan blanco nuevos con su banda.

Yten siete belos del mismo color viejos con su banda.

Yten quatro belos nuevos de rasso colorado y blanco.

Yten catorze belos encarnados biejos con tres bandas.

Yten seis belos negros nuevos con tres bandas.

Yten seis belos negros biejos.

Yten un belo negro con su cruz colorada para cubrir el Señor en el Rossario todos ellos de seda.

Corporales (al margen)

Yten veinte y una bolssas de corporales de todos colores con la de tela de oro del terno.

Missales (al margen)

Ytten quattro missales modernos compuestos y en estado de nuevo con sus manillas.

Y quattro missales andados antiguos.

Yten dos andas (sic.) missales nuevos.

Yten dos missales pequeños mas antiguos.

Yten dos missales nuevos para dias classicos.

Yten dos cuerpos de breviarios de media camara maltratados.

Yten dos dominicales de bisperas nuevos. Dos de missas dominicales nuevos. Santoral de missa nuevo.

Santoral de visperas nuevo. Otro de difuntos con la missa (fol. 18r) nueva. Ótro de Gloria y Cries (sic.).

Ymbnos(sic.) nuevos. Otro nuevo con los santos nuevos. Dos sin cubierta sin maítines el uno el ofizio del Corpus. Y el otro de San Pedro escepto estos dos ultimos todos los demas enquadrados con baqueta fina de moscobia con sus manillas de bronze otros dos de pergamino pequeños el uno de la missa de rogaciones. Y el otro con la missa votiva de Nuestra Señora. Dos pasioneros q(ue) contiene los maítines passiones y angelica y el otro las passiones. Tres libros de pergamino q(ue) contienen differentes cossas.

Niño y Concepzion (al margen)

Yten un niño de Napoles y una Concepzion q(ue) esta en la sachristia q(ue) dio el d(octo)r Espinossa.

Quadros (al margen)

Yten treinta quadros de diferentes santos y pinturas finas y hordinarias q(ue) adornan la sachristia y el coro como refiere en el ymbentario antezedente a el folio ciento y ochenta menos los del coro de la Passion grandes y Santa Zizilia y Santa Ynes que dio d(o)n Juan Matheo.

Clavo (al margen)

Yten un clavo tocado al orixinal puesto entre vidros con su peana dorada.

Arcas y otros (al margen)

Yten diferentes arcas escaleras Santos Christos cajas de palo doradas como se refiere en el folio sobred(ic)ho.

Alvas (al margen)

Yten quarenta y dos albas las mas de ellas remendadas.

Sobrepellizes (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten tres sobrepellizes viejas para el sachristan.

Roquetes (al margen)

Yten seis roquetes los quattro malos y los dos medianos.

Muzeta (al margen)

Yten una muzeta mui mala para dar el Beatico.

Purificadores (al margen)

Ytten cinquenta y seis purificadores mui andados y mas diez y seis purificadores.

Paños de vinajeras (al margen)

Yten treinta y quattro paños de binajeras.

Amitos (al margen)

Yten cinquenta y cinco amitos gastados.

Corporales (al margen)

Yten veinte y dos corporales buenos.

Paños de manos (al margen)

Yten treze paños de manos andados.

Cingulos (al margen)

Yten diez y ocho cingulos malos.

Manteles (al margen)

Yten veinte y siete manteles para los altares.

Alfombra (al margen)

Yten una alfombra grande nueva y otra muy pequeña bieja.

Braseros y otras (al margen)

Yten dos brasseros linterna caldero calderilla escaños banquillos bancos de respaldo. Andas. Monumento confesonarios (fol. 18v) sacras crucifixos atriles tembrario (sic.) antealtar blandones fazistoles y esteras los mismos q(ue) constan del ymbentario antezedente a los folios ciento y ochenta y uno y ciento y ochenta y dos.
Colgadura (al margen)

Yten una colgadura buena de la yglessia que se compone de cinquenta y tres telas la mitad de color colorado y la otra mitad de berde con la cenefa colorada correspondiente.

Mantto (al margen)

Yten un manto negro con su cruz colorada q(ue) se pone en las andas de los difuntos con cassulla negra y alba todo andado.

Cassulas (al margen)

Yten seis cassulas de damasco blanco con sus estolas y manipulos guarnezidas de galon falsso dorado.

Yden (al margen)

Yten otras seis cassullas nuevas de damasco negro con sus estolas y manipulos guarnezidas de galon falsso dorado.

Capas (al margen)

Yten tres capas de damasco negro guarnezidas de galon dorado falsso.

Muzeta (al margen)

Yten una muzeta de rasso blanco y colorado guarnezida de galon fino de oro.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Albas (al margen)

Yten nueve albas nuevas de ruan con sus encaxes y las tres de ellas con soles y encajes para las quales se adbierte se an desecho tres biejas para remendar las demas con que se devan revajar de las que se le tiene echo cargo en este ymbentario.

Paños (al margen)

Yten treze paños de binajeras de ruan nuevos.

Sobrepeliz (sic.) (al margen)

Yten una sobrepelliz de ruan nueva para el sachristan.

Corporales (al margen)

Yten ocho pares de corporales.

Purificadores (al margen)

Yten doze purificadores.

Que los efectos existentes de ropa blanca son los siguientes. Que hal presente y aviendose buelto a rexistrar no entrando los que estan puestos ântes.

Alvas (al margen)

Yten alvas hordinarias cincuenta y ocho.

Manteles (al margen)

Yten manteles treinta y quatro.

Yten paños de manos ôcho.

Amitos (al margen)

Yten amitos quarenta y nuebe.

Roquetes (al margen)

Yten roquetes siete.

Paños de vinajeras (al margen)

Yten paños de vinajeras treinta y nuebe.

(Fol. 19r) Que es la referida ropa blanca y de todos los d(ic)hos vienes se dio por entregado el d(ic)ho Joseph Herreros y se obligo con su persona y vienes avidos y por âver a dar quenta de ellos siempre y quando que le fueren pedidos y a maior seguridad ebiczion (sic.) y saneamiento dio por sus fiadores a Manuel Saenz yierno de Pasqual Pedro el Roio yierno de Lopez Joseph Jimenez yierno de Calvo Blas Callexa Juan Barea yierno de Lopez, y Juan Antonio Gonzalez vezinos desta villa los quales dixeron salian por tales fiadores y se obligaron con sus personas y vienes avidos y por aver a que en defecto de que el d(ic)ho Joseph Herreros no cumpliesse con su obligaz(io)n y entrega de ellos los referidos como sus fiadores los entregaran y pagaran de los suios aziendo como azian de deuda y f(ec)ho ajeno suio propio sin acer excursion ni otra dilix(enci)a alguna a la qual fueron testigos don Fran(cis)co de Leon Juan de Frias y Antonio de Ascarza Eguia mozo vezinos y natural de ella y lo firmaron los que savian y por los que dixeron no saver un testigo a su ruego.

Joseph Herreros. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o (rubricados)."

DOCUMENTO 66

1732. Mayo, 30

Autol

Concierto con el maestro alarife Diego Martínez para la realización de la horma del Carasol y los cimientos de la capilla del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol.

AHPLR. Sig. 126/1, fols. 17r-18v.

“(Fol. 17r) Ess(critu)ra de obligaz(io)n de la obra de la yglesia por Diego Mar(tine)z

En la villa de Autol a treinta dias del mes de mayo de mill sete(cient)os y ttreinta y dos años ante mi el ess(criba)no y testigos parecio presente Diego Mar(tine)z maestro alarife vecino della y dixo que por quanto en el dia diez y ocho del presente mes de mayo se trajo a el pregon la obra y cim(ien)tos de la fabrica de esta yglesia y aviendose puesto la candela se le avia rematado en el susod(ic)ho segun condiziones echas en d(ic)ha razon y sobre lo qual y para su cumplim(ien)to se incorporan aqui en esta ess(critu)ra para su mayor firmeza y cumplim(ien)to el executarla segun remate en un mill ochocientos y ochenta y cinco reales de vellon y para que siempre y quando conste las que se hizieron son del tenor sig(uien)te.

1 (al margen)

La primera condicion es que la manposteria que se a de hacer acia el Carasol conforme ba la tirada de la plazetilla viexa de enfrente la puerta de la yglesia es que la manposteria se aya de hacer desde el mismo zimiento que esta echo asta el corral de Antonio de Frias y la d(ic)ha manposteria a de ser a la tirada de d(ic)ho corral por la parte acia las peñas.

2 (al margen)

Ytten es condizion que el maestro que quedare con d(ic)ha fabrica a de abrir d(ic)ho cim(ien)to asta la misma peña.

3 (al margen)

Y es condizion que d(ic)ha obra a de subir grueso tres ladrillos asta enrassar con la planta que oy tiene el corral de Joseph Jil a nibel toda la d(ic)ha obra y de alli arriva a de ser de grueso dos ladrillos asta enrassar con la plazetilla de arriva y lo demas restante que es el antepecho aya de ser de un ladrillo de grueso con una ylada de ladrillo de restillo para coronar el dicho antepecho.

4 (al margen)

Y es condizion que se ayan de elixir seis pilares de ladrillo y medio y de buen ladrillo y se entiende que aya de echar tres lidas (sic.) de ladrillo antes de empezar a elixir d(ic)hos pilares, y estas tres yladas an de empezar desde donde remata dicho cimiento de tres ladrillos asta enrassar con la d(ic)ha placetilla de arriva.

5 (al margen)

Y es condizion que la primera ylada de pilares an de ser de ladrillo y medio en quadro y an de tener de alto una bara y rassado d(ic)ho cimiento con los pilares de piedra y cal y se ayan de enrassar y echar tres yladas de ladrillo y encima se ayan de elixir al medio de los pilares platteas de un ladrillo de zente (sic.) y de grueso lo mismo que tiene el zimiento de ancho; y asi ayan de subir d(ic)hos pilares y cajas y cintas de ladrillo asta enrassar con la placetilla y bara y media que an de tener el antepecho y de alto a de subir como queda d(ic)ho de grueso de un ladrillo en la misma forma que ba d(ic)ha fabrica y d(ic)hos pilares an de ser como esta d(ic)ho de bara a bara de alto unos de ladrillo y medio y otros de un ladrillo para que d(ic)ha obra baya atada y sirvan de llaves unos a otros.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 17v) 6 (al margen)

Y es condicion que d(ic)ha manposteria y caxas ayan de ser de vuela piedra y vien asentada y vañada con cal y todas las yladas se ayan de riplar con piedra menuda y vien bañadas sin que se toquen una piedra con otra y se ayan de asentar todas ellas con la mano sin echarlas con cestas en la d(ic)ha manposteria.

7 (al margen)

Ytten es condicion que la d(ic)ha manposteria y cajas se ayan de jarrear por dentro y por fuera en vez de echar el terraplen contra la manposteria.

8 (al margen)

Yten es condicion que la mezcla de cal aya de llevar la mitad de cal y mitad de arena a vista del s(eño)r cura o persona que quisiere poner para d(ic)hos morteros y aya de estar d(ic)ha cal amassada antes de gastarla ocho dias para q(ue) tenga buena vision.

9 (al margen)

Ytten es condicion que los pilares cintas y cajas que se an de hacer en dicha manposteria ayan de ser con yesso de quenta del maestro que quedare con d(ic)ha obra y fabrica.

10 (al margen)

Yten es condicion que se aya de enpedrar con piedra muy menuda todo el plano asta cassa de Antonio de Frias desde la plazuela de la yglesia y la plazuela tambien se a de enpedrar y desenpedrar todo quanto sea nezessario para conducir las aguas por detras de la capilla que se a de hacer adelante de la casa del d(ic)ho Antonio de Frias dejando d(ic)ha plazuela en una muy buena proporcion solo con el corriente nezessario para conducir las aguas retirandolas de d(ic)ha capilla.

11 (al margen)

Yten con condicion que estendida y alargada que sea la plazuela que al presente esta delante de la yglesia asta el corral de Antonio de Frias (prosigue con distinta letra) sobre el que ha de quedar antepecho con su asientto, y con asientto tambien la ttirada que se ha de hazer de manpostteria astta d(ic)ho corral y uno y otro ha de ser coronado con rasttillo de ladrillo y asenttado todo desde la superfizie de la ttierra con yesso vien cernido y de cuentta del m(aest)ro que quedare con d(ic)ha fabrica ha de correr d(ic)ho antepecho de cuchillo a la esquina de la cassa de d(ic)ho Anttonio de Frias y ha de ser con sus pilares, y cintas de ladrillo como d(ic)ho es y con yesso, pero sin asientto y para que la subida desde cassa del d(ic)ho Frias hastta la plazuela sea mas suabe y parezca bien se han de hazer las escal(er)as que fueren nezesarias de cavo â cavo de d(ic)ha subida y desde cassa del d(ic)ho hastta la capilla que se hâ de hazer enpedrandolas con piedra mui menuda y con orden pero el piso de cada grada ha de ser de piedra de cantteria de Valdelagustta y su ancho en ttodas ha de ser de media bara poco mas o menos y en ttodas yqual y con ygualdad y arte ha de ser picada y dispuesta la piedra.

12 (al margen)

Ytten es condicion que la yglesia ha de poner ttoda la cal y harena que nezesittare la hobra y ser de su quenta y no del m(aes)tro.

13 (al margen)

Ytten es condicion quel maesttro que quedare con d(ic)ha obra a de derribar las dos cassas de enfrente de la yglessia de su cuenta la una de Joseph Gil y la otra de Diego Manjarres que ha comprado la yglessia

APÉNDICE DOCUMENTAL

y por su travajo se ha de llevar el despojo y se adviertte que los pilares y cinttas han de ser puesttos con yesso y las cajas y todo lo demas de cal y bara y media que ha de tener de alto el antepecho aya de ser ttodo el con yesso y el assiento que ha de correr como estta prevenido y el cimiento del Carasol aya de ser de tres ladrillos hastta el pisso de la plazuela.

(Fol. 18r) Y las condizones que se hazer para la favrica y capilla que se ha de hazer en la yglessia parroquial de estta villa son las siguientees.

1 (al margen)

La primera condizion es para abrir los cimientos de d(ic)ha capilla lo primero se a de plantear y sacar d(ic)hos cimientos a esquadria y se an de abrir a costta del m(aest)ro que quedare con d(ic)ha obra.

2 (al margen)

Ytten es condizion que se han de profundar d(ic)hos cimientos tres baras del pisso de la yglessia abajo y si fueren menestter mas profundidad ha de ser â cuentta de la yglessia y si fuere menos se aia de descontar a el m(aest)ro que hiziere la obra.

3 (al margen)

Ytten es condizion que d(ic)hos cim(ien)tos, ayan de tener de ancho tres ladrillos y medio y an de bajar a pesso con d(ic)ha plantta y aian de quedar a nibel assi en la plantta como a nibel del pisso de la yglessia.

4 (al margen)

Ytten es condizion que d(ic)hos cim(ien)tos se aian de llenar de buena piedra de calidad y se a de asenttar toda la d(ic)ha piedra con la mano sin arrojarla y se aia de riplarla con piedra menuda bien bañada de cal sin que se lleguin (sic.) unas a otras.

5 (al margen)

Ytten es condizion que d(ic)hos cimienttos se han de hazer y han de correr a un ttiempo con ygualdad alrededor para que d(ic)hos cimienttos quede ttodo unido.

6 (al margen)

Ytten es condizion que el m(aest)ro que hiziere la d(ic)ha obra â de dejar d(ic)ha plantta del mismo ancho y largo que ttiene la capilla de N(uest)ra Señora del Rosario y se adviertte assi bien que el cim(ien)to de la capilla aia de subir enrásando solamente la calle y de alli abajo las tres baras de profundidad como ba dicho.

7 (al margen)

Ytten es condizion que la referida obra se a de entregar como ba d(ic)ho para el dia ulttimo de agostto de este presentte año y en lo que fuere remattada la d(ic)ha obra se a de entregar a el m(aest)ro que quedare con ella su importte entre plazos la tterzera parte al empezar la obra la otra tercera parte a mittad de la obra y la otra tercera parte acavada que sea la d(ic)ha obra y reconocida por personas de ynttelijencia y maestros.

Y con las d(ic)has condizones y capitulos anottados y referidos en estta ess(critu)ra yo el d(ic)ho Diego Mar(tine)z me obligo en forma con mi persona y vienes avidos y por aver hâ hazer y ejecuttar la d(ic)ha obra y entregarla para el referido dia ultimo de agostto y no lo haciendo assi todos los daños y menoscavos an de ser de mi quenta y riesgo y que el cavildo pueda buscar m(aest)ro que lo ejecutte a costta de mis vienes y hacienda y mediante la clausula que ay de dar fianzas para el seguro de la d(ic)ha obra desde luego doy por mis fiadores a Joseph y Manuel Merino maestros alarifes, vezinos de estta villa los cuales

APÉNDICE DOCUMENTAL

que presentte esttan dijeron que salian y salieron por fiadores del d(ic)ho Diego Mar(tine)z y a que si el d(ic)ho Diego Marttinez no cumpliere en hazer y ejecuttar la referida obra que ba narrada en esta ess(critu)ra, los susod(ic)hos lo ejecuttaran y cumplirian en ttodo e por ttodo como en ella se conttiene haciendo como hazian de deuda y f(ec)ho ajeno suio propio y sin que sea nezesario acer escursion ni ottra dirijencia (sic.) alguna que por d(e)r(ech)o le sea conzedida que desde (fol. 18v) luego la renuncian para no balersen de ella. Y el señor d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado en la parroquial de esta villa como poderista del cavildo eclesiastico de estta villa se obliga con los vienes de la fabrica de la yglessia parrochial de ella de dar y entregar al d(ic)ho Diego M(a)r(tine)z, maesttro alarife los d(ic)hos un mill ochocientos y ochentta y cinco reales en que estta remattada d(ic)ha obra en las tres pagas menzionadas en esta ess(critu)ra pena de ejecuzion y costtas de la cobranza cumplidas que sean las d(ic)has condiciones y enttrega de obra y todas las d(ic)has parttes para su cumplim(ien)to, dieron todo su poder cumplido a las justticias y juezes de Su Santidad y Mag(esta)d compettenttes que se lo agan cumplir como senttenzia passada en cossa juzgada renunziaron todas las leies fuyos y d(e)r(ech)os de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella en forma y el d(ic)ho señor d(o)n Pedro Raphael de Lacunza por ser eclesiastico renuncio el clericatto de San Pedro y San Pablo letras y bullas aposttolicas, y las demas que puede y deve renunciar y lo ottorgaron assi antte el presente ess(criba)no siendo ttestigos Juan Gil hier(n)o de Perez Gabriel Barea y Juan Andres Fernandez mozos vezinos y natturales de esta villa y los ottorganttes a quien yo el es(crica)no doy fee conozco firmaron los que savian y por los que dijeron no saver un ttestigo a su ruego.

D(o)n Pedro Raphael de Lacunza. Manuel Merino. Joseph Merino. Por testigo Juan Gill. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 67

1732. Noviembre, 14 a Diciembre, 16

Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para adquirir varios inmuebles frente a la entrada de la iglesia de San Adrián de Autol y derribarlos, con el objeto de ampliar la calle y despejar la portada del templo.

AHPLR. Sig. P/126/2, fols. 85r-91v. Una copia de todos los autos se encuentra en APA, carpeta 3, sin numerar, “Venta a favor de la yglesia parrochial de esta villa del corral de Juan Saenz junto a la yglesia”, fols. 2v-9v. Otra copia en APA, carpeta 3, sin numerar, “Venta a favor de la iglesia de una casa propiedad de Joseph Gil Manjarres junto a la yglesia”, fols. 2v-9v. Se transcribe la primera.

“(Fol. 85r) Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de la fabrica de la yg(lesi)a parrochial de la villa de Auttol expresados en su poder especial que presento y juro. En la forma que mas aia lugar parezco ante v(uestra) m(erce)d y digo que a la d(ic)ha yg(lesi)a estan contiguas dos casas pequeñas, q(ue) la una es propia de Joseph Xil hierno de Manxarres, y la otra de el concursso que se formo a los vienes de Diego de Manxarres, y un corral de Juan Saenz de Ynestrillas todos vecinos de d(ic)ha villa cuias tres propiedades por ttan contiguas q(ue) estan pegantes a la d(ic)ha yg(lesi)a áfean y estrechan sumamente el passo y entrada a ella, por lo qual deseando mis parttes evittar tan grave defectto e inconveniente an trattato de comprarlas, y sus dueños estan conformes en benderlas a la d(ic)ha yg(lesi)a en la cantidad de su xusto balor que sera el de quinientos ducados, ô seis mill r(eale)s de vellon para derribarlas efectuada que sea la compra que es mui util y conven(ien)te a la d(ic)ha yg(lesi)a para dar maior ensanche y hermosura a la entrada y salida de ella y escusar la indecencia, e yrreberencia q(ue) se causa en la entrada y salida a la d(ic)ha yg(lesi)a en las procesiones publicas que entre año se hacen, en cuia attenz(i)on y a que la d(ic)ha yg(lesi)a se halla con efecttos sobradoss para hacer la d(ic)ha compra sin pribarse de lo necesario para sus continuos y precisos álimenttos, la q(ue) acaso en otro tiempo no lograra con la facilidad q(ue) al presente por estar promptos los dueños de d(ic)has propiedades a benderlas como llevo d(ic)ho.

Pido y supp(li)co â v(uestra) m(erce)d se sirva de conceder su licencia en forma a mis parttes para que de los efecttos que tienie la d(ic)ha yglesia (fol. 85v) puedan gastar lo necesario en la compra de las d(ic)has tres propiedades y en darle maior ensanche y hermosura a la entrada de ella y en razon de ello otorgar la escrittura ô escritturas que sean necesarias con las fuerzas y firmezas que para la maior balidacion de d(ic)ha compra se requieran intterponiendo v(uestra) m(erce)d a ellas su authoridad judicial en forma para que balgan y hagan fee en xuicio y fuera de el pues asi es de x(ustici)a que pido. Juro lo necesario y para ello firmo.

Aguado (rubricado).

Nos el liz(encia)do d(o)n Geronimo Joseph de Santterbas prov(is)or y vicario x(ene)ral de este ob(ispa)do de Calahorra y la Calzada por ausencia del s(eño)r liz(encia)do d(o)n Pedro de la Quadra y Achiga que lo es en propiedad por el Yll(ustrisi)mo señor d(o)n Joseph de Espexo y Cisneros mi s(eño)r cavallero del orden de Santiago obispo de el d(ic)ho ob(is)p(a)do del Consexo de Su Magestad. Por las presentes damos comision en forma a d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y benefiz(ia)do en la yg(lesi)a parrochial de la v(ill)a de Auttol para que por testtimonio de un notario ô escribano nombre tasadores perittos que ttasen y baluen las dos casas y sitio de corral que expresa la petttion antecedente y el balor que tendran los materiales

APÉNDICE DOCUMENTAL

de d(ic)has tres propiedades desechas que sean y les reciva sus declaraciones xuradas en orden a lo referido, y echo, ymforme el dicho señor cura sobre todo lo que expresa la d(ic)ha petticion y la anchura que ttiene la calle o paso por donde se ejecutan (fol. 86r) las procesiones xenerales y comunes de d(ic)ha yglesia acia la partte donde esttan sittas las d(ic)has casas y corral, y si necesita p(a)ra la mayor decencia de hacerlas de la anchura que quedara derribadas las d(ic)has casas y corral, y si por la hermosura que se yntenta dar con ello a d(ic)ha yglesia contrtribuira el concexo y vez(in)os de d(ic)ha v(ill)a con alguna porcion de m(a)r(avedi)s, para el costte de dichas casas y obra que subsiga, y que caudal tiene la fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a de sobra, y si ttiene o no algun empeño contra si, o si se alla con necesidad de hacer otra obra mas precisa explicando qual sea y echo ttodo lo referido se traiga orixinalm(en)te ante nos p(a)ra en su vista probeher justt(ici)a. Dada en Logroño a veinte y cinco dias de nobiembre de mill sett(eciento)s y treinta y dos a(ño)s.

L(icencia)do d(on) Jer(oni)mo Joseph de Santerbas. Por man(da)do del s(eño)r prov(is)or d(o)n Manuel Ygnacio Solano (rubricados).

(Fol. 86v) Azeptacion (al margen)

En la villa de Autol a veinte y seis dias del mes de nobie(mb)re de mill settecientos y treinta y dos años yo el notario haviendo sido requerido por los mayordomos a d(ic)ha parrochial y fabrica de la yglesia parrochial de estta villa con el despacho retroescripto requeri con el a el s(eño)r d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado de la yglesia parrochial del s(eño)r San Adrian desta villa que en haviendolo visto oydo y entendido. Dixo que aceptava y acepto la comision que se le da por d(ic)ho despacho y esta prompto (a) hacer las dilixencias que se prebieren esto respondio y firmo de que yo el notario doy fee. D(o)n Pedro Raphael de Lacunza. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

Auto de nombram(ien)to de maestros alarifes (al margen)

En la villa de Autol a veinte y siete dias del mes de nobi(emb)re de mil setezientos y treinta y dos años su m(e)r(ce)d el s(eño)r d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado en la parrochial de esta villa y juez de comision en esta caussa por testimonio de mi el notario. Dixo que nombraba y nombro por maestros peritos para la tassacion de las dos cassas y corral que expressa el pedimiento y decreto dado por el s(eño)r prov(is)or de este ob(is)p(a)do a Pedro Martinez maestro alarife vezino de la ciudad de Alfaro y estante al presente en esta villa (fol. 87r) y a Joseph Martinez asi bien maestro alarife vezino desta villa a quienes se les aga saver d(ic)ho nombram(ien)to y que echo el reconocimiento parezcan ante su m(e)r(ce)d a declarar su balor ynporte de d(ic)has cassas y corral y executada esta dilixencia passara su m(e)r(ce)d a executar las demas dilixencias prevenidas por d(ic)ho autto de d(ic)ho s(eño)r prov(is)or y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo.

Lacunza. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

Notificacion (al margen)

En la villa de Autol a veinte y ocho dias del mes de nobi(emb)re de mill setezientos y treinta y dos años yo el d(ic)ho notario lei y notifique d(ic)ho nombram(ien)to a Pedro Martinez yer(n)o de Hernandez vezino de la ciudad de Alfaro y Joseph Martinez yer(n)o Frias vezino de esta villa maestros alarifes vezinos de esta villa en sus personas de que doy fee.

Ascarza (rubricado).

Declaraci(ion) de las casas y corral (al margen).

En la villa de Autol a veinte y ocho dias del mes de nobien(b)re de mill setezientos y treinta y dos años ante su m(e)r(ce)d el s(eño)r d(o)n Pedro Rafael de Lacunza cura beneficiado en la parrochial de esta villa

APÉNDICE DOCUMENTAL

y juez de comision y ante mi el notario parezieron Pedro Martinez yerno de Hernandez vezino de la ziudad de Alfaro y estante al (fol. 87v) presente en esta villa y Joseph Martinez yer(n)o de Frias vezino de esta villa maestros alarifes y nonbrados por d(ic)ho s(eño)r juez de comision de los quales su m(e)r(ce)d d(ic)ho s(eño)r juez de comision rezivio juram(en)to por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que lo hizo bien y cumplidam(en)te y lo concluyeron y siendolo en razon de la tassacion de d(ic)has cassas la una de Joseph Jil yer(n)o Manjarres y la otra del concurso formado a los vienes de Diego de Manjarres y el corral de Juan Joseph Saenz de Ynestrillas vezinos de esta villa los quales dixeron aver bisto tassado y valoreado de d(ic)has cassas y corrar en la forma y manera siguiente.

Lo primero baler la cassa de Joseph Jil yerno de Manjarres alinte el cimenterio de la yglesia y cassa del d(ic)ho concurso y frente d(ic)ha yglesia tres mill duzientos y diez y ocho reales.

3218 r(eale)s

Ytten aver visto y tassado la cassa del concurso de los herederos de Diego Manjarres alinte cassa de Joseph Jil y de corral de Juan Joseph Saenz de Ynestrillas dos mill dozientos y quarenta y nuebe reales.

2249 r(eale)s

Ytten aver asi bien visto y tassado el corral de Juan Joseph Saenz de Ynestrillas alinte cassa de herederos de Diego Manjarres del referido concurso y de casa de Antonio de Frias y allan que bale seiscientos y setenta reales de vellon a lo que Dios Nuestro S(eño)r les a dado a enttender.

670 r(eale)s

Que todas d(ic)has propiedades ynportan seis mill ciento y diez y siete reales de vellon digo treinta y siete reales de vellon cuias propiedades estan contiguas a d(ic)ha yglesia y quasi pegantes a ella que es lo que (fol. 88r) pueden declarar en fuerza del juram(en)to fecho en que se afirman y ratifican en ello y dixeron ser de hedad el d(ic)ho Pedro Martinez de treinta y nuebe años y el d(ic)ho Joseph Martinez de treinta y siete a(ño)s anvos poco mas o menos tiempo. Y asimismo declaran que el despoxo de las dos cassas baldra como quatrocientos reales poco mas o menos porque el corral no tiene cubierto alguno sino paredes de tierra que tendra algun coste aunque corto el derribarlas y asi lo declaran en fuerza de d(ic)ho juramento y lo firmo el que savia junto con el d(ic)ho s(eño)r juez de comision.

6137 r(eale)s

Lacunza. Joseph Martinez. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

Ynforme

Yo d(o)n Pedro Rafael de Lacunza cura y beneficiado en la yglesia parrochial del señor San Adrian de esta villa y juez de comision en esta caussa en execucion y cumplimiento de lo que se me hordena y manda por el s(eño)r provisor de este ob(is)p(a)do en quanto se me previene ynforme en razon de lo pedido por los mayordomos de la fabrica de la d(ic)ha yglesia. Digo ser conbenientissima la compra de las dos casitas y corral arriva mencionadas para derribarsen y dar ensanche a la calle contigua a ellas y pegante a d(ic)ha yglesia que sera de ancha como tres baras y media poco mas o menos y no tanto por esto como porque afean la d(ic)ha yglesia y por caer enfrente de la puerta principal de ella se sienten y oyen las voces de los que en dichas casitas suelen vivir y sus cavallerias puestas delante de la puerta quitan del todo la entrada a d(ic)ha puerta principal de la yglesia y echa la compra de d(ic)has cassas y corral derrivadas se apartan del todo las umedades que por esta razon se experimentan en d(ic)ha yglesia y asi bien soy de dictamen que el concejo y vezinos (fol. 88v) contribuira con algunos obreros y peones para el descombro

APÉNDICE DOCUMENTAL

y adrezo de d(ic)ha calle pero de ningun modo con caudales y yntereses porque todos los que tiene d(ic)ha yglesia son de primizias que los vezinos contribuyen y pagan y asi bien tiene esta yglesia de caudal mas de lo que es nezessario para compra de d(ic)has casas y corral sin los frutos que tiene ya recaudados y en ser de este presente año sin tener deuda alguna contra si antes bien a su favor tiene dos mill y quinientos reales de vellon y pagados todos los gastos hordinarios de d(ic)ha yglesia y los salarios de sus criados y ministros. Y asi bien me pareze que por haora no puede ocurrir en d(ic)ha yglesia obra ni fabrica alguna mas precissa y nezessaria que la compra de d(ic)has cassas y corral asi lo siento y es mi parezer. Autol y nobie(mb)re veinte y ocho de mill settecientos y treinta y dos años. Y lo firme.

D(o)n Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).

E yo el notario presente fui a lo que de mi ba f(ec)ha mencion juntamente con el señor juez de comision y maestros alarifes y en fee dello lo signe y firme en esta villa de Autol d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos. En testimonio de verdad Joseph de Ascarza Eguia n(otari)o app(ostoli)co (rubricado y signado).

(Fol. 89r) Poder que otorgan los mayordomos eclesiastico y secular de esta villa a d(o)n Lorenzo Lopez Aguado

Sepase por esta publica escriptura de poder vieren como nosotros d(o)n Ger(on)mo Adrian de Baroxa clero de ebanjelio beneficiado en la yglesia parrochial del señor San Adrian desta villa de Autol y mayordomo eclesiastico de d(ic)ha yglesia y Dom(ing)o Bermejo asi bien vezino de esta d(ic)ha villa mayordomo secular de la fabrica de d(ic)ha yglesia parrochial. Ottorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que de d(e)r(ech)o se requiere y es nezesario mas puede y deve valer a d(o)n Lorenzo Lopez Aguado pr(ocurad)or del numero de la numero (sic.) de la audiencia episcopal deste ob(is)p(a)do de Cahorra (sic.) y la Calzada para que en nuestro nombre y como tales mayordomos de d(ic)ha yglesia y su fabrica parezca ante el s(eño)r pr(ovis)or de este ob(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada y pida se nos de lizencia para comprar las cassas de Joseph Jil yerno de Manjarres y la del concurso formado a los bienes de Diego de Manjarres y corral de Juan Joseph Saenz de Ynestillas que estan pegantes a d(ic)ha yglesia que baldran como seis mill reales de vellon todas las d(ic)has propiedades para conponer la entrada de las puertas principales de d(ic)ha yglesia parrochial porque de otra suerte quedan afeadas muy mucho y estrecharlas de modo que de lo contrario se caussaria yrreberencia en hacersen las procesiones publicas por donde se entra y sale a d(ic)ha yglesia mediante que al presente se allan sus dueños promptos a bender d(ic)has propiedades lo que acasso con el trascurso del tiempo no se podria lograr la referida compra y mediante esta yglesia se alla al presente con efectos promptos para su compra y tener la yglesia efectos suficientes para ello y para los alimentos lo nezesario sobre lo qual y lo a ello anejo y concerniente ara pedimientos suplicas y ganara d(ic)ha lizencia para su consecucion para lo qual y lo a ello anejo y dependiente le damos este d(ic)ho poder a el d(ic)ho (fol. 89v) procurador con todas sus yncidencias y dependencias anesidades y conesidades y con libre y franca y general administratzion y relevac(io)n en forma y tan cumplido y bastante que por falta de poder aunque se requiera clausula expresa no deje de tener cumplido efecto lo que en su virtud se hiziere actuare y executare y para que en caso nezessario que suceda en prueba presente testigos escripturas y probanzas y todo genero de pruebas recuse jueces lettardos escrivanos y se aparte de d(ic)has recusaz(ion)es pida juram(en)tos de calunia (sic.) y aga todas las demas dilixencias que conbengan y sean nezessarias y las mismas que nosotros ariamos allandonos presentes a su consecucion pues lo damos como tales mayordomos por libre de toda satisdacion caucion y fiaduria y con la relevaz(io)n en d(e)r(ech)o

APÉNDICE DOCUMENTAL

nezessaria y con clausula de que lo pueda sostituir revocar los sostitutos y nombrar otros de nuebo y a ello obligamos los vienes propios juros y rentas desta yglesia havidos y por haver y damos todo nuestro poder cumplido a las justizias y juezes de Su Santidad competentes para que nos lo agan cumplir como sentencia passada en autoridad de cossa juzgada que por tal la recibimos renunciamos todas las leyes fuyeros y d(e)r(ech)os de nuestro favor con las de la menoridad mayor y menor yntegrum bullas y letras apostolicas que yo pueda y deva renunciar que yo el d(ic)ho d(o)n Ger(oni)mo como tal eclesiastico devo renunciar con la general y derechos della en forma y lo otorgamos asi ante el presente notario publico y testigos en la villa de Autol a catorze dias del mes de nobiembre de mill settecientos y treinta y dos años siendo testigos d(o)n Casimiro Perez don Bruno Matheo presviteros capellanes en la parroquial de esta villa y Juan Francisco Baroxa vezinos desta (fol. 90r) d(ic)ha villa y los ottorgantes a quienes yo el escri(ba)no y notario doy fee conozco firmo el que savia y por el que dixo no saver a su ruego lo firmo un testigo.

D(o)n Geronimo Adrian de Varoja. Por tt(estig)o don Casimiro Perez y Cordon. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia n(notari)o (rubricados).

E yo el d(ic)ho notario presente fui a lo que de mi ba fecha menzion juntamente con los ottorgantes y testigos y en fee dello lo signe y firme en d(ic)ha villa de Autol en d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos.

En testimonio de verdad Joseph de Ascarza Eguia n(notari)o app(ostoli)co (rubricado y signado).

(Fol. 91r)

Presento la tasacion mandada hacer, con el imforme de el cura y pido se conceda la licencia Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de la fabrica de la yg(lesi)a parrochial de la villa de Auttol. Hago presentacion en devida forma y con el juram(en)to necesario de la tasacion hecha en virtud de la com(isi)on de este trib(una)l de las dos casas y corral que mis parttes inttentan comprar p(ar)a la d(ic)ha yg(lesi)a con el ymforme de el cura de ella puesto a su continuaz(io)n en cuia vista y mediante ser util y conveniente a la d(ic)ha yg(lesi)a la compra de las d(ic)has propiedades para el efecto expresado en el primer pedim(ien)to presenttado por mis parttes en veintte y cinco de nobiembre prox(i)mo pasado.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(erce)d se sirva de concederles su licencia en forma para que puedan hacer la d(ic)ha compra y executtar la composicion de la entrada de la yg(lesi)a en la conformidad expresada en d(ic)ho pedim(ien)to gastando en ello lo necesario de los efectos de la d(ic)ha fabrica, pues asi es de justicia que pido.

Aguado (rubricado)

(Fol. 91v) En la ciudad de Logroño a diez y seis de diciembre de mill y sett(ecient)os y treinta y dos años su m(e)r(ce)d el liz(encia)do d(o)n Pedro de la Quadra y Archiga canonigo de la s(an)ta Yglesia de Calahorra provisor y vicario x(ener)al de este ob(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada por el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Joserph de Espexo y Cisneros mi s(eño)r cavallero del orden de Santiago ob(is)po de d(ic)ho ob(is)p(a)do del Consexo de Su Magestad. Haviendo visto la petttion presentada por parte de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de la fabrica de la yglesia parochial (sic.) de la villa de Autol e ymformes del cura de ella y tasacion que se a echo de las dos casas y coral (sic.) que se pretenden comprar para la d(ic)ha yglesia por testimonio de mi el notario. Dixo que dava y dio lizencia en forma a los d(ic)hos maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de la d(ic)ha yglesia para que con los efectos de ella puedan comprar las d(ic)has dos casas y coral en la cantidad de los seis mill ciento y treintta y siette r(eale)s en que an sido

APÉNDICE DOCUMENTAL

tasadas q(ue) la una es de Joseph Xill y la otra del concurso que se formo a los vienes de Diego de Manxarres y el corral de Juan Saenz de Nestrillas (sic.) para los fines que se piden por d(ic)hos maiordomos y en su razon se otorguen las escripturas de venta y compra que sean nezesarias con las fuerzas y firmezas clausulas y condiciones que para su balidazion se requieran a las quales su m(e)r(ce)d ynterponia e ynterpusso su autoridad y decreto xudicial para que valgan y agan fee en xuicio y fuera de el y por este auto asi lo mando y lo firmo de que doy fee.

L(icencia)do Quadra. Ante mi Manuel Martinez (rubricados)".

DOCUMENTO 68

1734. Mayo, 10

Autol

Informe de Jerónimo Adrián de Baroja, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, acerca de la posibilidad y necesidad de ampliar la iglesia de San Adrián construyendo una capilla frente a la de Nuestra Señora del Rosario.

AHPLR. Sig. P/126/6, fols. 1v-2r.

“(Fol. 1v) Ynforme (al margen)

En la villa de Auttol á diez dias del mes de maio de mil settezientos y treintta y quattro años yo d(o)n Geronimo Adrian de Baroxa cura y beneficiado en la parrochial de esta villa en execucion y cumplimiento de lo prevenido por el señor provisor de este d(ic)ho obispado. Digo que la capilla con la âdbocacion del Santo Christo que (fol. 2r) se desea construir es tan nezesaria como el que el mucho jentio de que se compone este pueblo con su construccion se puede acomodar en las funciones de yglesia, que sin ella es dificulttosissimo; y porque la capilla en que á el pressentte se alla la ymagin del Santo Christo es estrecha e yndezentte mereziendo esta sancta ymagin la capilla que se desea travaxar y á el presente se alla esta d(ic)ha fabrica con el caudal sufizientte para su fabrica sin tener empeño âlguno ni nezesidad maior en que emplearlo como ni tampoco en el ultimo âutto de vissitta se previene ni manda fabrica ni gasto âlguno que no este ya executtado; y la traza y condiciones con que se executto la capilla de Nuestra Señora del Rosario enfrente de la que oi se solizita para en el archivo de esta yglesia, y por ella puntualismamente se ha de executtar la del Santo Christo que tendra de coste de onze á doze mil r(eale)s segun en lo que aquella fue rrematada que su precio fue el de treze mill y cien r(eale)s; y esta p(o)r su situacion y planta tendra menos coste. Esto es lo que puedo y devo poner en la alta consideracion de v(uestra) m(erced) y lo firme. D(o)n Geronimo Adrian de Baroxa.”

DOCUMENTO 69

1737. Marzo, 11

Autol

Informe de Juan Crisóstomo Pérez, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, acerca de las finanzas del la fábrica y de la habilidad de Manuel Merino, maestro alarife que ha hecho la postura más baja para la construcción de la capilla del Santo Cristo en la iglesia de San Adrián.

AHPLR. Sig. P/126/6, fol.7r. Una copia de este informe en ADC, sig. 22/734/238, cuadernillo de 10 folios, fol. 10r. Se transcribe la primera.

“(Fol. 7r) Ynforme (al margen)

Yo d(o)n Juan Chrisostomo Perez cura y beneficiado en la parrochial de esta villa y juez de comision en estos âutos en execucion y cumplimiento del despacho del señor provisor deste obispado en que se me manda ponga el ynforme prevenido en el. Digo que Manuel Merino maestro alarife por quien va tantteada la postura ùltima de siete mil y quinientos reales de vellon es sugeto de avilidad y practica en su exercicio de alvañil, y p(o)r el a sido executtada con aziertto la capilla de Nuestra Señora del Rosario que segun su traza y modelo se a de ttravajar la de el Santo Christo que se ynttentta àzer; y que el àrquivo de esta yglesia se alla actualmente con veintte y dos mil reales de vellon sin la precision de fabrica âlguna que este mandada hazer sin los fruttos de trigo y vino que estan âun sin vender que es lo que puedo ynformar â su merzed, y para que conste lo firme en Autol â onze dias del mes de marzo de mil settecientos y treinta y siete años. D(o)n Juan Chrisostomo Perez.”

DOCUMENTO 70

1737. Marzo, 31

Autol

Concierto con Manuel Merino, maestro alarife vecino de Quel, para la construcción de la capilla del Santo Cristo en la iglesia parroquial de San Adrián de Autol y cesión de la obra a José Merino, con las mismas condiciones.

AHPLR. Sig. P/126/6, fols. 8r-11v. Existen otras dos copias de las condiciones de la obra, una en ADC, sig. 22/734/238, cuadernillo de 10 folios, fols. 3r-6v; otra en AHPLR, sig. P/126/6, fols. 2r-5r, fechadas el 28 de enero de 1737 y firmadas por el notario José de Ascarza Eguía, en la que se precisa que es una copia de los capítulos dados por Manuel de Olea para la capilla del Rosario. Se transcribe la primera.

“(Fol. 8r) Ess(critu)ra de la fabrica de la capilla del Santo Christo

En la villa de Autol â treinta y un dias del mes de marzo de mil setezientos y treintta y siete años ante mi el escribano y testigos parezieron presentes a presencia del señor d(o)n Juan Chrisostomo Perez cura y beneficiado de la yglessia parroquial desta villa d(o)n Pedro Raphael de Lacunza beneficiado, Juan de Baroxa yierno de Saenz maiordomos heclesiastico y secular de la fabrica de la yglessia parroquial desta villa de la una parte y de la otra Manuel Merino maestro alarife vecino de las villas de Quel y estante al presente en esta villa y dixeron que por quanto los señores del cavildo desta yglesia y los maiordomos de la dicha fabrica han echo pedimiento en forma para azer una capilla en la dicha yglessia enfrente de la de Nuestra Señora del Rosario para colocar la ymagen del Santo Christo que con tan debota se benera en ella y se cantan los misereres todos los años avian pedido lizencia en forma para executarla mediante allarse la d(ic)ha yglessia sin enpeño alguno a el señor probisor deste obispado para que se conzediese la d(ic)ha lizencia en cuia virtud el dia diez del mes de maio de mil setezientos y treinta y quatro por dicho señor probisor mando que el cura de d(ic)ha yglessia ynformase la nezesidad de la fabrica y que dispusiesse con maestro yntelixente traza y condiciones para que pusiesen cedulas convocando maestros y admitiesse las posturas que se hiziessen y que sin pasar adelante asta d(ic)ho ynforme de la utilidad y vista traza y condiciones proberia lo que ubiese lugar en cuia virtud se ynformo por don Geronimo de Baroxa presbitero cura y beneficiado de dicha yglessia y se icieron las condiciones conducentes a la fabrica posturas y remates y se remitieron con ynforme del señor d(o)n Juan Chrisostomo Perez cura y beneficiado desta villa y en su vista por el señor probisor se mando dar y dio comision en forma â los dichos maiordomos eclesiastico y secular de la dicha yglessia para que con ynterbencion del señor cura de ella para concertar la fabrica de dicha capilla del Santo Cristo en la conformidad de Nuestra Señora que se alla enfrente otorgando escriptura sobre ello a el dicho Manuel Merino maestro alarife su fecha del dicho despacho a veinte y un dias del mes de marzo de mil setezienttos y treinta y siete en virtud del remate en siete mil y quinientos reales de vellon como todo consta de dicho despacho y lizenzia cuyo tenor es (fol. 8v) en la forma y manera siguiente.

Aqui los auttos

Y de ella usando yo el dicho Manuel Merino otorgo que me obligo con mi persona y vienes muebles y raizes avidos y por aver â azer la fabrica de la dicha capilla del Santo Cristo con las condiciones siguientes.
1 (al margen)

La primera condicion y capitulo es que el alarife que quedare con la dicha obra aya de executarla con la misma firmeza seguridad modelo y traza que esta executada la capilla de Nuestra Señora del Rosario

APÉNDICE DOCUMENTAL

excepto algunas circunstanzias que se notaran á excepcion de aquella en esta por esttar ya trabaxado mucho y ser diferente el sitio de aquella.

2 (al margen)

Yten es condicion que se han de executtar sus paredes con todos sus mobimientos y perfiles que demuestra la planta con sus pilares y mazizos que estan mostrados y executados en la fabrica executada ya en dicha capilla con sus caxas de buena piedra crezida y menuda y a la altura de una bara se han de echar sus cintas de ladrillo de tres yladas y en esta forma subiran dichas paredes con el grueso de dos ladrillos asta el coronamiento de la cornixa y de alli arriva de dos ladrillos excepto los enpuoxos del arco toral de d(ic)ha capilla que esto a de subir con el mismo grueso que demuestra la planta asta su cornisamento y todo ello se a de asentar con buen yieso cernido con criba triguera.

3 (al margen)

Yten es condicion que por la parte ynterior y (a) la altura que demuestra el perfil se an de sarguiar de ladrillo los buelos del cornisamento para su mayor seguridad dandole lo que le corresponde al sarjeo por razon de que no lleve mucho yieso la cornissa porque es mas seguro.

4 (al margen)

Yten es condicion que por la parte ynterior se a de azer un arco de ladrillo y medio de rosca y el ancho que demuestra el perfil y este se mazizara asta coronarle y asi vien se han de azer quatro formaletas de arco de medio ladrillo de rosca como demuestra el perfil y en los quattro angulos se an de formar sus pechinhas de un ladrillo de grueso y estas subiran asta formar con dichas formaletas y se mazizaran asta el medio para su mayor firmeza y seguridad y arrasadas d(ic)has pechinhas y paredes como ba dicho se a de formar un telar de madera de pino ó de alamo de la mejor calidad á contentamiento de personas yntelixentes de quienes se valiere el cavildo y el grueso de dichas maderas a de ser lo que menos de una terzia en quadro, y dicho telar ha de (fol. 9r) coxer todo el anbito de la capilla enpalmandolas a media madera dejandoles sus cabezas para mas seguridad y se clavarán con clavos de a terzia en los quattro extremos y puesto assi dicho telar se a de formar en ochavo con otros cuatro ataderos del mismo grueso enpalmandolos y enclavandolos en la misma forma sobre los quattro principales.

5 (al margen)

Yten es condicion que sobre dicho telar se a de formar y herixir una pared en ochavo de un ladrillo de grueso y assi subira lo que demuestra el perfil y aziendoles su cornissa por la parte exterior como ba demostrada y por la parte ynterior subiran en redondo para formar la media naranja sarjando sus buelos para su cornisamento y sobre la dicha cornissa se levantara dos pies antes de enpezar la media naranja de pie derecho para mayor hermosura.

6 (al margen)

Yten es condicion que la media naranxa se a de azer de dos falsas de ladrillo y por la parte exterior se le echaran sus faxas para mayor seguridad y toda ella por dentro y fuera se a de jarriar con buen yieso, y sobre dicha media naranja y su anillo se a de poner un telar de madera óchavado de terzia y quarta enpalmandola a media madera y dejandoles sus cabezas para maior seguridad, y assi vien se a de clavar con sus buenos clavos en sus ocho extremos y este se a de asegurar y afirmar sobre diez y seis tornapuntas que han de asentar y fixar contra la pared del ochavo poniendoles sus soleras y a el telar han de yr entrabilladas y clavadas con buenos clavos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

7 (al margen)

Yten es condicion que sobre dicho telar se formara su linternia en ôchavo con sus pilastras y resaltos dexando sus gruessos de ventanas que han de ser quatro solamente a distincion de la capilla del Rosario que tiene ôcho y se coronara con su cornissa y remate que este a de ser de texa y su vola de piedra con su plinto como ba demostrado.

8 (al margen)

Yten es condicion que por la parte exterior se an de coronar las paredes con su cornisamento de ladrillo echandole sus molduras de canto vien asentado zabodeado y ranchiatiado, y dicha cornissa se mazizara por la parte de arriba con ladrillo y yiesso en diminuzion (sic.) para el corriente del texado para su maior seguridad.

9 (al margen)

Yten es condicion que toda la dicha obra se a de cubrir con su tejado poniendo sus soleras en ubillos en las paredes clavadas y encalzeladas y en lo que toda a la media naranja a de ser en ochavo con sus aguilones a sus esquinas y a ellos yran enpalmados y clavados los que le corresponden dejandole de claro de uno a otro media vara, y assimismo sobre la capilla se aran dos aguilones en correspondencia de las esquinas (fol. 9v) (y la madera) que en esto se gastare y quanta fuere nezesaria para la fabrica de dicha capilla a de ser buena nueba y de pino excepto los quattro atadores grandes para formar el telar de la media naranja que estos podran ser de alamo con las condiciones que ban prebenidas y se a de entablar el texado con buena tabla de chilla enclavada y sobre ella se a de entexar con buena texa asentada con barro y en los macizos con yesso como tanbien los cavalletes limahoias an de ser de texa maestra y todo lo que coxe las aguas de la yglessia tanbien a de ser texa maestra vien asentada y mazizada.

10 (al margen)

Yten es condicion que por la parte ynterior se a de azer en la capilla una bobeda de media arista de dos falssas (sic.) macizando asta sus tercios las pechinias y esta se a de jarriar por arriba y por avaxo, y assi vien se a de jarriar con buen yiesso todo el ynterior de la obra arriba sacar sus esquinas vivos con toda perfeccion y en la media naranja se a de azer diez y seis faxas de una onza de grueso apariados dejando sus calles y molduras y en la linternia sus pilares como estan demostradas.

11 (al margen)

Yten es condicion que sobre la linternia por la parte ynterior en lugar de media naranjilla se a de azer su zielo rasso poniendole su florón en medio pintado y assi vien se a de correr sus cornisas asi arriba como en el gollete de la media naranxa como esta demostrado, y se ara su cornisa y vanquillo con su friso collarino.

12 (al margen)

Yten es condicion que en toda la obra se a de echar su cornissa a nibel (del) alquitrave excepto en la pared donde a de yr el retablo, y en sus pilares y resaltos capiteles collarino.

13 (al margen)

Yten es condicion que toda la dicha obra por la parte ynterior ha de quedar blanquiada conforme arte y el pabimento ha de quedar envaldosado con su grada de piedra a la entrada de la capilla, y otra grada de piedra tanbien de silleria vien travaxada con su vozel y media caña a la parte del altar y se adbierte que dichas dos gradas han de ser labradas con su bozel y media caña.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 10r) 14 (al margen)

Ytten es condicion que para entrar de la yglessia a la capilla se a de azer su ronpimiento de la pared maestra como la que esta en la del Rossario donde enpezara (a) abrir el gueco que tubiere con ladrillo de rosca para azer con ello un arco de medio punto en la dicha pared y este ronpimiento se a de azer a el mismo tiempo que se construia el arco para su mayor seguridad y echo d(ic)ho arco se desmontara todo el anbito y dicho arco se torniara sacandole sus esquinas y sus enpostas (sic.) jarriando y blanquiando, y si el maestro que quedare con dicha obra quisiere azer este ronpimiento antes de enpezar la obra para aprobecharse de la piedra lo podra azer con tal que lo haia de zerrar todo el gueco de un ladrillo de grueso asta la ynposta y de alli arriva de media asta para que assi quede cerrada y sin riesgo la yglessia.

15 (al margen)

Yten es condicion que por la parte esterior se an de revocar todas las cajas con mezcla de cal y yiesso para su mayor permanencia y correr todos (los) mechinales y se adbierte que los pilares han de azer su juego enpezando mas anchos en la una altura que en la otra para su correspondencia y ligazon.

16 (al margen)

Yten es condicion que la fabrica toda de la dicha capilla se a de luzir con buen yiesso blanco por la parte ynterior como ba adbertido en el capitulo treze y en las faxas de la media naranxa y otros paraxes que se dieron de color paxizo en la del Rossario se a de azer assi vien tanbien en esta por su uniformidad y semexanza.

17 (al margen)

Yten es condicion que dicha obra de a de entregar perfectamente rematada para el dia quinze de agosto de este presente año conforme arte a vista de maestros que de una y otra parte se nonbraren pena de cincuenta ducados, y en quanto a las pagas an de ser en tres terzios uno luego que se den y admitan las fianzas, otro a el medio de la obra, y el terzero se destribuira en dos partes el uno para concluir la obra y lo restante acavada y entregada que sea.

18 (al margen)

Yten es condicion que el maestro que quedare con dicha obra a de dar fianzas legas llanas y abonadas en esta villa y en su defecto haia de ser visto traher dichas fianzas del lugar donde fueren aprobadas por la justicia della.

(Fol. 10v) 19 (al margen)

Yten es condicion que el maestro que quedare con dicha obra haia de poner todos los materiales andamios sogas gamellas y quanto fuere nezessario para su construccion y solo a de ser de quenta de la yglessia el dar y pagar la cantidad en que se rematare d(ic)ha obra y a mas desto como de diez y siete a diez y ocho mil ladrillos con que al presente se alla y veinte y un maderos de pino que assi bien tiene la dicha yglesia que se han de entregar a d(ic)ho maestro.

20 (al margen)

Yten es condicion que el maestro que quedare con dicha obra a de ser libre de gabelas y de otros arbitrios durante la dicha fabrica y ha de tener los aprobechamientos como si fuera vezino.

21 (al margen)

Yten es condicion que el pedestral (sic.) del d(ic)ho altar se a de trabajar de ladrillo y yiesso a semexanza y con la misma traza grueso y modo que (el) del altar del Rosario que es de alabastro y la messa de altar

APÉNDICE DOCUMENTAL

a de executar tanbien el maestro que quedare con la dicha obra a su costa como la que esta la del altar del Rosario, y se adbierte que las quatro vidrieras an de ser de quenta de la yglessia y el ponerlas y el asentaras de quenta y riesgo del maestro.

22 (al margen)

Yten es condicion que el pabimento de la dicha capilla se a de envaldosar con valdossas de ladrillo del mismo grueso que las del Rosario con la distinzion que estas se a de dividir con valdossas estrechas de quattro dedos de grueso de canto y una quarta de alto para (a)si dividir y demostrar las sepulturas que cupieren en dicha capilla del mismo largo y ancho que tienen (en) la yglesia las de piedra.

23 (al margen)²⁷

Yten es condicion que el grueso de las paredes de d(ic)ha capilla asta su cornisamento a de ser del grueso de dos ladrillos y medio.

Y con las dichas calidades y condiciones el d(ic)ho Manuel Merino se obliga a guardar cumplir y executar la dicha obra y para el mexor cumplim(ien)to dio por sus fiadores a Diego Merino yierno de Fuertes su tio y a Joseph Merino su hermano vezinos desta villa los quales que presentes estavan dixeron que salian y salieron por tales fiadores y llanos pagadores de mancomun a el d(ic)ho Manuel Merino como tal maestro y como tales prinzipal y fiadores obligados a la dicha fabrica que ba especificada y sus capitulos obligaron sus personas y vienes muebles y raices (fol. 11r) derechos y acciones avidos y por áver a guardar cumplir y executar en todo y por todo lo conttido en esta escriptura y a que despues de fenezidos los vienes del d(ic)ho Manuel Merino no lo cumpliendo lo pagaran de los suios el resto a su cumplim(ien)to de lo que fueren alcanzados y a lo executtar la referida obra a su quenta por si ô maestros de su quenta y riesgo segun la traza y condizones aziendo como azian de deuda y fecho ajeno suio propio sin azer excursion ni otra dilix(enci)a alguna sobre lo qual consienten que de qualquiera quenta ô alcance que por d(ic)ha razon fueren alcanzados los d(ic)hos prinzipales o fiadores ser ejecutados en virtud desta ess(critu)ra y sin otro ynstrumento alguno y pagar todas las costas y gastos que de lo contrario se siguieren y caussaren, y los dichos d(o)n Pedro Rafael de Lacunza y Juan de Varoxa como tales maiordomos eclesiastico y secular y en virtud de la dicha lizenzia de d(ic)ho señor probisor obligaron todos los frutos rentas y hemolumentos de la dicha fabrica y de pagar a el d(ic)ho Manuel Merino los dichos siete mil y quinientos reales a los tiempos y plazos expresados en esta ess(critu)ra y sus capitulos pena de ex(ecuci)on y costas de la cobranza y todas las dichas partes por lo que a cada uno toca dieron todo su poder cumplido a las justizias y juezes de Su Santidad y Mag(esta)d competentes para que se lo agan cumplir como sentenzia pasada en cossa juzgada renunziaron todas las leies fuyeros y derechos de su favor y las de la menoridad mayor y menor yntegrum y el dicho d(o)n Pedro Rafael de Lacunza como tal eclesiastico renuncio el clericato de San Pedro y San Pablo letras y bullas apostolicas y las demas que puede y deve renunziar con la general y derechos de ella en forma y lo otorgaron assi ante el presente ess(criba)no siendo testigos d(o)n Miguel de Olasso beneficiado y theniente de cura de la parroquial desta villa d(o)n Casimiro Perez presbitero capellan en la parroquial de ella y Nicolas de Ascarza Eguia ess(criba)no de la villa de Torremuña y estante al presente en esta villa y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee fee conozco lo firmaron. D(o)n Juan Chrisostomo Perez. D(o)n Pedro Raphael de Lacunza. Manuel Merino. Joseph Merino. Diego Merino. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados).

²⁷ Esta condición no consta en el resto de las copias.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 11v) Zession de la obra

Y luego yncontinenti en la dicha villa en el dicho dia mes y año dichos ante dichos señores y por ante mi el ess(criba)no y testigos parezio presente el dicho Manuel Merino maestro alarife vezino de las villas de Quel y estante a el presente en esta villa y dixo que por quanto se le remato a el susod(ic)ho la obra de la capilla del Santo Cristo sita en la parroquial desta villa y estar otorgada la escriptura de obligazion antezedente con sus fianzas y demas requisitos desde luego usando de su derecho cede renuncia y traspasa en Joseph Merino su her(man)o dicha fabrica para que este como tal maestro la execute segun y en la forma prebenida en la antezedente ess(critu)ra y quiere y consiente que el la efectue y que a el susod(ic)ho se le entreguen las cantidades menzionadas en la escriptura dando sus cartas de pago al tiempo de su entrega pues desde luego las aprueba en toda forma como si fuesen fechas y otorgadas por el otorgante pues le zede todos sus derechos y acciones reales y personales utiles mistos (?) directos y executivos quantos tiene y de derecho le pertenezen y el d(ic)ho Joseph Merino acepto esta zession y se obligo a executar todo lo prebenido y obligado en la d(ic)ha ess(critu)ra por el d(ic)ho Manuel Merino su her(man)o y ademas de ello el d(ic)ho Manuel Merino salio por fiador del d(ic)ho Joseph Merino su her(man)o aziendo como dijo azia de deuda y hecho ajeno suio propio sin nezesitar deazer excursion ni otra dilix(enci)a alguna y a ello prinzipal y fiador obligaron sus personas y vienes muebles y raizes avidos y por aver y dieron todo su poder cumplido a las justizias y juezes de Su Majestad competentes para que nos lo agan cumplir como sentenzia pasada en cossa juzgada renuncia(ro)n todas las leies fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma y lo otorgaron assi ante el presente ess(criba)no siendo testigos d(o)n Miguel de Olasso presbitero y benef(izia)do desta v(ill)a d(o)n Casimiro Perez presbitero capellan en ella y Nicolas de Ascarza Eguia ess(criba)no de Torremuña y residente en ella y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron.

Manuel Merino. Joseph Merino. Ante mi Joseph de Ascarza Eguia (rubricados)".

DOCUMENTO 71

1738. Mayo, 21 a 1739. Octubre, 14

Logroño-Autol

Expediente de solicitud de licencia para la realización del retablo del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol, en el que se incluyen las condiciones dadas por el escultor Diego Camporredondo para la obra y se da comisión al cura para que convoque maestros y admita posturas para ello.

ADC. Sig. 22/739/170, cuadernillo de 8 folios, fols. 1r-5v.

“(Fol. 1r) Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de el cavildo y beneficiados de la yglesia parrochial de S(a)n Adrian de la villa de Autol como patronos de su fabrica, y de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de ella, en la forma que mas aya lugar parezco antte v(uestra) m(erce)d, y digo que en birttud de lizenzia de este tribunal an fabricado mis parttes en la d(ic)ha yglesia una capilla para colocar la ymagen del Santo Christto que en ella se benera, y estando ya perfecttamente concluida d(ic)ha capilla, ttienen deliberado mis parttes el hazer el rettable que nezesitta para el maior âdorno de d(ic)ha s(an)ta ymagen, que monttara de diez â onze mill r(eale)s de vellon; y rrespecto de hallarse la d(ic)ha yglesia con caudal sobrado para ello, y que la fabrica de d(ic)ha capilla esta enteramente pagada â el maestro en quien se rrematto, y que la referida canttidad no le haze falta a la yglesia para sus continuos y prezisos alimentoos, por ttener sin ella lo nezesario para ellos, sin tener obligazion â cumplir con empeño alguno, ni los mandattos de los auttos de visitta, por estar dado enttero, y cabal cumplimento a todo.

Pido y supp(li)co â v(uestra) m(erce)d que en attenzion a lo rreferido, y a que la fabrica del rettable, que mis parttes yntenttan hazer, es la unica obra y mas prezisa que al presente se le ôfreze a la d(ic)ha yglesia y que zede en maior dezencia, y adorno de su ymagen del Santo Christto, y de la d(ic)ha yglesia, se sirba de conzeder su lizenzia en forma a mis parttes para que con los efectos de dicha yglesia que ttiene de bueno puedan hazer, y fabricar el dicho rettable, baliendose para ello de maestro de ynteligenzia, para su maior sattisfaccion, pues asi es de x(ustici)a que pido. Juro lo necesario.

Aguado (rubricado).

Que d(o)n Ger(oni)mo de Baroja cura ynforme con distinz(io)n sobre cada cosa de las q(ue) se expresa, y si tiene alg(un)a obra mas precisa, ô engaño con sobre regular gasto y renta y el caudal q(ue) tenga de sobra. El coste q(ue) tendra el retablo. Y p(ar)a ver con su ex(presi)on haga traza y condic(i)ones Santiago de Lamo, sin q(ue) aia mejoras. Y hav(ien)do caudal el d(ic)ho cura haga poner cedulas en pueblos convenientes con ter(mi)no de un mes a lo mas llamando m(aestr)os y admitiendo posturas sin q(ue) p(o)r ellas se le adquiera d(e)r(ech)o. Y con informe de las prendas de ellos y las cond(icio)nes de la obra por el mismo precio las mejoras nez(esari)as se traigan. Log(ro)ño y maio 21 de 1738 (al margen).

(Fol. 1v) Que d(o)n Geronimo de Baroja cura de la yglesia parrochial de la villa de Auttol ynforme a su m(e)r(ce)d con distinz(i)on sobre cada cosa de las que se expresan en la petticion antecedente y si d(ic)ha yglesia tiene alguna obra mas precisa o empeño contra si, su regular gasto, y rentta, y el caudal que tenga de sobra, el coste que tendra el retablo; y para con su expresion haga que Santiago de Lamo maestro arquitecto residente en la villa de Haro disponga traza y condiciones para d(ic)ho retablo, sin que en ella aia mejoras; y haviendo caudal suficiente se da comision a d(ic)ho cura para que haga poner cedulas en pueblos convenientes con termino de un mes a lo menos llamando maestros para su execuzion. Y admittta las posturas que a ellas se hicieren sin que por ellas se les adquiera d(e)r(ech)o. Y con ynforme de las

APÉNDICE DOCUMENTAL

prendas de ellos, y con la condicion de hacerse por el mismo precio las mejoras necesarias se traiga para en su vista prober justicia. Asi lo proveio mando y firmo el s(eño)r liz(encia)do d(o)n Geronimo Joseph de Santerbas y Vergara prov(iso)r y vicario g(ene)ral deste obispado de Calahorra y la Calzada por el Ill(ustri)mo s(eño)r d(o)n Joseph de Espejo y Cisneros mi s(eño)r cav(aller)o del orden de Santiago obispo del d(ic)ho ob(is)p(a)do del consejo de Su Mag(esta)d. En Logroño a veinte y uno de maio de mil settez(ient)os y treinta y ocho a(ño)s de que doy fe.

L(icencia)do Santerbas. Ante mi d(o)n Manuel Ignacio Solano (rubricados y signados).

(Fol. 2r) En la villa de Autol, a onze dias del mes de junio de mil setecientos treinta y nuebe años. Yo el infraescrito notario app(ostoli)co i del cabildo y beneficiados, de esta yg(lesi)a requeri con el despacho del s(eño)r probisor aqui inserto á d(o)n Geronimo Adrian de Baroja cura y beneficiado. Dijo aceptaba y acepto la comission, que se le encarga por d(ic)ho s(eño)r probisor y en su cumplimiento, y para su devida execucion concurra en esta villa Santiago del Amo maestro arquitecto y residente en la villa de Aro; para q(u)e bea el puesto, y planta de d(ic)ha capilla y con su bista haga la traza y condiciones para la construcion del retablo q(ue) se solicita hazer. Y q(ue) se despachen carteles a las ciudades, de Logroño, Soria, Calahorra, Alfaro, y Arnedo, convocando por ellos, a los maestros que quisieren hazer posturas, con sinalamiento (sic.), de un mes de termino para su remate. Esto respondio de que doi fee.

D(o)n Bruno Matheo n(otari)o app(ostoli)co (rubricado).

(Fol. 2v) En cumplim(ien)to de lo que se me manda p(o)r el s(eño)r d(o)n Ger(on)i)mo Joseph de Santerbas provisor y vicario g(ene)ral de este ob(is)pado en el despacho anteced(en)te debo informar a su m(e)r(ce)d, que el contenido todo de la peticion del cavildo y benef(icia)dos de esta ygl(esi)a es cierto, y verdadero como el que la d(ic)ha ygl(esi)a no tiene obra mas precissa, que la del retablo, que se intenta hazer, p(ar)a colocar la imagen del S(an)to Christo, en la nueva capilla, que se ha construido p(ar)a ello, ni empeño alguno. Y que su regular gasto anualm(en)te es de cinco a seis mil reales; y su renta p(o)r quinquenio esta regulada por de diez y seis o diez y siete mil reales; y el caudal que tiene de bueno passa de veinte mil reales, sin los frutos de este presente año. Y que aviendo llamado a Santiago de Lamo, p(ar)a que hiciese la traza y condiciones p(ar)a d(ic)ho retablo, dos veces, y esperado de mucho tiempo, no ha podido concurrir; y aviendo tenido esta noticia d(o)n Diego de Camporredondo m(aest)ro arquitecto residente en la ciud(a)d de Calahora concurrio a esta villa y enterado de todo hizo la traza y condiciones p(ar)a d(ic)ha obra y dixo, que la exequataria (sic.) por veinte mil reales v(ello)n que es q(uan)to puedo informar al s(eño)r provisor, y lo firme, en esta villa de Autol, a seis dias del mes de sep(tiembr)e de mil setecientos y treinta y nueve años. D(o)n Ger(on)i)mo Adrian de Varoja (rubricado).

(Fol. 3r) Condiciones, y capitulos para el retablo, que se ha de executar en la yglesia parroquial de la villa de Autol, y capilla nueba, que esta ia hecha con la advocation del S(an)to Christo, cuia ymagin se ha de trasladar a ella, y colocar en dicho retablo.

1^a (al margen)

Condicion es, que d(ic)ho retablo se ha de executar el de la traza, y planta de cascarron segun se demuestra por su planta, y perfil, y porque assi esta trabajado el de enfrente de d(ic)ha capilla, que llaman de N(uest)ra S(eñ)ora del Rosario, por el qual sin faltar en cosa alguna se ha trazado la d(ic)ha planta, para que asi tenga toda similitud, y correspondencia, motivos, que han tenido los s(eño)res de este cavildo para hacer eleccion de d(ic)ha traza, y no admitir la otra que le acompana.

APÉNDICE DOCUMENTAL

2^a (al margen)

Ytten es condicion, que d(ic)ho retablo ha de ser su architectura de pino seco, y de buena calidad sin nudos perniciosos, y el ornato ha de ser de madera de nogal. *Como asi vien todo el retablo, y nada de pino*²⁸.

3^a (al margen)

Ytten es condicion que el tabernaculo, que se ha de executar para el S(an)to Christo ha de ser segun demuestra la traza de cerramiento con sus movimientos interiores, y exteriores, y la cornixa por la frente principal ha de ser rotunda, y se ha de rematar con una feneña (sic.) bien tallada de seis onzas de alto.

4^a (al margen)

Ytten es condicion, que dicha cornixa por lo interior ha de tener su architrave, y cornixa como lo tiene el perfil por la parte exterior, y dicha cornixa por lo interior (fol. 3v) ha de tener su cielo raso bien tallado y en medio de dicho cielo raso ha de colocarse el Espiritu S(an)to en figura de paloma.

5^a (al margen)

Ytten es condicion que los tronos de los entrecolumnios se han de executar segun demuestra la planta, y perfil y la cornixa por lo interior de d(ic)hos tronos ha de hacerse con las mismas molduras, que demuestra la cornixa por el lado exterior con su cielo raso en lo interior bien tallado con sus molduras bien dispuestas del mismo modo que lo demuestra el dicho retablo de N(uest)ra S(eño)ra del Rosario.

6^a (al margen)

Ytten es condicion que en los netos del pedestalal, o frisos han de ponerse dos historias de la passion; en el lado de la epistola Chrissto N(uest)ro Bien atado a la coluna con dos saiones, que estan azotandolo, y otros dos en segundo termino; y en el lado del ebangilio Christo con la cruz a cuestas con quatro saiones.

7^a (al margen)

Ytten es condicion que todas las columnas asi principales del tabernaculo de la ymagen del S(an)to Christo, como las de los S(an)tos de los entrecolumnios, que ban en d(ic)ha traza el ultimo tercio ha de ser astriado.

8^a (al margen)

Ytten es condicion, que en las caxas de los entrecolumnios en el lado de la epistola se ha de poner, y trabajar por el maestro, que quedare con dicha obra, la estatua correspondiente a su altura, y hueco de S(an)to Domingo de la Calzada, y del mismo modo en el lado del ebangilio San Joseph con su Niño Dios en los brazos.

9^a (al margen)

Ytten es condicion, que en los nichos del cascaron han de poner dos S(an)tos y estos seran a disposicion del cavildo.

(Fol. 4r) 10^a (al margen)

Ytten es condicion que en el medio de d(ic)ho cascaron y en todo su hueco se aya de colocar el Sagrado Corazon de Jessus de architectura y talla delicada, y bien trabajada del modo y manera, que se dibujare, y desmostrare a el maestro, que quedare con d(ic)ha obra. Y asimismo a su lado derecho de d(ic)ho Deifico Corazon, y a la parte inferior en postura estatica un S(a)n Francisco de Sales, y del mismo modo al lado siniestro una ymagen de la *V(enerabl)e M(adr)e Margarita Alacoque*²⁹.

²⁸ Añadido al documento original, con distinta letra.

²⁹ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Encima del Divino Corazon, en un trono de Gloria el P(adr)e Eterno mirando d(ic)ho Corazon, y complaciendose en el y el d(ic)ho Corazon rodeado de llamas, y por la parte exterior de ellas ha de haber querubines y serafines en ademan de que lo cortejan, y adoran (al margen).

11^a (al margen)

Ytten todo el ornato, y Architectura, que sé ha de executar en d(ic)ha traza ha de ser segun arte, y con toda perfeccion.

12^a (al margen)

Ytten d(ic)ho retablo se ha de executar y concluir en el termino de dos años, que se han de empezar a contar desde el dia del remate, y el maestro, por quien quedare su fabrica ha de dar fianzas abonadas a contentamiento, y satisfaccion del cavildo. *Y dicho retablo se ha de executar en esta villa*³⁰.

13^a (al margen)

Ytten todas las columnas han de ser de nogal, y executadas segun demuestra la traza, en cada tercio han de llebar tres angeles, de bajo relieve con atributos de la Passion asi las columnas principales, como las de los tabernaculos.

14^a (al margen)

Ytten el arco toral por lo interior ha de llevar sus florones prolongados en buena proporcion con sus pinazos, y su talon, que baia rodiando d(ic)ho florones, y el muro del cerramiento ha de ir tallado.

15^a (al margen)

Ytten el cascaron se ha de executar segun demuestra la traza con sus lunetos bien formados.

16^a (al margen)

Ytten los argotantes (sic.), que ban en los cerchones, han de llevar dos niños con insignias de la Passion. (Fol. 4v) 17 (al margen)

Ytten la targeta del cerramiento se ha de executar segun demuestra la traza, y se han de poner en el dos niños teniendo la corona.

18 (al margen)

Ytten las pilasteras, que ban detras de las columnas, han de llebar sus vasas, collarinos, y cimacios, y sus vaciados con su media caña bien proporcionada.

19 (al margen)

Ytten en los remates de los entrecolumnios en las medias naranjas se han de poner dos niños vestidos con insignias de la Passion.

20 (al margen)

Yttenen las pichinas de los nichos de los entrecolumnios se han de poner unos serafines.

21 (al margen)

Ytten en la caxa del S(an)to Christo se han de poner las estatuas de N(uest)ra S(eñ)o.ra y S(a)n Juan a proporcion bien executadas y segun arte.

22 (al margen)

Ytten que las targetas, que van en el arco toral ayan de tener sus tambanillos de dos onzas y media de grueso, con su media caña y filete.

23 (al margen)

Ytten es condicion que aia de ceñir un talon tallado el arco toral por las dos partes como le corresponde.

³⁰ Añadido al documento original, con la misma letra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

24 (al margen)

Ytten es condicion, que en los macizos del vanquillo ayan de ser vaciados los tambanillos para las targetas, que lleva dicho vanquillo, aunque no lo demuestra la traza.

25 (al margen)

Ytten es condicion que en las columnas aya de llebar debajo del collarino su gargantilla con tres serafines y su adorno entre ellos de talla, y esto aya de ser en todas las columnas, que ai en la traza.

26 (al margen)

Yttem, es condicion, que p(ar)a cubrir la caxa en que se hâ de colocar la estatua del S(an)to X(ris)to del descendim(ien)to se hâ de poner una puerta, o tapa de nogal, y en ella de escultura, tendida la imagen de Jesux(ris)to, semejando al que hâ de estar por adentro, y adornado lo mas deboto, y hermoso que parezca al cabildo³¹.

(Fol. 5r) Presento traza y condiciones, y el ynforme del cura y ynsistto en que se conzeda la licenzia Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de el cavildo de la yg(lesi)a parrochial de San Adrian de la villa de Auttol como patronos de su fabrica, y de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de ella. Digo que abiendo pedido mis parttes licencia para poder hazer y fabricar con los efecttos de d(ic)ha yglesia un retablo en que colocar con maior decenzia la ymagen del Santo Christto en la nueba capilla que para este fin se a construido, en attencion a ttener efecttos de sobra para ello la d(ic)ha yglesia, fue v(uestra) m(erce)d servido de mandar que d(o)n Geronimo Adrian de Baroja cura y beneficiado de ella ynfomarse en razon de lo rreferido y que se executtasen otras diligencias como constta del despacho en su razon librado, en cuia birtud se a echo por d(ic)ho cura su ynforme, y por d(o)n Diego de Camporredondo maesttro de arquitectura residente en la ciud(a)d de Calahorra la ttraza y condiciones que presento y juro en cuia bistta, y en attencion a los justtos mottibos que rresultan del ynforme.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(erce)d se sirba de conzeder a mis parttes la d(ic)ha licencia para que puedan pasar â executar la ôbra del dicho retablo segun la traza que llebo presentada remattandola en el maesttro que pareziere mas util y combeniente, pues asi es de x(ustici)a que pido. Juro lo nezesario. Aguado (rubricado).

Com(isi)on a d(o)n Ger(oni)mo Varoja cura y ben(eficia)do p(ar)a q(ue) con otro de sus compañeros, q(ue) se nombre por su comunidad haga poner cedulas en pueblos combenientes llamando m(aest)ros lo menos con termino de dos meses y les admita las posturas, sin que por ellas se les adquiera d(e)r(ech)o, segun la traza que representa el lado de la epistola, ymitando al otro retablo de N(uest)ra S(eño)ra del Rosario, y las condiciones dispuestas, y entre ellas la segunda q(ue) todo el retablo sea de nogal. Y en la decima q(ue) en lugar de la ymagen o estatua de Margarita, sea la de S(an)ta Brigida, o otra especial debota de la Passion. Y sin hacer el remate se reporten las dilix(encia)s con ynf(orm)e de las prendas de los m(aest)ros. Log(roñ)o octubre de 1739. (Al margen).

(Fol. 5v) En la ciu(da)d de Logroño a catorce de octubre de mill sett(ecient)os treinta y nuebe a(ño)s el s(eño)r L(icencia)do d(o)n Ger(oni)mo Joseph de Santerbas y Vergara prov(iso)r y vicario g(ene)ral de este ob(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada por el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Joseph de Espexo y Cisneros mi s(eño)r cav(aller)o del orden de Santiago ob(is)p(a)do del Consejo de S(u) M(agestad)

³¹ Añadido al documento original, con distinta letra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Haviendo visto la petiz(io)n presentada por parte de el cavildo de beneficiados, y may(ordo)mos de la yg(lesi)a parrochial de la villa de Autol, y las condiciones para el retablo de la capilla del S(an)to Xp(is)to q(ue) se yntenta hacer en ella por testimonio de mi el notario. Dixo que dava y dio comision en forma a d(o)n Geronimo Adrian de Baroja cura y ben(eficia)do en d(ic)ha yg(lesi)a para que con otro de sus compañeros q(ue) *se nombre por su cavildo de ben(eficia)dos*³² haga poner cedulas en pueblos combenientes llamando m(aest)ros p(ar)a la d(ic)ha obra a lo menos con termino de dos meses, y admitta las posturas que se hicieren, sin que por ellas se les adquiera d(e)r(ech)o, segun la traza que representa el lado de la epistola, ymitando al otro retablo de N(uest)ra S(eño)ra del Rosario, y las condiciones dispuestas, y entre ellas la segunda, que todo el d(ic)ho retablo sea de nogal, y en la decima que en lugar de la estatua de sor Margarita, sea la de S(an)ta Brigida o otra especial debota de la Pasion. Y sin hacer el remate con ynforme de las prendas y abilidad de los m(aest)ros q(ue) hicieren las posturas, se traiga ante su m(e)r(ce)d para en su vista probeer x(ustici)a. Y por este su auto asi lo proveio m(an)do y firmo de que doy fee.

L(icencia)do Santerbas. Ante mi Santiago Joseph de Chasco (rubricados y signados)."

³² Entre paréntesis en el documento original.

DOCUMENTO 72

1739. Junio 15 a diciembre, 10

Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para el arreglo del órgano de la iglesia de San Adrián.

ADC. Sig. 22/739/169, expediente de 5 folios.

“(Fol. 1r) Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de Pedro de Olaso vecino de la villa de Auttol y maiordomo de la fabrica de su yg(lesi)a parrochial como mas conbenga parezco ante v(uestra) m(erce)d, y digo que con el mottibo de las muchas fabricas que se an ttenido en la d(ic)ha yglesia dentro de ella desde el año de setteientos y veinte y quattro se a llenado el organo de ella de mucho polbo, y se an descompuestto muchos rexisttros yntteriores y estteriores, de ttal forma que segun asegura Matthias Moreno organista de d(ic)ha yglesia se hallan mudos y sin boz mas de zinquentta caños, y que si no se acude con prontitud a su composicion costara despues crezida cantidad qualquiera reparo que en el se haga, y que aora puede quedar perfecttamente compuestto y refinado con dos rexisttros mui esempciales que le faltan con el costto de nobcienttos, o mill rr(eale)s de vellon, en cuia attencion y a ser ttan util y nezesario el d(ic)ho organo, para el maior cultto en el servicio de la d(ic)ha yglesia, y celebrazion de los dibinos oficios, y a que d(ic)ho costte ninguna faltta le haze por hallarse al presente sin empeño alguno, y con veintte mil rr(eale)s de caudal libre en su archibo, y dos mill canttaras de vino que bender.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(erce)d se sirba de conzeder su lizenzia en forma a mi partte como ttal maiordomo de fabrica de la d(ic)ha yglesia para que pueda hazer y disponer que Juan Saenz maestro organero vecino de estta ciudad, y residentte al presente en la villa de Quel, pase à rexistrar el d(ic)ho organo, y a limpiarlo, y componer los rexisttros que ttubiere descompuesttos refinandolo perfecttamente, y añadiendoles los dos rexisttros esempciales que le faltan, dandole boz a los que esttubieren mudos, de forma que quede (fol. 1v) con la devida perfeccion por ser obra ttan util y nezesaria para d(ic)ha yglesia, y serbicio del cultto divino, y para que en ella se pueda gasttar la d(ic)ha cantidad de los efecttos de la d(ic)ha fabrica, pues asi es de justizia que pido juro lo nezesario y para ello

Aguado (rubricado)

Que un maestro inteligente disponga las condizones combenientes para lo que se expresa en la petiz(io)n antecedente y relacione el coste y sobre todo informe el cura de la parrochial de Autol con todo lo demas q(ue) se le ofreciere asi lo mando y firmo el s(eño)r liz(encia)do d(o)n Jer(on)i mo Joseph de Santerbas y Vergara prov(iso)r y vicario general deste obispado de Calahorra y La Calzada por el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Joseph de Espexo y Zisneros mi s(eño)r qa(baller)o de el orden de Santiago ob(is)po de el d(ic)ho ob(is)p(a)do del consejo de Su Mag(esta)d en Logroño a quince de junio de mil setez(iento)s y treinta y nueve a(ño)s de que doi fe.

L(icencia)do Santerbas. Ante mi d(o)n Manuel Ygnacio Solano (rubricados y signados).

(Fol. 2r) Ynforme (al margen)

En atencion a lo que se me manda p(o)r el s(eño)r d(o)n Ger(on)i mo Jh(ose)p de Santervas, y Vergara prov(iso)r y vicario g(ene)ral de este ob(is)p(a)do, escrivi a J(u)a)n Ant(on)i o Gonzalez m(aest)ro organero v(eci)no de Mendavia; y aviendo concurrido a esta ygl(esia), registro todo el organo, que, dijo, estava perdido, y que seis años há, devia averse afinado, y compuesto; como tambien, q(ue) tenia grande necesid(a)d de envaldresar los fuelles p(o)r la falta de viento, que experimento. Y teniendo proiectado

APÉNDICE DOCUMENTAL

p(ar)a la maior consonancia en los officios divinos³³ añadirle tres registros, que son eco de clarines, obue y vajoncillo, se trato de ajuste, a presencia de d(o)n P(edr)o Raphael de Lacunza, d(o)n Miguel de Olasco, y otros s(eño)res de este cabildo. Y aviendo pedido doscientos ducad(o)s d(ic)ho m(est)ro, y pareciendonos mucho precio, de comun consentim(ien)to se nombro a Mathias Moreno organista de esta ygl(esi)a hombre muy inteligente, y versado en la tassacion de organos; pues a este fin ha sido llamado de todas estas cercanias, quien tasso en mil y setecientos r(eale)s v(ello)n toda la obra que sé ha de executar; y por d(ic)ho precio se obligo d(ic)ho J(ua)n Ant(toni)o Gon(zale)z a poner los tres registros, eco de clarin, obue y vajoncillo, a guarñecer todos los abanicos de los fuelles, a desarmar, limpiar y afinar todo el organo, y a hacer hablar, o dar voz a mas de setenta caños mudos. Esto es q(uan)to con verdad puedo informar a su m(e)r(ce)d, y lo firmo en esta villa de Autol a veinte y dos de diz(iembr)e de mil setecient(o)s y treinta y nueve añ(o)s.

D(o)n Ger(on)imo Adrian de Varoja (rubricado).

Toda la obra expresada es precisa y necessaria; y añade el m(aest)ro organero, que seria muy util (un) registro, que llaman (fol. 2v) flautado de violon, de q(u)e se suele usar en los miseres (sic.), rogativas, y novenarios. Y aviendo tantas funciones de este genero en esta ygl(esi)a que se halla libre de todo empeño, y con mucho dinero en su archivo, para que se hagan con mayor solemnid(a)d, y de una vez se le pongan al organo todos los registros necessarios se suplica a su m(e)r(ce)d conceda tambien su licencia p(ar)a este registro, que tassa el organista de esta ygl(esi)a en cien ducad(o)s.

D(o)n Ger(on)imo Adrian de Varoja (rubricado).

(Fol. 3r) Presento el ynforme y pido se conzeda la licencia

Que se cumpla el decreto de 15 de junio de este año. Y dello el m(aest)ro haga las condiciones combenientes p(ar)a componer el organo y añadir los rexistros q(ue) parece haver expresado con expresion de el coste, y lo haga el cura de el caudal no necesario que tenga la yg(lesi)a p(ar)a otra obra mas precisa. Log(roñ)o noviem(br)e 3 de 1739 (al margen).

Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de Pedro Olasco vecino de la villa de Auttol, y maiordomo de la fabrica de su yg(lesi)a parrochial. Hago presenttacion en devida forma, y con el juramentto nezesario del ynforme hecho en birttud de mandatto deste tribunal por d(o)n Geronimo Adrian de Baroxa cura y ben(eficia)do de d(ic)ha yglesia, en razon de la composicion del organo de ella, y añadirle los rexistros esempciales que le faltan segun se expresa en d(ic)ho ynforme, en cuia bistta.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(erce)d se sirba de conceder su licenzia en forma a mi partte como tal maiordomo para que pueda hazer componer por maesttro yntelligentte el referido organo, y añadirle los rexistros que le faltan y executtar lo demas que se expresa en d(ic)ho ynforme de forma que quede perfecttamente compuestto y rrefinado, y para que el costte desta obra la pueda pagar de los efecttos que ttiene de bueno la d(ic)ha yglesia, pues asi es de x(ustici)a que pido.

Aguado (rubricado)

(Fol. 3v) Que el cura de la parrochial de la villa de Auttol en cumplimiento del autto de quince de junio passado de este año haga que un m(aest)ro horganero disponga condiciones para la composicion de el organo de d(ic)ha yglesia y de los rexistros que nezesitta y se yntenttan hazer con expresion de su coste

³³ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

para ên su bista proveer justicia. Y d(ic)ho cura ynforme el caudal q(ue) tenga de sobra d(ic)ha yglesia y no es nezesario para otras obras mas precisas de ella. Asi lo mando y firmo el s(eño)r l(icencia)do d(o)n Geronimo Joseph de Santerbas y Vergara prov(iso)r y vicario general deste obispado de Calahorra y La Calzada p(o)r el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Joseph de Espejo y Cisneros mi señor cavallero del orden de Santiago obispo del d(ic)ho obispado del consejo de Su Mag(esta)d. En Logroño â tres de noviembre de mill setez(ient)os treinta y nueve a(ño)s.

L(icencia)do Santerbas. Por m(anda)do del s(eño)r prov(iso)r Santiago Joseph de Chasco (rubricados y signados).

(Fol. 4r) Condic(ione)s p(ar)a el organo de Autol

Yo Juan Antonio Gonzalez maestro de organos vecino de la villa de Mendavia registre el organo de la yglesia parroq(uia)l de la villa de Autol, y le halle totalmente desvaratado asi por la falta de viento, como por el mucho polvo, que han contraido los caños por las continuas fabricas, que ha havido en esta ygl(es)i a y por estar mui escaso de registros. Y juro, y declaro tener gravisima necesidad de los registros de ecos de clarin, obue, y vajoncillo, y de afinarse todo el organo. Y para su perfecta composicion se han de obserbar las condiciones siguientes.

1^a (al margen)

Primeram(en)te se ha de desarmar, y apear todo el organo, y se han de soldar todas las flautas de los nasardos, y octava, enderezando todos los cañones torcidos.

2^a (al margen)

Yten es condicion, que se ha de dar voz a sesenta caños que ay mudos, correspondiente a los tonos, y semitonos.

3^a (al margen)

Yten es condicion que se han de poner tres registros, que son eco de clarin, obue, y vajoncillo en el secreto de d(ic)ho organo, y sin tocar la caja principal, en las dejas, que tiene en el mismo secreto con los tiradores, que en la ultima composicion de d(ic)ho organo quedaron prevenidos.

4^a (al margen)

Yten es condicion que todos los fuelles se han de desarmar, y guarnecer con valdreses, galafateando (sic.) todos los avanicos de d(ic)hos fuelles para su mayor permanencia.

5^a (al margen)

Yten es condicion que todo el organo se ha de limpiar, soldar y afinar a satisfaccion de Mathias Moreno organista de d(ic)ha ygl(es)i a. Y d(ic)ha obra vale mil, y ochocientos reales. Y por ser verdad lo firmo en d(ic)ha villa de Autol a siete dias del mes de nobiembre de mil setecientos, y treinta, y nuebe años.

Juan Antonio Gonzalez (rubricado)

(Fol. 4v) En cump(limien)to de lo que se me manda por el s(eño)r d(o)n Ger(oni)mo Joseph de Santerbas y Vergara provisor y vic(ari)o g(ene)ral de este ob(is)p(a)do p(o)r su auto de tres de nov(iembr)e debo decir, que aviendo contado el dinero de esta ygl(es)i a el dia veinte y quattro de octub(r)e proxime (sic.) passado, en que hice el registro del archivo de d(ic)ha ygl(es)i a halle aver en dinero efectivo, y moneda de oro y plata y calderilla veinte y dos mil reales. Y que esta ygl(es)i a no tiene obra mas precissa y necessaria que la composicion del organo, y la del retablo p(ar)a la capilla nueva del S(an)to Christo,

APÉNDICE DOCUMENTAL

sobre que con licencia de su m(er)ced se tienen puestos carteles en estas ciudades v(ue)nas p(ar)a todo lo qual ay sobrado, sin necessitar de los frutos que tiene pendientes d(ic)ha ygl(es)i a que vandran mas de diez y seis mil reales. Esto es q(uan)to con verdad puedo informar a su m(er)ced, y lo firme en esta villa de Autol a siete dias del mes de noviemb(r)e de mil setecient(o)s y treinta y nueve añ(o)s.

D(o)n Ger(on)mo Adrian de Varoja (rubricado).

(Fol. 5r) Presento las condiciones con el segundo ynforme del cura y pido se conceda la licenzia.

Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re de Pedro Olaso vecino de la villa de Autol y maiordomo de la fabrica de su yg(lesi)a parrochial. Hago presentaz(io)n en devida forma y con el juramento nezesario de las condiciones con que se a de hazer la composicion del organo e la d(ic)ha yg(lesi)a dispuesttas por maesttro yntteligente en cumplimiento de lo mandado por v(uestra) m(er)ced; y asi bien del segundo ynforme hecho por el cura de la d(ic)ha yg(lesi)a y en bistta de uno y ottro.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(er)ced se sirba de conzeder la licenzia pedida por mi parte para poder executtar la composicion de d(ic)ho organo con arreglamiento a las d(ic)has condiciones y a lo que rresulta del rreferido ynforme, y del antteriormente hecho por el d(ic)ho cura, y gastar su ynportte y costte de los efecttos que ttiene en ser, y de sobra la d(ic)ha fabrica, pues asi es de x(ustici)a que pido.

Aguado(rubricado).

L(i)z(enci)a a esta p(ar)te para que pueda concertar junto con d(o)n Jer(on)mo de Baroja cura y b(eneficia)do la obra de la compos(icio)n del organo segun las condiciones s(ob)re q(ue) se les encarga la comision. Log(oñ)o n(oviemb)r)e 10 de 1739.

(Signo del licenciado Santerbas)."

DOCUMENTO 73

1739. Noviembre, 30 a diciembre, 7

Logroño-Autol

Expediente de concesión de licencia para contratar el retablo del Santo Cristo de la iglesia de San Adrián de Autol. Incluye una copia del remate de la obra en Julián Martínez y la solicitud, por parte del cabildo, de contratarlo con Diego de Camporedondo.

ADC. Sig. 22/739/170, cuadernillo de 8 folios, fols. 6r-8r.

“(Fol. 6r) En la villa de Autol, y sacristia de su yglesia a treinta dias del mes de nobiembre de este presente año en execucion de lo prevenido, y mandado por el s(eño)r provisor de este obispado en su despacho de veinte y uno de mayo del año pasado de mil setezientos y treinta y ocho años, de orden de d(o)n Geronimo Adrian de Varoxa cura y benef(izia)do de d(ic)ha yglesia se fixaron carteles en las ciudades de Logroño, Soria, Calahorra, Alfaro, Arnedo, y Estella, convocando por ellos a los maestros, que quisieran hacer posturas en el retablo, que se solicitaba trabajar para d(ic)ha yglesia con la advocacion del S(an)to Christo; y aviendo estado fixados d(ic)hos carteles desde el dia primero de jullio asta el treinta de noviembre, en el concurrieron para su remate diferentes maestros, que aviendo visto la traza, planta, y condiciones para la construccion de d(ic)ho retablo, y assistiendo a este acto d(ic)ho d(o)n Geronimo Adrian de Varoxa, acompañado (de) d(o)n Miguel de Olasso cura y benef(cia)dos de d(ic)ha yglesia con otras muchas personas, y ante mi el notario se hicieron las posturas sig(uien)tes.

Joseph Tobar vecino de esta villa hizo postura al d(ic)ho retablo en tres mil ducados con la condicion, que todo el d(ic)ho retablo avia de ser de madera de nogal, y pregonada, que fue d(ic)ha postura muchas veces, no hubo maestro, que con d(ic)ha condicion quisiese mejorarla, y no fue admitida.

Julian Martinez vezino de Calahorra hizo postura en d(ic)ho retablo segun traza y condiciones expuestas, excepto la segunda, en que expreso avia de ser la architectura (fol. 6v) de pino seco, y de buena calidad con totad (sic.) similitud al retablo de N(uest)ra S(en)or(a) del Rosario en precio de veinte y tres mill reales. Joseph Serrano vecino de Cascante mejoro la postura, e hizo la suia en veinte y dos mill reales siempre con la condicion, de que la arquitectura aya de ser de pino, y lo demas del retablo de nogal, y con esta condicion son todas las demas posturas que se siguen.

Joseph Lesaca vecino de Lerin mejoro las (sic.) postura en veinte y un mil reales, y quinientos reales.

El d(ic)ho Julian Martinez libre de pagar la traza vaxo la postura a veinte y un mil reales.

El d(ic)ho Joseph Serrano mejoro las postura, e hizo la suia en diez y nuebe mil, y quinientos reales.

El d(ic)ho Julian Martinez la hizo en diez y nuebe mil reales.

El d(ic)ho Joseph Serrano la mejoro en diez y ocho mil, y novecientos reales.

El d(ic)ho Julian Martinez mejoro las postura en diez y ocho mil y ochocientos reales.

El d(ic)ho Joseph Lesaca hizo la suia en diez y ocho mil, y quinientos reales.

El d(ic)ho Julian Martinez hizo la suia, y ultima en diez y ocho mil, y quatrocientos reales.

Y executado asi y concluido d(ic)ho acto con noticia, que d(o)n Fran(cis)co de la Peña presbitero benef(cia)do de esta d(ic)ha yglesia a tenido, y tiene de la conocida habilidad, y especial destreza de Diego de Camporredondo maestro architecto, y escultor, ha hecho representacion a este cavildo, y suplicadole, que la d(ic)ha fabrica no se fie a otro maestro para su construccion, que al d(ic)ho Camporredondo maestro tambien de la misma traza, y que porque asi se execute ofrece desde luego de limosna, y pagara de contado un mil

APÉNDICE DOCUMENTAL

reales de vellon por una vez, en atencion, a que los maestros que (fol. 7r) han concurrido al remate, y posturas de d(ic)ho retablo no son de havilidad conocida, y el que consta hizo la ultima postura sin inteligencia alguna en la architectura, ni escultura. Y en fuerza de d(ic)ha representacion insinuada en su cavildo a todos los capitulares de el, fue admitida dicha limosna, y por su conocida utilidad se llamo al d(ic)ho Diego de Camporredondo, quien ha convenido en executar d(ic)ha fabrica segun su traza, planta, y condiciones, en precio y quantia de diez y nuebe mil reales de vellon con la calidad, y condicion, de que con la licencia, y permiso del s(eño)r provisor de este obispado se pase a escriturar en toda devida forma; de que doi fe, y lo firme.

Ante mi d(o)n Bruno Matheo n(otari)o (rubricado).

En execucion y cumplimien(to) de lo que se me manda, y previene p(o)r el s(eño)r d(o)n Ger(onimo) Jh(ose)ph de Santervas y Verg(ar)a prov(is)or y vic(ari)o g(ene)ral de este ob(is)p(a)do p(o)r su despacho de catorce de oct(ubre) de este pres(en)te año debo informar a su m(e)r(ce)d, que los m(aest)ros, que han concurrido a las posturas de el retablo del S(an)to Christo, que se intenta hacer en d(ic)ha ygl(es)i)a son de cortissima havilid(a)d, y Julian Mar(tine)z es limpiante, y solo carpintero; Y Diego Camporredondo de la habilid(a)d que acreditan sus obras, el que si executa esta, la dexara primorosa, y con la ganancia conocida de esta ygl(es)i)a de quattrocientos r(eale)s de v(ello)n de los mil, que con la condicion de que d(ic)ho Camporredondo la exequute, y no de otro modo ha ofrecido de limosna d(o)n Fran(cis)co de la Peña benef(icia)do de esta ygl(es)i)a. Assi lo siento, y firmo en esta v(ill)a de Autol a quattro de diciemb(r)e de mil setecient(o)s y treinta y nueve a(ño)s.

D(o)n Ger(onimo) Adrian de Varoja (rubricado).

(Fol. 8r) Presento las posturas, y el ynforme de el cura, y pido se conzeda la licencia para el remate de la obra.

Lorenzo Lopez Aguado en n(omb)re del cav(il)do y ben(eficia)dos de la yg(lesi)a parrochial de San Adrian de la villa de Auttol como patronos de su fabrica, y de los maiordomos ecc(lesiasti)co y secular de ella. Digo que en execucion de lo mandado por v(uestra) m(erce)d en los despachos que reportta en debida forma se an puesto carteles en differentes pueblos crezidos combocando maestros para efecto de rematar en el mas util postor la obra de el retablo que mis parttes yntentan fabricar para colocar con maior decencia la ymagen del Santo Christo en la nueba capilla que a estte fin se a construido en la d(ic)ha yglesia, y abiendose hecho por diferentes maestros las posturas que presento, y juro, y siendo la hecha por Julian Martinez en diez y ocho mill y quattrocientos rr(eale)s de vellon que es la mas baja, notticioso de todo d(o)n Fran(cis)co de la Peña presvittero beneficiado de d(ic)ha yglesia, y de que Diego de Camporredondo vecino de la ciudad de Calahorra por quien se hicieron las condiciones para d(ic)ha obra es maesttro de maior, y mas primorosa abilidad que los que an hecho las referidas posturas, a ofrecido dar por una bez un mill rr(eale)s de vellon, por que no se fie a otro maesttro que al d(ic)ho Camporredondo la referida obra en que mis parttes an combenido en attencion a los referidos mottibos que son ciertos y berdaderos, y abiendose llamado al d(ic)ho Diego de Camporredondo a combenido en executtar d(ic)ha obra segun su traza plantta y condiciones en precio y quantia de diez y nuebe mil rr(eale)s (fol. 8v) de vellon precediendo para ello el permiso, y licencia de v(uestra) m(erce)d, y rrespecto de que como asi bien consta del ynforme de el cura de la d(ic)ha yglesia que ttambien presento y juro la utilidad que se a de seguir a la d(ic)ha yg(lesi)a en admitir la limosna de mil rr(eale)s ofrecida por d(o)n Fran(cis)co de la Peña

APÉNDICE DOCUMENTAL

en el caso de remattar d(ic)ha ôbra en el referido Diego de Camporredondo en los diez y nuebe mill rr(eale)s que a ôfrecido hazerla, porque despues de pagados le an de quedar buenos quattrocientos rr(eale)s.

Pido y supp(li)co a v(uestra) m(erce)d se sirba de conzeder su licencia en forma a mis parttes para que puedan pasar al rematte de d(ic)ha obra en el d(ic)ho Diego de Camporredondo en los referidos diez y nuebe mill rr(eale)s, y pagarle de los efecttos de la fabrica de d(ic)ha yglesia diez y ocho mill rr(eale)s pues los mill rrestantes los â de dar de conttado el s(eño)r d(o)n Fran(cis)co de la Peña como lo a ofrecido, y para q(ue) en razon de ttodo ello puedan hazer y ottorgar las escritturas nezesarias, con las fuerzas y firmezas q(ue) para su balidacion se rrequieran, yntterponiendo v(uestra) m(erce)d a ellas para su maior seguridad su autoridad judicial en forma, pues asi es de x(ustici)a que pido.

Aguado (rubricado).

L(i)z(enci)a al may(ordo)mo de la yg(lesi)a para q(ue) en conformidad de la traza y condiciones con las prebenciones hechas sobre ella en el auto de 14 de octubre las q(ue) se ynsertaran, pueda pagar a Diego de Campo Redondo diez y ocho mill reales haciendo esta es(critu)ra con el cura de hacer el retablo como ba expresado y cumplido q(ue) sea a peticion dello se da com(isio)n; ademas de la cantidad q(ue) p(ar)a d(ic)ha obra le a de dar p(o)r debocion d(o)n F(rancis)co de la Peña. Log(roñ)o d(iciembr)e 7 de 1739.
(Signo del licenciado Santerbas.)"

DOCUMENTO 74

1739. Diciembre, 13

Autol

Concierto del retablo del Santo Cristo de la parroquial de Autol con Diego Camporredondo, maestro escultor vecino de Calahorra.

AHPLR. Sig. P/128/3, año 1739, fols. 179r-181r.

“(Fol. 179r) Ess(critu)ra del rematte del retablo del S(an)tto Christto (al margen)

En la villa de Autol a trece dias del mes de diz(iemb)re de mil settecientos y treinta y nuebe años ante mi el ess(criba)no y testigos ynfraes(cri)tos parezieron pr(esen)ttes de la una partte los señores don Pedro Rafael de Laqunza y d(o)n Joseph Gonzalez presviteros y beneficiados de la yglesia parrochial del señor S(a)n Adrian destta d(ic)ha v(ill)a en virtud de comision y facultad q(ue) tienen de su cavildo eclesiastico p(ar)a lo que en esta ess(critu)ra se hara relaz(io)n como consta del decretto que para ello se hizo en el cavildo que tubieron por testimonio de d(o)n Bruno Mattheo su notario a el qual digeron se remitten siendo nezesario; y de la otra don Diego de Campo Redondo maestro escultor bezino de la ciu(da)d de Calahorra, y digeron que en virtud de la liz(enci)a del señor probisor y vicario jeneral deste obispado an fabricado una capilla en d(ic)ha su parrochial p(ar)a colocar la ymagen del Santo Christto y siendo nezesario el hazer el retablo, correspondiente para el maior adorno y culto dibino se bolbio à rrecurrir antte d(ic)ho señor provisor por d(ic)ho cavildo y señores benefiziados como patrones que son de su fabrica p(ar)a que se les conzediese liz(enci)a para poder hazer el d(ic)ho rettable p(ar)a lo qual se hizo presentazion de la traza y condiziones que hallaron ser nezesarias y prezissas y en bistta de todo ello por auto dado p(o)r dicho señor provvisor se mandô poner cedulas en esta v(ill)a y los pueblos combenientes p(ar)a que llegase a nottizia de los maestros de d(ic)ho arte con termino de dos messes y habiendose assi practicado y aperzebido (fol. 179v) el rematte para el dia treynta del mes de nobiembre proximo pasado; se fizieron barias posturas p(or) diferentes maestros que concurrieron a d(ic)ho actto las que se remitieron con los demas auttos y dilig(encia)s a d(ic)ho señor provvisor el qual en bistta de ellas dio autto mandando q(ue) el referido d(o)n Diego de Campo Redondo haga d(ic)ho rettable p(o)r hallarse ymformado de su abilidad, en la can(tida)d de diez y nuebe mil rr(eale)s yncluydos mil que de limosna y voluntariamente, da, para d(ic)ho rettable d(o)n Fran(cis)co de Lapeña presvitero y beneficiado de d(ic)ha parrochial segun se le ymformô por los d(ic)hos señores del cavildo, y para que en razon de ello pudiesen ottorgar d(ic)hos señores otorgantes y cada uno por lo que respectibam(en)te le toca la ess(critu)ra ó ess(critu)ras que fueren nezesarias con las fuerzas y firmezas, clausulas, y condiziones, combinienttes, p(ar)a su maior balidazion; como todo lo referido mas largam(en)te consta y pareze de los d(ic)hos auttos que para que conste se ynsieren aqui y son del thenor y forma q(ue) se sigue.

Aqui los auttos

Y usando de los d(ic)hos auttos y liz(enci)a suso yncorporados el d(ic)ho d(o)n Diego de Campo Redondo dijо se obliga con su persona y vienes muebles y raizes avidos y por aver de hazer por su cuenta el d(ic)ho rettable segun se contiene en la traza que se hizo obserbando y guardando ttodas las condizones q(ue) constan de los d(ic)hos auttos sin exceder ni minorar de ellas cosa alguna el qual lo ha de dar por concluido dentro de dos años contados desde oy dia de la f(ec)ha que se cuentan treze de diz(iemb)re y se acavara en semejante dia del año que bendra de settez(iento)s y quarenta y uno y que si assi no lo egecutare

APÉNDICE DOCUMENTAL

pueda ser egecutado conpelido (fol. 180r) y apremiado por los remedios sumarios que el d(e)r(ech)o tiene dispuesttos. Ytten es condizion que concluydo que sea el d(ic)ho rettable ha de ser bistto y reconocido por maestros yntelligentes q(ue) nombraran las parttes para ber si esta fabricado conforme lo prebienen las d(ic)has condiciones de las quales se le a dado un traslado a el d(ic)ho d(o)n Diego por mi el ess(criba)no para que le constte de ellas.

Ytten es condizion que el d(ic)ho d(o)n Diego ha de benir a esta v(ill)a a fabricarlo denttro de d(ic)ho termino con sus criados y ôficiales haciendosele como se le haze libre de todos los tributtos reales y conzejiles y ottros qualesq(uier)a que se pudieren ocurrir.

Ytten es condizion que por razon de la d(ic)ha traza; esta ess(critu)ra ni gasto que hizieren los maestros que binieren al reconozimiento del d(ic)ho rettable no ha de pagar cosa alguna el d(ic)ho d(o)n Diego porque a de correr de cuenta de d(ic)hos señores ottorg(an)tes y su cavildo el sattisfazer todo su importte. Ytten es condizion que los d(ic)hos diez y nuebe mil reales se le han de pagar a el d(ic)ho d(o)n Diego de Campo Redondo o a quien su poder y d(e)r(ech)o hubiere en esta forma; los nuebe mil rr(eale)s oy dia de la f(ec)ha de esta ess(critu)ra cinco mil quando hubiese travajado la mitad del d(ic)ho rettable; y los ottros cinco mil rr(eale)s restantes en el dia que hiziere entrega de el a d(ic)hos señores de quias cantidades devera dar rezibo y cartta de pago; y los d(ic)hos señores otorg(an)tes por si y en nom(br)e de sus parttes digeron cumpliran en pagar las d(ic)has cantidades en los dias y plazos q(ue) ban señalados en esta ess(critu)ra pena de egecuzion y costtas de su cobranza p(ar)a lo qual digeron hazen obligazion de sus personas y vienes rentas y hemolumentos de d(ic)ha su yg(lesi)a parrochial con sumision a los jueces y jus(tici)as de su fuero.

Y el referido don Diego de Campo Redondo por lo que assi toca dijo guardara y cumplira con todo lo contenido y expresado (fol. 180v) en esta ess(critu)ra sus clausulas y condiciones segun y como lo lleva ôfrezido dando como da por su fiadora à d(oñ)a Ana Maria Gomez de Samaniego su legitima muger en birttud de poder y *fianza*³⁴ que para ello otorgo la susod(ic)ha con su lizenzia en el dia doce del corriente por testimonio de Juan J(ose)ph Juarez ess(criba)no del numero de la ciu(da)d de Calahorra el qual dijo tiene azeptado y de nuevo azeptta que hira yncorporado con esta ess(critu)ra para que en todos t(iem)pos constte; para que en casso de que el d(ic)ho otorg(an)te no cumpla con lo pacttado y es de su obligazion se le pueda apremiar a que lo haga ottron maestros de quenta suia y de la d(ic)ha su muger y sus vienes en birttud de la d(ic)ha obligacion y fianza para lo qual la obliga a su cumplim(ien)to segun ba obligada la d(ic)ha su muger la qual à echo de deuda agena suia propia sin que sea nezesario hazer excursion en los v(ie)nês del d(ic)ho su marido; la qual d(ic)ha fianza han azepttado los d(ic)hos señores otorg(an)tes en su nom(br)e y por el d(ic)ho su cavildo y piden a mi el ess(criba)no la ponga a continuaz(io)n destta ess(critu)ra para que en todos t(iem)pos constte q(ue) de haverlo assi egecutado doy fee. Y todas las d(ic)has parttes por lo que a cada uno toca y ban obligados en esta ess(critu)ra p(ar)a su cumplim(ien)to digeron que dan poder a las jus(tici)as y juezes de su fuero respectibam(en)te para que a ello les complean como si fuera sentt(enci)a pasada en autoridad de cosa juzgada y por los (fol. 181r) señores ottorgantes consentida cerca de lo qual renunziaron todas las leies fuyeros y d(e)r(ech)os de su favor con la que prohibe la jeneral en forma, y lo ottorgaron assi ante mi el ess(criba)no siendo testigos

³⁴ Entre líneas en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

d(o)n Lorenzo Venitto presvitero y capellan de la parrochial destta v(ill)a J(ose)ph Tobar y Pedro Venito
be(cino)s della y los señores ottorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron y en
fee de ello yo el ynfraes(cri)to ess(criba)no. Sobrepu(es)to: y fianza: balga.

D(o)n Pedro Raphael de Lacunza. D(o)n Joseph Gonzalez. Diego de Campo Redondo.

Ante mi Miguel Fran(cis)co Perez de Sotto (rubricados)".

DOCUMENTO 75

1741. Enero, 16

Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Juan de Acereda y fianza de éste.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fols. 86r-89r.

“(Fol. 86r) Ynventario de los bienes de la ygl(es)i(a), que entrega d(o)n Lorenzo Benito a d(o)n J(ua)n de Azereda nuevo sacristan

En la villa de Auttol, y su yglesia parroq(uia)l de S(a)n Adrian, a diez, y seis de enero de mil setecientos y quarenta, y un años; en execucion, y cumplimiento de el nombramiento de nuebo sacristan q(ue) se ha echo en d(o)n Juan de Azereda por los s(eño)res de este cavildo, nemine discrepante, se passo a la entrega de los vienes, y halajas de esta d(ic)ha yglesia, q(ue) haze d(o)n Lorenzo Benito ultimo sacristan, al d(ic)ho d(o)n Juan de Azereda en la forma, y manera siguiente.

Cassullas (al margen)

Lo primero le entrega d(ic)ho d(o)n Lorenzo seis casullas nuebas de damasco blanco, y de las siete q(ue) se le entregaron a d(ic)ho d(o)n Lorenzo se gastaron tres en sacerdotes difuntos, y las quatro restantes estan arrimadas por viejas en el arca de la ropa vieja.

Iden (al margen)

Yten seis casullas de rasso adamascado blanco nuebas con sus manipulos, y estolas con galon de oro.

Iden (al margen)

Yten otra casulla de damasco listio con su galon vasto con manipulo, y estola.

Iden (al margen)

Yten otra casulla de lama con ilo de oro vieja con su manipulo, y estola.

Iden (al margen)

Yten cinco casullas de damasco encarnado con seis manipulos, y estolas.

Iden (al margen)

Yten seis casullas de damasco negro viejas con sus manipulos y estolas.

Yten seis casullas de damasco negro nuebas con sus manipulos, y estolas.

Morado (al margen)

Yten seis casullas de damasco morado usadas con manipulo y estola.

Verde (al margen)

Yten seis casullas de damasco verde usadas con manipulo.

(Fol. 86v) Yten una casulla de terciopelo negro, y encarnado q(ue) se pone sobre la mesa de los difuntos quando se celebran los oficios de sacerdotes.

Ternos (al margen)

Yten un terno nuebo encarnado de damasco con flores de ilo de oro que se compone de tres capas con gafetes de alambre dos dalmaticas una casulla dos estolas, y tres manipulos una vanda paño de atril velo para el caliz volsas para los corporales, y todo esto con forros de bayeta blanca paño de pulpito frontal para el altar mayor, y frontal para la creencia (sic.) de la misma tela.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten otro blanco nueblo de damasco con flores de ilo de oro q(ue) se compone de tres capas con broches de plata dos dalmaticas una casulla tres estolas tres manipulos una vanda paño de atril velo para el caliz, volisas para los corporales paño de pulpito, y frontal y frontal para la creencia de raso floreado.

Yten otro terno blanco bordado q(ue) se compusso para los dias de segunda clase q(ue) se compone de dos dalmaticas casulla dos estolas, y tres manipulos.

Yten otro terno blanco de damasco q(ue) se compone de tres capas dos dalmaticas dos casullas tres estolas, y quattro manipulos paño de atril, y paño de pulpito con dos frontales grandes, y uno pequeño para la creencia. Yten otro terno de damasco encarnado q(ue) se compone de tres capas dos dalmaticas dos casullas tres estolas, y tres manipulos paño de atril paño de pulpito y frontal.

Yten otro terno de damasco encarnado q(ue) se compone de una capa dos dalmaticas una casulla dos estolas tres manipulos, y paño de atril.

Yten otro terno encarnado de damasco bordado q(ue) se compone de dos dalmaticas una casulla dos estolas y tres manipulos.

Yten otro terno nueblo de damasco morado q(ue) se compone de una capa dos dalmaticas una casulla dos planetas dos estolas tres manipulos dos estolones y dos paños de atril.

Yten otro terno morado viejo q(ue) se compone de una capa dos dalmaticas (fol. 87r) una casulla dos estolas tres manipulos dos paños de atril paño de pulpito y frontal.

Yten otro terno negro de terciopelo q(ue) se compone de tres capas y de las tres una con gafetes de plata y dos con alambre dos dalmaticas una casulla dos estolas tres manipulos y paño de atril.

Yten otro terno negro y encarnado de terciopelo q(ue) se compone de dos dalmaticas una casulla dos estolas tres manipulos con tres capas y paño de atril de damasco negro.

Yten otro terno de damasco negro nueblo q(ue) se compone de una capa dos dalmaticas una casulla dos estolas tres manipulos paño de atril y dos frontales uno viejo, y otro nueblo.

Yten otro terno negro de pinuela (sic.) biejo que por tal esta en la arca de la ropa bieja, y este se compone de dos dalmaticas una casulla, dos estolas y tres manipulos.

Yten otro terno de lana negro que tambien esta en d(ic)ha arca q(ue) se compone de dos dalmaticas, una casulla, dos estolas, tres manipulos, y paño de atril.

Yten otro terno de lana blanco, q(ue) esta en d(ic)ha arca q(ue) se compone de dos casullas, dos dalmaticas, tres estolas, tres manipulos, i paño de atril.

Yten un terno de damasco berde, q(ue) se compone de una capa dos dalmaticas, una casulla, dos estolas tres manipulos, paño de atril i frontal.

Albas (al margen)

Ytt(e)n tres albas de cambrai con sus encages y puntas de media bara en alto, con sus amitos de la misma tela, y sus cingulos de seda.

Ydem (al margen)

Mas otras tres albas de ruan nuebas con soles y encages q(ue) sirven para los dias de segunda clase.

Mas otras seis albas de ruan andadas, las tres con sus encaxes, y las tres con soles, q(ue) sirven p(ar)a los domingos.

Alvas (al margen)

Mas cincuenta y quattro albas ordinarias.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Manteles (al margen)

Mas veinte y cinco manteles p(ar)a todos los altares.

Paños de manos (al margen)

Mas quinze paños de manos.

Mas cinq(uen)ta amitos nuebos y andados.

(Fol. 87v) Paños de vinageras (al margen)

Mas treinta y nuebe paños de binageras.

Mas sesenta purificadores.

Sobrepellizes (al margen)

Yten tres sobrepellizes dos buenas y una vieja.

Roquetes (al margen)

Yten siete roquetes para los moneguillos.

Yten dos paños para la creencia (sic.).

Mas otros dos paños para la comulgatoria de vocadillo.

Colgadura (al margen)

Yten un paño para las andas negro con una cruz encarnada.

Yten una colgadura buena q(ue) se compone de cincuenta, y tres telas la mitad de color encarnado, y la otra mitad de verde con zenefas encarnadas corespondientes.

Iden (al margen)

Yten otra colgadura de tafetan lystiado para el monumento.

Cuadros (al margen)

Yten treinta y un cuadros grandes y pequeños.

Yten un Niño de Napoles una Concepcion, y quattro espejos.

Arcas (al margen)

Yten tres urnas y un clavo tocado.

Yten quattro arcas para los s(eño)res don(de) tiene el recado para zelebrar missa.

Yten otra arca grande para la ropa blanca, y colgaduras.

Yten otra de tres llabes para el dinero de la yglesia.

Calizes (al margen)

Yten siete calizes los cinco de bronze las patenas, y vasos de plata sobredorada, y los otros dos de plata sobredorada y siete cucharillas de plata una sobredorada.

Palios (al margen)

Yten tres palios dos blancos, y uno encarnado.

Cruz (al margen)

Yten una cruz de plata con rremates de bronze sobredorados q(ue) pessa catorze libras menos quarteron.

Cruz y candeleros (al margen)

Yten una cruz y seis candeleros q(ue) pesan trescientas y veinte y seis onzas para el altar mayor.

Cruz (al margen)

Yten una cruz grande con cañones de plata q(ue) pesa trescientas y quinze onzas.

Zetros (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten dos zetros q(ue) pesan onze libras de plata.

Custodias (al margen)

Yten dos custodias la una sobredorada y esmaltada q(ue) dio d(o)n Juan Gomez y q(ue) pesa quinze libras con los cristales y la otra de bronze sobredorado con el biril de plata.

Vinajeras (al margen)

Yten seis pares de vinajeras pequeñas con sus platos de estaño con mas otro par de vinajeras grandes con su plato (fol. 88r) de plata sobredorado q(ue) todo pesa cincuenta onzas.

Portapazes (al margen)

Yten dos portapazes en medio sobredorado q(ue) pesan doze onzas.

Yncensarios (al margen)

Yten dos ynzensarios con su naveta y cuchara de plata q(ue) el un ynzensario con naveta y cuchara pesa sesenta y ocho onzas, y el otro yncensario peso setenta onzas y seis ochavas.

Buguias (sic.) (al margen)

Yten dos pares de buguias con sus espaviladeras de plata q(ue) pesaron cincuenta y tres onzas.

Copones (al margen)

Yten dos copones en uno sobredorado, y otro sin dorar.

Un coponzero (al margen)

Yten un coponzero para tener ostias en el altar maior.

Crismeras y patena, y una vinajera (al margen)

Yten tres crismeras y patena y una vinajera q(ue) pesan diez y seis onzas, y una campanilla de plata y un rotulo de plata para el descendimiento.

Fuente, y jarra (al margen)

Yten una fuente y jarra de estaño.

Azafate (al margen)

Yten un azafate grande de plata con su florón en medio de oro q(ue) peso ciento, y dos onzas.

Iden (al margen)

Yten dos azafates de plata el uno maior q(ue) el otro.

Buguias (al margen)

Yten dos buguias de bron(ce) con la paletilla de lo mismo.

Campanillas (al margen)

Yten cinco campanillas de bronze para los altares.

Misales (al margen)

Yten diez y ocho misales nubios viejos medianos.

Cuadernos (al margen)

Yten dos cuadernos para cantar la epistola y envagelio (sic.).

Iden (al margen)

Yten seis cuadernos pequeños de misas de difuntos.

Manuales (al margen)

Yten dos manuales nubo, y viejo.

Brebiarios (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten dos breviarios nuebos de media camara.

Brasero (al margen)

Yten un brasero con su caja y mano de cobre.

Yden (al margen)

Yten dos dominicales nubos de visperas. Dos dominicales de misas. Un santoral nubo de misas y otro de visperas nubo. Otro de difuntos. Otro de gloria y chiris (sic.) y credo. Hymnos nubos. Otro nubo. Dos sin coser buenos (?) sin maitines de Corpus y S(a)n Pedro. Escepto estos dos todos los demás forrados con vaqueta fina de moscovia y manillas de bronze y dos (fol. 88v) pequeños de rogaciones y Nuestra S(eñor)a. Dos pasioneros. Tres libros de pergamino q(ue) contienen diferentes cosas.

Velos (al margen)

Yten quatro velos de raso floreado seis velos viancos de tafetan seis encarnados de tafetan nubos, y dos vandas viejas seis velos negros con tres vandas de lo mismo seis velos verdes con dos vandas seis morados con dos vandas.

Ciriales (al margen)

Yten dos ciriales con sus cañas de plata para los moneguillos y una calderilla de plata con su isopo de plata y una calderilla de bronze con dos isopos de yerro.

Candeleros (al margen)

Yten siete pares de candeleros de bronze plateado y dos pares sin platear.

Linterna (al margen)

Yten una linterna para el viatico.

Lamparas de plata (al margen)

Yten dos lamparas la una q(ue) pesa ochocientas, y cincuenta y seis onzas de plata, y la otra quatrocientos y ochenta y seis y dos ochabas.

Bancos (al margen)

Yten veinte y cinco vancos de nogal catorze nubos, y los demás usados q(ue) se hallan en la yglesia sala capitular y tribunas nuebe escaños viejos y tres banquillos de nogal.

Cuadros (al margen)

Yten cinco quadros dos grandes en el coro y tres pequeños maltratados.

Blandones (al margen)

Yten quattro blandones de palo sobredorados y otro blando (sic.) sobredorado para el cirio pasqual un tenebrario quattro pequeños para entierros un banco forrado en felpa para los sermones.

Bufetes (al margen)

Yten tres bufetes el uno en la sala capitular con dos cajones el otro para los difuntos el otro para el brasero.

Andas (al margen)

Yten unas andas para los entierros.

Lignum cruzis y reliquias (al margen)

Yten un lignum cruzis q(ue) trajo de Roma el p(adr)e m(aes)tro fr(ay) Sebastian de Amatriain, con su peana de plata y las reliquias engastadas en plata de los patronos tres almudas de damasco encarnado.

Cornicopias (al margen)

Yte (sic.) quattro cornicopias doradas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Sacras (al margen)

Yten quatro sacras doradas y dos sin dorar.

Yerros (al margen)

Yten dos pares de yerros para hostias grandes y pequeños.

(Fol. 89r) Y haviendole leido partida por partida el inventario de los vienes de la yglesia a d(o)n Juan de Azereda capp(ella)n y actual sacristan se entrego de todos ellos, y se obliga, y obligo con su persona, y bienes havidos, y por haver siempre y quando q(ue) le fuessen pedidos, y para mayor seguridad y firmeza dio por sus fiadores, a Josseph Azereda Juan Saenz de Ynestillas Juan Barea zirugano Juan de Muro Rohe (sic.) Barea, y Antonio Raphael Azereda todos vecinos de esta villa los quales q(ue) presentes estavan dixeron q(ue) salian y salieron fiadores del dicho d(o)n Juan de Azereda, y que en defecto de faltar al la yglesia alguna allaja (sic.) de las referidas en dicho ymbentario la pagaran de sus vienes, y hacienda haciendo como hacian de hecho deuda, y hecho ajeno suio proprio (sic.), y sin hacer excursion, ni otra diligencia alguna, y desde luego renuncian qualesquiera leyes fueros y derechos de su favor con la general y derechos de hellu em (sic.) forma; y lo obtorgaron (sic.) asi ante el presente notario siendo testigos d(o)n Casimiro Perez, y d(o)n Jh(ose)p Calleja de que doy fe.

Joseph Azereda. Juan Barea yerno Perez. Juan Joseph Saenz de Ynestillas. Juan de Muro. Tt(estig)o don Casimiro Perez. D(o)n Joseph Callexa. Ante mi, Bruno Matheo n(otari)o app(ostoli)co (rubricados)."

DOCUMENTO 76

1745. Marzo, 20

Autol

Contrato del dorado y estofado del retablo mayor de la parroquial de Autol con Felipe Reoyo, maestro dorador vecino de Burgos y Andrés Carazo, dorador y estofador.

AHPLR. Sig. P/134/3, fols. 11r-12v.

“(Fol. 11r) Ess(critu)ra de ajuste y obligacion del retablo ma(y)or desta yg(lesi)a de dorado y estofado. 20 de marzo.

En la villa de Autol á veinte dias de el mes de marzo de mil setezientos quarenta y cinco años ante mi el infraescrito ess(criba)no y testigos abajo nombrados parezieron presentes de la una parte d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y benef(icia)do y d(o)n Joseph Gonzalez asimismo benef(icia)do de la yglesia parrochial de s(eño)r S(a)n Adrian de esta villa en virtud de comision y facultad de los s(eño)res de el cavildo de d(ic)ha yglesia, y de la otra Phelipe Reoyo m(aest)ro dorador vez(in)o de la ciudad de Burgos y estante al presente en esta villa, y los d(ic)hos s(eño)res d(o)n Pedro Raphael de Lacunza y d(o)n Joseph Gonzalez dijeron que el cavildo y benef(icia)dos desta villa por acuerdo que decretaron en su sala capitular por testimonio del ynfraescrito ess(criba)no como notario de el cavildo en el dia primero del corriente ácordaron el que se dorase el retablo mayor de la d(ic)ha yglesia parrochial de s(eño)r S(a)n Adrian, y que se estofase en el lo que fuere correspondiente y necesario, y que esta obra corriese y fuese echa por Andres Carazo y el d(ic)ho Phelipe Reoyo m(aest)ros doradores y el Andres estofador vez(ino)s de d(ic)ha ciudad de Burgos y que para escriturar sobre sus condiciones, y obligaciones davan y dieron comision y facultad ampla (sic.) á los d(ic)hos s(eño)res d(o)n Pedro Raphael y d(o)n Joseph Gonzalez para que lo ejecutasesen con los susod(ic)hos maestros, o qualquiera de ellos, y los d(ic)hos d(o)n Pedro Raphael de Lacunza y d(o)n Joseph Gonzalez por si solos y en nombre del d(ic)ho cavildo y benef(icia)dos en virtud de la comision y facultad que les esta dada por el d(ic)ho acuerdo, y el d(ic)ho Phelipe Reoyo por si solo y en nombre del d(ic)ho Andres Carazo su cuñado en virtud de las condiciones que tienen firmadas de su nombre para d(ic)ha obra pasaron á hacer esta escritura de obligacion por lo que a cada una de las partes toca con las clausulas y condiciones siguientes.

Lo primero es condicion que no se aya de dar principio a la (fol. 11v) obra de d(ic)ho retablo sin que assistan á ella los d(ic)hos Andres Carazo y Phelipe Reoyo como maestros en la facultad de estofar y dorar, que el estofo principalmente se ha de executar por el d(ic)ho Andres Carazo valiendose para lo demas de oficiales de abilidad, y experienzia.

2 (al margen)

Yten es condicion aya de aparexarse d(ic)ho retablo asi de yeso tosc, y yeso mate con el cuidado de especularle y recorrerle los sentidos en cada mano que se le de, de la escultura y arquitectura procurando la ygualdad y tersura de los lisos, y con la obligacion de gastar para dichos aparejos retazos de guantes, abugetas, ó otros semejantes.

3 (al margen)

Yten es condicion que despues de dar las manos nezesarias de vol de Llanes se aya de dorar todo el retablo reservando lo que no se viere, ó se pueda ver de paraje alguno de la yglesia, procurando en d(ic)ho grado la mayor hermosura asi en lo bien resanado, como en lo bien bruñido, y divirtiendo algunos campos,

APÉNDICE DOCUMENTAL

como son los respaldos del sagrario, de los Santos, y otros lisos que tenga d(ic)ho retablo grandes y medianos con adornos de talla, flores, vichas ó otras cosas semejantes, segun convengan a los sitios, ó a la mejor disposicion de maestro, que haga d(ic)ha obra, y a el gusto y voluntad de los s(eño)res comisarios.
4 (al margen)

Yten es condicion que los d(ic)hos maestros ayan de labar el dorado del sagrario, el santo titular, la Asuncion y sus cajas y todas las demas figuras, que estan estofadas y doradas, que todo ello se ha de dorar y estofar de nuevo correspondiente á lo demas del retablo.

5 (al margen)

Yten es condicion que tambien se han de dorar los nichos y puerta del sagrario, y los patronos S(a)n Adrian y Santa Natalia ádornando las d(ic)has puertas con talla, flores, ó cosa semejante, que (fol. 12r) parezca mas hermoso.

6 (al margen)

Yten es condicion de los d(ic)hos m(aest)ros es que ayan de estofar toda la escultura de d(ic)ho retablo, dorandola primero en el mejor modo que se practica, y despues dando el color particular de ropas a cada figura segun ella requiere, ádornandola de follajes, con enlaces en ellos de chicos pajaro diferentes, vichas, flores, y otras especies de figuras para mas variedad y diversion de la vista.

7 (al margen)

Yten es condicion que todas las figuras despues de mui bien lijadas todas las carnes se ayan de encarnar á mate, ó pulimento segun el gusto de d(ic)hos señores comisarios.

8 (al margen)

Yten es condicion que los d(ic)hos maestros hayan de traer fianzas mui abonadas y seguras de vezino, ó vecinos de la villa de Enziso aprovadas por la justicia en toda forma, para que en el caso de que los susod(ic)hos no cumplan con las condiciones antezedentes, se les compela a sus fiadores a su ejecucion y cumplimiento.

9 (al margen)

Yten es condicion que los dichos maestros ayan de pintar con la mayor perfeczion y hermosura, y de colores sobresalientes y vivos el respaldo de la pared maestra en la parte que finaliza el retablo con las figuras de San Juan y Maria y el Santo Christo, comprendiendo tambien el zerchon que le rodea y su remate, y tambien se aya de pintar el pedestal de dicho retablo con remedo de piedra jaspe, ó marmol, ó como mejor pareziere.

10 (al margen)

Yten es condicion que por el trabajo de todo lo d(ic)ho de estofado, dorado y pintura se les aya de dar y pagar veinte y dos mil reales de v(ello)n que se han de pagar a los susod(ic)hos en quatro plazos a voluntad de d(ic)hos s(eño)res comisarios.

11 (al margen)

Yten es condicion que de quenta de d(ic)hos s(eño)res comisarios ha de correr la compra del oro para d(ic)ho retablo revajando su ymporte de los d(ic)hos veinte y dos mil reales.

12 (al margen)

Yten es condicion que los d(ic)hos s(eño)res comisarios les ayan de poner a los d(ic)hos maestros casa para su abitaz(io)n pagando d(ic)hos s(eño)res su coste è ymporte a mas de los veinte y dos mil reales todo el tiempo que se ocuparen en d(ic)ha obra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

13 (al margen)

Yten es condicion que d(ic)ha obra la ayan de empezar d(ic)hos maestros el dia veinte y uno de abril deste presente año y la ayan de dar concluida, y quitados andamios el dia treinta (fol. 12v) y uno de agosto del año que viene de mil sete(ciento)s quarenta y seis.

Y cada uno por lo que a si toca se obligaron a la ejecucion y cumplimiento desta escritura, obligandosen d(ic)hos s(eño)res comisarios a dar en d(ic)hos plazos a los d(ic)hos maestros los d(ic)hos veinte y dos mil reales y la casa por d(ic)ha obra, y el d(ic)ho Phelipe Reoyo por si y en nombre del d(ic)ho Andres à hacer d(ic)ha obra con las condiciones arriba expresadas, y a su ejecucion y cumplimiento obligo su persona y vienes muebles y raizes derechos y acciones habidos y por haber, y los d(ic)hos comisarios obligaron los frutos y rentas, propios y juros de la fabrica de esta d(ic)ha yglesia, y dieron poder a los juezes, y justicias eclesiasticas y seculares cada uno a las de su fvero para que les compelan y apremien al cumplim(ien)to de esta escritura y sus condiciones como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y oyda y consentida por los d(ic)hos otorgantes, y d(ic)hos s(eño)res del cavildo, y renunciaron las leyes fubros y d(e)r(ech)os de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella forma, y los d(ic)hos s(eño)res d(o)n Pedro Raphael de Lacunza y d(o)n Joseph Gonzalez por si solos y en nombre de los s(eño)res del cavildo en virtud de la d(ic)ha comision y facultad renunciaron asimismo los capitulos suan de penis, obduardus de absolutione y demas indultos apostolicos y el d(e)r(ech)o de pedir con general sustentacion, con las de la menoridad mayor y menor in yntegrum en cuio testimonio lo otorgaron asi ante el presente ess(criba)no publico siendo testigos d(o)n Joseph Acereda alcalde hordinario, d(o)n Isidro Lacunza v(ecin)os de esta villa, y Salvador Saenz de la Camara v(ecin)o de la villa de Enciso y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron y en fee de ello y el escribano.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza. D(o)n Joseph Gonzalez. Phelipe Reoyo. Ante mi Juan Joseph Ramirez de Arellano (rubricados)".

DOCUMENTO 77

1746. Abril, 1

Autol

Testimonio del borrado de las armas familiares de Joaquín Velaz de Medrano, señor de Autol, pintadas en la capilla colateral de Santiago.

APA. “Pleito del cabildo 1717. Decisiones de la Rota Romana”, legajo suelto.

“(Fol. v) En la villa de Autol y yglesia parrochial del señor S(a)n Adrian de ella á primer dia del mes de abril de mill setezientos quarenta y seis años su m(e)r(ce)d el señor d(o)n Bentura de Muro cura y benef(icia)do de la Yglesia parrochial de la villa de Quel juez de comision en virtud de el despacho de las fojas (sic.) antecedentes con asistencia de mi el notario paso a la capilla de señor Santiago sita en la d(ic)ha yglesia parrochial en donde en el lienzo de la pared maestra se encontraron unas armas, sin que se hubieran encontrado otras en d(ic)ha yglesia, las que se quitaron (fol. r) de d(ic)ha capilla de Santiago y por su m(e)r(ce)d el señor juez de comision se removieron y apartaron de d(ic)ha capilla, sin que quedase en d(ic)ha capilla armas algunas, a lo qual se hallaron presentes por testigos d(o)n Juan de Azereda clérigo de menores ordenes, d(o)n Ysidro de Lacunza vez(ino)s desta villa, y Joseph Marin residente en ella, y su m(e)r(ce)d mando ponerlo por fee y diligencia segun se previene en d(ic)ho despacho y lo firmo y en fee de ello yo el notario.

D(o)n Bentura de Muro. Ante mi Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano (rubricados).

E yo el d(ic)ho notario app(ostoli)co y hordin(ari)o por ambas autoridades ve(cin)o y ess(criba)no del numero y ayuntam(ien)to desta villa de Autol presente fui a todo lo que de mi fecha mencion va en la diligencia antecedente (a) una con el señor juez de comision y testigos y en fee dello a pedim(ien)to de los señores del cavildo desta villa lo signo y firmo en ella en d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos.

En testimonio de verdad Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano. Not(ari)o app(ostoli)co y hordin(ari)o (rubricado y signado).”

DOCUMENTO 78

1746. Septiembre, 30

Autol

Concierto con Andrés Carazo y Felipe Royo para dorar y estofar el retablo del Santo Cristo, las barandillas del monumento, una araña de madera, diversas cornucopias también de madera y el marco del cuadro de Nuestra Señora del oratorio, todo ello en la parroquial de Autol.

AHPLR. Sig. P/134/4, suelto. Una copia de esta escritura en: ADC. Sig. 22/746/33, expediente de 29 folios, fols. 24r-29r. Se transcribe la primera, y dadas las diferencias entre ambas versiones, se ha señalado en cursiva, en su lugar correspondiente, la parte del texto que solo aparece en la copia del Archivo Diocesano de Calahorra.

“(Fol. r) Ess(critu)ra de ajuste y obligaz(io)n del retablo del S(an)to Christo de dorado y estofado.

En la villa de Autol â treinta dias de el mes de septiembre de mill setecientos quarenta y seis años ante mi el infraescripto ess(criba)no y testigos que abajo iran nombrados parecieron presentes de la una parte los s(eño)res d(o)n Miguel de Olaso y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano presviteros y beneficiados de la yglesia parrochial del s(eño)r S(a)n Adrian desta villa en virtud de comision y facultad de los s(eño)res de el cavildo de la d(ic)ha yglesia por acuerdo de veinte y nuebe deste mes, y de la otra Andres Carazu (sic.) y Phelipe Reoyo maestros doradores y estofadores vezinos de la ciudad de Burgos y estantes â el presente en esta villa, y los d(ic)hos señores d(o)n Miguel de Olaso, y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano dijeron que el cavildo y beneficiados desta villa por âcordio que decretaron en su sala capitular por testimonio del ynfraescripto ess(criba)no como notario de d(ic)ho cavildo âier veinte y nuebe del corriente, âcordaron el que se dorase el retablo del Santo Christo, y que se estofase en el lo que fuese correspondiente y nezesario, como el que se hiziese en el para el monumento de Jueves y Viernes Santo unas gradas, varandillas y otras cosas correspondientes, *y que respecto de haver los d(ic)hos maestros dado entero cumplim(ien)to con el maior primor yabilidad a satisaccion de d(ic)ho cavildo la obra que a estado a su cargo del dorado, y estofo del retablo mayor de esta yglesia, y haver sido notorio el empeño que han contraido para su conclusion, por lo barato en que se ajusto, y mejoras conozidas de lo condicionado en que se escripturo; en premio y remunerazion de la utilidad que la yglesia ha experimentado han venido agradecidos y gustosos los s(eño)res de d(ic)ho cavildo en que trabajen la obra de dicho retablo del Santo Christo los d(ic)hos Andres Carazu y Phelipe Reoyo y que esta obra corriese y fuese echa por Andres Carazu y Phelipe Reoyo m(aest)ros que han dorado el retablo mayor desta yglesia, y que para escriturar con los susod(ic)hos sobre sus condiciones y obligaciones, les dieron comision y facultad ampla (sic.), y los d(ic)hos (fol. v) señores d(o)n Miguel y d(o)n Juan Adrian usando de la d(ic)ha comision y facultad por si solos y en nombre de el d(ic)ho cavildo y beneficia(d)os y los d(ic)hos Andres Carazu y Phelipe Reoyo por lo que a cada uno toca en razon de d(ic)ha obra pasaron â hacer esta escritura de obligacion con las clausulas y condiciones sig(uen)tes.*

1 (al margen)

Lo primero es condicion que se ha de aparejar todo el dicho retablo de yesso grueso y mate *con el maior cuidado que sea posible procurando en cada mano descubrir con yerros o lijas todos los senttidos que pueda ofuscar la brocha, sin que despues de aparejado se note la mas leve yperfeccion con cola echa de valdes de la mejor calidad que se pueda encontrar y cozida en el punto riguroso y ygualdad en sus*

APÉNDICE DOCUMENTAL

mordientes para que tenga permanencia, y el dorado salga con mayor lucimiento en el brio, y subsistencia en el bruñido, y se han de dar d(ic)hos aparejos con la mayor ygualdad, y delicadeza procurando dejar la arquitectura, talla y escultura en su perfeczion sin ofuscar los sentidos, y que el vol que se ha de gastar ha de ser todo de Lanes (sic.) sin mezcla alguna de otra cosas con las templas conduzentess.

2 (al margen)

Yten es condicion que se ha de dorar y bruñir todo el retablo y su escultura *sin que lleve parte ninguna de bronceado* con el cuidado y esmero que pide su hermosa fabrica exceptuando lo que no se pueda ver desde los costados y capilla de d(ic)ha yglesia.

3 (al margen)

Ytem es condicion que se han de divertir los respaldos de las cajas de los santos *y todos los lisos que tenga en el retablo, sin que se reserve parte alguna de d(ic)ho retablo, desde el remate del retablo hasta la ultima vasa del pedestal con diferentes adornos de talla, flores, vichas, chicos y otras ynvenciones que da el Arte de si, todo picado á lustre con punta sutil de yerro y con ella se ha de luciar para que el dibujo haga relieve, como lo haze en la ficzion de colores* y los campos crezidos que hubiere en d(ic)ho retablo con adornos de diferentes dibujos abiertos en el mismo aparejo en la misma forma, que se ha echo en el retablo mayor y tambien se ha de adornar de picado de lustre en los campos que esten proximos a la vista, y sean capazes para poderlo executar.

4 (al margen)

Yten es condicion que ser han de colorir las alas de los serafines que ay en d(ic)ho retablo, y varias flores y frutas que entre la talla de el estan repartidas, procurando repartirlo vien, asi en el buen gusto en colorir, como en observar yguales distancias para que haga gustoso su repartimiento junto con la hermosura de el dorado.

5 (al margen)

Yten es condicion que toda la escultura que tiene (fol. r) d(ic)ho retablo se ha de estofar con la hermosura y cuidado que pide el arte con variedad de dibujos, usando en ellos de primaveras, frutescos, brutescos, y otras varias telas, segun á cada figura le convenga, *y que en los mantos, ó capas de todas las figuras se han de hazer orillas de colorido de cogollos, chicos, pajaro, y otras cosas gustosas que da el arte de si, sobre campo de oro bruñido y picado á lustre*, y que los colores han de ser de la mejor calidad, *advirtiendo que los carmines han de ser superfinos, que lla(ma)n laca; y los azules todos han de ser ultramarinos de primera suerte, sin que se pueda usar de otro cualquier color equivalente para la mezcla de medias tintas, cuios colores y los demas materiales se aian de conducir y traer de orden de d(ic)hos señores comisarios á costa de los d(ic)hos maestros*; y todo lo tocante á carnes se ha de recorrer á yerro, y lijar con el cuidado de dejarlo en la mayor perfeccion que sea posible, y echa esta diligencia se han de emprimir y encarnar á el temple, y despues de pulimento á el oleo, y despues se han de encarnar a matte, dejandoles en la hermosura que cada figura de por si pide, y que su composicion ha de ser albayaldes, y colores superfino, y azeites *de nuezes purificados*, componiendo la pasta a toda permanencia y seguridad.

6 (al margen)

Ytten es condicion que se ha de adornar el grueso de el arco que esta unido á d(ic)ho retablo en d(ic)ha capilla con diferentes adornos de talla colorida sobre campo pajizo, y moteado dicho campo de oro a mate, y d(ic)ho dibujo ha de quedar zercado de dos fajas de jaspe, siguiendo el adornar d(ic)ho arco hasta el suelo en la mejor forma que convenga, segun la disposicion de cornisa, y pilastra, y que las gradas, que

APÉNDICE DOCUMENTAL

han de servir para el monumento de Juebes y Viernes Santo *las ayan de hacer de madera á su costa con corredores de valustres, y varandillas, que han de zercar las orillas de las gradas, y correr despues en angulo hasta encontrarse, y ceñirse con el arco toral, las que han de ir adornadas de diferentes cogollos, y targetas, y en ellas atributos de pasion, y las varandillas, valustres, y molduras de d(ic)has gradas has de ir plateadas, y bruñidas, varnizada la platta de corleadura;* se han de adornar de plata y colores, ó en la mejor forma que convenga para dicho misterio, como asimismo las varandillas, que han de servir para resguardo á dichas gradas resalteando á los costados hasta zerrar el hueco de dicho retablo y juntamente se ha de pintar en un vastidor de angeo un Gerusalen para el respaldo de la caxa del Christo Nuestro Bien, para que ácompañe a dicho monumento, *que ha de servir para Juebes y Viernes Santo,* y el pedestral de alabastro, sobre que maziza el retablo se ha de adornar con varias colores imitando piedra de jaspe, barnizandole despues con varniz *de charol* de quintaesencia de vino, para que haga gustoso, y tenga permanencia, y las molduras que tubiere se *ban de aparejar, y dorar de bruñido,* han de ser plateadas, y dadas de corleadura.

7 (al margen)

Ytten aya de ser de la obligacion de d(ic)hos maestros el dorar una araña grande con doze candeleros de madera, que se ha de poner pendiente en medio de el arco toral de d(ic)ha capilla, *que ha de ser á costa de d(ic)hos maestros su compra y precio, y de orden de los señores comisarios el hacerla trabajar con el mayor primor, y seguro su traza, y gusto; y mandar tambien trabajar y de dorar las veinte y quattro cornicopias que han de pagar d(ic)hos maestros,* y que se han de poner en el primer cuerpo de dicho retablo *para que asi se pueda adornar con luces el dicho retablo en el Juebes y Viernes Santo, y sirvan de mayor lucimiento, y hermosura; y tambien es de la obligacion de d(ic)hos maestros el dorar el marco de madera que tiene el quadro de Nuestra Señora que esta en el oratorio enfrente de su altar.*

8 (al margen)

Ytten ha de ser de obligacion de d(ic)hos maestros el hazer y desazer los andamios y de su cuenta la madera, clavos y tablas.

Ytten es condicion que el apparejo del yesso grueso, el de matte, y vol lo ayan de trabajar y aparejar d(ic)hos maestros por si mismos, y por sus manos sin intervencion oficial alguno, porque en esto consiste el que subsista la delicadeza de talla, escultura y arquitectura, y lo mismo el estofo de todo el retablo ha de manipularse por d(ic)hos maestros, como tambien el picado de lustre, y solo con lizencia de los señores comisarios podran valersen de algun oficial, ó oficiales que les ayuden tan solamente en el dorado y esto ayan de ser á eleczion de d(ic)hos señores comisarios.

9 (al margen)

Ytten es condicion que hasta que los d(ic)hos señores capitulares nombrados para escrituras por el cavildo les avisen á d(ic)hos maestros que echen oficiales para bajar en dicha obra travajen solamente por si solos. *Ytten es condicion que empezada que sea la d(ic)ha obra no ayan de poder hasta su conclusion tomar otra los d(ic)hos maestros sin lizencia de los d(ic)hos señores comisarios, ni faltar desta yglesia en la fabrica de d(ic)ho retablo dia alguno de labor, y por cada dia que faltare qualquiera de ellos aya de perder quinze reales de bellon en beneficio desta yglesia y su fabrica.*

10 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten es condicion que por el travajo de todo lo arriva relacionado se les aya de dar y pagar á los sudod(ic)hos maestros por los señores (fol. v) capitulares del cabildo de las rentas de la yg(lesi)a veinte y siete mill reales de v(ello)n casa en que vivir, y ha de ser de quenta de la yglesia el pagar su conduccion y alquiler.

Ytten es condicion que el oro nezesario para dicho retablo lo ayan de encomendar á el maestro vatidor que quisieren los d(ic)hos señores comisarios y lo han de pagar los d(ic)hos maestros del principal en que va ajustada esta obra.

11^a (al margen)

Ytten ha de ser de obligacion de d(ic)hos maestros el hazer y desazer los andamios, y de su quenta tambien el pagar la madera, clavos y tablas.

12^a (al margen)

Yten es condicion que por el trabajo de todo lo arriba relacionado, oro, plata, colores, vernizes, y demas materiales nezesarios y precisos hasta la devida conclusion de la fabrica de estofo, y dorado de d(ic)ho retablo, y monumento con todo lo demas citado para la hermosura, perfeczion, y primor segun Arte de el d(ic)ho retablo se les aya de dar y pagar á los susod(ic)hos maestros por los señores capitulares deste cavildo de las renttas desta yglesia veinte y siete mil reales de vellon; y que para seguridad deste caudal se les aya de pagar por semanas por los d(ic)hos señores comisarios sesenta y seis mil reales de vellon para su manutencion y gasto ordinario, porque como todos los demas materiales nezesarios para d(ic)ha obra se han de traer y pagar por d(ic)hos señores comisarios, escarmentado este cavildo por lo que ha suzedido en otras yglesias de desfaldos, y desquentos por adelantar; y dar partidas crecidas de dinero sin valer, ni aprovechar fianzas, sino seguirsden muchos pleytos, y gastos á las yglesias, se pone esta prolja, pero mui nezesaria condicion con la qual se excusan de fianzas, que no sean las precisas de entregar la obra segun va escriturado, y condicionado, de lo que la han de dar abonada y a contento de d(ic)hos señores del cavildo.

13^a (al margen)

Ytten es condicion que d(ic)hos señores comisarios han de poder traer maestros peritos a su elecz(io)n para que registren y vean la obra siempre que gustaren, y si en ella hubiere algun defecto, que se oponga á lo estipulado, sea de la obligacion de d(ic)hos maestros el pagarles su conduccion y trabajo, y si no lo hubiere ha de ser a costa de la fabrica.

Y cada uno por lo que asi toca se obligaron á la ejecucion y cumplimiento desta escritura obligandosen d(ic)hos señores comisarios á dar y pagar a los d(ic)hos maestros de las rentas de la yg(lesi)a los d(ic)hos veinte y siete mill reales y la casa por d(ic)ha obra; y los d(ic)hos Andres y Phelipe á hazer d(ic)ha obra *por sus manos, y sin intervencion de oficial alguno ni otro maestro* con las condiciones arriba expresadas y a su ejecucion y cumplimiento obligaron su persona y vienes muebles y raizes derechos y acziones habidos y por haber, y los d(ic)hos señores comisarios obligaron los frutos y rentas, propios y juros de la fabrica desta d(ic)ha yglesia y dieron poder a los juezes y justicias eclesiasticas y seculares cada uno á las de su fuero para que les compelan y apremien al cumplim(ien)to desta escritura y sus condiciones como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada oyda y consentida por los d(ic)hos otorgantes, y d(ic)hos señores del cavildo; renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general y d(e)r(ech)os de ella en forma; y los d(ic)hos s(eñ)o)res comisarios d(o)n Miguel de Olaso y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano por si solo (sic.) y en n(omb)re de el d(ic)ho cavildo en virtud de la d(ic)ha comision

APÉNDICE DOCUMENTAL

y facultad renunciaron asimismo los capitulo suam de penis obduardu de absolutione y demas indultos apostolicos y el d(e)r(ech)o de pedir congrua sustentaz(io)n con las de la menoridad mayor y menor in yntegrum. En cuio testimonio lo otorgaron asi ante el pres(en)te ess(criba)no publico siendo testigos d(o)n Juan Francisco Acereda cap(ell)an Pedro Vergasa me(no)r y Sebastian Gonzalez v(ecino)s y naturales de esta villa y los otorgantes a quienes yo el ess(criba)no doy fee fee conozco lo firmaron y en fee de ello yo el ess(criba)no.

D(o)n Miguel de Olasso. Juan Adriano de Ochandiano. Ph(elip)e Reoyo. Andres Carazo. Ante mi Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano (rubricados)".

DOCUMENTO 79

1746. Noviembre, 1

Autol

Traslado del acta de la reunión del cabildo parroquial de San Adrián de Autol, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 1746, en la que se decidió encargar a Andrés Carazo y Felipe Reoyo, vecinos de Burgos, el estofado y dorado del retablo del Santo Cristo.

ADC. Sig. 22/746/33, fols. 22r-23v.

“(Fol. 22r) Yo Juan Joseph Ramirez de Arellano notario app(ostolic)o, y ordinario por ambas autoridades y del cavildo eclesiastico de esta villa de Autol certifico, doy fe y verdadero testimonio como por el mio estando los señores cura y benef(icia)dos de la ygl(esi)a parroq(uia)l del s(eño)r S(a)n Adrian de ella, en su cavildo segun lo tienen de usso, y costumbre (de) se juntar en el dia veinte y nueve de septiembre proximo pasado de este año hicieron el acuerdo del thenor sig(uien)te.

Acuerdo (al margen)

En la villa de Autol, y sala capitular de su ygl(esi)a a veinte y nueve dias del mes de septiembre de mil setecientos quarenta y seis años se juntaron como lo tienen de costumbre los señores d(o)n Pedro Raphael de Lacunza, d(o)n Cosme Cillero, d(o)n Geronimo Beroja, d(o)n Theodoro Severino de Muro, d(o)n Miguel de Olasso, d(o)n Manuel Ezquerro, y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano cura y benef(icia)dos de d(ic)ha ygl(esi)a y assi juntos y congregados para tratar y conferir las cossas pertenecientes al servicio de Dios N(uest)ro S(eño)r bien y utilidad de esta ygl(esi)a y su cavildo, para el que fueron citados, confesando, como confesaron ser la mayor parte de su comunidad, los presentes por los ausentes, enfermos, e ynpedidos, y lexitimam(en)te ocupados, por quienes prestaron voz, y caucion de que estaran, y pasaran por todo lo que asi se acordare y determinare por testimonio de mi el not(ari)o. Digeron que Andres Carazo, y Phelipe Reoyo maestros doradores y estofadores vecinos de la ciudad de Burgos han hecho representacion a d(ic)hos señores de que han concluido la obra de estofo, y dorado del retablo mayor de esta ygl(esi)a pintura y corleadura de las paredes, que estan arrimadas a d(ic)ho retablo y el dorado de los dos colaterales de la Concepcion, y Santiago (fol. 22v) y que pues es bien notorio, y cierto, que de la d(ic)ha obra no les ha quedado utilidad alguna por el vajo precio en que se ajusto y por haver tambien excedido de las condiciones, y capitulos de su ajuste por el especial primor y proligidad con que se ha trabajado, como tambien por haber usado de los colores de mas precio como encomendados, y pagados en Mad(ri)d, Pamplona, Vilbao y Vitoria por el señor cura de esta ygl(esi)a que de su cuenta ha corido tambien la compra del oro de la oficina de Juan de Ortega batidor y vecino de la ciudad de Logroño; compra tambien de vol de Llanes y retazo para las colas con todos los demas materiales necesarios para d(ic)ha obra, y de su cuenta tambien ha corido la paga p(o)r semanas para su manutencion, y gasto p(o)r donde se ha podido reconocer la ninguna ganancia, suplicaban a d(ic)ho cavildo que en atencion a esta su justa suplica se sirviesse señalarles algun subsidio para el viage preciso de retirarse a sus cassas con sus familias; cuya representacion conferida y reflexionado despacio y con mucha madurez p(o)r d(ic)hos señores resolvieron, que para excusar a la yglesia del gasto de mil y quinientos, o dos mil rrs que seran precisos para satisfacer a d(ic)hos m(aest)ros sus mejoras y agradecim(ien)to a lo prolixo y primoroso de la obra era mas acertado que se les encargasse el estofo, y dorado del retablo del S(antisi)mo Christo obra de mucha habilidad, vastante grande, y de cascaron para lograr assi que en la capilla, en que esta,

APÉNDICE DOCUMENTAL

añadiendo unas gradas, y varandillas que se dorassen y pintasen, sirviessen de monum(en)to en el Jueves y Viernes Santo, y de este modo excusar el crecido gasto de hacerlo nuevo en otra parte, y para la ejecucion de la d(ic)ha obra, su escritura, capituloys condiciones dieron comision en forma a los señores d(o)n Miguel de Olasso, y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano, y se les advirtio que (fol. 23r) en el mes de marzo del año passado de mil setecientos y quarenta y cinco con el motivo de haver estado en esta villa Joseph Brabo m(aest)ro dorador, le hizo veer, y registrar despacio el s(eño)r cura d(ic)ho retablo, y le estrecho a que digesse su ultimo precio de dorado, y estofo con prolividad y primor, y le dijo que valia tres mil ducados, y que el que lo hiciera en treinta mil r(eale)s sacaria solo estrecham(en)te sus jornales, y esto mismo le tenia d(ic)ho Pedro de Muro m(aest)ro dorador repetidas veces, y que tuviessen presente esta especie para que no fuessen engañados en el precio con d(ic)hos Andres Carazo y Phelipe Reoyo. Y que respecto que se hallaban ociosos los d(ic)hos m(aest)ros procurassen escriturar luego, hacer andamios y empezar el aparejo, y que luego tambien se acudiesse con la escritura, que se otorgasse entre las partes al s(eño)r provisor de este obispado para la aprovacion y licencia, cuyo encargo deviera correr de cuenta de d(ic)ho s(eño)r cura.

Assi lo acordaron y firmaron dos de d(ic)hos señores y en fe de ello yo el notario. D(o)n Geronimo Adrian de Baroja. D(o)n Manuel Ezquerro. Ante mi Juan Joseph Ramirez de Arellano. Como todo mas latamente consta y pareze de el libro de acuerdos y d(ic)ho acuerdo con el que le corregi y cotejo con el que concuerda, a el que por aora en lo nezesario me remito, y en fee de ello de pedimiento de los señores del cavildo desta iglesia doy el presente que signo y firmo en esta villa de Autol a primero dia del mes de noviembre de mill settecientos quarenta y seis años.

En testimonio de verdad Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano. Notario ap(ostoli)co y hordin(ari)o (rubricado y signado)."

DOCUMENTO 80

1748. Abril, 2

Autol

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura y beneficiado de la iglesia de San Adrián de Autol, acerca de la necesidad y utilidad de construir un retablo nuevo para la capilla de Nuestra Señora del Rosario de dicha iglesia, encargándose a Diego de Camporredondo su facción, así como concertándose su dorado y estofo con Andrés Carazo y Felipe Reoyo.

AHPLR. Sig. P/134/7, fol. 6v.

“(Fol. 6v) Ynforme

En execucion y cumplim(ien)to de lo que se me prebiene y manda por el señor probisor y vicario general de este ob(is)p(a)do en su auto de veinte y seis del mes de marzo proximo pasado debo decir; Que quanto contiene la peticion presentada por Roque Varea may(ordo)mo de la fabrica de esta ygl(es)i)a ante su merced, es en el todo cierta, y por contemplarsen las d(ic)has obras precisas y necesarias, estan acordadas por todos los beneficiados de esta yglesia en su cabildo que celebraron en el dia tres del mes ultimo pasado, y que ejecuten Diego de Camporredondo m(aest)ro escultor y arquitecto, de madera; y de estofo y dorado Phelipe Riyo m(aest)ro general del arz(obis)p(a)do de Burgos y de este ob(is)p(a)do con titulos especiales de sus Yll(ustrisi)mos Prelados, y Andres Carazo su cuñado, que ambos tres m(aest)ros han executado en esta ygl(es)i)a todas sus obras con muy especial primor con admiracion de quantos las han visto. De madera vale el d(ic)ho retablo veinte y quattro mil r(eale)s y de dorado y estofo la misma cantidad; que son los mismos precios en que por d(ic)hos m(aest)ros se ha realizado la obra del retablo del S(an)to Christo, que esta enfrente de la que se solicita trabajar con la misma planta, perfil, traza y condiciones. Y sin necesitar esta ygl(es)i)a de empeñarse pagando intereses, ni cargarla con deudas, y teniendo todo lo necesario p(ar)a sus alimentos, puede hacer las d(ic)has obras; porque q(uan)do le faltara p(ar)a su conclusion tiene debotos, que enamorados de lo bien que se administran sus efectos y rentas, y con que acierto se emplean y gastan, adelantaran quanto necesite y se les pida, sin interes alguno, ni desfalco de sus frutos, que asi lo han hecho a porfia en estos ultimos años, y estan satisfechos y pagados i asi lo siento, y aseguro en esta villa de Autol a dos dias del mes de abril de mil set(eciento)s y q(uaren)ta y ocho años. D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).”

DOCUMENTO 81

1748. Junio, 20

Autol

Escritura del retablo de Nuestra Señora del Rosario y del nuevo sagrario para el retablo mayor de la parroquial de Autol con Diego de Camporredondo, maestro arquitecto y escultor vecino de Calahorra.

AHPLR. Sig. P/134/7, fols. 13r-18v.

“(Fol. 13r) Ess(critu)ra de la fabrica del retablo de N(uest)ra S(eño)ra del Rosario.

En la villa de Autol à veinte dias del mes de junio de mill setezientos quarenta y ocho años ante mi el infraescrito ess(criba)no y testigos de yuso parezieron presentes de la una parte los señores d(o)n Pedro Rafael de Lacunza cura y beneficiado, y d(o)n Miguel de Olaso asimismo beneficiado de la yglesia parrochial desta villa, y de la otra d(o)n Diego de Camporredondo maestro arquitecto y escultor vezino de la ciudad de Calahorra y estante a el presente en esta villa, y dijeron que por quanto los señores de el cavildo de la yglesia parrochial desta villa acordaron por su decreto de veintte y dos de marzo proximo pasado deste año el que se hiziese en la capilla de Nuestra Señora del Rosario otro retablo de la misma echura y jaez que el que esta en la capilla del Santissimo Christo por el d(ic)ho d(o)n Diego con un sagrario para el retablo mayor, y que se vendiese el que estaba en la d(ic)ha capilla, y se solicitase para todo ello la lizencia de el hordinario el señor provisor deste ob(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada, y aviendo acudido ante d(ic)ho señor provisor con peticion pidiendo lizencia para vender esta yglesia à la de Tudelilla el retablo que estava en d(ic)ha capilla en la cantidad de nuebe mill reales de vellon, que era su justo precio segun tasacion de maestros arquitectos y escultores, el que era mui medido para la capilla mayor de d(ic)ha yglesia de Tudelilla, segun avian visto, y para la d(ic)ha capilla desta villa desproporcionado, por averse acomodado en ella por nezesidad, por embarazar el hacer tribuna para el cabildo en los sermones, y poner confesonarios, con cuia cantidad y lo demas que suplira d(ic)ha yglesia hazer el otro retablo de cascarron (fol. 13v) para d(ic)ha capilla de la misma traza y planta que el que tiene la del Santo Christo, que esta enfrente y en el cruzero desta d(ic)ha yglesia, acomodando en el el sagrario de el retablo mayor para dar la comunion, haciendo otro nuebo para d(ic)ho altar mayor, por no caver en el que tiene por pequeno la custodia; en cuia virtud por autto del señor liz(encia)do d(o)n Bernave Antonio de Brocate (sic.) provisor y vicario general deste d(ic)ho obispado su fecha en Logroño a veinte y seis de d(ic)ho mes de marzo se mandò que el cura desta yglesia informasse a su merced sobre lo q(ue) expresaba la peticion, y del coste, que tendrian las obras que en ellas se referian asta su conclusion, y perfeccion y que caudales tenia en ser esta d(ic)ha yglesia, y por lo respectivo al retablo que se queria comprar para la yglesia de Tudelilla, informasse assi bien el l(icensia)do d(o)n Carlos Perez beneficiado de Arnedo visitador general deste obispado de la utilidad, que le tenia a d(ic)ha yglesia, y si era acomodado, y si la yglesia tenia caudal para ello con lo demas que se les ofreciesse, en cuya virtud por d(ic)ho s(eño)r d(o)n Pedro Raphael se informò a d(ic)ho s(eño)r en dos de abril de este año; y que aviendo escusado el d(ic)ho d(o)n Carlos Perez a dar el informe, se presentò peticion ante d(ic)ho señor, pidiendo lo hiciesse el cura mas cercano y por su autto, despacho de veinte, y dos de mayo de este año, se entendiesse por el cura de la villa de Ausejo, para que dixesse el d(ic)ho informe, quien en su cumplimiento informò, y dio su informe a d(ic)ho s(eño)r provisor en el dia veinte, y quatro de dicho mes de mayo; y aviendo presentado petizion con el d(ic)ho informe pidiendo la d(ic)ha licencia para los fines, y efectos, que van expresados, por despacho

APÉNDICE DOCUMENTAL

de su merced el s(eño)r lic(encia)do d(o)n Antonio Bernardo Gomez canonigo doctoral de la S(an)ta Yglesia de la Calzada provisor, y vicario general de d(ic)ho obispado, por las d(ic)has S(an)tas Madres yglesias, sede vacante, su fecha en S(an)to Domingo de la Calzada a seis de junio de este año, por testimonio de d(o)n Manuel Ygnacio Solano, se mandó dar licencia en forma a los curas, y mayordomos de las fabricas de las d(ic)has yglesias de Autol, y Tudelilla, para que la de esta pudiesse vender, y venda a la de Tudelilla, y esta (fol. 14r) comprar el d(ic)ho retablo en que estan convenidos pagando por el los nueve mil r(eale)s de vellon, en q(ue) estaba ajustado, para ponerlo en la capilla mayor de d(ic)ha yglesia de Tudelilla; y para que el mayordomo de esta yglesia con assistencia de d(ic)ho s(eño)r cura pudiesen disponer el q(ue) se haga, y execute el poner en el sitio correspondiente el retablo colateral, que haga juego, y uniformidad con el del S(an)to Christo desta yglesia por averse de colocar enfrente, y en el crucero de ella, executandolo de la misma traza, y planta sin diferencia alguna, y que hecho se dorasse con yequal uniformidad uno, y otro, respectivamente por el d(ic)ho d(o)n Diego de Campo Redondo maestro arquitecto, y escultor, y Andres de Carazo, y Phelipe Reoyo, maestros doradores, y estofadores, ajustandolo con ellos con q(ue) el precio de una, y otra obra no excediesse de quarenta, y ocho mil r(eale)s de vellon por mitad la escultura, y arquitectura, y el dorado, y estofado, y que los treinta y nueve mil r(eale)s que faltan para el d(ic)ho coste sobre los nueve mil q(ue) ha de dar la yglesia de Tudelilla por el d(ic)ho retablo, se paguen de los efectos, y rentas de la fabrica de essa yglesia, y q(ue) se tuviesse presente para su traza el que se aya de acomodar en el el sagrario de el retablo mayor, dando assi bien comision para ajustar el hacer, dorar, y estofar nuevo sagrario para el retablo mayor de esta d(ic)ha yglesia, como todo ello consta de d(ic)hos despachos, y diligencias, a que se remitian, que el thenor de todo ello, es como se sigue.

Aqui los d(ic)hos autos y diligencias.

Y de ella usando los d(ic)hos ss(eño)res d(o)n Pedro Raphael y d(o)n Miguel de Olaso en virtud de comision, y facultad de los señores del cavildo eclesiastico de esta villa, por lo q(ue) toca a la fabrica de esta yglesia, passaron, a hacer, y otorgar esta escritura de ajuste y obligación con el d(ic)ho d(o)n Diego de Campo Redondo, quien se obligò, y obligaba con su persona, y bienes, muebles, y raices, derechos, y acciones, havidos, y por aver, a hacer la fabrica de el retablo nuevo de cascaron conforme, y de la misma traza, y planta, que el que tiene la capilla del S(an)to Christo, y hacer, y trabajar el sagrario para el altar mayor de d(ic)ha yglesia con las condiciones siguientes.

La primera condicion, y capitulo es que d(ic)ho retablo ha de ser de madera de pino seca de buena calidad, y sin nudos (fol. 14v) perniciossos.

2 (al margen)

Ytem es condicion que el pedestral principal para d(ic)ho retablo ha de ser de alavastro muy terso, limpio, y de la misma traza, y movimientos que el de el S(an)to Christo, y a costa del d(ic)ho d(o)n Diego de Campo Redondo la piedra, su conduccion, y el trabajarla.

3 (al margen)

Ytem es condicion que el pedestral principal de madera se ha de executar con los mismos movimientos, que demuestra la planta, y alzado assi en ornamentos como en molduras entre un machon, y otro, que son los que reciven las repisas de los tabernaculos; q(ue) van en los entrecolumnios, se ha de hacer una historia la que los señores de este cavildo dispusieren se haga, y la ha de circumbalar una garnicion de talla delicada, como la que esta ejecutada en el retablo del S(an)to Christo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

4 (al margen)

Yten es condicion que las quatro columnas grandes principales se han de executar del modo, y manera que las q(ue) estan en la traza para el sagrario del retablo mayor, y las pilastras, que van detras de ellas se han de hacer sus fajas, vaciados, y molduras, cimacios, collarino, y vassas.

5 (al margen)

Ytem es condicion que el tabernaculo q(ue) va al medio se ha de executar segun planta, y alzado assi en arquitectura, como en ornato, y por la parte interior en los que van detras de las repisas se han de hacer sus vaciados con sus fajas, y molduras, y un cielo raso con sus vaciados, y molduras, y la emposta del arco por el costado, tambien se han de hacer sus molduras, y vaciados, y sus fajas y las pilastras q(ue) van detras de d(ic)has columnas, han de llevar sus fajas, vaciados, cimacio, y collarino, y vassa entera.

6 (al margen)

Ytem es condicion que los tronos, o tabernaculos que van en los intercolumnios se han de executar segun planta, y alzado assi en ornatos, como en arquitectura, y las pilastras, que (fol. 15r) van detras de las columnas han de llevar sus fajas, vaciados, y molduras con sus collarinos, cimacios, y vassa entera, y por la parte interior de la cornija principal de d(ic)hos tabernaculos han de correr todas las molduras de d(ic)ha cornija.

7 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) la cornija principal del retablo se ha de executar segun planta, y alzado con sus molduras, y ornatos, que demuestra.

8 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) el pedestral segundo, o banquillo se ha de executa (sic.) con los mismos movimientos de la cornija, ornatos y arquitectura, como demuestra la traza, y en la targeta de en medio se han de hacer al lado del tamanillo (sic.) sus fajas, molduras, y vaciados, y en d(ic)hos se ha de hacer un ornato de talla de vajo rilieve.

9 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) el cascaron lo q(ue) es el arco toral se ha de executar con los mismos ornatos q(ue) demuestra la traza, por la parte exterior, y por lo interior se han de hacer doce florones de talla bien dispuesta, y de floron, a floron ha de llevar sus pinazos con sus fajas, y molduras bien dispuestas, y en los costados el cascaron han de llevar sus cajas como demuestra la traza, y se han de poner dos santos de cinco pies, y medio cada uno de altura a eleccion de los señores de este cavildo, y para formar d(ic)has cajas se han de hacer sus machones, o argotantes tallados, y por la parte de arriba ha de reelebar (sic.) cada machon, seis onzas, y encima se ha de poner su imposta, o cornija de diez onzas de alto, y encima ha de llevar su concha bien dispuesta, y se ha de poner una targeta con su seraphin de modo q(ue) ha de tocar el arco toral, y al lado exterior de d(ic)hos machones se han de hacer sus pulseras como demuestra la traza, y se han de formar sus cordones o boceles tallados con sus ojas de laurel, y se han de hacer sus lunetos, assi en los costados, como entre cerchon, y cerchon, y ornatos de talla con variedad de flores como demuestra la traza.

(Fol. 15v) 10 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) en la clave del arco en lo interior se ha de hacer su tamanillo (sic.) de quattro onzas de grueso, y su ancho y largo tres pies, y encima de dicho tamanillo se ha de hacer su floron como demuestra la traza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

11 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) en medio de los dos cerchones se ha de formar su medio punto, como demuestra la traza, y en el medio se ha de hacer una historia de ocho onzas de grueso y esta ha de ser la q(ue) dichos señores dispusieren, y en el arco toral en el macizo del cubo exterior se han de hacer unas volutas, y encima unos chicotes que hagan juego con los q(ue) van en los cerchones del dentro (sic.), por uno, y otro todo el cascaron se ha de trabajar como el del S(an)to Christo.

12 (al margen)

Ytem es condicion que los santos q(ue) se han de poner en los entrecolumnios han de ser los q(ue) d(ic)hos señores dispusieren.

13 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) los muros de los costados del cerramiento han de ser en la misma forma que esta trabajado el de el S(an)to Christo con sus colgantes.

14 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) a la traza q(ue) esta hecha para la capilla de Nuestra Señora del Rosario en el trono q(ue) esta trazado en el medio lleva un arco en punto este se ha de quitar, y de repissa, a repissa se ha de formar a los pies de el obalo de Nuestra Señora un arco resalteado que vaya jugando las mismas molduras que la cornija del pedestal sin embarazar la caja en que se ha de acomodar la custodia, o copon, y en dicho arco se ha de poner una targeta q(ue) la ciñan dos angeles desnudos, y en la puerta del sagrario que se ha de hacer para el copon se ha de trabajar una historia muy delicada, y primorosa alusiva al sacramento, y a eleccion de d(ic)hos señores.

15 (al margen)

Ytem es condicion q(ue) encima de d(ic)ho pedestal se ha de hazer un obalo de mas de siete palmos de alto, y del ancho correspondiente, y su fondo nezesario, y d(ic)ho obalo por la parte interior ha de llevar sus pinazos corridos con molduras delicadas, y en ellos seis serafines, y por la parte exterior se ha de formar un adorno que vaya ciñendo d(ic)ho obalo, y en las pichinas de arriva se han de poner tambien sus ____³⁵.

(Fol. 16r) 16 (al margen)

Yten es condicion que se ha de hazer una Nuestra Señora del Rosario su altura siete quartas con su Niño en los brazos y en la otra mano se ha de poner un rosario, y d(ic)ha ymagen como objeto príncipal de d(ic)ho retablo se ha de trabajar con el mayor primor que sea posible, y a toda costa trazandola en disposicion que en su ropaje pueda lucir mucho el estofado y dorado, y d(ic)ho maestro le ha de poner ojos de cristal como tambien à S(a)n Fran(cis)co Javier y San Ramon non nat (sic.).

17 (al margen)

Yten es condicion que por todo el año proximo que viene de mill setezientos quarenta y nuebe se ha de dar concluido y entregado el d(ic)ho retablo, y a costa de d(ic)ho maestro ha de ser la conducion desde Calahorra a esta villa de todos los materiales, y de su obligacion tambien el entregarlo asentado y seguro con sus fijas de yerro en su puesto de d(ic)ha capilla del Rosario, y que en el dia primero del mes de marzo del año mas proximo que viene ha de asentar y poner su taller en esta yglesia Thomas Martinez Puelles ve(cin)o de Carcar (que) ha de trabajar en esta obra y su arquitectura hasta su conclusion, y que los demas oficiales

³⁵ El resto de esta condición, más de 3 líneas, está tachado en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

ayan de ser de abilidad en sus respectivos exercicios y a gusto de los señores deste cavildo.

18 (al margen)

Yten es condicion que por todo lo dicho que ha de executar con primor y acierto se le han de dar y pagar de los efectos propios y rentas de la fabrica desta yglesia veinte y tres mill setecientos y cincuenta reales de vellon en tres plazos; el primero para empezar la d(ic)ha obra, el segundo a la mitad de ella, y el tercero y ultimo despues de su entrega y conclusion dando fianzas seguras y abonadas a satisfacion y contentamiento de los señores deste cavildo. Como tambien de la obra del sagrario que el mismo d(o)n Diego de Camporredondo ha de trabajar para el retablo mayor desta yglesia que como va d(ic)ho retablo y sagrario es de su obligacion el hacer lo uno y otro en d(ic)ha cantidad de veinte y tres mill setecientos y cincuenta reales de vellon, y las condiciones para el d(ic)ho sagrario son las siguientes.

(Fol. 16v) 1^a (al margen)

La primera condicion es que d(ic)ho sagrario ha de ser de madera de pino seca de buena calidad y sin nudo alguno pernicioso.

2 (al margen)

Yten es condicion que d(ic)ho sagrario se ha de formar su planta sobre quatro columnas de la figura y labor que muestra la traza y estas se han de proporcionar su altura segun el ancho que tiene el sitio donde se ha de poner, que es en el altar mayor donde esta a el presente el viejo.

3 (al margen)

Yten es condicion que el pedestral principal que han de llevar d(ic)has columnas se ha de formar sobre dos gradas, y estas han de llevar su collarino en lo exterior, y cada una ha de tener nuebe onzas de alto, y en el friso de ellas se ha de hacer sus fajas vaciadas y molduras, y su talla delicada y vien dispuesta.

4 (al margen)

Yten es condicion que en el friso de en medio de el d(ic)ho pedestral de repisa a repisa se ha de hacer una caja de la altura de la custodia y su fondo media vara y en la puerta se ha de hacer una ystoria mui delicada y primorosa alusiva á el sacramento á eleczion de los señores de d(ic)ho cavildo, y en los costados de repisa, á repisa se han de hacer sus fajas vaciadas y molduras y su talla delicada y vien dispuesta.

5 (al margen)

Yten es condicion que encima de d(ic)ho pedestral se han de poner las quattro columnas arriva d(ic)has y detras de ellas han de llevar sus pilastras con sus vasas, collarinos, y cimacios, y sus fajas, molduras y vaciados, y de una á otra se ha de formar su ymposta de dos onzas de ancho con su (fol. 17r) arco y rosca encima.

6 (al margen)

Yten es condicion que por la parte interior de los quattro arcos se ha de hacer un cielo raso con sus fajas, molduras y vaciados con su talla delicada y vien dispuesta.

7 (al margen)

Ytten es condicion que la cornixa de d(ic)ho sagrario la principal se ha de trabar con sus molduras vien dispuestas y su arquitrave, y esta ha de circunvallar los quattro arcos, y en el friso de d(ic)ha cornixa se han de hacer sus florones vien trazados y dispuestos.

8 (al margen)

Ytten es condicion que encima de d(ic)ha cornixa se ha de hacer segundo pedestral de la altura correspondiente a el cuerpo principal de d(ic)ho sagrario, siguiendo los mismos mazizos de d(ic)ha cornixa

APÉNDICE DOCUMENTAL

con sus molduras vien dispuestas, y en los cubos de d(ic)ho pedestal asi en la fachada como en los costados se han de hacer unos colgantes vien dispuestos de talla.

9 (al margen)

Yten es condicion que encima de d(ic)ho pedestal, ó vanquillo se ha de hacer una media naranja como las del retablo de Santo Christo, y en el remate se ha de poner un San Miguel de la altura que permite el sitio con el demonio a sus pies y una lanza que le clave la voca, y todo el d(ic)ho sagrario se ha de travajar con toda la delicadeza y primor que save d(ic)ho d(o)n Diego de Camporredondo.

Y con las d(ic)has calidades y condiciones el d(ic)ho d(o)n Diego de Camporredondo se obligo a guardar, cumplir, y executar la d(ic)ha obra de retablo y sagrario y para su mayor cumplimiento ofrecio dar fianzas a contento de los señores del cavildo desta d(ic)ha yglesia, y no lo haciendo, y cumpliendo asi quiere y consiente que d(ic)hos señores del cavildo la puedan (fol. 17v) hacer con otro maestro a costa del susod(ic)ho segun la traza y condiciones y para ello quiere ser executado en su persona y vienes y sin otro ynstrumento alguno y pagar todas las costas, y gastos que de lo contrario se siguieren y causaren; y los d(ic)hos señores d(o)n Pedro Raphael de Lacunza y d(o)n Miguel de Olaso en virtud de la comision que se les esta dada por los señores de el cavildo y en virtud de la lizencia de el señor provisor obligaron a su cumplimiento todos los frutos, rentas y emolumentos de la fabrica desta yglesia, y de pagar a el d(ic)ho d(o)n Diego de Camporredondo los d(ic)hos veinte y tres mill setecientos y cinquenta reales de vellon a los tiempos y plazos expresados en esta escriptura y sus capitulos pena de execucion y costas de la cobranza, y todas las d(ic)has partes por lo que a cada uno toca dieron todo su poder cumplido á las justicias y jueces de su santidad y mag(esta)d competentes cada uno a las de su fuero para que asi se les haga cumplir como sentencia pasada en juzgado sobre que renunciaron todas las leyes fuyeros y derechos de su favor y las de la menoridad mayor y menor yn integrum, y los dichos señores d(o)n Pedro Raphael de Lacunza y d(o)n Miguel de Olaso como tales eclesiasticos renunciaron asimismo el clericato de San Pedro y San Pablo, letras y bullas apostolicas, y las demas que pueden y devuen renunciar con la general y derechos de ella en forma; en cuio testimonio lo otorgaron asi ante el presente escribano publico siendo presentes por testigos d(o)n Ysidro de Lacunza, d(o)n Venito Rodriguez clérigo de menores ordenes, y d(o)n Manuel de Rada vecinos (fol. 18r) desta villa, y los otorgantes que yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron y en fee de ello yo el ess(criba)no. Enmendado: ri: su: angeles desnudos: valga. Y lo testado vorrado en el capitulo, ó condicion quinze: no era del caso: valga.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza. d(o)n Miguel de Olasco. d(o)n Diego de Camporedondo. Ante mi Juan Joseph Ramirez de Arellano (rubricados)".

DOCUMENTO 82

1749. Abril, 30

Calahorra

Licencia del provisor y vicario del obispado, Ventura Blanco y Elguero, para que el cavildo y beneficiados de Autol puedan realizar la obra del retablo de Nuestra Señora del Rosario y sagrario del retablo mayor de la parroquial, rematándola en Francisco Gurrea, maestro arquitecto y escultor vecino de Lodosa.

AHPLR. Sig. P/135/1, fols. 8r-10v.

“(Fol. 8r) Nos el li(cencia)do don Bentura Blanco, y Elguero canonigo doctoral de la S(an)ta Y(glesi)a cathedral de esta ciudad prov(is)or y vicario g(ene)ral de este obispado de Calahorra, y la Calzada por ausencia del s(eño)r l(icencia)do d(o)n Fran(cis)co Moreno Villena, y Chaves, que lo es en propiedad por el Ill(ustri)mo señor d(o)n Diego de Rojas, y Contreras c(avaller)o del or(de)n de Calatrava obispo de d(ic)ho obispado del consejo de Su M(agenta)d. A el cura y may(ordo)mo de fabrica de la yg(lesi)a parroquial de la villa de Autol hazemos saver que en este tribunal se litigo pleitto entre Julian Martinez y Manuel Adan maestros arquitectos vez(in)os de esta ciudad de la una parte, y de la otra d(o)n Diego de Campo Redondo maesttro arquitectto vez(i)no asi bien de ella sobre la ejecucion del remate de la obra del retablo de la capilla de n(uest)ra Señora del Rosario de d(ic)ha yg(lesi)a y el sagrario para la capilla mayor de ella, y aviendose substanciado la causa por terminos ordinarios se dio autto declarando por nula la (e)ss(critur)a otorgada por el d(ic)ho d(o)n Diego Camporedondo, y remate en el echo por averse executado contra lo dispuestto por las constituciones sinodales de este obispado y se mando se pusiese a el remate con cedulas en pueblos convenientes con termino de veinte dias citando, y llamando maestros, para que acudiesen a este tribunal a hazer sus posturas, que se les admitiria con la calidad de recibir lo que el d(ic)ho d(o)n Diego Camporedondo oviese trabajado en la referida obra, y los materiales, que tubiese prevenidos para ella cuyo autto fue pasado en autoridad de cosa juzgada por uno que se proveio en doze de febrero de este año, y en su ejecucion, y para que se fijasen (fol. 8v) las cedulas se libro despacho en forma, en cuya virtud por Fran(cis)co Gurrea vez(i)no de la villa de Lodosa se parecio en este tribunal, y en el dia veintte, y seis del referido mez (sic.) hizo la postura siguiente.

Manuel Bernabe de Almandoz en nombre de Fran(cis)co Gurrea vez(i)no de la villa de Lodosa en el reyno de Nabarra y maestro arquitecto, y executor cuyo poder especial presento, y juro como mas aya lugar digo que noticioso mi partte de lo por v(uestra) m(erced) mandado en v(ein)te y siete de henero proximo pasado en razon de la fabrica del retablo de cascaron para una de las capillas con el titulo de n(uest)ra Señora del Rosario de la yg(lesi)a parrochial de la villa de Autol ha deliberado hazer su postura en forma, y poniendolo en execuzion desde luego en su nombre hago la siguiente. Enterado de la traza de dicho retablo, y condiciones con que se ha de hazer lo que mi partte tiene visttos se obliga a fabricarlo arreglado totalmente a la traza, y condiciones en la cantidad de quince mil reales de v(ello)n. Que de d(ic)ha cantidad no se le ha de entregar, ni ha de percibir porcion alguna hastta tanto que sea ya concluido, y colocado en su puestto, y lugar el primer cuerpo con su pedestal de alabastro donde ha de fundarse el pedestal de madera y lo demas del cuerpo *de madera*³⁶ hastta la cornija inclusive. Que asi este primer cuerpo como todo lo demas del retablo se ha de travajar de madera de pino seca, y serrada dos años antes. Que hecho el

³⁶ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

primer cuerpo este se ha de reconozer por dos maestros perittos nombrado el uno por el cavildo de la parrochial de la villa de Auttol, y el otro por mi parte, y visto, y reconocido por los peritos nombrados, y declarada por esttos estar echo conforme arte, y traza, y condiciones se me ha de satisfazer la tercera parte de la expresa cantidad de los quince mil reales. Que el travajo de la traza, y condiciones hechas por d(o)n (fol. 9r) Diego Campo Redondo se le ha de satisfazer por mi parte precediendo justa tasacion de un maestro y del mismo modo se le ha de satisfazer la madera que tubiere en ser seca, y de buena calidad, y serrada de dos años, y todo lo demas, que tuviere trabajado para el dicho retablo. En la inteligencia que la satisfaccion de lo referido ha de ser de presentte, y entregada y pagada al d(ic)ho Campo Redondo que se obliga a dar fenecido, y acabado d(ic)ho retablo para el dia de San Adrian proximo venidero en un año, y en atencion a todo ello a v(uestra) m(erced) pido, y sup(li)co se sirva admitir, y admita a dicho mi parte la postura, que en su nombre llevo hecha vajo de las condiciones, y obligaciones, que comprehende y admitida que sea hagase el remate a su favor a devido tiempo como mejor postor, y hecho el remate mandar librar los despachos necesarios para su execuz(i)on y cumplim(ien)to pues es justicia que pido. Juro. Almandoz.

De la qual se dio traslado a las otras parttes, y por la de los dichos Julian Martinez, y Manuel Adan se hizo postura a la obra de el retablo, y sagrario en la cantidad de veintte mil reales v(ello)n y pidieron no se admitiese la executtada por d(ic)ho Francisco Gurrea por ser solo a la del retablo de que se dio traslado al susod(ic)ho por quien en treze de marzo se presentto la petizion siguiente.

Petizion (al margen)

Manuel Bernabe de Almandoz en nombre de Fran(cis)co Gurrea vezino de la villa de Lodosa maestro arquitecto, y esculpttor: digo se ha comunicado a mi parte traslado del escritto presenttado en seis del corriente por Julian Martinez y Manuel Adan vezinos de esta ciudad en que haziendo relacion de las providencias tomadas por este tribunal sobre la fabrica del retablo de Nuestra Señora del Rosario, y sagrario del altar mayor de la villa de Autol, a que por el hazen postura segun la traza, y condiciones estipuladas en la escripttura en veintte (fol. 9v) mil reales de vellon con que la traza, y condiciones hechas por d(o)n Diego Campo Redondo maesttro esculptor, y arquitecto se le ayan de satisfazer primero con todo lo trabajado por este en dicha obra reciviendole todos los matteriales prevenidos para ella en fuerza de la expresa escripttura, y que se le escluia a mi parte de la postura hecha en veinte, y seis de febrero proximo pasado por dezir la haze solo del retablo, y no de el sagrario fincando en esto el mayor abono de sus posturas las que reconocidas, y mejorandolas se obliga desde luego mi partte, y yo en su nombre a la fabrica y formazion de dicho retablo, y sagrario vajo las condiciones expuesttas en el referido su pedim(ien)to de veinte, y seis de febrero en la cantidad de diez, y siette mil reales cuya postura sin duda es de mucho mas abono, y beneficio a la fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a por tanto. A v(uestra) m(erced) pido y suplico se sirva de admitir a mi parte la citada postura vajo las condiciones, y obligaciones, que en dicho escritto se expresan, y providenciar se haga el rematte a su devido tiempo en mi partte como mejor postor librando para ello los despachos necesarios, y convenientes en justicia que pido con costas. Juro lo necesario. L(icencia)do d(o)n Joseph Juaquin Escudero de Belasco.

De la qual se dio traslado a los d(ic)hos Julian Martinez y Manuel Adan, por quienes no se respondio cosa alguna aunque les fueron acusadas las reveldias, y aviendo buelto los auttos se dio el siguiente.

Autto (al margen)

Que mediante la postura hecha á la obra del (fol. 10r) sagrario y retablo expresado en esttos auttos por

APÉNDICE DOCUMENTAL

Francisco Gurrea maestro arquitecto vezino de la villa de Lodosa, y no averse mejorado por otro alguno ni contradicho por Julian Martinez, y Manuel Adan a quienes se les comunico traslado se haga el remate de dicha obra en el cittado Francisco Gurrea como mejor postor en la cantidad de diez, y siete mil reales de vellon vaxo las condiciones expuesttas en su escrito de veinte y seis de febrero de este año, y la de dar fianzas abonadas para la execuzion de d(ic)ha obra con arreglamientto a la traza y condicioneas a satisfaccion del cavildo, y beneficiados de la yglesia de Auttol, y del mayordomo de su fabrica. Assi lo mando, y firmo el señor lizenciado d(o)n Bentura Blanco, y Elguero canonigo docttoral de la s(an)ta yg(lesi)a cathedral de esta ciudad, provisor, y vicario general de este obispado por ausencia del señor lizenciado d(o)n Francisco Moreno de Villena, y Chaves que lo es en propiedad en Calahorra a diez, y seis de abril de mil, setezientos, y quarenta y nueve años haciendo audiencia publica, y en ella yo el notario lo notifique a los procuradores de las parttes de que doy fee. Lizenciado Blanco. Ante mi Santiago Joseph de Chasco.

El qual se notifico a los procuradores de las parttes, y en su (fol. 10v) cumplimiento expedimos las presentes. Por cuyo tenor damos lizencia en forma a los d(ic)hos cura, y mayordomo de fabrica de la yg(lesi)a de Auttol para que puedan hazer, y hagan la obra de dicho retablo, y sagrario rematandolo en el referido Fran(cis)co Gurrea en la cantidad de su postura obligandose este a executtarlo con arreglam(ien)to a la traza, y condiciones dispuesttas segun se previene en el autto insertto dando las fianzas correspondienteas a satisfaccion de dicho mayordomo de fabrica, y del cavildo, y beneficiados de dicha yglesia, y en su razon puedan ottorgar, y ottorguen las (e)ss(critu)ras que sean necesarias con las fuerzas, y firmezas clausulas, y condiciones convenientes a las quales inponemos n(uest)ra authoridad, y judicial decreto en forma. Dada en Calahorra a treinta de abril de mil setezientos, y quarenta y nuebe a(ño)s. Lizenciado Blanco. Por mandato del señor provisor Santiago Joseph de Chasco (rubricados)".

DOCUMENTO 83

1749. Mayo, 6

Autol

Escritura de cesión de la obra del retablo de Nuestra Señora del Rosario de la parroquial de Autol por parte de Francisco Gurrea, a favor de Diego de Camporredondo, maestro arquitecto vecino de Calahorra.

AHPLR. Sig. P/135/1, fols. 11r-12v.

“(Fol. 11r) En la villa de Autol à seis dias de el mes de mayo de mill setezientos quarenta y nuebe años ante mi el ynfaescripto escribano y testigos de yusso parecio presente Fran(cis)co Gurrea ve(cin)o de la villa de Lodosa en el reyno de Navarra, y estante a el presente en esta villa, y dijo que en el tribunal de la audiencia eclesiastica deste obispado de Calahorra y la Calzada se ha litigado pleyto entre partes de la una d(o)n Diego de Camporredondo ve(cin)o de la ciudad de Calahorra, y de la otra Julian Martinez y Manuel Adan ve(cin)os de dicha ciudad todos maestros arquitectos sobre la execucion del remate de la obra del retablo de la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la yglesia parrochial desta villa, y sagrario para el retablo del altar mayor de d(ic)ha yglesia, y substanciada que fue la causa por los terminos hordinarios, se dio auto declarando por nula la escriptura otorgada por el d(ic)ho Camporredondo para la execucion de d(ic)ha ôbra, mandando se pusiese a el remate con zedulas en los pueblos convenientes con termino de veinte dias llamando, y citando maestros para que acudiesen a d(ic)ho tribunal à hazer sus posturas que se les admitiria con la calidad de recibir lo que el d(ic)ho d(o)n Diego Camporredondo hubiese trabajado en la referida obra, y los materiales que tubiere prevenidos para ello segun que consta por el auto que se proveyo en doze de febrero deste presente año, y que aviendo llegado a su noticia en el dia veinte y seis de d(ic)ho mes por Manuel Bernave de Almandor su pr(ocurad)or hizo postura de la obra de d(ic)ho retablo enterado de la traza y condiciones con que se avia de hazer en quinze mill reales de vellon, con ciertas clausulas y condiciones que constan de la peticion y postura inserta en el despacho que se le (fol. 11v) ha dado por el señor provisor y vicario g(ene)ral deste ob(is)p(a)do su fecha en Calahorra a treinta de abril proximo pasado deste año; de cuia peticion y postura se avia dado traslado a los d(ic)hos Julian Mar(tine)z y Manuel Adan, quienes hizieron postura a la obra del retablo y sagrario en la cantidad de veinte mill reales, piniendo (sic.) no se le admitiese la del otorgante por ser solo a la del retablo, de la que se le dio traslado, y que en tres de marzo por medio de el d(ic)ho su procurador presento peticion haciendo postura a la obra de d(ic)ho retablo y sagrario para el altar mayor vajo de las condiciones y circunstancias contenidas en su pedimiento citado de veinte y seis de febrero en la cantidad de diez y siete mill reales de vellon, a la que se dio auto por d(ic)ho señor provisor mandando que mediante la postura echo por el otorgante y no haberse mejorado por otro alguno, ni contradicho por d(ic)hos Julian Mar(tine)z y Manuel Adan, a quienes se les comunico traslado, se hiziese el remate de d(ic)ha obra en el otorgante como mejor postor en la cantidad referida de diez y siete mill reales, vajo las condiciones expuestas en su escripto de veinte y seis de febrero, y la de dar fianzas abonadas para la execucion de d(ic)ha obra con arreglo a la traza, y condiciones a satisfaz(io)n de los señores del cavildo y benef(icia)dos de la yglesia parrochial desta villa, y del mayordomo de su fabrica, segun que de d(ic)ho auto consta, que se promulgo en audiencia en el dia diez y seis de d(ic)ho mes de abril, en que consta se notifico a los procuradores, y que en su virtud por el señor provisor se le dio el d(ic)ho despacho de treinta de abril deste año dando licencia en forma a los d(ic)hos cura y mayordomo de fabrica de la yglesia

APÉNDICE DOCUMENTAL

desta villa para que puedan hacer y hagan la obra de d(ic)ho retablo y sagrario rematandolo en el otorgante en la cantidad de su postura, obligandose á executarlo con arreglamento á la traza, y condiciones dispuestas, y para que en su razon puedan otorgar, y otorguen las escripturas que sean nezesarias con las fuerzas, firmezas, clausulas, y condiciones convenientes, como todo ello consta (fol. 12r) y pareze de dichos autos, y del referido despacho; en cuia atencion enterado del derecho que le compete a la ejecucion de la obra de d(ic)ho retablo y sagrario por razon de d(ic)ho remate y el despacho que para ello se le ha dado por d(ic)ho señor provisor, movido de algunas ocupaciones que le impiden el poder executar d(ic)ha obra con la puntualidad que se requiere, y de otras circunstancias se ha convenido, y concertado el otorgante, como por esta escriptura se convenia y concertava con el d(ic)ho d(o)n Diego de Camporredondo maestro arquitecto de zederle el derecho que por razon de d(ic)ho remate avia adquerido a la ejecucion de la obra de d(ic)ho retablo y sagrario, y poniendolo en ejecucion, como mejor puede, y ha lugar de derecho otorgô que se desiste y aparta de el derecho, y aczion que por razon de d(ic)ho remate avia adquerido á la d(ic)ha obra de retablo y sagrario, y lo zede, renuncia y traspasa, en el d(ic)ho d(o)n Diego de Camporredondo, para que en virtud desta escriptura de zesion se le otorgue la escriptura de d(ic)ha obra con las condiciones de d(ic)ho remate y posturas segun se previene y manda por el d(ic)ho despacho librado a favor del otorgante, cumpliendo el d(ic)ho Camporredondo con su thenor, como el otorgante estaba obligado, y no se le reclamara en ningun tiempo de esta cesion, con obligacion que para ello haze, é hizo de su persona y vienes habidos y por haber, y si lo hiziere quiere no ser admitido, ni oido en juicio, ni fuera de el, sobre que dio poder a los juezes y justicias de su magestad competentes que de ello puedan y deban conozer para que asi se lo hagan cumplir como sentencia pasada en juzgado, y renuncio todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general y derechos de ella en forma; en cuio (fol. 12v) testimonio lo otorgô asi ante el presente (e)ss(criba)no publico siendo testigos d(o)n Ysidro de Lacunza, d(o)n Manuel de Rada y Juan Manuel Jimenez vez(in)os de esta villa y el otorgante a quien yo el ess(criba)no doy fee fee conozco lo firmo. Y en fee de ello yo el ess(criba)no.
Fran(cis)co Gurrea. Ante mi Juan Joseph Ramirez de Arellano (rubricados)".

DOCUMENTO 84

1749. Mayo, 17

Autol

Informe de Pedro Rafael de Lacunza, cura de la parroquial de San Adrián de Autol, acerca de la necesidad que tiene la iglesia de componer el órgano, obra que pretende encomendar al maestro Lucas de Tarazona.
ADC. Sig. 22/174/277, fols. 3r-v.

“(Fol. 3r) Ynforme (al margen)

En execucion y cumplim(ien)to de lo que se me prebiene y manda por el señor D(on) Bentura Blanco y Herguero probisor y vicario gen(era)l de este ob(is)p(a)do en su auto del dia diez de este presente mes y año debo decir. Que el organo de esta ygl(es)i a para su buena consonancia, y perfeccion, y uso, necesita con precision hacerse nuevo secreto de quarenta y cinco canales, porque el que aora tiene está desbaratado, y descompuesto. Necesita de otro secreto de veinte y quattro canales p(ar)a la corneta, otra corneta en eco, y el eco del clarin. Un tablon de reduccion para clarin y bajoncillo. Otro para obue y chirimia, que estos han de ir en la fachada en forma de artilleria. Otro tablon para el flautan mayor; otro para la trompeta real de ambas manos; otro para el violon de mano izquierda, y la trompeta magna; necesita tambien hacerse un registro de flautan violon de ambas manos, y los ocho bajos han de ser de madera. Un registro de bajoncillo de mano izquierda; otro registro de obue de mano derecha; otro registro de clarin para ecos; otro registro de trompeta magna de mano derecha; siete contras de veinte y seis abiertas, con su secreto, y reduccion a los pies, y toda la cañuteria, y lengueteria, que corresponde a las tres teclas, que se han de añadir; y trabajado todo y dispuesto por Lucas de Tarazona natural y vecino de la villa de Lerin m(aest)ro organero de notoria habilidad en todo este ob(is)p(a)do, que de sus principales yglesias ha sido llamado p(ar)a la composicion de sus organos, y hacer (fol. 3v) de nuevo otros muchos, quedara asi este organo con todo el acierto, y perfeccion segura, que se solicita y es necesaria, y tendra de coste de cinco a seis mil r(eale)s de vellon, que esta ygl(es)i a puede pagar y pagará de sus efectos y rentas sin que le hagan falta alguna p(ar)a sus alimentos y gastos ordinarios, ni p(ar)a emplearlos en otra obra alguna ni fabrica mas precisa y necesaria que d(ic)ha composicion de este organo; porque esta ygl(es)i a no tiene contra si censo alguno mayor, ni menor, carga, deuda ni oblig(acio)n. Que es quanto sé de cierto y puedo informar a su merced, y por ser asi verdad lo firmo en esta villa de Autol a diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos y q(uaren)ta y nuebe años.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza (rubricado).”

DOCUMENTO 85

1752. Febrero, 4

Logroño

Licencia del provisor y vicario diocesano, Juan de Guemes, para que el cabildo de la iglesia parroquial de Autol pueda ejecutar la obra de los tejados de la iglesia. Incluye las condiciones, el informe del cura Pedro Rafael de Lacunza sobre la capacidad financiera del cabildo y el remate de la obra.

AHPLR. Sig. P/135/4, fols. 83r-87v.

“(Fol. 83r) Nos el liz(encia)do don Juan de Guemes gov(ernad)or provisor y vicario g(enera)l de este ôb(is)p(a)do de Calahorra y la Calzada por el Ill(ustrisi)mo s(eñ)o)r d(o)n Diego de Rojas y Contreras cavallero del or(de)n de Calatrava ôb(is)po de dicho ob(is)p(a)do del Consejo de S(u) M(agestad) y sugov(ernad)or en el Real y Supremo de Castilla. Al cura y mayordomos de fabrica de la yg(lesi)a parrochial de la villa de Auttol hazemos saver que en este tribunal se pres(en)to la petiz(io)n sig(uien)te.

Pettiz(io)n (al margen)

Millan Carpintero Ibarra en n(omb)re de d(o)n Manuel Ezquerro presvitero beneficiado en la yg(lesi)a parrochial de la villa de Auttol, cuio poder especial ôfrezc presenttar, y en el intterin presto cauzion en forma. Como mas aia lugar digo que mi parte es maiordomo de fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a y con la asisttencia *que se les dio*³⁷ digo del cura de ella, en fuerza de noticia que se les dio de que sus ttejados manifestavan quebrantto valiendose de maestros de ttoda intteligencia, hicieron se reconociesen, y han allado que ttodo su maderamen, y ttablon de el, ô su maior partte por ser mui anttiguo se alla carcomido podrido y quebranttado, de suertte que es inescusable el hazerlo ttodo con mucha promptitud porque de no executtarse asi conocidamente se originara el ttottal quebrantto de cadenas y maderas y caida de ellas, y demas del ttejado sobre la vobeda, y que estta padezca con el golpe daño mui considerable, y para ebittar lo referido, y que la d(ic)ha yg(lesi)a quede asegurada por ttodos medios pido y sup(li)co a v(uestra) m(erced) se sirva dar liz(enci)a a mi parte para que con inttervenz(io)n y concurrencia para ttodo de d(ic)ho cura pueda disponer se desmontten los ttejados de d(ic)ha yg(lesi)a y hagan nuebos por medio de maestro intteligente haciendo traher a este fin por los armarios (sic.) que de la montaña de Jaca conduzen madera de pino de gran calidad a la ziudad de Alfaro, la nezesaria para (fol. 83v) d(ic)ha obra, y el ttablage de los pinares de Soria para ser lo mejor ajustandolo ttodo con la maior combeniencia que sê pudiere y pareciere a d(ic)ho cura por mas util ôttorgando en caso nezesario con d(ic)ho maestro, la ess(critu)ra ô papel de ajustte conduzentte. Y para que mi parte pueda pagar de los efectos de d(ic)ha yg(lesi)a la cantt(ida)d que ttodo importtare, con quentta y razon para darla siempre que sea pedida, pues es de justicia, que piddo. Ibarra. En cuia vistta se mando que d(ic)ho cura informase en razon de la necesidad de la obra y su costte, y con efectto se formaron las condiciones siguientes.

Condiz(io)nes (al margen)

Condiciones con que se a de ttravajar el ttejado pr(incip)al sobre la nave maior de estta yg(lesi)a de Auttol.

1 (al margen)

Primeramente es condicion, que de la yg(lesi)a y de su quentta ô de ser el poner ttodos los matteriales como son madera, ttabla clavazon, yeso, tteja maestra, y comun y ladrillo ttodo al pie de la obra en la

³⁷ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

calle de la yg(lesi)a y ttodos los d(ic)hos materiales en brutto y sin ttravajarsen, y el yeso sin zernerse, con adberttencia, que los zincos ttirantes pr(incip)ales maiores, à de ser de la ôbligacion del maestro que quedare con la obra, el conducirlos desde el rio en donde al presente se allan, hastta colocarlos en su puestto y lugar, que han de ocupar en la nave y ttejado de d(ic)ha yg(lesi)a.

2 (al margen)

Ytten es condicion que la cantt(ida)d en que se remattare la d(ic)ha ôbra se a de pagar por la yg(lesi)a al maesttro que con ella quedare en tres plazos; el primero hecha que sea la ess(critu)ra de obligacion, y dadas fianzas abonadas a satisaccion y conttentam(ien)to de la persona, ô personas que nombrare en su lizencia el s(eño)r governador provisor y vicario g(ene)ral de este ôb(is)p(a)do, y quando ya se aia dado principio a ttravajar en d(ic)ha obra y el segundo (fol. 84r) quando ya la mettad del dicho ttejado este ttrabajado; y el tterzero concluida que sea la d(ic)ha fabrica, vista y reconocida por dos maestros intteligentes, nombrado el uno por la yglesia y por el maestro que la ha travajado de su quentta, el otro para su enttrega, esttando fabricada, segun arte, traza y condiciones.

3 (al margen)

Ytten es condicion que el maestro que quedare con la obra, aia de deshazer, y desarmar el d(ic)ho ttejado a su costta, empezando por el lado del castellano ni (sic.) tramo; y concluido este, y dejadolo en ttoda perfeccion y seguridad ha de desmonttar ôtro, para que de este modo aia menos riesgo de ynundarse la yg(lesi)a con las aguas que en aquel ttiempo pueda haver.

4 (al margen)

Ytten es condicion que en los ttirantes se a de armar su maza con dos vofetones como lo demuestra la ttraza ô perfil, poniendo encima de la maza una cartela de una bara de largo, y una ttercia de grueso asegurada con la espiga que demuestra la ttraza.

5 (al margen)

Ytten es condiz(io)n que en el primer ttramo se a de poner y travajar dos aguilones en las esquinas, y en cada rincon se a de poner un crucero ô chavarcon de veinte pies de largo formando su tigera a la similitud de las pr(incip)ales.

6 (al margen)

Ytten es condiz(io)n que d(ic)ho ttejado à de armarse con quattro aguilones por la cumbre, y de pilar a pilar sus cadenas enpalmadas y clavadas con arte y curiosidad, y todo el ttejado se a de asegurar con sus zapattas enpalmadas y clavadas y sobre ellas el maderage ttodo clavado, como ttambien las cadenas y aguilones; y el ttramo y parage de la capilla maior se a de travajar y maderear con el ôchavo que demuestra la pared pr(incip)al.

7 (al margen)

Ytten es condicion que en las cinco mazas se han de poner dos aspas en cada una de ellas.

8 (al margen)

Ytten es condicion que si el maesttro que quedare con (fol 84v) la obra, para subir los matteriales para la construccion de d(ic)ha fabrica, rompiere, deshiciere, ô malttrattare algo de la d(ic)ha yg(lesi)a, sus paredes, ttejados, ô bobeda pr(incip)al, o por descuido, ô ygnorancia, à de ttener ôbligacion à costa sua enteramente el componerlo, y dejarlo ttodo en el mismo ser y esttado que tenia al empezar d(ic)ha fabrica.

9 (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ytten en condiz(io)n que el d(ic)ho ttejado se a de enttejar por el d(ic)ho maestro segun por porciones y tramos se baia ttrabajando ô por albañil intteligente de que se balga, resolbiendo con pajon sin podrir (sic.) ttienra roya de buena calidad que ttambien a de poner la yg(lesi)a al pie de la obra, sobre que se a de asenttar con mucha seguridad higuallad y a cordel ttoda la tteja, y las vocas de las canales se han de asegurar con yeso y ttodos los cavalletes y sus terros se han de mazizar con cascottes de ladrillo y teja bien remojados, y sobre ellos se han de asenttar vien remojadas las tejas maestras rebocadas y aseguradas con yeso, todo zernido con criba triguera.

10 (al margen)

Ytten es condiz(io)n que a de ser de la obligaz(io)n del d(ic)ho maestro el lebanttar lo que fuere nezesario los pilares y pared de la yg(lesi)a para dar el corriente proporcionado al d(ic)ho tejado.

11 (al margen)

Ytten es condicion que se a de aprobechar por el d(ic)ho maestro para la d(ic)ha obra, ttoda quantta madera tteja y clavazon y ttablas ttenga el d(ic)ho ttejado, que ttodo ello estè sano bueno, y pueda con ttoda seguridad ácomodarse, y ttodo lo demas que no pueda servir para la d(ic)ha obra, han de quedar sus despoxos en veneficio de la yglesia, y a de ser de la obligacion del d(ic)ho maesttro el vajar ttodos y ponerlos en las oficinas que la yg(lesi)a tiene en su distritto y circunferencia.

12 (al margen)

Ytten, es condicion que a de ser de la obligacion del dicho (fol. 85r) maestro el limpiar, varrer la vobeda de la yglesia y sus capillas por la partte superior y devajo de d(ic)ho ttejado, no dejando en ella en ella polbo, ttienra, ni otra ____³⁸; y si ttubiere que cubrir y ttapar con yeso y ladrillo algun augero, rottura, o endara (?), a de ser de la obligacion de d(ic)ho maesttro el componerlo ttodo a sattisfaccion de la persona que se nombrare por sobre esttantte de d(ic)ha fabrica; y de su obligacion ttambien concluida que sea la fabrica de d(ic)ho ttejado, el limpiar ttoda la yg(lesi)a sus paredes y vobeda, quitando las ttelas de araña, ttienra y polbo, de ttodos los retablos y vidrieras de la d(ic)ha yg(lesi)a y de ttodas sus capillas por la parte interior.

13 (al margen)

Ytten, es condicion que a de ser de la obligacion del d(ic)ho maestro con yeso zernido con criba triguera y cascotte de tteja y ladrillo mui remojado el bobedear ttodo el maderage del dicho tejado, y cada vobeda à de tener de ancho en claro, lo largo de un ladrillo; exzepto los aguilones de sobre el claustrro y fosal que an de ser enttablados y clavados con la ttabla buena que se allare ser de calidad en el ttejado que aora ttiene la yg(lesi)a.

14 (al margen)

Ytten, es condicion que el d(ic)ho maestro à de poner ttodas las herramientas, e instrumenttos, quanttas sean nezesarias para la construccion de d(ic)ho tejado asi del ôficio de carpintteria, como de albañileria, y de su quentta el traherlas y portearlas ttodas hastta la menor; porque la yglesia solo a de poner lo que ba comprendido en estos capitulos y condiciones.

Yo Juan Joseph Ramirez de Arellano notario app(ostoli)co hordinario por ambas authoridades zertifico, doi fee y verdadero ttestimonio a los que este bieren, como por el mio en el dia diez y siette del corriente

³⁸ Illegible por una mancha de tinta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

estando en la sacristia de la yg(lesi)a parrochial de esta villa para las posturas de la obra del ttejado de ella en el acto de ellas (fol. 85v) que asistio el señor d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado de d(ic)ha yglesia a quien se le cometto el despacho para ello con otras muchas personas, asi ecc(lesiasti)cas como de particulares allandosen presentes a el dicho acto de posturas Thomas Mar(ti)n(e)z de Puelles maestro de arquitectura n(atur)al de Carcar Joseph de Arbizo maestro fusttero vecino de Calahorra Miguel Equeroga fusttero vecino de Calahorra, J(os)e)ph Tobar maestro arquitecto, y escultor, Joseph Mar(ti)n(e)z maestro albañil vecinos de esta villa, Fran(cis)co Castillo maesttro carpinttero vecino de Sotto, Agustin Martinez maesttro fusttero vecino de Alfaro, les lei e ize saver esttas condiciones, y registraron y vieron despacio el diseño de la ttraza de d(ic)ho ttejado, y uno, y otro digeron estava arreglado segun artte, y que executado segun d(ic)ha ttraza y condiciones quedaria la obra con ttoda perfeccion y seguridad, y en su consequencia pasaron a hacer las posturas, y para que asi conste donde convenga en virtud del ultimo autto de su m(e)r(ce)d el señor gover(nad)or de este ob(is)p(a)do, doi el presente que signo y firmo como ácostumbro en esta villa de Auttol a veinte y ocho dias del mes de henero de mil settezentos, y cincuenta y dos años. En ttestimonio de verdad. Juan J(os)e)ph Ramirez de Arellano. Notario app(ostoli)co y ordinario. En cuia vistta y del informe que se nos hizo por d(ic)ho cura, mandamos se pusiese la obra al pregon, y se admittiesen las posturas que a ella se hiciesen, y aviendose librado el despacho correspondiente se hicieron en su continuaz(io)n varias diligencias, y entre las posturas que se hicieron, fue una de Fran(cis)co Castillo vecino de la v(ill)a de Sotto m(aest)ro carpinttero en la cantidad de tres mil y quinientos reales v(ello)n las cuales se reportaron (fol. 86r) ante v(uestra) m(erced) y reconocidas mandamos que d(ic)ho cura nos informase el costte ttotal de la obra y caudales de la yg(lesi)a y con efecto hizo el que se sigue.

Ynforme (al margen)

Obedeciendo al señor governador provisor y vicario g(ene)ral de este obispado y su decreto de veinte y seis de este presente mes y año. Digo que luego que se obtubo del tribunal ecc(lesiasti)co de este ob(is)p(a)do licencia para la construccion del tejado de esta yg(lesi)a de orden de su cavildo escrivio d(o)n Juan Joseph Diaz de Medina su beneficiado a Fermin Malo nattural de esta villa, y vecino y escrivano de la ziu(da)d de Arnedo digo de Alfaro para que con alguno de los muchos que transportan madera de pino de las montañas de Aragon por el rio Hebro á aquella ciudad, ajustase ttoda la que contenia una memoria que se le remitio y dispuso Domingo Barrutia maestro carpinttero cubero vecino de la ciudad de Logroño q(ue) para este efecto, registro de ttejado y tomar las medidas fue llamado a esta villa, y en execuz(io)n de la or(de)n comunicada al d(ic)ho Malo y valiendose de personas practicas e intteligentes, escritturo con Juan Joseph Brun vecino del valle de Hecho en las montañas de Aragon que por la cantidad de cinco mil quattrocientos y diez reales de vellon havia de dar y entregar en las margenes del rio Hebro y jurisdiccion de Alfaro, ttoda la madera de pino, su largo y ancho que contenia d(ic)ha (fol. 86v) memoria dispuestta por Barrutia necesaria para d(ic)ho ttejado; la que por falta de agua, y ser una porcion mui gruesa en dos años no se a podido conducir hasta en el mes de mayo del año ultimo pasado que la entregó en el Hebro, y se le pago la cantidad estipulada de cinco mil quattrocientos y diez r(eale)s. Por sacarla del Hebro alcavala y aduana se pagaron ciento y treinta y tres r(eale)s y veintte y siete m(a)r(avedi)s. Por portearla ttoda, y ponerla devajo de cubierto en esta yg(lesi)a se han pagado a los carreteros de Alfaro mil ochocientos y diez y ocho reales que las tres partidas componen siete mil trescientos y sesenta y un reales y veintte y

APÉNDICE DOCUMENTAL

siette m(a)r(avedi)s que estan ya sattisf(ec)hos y pagados, y los demas matteriales de clavazon, yeso, teja y ladrillo podran importtar ôchocientos r(eale)s poco mas ô menos; y el ttodo de d(ic)ha obra hastta dejarla en su maior perfeccion y seguridad onze mil y settecienttos reales poco mas ô menos; y se alla la yglesia con el caudal existente de siette mil quinientos y sesenta y nueve reales y cinco m(a)r(avedi)s; con mas mil y quinientas y diez y nueve cantaras de vino y doscientas y settentta y ocho fanegas de zevada. Que es quanto me parece ser de mi ôbligacion informar a su merced en execucion de lo que se digna mandarme. Autol y henero veintte y ocho de mil settecientos y cinquentta y dos años. Don Pedro Raphael de Lacunza. Y en vista de ttodo proveimos el autto del (fol. 87r) thenor siguiente.

Autto (al margen)

Por lo que resulta de las diligencias practicadas por el cura de Autol se despacha lizencia con la inserz(io)n nezesaria al maiordomo de fabrica de su ygl(esi)a parrochial para que por quentta de sus efectos pueda hacer la obra de los ttejados de que necesita, perfeccionando el rematte en Fran(cis)co Casttillo en la cantidad de los tres mil y quinientos reales en que suena hecha su postura, no haviendo otro maestro conocido y de satisaccion que la mejore vajo de obligacion y fianza de darla perfectamente concluida, y esto sin embargo de la executada por Agustín Martínez y Miguel de Ynriaga mediante lo que contra ellas expone d(ic)ho cura en su informe; y con la calidad de que no estipulen mejoras ni otro âdictamento sin expresa nueva lizencia de este ttribunal, y de que a ttodo concurra el expresado cura, quien de d(ic)hos efectos, sobre la referida cantidad, gastará la nezesaria para clavos, yeso tteja, y demas matteriales llevando quentta y razon de su importte. Lo mando y firmo el señor licenciado d(o)n Juan Guemes gobernador provisor y vicario general de este ôbispado. En Logroño a primero de febrero de mil settecientos cinquentta y dos de que doi fee. Liz(encia)do Guemes. Ante mi Santiago Joseph de Chasco.

Y en cumplimiento de d(ic)ho autto expedimos las presentes. Por cuio tthenor damos lizencia en forma al mayordomo de fabrica de la referida ygl(esi)a de Autol para que con intervencion del cura de ella (fol. 87v) pueda hacer executar la obra de sus tejados, remattandola en el d(ic)ho Fran(cis)co Casttillo segun y en la manera que se previene en el autto inserto ôbservando en todo su contenido. Y en su razon puedan ôtorgar y ottorguen las ess(critu)ras nezesarias con las fuerzas, y firmezas, clausulas y condiciones combenientes, a las quales desde luego para enttonces siendo arregladas, interponemos n(uest)ra autthoridad y judicial decretto en forma. Dada en Logroño à quattro de febrero de mil settecientos cinquentta y dos años.

Liz(encia)do Guemes. Por man(da)do del s(eño)r gov(ernad)or Santiago Joseph de Chasco (rubricados)".

DOCUMENTO 86

1752. Marzo 12

Autol

Concierto de la obra de los tejados de la iglesia parroquial de Autol con Francisco Castillo, maestro carpintero vecino de la villa de Soto.

AHPLR. Sig. P/135/4, fols. 88r-89v.

“(Fol. 88r) Ess(critu)ra de la obra del texado de la yglesia

En la villa de Autol á doze dias de el mes de marzo de mill setezientos cinquenta y dos años ante mi el ynfaescripto ess(criba)no y testigos de yuso parecieron presentes de la una parte el señor d(o)n Pedro Raphael de Lacunza cura y beneficiado de la yglesia parrochial de esta villa como mayordomo de su fabrica, y de la otra Fran(cis)co Castillo ve(cin)o de la villa de Soto estante á el presente en esta villa maestro carpintero como principal para la obra de el texado de esta yglesia, y el s(eño)r d(o)n Diego Perez procurador sindico g(ene)ral de esta villa como fiador de d(ic)ho maestro; Y dijeron que por parte (de) don Manuel Ezquerro presvitero beneficiado de d(ic)ha yglesia como mayordomo de su fabrica en el año pasado se acudio ante el señor provisor y vicario g(ene)ral deste obispado haciendo relacion como los texados de d(ic)ha yglesia manifestaban quebranto, el que se avia reconocido por maestros de ynteligencia, y que era inexcusable el hazerlo todo con mucha prontitud; sobre que pidio se sirviese dar lizencia para que con intervencion, y concurrencia para todo de d(ic)ho cura pudiese disponer se desmontasen los texados de d(ic)ha yglesia, y que se hiziesen nuebos por medio de maestro ynteligente, otorgando en caso nezesario con el maestro la escritura, ó papel de ajuste conduzente, y para que de los efectos de la yglesia se pagase la cantidad que todo ymportare; Y por d(ic)ho señor provvisor se mando que d(ic)ho cura informase en razon de la nezesidad de la obra y su coste, y se formaron las catorze condiciones que se hallan insertas en el despacho expedido por d(ic)ho señor provvisor sobre la lizencia de d(ic)ha obra; sobre las quales en virtud de orden y despacho de d(ic)ho señor provvisor se traxo á el pregon d(ic)ha obra y se admitieron las posturas que se fizieron, y d(ic)ho señor provvisor en vista de ellas, y de el ynforme que dio d(ic)ho señor cura proveyo auto en el dia primero de febrero de este año por testimonio de Santiago Joseph de Chasco mandando despachar lizencia con la ynsercion nezesaria á el mayordomo de la fabrica de su yglesia para que por quenta de sus efectos pudiese hazer la obra de los texados, perfeccionando el remate en el d(ic)ho Fran(cis)co Castillo en la cantidad de los tres mill y quinientos reales en que sonaba (fol. 88v) estaba echa su postura vajo de obligacion y fianza de darla perfectamente concluida, y con la calidad de que no se estipulen mejoras, ni otro aditamento sin expresa nueva lizencia de aquel tribunal, y que a todo concurriese el expresado cura, el qual de d(ic)hos efectos, sobre la referida cantidad gastase la nezesaria para clavos, yeso, teja, y demas materiales llevando quenta y razon de su ymporte; como todo ello consta y pareze mas latamente de dichos autos y despacho, condiciones y diligencias, á que se remitian, que el thenor de todo ello es como se sigue.

Aqui d(ic)hos autos, condiciones y diligencias.

Y usando de d(ic)ha lizencia y despacho el d(ic)ho Fran(cis)co Castillo dijo se obligava y obligo con su persona y vienes muebles y raizes, derechos y acciones habidos, y por haber á hazer la obra y fabrica de los texados de esta d(ic)ha yglesia y a dar la d(ic)ha obra perfectamente concluida vajo las catorze condizioni enarradas en el d(ic)ho despacho y lizencia, las que tubo presente á el tiempo de su postura,

APÉNDICE DOCUMENTAL

y à cumplir a la letra todas ellas sin ir, ni contravenir en manera alguna contra ellas, y cada una de ellas, à cuio cumplimiento quiere y consiente se le compela y apremie por todo rigor de justicia, via sumaria, y executiva, y en su contravencion se le apremie por via executiva a las costas, y gastos, daños, perjuicios y menoscavos que a d(ic)ha yglesia y su fabrica se le siguieren y causaren, y que sobre ello no pueda ser oydo en justicia, y aunque se le oyga siempre aya de tener validacion esta obligacion, y todo ello por la cantidad de los tres mill y quinientos reales en que se hizo su postura, los mismos que por d(ic)ho despacho se manda satisfazerle por d(ic)ha obra; Y el d(ic)ho señor d(o)n Pedro Raphael de Lacunza usando de d(ic)ha lizencia y despacho en nombre de la fabrica de esta yglesia se obligo à dar y pagar de los caudales y efectos de ella à d(ic)ho Fran(cis)co Castillo los tres mill y quinientos reales de vellon por la obra de d(ic)ho texado cumpliendo el susod(ic)ho con las condiciones enarradas sobre d(ic)ha obra y fabrica que se reformaron ê hizieron de como se avia de travajar el texado y demas de d(ic)ha yglesia, y a ello y su cumplimiento obligo en virtud de d(ic)ho despacho los frutos, rentas, y efectos de la fabrica de ella. Y el d(ic)ho señor d(o)n Diego Perez como fiador de d(ic)ho Fran(cis)co Castillo dijo que este cumplira con la obligacion que lleba fecha de hacer la obra de los texados de esta yglesia, y darla perfectamente concluida y que cumplira con las condiciones que van d(ic)has, formadas para (fol. 89r) la forma de d(ic)ha obra, y en su defecto pagara todos los daños, perjuicios y menoscavos que a d(ic)ha yglesia se le siguieren y causaren; en cuia razon en la forma que mejor aya lugar de derecho, y siendo cierto y savidor de el que en este caso le perteneze otorgaba y otorgo que si el d(ic)ho Fran(cis)co Castillo faltare a d(ic)ha obra y sus condiciones en todo, ô en parte; el se constitue por fiador de todo saneamiento haciendo de deuda y fecho ageno suio propio, y le haze fianza de abono, sin que sea nezesario preceda diligencia alguna con el principal, ejecucion, ni otra de fuero ni de derecho, cuio beneficio renuncia expresamente, y pagara todos los daños y menoscavos que a la fabrica de d(ic)ha yglesia se le siguieren y causaren, y para ello quiere se entienda con el el (sic.) apremio que se librare y que obre contra su persona y vienes. Y los d(ic)hos otorgantes cada uno por lo que a si toca à el cumplimiento de esta escritura obligaron sus personas y vienes muebles y raizes, derechos y acciones habidos y por haber, y el d(ic)ho señor cura en virtud de d(ic)ho despacho obligo a el cumplim(ien)to de lo que perteneze a la fabrica de esta yglesia los propios, juros, rentas y efecto de ella, y dieron poder a los jueces y justicias de Su Santidad y Mag(esta)d cada uno a las de su fuero que de ello puedan y devan conocer para que asi se les haga cumplir como sentencia pasada en juzgado; sobre que renunciaron todas las leyes, fueros, y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma; y d(ic)ho señor cura renunciò las que son y hablan en favor de las cosas eclesiasticas con la general renunciaciion de leyes, fecha non valla, vel no valga; en cuio testimonio lo otorgaron asi antte el presente escribano publico siendo presentes por testigos d(o)n Joseph Azereda, Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano (fol. 89v) y Bruno Matheo vezinos de esta villa y los otorgantes à quien yo el ess(criba)no doy fee conozco lo firmaron y en fee de ello yo el ess(criba)no.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza. D(o)n Diego Perez. Fran(cis)co de Soto Romero. Ante mi Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano (rubricados)".

DOCUMENTO 87

1753. Agosto, 7

Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Juan de Acereda y fianza de éste.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fols. 166r-175v.

“(Fol. 166r) Nuebo imbellario de los bienes y alajas de esta yglesia que se entregan a d(on) Juan de Azereda sancristan (sic.) de ella por los señores cura y benef(icia)dos de este cabildo, y en nombre suio de todos por el s(eño)r d(on) Pedro Raphael de Lacunza cura y benef(icia)do y d(on) Joseph Gonzalez benef(icia)do y mayordomo de la fabrica de esta yglesia sus rentas, y efectos.

(Fol. 166v) En la villa de Autol y yglesia parroquial de San Adrian a siete dias del mes de agosto de mil setecientos y cincuenta y tres años en execucion y cumplim(ien)to de lo que se prebiene y manda por las constituciones synodales de este obispado por testimonio de mi el infraescrito notario, y a presencia de los testigos que firman, los s(eñor)es d(on) Pedro Raphael de Lacunza y d(on) Joseph Gonzalez, cura y benef(icia)dos y mayordomo entregaron a d(on) Juan de Azereda sancristan de esta ygl(es)i(a), que p(ar)a su ejercicio h̄a sido nuebam(en)te nombrado por los s(eñor)es de este cabildo, los bienes y alajas sig(uien)tes.

Plata.

Cruz = 315 (al margen)

Prim(eramen)te una cruz grande de plata que pesa con los cañones trescientas y quinze onzas.

Otra 220 (al margen)

Ytem otra cruz con remates de bronce dorados que pesa doscientas y veinte onzas.

Cruz y candeleros 326 (al margen)

Ytem una cruz con seis candeleros, que pesan trescientas y veinte y seis onzas.

Cetros 176 (al margen)

Yt. dos cetros con sus cañones que pesan ciento y setenta y seis onzas.

Custodia 240 (al margen)

Yt. una custodia dorada y esmaltada con sus viriles de cristal que pesa doscientas y q(uaren)ta onzas.

Otra (al margen)

Yt. otra de bronze dorado.

Portapazes 012 (al margen)

Yt. dos portapazes con su imagen el (sic.) medio dorada de peso de doce onzas.

Yncensarios 139 (al margen)

1428 (al margen)

Yt. dos incensarios con su gabeta y cuchara, que con esto pesa el uno sesenta y ocho onzas; (fol. 167r) y el otro setenta y una onzas.

Bugias 053 (al margen)

Yt. quatro bugias que pesan cinq(uen)ta y tres onzas.

Ostiario 008 (al margen)

Yt. un ostiario p(ar)a tener hostias en el altar may(o)r que pesa ocho onzas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Chrismeras 016 (al margen)

Yt. tres chrismeras con su patena que pesan diez y seis onzas.

Campanilla 007 (al margen)

Yt. una campanilla que pesa siete onzas.

Rotulo 003 (al margen)

Yt. un rotulo que se pone en la cruz del Descendim(ien)to que pesa tres onzas.

Fuente 102 (al margen)

Yt. una fuente, ô azafate con su florón en el medio dorado, que pesa ciento y dos onzas.

Copones 070 (al margen)

Yt. dos copones, el uno de plata en blanco que pesa veinte y seis onzas; y el otro dorado por dentro, y fuera que pesa quarenta y cuatro onzas.

Lamparas 1342 (al margen)

Yt. dos lamparas; la una que està delante del altar mayor pesa ochocientas y cincuenta y seis onzas. Y la que està en la capilla del Rosario pesa quatrocienas y ochenta y seis onzas y dos ochabas.

Lignum crucis 028 (al margen)

Yt. una como custodia en que està un Lignum Crucis con su authentica que pesa veinte y ocho onzas.

Vinageras 034 (al margen)

Yt. un par de vinageras con su platillo p(ar)a las misas may(o)res en días clasicos, que pesan treinta y cuatro onzas y tres ochabas.

Vinageras 081 (al margen)

Yt. seis pares de vinageras p(ar)a las misas y seis platillos, que pesan ochenta y una onzas.

Calices, y 6 cucharitas 072 (al margen)

Yt. siete calizos, los cinco de bronze dorado con los basos y patemas de plata dorada; otro que se usa en días clasicos de plata dorado todo, y su cucharita pesa q(uaren)ta y cuatro onzas; y el otro (fol. 167v) veinte y ocho onzas.

Caxita 003 (al margen)

Yt. una caxita dorada por dentro en que se llevan las formas p(ar)a dar el viatico a los enfermos q(u)e pesa tres onzas.

Caliz pequeño 004 = m(edi)a (al margen)

Yt. un caliz pequeño que se usa de el, q(uan)do se dà el viatico a los enfermos que pesa cuatro onzas y media.

Ciriales 146 (al margen)

Yt. dos ciriales con sus cañones de plata, que usan los monaguillos en el altar may(o)r y procesiones, que pesan ciento y quarenta y seis onzas.

Calderilla y hisopo 077 (al margen)

Por manera que pesan todas las piezas de plata en blanco y dorado que tiene esta yglesia, y se mencionan en este ynbentario dos mil quatrocienas y setenta y cinco onzas y una ochaba.

2398 onzas y una ochaba (al margen)

077 (al margen)

Yt. una calderilla con su hisopo que pesan 77 onzas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

2475 onzas y una ochaba es el total de plata labrada, que tiene esta yglesia. Ytt. ciento y ochenta onzas que pesan los seis calizes de plata con sus patenas, y palias, que se estrenaron en 15 de ag(os)to de 1758 a(ño)s. (al margen)

Ropa blanca nueba y usada

Nueba. Dos roquetes p(ar)a los monaguillos. Una alba con sus encaxes. Catorce purificadores. Doce manteles; quatro para el altar mayor, y los ocho p(ar)a los demas altares. Seis paños de manos todo de ruan.

Usada. Treinta y siete albas ordinarias. Nuebe albas con encaxes cortados, que usan los s(eñor)es benef(icia)dos. Tres albas con soles p(ar)a los tres que se visten en los dias de fiesta en las misas mayores. Tres de soles mas anchos p(ar)a los dias de segunda clase. Todo ello de ruan. Tres de cambrai con encaxes finos de media vara poco menos p(ar)a los dias de primera clase. Treinta y dos manteles, ô paños de altar. Dos paños de comulgatorio. Nuebe paños de manos. Treinta y seis paños de vinageras. (Fol. 168r) Quarenta y tres amitos. Nobenta purificadores. Quattro roquetes p(ar)a los monaguillos. Un roquete con sus encaxes p(ar)a el sacerdote que administra en publico el viatico. Quattro sobrepellizes p(ar)a el sancristan (sic.). Quarenta y dos pares de corporales dobles con sus encaxes de tela de cambrai; y quattro de true para los dos sagrarios.

Ternos.

Prim(eramen)te un terno nueblo de color carmesi, con flores de oro, que es semejante al tisu, aforrado en tecianela del mismo color, galoneado todo con oro fino, que se compone de una casulla, dos dalmaticas, frontal con franja de oro fino, tres capas con franjas de oro en las capillas, y dos paños de pulpito con franjas tambien de la misma calidad, y bayeta blanca p(ar)a conserbar todas estas piezas en su cajon; y un paño de ombros de la misma tecianela con franja de oro fino, paño de caliz, y bolsa de corporales.

Ytem otro terno de tela de oro en campo blanco usado, con las mismas piezas, que el de arriba, galoneado de galon fino de oro, sin franja alguna, y el paño de ombros de damasco con franja, y sin bayeta p(ar)a el acomodo en su cajon.

Yt. otro terno de terciopelo negro con galon fino, que se compone de casulla dos dalmaticas tres capas, y un paño de atril.

Yt. una casulla y dos dalmaticas de terciopelo negro, y encarnado con galon ô franja de seda negra y encarnada con manga p(ar)a la cruz.

Yt. otra casulla y dos dalmaticas de damasco encarnado con tela de realzes de oro en el medio con las imagenes de San Adrian y Santa Natalia con su manga para la cruz.

Yten otro terno encarnado de damasco con tres capas, una casulla, y dos dalmaticas, con su paño de atril.

Yten una casulla, y dos dalmaticas de damasco (fol. 168v) encarnado con sus colleras (sic.), cenepha y medias mangas de brocotel verde.

Yten una casulla de lama de plata.

Yten otra casulla de raso listeado.

Yten dos casullas, y dos dalmaticas de damasco blanco para los aniversarios, con sus galones ordinarios, y tres capas de lo mismo.

Yten las mismas piezas de damasco negro, para el mismo fin, con sus paños de atril de los dos mencionados ternos con su manga p(ar)a la cruz.

Yten una capa de damasco negro con galon ordinario, para cantar los responsos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten otro terno de damasco verde, que se compone de una casulla, dos dalmaticas, y una capa, con galon ordinario, y su paño de atril.

Yten otro terno de damasco morado teñido sobre cochinilla de calidad, mui superior, galoneado todo con galones de oro fino, q(ue) se compone de dos casullas, dos dalmaticas, una capa, y dos paños de atril, y dos estolones; el uno de la calidad dicha y el otro de damasco comun, con galon ordinario.

Yten una casulla, y dos dalmaticas de damasco blanco, con sobre bordado, encarnado en el medio y extremo de las mangas.

Yten seis casullas de raso blanco, variedad de colores, galoneadas, las tres, con galon fino, y las otras tres con galon ordinario.

Yten otras seis casullas de raso encarnado con galon ordinario.

(Fol. 169r) Yten otras seis casullas de damasco blanco con galon ordinario.

Yten otras seis casullas de damasco encarnado con galon ordinario.

Yten otras seis casullas de damasco verde con galon ordinario.

Yten otras seis casullas de damasco morado con galon ordinario; todo ello quanto aqui, vá mencionado aforrado en olandilla, con sus correspondientes; estolas, y manipulos, bien tratadas todas sus piezas, y a medio usar.

Yten seis casullas de damasco negro con su aforro de olandilla, y galon ordinario.

Yten quatro casullas, que no se usan, por maltratadas, y viexas de damasco negro.

Yten otras cinco de damasco blanco del mismo modo.

Ytem dos casullas, y dos dalmaticas de lanilla, negra, que no se usan, por ser de lana.

Yten las mismas piezas de lanilla blanca.

Yten una muceta galoneada de oro fino, q(ue) usa el sacerdote, que administra en publico el viatico.

Yten dos palios mui usados, el uno de damasco encarnado, y el otro de tafetan blanco, con differenzia de colores.

Yten seis bolsas de corporales, de cada uno de (fol. 169v) los colores expresados, y de la misma tela con sus velos de tafetan doblete.

Yten una bolsa de corporales, nueba, de damasco encarnado, con realzes de oro fino, y platta.

Yten dos bandas de damasco blanco.

Yten otra vanda de tafetan encarnado.

Yten otras dos vandas, verde, y morada de tafetan.

Yten once frontales nuebos de guadamaziles dorados para todos los altares, y las dos creencias.

Yten otro frontal para el altar mayor de damasco blanco, mui ajado, y usado.

Yten otro encarnado de damasco, p(ar)a el altar mayor.

Yten otro a lo mismo de damasco verde.

Yten otro para lo mismo de damasco negro.

Yten otro de damasco morado, mui usado y ajado.

Yten otro morado para el altar del Rosario, mui usado.

Yten otro de damasco con flores blancas de altar portatil mui usado.

Yten otro de tela de prinzesas encarnado, y blanco con galon fino, y franja de seda, y oro.

Yten un trono nuebo de damasco carmesi (fol. 170r) galoneado de galon ordinario, con colgantes, y franja

APÉNDICE DOCUMENTAL

ancha de seda, y al canto franja estrecha de seda y oro fino q(u)e sirve para las funciones en que se expone al publico, y se hace rogativa, al Santisimo Christo, para ponerlo en trono, y hacer procesion; con su erraje y demas ynstrumentos, para colocarlo, y asegurarlo en sus andas.

Quadros.

S(an)to X(ris)to (al margen)

Yten un Santo Christo, crucificado, enfrente de la sachristia, y en su nicho, forrado en vayetta encarnada, con seis laminas pequeñas, en sus lados y dos quadros sin marco de medio cuerpo, de pintura ordinaria. N(uest)ra S(eñor)a del Rosario (al margen)

Yten una imagen de escultura, de Nuestra Señora del Rosario vestida con tela de seda.

Sta Ynes, y S(an)ta Cecilia (al margen)

Yten dos quadros de pintura fina de Sancta Ynes, y S(an)ta Cecilia, con sus marcos dorados de vara, y media de altas, y cinco quarttas de ancho.

S(a)n Joseph (al margen)

Yten otro quadro con su marco de S(a)n Joseph, Maria S(antisi)ma y el Niño Jesus de pintura regular, de vara de alto, y tres quarttas de ancho.

S(a)n Fran(cis)co (al margen)

Yten otro quadro con la imagen de S(a)n Franz(is)co de pintura ordinaria con su marco dado de negro de cinco quartas de alto, y una bara de ancho.

(Fol. 170v) S(an) Juan Bap(tis)ta (al margen)

Yten otro quadro de S(a)n Juan Bauptista en el desierto, y entre arboles, señalando el dedo a un cordero, q(u)e tiene en su lado derecho de pintura dezente de vara, y media de alta, y mas de vara de ancho.

San Xavier (al margen)

Yten otro quadro de S(a)n Franz(is)co Javier con barias figuras, el siete q(u)e tiene a sus pies, en ademan de estarles predicando de pintura regular con su marco tallado, dorado, y estophado de dos varas de alto, y vara, y media de ancho.

S(an)to Domingo de la Calzada (al margen)

Yten otro quadro con la ymagen de Santo Domingo de la Calzada, patron de este obispado de pintura fina con varias figuras, y representaciones de el puente, y la calzada, el gallo, y la gallina, milagro de el ahorulado q(u)e resucito, y otros prodigios q(u)e en el se representan, con trono de nubes de angeles, y serafines; su altura cerca de quatro, varas, y de ancho como siete quarttas con su marco de moldura dado de negro.

S(a)n Adrian (al margen)

Yten otro quadro, sin marco, de pintura ordinaria de S(a)n Adrian, como vara, y media quarta de alto, y tres quartas de ancho.

S(a)n Ramon (al margen)

Yten otro quadro con la ymagen de S(a)n Ramon (fol. 171r) con las ymágenes de Christo Señor nuestro Maria Santisima, un angel, y tres cautibos, y otras figuras de buena pintura, sin marco, de dos varas, y media de alto, y como vara, y media de ancho.

M(ari)a Santisima (al margen)

Yten otro quadro sin marco de regular pintura con la ymagen de Maria Ss(antisi)ma, con su Niño en los brazos de alto vara y media, y una de ancho.

APÉNDICE DOCUMENTAL

S(a)n Diego (al margen)

Yten otro quadro de pintura buena, con la ymag(e)n de S(a)n Diego de Alcala, mostrandole, a su prelado las flores q(u)e havian sido pan, a presenzia de tres fig(ura)s de pobres, con su marco dado de negro, y de alto dos varas, y media, y vara, y media de ancho.

S(a)n Adrian (al margen)

Yten otro quadro con su marco dado de encarnado, con sus molduras, y talla en el marco doradas, con la ymagen de S(a)n Adrian de militar con su pica al hombro, y morrion a los pies, y otros triunfos militares de pintura regular, y de alto vara, y m(edi)a y algo mas de una de ancho.

M(ari)a Santisima (al margen)

Yten otro quadro de Maria S(antisi)ma en su Asumpcion de pintura regular con su marco dado de negro dos varas de alto, y cinco quartas de ancho.

S(a)n Ygnacio (al margen)

Yten otro quadro de S(a)n Ygnacio martir, con dos leones, que le estan despedazando el (fol. 171v) pecho, y descubriendo el corazon, con su mitra a los pies, dos angeles encima, con su marco dado de negro, de pintura regular de dos varas de alto, y como cinco quartas de ancho.

S(a)n Gregorio (al margen)

Yten otro quadro de S(a)n Gregorio, diziendo misa, elevando la Hostia, con su diacono, arrodillados, con representazion de altar, caliz, y demas necesario, para celebrar con la ymagen en medio de Christo Señor nuestro, desnudo, y con un sogal al cuello, de pintura, mui dezente, con su marco dado de negro, algo mas de vara de alto, y mas de tres quartas de ancho.

Sta Natalia (al margen)

Yten otro quadro, sin marco de mala pintura con la ymagen de S(an)ta Natalia, de cinco quartas de alto, y de una bara de ancho.

S(a)n Geronimo (al margen)

Yten otro quadro de buena pintura con su marco dado de negro con la ymagen de S(a)n Geronimo y a su bista una calabera, de alto como cinco quartas, y una bara de ancho.

M(ari)a Santisima (al margen)

Yten una ymagen de Maria S(antisi)ma en su Concepcion de escultura, con su peana dorada, y todo ropage, y cuerpo, dorado, y estophado, con su (fol. 172r) diadema, y rayos, colocada en su nicho, de alta como una bara, y delante su cortina, y cenefa de raso de varios colores.

San Fran(cis)co (al margen)

Yten otro quadro, con su marco dado de negro de pintura fina con la ymagen de S(a)n Franz(is)co de Asis, y a su bista una calabera, y disciplinas; de alto como vara, y media, y cinco quartas de ancho.

S(an)to X(ris)to (al margen)

Yten otro quadro de Christo Señor nuestro, desnudo atado a la columna de pintura decente, con su marco dado de negro, y vara, y media de alto, y algo mas de una de ancho.

S(a)n Nicolas (al margen)

Yten otro quadro sin marco de pintura ordinaria con la ymagen de S(a)n Nicolas de Vari; de una bara de alto, y algo mas de media de ancho.

Espejos (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten dos espejos pequeños con sus marcos dados en negro, y molduras, con sus tres conchas doradas, en cada uno.

Arcas (al margen)

Yten una arca de nogal con tres divisiones y tres cerrajas, con sus llaves, en que acomodan los capp(ella)nes alva, y sobrepellices, y otra de la misma calidad, q(u)e esta en la antesacristia.

Yten una arca de nogal grande para tener en ella la ropa blanca con su llave y cerraja q(u)e es de larga dos varas y media, y mas de vara de (fol. 172v) ancha.

Alfombra (al margen)

Yten una alfombra que sirve para el presbiterio del altar mayor en los dias clasicos, que es de ancha tres varas, y algo mas, y de larga seis baras.

Ydem (al margen)

Yten otra alfombra ó tapete, de la misma calidad de vara, y media de ancho, y dos, y media de largo.

Quadro (al margen)

Yten un quadro, q(u)e esta al entrar en la sala capitular, con marco dado de negro de tres baras, y media de alto, y mas de dos de ancho de pintura ordinaria con la ymagen de Christo S(eño)r nuestro crucificado.

Ydem (al margen)

Yten en la sala capitular, un quadro de pintura fina, con la ymagen de nuestro padre S(a)n Pedro, con marco tallado, y dorado de tres baras de alto, y mas de dos de ancho.

Ydem (al margen)

Yten a su lado dos tablas con la preparacion para la misa, con sus marcos dorados, y de alto tres quartas, y media vara de ancho.

Cornucopias (al margen)

Yten quatro cornucopias, doradas, con sus espejos, y candeleros de bronze.

Laminas (al margen)

Yten dos laminas, con su bidrio, y marcos dados de negro con nueve pastas de Agnus cada (fol. 173r) una, y de alto, y ancho media vara.

Quadro (al margen)

Yten un quadro de Maria Santisima, con muchos angeles, y serafines, que la elevan a los cielos de mediana pintura con su marco dado de negro, nueve quartas de alto, vara, y media de ancho.

Ydem (al margen)

Yten un quadro sin marco de buena pintura y de alto mas de una bara, y tres quartas de ancho, con el Corazon de Jesus, apretado, con espinas, una cruz en su boca, varias rafagas de fuego, y ocho serafines que le rodean.

Tablas (al margen)

Yten dos tablas con sus marcos dorados en q(u)e estan asentados los aniversarios, q(u)e este cav(il)do tiene obligacion de cantarlos, y rezarlos, y razon de sus fundaciones, y memorias por los difuntos.

Banco (al margen)

Yten un banco claveteado, con clavos de bronze, y forrado en terziopelo encarnado maltratada ya la tela.

Ydem (al margen)

Yten veinte, y seis bancos de respaldo de nogal, que los veinte, y tres de ellos, estan en el cuerpo de la yglesia, y los tres restantes en el organo y tribuna del coro.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Quadros (al margen)

Yten dos quadros q(u)e estan en el coro con (fol. 173v) marcos a trechos dorados, que en el uno se representa el paso de la columna, y en el otro el de los azotes, q(u)e son de buena pintura y de altos como dos varas, y dos y media de anchos.

Ydem (al margen)

Yten otro quadro de buena pintura, y con su marco dado de negro, con la historia de S(a)n Juan bautizando a Christo, q(u)e esta en el bautismedio (sic.), y es de alto vara, y media, y una de ancho.

Candeleros (al margen)

Yten quatro candeleros con su cruz de bronce para el altar mayor.

Ydem (al margen)

Yten doce candeleros, con sus seis cruces de bronce, plateado.

Ydem (al margen)

Yten quattro candeleros de bronce.

Hostiario (al margen)

Yten un hostiario con su tapa de bronce.

Campanillas (al margen)

Yten cinco campanillas de bronce.

Atriles (al margen)

Yten dos atriles de bronce labrados, para el altar mayor en los dias clasicos con sus dos misales nuevos de camara entera.

Misales (al margen)

Yten seis misales q(u)e se usan, ya algo maltratados con todos los Santos.

Ydem (al margen)

Yten otro misal q(u)e se usa en el coro.

Ydem (al margen)

Yten ocho misales q(u)e estan alzados en el (fol. 174r) archivo, para usarlos en su devido tiempo.

Atriles (al margen)

Yten seis atriles de madera.

Sacras (al margen)

Yten nueve sacras con los evangelios de S(a)n Juan que estan en los altares.

Brebiario. Libros de coro (al margen)

Yten un breviario en dos cuerpos de media camara que estan en el cajon del coro, como tambien dos dominicales nuevos de vísperas, dos dominicales de misas, un santoral nuevo de misa, y otro de vísperas nuevo, y otro de difuntos, otro de gloria, chiries, y credos. Hibnos (sic.) nuevos, otro del oficio de Semana S(an)ta, y sus maitines, todos ellos de pergamino forrado con tablas, y baquetas, con sus manillas, y cantoneras de bronce. Otro de los maitines de San Joseph, forrado con tabla, y vadana negra. Otro sin forro de los maitines de S(a)n Pedro, y otro de los maitines del Corpus. Otro de todas las funciones de Semana Santa en papel forrado con tablas, y vadana.

Quadernos (al margen)

Yten dos quadernos forrados con tabla, y sus manillas de los evangelios, y epistolas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Manuales (al margen)

Yten un manual, ya usado, y otro mui maltratado.

Brasero (al margen)

Yten un brasero de cobre con sus ansas (sic.) y caja maltratada.

(Fol. 174v) Blandones (al margen)

Yten quatro blandones de madera tallados, dados de encarnado el campo, y en la talla dorados.

Ydem (al margen)

Yten otros quatro de nogal para los entierros.

Andas (al margen)

Yten unas andas de madera de pino en q(u)e se conducen los cadáveres a la yglesia, con su paño negro y cruz en medio colorada, y maltratado.

Mesa (al margen)

Yten una mesa de nogal q(u)e se pone en la yglesia quando se hace el oficio de difuntos.

Ydem (al margen)

Yten una mesa grande de nogal con sus dos cajones, y erraje q(u)e esta en la sacristia.

Linternas (al margen)

Yten dos linternas para quando se administran los Sacramentos fuera de la yg(lesi)a.

Quadernos (al margen)

Yten cinco quadernos de misas de requien.

Hisopos (al margen)

Yten dos hisopos de yerro con su calderilla de bronce.

S(an)to X(ris)to (al margen)

Yten en el poste del pulpito, un Santo Christo con su dosel de terciopelo encarnado.

Escaños (al margen)

Yten quattro escaños viejos de pino q(u)e estan devajo del coro, arrimados a la pared.

Cruzes (al margen)

Yten dos cruces de pino q(u)e sirven p(ar)a hacer los santos egercicios en los tiempos señalados, con su columna de pino.

(Fol. 175r) Arpilleras (al margen)

Yten doce arpillerias de tela de cañamo, para limpiar los polbos de la yglesia, sacristia, y coro.

Alcuza (al margen)

Yten una alcuza de oja de lata con su aparador de yerro para conducir el aceite desde su cuarto hasta las lamparas del altar maior, y del Rosario.

Escalera y yerros (al margen)

Yten una escalera de mano para atizar las lamparas. Y dos pares de yerros para hacer hostias.

Ydem (al margen)

Yten dos escaleras de veinte, y quattro pies de alto.

Ydem (al margen)

Yten otras dos pequeñas.

Tinajas (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yten dos tinajas q(u)e cabe la una diez, y seis cantaras, y la otra diez, para el acomodo del aceite necesario para las lamparas.

Reliquias (al margen)

Yten un cajoncito debano (sic.), y marfil en q(u)e esta la reliquia de San Adrian en un viril de christal con sus remates de plata dorada.

Confesonarios (al margen)

Yten diez confesonarios de pino, y nogal, todos ellos en estado de nuevos.

Faroles (al margen)

Yten dos faroles de vidro (sic.), para quando sale el rosario cantado, con un estandarte de damasco azul, con la ymagen de Nuestra Señora en medio.

Pendon (al margen)

Yten un estandarte o pendon de damasco nuebo (fol. 175v) con sus borlas cordones, y franja de seda carmesi, y cruz de madera dorada, que es p(ar)a todas las funciones de yglesia.

Paletilla (al margen)

Yten una paletilla de bronce con su mano de palo torneada.

Bugias (al margen)

Yten dos bujias pequeñas de bronce.

Y habiendo leido partida por partida este inventario de los bienes y alajas de esta yglesia al mencionado d(on) Juan de Azereda capp(ell)an y sancristan de ella, se entrego de todos ellos, y se obliga y obligò con su persona y bienes habidos y por haber siempre y quando que le fueren pedidos; y para mayor seguridad y firmeza dio por sus fiadores a d(on) Adrian Saenz de Ynestrillas, Antonio de Azereda y Roque Varea vecinos de esta villa los quales que presentes estaban, dijeron que salian por fiadores del d(ic)ho d(on) Juan de Azereda, y que en defecto de faltar a la yglesia alguna alaja de las referidas la pagaràn de sus bienes, y hacienda, haciendo, como hacian de hecho deuda, y hecho ageno suio proprio, y sin hacer excursion, ni otra diligencia alguna, y desde luego renuncian qualesquiera leyes, fueros y derechos a su fabor, con la general y derechos de ella en forma; y lo otorgaron asi ante el presente notario, siendo testigos d(on) Mathias Cillero, y d(on) Joseph Calleja y no firmò Roque Varea porque dijo no saber.

D(on) Pedro Raphael de Lacunza. D(o)n Joseph Gonzalez. D(o)n Juan Fran(cis)co Azereda. Adrian Saenz de Ynestrillas. D(o)n Joseph Calleja. Antonio Acereda. D(o)n Mathias Cillero. Ante mi Juan Joseph Ramirez de Arellano (rubricados)."

DOCUMENTO 88

1754. Noviembre, 13

Autol

Inventario de los bienes de la iglesia de San Adrián de Autol, entregados al sacristán Matías Cillero y fianza de éste.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fols. 180r-v.

“(Fol. 180r) Ymbentario de los bienes y alajas de esta yglesia entregadas a d(on) Mathias Cillero clérigo de menores ordenes sancristan (sic.) de ella.

En la villa de Autol è yglesia parroq(uial) de ella à trece dias del mes de nob(iembr)e de mil setecientos y cinquenta y quatro años en ejecucion y cumplim(ien)to de lo que se prebiene y manda por las constituciones synodales de este ob(is)p(a)do por testimonio de mi el infraescrito notario y à presencia de los testigos que firman el señor d(on) Pedro Raphael de Lacunza cura y benef(icia)do de esta d(ic)ha yglesia entregò a d(on) Mathias Cillero sancristan nombrado por los señores benef(icia)dos de esta yglesia en este mismo dia, todas las alajas quantas se contienen en el ymbentario hecho en el dia siete de agosto del año pasado de mil setecientos y cinquenta y tres, para haberselas de entregar entonces a d(on) Juan de Azereda; y à mas de aquellas las siguientes.

Doce paños de manos de quattro varas y media de largos nuebos de granillo p(ar)a el labatorio.

Veinte y quattro pares de corporales nuebos de true delgado con sus encajes correspondientes.

Treinta y seis purificadores de la misma tela.

Diez y siete paños de vinageras, que se han hecho de seis paños de manos que habia de ruan.

Yt. un cajon, ò escritorio nuebo de nogal p(ar)a los calizes, y alazenas p(ar)a encerrar varias alajas, y libros. Y habiendo leydo partida por partida el ymbentario mencionado de las alajas y bienes que en el referido año de mil setecientos y cinq(uen)ta y tres se entregaron à d(on) Juan de Azereda, y las de esta plana al d(on) Mathias Cillero nuebo sancristan se entregò de todas ellas, y se obliga y obligò con su persona y bienes habidos y por haber siempre, y quando que le fueren pedidos hâ bolberlas, y entregarlas sin menoscabo alguno, ni ser (fol. 180v) deterioradas; y para mayor seguridad y firmeza dio por sus fiadores a Bernardo Lopez de Murillas, Mathias Cillero, Pedro Cillero, Joseph Gonzalez y(er)no de Muro y Juan Ezquierro y(er)no de Aznar vecinos de esta villa, los quales, que presentes estaban digeron que salian por fiadores del d(ic)ho d(on) Mathias Cillero sancristan; y que en defecto de faltarle a la yglesia alguna alaja de las referidas, la pagaran de sus bienes y hacienda haciendo, como hacian de fecho deuda, y fecho ageno, suio proprio, y sin hacer excursion, ni otra diligencia alguna; y desde luego renuncian qualesquiera leyes, fueros y derechos a su fabor con la general, y derechos de ella en forma; y lo otorgaron asi ante el presente notario; siendo testigos d(on) Juan de Azereda, d(on) Joseph Calleja, y d(on) Lorenzo Venito y dio tambien por sus fiadores para mas firmeza y seguridad, y en la misma forma que los de arriba a Diego Azereda y Juan Adrian de Herze, vecinos de esta villa. Y Diego Azereda y Juan Adrian de Herze no firmaron, porque dijeron no saber.

Don Mathias Cillero. Pedro Cillero. Bernardo Murillas. Mathias Cillero. Juan Ezquierro. Joseph Gonzalez. Ante mi Juan J(ose)ph Ramirez de Arellano (rubricado).”

DOCUMENTO 89

1758. Agosto, 14

Autol

El sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Matías Cillero, reconoce la entrega de nuevos bienes.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fol. 215v.

“(Fol. 215v) Como sancristan (sic.) que soi de la yglesia parroquial de San Adrian de esta villa de Autol, me doi por entregado de seis calizes nuebos de plata con sus copas doradas por la parte interior; seis patenas de lo mismo doradas por la parte superior; seis palias de chapa de plata, y seis cucharitas. Yt. de seis bolsas de corporales de damasco blanco con sus seis belos de tafetan doblete. Yt. de dos mangas de cruz de damasco morado, y negro todo nuebo; y por ser asi verdad lo firmo en esta villa de Autol a catorce dias del mes de agosto de mil setecientos y cinq(uen)ta y ocho años.

Don Mathias Cillero (rubricado).”

DOCUMENTO 90

1759. Enero, 4

Autol

Carta de pago y finiquito del nuevo reloj de la iglesia parroquial de Autol, realizado por Jean Dutarte y Tomás Lumbreras.

APA. Carpeta 3, sin numerar, folio suelto.

“Confesamos nosotros d(on) Juan Dutarte m(aest)ro relogero, y Thomas Lumbreras m(aest)ro lateonero vecino de la ciu(da)d de Calahorra haber recibido del s(eño)r d(on) Pedro Raphael de Lacunza cura y benef(icia)do de la yglesia parroquial de esta villa de Autol haber recibido trescientos cincuenta p(eso)s de à ocho r(eale)s de plata sencillos cada uno, y la misma cantidad en que fue ajustado el relox nuevo de pendula (sic.) real, y de ocho dias de cuerda de hora y quartos y tambien se nos dio y entregó el relox viejo que tenia esta yglesia, a una con los trescientos y cincuenta pesos ia dichos; y por la verdad lo firmamos en esta villa de Autol à quattro dias del mes de henero de mil setecientos y cincuenta y nuebe años.

Jean Dutarte. Thomas lumbreras (rubricados).”

DOCUMENTO 91

1759. Enero, 17

Autol

Pagos realizados al organero Lucas de Tarazona, por el nuevo órgano de la iglesia de San Adrián de Autol.
APA. *Libro 4 de fábrica*, fol. 220v, cuentas de 1758.

“(Fol. 220v) Ytt, seis mill y setecientos r(eale)s. que â pagado por libranza â Lucas de Tarazona maestro organero vecino de la villa de Lerin reyno de Navarra q(ue) con los dos mill quinientos treinta y siete r(eale)s y ocho m(a)r(avedi)s que el mencionado recibio en el año passado queda satisfecho y pagado de los ocho mill doscientos y quarenta r(eale)s que se ajusto la obra de este organo, y con lo restante el gasto que el y dos oficiales hicieron en cincuenta y ocho dias, que aqui travaxaron; el erraxe, madera, y tablas que se gastaron y aduana de Calahorra que todo ello ha importado nuebe mill doscientos treinta y siete r(eale)s y ocho m(a)r(avedi)s se â hecho la obra siguiente. Nuebo secreto de quarenta y cinco canales. Otro secreto de veinte y cinco canales para la corneta. Otra corneta en ecos, y el eco de clarin. Un tablon de reduccion para el clarin, y baxoncillo. Otro para obuè, y chirimia, q(ue) estos ban en la fachada en forma de artilleria. Otro tablon para el flautado maior. Otro para la trompeta real de ambas manos. Otro para el violon de mano hizquierda, y la trompeta magna. (Fol. 221r) Un registro de flautado de violon de ambas manos, y los ocho vaxos de madera. Un registro de vagoncillo (sic.) de mano hizquierda. Otro de obuè de mano derecha. Otro de clarin para ecos. Otro de trompeta magna de mano derecha. Otro de dezinobena dos tambores. Otro registro de trompeta de batalla de mano hizquierda. Otro de clarin de campaña de mano derecha. Otro de bagoncillo (sic.) de ecos. Toda la cañuteria, y lengueteria nueba, que corresponde â las tres teclas q(ue) se han añadido composicion de fuelles, y conductos, y repassar todo el organo, y registros q(u)e tenia.

6700 (al margen).”

DOCUMENTO 92

1761. Enero a Agosto, 4

Autol

El sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol, Matías Cillero, reconoce la entrega de nuevos bienes.

APA. *Libro 4 de fábrica*, fols. 231r-v.

“(Fol. 231r) Calizes (al margen)

Como sancristan (sic.), que soi de esta ygl(es)i a me doi por entregado de seis calizes de plata, con sus patenas doradas, por la parte superior, y las copas, por lo interior, con sus seis palias de plata, trabajadas en Vitoria, que han tenido de coste quattro mil doscientos nobenta r(eale)s y quattro m(a)r(avedi)s. Autol y Henero de 1761.

(Fol. 231v) Custodia. Su valor 4057 – 13 m(a)r(avedi)s (al margen)

Como sanchristan (sic.) que soi de esta ygl(es)i a me doi por entregado de una custodia de plata dorada a trechos trabajada de nueblo en Zaragoza por Joseph Perez Albeniz que de peso, oro, y hechuras ha tenido de coste quattro mil y cincuenta y siete r(eale)s y trece m(a)r(avedi)s.

Autol y ag(os)to 4 de 1761.

Don Mathias Cillero (rubricado).”

DOCUMENTO 93

1762. Septiembre, 21

Autol

Escritura por la que Domingo Rada, maestro pintor vecino de Calahorra, se obliga a realizar un monumento de perspectiva para el presbiterio de la iglesia parroquial de San Adrián de Autol.

AHPLR. Sig. P/133/1, 1762, fols. 129r-130v.

“(Fol. 129r) Ess(critu)ra de obligacion ottorgada por d(o)n Domingo de Rada, maestro pintor a favor de los ss(eño)res de el cavildo ecc(lesiasti)co de esta villa.

En la villa de Auttol a veintte y un dias de el mes de septiembre de mil settez(ient)os sesenta y dos a(ño)s. Antte mi el infraescripto escrivano y ttestigos parecieron presentes de la una parte los señores d(o)n Miguel de Olaso, y d(o)n Juan Adrian de Ochandiano, curas de la yglessia parroquial de esta villa, como comisionados por ttodos los demas señores de que se compone dicho cav(il)do ecc(lesiasti)co para lo que aqui se hara relacion, y de la ottra d(o)n Domingo de Rada, maesttro pintor vecino de la ciudad de Calahorra, y digeron tien en estipulado, trattado y concerttado en que el susod(ic)ho, ha de hacer un monumento de prespectiba, que se ha de colocar en el presbitterio de la yglesia parroquial de esta d(ic)ha villa, segun y en la forma que conttiene la ttraza q(u)e ha exivido a sus m(e)r(ced)es con las condiciones siguientes.

Primeram(en)tte ha de ser de la obligacion del referido maesttro, el poner de su quentta, ttodo el matterial, de que se ha componer, como es madera, para el ttablado, y vastidores hechos con rovusttez, y firmeza; lienzos, colores, herrage, y ttodo lo demas de que sea necesario componerse hastta colocarlo en el sittio. Asimismo, ha de ser de su obligacion fabricar de madera (fol. 129v) adornar de rrafagas, y de lo q(u)e juzgare mas util para la hermosura, y dorar por denttro y fuera la custodia para el Sacramento y la mesa, sobre q(u)e ha de esttar con su frontal plateado y pinttado. Que ademas de lo que demuestra el adorno de la ttraza del primer lienzo, ha de poner, entre las columnas, las figuras que parecieren a d(ic)ho maesttro mas del inttentto. Yttem que en los vastidores de denttro ha de pintar la Histtoria de la Pasion en pasos separados, como lo demuestran las letras A.B.C.D.F.G.H.G.I. y en la E. ha de pintar tres lienzos que podran mudarse, en el primero, la Cena, en el segundo, el Sepulcro, y en el tercero la Resurreccion, adornado todo con el maior primor. Yttem en el frontis de ttodo el primer vastidor, hastta el movim(ien)tto de las columnas ha de pintar, las turbas, y entre ellas, ha de elevar, dos figuras de a nueve quartas que signifiquen Guardas del monumento. Yttem que ademas de el vastidor que demuestra la ttraza, ha de hacer dos, uno en cada lado, con que cierre, desde el frontis hastta los machones de las capillas de la Concepcion y Santtiago, dejando para la salida de la sachristia puertta, que devera estar pinttada ttambien por el embes. Yttem que ha de ser de la obligacion de dicho maesttro (fol. 130r) ttambien la conduccion y ttodo costte hastta darlo armado en la disposicion de colocar el Santissimo y desarmarlo el primer año. Yttem por su costte se ha de dar por parte de d(ic)hos ss(eño)res la canttidad de siete mill y quinientos r(eale)s: en tres pagas: la primera al principio de la obra, que es al presente y que d(ic)ho maesttro confesa (sic.) recivir de que doy fee: la segunda al medio de la fabrica de la obra y la tercera, despues de haverlo desarmado.

Yttem ha de ser y es condicion que desp(ue)s de concluida la obra se ha de llevar a costta de la yg(lesi)a maesttro pintor que vea la obra, y si encontrare, no corresponder a el precio de los siete mill y quinientos

APÉNDICE DOCUMENTAL

r(eale)s se le ha de revaxar de esttos, quantto el maesttro apelado digere, y si declarare exceder el matterial y primor en mucho o poco a d(ic)ha cantt(ida)d de siette mill y quinientos r(eale)s nada ha de percivir, ni se le ha de entregar, pues desde aora cede a favor de d(ic)ha yg(lesi)a libre y voluntariam(en)tte quanto de mas se ttasare. Y los d(ic)hos señores comisionados acepttaron ttodo lo conttenido y expresado en estta ess(critu)ra y se obligan y obligaron como ttales a darle satisaccion de los d(ic)hos siette mill y quinientos en d(ic)hos tres ttercios, como va capitulado, que el prim(er)o lo ha recibido en este actto del que ha dejado recivo a la expalda del libram(ien)tto, que se le dio (fol. 130v) contra Fran(cis)co Barea como may(ordo)mo de d(ic)ha yg(lesi)a y para que asi lo cumplira dio por su fiador el referido maesttro a d(o)n Bernardo Colmenares vez(in)o de estta d(ic)ha v(ill)a el qual hallandose presentte dijo cumplira con ttodas las condiciones expresadas en d(ic)ha ess(critu)ra sin limitaz(io)n alguna para la Semana Santta de el año que viene de mil settecienttos sesenta y tres y quando asi no lo practicare se le pueda compeler a hacerlo cumplir y egecuttar, y q(u)e en su defecto pagara ttodos los daños que se causaren. Y ttodos junttos por lo q(u)e a cada uno ttoca obligaron sus personas y vienes espirituales y ttemporales; y p(ar)a su cumplim(ien)tto dier(o)n poder a las justicias de su fvero p(ar)a que a ello les compelan como si fuera sentt(enci)a pasada en juzg(a)do y renunciaron todas las leies furos y d(e)r(ech)os de su favor con la general en forma. Y lo ottorgaron asi ante mi el ess(criba)no siendo t(esti)gos Fran(cis)co y Pedro de Muro herm(an)o)s y Anttonio Burgos de Varoxa ttodos vez(in)o)s de estta v(ill)a. Y lo firma(ro)n como se sig(ue)n y en fee de ello yo el ess(criba)no.

Dn Miguel de Olasso. D(o)n Juan Adrian de Ochandiano. Domingo de Rada. Bernardo de Colmenares. Ante mi Miguel Fran(cis)co Perez de Sotto (rubricados)".

DOCUMENTO 94

1772. Enero, 17

Autol

Pagos realizados por el cabildo de San Adrián de Autol al platero Fernando Rebollón por una cruz y seis candeleros que ha trabajado.

APA. *Libro 6 de fábrica*, fols. 61v-62r, cuentas de 1771.

“(Fol. 61v) Plattero (al margen)

Ytt. da en datta d(ic)ho señor cura cinco mill setecientos ochenta y tres r(eale)s q(u)e a pagado a Fernando Rebollon maestro platero *quien con lizencia expresa del s(eño)r prov(iso)r y vicario g(ene)ral de este obispado su f(ec)ha veinte de diz(iemb)re del año pasado de setecientos setenta refrendado p(o)r Santiago J(os)e)ph de Chasco nott(ari)o maior de la aud(ienci)a³⁹* en esta forma por la echura de seis candeleros nuebos y su cruz de plata, q(u)e pesan treinta y una libras y quinze onzas trabajada cada onza a seis r(eale)s ymporta tres mill sesenta y seis r(eale)s. Por el (fol. 62r) oro, y trabajo de dorar la referida cruz, y Santo Christo puesto en ella ciento y veinte r(eale)s. Por siete libras y catorze onzas de plata q(u)e se han comprado para la echura de d(ic)hos candeleros y cruz dos mill quinientos y veinte r(eale)s. Por blanquear, y bruñir el yncensario, y nabecilla, y hacerle cuchara nueba treinta y dos r(eale)s. Por blanquear, bruñir, y hazer siete eslabones con sus embrillas, y diferentes soldaduras en las dos lamparas, y añadir quattro onzas y una ochaba de plata, quatrocientos r(eale)s. Por blanquear, componer, y soldar algunas piezas, y bruñir la cruz grande de plata cien r(eale)s. Por enderezar bruñir, blanquear, darle color a la flor del medio y soldar la fuente grande de plata quarenta r(eale)s. Por blanquear, bruñir el yncensario, soldarle el pie, y de hazerle cadenas nuebas que pesan siete onzas, y ochaba y media, trabajada cada onza a cinco r(eale)s, con mas una onza de plata q(u)e se le añadio cinquenta y cinco r(eale)s. Por blanquear bruñir echar dos tornillos a la (fol. 62v) cruz pequeña, y veinte r(eale)s del oro q(u)e gasto en dorar el Christo y los remates nobenta y quattro r(eale)s. Por blanquear, y componer los cetros ochenta r(eale)s. Por hacer diez Christos de bronce p(ar)a los altares en sus cruces a nuebe r(eale)s cada uno nobenta. Y por blanquear componer, y echar cerco nuebo, y soldaduras a la calderilla de plata ochenta y seis r(eale)s. Que todas las dichas partidas hunidas a una hazen la de seis mill seiscientos ochenta y tres r(eale)s q(u)e es el ymporte del total de las obras echas por el Fernando, de los que se vajan nobecientos r(eale)s q(u)e en el año proximo pasado se le entregaron a el susod(ic)ho a quenta de d(ic)has obras segun apareze de la quenta de d(ic)ho año, y quedan en limpio los mismos cinco mill setecientos ochenta y tres.”

³⁹ Entre paréntesis en el documento original.

DOCUMENTO 95

1772. Mayo 7 a 18

Calahorra-Autol

Expediente de concesión de licencia para el arreglo del chapitel de la torre de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 4, nº 3.

“(Fol. 1r) Millan de Ibarra en n(omb)re de d(o)n Jeronimo Baroja presv(ite)ro ben(eficia)do en la yg(lesi)a parroquial de la villa de Autol y de Ramon Martinez vecino de ella mayordomo ec(lesiasti)co y secular de fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a como mas haya lugar digo q(u)e haviendose registrado el capitel de la torre de d(ic)ha yg(lesi)a se ha encontrrado con manifiesto peligro de ruina porq(u)e la ahuja o arbol mayor en q(u)e estriba se halla quasi todo aquerado, y las puntas de los maderos q(u)e lo abrazan tambien carcomido por su antiguedad por lo q(u)e se hace preciso el q(u)e sin detencion alguna se repare de todo lo ne(ces)ario redificandolo de ladrillo para asegurar su permanencia por estar muy combatido de los ayres y en mucha altura. Y assi bien se necesita remudar dos campanas de d(ic)ha torre que por estar fijadas en sitio comcabo no se permite su sonido sino que sea de muy cerca y por ello no pueden los feligreses concurrir a las funciones en que se hace señal con ellas y para q(u)e uno y otro se pueda egecutar sin incurrir en pena alguna mediante que la d(ic)ha yg(lesi)a se halla con caudal sobrante para soportar el gasto que pueden tener estas obras sin que le haga faltta para sus alim(en)tos y gastos ordinarios y que esta muy surtida de ornam(en)tos y vasos sagrados y sin necesidad de otras obras en cuya atem(cio)n (fol. 1v) suplico a v(uestra) m(erced) se sirva dar licencia a mis parttes para q(u)e con inttervencion del cura de d(ic)ha yglesia y por medio de m(aest)ro inteligeunte puedan disponer se componga y repare de todo lo ne(ces)ario el d(ic)ho capitel de la torre para su permanencia. Y para q(u)e assi bien puedan remudar las d(ic)has dos campanas y ponerlas en parte donde su sonido se perciba por los feligreses de d(ic)ha yg(lesi)a ajustando uno y otro con el m(aest)ro q(u)e hiciere mayor conveniencia otorgando en su razon la escritura ne(ces)aria y para que el coste que tubiere lo puedan satisfacer de los efectos de ella con quentta y razon para darla siempre que sea pedida pues es de x(ustici)a que pido.

Ibarra (rubricado).

Que don Juan Adrian de Ochandiano cura y beneficiado en la yglesia parroquial de la villa de Autol ynforme a su m(e)r(ce)d sobre lo que se expresa en la peticion antecedente y de la necesidad que haia de componer el capitel y remober las campanas (fol. 2r) de la torre, y el coste que tendra, para lo qual se baldra de peritos de satisfaccion que hagan declaracion jurada en el asumpto, y el caudal q(u)e tenga de bueno d(ic)ha fabrica, con lo demas q(u)e en el asumpto se le ofrezca para en su vista probeer lo que convenga. Lo m(an)do y firmo el s(eño)r d(oct)o r d(o)n Joseph Angel Ruiz de Otheo provisor y vicario g(ene)ral de este ob(is)pado de Calahorra a siete de maio de mil setez(iento)s y set(ent)a y dos de q(u)e doy fee.

D(oct)o r Otheo. Ante mi Santiago Joseph de Chasco (rubricados).

En execucion y cumplimiento de lo que se me previene y manda p(o)r el s(eño)r prov(iso)r y vicario g(e)n(e)ral deste ob(is)p(a)do en el auto precedente devo decir, que a dictamen del maestro arquitecto amagaba total ruina el capitel de esta torre, p(o)r lo que los mayordomos de esta fabrica hicieron arreglados presentar la peticion antecedente; pero haviendo, en virtud del mandato del s(eño)r prov(iso)r hecho reconocer en que consistia la ruina a Antonio Gonzalez vec(i)no de Cervera, y Santiago Gonzalo de esta villa, ambos maestros arquitectos ensambladores, declaran vajo de juramento (fol. 2v) que solo han

APÉNDICE DOCUMENTAL

encontrado el arbol mayor podrido desde el extremo superior hasta la mitad, p(o)r haverle entrado agua p(o)r vajo de la vola, y algunas otras puntas de los pies, que le mantienen, y que renovados estos quedará el d(ic)ho capitel firme, como de principio, p(o)r estar lo restante del armazon enteram(en)te sano. Que ésto, y remober las campanas, que se expresan, de que concivo haver grave necesidad podra tener de total coste dos mil r(eale)s de vellon y que estos no haran falta alguna a esta ygl(es)i)a para sus alimentos, y gastos, p(o)r tener en ser, y efectivo dinero treinta, y seis mil, setecientos noventa y siete r(eale)s y ocho m(a)r(avedi)s con mas los frutos todos del año de setenta, y uno, que estan a cargo del mayordomo actual, y p(o)r estar surtida de todos los ornamentos necesarios. Es la verdad, y p(o)r ella lo firmo en d(ic)ha villa de Autol a diez y seis de mayo de mil setecientos, setenta y dos.

Don Juan Adrian de Ochandiano (rubricado).

(Fol. 3r) Presento informe y pido se determine conforme a el.

Millan de Ybarra en n(omb)re de d(o)n Geronimo Baroja presv(ite)ro ben(eficia)do en la yg(lesi)a parroquial de la villa de Autol y de Ramon Martinez vecino de ella mayordomo ec(lesiasti)co y secular de fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a hago presentacion con el juramento n(eces)ario de este informe hecho por d(o)n Juan Adrian de Ochandiano pr(esbiter)o ben(eficia)do en d(ic)ha yg(lesi)a en v(i)r(tu)d de este tr(ibunal) en cuya vista y mediante lo que por el resulta.

Sup(li)co a v(uestra) m(erced) se sirva conceder la licencia q(u)e tengo pedida en mi pedimiento de siette del corriente con arreglo a lo que resultta de d(ic)ho informe pues es de x(ustici)a q(u)e pido.

Ybarra (rubricado).

(Fol. 3v) Que se concede licencia a los maiordomos ec(lesiasti)co y secular de la favrica de la yg(lesi)a parroquial de la villa de Auttol para que con ynterbencion de los curas de ella puedan disponer se componga el capitel de la torre de d(ic)ha yg(lesi)a y remober sus campanas segun lo pretenden p(o)r la peticion antecedente ajusttando las obras con el m(aest)ro, o maestros de su satisfaccion con la maior conveniencia que puedan y pagar su ymporte de los efecttos de d(ic)ha favrica con q(u)e no excede de doscientos ducados vellon. Asi lo m(an)do y firmo el señor d(octo)r d(o)n Josef Ang(e)l Ruiz de Otheo provisor y vicario general de este obispado de Calahorra y La Calzada p(o)r el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(o)n Juan Luelmo y Pintto ob(is)po de d(ic)ho obispado del Consejo de S(u) M(agestad). En Calah(orr)a a diez y ocho de maio de mil setez(iento)s setenta y dos de q(u)e doy fee.

D(octo)r Otheo. Ante mi Santiago Joseph de Chasco (rubricados)".

DOCUMENTO 96

1773. Junio, 28

Autol

Condiciones con las que se concierta la reparación del órgano de la iglesia de San Adrián de Autol con el organero Andrés Gasparini.

ADC. Sig. 22/773/10.

“(Fol. r) Abiendo yo Andres de Gasparini maestro organero registrado el organo de esta yglesia, y con orden de dar mi parecer sobre su estado a fin de reparar quantos defectos se hallan en el digo que los tablones de la lengueteria esterior estan ya movidos, y con peligro de mobersen mas, que la cañuteria maltratada del polvo tiene necesidad de appearla. Que los foulos (sic.) siendo muy viejos sus abanijos (sic.) no son del caso para tanto impulso de voces tambien halle la trompeta real de mano izquierda cansada, y los vajos de la trompeta de batalla en mala disposicion para su afinaz(i)on carece de contras y bombardas necesarias y utiles para la union de sus voces y beneficio del coro. Es necesario hacer un fuelle nuevo y nuevos los abanijos de los tres aprobechandose de las tablas, se haran nuevos conductos palanca y cama para su asiento y luego, se debera despues de empapelados dar a los tableros y conductos una mano de almagre por encima tapando con este mas y mas los poros de la madera pues es dilix(enci)a poco usada en estos paises aunq(ue) mui del caso para la conserbacion del aire y provecho y del mismo órgano se encajonaran los d(ic)hos foulos impidiendo a q(u)e el polbo y los ratones maltraten y coman sus badanas. Se deberan desmontar todos los tablones y se bolberan à colocar a sus respectivos parages pero con el cuidado de alibiar en quanto se pudiere al secreto principal. Se debera (fol. v) colocar de ottron modo los bajos de la de batalla y se afinara todo ello a ttoda sattisfaccion se devera hacer nueba la trompeta real de mano izquierda, y se colocara en el mismo parage pero descansando en madero abierto quittando los budeles en los quales nunca queda permanente el caño. Se hara un techado nuevo por estar corto el q(u)e tiene. Se haran las contras en punto veinte y seis con sus secretos aparte tablon de transporte reducciones varillas pijas (sic.) y conductos, y se colocaran en donde mejor pareciere. Se haran ocho bombardas de metal mui fino puestas en la facienda (sic.) con sus rejistros y quanto fuere necesario pero tendran la facilidad de unirlas a las contras quando quisiere el organista. Se repondra la corneta y ecos de ella q(u)e esta realmente perdida, y se afinara con mucho cuidado. Este es mi dictamen q(u)e presento a v(uestra) s(en)oria sin mas interes que el que quede de una vez el órgano a toda satisfaccion y sin q(u)e en adelante pueda carezer de cosa necesaria.

Por el desmonte del organo, tablones y bolberlos armar, reparar á todos los caños y suoldar (sic.) los rompidos, componer canillas muolles (sic.) y lenguas y afinar a ttoda sattisfaccion todos los rexistros (fol. r) reales vellon mil	1000
Por los abanijos (sic.) nuevos de los foulos viejos unirlos y atarlos r(eale)s v(ello)n	0600
Por el fuelle nuevo, palanca conductor cama y bara de yerro	0500
Por el reparo de la corneta teclado transporte de los ocho bajos de la trompeta de batalla r(eale)s v(ello)n	0550
Por la trompeta real nueba y tablon abierto	0800
Por las contras secretos y los adrezos	1500

APÉNDICE DOCUMENTAL

Por las bombardas tablones y lo demas	900
	5850
Sera a quenta del maestro todos los materiales y conduccion, y solo por quenta de la yg(lesi)a los alim(en)tos interin se colocare la obra, carbon para soldar cabos de vela y intonador. Los despojos seran para el maestro. Andres Gasparini.	
En vista de la declaraz(io)n del maestro Gasparini por los s(eño)res del cav(il)do de esta parroq(uial) y su importe se ajustaron y combinieron en las condiciones que arriba se expresan, y en pagarle por toda la obra conduccion y demas gastos y alim(en)tos seis mil r(eale)s de v(ello)n y lo firmaron dos de d(ic)hos señores en Auttol y su sala capitular junio 28 de 1773. d(o)n Luis Geronimo de Baroja. d(o)n Miguel Peñalba. Gasparini."	

DOCUMENTO 97

1776. Julio, 24

Calahorra

Licencia para fundir una campana a partir de otra en desuso, para la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 4, nº 29.

“(Fol 1r) Manuel Anttonio de Huetto en n(o)m(b)re de d(o)n Juan Adrian de Ochandiano presvittero beneficiado en la yg(lesi)a parroquial de la villa de Auttol y Pedro de Cuevas vecino de ella maiordomos ec(lesiasti)co y secular de la fabrica de d(ic)ha yg(lesi)a. Como mas haia lugar digo que en d(ic)ha yg(lesi)a se halla rota y sin uso una campana que pesara de cincuenta y cinco à cinquentta y seis arrobas y baxo el beneplacito de v(uestra) m(erce)d tienen resuelto mis parttes el fundirla y aumentarle hasta sesenta arr(oba)s por lo que y lo que (sic.) ha de sobrar y mermas se hace preciso comprar doze o trece arrobas y con el sobrante se ha de contribuir a el maesttro para parte de pago de su travajo por no necesitarlo d(ic)ha fabrica y respectto se halla en aquella v(ill)a Pedro Menero, maestro de conocida avilidad y (fol. 1v) y con titt(ul)o del o(bis)pado de Osma quien asegura que el costte de d(ic)ha fundicion y aumento sera como tres mil y quinientos r(eale)s v(ello)n y hallarse la cittada favrica con caudal sobrante para ello vien surtida de ornam(en)tos y vasos sagrados.

A v(uestra) m(erce)d pido y sup(li)co se sirva conzeder lizencia a mis parttes para que puedan hacer fundir con el cittado aumento la d(ic)ha campana, valiendose para ello del cittado Pedro Menero, y pagar su importte del caudal de d(ic)ha favrica en q(u)e mis parttes reciviran especial favor.

Hueto (rubricado).

Conzedese lizencia à los maiordomos ec(lesiasti)co y secular de fabrica de la yglesia parroquial de la villa de Autol para que puedan hazer (fol. 2r) fundir la campana que se halla rompida con el âumento que se solizita, baliendose para ello del maestro, ô maestros de su sattisfaccion, ajustando la obra con la maior combenienicia que puedan y pagar su importe de los caudales de d(ic)ha fabrica. Asi lo m(an)do y firmo el s(eño)r d(octo)r d(o)n Joseph Angel Ruiz de Ôtheo provisor y vicario g(ene)ral de este ôbisulado en Calahorra à veinte y quatro de julio de mil setez(ient)os setenta y seis de q(u)e doy fee.

D(octo)r Otheo. Ante mi Santiago de Yzaguirre (rubricados)”.

DOCUMENTO 98

1783. Agosto, 29

Autol

Convenio entre el cabildo parroquial de Autol y Pedro Menero, maestro campanero, para la fundición de dos campanas para la iglesia de San Adrián.

APA. Carpeta 3. sin numerar, expediente de concesión de licencia para fundir dos campanas, cuadernillo de 6 folios, fols. 3r-4v.

“(Fol. 3r) El cavildo ecc(lesiasti)co de estta villa y Pedro Menero maestro campanero.

Sepase que nosotros d(o)n Luis Geronimo de Baroja, d(o)n Geronimo Adrian de Baroja, d(o)n Theodoro Severino de Muro, d(o)n Miguel Peñalba, d(o)n Joaquin Saenz de Ynestrillas presviteros d(o)n Lorenzo Oñate, y d(o)n Manuel Azereda cura y beneficiados de la yglesia parroquial de la villa de Autol, en su nombre, de la una parte; y Pedro Menero maestro campanero vecino del pueblo y valle de Meruelo, diocesis de Santander, de la otra. Decimos esttamos conbenidos, y por la pres(en)te nos combenimos y ajustamos en dar á fabricar, y hacer de nuevo respectivam(en)te las dos campanas grande y mediana, que se hallan rotas de d(ic)ha yglesia, por el precio, y vajo las condiciones y obligaciones siguientes.

1^a (al margen)

Primeram(en)te que obtenida que sea la correspondiente lizencia, que desde luego impetramos del Yll(ustrisi)mo s(eño)r ob(is)po, ó su discreto provisor, de este ob(is)p(a)do, para la construcz(io)n y fundiz(io)n de d(ic)has campanas, dando como damos poder cumplido, con libre franca g(ene)ral adm(inistracio)n y las facultades necesarias, á d(o)n Manuel Antonio de Hueto pro(curado)r del numero de su Audiencia para que la solicite, yo el referido Pedro Menero me obligo á fundirlas y hacerlas de nuevo conforme á el arte de campaneros, subirlas á la torre en que estàn de la expresada parroquial de esta villa, ayudar a eniugarlas, y colocarlas en sus (fol. 3v) correspondientes sitios, sanas buenas, y á toda sattisfaccion de los d(ic)hos s(eño)res cura y beneficiados de ella; como tambien á quittarlas, vajarlas, y desacerlas á mi costa para el mencionado efecto de su fundicion; y assi mismo habrir y desmontar el sitio, cubrirlo, hazer los ornos, mobdes (sic.), y demas obras nezesarias y concernientes á este objetto, por solos trescientos y ochenta r(eale)s que se me han de pagar por ttodos los explicados costtos y gasttos, y por mil y quinientos r(eale)s que á mas se me han de dar por la fundiz(io)n de dichas campanas grande y mediana, luego que la haia ejecutado y se hallen puesttas en sus sitios de la insinuada torre.

2^a (al margen)

Ytem que una y otra campanas se han de hacer y salir del mismo peso que respectibam(en)te oy tienen poco mas ó menos con su mismo metal, y el que conforme á dicho arte se le debe añadir por razon de mermas, el qual he de suplir y poner yo el referido Menero de buena calidad, pagandoseme igualm(en)te ocho r(eale)s por cada libra de á diez y seis onzas. Y para que se verifique la quenta de las que en ello se consuman se han de pesar antes de hecharlo á derretir, las que tubiere (?) en el orno sobre el que actualm(en)te tienen ambas campanas, y desp(ue)s de fundidas se ha de pesar tambien el metal sobrante, de que me (fol. 4r) he de cargar y entregar.

3^a (al margen) Yt. que haviendo cumplido dicho Menero exactam(en)te con quanto queda estipulado en los capitulos antezedentes, se le han de dar y pagar del caudal de la fabrica de la referida yglesia, y en su representaz(i)on por nosotros los dichos cura y beneficiados, ó el mayordomo de ella los expresados un

APÉNDICE DOCUMENTAL

mil ochocientos y ochenta r(eale)s v(ello)n por el fundim(ien)to de d(ic)has dos campanas, materiales y gastos de quitarlas, hacerlas, ponerlas en sus sitios y demas obras referidas, como tambien la cantidad que importte el metal que pusiere para ellas al respecto de ocho r(eale)s por libra.

Y ambas partes cada una por lo que nos toca estta es(critu)ra obligamos á su cumplim(ien)to n(uest)ras respectibas personas y vienes y las de la fabrica de d(ic)ha yglesia muebles y raices espirituales y temporales, d(e)r(ech)os y acciones havidos y por haver; y para su ejecuz(i)on damos poder á las justicias y jueces que lo sean competentes para que nos la hagan obserbar, y guardar, cumplir y ejecutar, recibimoslo por senttencia pasada en authoridad de cosa juzgada, renunciamos las leyes fueros, y derechos de nuestro respectibo favor con la general en forma. Y lo ottorgamos assi ante el presente notario y testtigos en la villa de Autol á veinte y nuebe dias del mes de agosto de mil settecientos ochenta y tres años; siendo testtigos d(o)n Mathias Cillero sachristtan de d(ic)ha yglesia, (fol. 4v) d(o)n Joseph Ramon Zillero presbiteros capellanes de ella, y Miguel Martin Garcia vecinos de esta misma villa. Y de los s(eñ)oress otorgantes, á quienes yo el notario doy fe conozco, firmaron el s(eñ)o'r cura y otro benef(icia)do en quienes los demas lo difirieron por excusar prolixidad con el referido Menero.

Dn Luis Geronimo de Varoja. d(o)n Joaquin Saenz de Ynestrillas. Pedro de Menezo. Ante mi Juan J(os)e)ph Ramirez de Arellano (rubricados)."

DOCUMENTO 99

1801. Abril, 4

Autol

Poder de Juan José Tobar, cura y beneficiado de la parroquial de Autol, a Vicente de Ibarra, para que tramite de nuevo la licencia para realizar ciertas obras en la iglesia, revocada por la denuncia de Adrián Sáenz de Inestrillas, procurador sindico general de la villa, por haberse extraido dinero del archivo sin el permiso de todos los patronos de la fabrica de la iglesia.

AHPLR. Sig. P/146/3, fols. 56r-57v.

“(Fol. 56r) Poder de d(o)n Juan Josef de Tobar á d(o)n Vizente de Ybarra.

Sepase que yo d(o)n Juan Joseph de Tobar, cura y beneficiado de la yglesia parroquial de esta villa de Autol, digo: Que en cumplimiento de la obligacion de mi ministerio, acudi ante el s(eñ)or probisor y vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada, representandole que el chapitel de la torre de d(ic)ha yglesia amenazaba ruina; que una de las dos campanas maiores estaba rota, y necesitaba fundirse; que su sacristia se hallaba desmantelada de ropa blanca, y seda para los dias ordinarios, por lo que suplique á su m(e)r(ce)d concediese su permiso y licencia en forma para construir d(ic)has obras en la torre, y hacer los expresados surtidos en la citada sacristia, mandando á los claberos concurriesen con sus llabes para estraer del archibo de la enunciada parroquial el dinero necesario para el coste de todo, apuntando y asentandolo en el libro de sacas que obra en el mismo archibo, para que en qualquier caso y tiempo, se me pudiese tomar cuenta especifica é indibidual de su imbersión. En vista de la nominada representacion, el mencionado s(eñ)or probisor tubo á bien probidenciar informarse (d)el vicario de este partido de Valdearnedo; quien lo evaquo con la maior instruccion y conocimiento, á virtud de ciertas declaraciones que ejecutaron sobre el referido asunto el campanero *de la digo*⁴⁰ de profesion, carpinteros sastre, y costureras de esta villa, inspeccion y reconocimiento del *dicho*⁴² Libro de Fabrica de la propia yglesia, y conclui diciendo, que con atencion á lo cuantioso de sus rentas anuales y efectivo que tenia, no solo era de sentir se concediera la licencia impetrada por mi, sino que se me debia mandar, que en quanto á las ropas de seda, las hiciese de mas esquisita tela que la que exponia de damasco. Reportado el citado informe, el insinuado s(eñ)or probisor concedio la indicada licencia solicitada; pero como d(o)n Adrian Saenz de Ynestrillas, procurador sindico g(ene)ral que era de esta villa el año proximo pasado, y otros consortes, titulandose patronos, estaban siguiendo instancia en su tribunal, sobre habarse estraido algunos r(eale)s de d(ic)ho archibo, que se dieron en emprestito á Manuel Olloqui, de esta vecindad, vajo la correspondiente fianza abonada que otorgo, en un pedimiento que presentaron á su m(e)r(ce)d, por un otro si de el, parece dixeron, habia llegado á su noticia se impetraba por mi la licencia que queda explicada, y que no se debia conceder sin su interbencion; y haciendose merito del citado otrosi, se mando recoger aquella. En este estado acudi nuebamente quejandome de semejante suspension, expuse no haber sido ni ser patronos (fol. 56v) los que se titulaban y figuraban tales, con otras cosas concernientes á el asunto; á que se decreto informase segunda vez el enunciado vicario de este partido, y reconocidos y rejistrados con todo cuidado los Libros de Fabrica mas antiguos y modernos de la recordada parroquial, en nenguno

⁴⁰ Entre paréntesis en el documento original.

⁴¹ Tachado y entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(sic.) se hallo haber tenido interbencion en la imbersion de sus caudales el pr(ocurad)or sindico g(ene)ral, ni otro indibiduo alguno de los que componen el Ayuntamiento de esta d(ic)ha villa; antes por el contrario, se encontro en el citado archibo, un despacho librado à fabor de d(o)n Andres del Valle, cura y beneficiado de la repetida parroq(uia)l y contra los alc(alde)s y maiordomo secular, en virtud y consequencia de sentencia difinitiba dada y pronunciada en Calahorra en el año de mil seiscientos setenta y seis en el pleito que entre los mismos alc(alde)s y mayordomo se siguio, por su parte sobre que este debia tener una de las llabes del referido archibo interbencion y manejo en la obra de ciertos cajones que por entonces se hicieron en la prenotada sacristia. De cuio despacho resulta que el citado mayordomo entrego con efecto à el insinuado cura d(o)n Andres del Valle la llabe que detentaba, y que se declaro por bien executada la obra de los indicados cajones, sin asistencia è interbencion de los que, como ahora, se nombraban y quisieron figurarse patronos. Y no siendo justo que p(o)r semejante imbentiba, amanø y artificio este suspensa y sin realizarse la explicada licencia, ocasionandose por consiguiente los daños y perjuicios que van declarados y no se pueden ocultar à el entendimiento mas embotado, para remedio de todo; otorgo que doy mi poder cumplido bastante en forma, qual por d(e)r(ech)o se requiere y es necesario, mas puede y debe valer à d(o)n Vicente de Ybarra, pro(curado)r del numero de la Audiencia Eclesiastica de este d(ic)ho obispado, con clausula expresa de que lo pueda substituir en quien y las veces que quisiere y por bien tubiere à su voluntad, rebocar los sobstitutos y crear otros de nuevo, especialmente para q(ue) en mi n(omb)re y representando mi persona, empleo y oficio que rejento, parezca ante el nominado s(eñ)or probisor y vicario g(ene)ral de esta diocesis, y otros cualesquier jueces y tribunales competentes, y haciendo relacion de quanto queda expuesto y demas conducente, pida se defiera en un todo à mi instancia hasta que se realice y conceda con efecto la citada licencia por mi solicitada, mediante ser justa, equitatiba y loable mi solicitud, con atencion à las causas referidas, y demas que se patentizaran en el discurso del litigio, si el mencionado d(o)n Adrian Saenz y consortes, siguiendo el espiritu de su obcecacion y tenacidad me (fol. 57r) precisaren a continuarlo, por su mera voluntariedad, y que este incidente se separe del pleito incoado por el insinuado Manuel Olloqui, respecto de no tener conexion uno con otro, y tratarse en ambos de dibersas materias; que se condene en costas y en una buena multa à los repetidos d(o)n Adrian Saenz y socios por el dolo emulacion y amanø con que se han portado y conducen en instaurar y proseguir litigio tan caprichoso y voluntario; solicitando por fin se executten a mi fabor los demas pronunciamientos y declaraciones q(u)e sean mas utiles y correspondan en x(ustici)a; para todo lo cual haga pedimientos requerimientos, juramentos, protestas, prisiones, embargos, y desembargos; y en prueba ô fuera de ella, presente escritos testigos, testimonios, es(critu)ras y otros instrumentos; tache y redargua los que se produxeren y suministraren por la parte ô partes adbersas; recuse jueces, asesores, notarios, ess(criba)nos receptores, y otros ministros expresando, jurando y probando las causas, preciso siendo; consienta los autos y sentencias que se probeieren, dieren y pronunciaren, a mi fabor, y de las en contrario, apele y suplique, y siga su apelacion y suplicacion en todas instancias; ô se aparte de las tales recusaciones, apelaciones y suplicas como y quando le pareciere; gane cedulas, buletos, censuras, probisiones r(eale)s eclesiasticas, mandamientos y otros despachos, y con ellos se requiera; y practique en la sobred(ic)ha razon, todos los demas actos y diligencias, judiciales y estrajudiciales q(u)e combengan, y lo mismo que yo haria y hacer podria presente siendo. Que el poder que para quanto queda expuesto, cada cosa ô parte de ello, se requiere y es necesario especial, el propio le doy y confiero à el insinuado

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ybarra, y a cada uno de sus substitutos in solidum, con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre franca, g(ene)ral administracion y reelebacion en forma; A cuio cumplimiento, y de lo que en su virtud se hiciere, obrare y actuare, obligo mi persona y vienes, espirituales y temporales, muebles y raices, d(e)r(ech)os y acciones, habidos y por haver. Y lo otorgo asi ante el presente escribano y testigos en la villa de Autol à quatro dias de el mes de abril de mil ochocientos y un años; siendo testigos los s(eño)res d(o)n Guillermo Martinez de Ribamilanos, subdiacono, beneficiado de la enunciada parroquial, Agustin Bermejo y Benito alc(alde) ordinario por el estado g(ene)ral de esta misma (fol. 57v) villa y Manuel Bermejo Ezquierro, vecinos de ella. Y el s(eñ)or otorgante, à quien yo el es(criba)no doy fe conozco, lo firmo. Textado: dicho: no valga.

D(o)n Juan Joseph de Tobar. Ante mi Miguel Martin Garzia (rubricados)".

DOCUMENTO 100

1801. Julio 16

Autol

Obligación de fundir una campana grande para la parroquial de Autol, por parte de José de Pomar y Pedro de Argos, maestros campaneros vecinos de Arnuero.

AHPLR. Sig. P/146/3, fols. 82r-v.

“(Fol. 82r) Obligaz(io)n de fundir la camp(an)a g(ran)de desta yg(lesi)a: Joseph de Pomar y Pedro de Argos En la villa de Autol á diez y seis dias del mes de julio de mil ochocientos y un años. *parecieron presentes digo*⁴² Ante mi el (e)ss(criba)no y testigos infrascriptos, parecieron presentes el s(eñ)or d(o)n Juan Josef de Tobar, cura y beneficiado de la Yglesia parroquial de S(a)n Adrian de ella, de una parte; y de otra Josef del Pomar y Pedro de Argos, maestros campaneros, vecinos del lugar de Arnuero, obispado de Santander, y partido de Laredo, y dixeron. Tienen tratado y se hallan combenidos y ajustados en fundir la campana mayor, que esta actualmente colocada en la torre de la mencionada parroquial, por el precio, y bajo los pactos y grabamenes que abajo se referian; y reduciendo á efecto su proyecto, instruidos y cerciorados del d(e)r(ec)ho que á cada uno corresponde, y en aquella via y forma que por el mas haia lugar, los insinuados Josef del Pomar y Pedro de Argos otorgan. Que se obligan con sus personas y vienes, muebles, semobientes y raices, d(e)r(ech)os y acciones habidos y por haber á realizar la enunciada fundicion del modo y manera que se declara y expresa en las condiciones siguientes.

1^a (al margen)

Que á costa y expensas de los repetidos Josef del Pomar y Pedro de Argos, se ha de bajar, subir, colocar y poner en el sitio que debe permanecer de la citada torre de dicha yglesia parroquial, construir y fundir de nuevo segun arte y con la debida perfeccion la nominada campana maior de ella, soportandose por ellos quantos gastos y costos de materiales, peones maniobreros y demas anejo y accesoario á la indicada obra se originaren y causaren en la recordada fundicion; por lo qual y trabajo que en ella tubieren, se les han de pagar y satisfacer en dinero contante y metalico del caudal de la referida parroquial, solos dos mil r(eale)s vellon pero para el efecto se les han de dar el metal correspondiente para la mencionada fundicion que existe en la explicada yglesia, y es el mismo que sobró en la ultima de la propia campana.

2^a (al margen)

Que concluida la enunciada fundicion, se ha de rejistrar y reconocer la citada campana por el maestro perito é inteligente en la materia que eligiese y nombrare el nominado s(eñ)or cura, en caso de no quedar construida á gusto, contento y satisfaccion de su m(e)r(ce)d, pagandose á d(ic)ho maestro sus salarios y trabajo del indicado reconocimiento del caudal de la recordada fabrica, estando perfecta y bien fundida la insinuada campana; pero no, si sucediere lo contrario, pues entonces, ámas de satisfacer el enunciado trabajo a dicho maestro los prenotados Josef del Pomar y Pedro de Argos, an de ser obligados, bajo la pena de ejecucion, decima y costas de la cobranza, á construir y fundir (fol. 82v) nuebamente á sus expensas y de su cuenta y riesgo la repetida campana maior, ó grande, de la torre de la d(ic)ha yglesia parroquial de esta villa,

Y para ejecucion y cumplimiento de esta ess(critu)ra y de quanto queda pactado, estipulado y asentado

⁴² Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

en ella, el nominado s(eñ)or cura y los citados Josef del Pomar y Pedro de Argos, cada uno por lo que le toca, dieron poder á las justicias y jueces de Su Santidad y Magestad respectibe competentes, y en especial á qualquiera de los s(eño)res alc(alde)s ordinarios de esta d(ic)ha villa, á cuia jurisdiccion se sometieron los mismos Pomar y Argos, con renunciacion de la suia, y de su propio fuero, juez y domicilio y renunciacion de la ley sit combenerit de jurisdiccione omnium judicum, y los tres lo recibieron por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron tambien las leies, fueros, d(e)r(ech)os y pribilegios de su respectibo fabor, con la g(ene)ral y la que esta prohíbe en forma. Y lo otorgaron asi; siendo testigos d(o)n Luis Albarez, presv(iter)o capp(ell)an de la yglesia penitencial de esta propia villa, Ysidro Platas, y d(o)n Zipriano Lopez y Gonzalez su yerno, vecinos de ella. Y los otorgantes, á quienes yo el (e)ss(criba)no doy fe conozco, lo firmaron con el expresado s(eñ)or cura.

D(o)n Juan Josef de Tobar. Josef del Pomar. Pedro de Argos. Ante mi Miguel Martin Garzia (rubricados)".

DOCUMENTO 101

1801. Julio, 16

Autol

Obligación y fianza de la obra del chapitel de la torre parroquial de Autol, por parte de Manuel Martínez Frances, maestro albañil de Autol.

AHPLR. Sig. P/146/3, fols. 83r-v.

“(Fol. 83r) Obligaz(io)n y fianza de la obra del chapitel desta yg(lesi)a: Man(ue)l Mar(tine)z y qq(onsor)tes En la villa de Autol â diez y seis dias del mes de julio de mil ochocientos y un años: Ante mi el (e)ss(criba)no y testigos infrascriptos: Manuel Martinez Frances maestro albañil vecino de ella, â quien doy fe conozco, dixo: Que en la tarde de este mismo dia, por voz de pregonero y con la debida solemnidad, â presencia de d(o)n Juan Josef de Tobar cura y beneficiado de la yglesia parroquial y de otros muchos vecinos de esta d(ic)ha villa, por mi testimonio, en el portico de la citada yglesia, se ha celebrado â su favor el remate de la obra y reparos del chapitel de la torre de ella, por la cantidad de quatro mil trescientos y cincuenta r(eale)s (de) v(ello)n, q(u)e se le han de pagar en tres tercios y plazos iguales, en dinero contante y metalico, del caudal de la fabrica de la misma parroquial, con ciertas condiciones, pactos y grabamenes que se declaran y expresan en el papel de postura que en el acto del insinuado remate presento Miguel Martinez, maestro carpintero, vecino de la villa de Zintruenigo, del reino de Nabarra, escrito en simple, ô comun, firmado de su puño y letra, y de dos testigos â ruego del indicado Manuel Martinez, por no saber escribir, mediante haber adiccionado la enunciada postura, mejorandola en el modo que de ella aparece y existe original en mi poder y oficio, â que se remite. Y es asi que por el nomido (sic.) s(en)or cura se le ha instado â que haga la conducente ess(critu)ra de obligacion de d(ic)ha obra y composicion del recordado chapitel, y de la cantidad ô cantidades q(u)e recibiese hasta perfeccionarla y cumplir con lo que ha prometido y ofrecido en la citada postura y remate el prenotado Manuel Martinez Frances, â lo que este se ha facilitado, por ser justo y regular. En cuia consequencia, siendo cierto y sabidor del d(e)r(ech)o q(u)e en tal caso le corresponde, y en aquella via y forma que por el mas aia lugar, otorgo: Que se obligaba y obligo con su persona y bienes muebles y raices, d(e)r(ech)os y acciones, habidos y por haber, â obserbar, guardar, cumplir y executar todo quanto ha ofrecido y prometido en el explicado remate y papel simple de la mencionada postura, realizando la composicion y obra del chapitel de la torre de la insinuada yglesia parroquial de esta villa del modo, manera, con las condiciones y en los terminos que en ella se asientan y enarran por sola la cantidad de d(ic)hos quatro mil trescientos y cincuenta r(eale)s v(ello)n que se le han de pagar y entregar en los plazos y veces que quedan expresadas, prebia la indispensable y precisa circunstancia de haberse de reconocer y rejistrar la enunciada obra por maestro perito ê inteligente en la materia, que para el efecto ha de nombrar el indicado s(en)or cura, y si aquel declarare no estar completa, perfecta, y construida segun arte, el mismo Franzes la satisfara el importe de sus salarios, ô trabaxo, que se debengaren y originaren con motivo del explicado reconocimiento; todo bajo la pena de riguroso apremio y ejecucion respectibe, decima y costas que en la cobranza y por no lo hacer y obserbar asi, se siguieren y causaren. Y para q(u)e mejor lo cumplira dio por su fiador â Fran(cis)co Rubio Moreno, su primo y combecino, el qual que presente estaba, se constituo por tal, entero ê instruio por menor y â fondo del contesto del explicado papel (fol. 83v) de la citada contrata y postura y en su inteligencia, dixo; que el insinuado Manuel Martinez Franzes cumplira con quanto en ella tiene prometido

APÉNDICE DOCUMENTAL

y ofrecido, y en caso de no quedar segura perfecta y construida segun arte la referida obra, y de consiguiente mandarsele debolber las cantidades de m(a)r(avedi)s que por haberla construido se le entregasen, si este no las satisfiese de contado y en la forma que antes ba mencionada, las pagara y las dara el enunciado Rubio Moreno, sin que sea preciso hacer escursion en su persona y vienes, citacion, ni otra diligencia alguna de fvero ni de d(e)r(ech)o aunque por el se requiera, cuio beneficio renunciaba y renuncio expresamente, obligandose tambien con los suios, muebles y raices d(e)r(ech)os y acciones habidos y por haber el repetido Fran(cis)co Rubio á obserbar y cumplir lo que lleva ofrecido y prometido por su parte en esta ess(critu)ra y para su execucion los dos dieron poder á las x(ustici)as y jueces, de Su Mag(esta)d competentes, recibieronlo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leies, furos y pribilegios de su fabor, con la general y la que esta prohibe en forma. Y lo otorgaron asi; siendo testigos Antonio Arnedo y Hernandez, Juan Perez y Ximenez, y Gregorio Barea y Pastor, mozo, vecinos de esta d(ic)ha villa. Y de los otorgantes, firmo el uno, con el referido s(eñ)or cura por haber interbenido y asistido á la celebracion de esta ess(critu)ra y no el otro porque dixo no saber escribir, de todo lo qual tambien doy fe, y de que á su ruego lo hizo uno de los expresados testigos.
D(o)n Juan Josef de Tobar. Fran(cis)co Ruvio. Testigo: Antonio Arnedo. Ante mi Miguel Martin Garzia (rubricados)".

DOCUMENTO 102

1801. Julio, 17

Autol

Obligación de componer el chapitel de la torre de la parroquial de Autol, por parte de Manuel y José Martínez Francés, Enrique Cealceta y Antonio Gil Subero, maestros carpinteros y albañiles.

AHPLR. Sig. P/146/3, fols. 85r-v.

“(Fol. 85r) Obligaz(io)n de componer el chapitel de la torre de esta yg(lesi)a: Man(ue)l Mar(tine)z y qq(onsor)tes

Sepase que nosotros Manuel Martinez Frances, Josef Martinez Frances, hermanos y Enrrique (sic.) Zialzeta, vecinos de esta villa de Autol, y Antonio Gil y Suvero, que lo soy de la ciudad de Calahorra, estante actualm(en)te en esta d(ic)ha villa, respectibe, maestros carpintero y albañiles, decimos. Que en la tarde del dia de ayer y portico ô cementerio de su yglesia parroquial, ante el infrascripto ess(criba)no por voz de pregonero con la maior solemnidad y formalidad, y â presencia de d(o)n Juan Josef de Tobar, cura y beneficiado de la misma parroquial, se celebro â favor de mi el nominado Manuel Martinez Frances el remate de la composicion y reparos del chapitel de su torre, por la cantidad de quatro mil trescientos y cincuenta r(eale)s v(ello)n que se me han de pagar en tres tercios y plazos iguales, en dinero contante y metalico, del caudal de la fabrica de la citada yglesia con ciertas condiciones, pactos y grabamenes que se declaran y expresan en el papel simple de la postura que hize â d(ic)ha obra, que se refiere en el enumciado remate, â el que estubimos presentes nosotros los indicados Josef Martinez Frances, Enrrique Zialzeta y Antonio Gil y Subero; en cuia virtud por el expresado s(eñ)or cura se me insto â hacer obligacion y dar fianza de la mencionada obra â mi el repetido Manuel Martinez Frances, lo que se verifco con efecto â virtud de la ess(critu)ra que otorgue en el citado dia de ayer, â una con Fran(cis)co Rubio Moreno mi primo y combecino, q(u)e se constituo por tal, por testimonio del d(ic)ho (e)ss(criba)no infrascripto, â que los quattro nombrados en la cabeza de esta nos remitimos. Y es asi que sin embargo de ello estamos combenidos y ajustados en construir y executar la insinuada composicion del nominado chapitel de un acuerdo y conformidad, recibiendo prorrata y por iguales quartas partes la cantidad que â cada uno cupiere de los enunciados quattro mil trescientos y cincuenta r(eale)s soportando y pagando de ellos mutuamente y con la propia igualdad los costos y quantos gastos se originaren en peones maniobreros, plomo, pizarra, madera y demas materiales que se imbitieren en la explicada obra; y reduciendo â efecto n(uest)ro proyecto, en aquella via y forma que mas haia lugar por d(e)r(ech)o, instruidos y cerciorados del que â cada uno en tal caso nos compete, otorgamos. Que nos obligamos con n(uest)ras personas y vienes, muebles, semobientes y raices, d(e)r(ech)os y acciones, habidos y por haber â realizar la repetida composicion del modo y manera, y bajo los pactos grabamenes y condiciones que se especifican y declaran en la explicada postura, y en la forma que queda expuesto, con arreglo â lo que hemos resuelto y tratado, sin que ninguno de los quattro podamos evadirnos ni apartarnos de semejante obligacion y combenio, aunque tengamos y nos asista justo titulo y legitima causa y razon para ello, pues el que no obserbare lo que ba referido, y dexare de cumplir, por su parte lo condicionado en la insinuada postura, ha de satisfacer los daños, perjuicios y menoscabos que â los demas se nos recrecieren y originaren, compeliendosele â la paga de la respectiba cantidad que recibiere, por ejecucion y apremio en su caso y tiempo, y con la pena de la decima y costas de la cobranza, con sola la presentacion del traslado autentico de esta

APÉNDICE DOCUMENTAL

ess(critu)ra y juramento de la parte, ô persona que lo pidiere, reelebandonos, como nos reelebamos de otra prueba y justificacion, aunque por d(e)r(ech)o se requiera. Y para que nos compelan â su cumplimiento damos poder â las justicias y jueces de S(u) M(agestad) competentes, y en especial (fol. 85v) â qualquiera de los s(eñ)ores alc(alde)s ordinarios de esta villa, â cuia jurisdiccion nos sometemos, con renunciaciacion de la nuestra respectibe, y de nuestro propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la lei sit combenerit de jurisdiccion omnia yudicum, y los quatro lo recibimos por sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada, renunciando tambien, las demas leies, fueros, derechos y pribilegios de n(uest)ro fabor respectibamente, con la g(ene)ral, y la que esta prohibe en forma. Y lo otorgamos asi ante el presente (e)ss(criba)no y testigos, en la villa de Autol â diez y siete dias del mes de julio de mil ochocientos y un años; siendo testigos el s(eñ)or Agustin Bermejo alc(alde) ordinario, por el estado g(ene)ral de ella, d(o)n Josef Ramon de Platas. capellan tonsurado, y Juan Manuel Pasqual, alguacil maior, y vecinos de esta d(ic)ha villa. Y de los otorgantes, â quienes yo el (e)ss(criba)no doy fe conozco, firmo el uno, y por los otros tres, que dixeron no saber, lo hizo â su ruego un testigo.

Enrique Zialzeta. Testigo: Agustin Bermejo. Ante mi Miguel Martin Garzia (rubricados)."

DOCUMENTO 103

1801. Agosto, 10

Autol

Poder de una parte del cabildo parroquial de Autol a Manuel Santos Sáenz de Inestrillas y a José Patricio del Hoyo, procurador del número de este obispado, para que pidan la anulación del auto del provisor diocesano de 2 de mayo de 1801 y mantenga al cabildo en la potestad de decidir las obras de la iglesia, otorgar las escrituras necesarias para ello, expedir las libranzas y que no salga dinero del archivo sin conocimiento del cabildo y sus comisionados.

AHPLR. Sig. P/153/5, fols. 61r-62v.

“(Fol. 61r) Poder del cav(il)do a d(o)n Santos Saenz de Ynestrillas y con(sorte)s.

En la sala capitular de la yglesia parroquial de la villa de Autol, a diez dias del mes de agosto de mil ochocientos y un años. Junttos y congregados prezdedida cittacion ante diem como lo tienen de costumbre para trattar las cosas perttenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y utilidad de su yglesia y comunidad, los señores d(o)n Miguel Peñalba decano y presid(en)te, d(o)n Man(ue)l Lorenzo de Oñatte, d(o)n Manuel Fernando Azereda, d(o)n Fran(cis)co Xavier Fern(and)e, d(o)n Celedonio Villoslada y Barea theniente cura, y d(o)n Manuel Santtos Saenz de Ynestrillas tambien theniente cura, todos beneficiados, y la maior y mas sana partte del cavildo, quienes prestaron capcion de rato grato et yudicatum solvendo por los ausentes que no han concurrido, y son d(o)n Juan Josef de Tobar cura y venef(icia)do que se alla en la ciudad de Zaragoza, segun es pub(li)co y nottorio, d(o)n Fran(cis)co Luis Andaluz, y d(o)n Guillermo Marttinez que sin embargo de haver sido cittados ante diem como tales venef(icia)dos, este personalm(en)te, y aquel repettidas veces en su propia casa segun esttilo, y costtumbre, por don Juan Bonifacio Saenz de Ynestrillas que haze todos los oficios de sacristan segun lo ha manifestado, y declarado en este actto, de que doy fee. Y esttando asi juntos y congregados legitimam(en)te, propuso d(ic)ho señor presid(en)te d(o)n Miguel Peñalva, heran nottorias las desabenencias, y nobedades experimentadas despues que havia entrrado à ser cura d(ic)ho d(o)n Juan Josef Tobar, quien por sus fines particulares, recurrio a tribunal ecc(lesiasti)co ordin(ari)o destte obispado, presenttando un largo escrito, y exponiendo en el que este nuesttro cabildo de benef(icia)dos no era compattrono de estta yg(lesi)a, no habia tenido yntterv(enci)on en sus obras y que solo al cura como superinttendentte que se dize de todos, y que nada puede hazerse sin su notticia, y consenttim(ien)to, y despues la del tribunal ecc(lesiasti)co, se mandase correr la lizencia que le esttaba comedida, y por enttonces suspensa a consequencia de lo decrettado por el mismo tribunal, quien en lugar de haver comunicado tras(la)do de semejante extraord(inari)a solicitudd, introduzida por d(ic)ho cura Tobar, dio la compettentte comision al vicario de la vicaria de Arnedo para que pasando à esta villa de Autol, y recogiendo los Libros de favrica, cuentas, y visitas, reconociendolos, y otros qualesq(uier)a papeles, y instrum(en)tos, y tomando las demas notticias combenientes informase en contamina(ci)on con distttucion, y claridad sovre el conttexto del pedim(ien)to pres(en)tado por d(ic)ho cura Tobar, todos y cada uno de sus particulares, en cuia vista sin mas audiencia, ni ynsttrucccion se habia dado por el s(eño)r prov(is)or y vicario g(ene)ral destte obispado, un autto en dos de maio del presente año, declarando entre otras cosas, que este cavildo sus beneficiados, ni los capittulares que representtan la villa, no han sido, ni son patronos de d(ic)ha yg(lesi)a parrquial, ni su fabrica, y menos parttes legittimas para impedir la (fol. 61v) lizencia solicitada por el mencionado cura Tobar, a fin de reparar el capitell de

APÉNDICE DOCUMENTAL

la torre, fundir una campana, hacer ornamentos, y demas, que en ella se mencionaba, en cuia consequencia, y sin embargo de la contradiccion, y demas fundam(en)tos expuesttos por parte del cav(il)do, y villa se han extraido del archivo de estta yg(lesi)a veinte y seis mil r(eale)s por el citado cura Tobar, quien por si solo, y acompañado de d(o)n Luis Alvarez cap(ella)n de la preceptual fundada por el liz(encia)do d(o)n Anttonio Diez de Medina, en la yg(lesi)a de su casa, dispone todas las obras, y ornam(en)tos, sin haber dado parte como corresponde à su cav(il)do, que hasta ahora ha esttado en la posesion, inmemorial de acordar, todas las obras necesarias, y dar las livranzas firmadas para los gastos, y alimentos de d(ic)ha yg(lesi)a, como asi resultta de los auttos difinitivos dados por el mismo tribunal ecc(lesiasti)co de este obispado en quinze de sep(tiemb)re de mil seiscientos settentta y seis, y mil settecienttos veintte y cinco en los pleittos seguidos por este mismo cav(il)do y villa, y conminando en el uso, y posesion ha ottorgado este cav(il)do todas las ess(critu)ras de obras de consideraz(io)n por medio de sus comisionados, de modo que todas ellas han corrido, y deben correr siempre por direcccion del cav(il)do, en el que los curas anttezesores á d(ic)ho Tobar proponian las favricas, y ornam(en)tos de que consideraban tener nezesidad esta yg(lesi)a y combenia en ellas el cav(il)do de conformidad, ó por pluralidad de vottos; por lo que entterados de todo ello d(ic)hos señores venef(icia)dos de una union, y conformidad, y nemine discrepante, ottorgaron todo su poder cumplido, y especial à d(ic)ho d(o)n Manuel Santos Saenz de Ynesttrillas sin envargo de ser ottorg(an)te y a d(o)n Josef Pattricio del Hoyo pr(ocurad)or de los del numero de este obispado á los dos junttos, y a cada uno de por si in solidum, para que haciendo relacion de lo expuesto, y demas que tengan por oportuno, pidan se declare nulo sin valor, ni efecto el citado autto de dos de maio dado por el s(eñ)or prov(iso)or, y vicario g(ene)ral ecc(lesiasti)co de este obispado, y en su conseq(uenci)a mantenga, y ampare a este cav(il)do en la posesion velquasi (sic.) en que se alla del patronato de su yg(lesi)a parroquial, y fabrica, ottorgar las ess(critu)ras de aquellas que sehan nezesarias, y expedir sus libram(ien)tos; Y asimismo p(ar)a que no se extraiga dinero alguno del archivo de d(ic)ha yg(lesi)a ni de los maiordomos de la favrica de ella sin los competenttes libram(ien)tos, asisstencia, y conocim(ien)to de d(ic)hos cav(il)do, y sus comisionados; Y en attencion à las desabenencias que se han experimentado con d(ic)ho cura Tobar, y nobedades que ha inttroducido de llevar los libros y papeles pertenecientes a nuestro cav(il)do, y su yg(lesi)a a donde le acomoda sin dar parte de ello, ni aun a solo su decano, como asi se ha experimentado (fol. 62r) en la visita personal echa al vicario de Arnedo acompañado de su confidente Alvarez, contra lo expresam(en)te prevenido por el mismo tribunal, y ser notorio que d(ic)ho archivo de papeles tiene tres llabes de que se alla apod(era)do el mencionado cura Tobar se le mande, compela, y apremie en caso nezesario, à que inmediatam(en)te restituia y ponga en el citado archibo los instrum(en)tos y papeles que de el tenga extraidos, y que dejandolos con la custodia correspond(ien)te, recoja sola una llabe, y se enttreguen las otras dos a los archivistas que han sido, y son los dos venef(icia)dos mas anttiguos, y que asi estos como el cura tengan obligaz(io)n á apronttarlas, y abrir el archivo de d(ic)hos papeles siempre que el cav(il)do tenga nezesidad de registrarlos, ó, hazer uso de ellos; A cuio fin puedan presenttar y presentten quanttos escrittos y docum(en)tos conttempulen oportunos en todos, y qualesq(uier)a tribunales ecc(lesiasti)cos y reales, introducir los articulos correspond(ien)tes, apelar de ellos en caso de no ser favorables, seguirlos en los tribunales superiores competentes, introducir todo genero de recursos de fuerzas, proseguirlos, y finalizarlos, en los competitentes r(eale)s, y hazer expezificam(en)te quanttos acttos, y gesttiones harian los ottorganttes,

APÉNDICE DOCUMENTAL

siendo presentes, pues el poder especial, y necesario que p(ar)a todo lo susod(ic)ho, y cada una de sus partes es preciso, ese mismo dan, y confieren à los referidos d(o)n Manuel Santtos Saenz de Ynestrillas y d(o)n Josef Patricio del Hoyo con facultad de que lo puedan substituir en quien tubieren por oportuno, rebocar los substittuttos y crear otros de nuevo segun combenga de modo que por falta de poder no dejen de practicar ninguna dilig(enci)a ni recurso, pues se lo dan, y confieren à los dos junttos, y a cada uno in solidum absolutam(en)te sin limita(ci)on alguna, y con expresion de las clausulas que pidan especifica mencion y especialm(en)te con la de franca, libre general adm(inistraci)on, relevacion, obliga(ci)on, y d(e)r(ech)os de ella en forma; Y a su observancia se obligan con sus fruttos y renttas de su mesa capitular, y a que abran, y tendran por firme en todos tiempos este poder, y quanto en su virttud por d(ic)hos sus pro(curado)res, y substituidos fuere hecho ottorgado y negociado: Y lo ottorgaron asi antte el presente escrivano publico del numero ayuntamiento (fol. 62v) y consejo de estta d(ic)ha villa, siendo testtigos d(o)n Josef Casimiro Benito presvittero capellan en la yg(lesi)a parroquial de la misma, Man(ue)l Martinez Frances vecino de ella, y d(o)n Juan Bonifacio Saenz de Ynestrillas residente en estta d(ic)ha villa, y firmaron los ottorg(an)tes, a quienes doi fee conozco.

D(o)n Miguel Peñalba. D(o)n Manuel Lorenzo de Oñate. D(o)n Manuel Fernando Azereda. D(o)n Fran(cis)co Xavier Fernandez y Olasso. D(o)n Celedonio Villoslada y Barea. D(o)n Manuel Santos Saenz de Ynestrillas. Ante mi, Manuel Josef de Bona (rubricados)".

DOCUMENTO 104

1802. Septiembre, 28

Autol

Poder de una parte del cabildo parroquial de Autol a Felipe Rodríguez Guillén, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para que se manden devolver al archivo las cantidades extraídas de él, sin consentimiento del cabildo, para costear ciertas obras.

AHPLR. Sig. P/146/4, fols. 126r-127v.

“(Fol. 126r) Poder: el cav(il)do de beneficiados de esta parroq(uia)l a d(o)n Felipe Rodrig(ue)z. Sepase q(u)e nosotros d(o)n Miguel de Peñalba, d(o)n Manuel Lorenzo de Oñate, d(o)n Manuel Fernando de Azereda, d(o)n Fran(cis)co Xavier Fernandez y Olaso, d(o)n Celedonio Villoslada y Barea, y d(o)n Manuel Santos Saenz de Ynestrellas y Ezquerro, todos beneficiados de la yglesia parroquial de esta villa de Autol, q(u)e juntos estamos en la sala capitular de ella, *decimos digo*⁴³ segun y como lo tenemos de costumbre de nos juntar para conferir y tratar las cosas tocantes y pertenecientes à el servicio de Dios n(uest)ro S(eñ)o r bien y utilidad de n(uest)ra comunidad, y confesamos ser la maior y mas sana parte de los q(u)e actualmente componemos el cabildo de la insinuada parroquial; por nosotros mismos, en voz y en nombre de los s(eñ)o res d(o)n Juan Josef de Tobar, cura, d(o)n Fran(cis)co Luis Andaluz, y d(o)n Guillermo Mar(tine)z de Rivamilanos, q(u)e al pres(en)te se halla ausente de esta villa, los tres n(uest)ros combeneficiados, por quienes prestamos voz y caucion en forma de rato grato yudicatum solvendo, et yudicatum solvi a manera de fianza, p(ar)a q(u)e estaran y pasaran por quanto en virtud de esta escriptura se practicare, obrare y ejecutare, so expresa obligacion q(u)e p(ar)a ello hacemos de n(uest)ras personas, y las suias y de los vienes, propios, juros y rentas de el citado cabildo decimos: Que ante el s(eñ)o r provisor, juez eclesiastico de este obispado de Calahorra y la Calzada, se ha seguido expediente por el referido cabildo, la x(ustici)a aiuntamiento, capitulares y vecinos de esta misma villa y d(ic)ho d(o)n Juan Josef de Tobar sobre la facultad de poder estraer caudales de el archivo de la citada yglesia y fabrica, y à quien corresponde exercer las funciones de patronos de ella; y como en d(ic)ho expediente se hubiesen dado diferentes providencias por el insinuado s(eñ)o r provisor, por las q(u)e sin la devida audiencia ni instruccion mando à solicitud de el mismo cura Tobar se sacasen de el nominado archivo crecidas cantidades de r(eale)s à pretesto de invertirlas en obras y ornamentos, lo reclamo el cabildo por no habersele dado parte ni contado con el como hera correspondiente, respecto de que (fol. 126v) hasta áhora ha estado en la immemorial posesion de acordar y disponer por si las obras necesarias, dar los libramientos para gastos y correr à cargo de sus comisionados la disposicion de todo ello, p(ar)a lo qual se hallan autorizados con providencias de los años de mil seiscientos setenta y seis y mil setecientos veinte y cinco en pleitos controvertidos sobre el particular; y habiendose quexado en la Real Chancilleria de Valladolid por via de fuerza la x(ustici)a concejo y vecinos, seguido el recurso, se dio auto real en cinco de maio de este año declarando hacerla en conocer y proceder el enunciado juez eclesiastico, nulo todo lo obrado en su tribunal, y reteniendo los autos, y su conocimiento, en aquella superioridad p(ar)a q(u)e las partes pidiesen y siguiesen su x(ustici)a como les combiniese; y à este fin en uso de el d(e)r(ech)o y accion q(u)e corresponde a el cabildo: Otorgamos que damos todo n(uest)ro poder cumplido bastante en

⁴³ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

forma, qual por d(e)r(ech)o se requiere y es necesario, mas puede y deve valer, a d(o)n Felipe Rodriguez Guillen, pr(ocurad)or de el numero de la explicada Real Chancilleria, con clausula expresa de q(u)e lo pueda substituir en quien y las veces q(u)e quisiere y por bien tubiere á su voluntad, revocar los sobstitutos, y crear otros de nuevo, especialmente p(ar)a q(u)e en n(uest)ro nombre y representacion, y la de el propio cavildo, ocurra ante los s(eño)res presidente y oidores de la misma Real Chancilleria, y demas tribunales q(u)e combenga, proponiendo la accion y demanda q(u)e corresponda, p(ar)a q(u)e en atencion á estar declarada la nulidad de las providencias de el juez ecc(lesiasti)co, en cuia virtud se sacaron los caudales de el archivo, se manden volber á el las referidas cantidades por la persona ó personas q(u)e se hubiesen sacado sin consentimiento de el cabildo; y á el mismo tiempo, q(u)e se le mantenga y ampare en el d(e)r(ech)o y posesion de q(u)e se halla asistido p(ar)a acordar y disponer por si las obras necesarias en la referida yglesia, el surtido preciso de ornamentos, y demas util para su subsistencia, con desprecio de las pretensiones q(u)e en contrario se introdujesen, imposicion de perpetuo silencio y costas á quien haia lugar, (fol. 127r) hasta q(u)e asi lo consiga y logre, haga pedimientos, requerimientos, juramentos, protestas, embargos y desembargos, y en prueba, ó fuera de ella, presente t(esti)gos, testimonios, escripturas, y otros instrumentos; tache y redalguia los q(u)e se produjeren y suministraren por la parte o partes adversas; consienta los autos y sentencias favorables, y de las adversas, apele y suplique, y siga su apelacion y suplicacion en todas instancias; recuse jueces, asesores, (e)ss(criba)nos y otros ministros, expresando, jurando y probando las causas, preciso siendo; ó se aparte de las tales apelaciones, suplicas y recusaciones, como y cuando le pareciere; gane cedulas, censuras, mandamientos, bullas, bulletos, letras, provisiones reales ecc(lesiasti)cas, y otros despachos, y con ellos requiera; y practique en la sobred(ic)ha razon los demas actos y dilig(enci)as judiciales y extrajudiciales que combengan, y lo mismo que nosotros hariamos y hacer podriamos, pres(en)tes siendo. Que el poder q(u)e para todo lo referido, cada cosa y parte de ello, se requiere y es necesario especial, el propio, le damos y conferimos á el nominado Rodriguez Guillen, y á cada uno de sus sobstitutos in solidum, con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, g(ene)ral administracion y reelevacion en forma. Y para q(u)e lo habremos por firme, y lo q(u)e en su virtud se hiciere, obrare y actuare, obligamos n(uest)ras personas y vienes, y los propios, juros y rentas de el expresado cavildo, muebles y raices, d(e)r(ech)os y acciones, habidos y por haber. Y lo otorgamos asi ante el presente escribano y testigos en la recordada sala capitular de la yglesia parroquial de S(a)n Adrian de esta villa de Autol á veinte y ocho dias de el mes de septiembre de mil ochocientos y dos años; siendo testigos d(o)n Miguel de Olaso y Cordon, presbitero capellan, d(o)n Juaquin Casaus y Rubio, tonsurado, sacristan de (fol. 127v) la misma yglesia, y Man(ue)l Bermejo y Ezquerro, vecinos de esta d(ic)ha villa. Y los s(eño)res otorgantes, á quienes yo el (e)ss(criba)no doy fe conozco, lo firmaron. D(o)n Miguel Peñalba. D(o)n Manuel Lorenzo de Oñate. D(o)n Manuel Fernandez Azereda. D(o)n Fran(cis)co Xavier Fernandez y Olasso. D(o)n Celedonio Viloslada y Barea. D(o)n Manuel Santos Saenz de Ynestrillas. Ante mi, Miguel Martin Garzia (rubricados)".

DOCUMENTO 105

1802. Noviembre, 26

Autol

Inventario de los ornamentos nuevos entregados al sacristán de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. *Libro 6 de fábrica*, fols. 352r-v.

“(Fol. 352r) En virtud y consecuencia de el permiso y licencia que se concedio por el s(eñ)or d(o)n Felipe de Prado, provisor g(ene)ral de este obispado de Calahorra y la Calzada, á el s(eñ)or d(o)n Juan Josef de Tobar, cura y beneficiado de la yglesia parroq(uia)l de esta villa de Autol en auto probeido en Logroño, ante el notario Juan Domingo Ruiz de Zenzano, el dia diez y ocho de febrero de el año mas proximo pasado, se hicieron diferentes ornamentos para el servicio y uso de la yglesia parroq(uia)l de esta villa, los quales á presencia de el enunciado s(eñ)or cura, de el maiordomo secular de fabrica de la propia yglesia Agustin Bermejo y Benito Man(ue)l Bermejo y Ezquerro è Ysidro Bergasa vecinos de esta d(ic)ha villa se entregaron por inventario á d(o)n Juaquin Casaus y Rubio, tonsurado, sacristan de la referida yglesia, en la sacristia de ella; cuio inventario se formalizo y executo en la forma y manera siguiente.

Ynventario (al margen)

Primeram(en)te veinte y quatro albas de retorta, guarneidas de encaje.

Ytem cinco casullas negras de damasco; con galon de seda pajizo las quattro, y la otra de blanco.

Yt. quattro dalmaticas negras; las dos guarnezidas de galon de seda pajizo, y las otras dos de blanco.

Yt. un pluvial negro de damasco, con galon blanco de seda.

Yt. siete estolas negras de damasco, con guarniciones de seda.

Yt. nuebe manipulos negros de damasco con igual guarnicion.

Yt. quattro casullas moradas de damasco, con guarnicion pajiza.

Yt. seis estolas moradas de damasco, con la misma guarnicion.

Yt. quattro manipulos morados de damasco con la propia guarnicion.

Yt. dos dalmaticas encarnadas de damasco con igual guarnicion.

Yt. quattro casullas encarnadas de damasco, con la misma guarnicion.

Yt. cinco estolas encarnadas de damasco con igual guarnicion.

Yt. siete manipulos encarnados de damasco, con la propia guarnicion.

Yt. ocho casullas blancas de damasco, guarneidas de galon de seda pajizo.

Yt. ocho estolas de damasco blancas, con la propia guarnicion.

Yt. ocho manipulos blancos de damasco con igual guarnicion.

Yt. ocho velos negros de sarga doble sin guarnicion.

Yt. ocho velos encarnados como de tafetan doble, sin guarnicion.

Yt. ocho velos blancos de sarga doble, sin guarnicion.

Yt. cinco bolsas blancas de damasco, con franja de mezcla pajiza.

(Fol. 352v) Yt. una bolsa encarnada de damasco, con igual guarnicion.

Yt. treze amitos de pontevis (?).

Yt. diez y seis purificadores de lo mismo.

Yt. doce pares de corporales con encaje.

Yt. doce hijuelas de lo mismo con encaje.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Yt. nuebe manteles de altar de lo mismo, los dos con encaje, y los siete sin el.

Yt. veinte pañitos de lo mismo para el lababo.

Yt. un caliz de plata sobredorada de granillo, con sus vinajeras, dos campanillas y un platillo de lo mismo para d(ic)has vinajeras, colocado todo en una caja forrada de tafetan dorado por dentro, y por fuera de tafilete.

Cuios ornamentos, manifesto el d(ic)ho s(eñ)or cura, haberse bendito por el s(eñ)or vicario de este partido de ValdeArnedo, y el citado caliz consagrado por el Ylustrisimo s(eñ)or d(o)n Fran(cis)co Mateo de Aguiriano y Gomez, obispo de esta diocesis. Y en esta forma se fenecio el enunciado inventario, que firmaron su m(e)r(ce)d y los nominados sacristan y maiordomo Bermejo en la recordada sacristia de la yglesia parroq(uia)l de esta villa de Autol á veinte y seis de nobiembre de mil ochocientos y dos.

D(o)n Juan Josef de Tobar. D(o)n Joaquin Casaus. Agustin Bermejo. Presente fui Miguel Martin Garcia (rubricados)."

DOCUMENTO 106

1807. Marzo, 9 a 16

Logroño-Autol

Expediente de licencia para realizar diversas obras en la parroquial de San Adrián y en las ermitas de Santa María y Nieva de Autol, así como para la confección de ornamentos. Incluye la declaración de Antonio de Orcos acerca de las obras necesarias en la iglesia de San Adrián, además de las ermitas de Santa María y Nuestra Señora de Nieva, y el informe del sacristán, Joaquín Antonio Casaus, sobre los ornamentos precisos y las reformas necesarias en el vestuario de la parroquia.

APA. Carpeta 3, sin numerar, cuadernillo de 8 folios.

"(Fol 1r) Nos el liz(enciad)o d(o)n Phelipe del Prado canonigo de la Santa yg(lesi)a de Calaorra prov(is)or y vicario g(ene)ral de este obispado de Calaorra y la Calzada e ynq(uisid)or ordinario por el Yll(ustrisi)mo señor d(o)n Fran(cis)co Mateo de Aguiriano Gomez obispo de d(ic)ho obispado de el Consejo de S(u) M(agestad). A d(o)n Juan J(ose)ph Thobar, d(o)n Miguel Peñalba, d(o)n Manuel Lorenzo de Oñate, d(o)n Manuel de Azereda, d(o)n Fran(cis)co Luis Andaluz, y d(o)n Celedonio Villoslada, cura el primero y ttodos beneficiados de la parroq(uia)l de la v(ill)a de Autol. Hacemos saver q(u)e en el expediente antte nos formado con mottibo de aberiguar la existencia y paradero de los caudales que devian existir en el archibo de la misma yg(lesi)a, y con ocasion de la licencia y comision conferida a d(o)n Santos Saenz de Ynestillas pr(esbiter)o ben(eficia)do y ttheniente de cura en la misma para poder destinar los sobrantes de las cuentas de fabrica bajo la calidad de reintegro p(ar)a los costos de el camino de ruedas q(u)e se esta construiendo con direccion a la v(ill)a de Arnedillo y sus vaños, y a las partes de Castilla y Navarra, se nos dieron algunas quejas en orden a excederse este de las facultades de su comision representandonos a el mismo tt(iem)po la nezesidad (fol. 1v) que ttenia d(ic)ha yg(lesi)a de ornam(en)tos y otras cosas y de hacer en ella diferentes obras, como tambien en las hermitas tituladas de S(an)ta Maria y N(uest)ra S(eñ)or(a) de Nieva y igualmente de hacerse un cementerio, pidiendo que para todo ello concediesemos la licencia oporttuna con antelacion a la inversion de caudales en d(ic)ho nuevo camino de ruedas y en otro qualquiera destino, sobre ttodo lo qual acordamos que el vicario de la vicaria de Arnedo nos informase con distincion y claridad, y librado despacho, acceptado por este, a efecto de evacuarlo en ttodas sus partes despues de practicadas otras dilig(enci)as nombró por perito a Antonio de Orcos para el reconocimiento y valuacion de d(ic)has obras, y encargò a el sacristan d(o)n Juaquin Antt(on)i Casaus pusiese razon de la ropa y ornam(en)tos con q(u)e se hallase d(ic)ha yg(lesi)a y fueren servibles, y de los demas precisos y necesarios de q(u)e tubiese necesidad y correspondian hacerse, en cuio cumplim(ien)to el citado Antt(on)i de Orcos evacuo su declaracion, y el d(ic)ho d(o)n Juaquin Antonio le entregó la suia, que el thenor de una y otra a la letra es como se sigue.

Declaraz(io)n (al margen)

En la ciudad de Arnedo a nueve dias de el mes de marzo de mil ochocientos y siete ante su m(e)r(ce)d el s(eñ)o)r juez de comision en esttas dilig(enci)as se presento Antonio de Orcos (fol. 2r) perito nombrado para el reconocimiento y baluacion de las obras de la yglesia hermitas y camposanto de la v(ill)a de Autol a quien ha hacer la declaracion q(u)e le esta mandada y para que la execute con verdad su m(e)r(ce)d por ante mi el notario lerecio juramento en forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz ofreciendo decirla, y es en la forma sig(uien)te.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Primeramente dijo haver visto y reconocido con especial cuidado la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la yg(lesi)a de Autol en la que se halla la comulgatoria y encuentra q(u)e sus paredes esttan bastante demolidas y humedas y el oro de la repisa del alttar quittado y que esto proviene de q(u)e la maior parte de la mina que rodea d(ic)ha capilla y sirve de desguace de las aguas se halla anegada y sin poder salir estas a su puesto por lo que es preciso e indispensable la composicion y dejar corrientes las aguas para remedio de el grande daño q(u)e causa la detencion de estas cuia obra en matteriales y manufactura tendra de gasto dos mil r(eale)s v(ello)n como mas o menos. Asi bien ha visto y reconocido el claustrro de d(ic)ha yg(lesi)a y por el q(u)e se hacen las procesiones de minerva en el q(u)e se halla una pared de veinte y seis varas amenazando ruina y las restantes paredes deslucidas, las bovedas de arista quebrantadas y ttodo el texado a falta de rettejo y si algunas maderas que tiene rottas, cuio costo en materiales y manifactura ascenderia a treze mill seiscientos cinquenta r(eale)s. Asimismo havia vistto (fol. 2v) y reconocido el pavimento de la yg(lesi)a puerta principal presviterio sacrifitio y orattorio y halla en ello que el enladrillado de la sacristia esta bastante demolido e indecente y lo mismo el del orattorio, q(u)e la maior porcion de losas del presviterio estan rottas y las demas gasttadas y lo mismo las losas de las sepulturas y que la pueretta principal de d(ic)ha yg(lesi)a es indecente y bieja por lo que es preciso se haga nueva aprovechando de aquella el herraje q(u)e se pueda, para cuias obras sera necesaria en matteriales y manufactura la canttidad de nuebe mil y doscientos r(eale)s. Asi bien ha vistto y reconocido con la maior escrupulosidad la hermita titulada S(an)ta Maria sitta en el centro de el pueblo y halla q(u)e su pueretta principal es bieja e indecente que todo su pavimento y paredes son de tapia de tierra y se hallan con basttantte detrimentto su tejado con falta de madera y teja, dos picentes (?) rottas y amenazando ruina, la esquina o machon que estta a la mano derecha a el lado de el alttar mayor tamvien amenaza ruina, y su texado se halla el tablizo indecente por lo que para la seguridad y hermosura juzga conveniente que ttodo su tejado se haga nuevo en ttoda forma, que asi bien se hagan sus arcos torales y boveda de arista, se rectifiquen ttodas sus paredes sacando pilastras en ttoda forma para (fol. 3r) seguridad de los arcos. La qual obra juzga nezesario se execute a la maior brevedad para evittar los daños que puedan orijinarse y que tendra de costte en manufactura y matteriales la cantidad de diez y nueve mil r(eale)s poco mas o menos. En igual forma ha vistto y reconocido la hermitta de N(uest)ra Señora de Nieva sita extramuros de d(ic)ha v(ill)a de Autol en la q(u)e se halla un manantial de agua q(u)e se comunica a ella mui perxudicial a sus cimienttos y paredes y para cuio remedio es necesario un encañado de quarenta y tres baras de largo y una de profundo. Su fabrica de piedra y cal, las paredes intteriores a falta de reparos y el tejado demolido para cuia composicion es nezesaria en matteriales y manufactura la canttidad de tres mil doscientos r(eale)s v(ello)n poco mas o menos. Asi bien ha vistto dos sitios bien proporcionados para hacer un camposantto proximos a la yg(lesi)a y sin temor de poder comunicar fettor y otro perxuicio a el pueblo por su elevacion bentilacion de aires y dominar a este y son el primero denttro de el castillo q(u)e se dice ser de el señor de el pueblo, cuio sittio se compone de ciento cinquenta y ocho pies de largo y noventa de ancho, en el que para hacer paredes, pueretta, camino y divisiones de sepulturas que deveran ser de piedra sillar que entren (fol. 3v) media vara en la tierra y las paredes para rodear este camposantto de piedra y cal llana y bien senttada conforme a el arte es nezesaria en manufactura y matteriales la cantidad de veintte y nueve mil seiscientos cinquenta r(eale)s v(ell)on. El otro sittio se halla a la parte de afuera de el anterior en donde al presente estta la huesera, es de la misma anchura y de largo ciento veintte y ocho pies. Y p(ar)a la construccion en la misma forma q(u)e se esplica en el antterior es necesaria la cantidad de

APÉNDICE DOCUMENTAL

veintte y seis mil r(eale)s v(ell)on en matteriales y manufactura. Que es quantto puede decir y declarar segun su arte y pericia y que ttodo es la verd(a)d para el juram(en)to que tiene f(ec)ho en el que leida cuia (?) su declaraz(io)n dijo se afirmava y afirmo rattificaba y ratifico en ella, que hera de edad de cincuenta y nueve años poco mas o menos y lo firmo juntto con su m(e)r(ce)d de que yo el nottario doy fe. d(o)n Manuel Saenz Robles. Antonio Orcos. Ante mi Pedro Antonio Cano.

Como sacristan q(u)e soy de la yg(lesi)a parroq(ua)l de San Adrian de esta v(ill)a de Auttol dire con especificacion, y si necesario fuere juro, la ropa y demas ornamentos que en la actactualidad existen y de los que en el dia son precisos y nez(esari)os y son como se sigue.

Primeramente existen quarenta y dos albas veinte y quattro utiles y las (fol. 4r) restanttes inuttiles para celebrar.

Yten dos albas anchas p(ar)a los frailes indecentes.

Diez y ocho mantteles para los altares, doce buenos y los resttanttes indecenttes p(ar)a ponerlos.

Yten veintte y siette purificadores diez y ocho buenos y los resttanttes indecenttes.

Yten veintte y quattro pañittos p(ar)a labar los dedos diez y ocho buenos y los restantes malos.

Ytten seis paños de manos para el aguamanil estos buenos.

Yten cincuentta y cinco corporales, veintte y ocho buenos y los resttanttes indecenttes p(ar)a la celebracion.

Ytten doze sacras para ttodos los altares ttodas esttan indecentes a escepcion de las del altar maior.

Yten un feretro p(ar)a los difuntos indecenttisimo.

Yten dos ternos uno encarnado y otro blanco de tisu para los dias clasicos con sus ttres capas y paños de pulpitos.

Ytten ottru antiguo de tisu que suele usar en algunos dias de segunda clase.

Yten ottru blanco de damasco p(ar)a los domingos.

Yten ottru blanco p(ar)a los anibersarios y memorias q(u)e se cantan todos los dias este del ttodo malo.

Ytten ottru encarnado p(ar)a el mismo fin y malo.

Ytten ottru encarnado biejo p(ar)a los domingos.

Yten ottru encarnado p(ar)a los dias de los apostoles este se usa poco p(o)r su anttiguedad y ser pesado.

Ytten dos ternos morados el uno bueno y el (fol. 4v) ottru indecentte y su capa.

Ytten onze casullas blancas las unas de damasco y seis de tisu q(u)e son las que handan para todos los dias del año. Y las de damasco rettiradas p(o)r indecenttes.

Yten seis casullas negras con su terno y tres capas p(ar)a las honrras maiores.

Yten ottru negro p(ar)a las misas de Animas q(u)e se cantan los lunes con su capa mala.

Ytten otros dos q(u)e hizo el s(eño)r cura ordinarios con su capa buena.

Yten ottru de terciopelo con su capa y frontalera.

Yten seis casullas encarnadas p(ar)a los dias de primera clase y otras seis ordin(aria)s p(ar)a ttodos los dias del a(n)o.

Yten otras seis encarnadas q(u)e estas no se usan por anttiguas.

Yten diez y seis casullas moradas quattro buenas y las seis resttanttes biejas.

Yten seis casullas verdes con sus ttres capas y dos dalmaticas.

Por ultimo dire que ttodos los ornamenttos que llebo expresados tienen su fronttaleras decenttes a escepcion de la del recado morado q(u)e estta estta indecentte.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Que es quanto devo decir y manifestar sobre la ropa y ornam(en)tos que existen en la refe(rida) (fol. 5r) y g(lesi)a y para que conste a su devido tiempo, lo firmo en esta d(ic)ha v(ill)a de Auttol a ocho dias del mes de marzo de mil ochoz(iento)s y siete años. Juaquin Anttonio de Casaus.

Enseguida manifestare con claridad la ropa y ornam(en)tos que en el dia son necesarios y precisos y es como se sigue.

Primeramente los dos ternos buenos de primera clase necesitaran si se hacen otros nuevos dos capas mas y dos cettros.

Yten un terno blanco sin capa para las memorias y aniversarios que se cantan todos los dias y un paño para el atril.

Yten otro encarnado para el mismo fin.

Yten otro terno entero con sus tres capas para las procesiones de minerva.

Yten se necesitan varias casullas blancas para todos los dias.

Yten se necesitan casullas de tapiceria para los dias de primera clase.

porque las que existen se usan todos los dias y no haver mas.

Yten se necesitan para las referidas casullas velos y volas correspondientes.

Yten tamvien se necesitan algunas encarnadas para no haver mas de un juego para todos los dias velos.

Yten negras por no haver de otro juego velos.

Yten otro juego de moradas para que existen son biejas, como tambien los velos y volas.

Yten un terno morado para los domingos de (fol. 5v) quaresma porque aun cuando hay otro este solo se usa en la Semana Santa y el dia de los Ynoz(entes) por ser bueno.

Yten tambien se necesita una frontalera morada.

Yten para el recado berde velos y unas bandas para las paces cuando las llevan los chicos, que seran dos.

Yten se necesitan diferentes albas con sus amitos.

Yten para los religiosos algunas.

Yten se necesitan bastantes manteles para todos los altares como tambien sacras para todos excepto para el mayor. Se necesitan algunos paños para el aguamanil y uno fino que deva estar reservado por si bien S(u) Y(lustrisima) o el señor visitador.

Yten se necesitan corporales, y purificadores en abundancia y mas finos especialmente los corporales que existen en el dia.

Yten se necesita otra porcion de pañitos para labar los dedos y estos no tan delicados.

Yten se necesitan quattro acheros buenos para el presviterio para ser biejos e yndecentes los que existen.

Yten un camape (sic.) de tres asientos para los sermones y demas dias solemnes.

Yten se necesitan dos alfombras una fina grande para todas las festividades y otra mas pequena para todos los dias, y quitar en lo subcesivo la esterilla indecente que se pone todos los dias.

Y tambien pide xusticia hacerse feretro (fol. 6r) bueno para los difuntos por estar rotto e indecente el que existe.

Y asi lo qual es publico y notorio y a mayor abundamiento lo firmo ut supra. Casaus.

En seguido de todo lo qual extiendo é hizo dicho vicario su informe y parecer y reportadas ante nos

APÉNDICE DOCUMENTAL

todas las dilig(encia)s unidas a las antteced(en)tes en vistta de ttodo proveimos el autto que se sigue.

Autto (al margen)

Vistto este expediente y dilig(encia)s q(u)e comprende practicadas por el vicario de la vicaria de Arnedo á virttud de la comision expedida a su favor en veinte y cinco de febrero ulttimo en conttinuacion y a consecuencia de los memoriales que van por caveza, y vistto asi bien el ottro exped(ien)te recogido y remittido con este en que esta enttendiendo d(o)n Santos Saez de Ynestrillas presv(iter)o ben(eficia)o y theniente cura de la parroquial de la v(ill)a de Auttol á virttud de las comisiones y licencias q(u)e comprenden las providencias de este trib(unal) de seis de octtubre, y veintte y dos de nov(iembr)e del a(ñ)o proximo pasado. Teniendo presente quanto de unas y otras dilig(encia)s resultta, lo expuestto por el citado vicario en su ynf(orm)e, la declaracion hecha por el peritto Anttonio de Orcos, y la executtada por el sacristan de d(ic)ha yg(lesi)a d(o)n Juaquin Anttonio Casaus y que en las cuentas q(u)e recibi el expresado vicario como ttal comisionado de este mismo trib(unal) relatibas a averiguar (fol. 6v) la existtencia de dineros que devia tener la d(ic)ha yg(lesi)a en su archibo, deudas y emprestittos concluidas, y firmadas en diez y siette de diz(iembr)e de d(ic)ho año proximo pasado, en q(u)e se expresa y aparece que en deudas, emprestittos y dinero efecttivo ascendia su caudal a doscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos r(eale)s y cinco m(a)r(avedi)s y medio, comprendiendose entre las partidas de su datta una que dice que en diez de maio de mil y ochoz(iento)s y uno, el cura d(o)n Juan J(ose)ph Tobar sacó del archibo veintte y seis mil r(eale)s con licencia de este trib(unal), y que de ellos dara cuenta en la primera visitta. Se manda que por cuenta de los expresados doscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos r(eale)s cinco m(a)r(avedi)s y medio recobrandolos y poniendolos en el archibo á la mas posible brevedad, y de los demas caudales fruttos y renttas de la cittada yg(lesi)a se hagan quanttas obras, ornamentos y demas de que ttiene necesidad esta y se expresan por menor en las declaraciones del peritto Antt(oni)o de Orcos, y el d(ic)ho sacristan y las que tambien necesitan las dos hermittas de S(an)ta Maria y Nuestra S(eñor)a de Nieva y el cementerio en el sitio commodo q(u)e se insinua (fol. 7r) fuera del de el castillo segun y como las propone y regula su costo el d(ic)ho peritto y el mismo vicario en su ynf(orm)e expidiendose para ttodo ello la liz(enci)a oportuna: Y sin perjuicio de esta providencia, el expresado d(o)n Santos Saenz Ynestrillas llebe a ejecucion las d(ic)has comisiones y lizencias q(u)e le esttan dadas, arreglando precisa, y litteralm(en)te a su ttenor, p(ar)a lo q(u)e se le buelba su exped(ien)te poniendo en el copia de este autto para su intteligencia, a cuio fin se levantta la supresion en que ha combenido de la obra en que esttaba enttendiendo, para que la conttinue segun tiene proiecttado. Y con el obgetto de evittar confusiones en lo subcesibo, se manda que el cura maiordomo ni ottro ningun yndibiduo de la d(ic)ha yg(lesi)a estraiga ni ttome canttidades algunas para costtos de obras, ornamentos, vasos sagrados, ni con ottro prettestto, ni den, ni se les reviba cuentas particulares en esta razon, sino que ttodo se haga en caveza, y a nombre del maiordomo secular y se cargue y datte en las cuentas de este con la devida justificaz(i)on con apercibim(ien)to. Asi lo m(an)do y firmo el s(eñ)o'r provisor de este obisp(ad)o de Calah(orr)a y la Calz(ad)a en Logroño a diez y seis de marzo de mil ochoz(iento)s y siette de q(u)e doy fe. Liz(enci)a do Prado. Antte mi Juan Domingo Ruiz de Zenzano.

Despues de lo qual han acudido ante nos los d(ic)hos d(o)n Juan (fol. 7v) Joseph de Tobar y consorttes presentando cierto pedim(ien)to dandose por enttendidos de d(ic)ho autto de diez y seis de marzo ultimo, e inttroduciendo differentes pretensiones en cuia bistta y de los anttecedentes de el asunto hemos proveido uno comprensibo de varios particulares, declarando en quanto al que citta el mismo autto de

APÉNDICE DOCUMENTAL

diez y seis de marzo sobre q(u)e el cura, maiordomo ni otro ningun yndibuduo de d(ic)ha yg(lesi)a extraiga ni ttome cantidades algunas para costos de obras, ornamentos, vasos sagrados, ni con otro prettesto, ni den ni se les reciba en esta razon cuentas particulares sino que todo haia de hacerse en caveza, y a nombre de el maiordomo secular y cargarse y dattarse en las de este: Que segun la costumbre hasta aora observado devan disponer y encomendar las d(ic)has obras el cura y cavildo ecc(lesiasti)co de la cittada yg(lesi)a siempre q(u)e haia necesidad de ellas, obtteniendo primero la compettentte licencia de este tribunal, y enttregarseles las cantidades q(u)e sean nezesarias p(ar)a la paga de sus costos bajo los correspond(ien)tes recibos, por los archiveros y demas q(u)e tubieren intterbencion en el archibo de ella, custodia y conservacion de sus caudales, entendiendose ttodo esto con tal que en la cuenta a mas de q(u)e se reciba a cada maiordomo secular se cargue y datte lo que con este mottivo hubiere recibido y gasttado el encargado y comisionado que este nombrado para las ttales obras compareciendo ante los que asistieren á la ttoma de d(ic)has cuentas al maiordomo secular y dando en d(ic)has razon individual de su cometido, exhibiendo los documentos justificativos q(u)e se custodiaran en el archibo p(ar)a q(u)e se tengan presentes en la primera visitta o siempre q(u)e se pidieren y sea necesario sin formar ni estender cuenta particular sobre ello a fin de evitarr las confusiones insinuadas (fol. 8r) en el referido autto. Y bajo estas mismas circunstancias y condiciones y no de otro modo expedimos las presentes por cuio thenor damos licencia en forma a los mencionados d(o)n Juan Joseph Thobar d(o)n Mig(ue)l Peñalba, d(o)n Manuel Lorenzo de Oñate, d(o)n Manuel Fer(nande)z Azereda, d(o)n Fran(cis)co Luis Andaluz, d(o)n Celestino Villoslada, cura el primero, y ttodos beneficiados de d(ic)ha yg(lesi)a para que por cuenta de los doscienttos noventta y cinco mil quinientos sesentta y dos r(eale)s cinco m(a)r(avedi)s y m(edi)o que deve ttener la cittada yg(lesi)a entre sus deudas y emprestitos segun las q(u)e recibio d(ic)ho vicario de la vicaria de Arnedo comisionado de este trib(un)al concluidas y firmadas en diez y siete de diz(iembr)e del a(ñ)o proximo pasado recobrandolos y poniendolos en el archibo a la mas posible brevedad, y por cuenta ttambien de los demas caudales fruttos y renttas de la propia yg(lesi)a dispongan y hagan en ella y en las hermitas de S(an)ta Maria y N(uest)ra Señora de Nieva las obras que tienen necesidad, y se refieren por menor en la declaracion de el d(ic)ho peritto Anttonio de Orcos e igualmente el cementterio insinuado en d(ic)ha declaracion en el sittio commodo que propone fuera de el del Castillo. Y q(u)e asi bien se reparen y compongan los ornamentos de q(u)e tubieren necesidad, y los nuebos de que asi mismo tubiere necesidad, y demas de q(u)e en este asuntto hace mencion el d(ic)ho sacristan d(o)n Juaq(ui)n Antt(oni)o Casaus en su lista y declaracion que con la de el expresado Orcos van insertas, valiendose para unas y otras obras (fol. 8v) de maesttro o maestros de su satisfaccion, y a ser posible academico que a cada uno segun su arte respectibe hagan y executten las d(ic)has obras con ttoda perfeccion y la maior combeniencia y equidad a beneficio de la causa pia sin exceder sus costos en quanto a las obras de que tratta el d(ic)ho d(o)n Anttonio de Orcos de las cantidades en que este las ha regulado poco mas o menos, y por lo ttocante a las otras ajustandolas a la maior conveniencia y equidad, haciendo y ottorgando sobre ttodo las obligaciones ó ess(critu)ras compettenttes con las clausulas condiciones fuerzas juramentos sumisiones y renunciaciones q(u)e se requieran y sean necesarias a las q(u)e desde aora para enttonces yntterponemos n(uest)ra autoridad y judicial decreto en forma para q(u)e valgan y hagan fe en juicio y fuera del. Dada en Logroño a quince de abril de mil ochoz(iento)s y siette.

Liz(encia)do Prado. Por m(anda)do del s(eño)r prov(is)or Juan Domingo Ruiz de Cenzano (rubricados)."

DOCUMENTO 107

1815. Julio, 3

Autol

Carta del cabildo parroquial de Autol al presidente y vocales de la Junta Superior de Soria, informando de la entrega, a Casimiro Maeztu, de un inventario de la plata existente en la iglesia de San Adrián, muy mermada durante la guerra por haberse vendido para hacer frente a las malas cosechas, contribuciones, multas y suministros entregados; el cabildo solicita, además, la devolución de la cruz parroquial y dos juegos de vinajeras, así como que no les priven del incensario y naveta, precisos para el culto.

APA. Carpeta 17, nº 6. Documento en mal estado; el papel esté deteriorado en su mitad inferior y faltan casi dos líneas de texto.

“(Fol. r) Ex(centisis)mo señor

El cabildo eclesiastico de esta yglesia parroquial ante v(uestra) e(xcelencia) con todo respeto dice: q(u)e el dia 23 del ultimo mayo entregò al comisionado del s(eño)r yntendente d(o)n Casimiro Maeztu el inventario de la poca plata, q(u)e tiene la misma, y tambien otro de la q(u)e con la licencia ordinaria vendio esta villa, p(ar)a poder salir algun tiempo mas con los crecidismos gastos q(u)e esta sufriendo; pues a virtud de tres años, en q(u)e quasi han sido desolados sus campos p(o)r repetidos pedriscos, q(u)e p(o)r tres veces les han caido en el presente, y por las contribuciones excesivas, y multas escandalosas, q(u)e p(o)r su declarado patriotismo le han exigido los enemigos a la bayoneta, y tambien p(o)r los infinitos suministros, q(u)e generosam(en)te hacen a todo soldado español, se ven en la ultima calamidad, q(u)e les obligó a recurrir a tan doloroso medio.

Con la entrega de los referidos inventarios cumplió el cabildo a su tiempo con su deber; pues si antes no lo hizo, fue p(o)r no tener la menor noticia de las soberanas determinaciones, q(u)e v(uestra) e(xcelencia) cita en su carta orden de 18 del pasado junio antes del recibo de la misma; y por ello no ha havido en el la mas leve morosidad. Tiene la gloria de haver cumplimentado en el instante quantas ordenes ha recibido; pero p(ar)a dar a v(uestra) e(xcelencia) la prueba mas real de su obediencia, pone a continuacion de esta otro inventario de las halajas de plata, q(u)e en el dia tiene su yglesia.

Señor: con este hecho intenta el cabildo de Autol, q(u)e _____ las precisas e (indis)pensables p(ar)a el cul(to) _____⁴⁴ (co)misionado (don Casimiro) Maeztu, q(u)e en el momento entregue la cruz parroquial, y los dos platillos con quattro vinajeras, q(u)e ocupò del modo, q(u)e ya está manifestado, y q(u)e no trate de exigir el incensario, y la naveta, q(u)e recibò entonces, y dexo p(o)r las instancias, y a fianza del s(eño)r alcalde, y d(o)n Severino Perez; pues de este modo se reparará el escandalo dado en la vispera del Corpus y este pueblo conocerá, aunq(u)e ya se lo presume, (fol. v) q(u)e en v(uestra) e(xcelencia) no pudo haver culpa de tal suceso; y acabará de creer, q(u)e en los tribunales de la nacion no se autorizan los atentados, q(u)e pueden cometer sus subalternos, pues p(o)r el contrario los abominan; y reparan sus consecuencias del modo mas santo, sabio, arreglado, justo, equitativo, y reparador del buen orden; y lo q(u)e es mas, q(u)e todos desean, apetecen, procuran y mandan con toda energia, q(u)e a Dios se dè el mayor y primer culto, el mas solemne, y el mas grande; en cuia atencion

⁴⁴ Ilegible por rotura del soporte.

⁴⁵ Ilegible por rotura del soporte.

APÉNDICE DOCUMENTAL

A v(uestra) e(xcelencia) suplica el cabildo q(u)e oyendo sus respetuosas instancias, y los continuos gritos de estos fieles, p(o)r que se restituia a su yglesia la cruz, platillos, y vinageras, y no se la prive del incensario, se digne acceder a lo q(u)e va solicitado: pues en ello harà la justicia, q(u)e le caracteriza, y este clero, y pueblo recibirà la mas señalada merced. Autol 3 de julio de 1815.

Ex(celentisi)mo señor

A las ordenes de v(uestra) e(xcelencia) en nombre del cabildo de Autol.

Ex(celentisi)mo s(eño)r presidente y vocales de la Junta Sup(erio)r de Soria."

DOCUMENTO 108

1816. Mayo 17

Autol

Declaración del organero Manuel San Juan, sobre las reparaciones necesarias en el órgano de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 4, nº 22, fols. 2v-3v.

“(Fol. 2v) Declaracion de d(o)n Manuel S(a)n Juan (al margen).

En la villa de Autol à diez y siete de mayo de mil ochocientos diez y seis años. Ante mi el infraescrito es(criba)no el s(eño)r juez de comision de este negocio hizo comparecer ante si a d(o)n Manuel S(a)n Juan m(aest)ro organero vecino de la ciudad de Logroño y estante al presente en esta villa, perito nombrado por su m(e)r(ce)d, para reconocer el organo de esta parroquial con arreglo al despacho que motiba estas diligencias, á hacer la declaracion jurada que se previene en el; la que hizo por Dios n(uest)ro S(eño)r y una señal de cruz bajo de juramento en forma de d(e)r(ech)o, ofreciendo decir verdad en quanto supiere, procediendo con toda pureza segun los conocimientos de su arte y al efecto dixo. Que ha visto y reconocido con toda escrupulosidad el organo que se trata, haviendolo encontrado en un (fol. 3r) estado tan deplorable que no tiene cosa con cosa ni registro que cante bien ni pueda usarse en manera alguna, hallandose los mas mudos, unos caños en el suelo, otros rotos sin lengua, el secreto destrozado, los fuelles inutiles y todo el manifestando claramente que se va a inutilizar si no se repara con toda brevedad; y para hacerlo à reglas del arte, desembarazado, manejable y mas facil de afinar, considerando que tiene muchos registros mas que los que permite el espacio que ocupa de que resulta una confusion yrregular, y que algunos estan doblados, es de parecer que tan solam(en)te se compongan con todo primor los registros sig(uien)tes: trompeta r(ea)l *de mano izquierda*⁴⁶, bajoncillo, chirimia, clarin, claro, clarin de campaña, trompeta magna de la derecha, equos de clarin, flautado de trece de ambas manos, flautado violon de ydem, octava r(ea)l de ydem, docena de lo mismo, quincena de ydem, diez y sietena de lo mismo, y corneta de seis caños por punto. Con cuyos veinte registros, se haràn los oficios divinos con magnificencia, gravedad y buen gusto; se logrará anchura proporcionada para afinar y hacer qualquiera reforma que sea necesaria á menos coste, y el organista podrá cuidar mejor del organo, componiendo el secreto y entetillado nuevo por salirse el ayre a su impulso, y por la misma razon debe hacerse *nuevos digo*⁴⁷ una composicion completa en los fuelles; y que el coste que deve tener la obra, es el de seis mil r(eale)s de v(ell)on si se ha de hacer buena, segura y en la forma indicada. Que es quanto puede decir y la verdad bajo de dicho juramento en que haviendose leydo esta su declaracion se afirmo y ratifico, espresso ser de edad de sesenta y un años cumplidos y lo firmo (fol. 3v) con su m(e)r(ce)d de que doy fe.

Josef Mathias Gonzalez de Barrionuevo. Manuel de S(a)n Juan. Ante mi Miguel Marin Garzia (rubricados)”.

⁴⁶ Entre paréntesis en el documento original.

⁴⁷ Entre paréntesis en el documento original.

DOCUMENTO 109

1816. Mayo, 21

Autol

Declaración del alarife Miguel Martínez acerca de las obras necesarias en el chapitel de la torre de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 4, nº 22, fols. 3v-4r.

“(Fol. 3v) Declaracion de MiguelMar(ti)n(e)z m(aest)ro alarife (al margen).

En esta villa de Autol à veinte y uno de mayo de mil ochocientos diez y seis. Ante su m(e)r(ce)d el s(eñ)or juez de este negocio y por mi testimonio comparecio Miguel Martinez m(aest)ro alarife de la misma à efecto de hacer la declaracion que le esta mandada en el auto de aceptacion anteced(en)te de quien su m(e)r(ce)d tomo y recibio juram(en)to por Dios n(uest)ro S(eñ)o r y una señal de cruz que hizo en forma de d(e)r(ech)o, ofreciendo decir verdad en quanto supiere, y en su virtud dixo. Que ha visto y reconocido el capitel de la torre de esta yglesia parroquial de esta villa, y ha encontrado, que las aguas fluyen por la bola ultima è introduciendose por debajo de ella, y derramandose por el arbol pr(incip)al sobre que estriba todo el armamento de la cupula, a causa de faltarle las planchas de pizarra que deben cubrirlo, è impedir todo destilo de agua; que a motibo de estar enterm(en)te desnudo de plomo el bocelon, y tambien las cornisas superiores è inferiores de el ha empezado a padecer toda su estructura, en terminos que algunos cruzeros estan podridos, otros ennegrecidos del agua tambien podrido el tablage que lo cubre y sirve para sostener el plomo, de manera que de ningun modo se puede dilatar su composicion sin exponerse a un daño de toda consideracion, porque haviendo empezado las aguas à hacer el estrago referido sera mayor de cada dia, y sus resultas podrian ser muy funestas porque podridos los soscenes (sic.) del arbol pr(incip)al era preciso que su mismo peso derribase (fol. 4r) todo el capitel que vendria à parar sobre la yglesia por la situacion de la torre. Que para su composicion son necesarias doce tablas de pino, catorce catorcenes, aserrar, media arroba de clabos de a seis m(a)r(avedi)s, una arroba de aguardo (?), veinte y ocho arrobas de plomo, y los jornales de tres oficiales por un mes, y sus peones correspondientes; cuyo coste total regula en tres mil nobcientos quarenta y cinco r(eale)s v(ell)on poco mas ó menos. Que es quanto puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que haviendosele leydo esta su declaracion se afirmo y ratifico, exprèso ser de edad de treinta y siete años cumplidos y lo firmo con su m(e)r(ce)d, de que doy fe.

Josef Mathias Gonzalez de Barrioueu. Miguel Martinez. Ante mi Miguel Martin Garzia (rubricados)”.

DOCUMENTO 110

1816. Mayo 21

Autol

Informe de José Matías González de Barrionuevo, acerca de las obras de reparación necesarias en la iglesia de San Adrián de Autol y de los objetos de plata que precisa.

APA. Carpeta 4, nº 22, fols. 4r-5v.

“(Fol. 4r) Ymforme (al margen).

S(eñ)or Provisor

Son tan urgentes las obras de que trata la peticion que encabeza estas diligencias, que decir lo contrario seria esperimentar un daño considerable en el momento menos pensado. En mil ochocientos doze de orden del g(ene)ral Mina se levanto el plomo q(u)e cubria el bocel y cornisas del capitel, y el tablage y amazon de el quedo expuesto à la inclemencia y esta sufriendo en embate de las aguas y vientos. No dudo sea cierto quanto dice el perito Miguel Martinez en su declarazion; pues no pudiendo separar de mi corazon la triste idea del estado de la torre y de las consequencias que podria traer, no he sosegado hasta ver en poder de los mayordomos caudal disponible para su mas pronta composicion. Valga la verdad: yo los he puesto en movimiento; y con solo decir à v(uestra) s(eñ)oria que es cierto que el capitel no tiene plomo que lo cubra creo he dicho todo. En quanto à el modo de hacer la (fol. 4v) reparacion sera mejor lo que mas quenta tenga à la fabrica y me inclino à hacerla de su cuenta, aprontando los mejores materiales y trabajandola con toda solidez; mil r(eale)s valen poco. Mas importa la perfeccion de la obra en una altura tan desmedida.

Es un hecho cierto que el organo mas parece gaita destemplada que instrumento para las Divinas alabanzas. El ayre que sale por el teclado quasi hace tanto ruido como los caños, y con tanto consumo de viento y el perverso estado de los fuelles no puede el entonador abastecerlo. Con solo entrar en la caxa se conoce su mal estado. Ay caños en el suelo, muchos fuera de sus lugares y los mas registros estan mudos, *hablo de los que estan por dentro*⁴⁸. Los oydos no pueden resistir el ingrato sonido que hacen los caños que cantan y el organista se escusa con que no puede coordinarlos, porque aun de ellos hay muchos mudos. Nada puedo decir de si esta arreglado el coste que el organista dice tendra su reparacion. La abilidad del que ha declarado es bien conocida, y supongo habra dicho la verdad y mas haviendosele dicho que la yglesia estaria à lo que mas cuenta le tubiese. Es la mayor lastima ver la cruz parroquial que guia todas las procesiones y entierros que hace este cavildo. Es indecente, y sea qual fuere es de una cofradia que la presto al tiempo que la parroquia perdio las dos que tenia. Los cetros y azafate para (fol. 5r) los ofertorios hacen una notable falta para la magnificencia del culto acostumbrada en esta yglesia de tiempo inmemorial, y para evitar que estos feligreses noten tanta pobreza con tanta renta sin hacerse cargo que en las ultimas turbulencias y hasta el año de mil ochocientos catorce no ha estado la fabrica en pleno señorío de todas sus primicias. La cruz sera bastante en el dia de cien onzas de peso, los cetros de sesenta cada uno y el azafate de treinta a treinta y cinco. Para hacer todo esto con ventajas de la yglesia será lo mas util pedir à ocho ó diez plateros de buen nombre diseños y precios de hechuras supuesta la buena calidad de la plata, y en su vista decir lo mas combeniente.

⁴⁸ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

La renta de esta yglesia estara bien quinqueneada en treinta y seis ò treinta y ocho mil r(eale)s. El caudal de que puede disponerse en el dia ascendera a veinte y quatro mil r(eale)s; y para el dia diez y siete de henero del año primero subira hasta quarenta mil, despues de pagados todos los gastos ordinarios y salarios de ministros con los que hay lo vastante para las fabricas y obras proyectadas, y sobrara para pensar en otras hasta poner la yglesia en el estado de esplendor que tenia en mil ochocientos y ocho. Esta surtida de ternos y de albas de todas clases y qualidades; y aunque padece necesidad de amitos purificadores y manteles de altar no esconde consideracion el surtido de todo esto, y ya se esta haciendo a toda priesa (sic.). Los gastos ordinarios (fol. 5v) de esta yglesia varian dos ò tres mil r(eale)s anualmente por la diferencia de precios de la cera aceyte y carbon, y pueden quinquenearse en diez y ocho ò veinte mil r(eale)s por lo que resultan los sobrantes referidos en tan corto tiempo; y como no hay otra obra tan precisa como las insinuadas soy de parecer se acceda à la solicitud de los mayordomos en el modo y forma que crea mas conbeniente el s(eño)r provisor, a cuyo juicio superior me someto en Autol à veinte y uno de mayo de mil ochocientos diez y seis.

Josef Mathias Gonzalez de Barrioueuvo (rubricado)".

DOCUMENTO 111

1816. Noviembre 16

Autol

Acuerdo entre el cabildo parroquial de Autol y el organero Juan López, residente en la villa, para la composición del órgano de la iglesia de San Adrián.

APA. Carpeta 4, sin numerar, entre los numeros 92 y 93.

“(Fol. r) Nosotros d(o)n Jose Matias de Barrionuebo, pr(esbiter)o cura propio de esta ygl(es)ià parroq(ua)l p(o)r mi y à nombre de su Yl(us)tre cabildo eclesiastico, de q(u)e son presid(en)te, y Juan Lopez m(aest)ro organero resid(en)te en ella, decimos q(u)e estamos conbenidos en q(u)e el organo de la citada ygl(es)ià se componga hasta su perfeccion segun y como se declara y determina en los capitulo s siguientes.

1º (al margen)

Primero. Los treinta y cinco registros de q(u)e consta el referido organo se han de componer de cuanto necesiten hasta dexarlos del todo afinados y en el mexor estado de serbir, à excepcion de los llamados clarin en eco, baxoncillo en eco, trompeta de batalla, y orlo pastoril, q(u)e se han de quitar, y quedaran à disposicion de la fabrica de la ygl(es)ià sin q(u)e yo el Juan Lopez pueda hacer uso de la menor parte de ellos.

2º (al margen)

Segundo. Tambien se han de componer los cuatro fuelles reparandolos de cuanto necesiten, y suabizando el uso de ellos.

3º (al margen)

Tercero. El oboe se ha de colocar à la mano derecha, la chirimia á la izquierda.

4º (al margen)

Cuarto. El aire del secreto se ha de recoger y afinar en toda forma, de manera q(u)e solo sirba p(ar)a el uso del organo.

5º (al margen)

Quinto. En los caños q(u)e necesitaren de yerros p(ar)a sostenerse, y afinar con comodidad, se han de poner los necesarios.

6º (al margen)

Sexto. Todos cuantos materiales sean necesarios de cualquiera especie q(u)e sean se han de poner de la mexor calidad de cuenta de mi el Juan Lopez.

7º (al margen)

Septimo. El organo antes de su entrega ha de ser reconocido por (fol. v) el perito q(u)e nombrare este yl(ustr)e cabildo.

8º (al margen)

Octavo. En vista de la declaracion q(u)e haga el perito, la fabrica de esta ygl(es)ià parroq(ua)l contribuira al mismo m(aest)ro organero con un mil setecientos r(eale)s v(ello)n p(o)r todo el importe de su trabaxo y materiales, si los treinta y un registros, q(u)e han de quedar en el organo estan compuestos con todas sus partes y dependencias, con la perfeccion del arte; pues en otro caso se compondran de cuenta de ellos cuantas faltas notare el rebisor nombrado; y si no fueren bastantes los citados mil setecientos r(eale)s se hara la composicion de cuenta de mi el Juan Lopez.

APÉNDICE DOCUMENTAL

9º (al margen)

Nuebe. Los registros de q(u)e se compone este organo son los referidos à continuacion de este papel de obligacion.

En cuyos terminos y con las referidas condiciones y circunstancias nos obligamos con todas las fuerzas y solemnidades precisas a ejecutar la composicion del organo, y à estar y pasar por este papel de obligacion q(u)e otorgamos en la villa de Autol a veinte dias del mes de nobiembre de mil ochocientos diez y seis, siendo testigos d(o)n Juaquin Casaus, d(o)n Jose Saenz de Ynestrillas y Jose Martinez vecinos de esta villa, y lo firmamos con los mismos testigos.

Josef Matias Gonzalez de Barrionuevo. Juan Lopez. Joaquin Casus. Josè Saenz de Ynestrillas (rubricados).

(Fol. r) Razon de los registros de la yglesia

Mano derecha	Mano izquierda
Oboe	Chirimia
Clarín en eco	Vajoncillo en eco
Clarín claro	Vajoncillo
Corneta magna	Cimbala
Clarín de campaña	Trompeta de batalla
Cimbala	Lleno
Trompeta magna	Trompeta r(ea)l
Lleno	Decimonobena
Trompeta r(ea)l	Nasardo 3º
Quincena y decimonobena	Quincena
Nasardo 2º y 3º	Nasardo 2º
Docena	Docena
Nasardo 1º	Nasardo 1º
Octaba	Octaba
Flautado violon	Flautado violon
Flautado mayor	Flautado mayor

A mas de dos manos, orlo pastoril, contras y bombardas.

Josef Mathias Gonzalez de Barrionuevo. Juan Lopez (rubricados)."

DOCUMENTO 112

1825. Julio, 16

Autol

Concierto para la construcción de un nuevo órgano para la iglesia de San Adrián de Autol entre el cabildo parroquial y el organero Juan Monturus, otorgada en virtud de la licencia concedida por el provisor diocesano el 30 de junio de 1825 y con las condiciones dadas por Juan Monturus en su reconocimiento del instrumento, realizado el 2 de mayo de 1825.

APA. Carpeta 4, nº 93, cuadernillo de 11 folios, fols. 2r-9v.

“(Fol. 2r) Es(critu)ra de obligacion (al margen)

Sepase que nosotros d(o)n Antonio Gonzalez de Barrionuebo y Perez, presidente del Yll(ust)re cavildo eclesiastico de la yglesia parroquial de esta villa de Autol, d(o)n Manuel Lorenzo de Oñate, d(o)n Josef Ramon de Platas, d(o)n Adrian Gonzalez de Barrionuebo y d(o)n Tomas Sainz de Ynestillas, beneficiados todos de la enunciada parroquial, y que como tales componemos en la actualidad el nominado cavildo, con los s(eño)res d(o)n Santos Saenz de Ynestillas, y d(o)n Cayetano Varoja, nuestros conbeneficiados, que al presente se hallan ausentes, y por ello no han concurrido á este acto, de una parte; y de la otra d(o)n Juan Monturus, vecino de La Puebla de la Barca en Rioja, decimos. Que à nombre de nosotros los insinuados presidente y beneficiados de el expresado cavildo de la d(ic)ha parroquial de esta billa, como patronos de su fabrica en diez y ocho de mayo ultimo, se acudio con pedimiento en forma ante el s(eñ)or gobernador, provisor y vicario g(ene)ral de este obispado de Calahorra y la Calzada, exponiendo que el organo de la misma yglesia por su antiguedad (sic.), se hallaba deteriorado, y quasi inutil, y por ello precisa la construccion de uno nuevo, que segun manifestacion del enarrado Monturus tendria de costo beinte y siete mil y seiscientos r(eale)s v(ell)on á mas de los restos de los despojos del propio organo viejo, exponiendo tambien otras (fol. 2v) cosas congruentes à el asunto, y suplicando à s(u) s(eñori)a se sirbise concedernos la competente licencia para imbertir, de los fondos de la enunciada yglesia, el coste que tubiese la construccion de un organo nuevo; y enterado de nuestra solicitud, tubo à bien pedir informe sobre el particular à el s(eñ)or vicario de la vicaria de este partido de Val de Arnedo, y otro en seguida à el s(eñ)or fiscal g(ene)ral eclesiastico de este d(ic)ho obispado y haviendose evacuado ambos, por los indicados s(eño)res en vista de todo el nominado s(eñ)or provisor se sirbio concedernos la mencionada licencia en los terminos del modo y manera que en ella se explican, por auto que acordó y firmo en Calahorra el dia treinta de junio mas proximo pasado, firmado de s(u) s(eñori)a y refrendado de Pedro Andres Perez Mediano, notario de su tribunal segun que mas largamente quanto queda expuesto, y otras cosas en el asunto, resulta y es de ver del mismo auto y antecedentes que lo motiban à que nos remitimos, y originales entregados à el ynfrascripto ess(criba)no para que los ponga y coloque con esta ess(critu)ra, inserte incorpore en las copias y traslados que de ella se dieren y sacaren para su mayor instruccion y su literal contesto, es el que sigue.

Papel de reconocimiento (al margen).

Yo el abajo firmado, haviendo sido llamado por los s(eño)res patronos de la yglesia parroquial de la ciudad de Autol para reconocer el organo de d(ic)ha yglesia y proponer los reparos y aumentaciones de que fuera susceptible, pasè en compaňia de d(o)n Nicolas Ledesma su organista titular, à hacer un reconocimiento prolijo de toda la maquina y caños que lo componen. Allè que todo ello, aunque bien construido para el tiempo de su ejecucion, se ha deteriorado infinito, por las muchas veces que sin duda

APÉNDICE DOCUMENTAL

varios maestros no muy inteligentes, han puesto manos en el, sin embargo aun tiene (fol. 3r) varios registros de buen metal y pueden aprobecharse; pero no su secreto y mecanismo, el primero por ser de octabas cortas de ambas manos, y estar lleno de reparos, y el segundo por hallarse muy deteriorado. Para que quede un organo bueno, y al estilo del dia, devera hacerse la obra siguiente.

1º (al margen)

Se harà nuevo un secreto con cinquenta y cuatro canales, se harà barreado con la mayor firmeza de madera de pino y nogal bien secas y escogidas, sera suficiente para recibir y hacer bien cantar todos los registros que se expecificaran despues, se dividira en dos partes y al tiempo de la colocacion se dejara entre una y otra un tablado de un pie de ancho, cosa muy util para la conserbacion y afinacion del instrumento. Para mayor suavidad y elasticidad del teclado, los muelles se haran de alambre amarillo, y las bentanillas à cuchillo.

2º (al margen)

Se hara nuevo un teclado con cinquenta y cuatro teclas, subira por la mano derecha hasta F. Fa unt (sic.) sobreagudo, y bajara por la izquierda hasta C. Sol Fa unt regrabe (sic.), con todos los accidentales correspondientes. Se ejecutara à la inglesa, cada tecla estara unida à su varilla correspondiente por medio de un tornillo, el marco sera de nogal y el panel de pino, las teclas naturales se aforraran con chapas de ueso y los accidentales con ebano ó granadillo.

3º (al margen)

Para la union de las telillas del secreto à las teclas se hara nueba una reduccion entera, de modo q(u)e (fol. 3v) todas las varillas caigan perpendiculares, desde el secreto al teclado. Los molinetes seran de madera de pino bien seco y de gordura correspondiente à su largura para que no blandeen, los exes seran de fierro, y andaran en bujeros de laton para que la humedad, ni la seca (sic.) les cause efecto alguno.

4º (al margen)

Se hara nuevo todo el mecanismo interior y exterior para los mobimientos de los rexistros, de madera y fierro segun lo pidan las piezas, guardando en su ejecucion las reglas de la mecanica estatica del arte sin que haya entre ellos ningun mobimiento forzado, de modo que todos los tiradores entren y salgan con suavidad, notandose torpe à la entrada y salida.

5º (al margen)

Toda la direccion del aire desde el secreto à los caños que se hallan colocados fuera de él, se hara por medio de conductos de plomo graduando el diametro de cada uno de ellos, à la calidad de caño que tenga que prober de aire, y no por medio de tablones, que a pocos años llenan los organos de reparos como diariamente se esta experimentando.

6º (al margen)

Los rexistros de cañuteria que en el dia tiene el organo son los siguientes y corresponden todos a ambas manos: flautado de à trece, flautado violon octaba, nasardo 12na, docena, nasardo 15na, quincena, nasardo 17na, diez y nobena, lleno y zimbala. Todos dichos rejistros pueden aprobecharse, añadiendo à cada uno de ellos nuebe caños, cuatro a la izquierda, y cinco à la derecha. Se colocaran en el nuevo secreto y cada uno de ellos abrirá con un solo tirador. Tambien se aprobechara la corneta, añadiendole los beinte y cinco caños que le faltan para la octaba tendida. Soy de parecer que todos los registros de lengueteria devén hacer(se) nuevos de chapa de estaño labrada a martillo, y deben ser los siguientes. De mano izquierda colocados en (fol 4r) la fachada trompeta de batalla bajoncillo y fagot colocados dentro de la

APÉNDICE DOCUMENTAL

caja trompeta real y bajon. De mano derecha colocados en fachada clarin de batalla, clarin claro, octavilla y obue (sic.), colocados dentro trompeta r(ea)l, clarinete y clarin con eco. Los 20 quetes seran de plomo con mezcla de estaño para la mayor seguridad de los afinadores que serán de fierro, las canales y lenguas de laton, la trompeta y clarin de batalla abriran con un solo mobimiento, y se colocarà de modo q(u)e se pueda hacer con el fuerte y piano.

7º (al margen)

En quanto à las ocho contras que tiene el organo no he podido enterarme si son buenas y si pueden aprobecharse, por hallarse sus mobimientos deteriorados, pero haviendome dicho que si, se harán tan solo quatro nuebas, que corresponderan a los quattro accidentales y sera de cuenta de la yglesia hacer las demas, si no igualasen à las otras y à lo demas de la obra. Las quattro que se hagan nuebas, serán de madera de pino, tambien se haran nuebos los secretos, mobimientos y teclado necesarios p(ar)a el uso de las doce contras.

8º (al margen)

Para prover de aire suficiente y hacer bien cantar todos los registros expresados, serà preciso desmontar y desacer los quattro fuelles que tiene el organo, aforrarlos bien, renobando los baldreses y bolberlos a colocar, dejandolos sin perdida alguna de aire.

Todo lo expresado me obligo yo el abajo firmado (fol. 4v) à cumplirlo fielmente, es decir que todos los materiales seran de la mejor calidad, que todo se ejecutara y colocara con la mayor firmeza y desenbarazo en fin que el organo quedara corriente en todas sus partes, y afinado bajo una buena reparticion, quedando al arbitrio de los s(eño)res patronos el mandarlo reconocer por perrsona ò personas inteligentes y del agrado de ambas partes contratantes, en el precio y cantidad de veinte y siete mil seiscientos r(eale)s v(ell)on en dinero metalico sonante, y amas los restos de los despojos del organo viejo; tan solo sera de cuenta de la yglesia mandar arreglar la caja para que se pueda colocar en ella el organo nuevo, dando sitio acomodado para trabajar y entonador todo el tiempo que dure la afinacion; es quanto puedo ofrecer, deseando sea del agrado de los s(eño)res patronos, y por tanto lo firmo en La Puebla de La Barca à dos de mayo de mil ochocientos beinte y cinco. Juan Monturus.

Peticion (al margen)

Bernardino de Cambra, en nombre del cavildo y beneficiados de la parroquial de la billa de Autol patronos de su fabrica, como mas haya lugar digo: que el organo de d(ic)ha yglesia por su antiguedad se halla deteriorado, y casi inutil siendo por ello precisa la construccion de uno nuevo, que segun manifestacion del maestro d(o)n Juan Monturus tendra de coste veinte y siete mil y seiscientos r(eale)s v(ell)on ámas de los restos de los despojos del mismo organo biejo. Que la lampara para la alumbraria (sic.) del S(antisi)mo Sacramento en la propia yglesia es prestada por haber dado à la villa la que tenia con otras alajas de plata en tiempo de la guerra con el intruso Napoleon y por tanto es necesario comprar otra, asi como dos ciriales y quattro candeleros de plata para el mejor ornato del templo y devida magestad en las funciones eclesiasticas, y mediante que la citada yglesia (fol. 5r) tiene caudal sobrante, està surtida de ornamentos, vasos sagrados y demas que se requiere para el culto divino, y sin deudas contra si. A v(uestra) s(eñoria) suplico se sirba conceder à mis partes la competente licencia para invertir de los fondos de la repetida yglesia el coste que tenga la construccion de un organo nuevo, la de una lampara, dos ciriales y quattro candeleros todos de plata, en que recibiran m(e)r(ce)d. Cambra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Auto (al margen)

El vicario de la vicaria de Val de Arnedo informe a su m(er)cede, con distincion y claridad, sobre el contesto del pedimiento antecedente y certeza de todos y cada uno de sus particulares, y en razon de la necesidad que haya en la parroquial de la villa de Autol de la construccion de un nuevo organo, de la lampara, ciriales y candeleros de plata de que trata, y à que tanto ascenderan respectivamente todos sus costos en materiales y manufactura; que dinero y frutos y *efectos tiene digo*⁴⁹ fondos y efectos tiene en ser la d(ic)ha yglesia, à cuanto asciende su renta anual y regular gasto, si està desempeñada sin otra obra mas precisa con caudal sobrante y surtida de todo lo necesario para su culto, alimentos ordinarios y paga de salarios acostumbrados; y si es ò no de acceder à lo que se solicita; exponiendo lo demas que se le ofrezca y tubiere por combeniente, nombrando peritos inteligentes de su satisfaccion que declaran bajo de juramento respectivamente à quanto ascenderan los costos en materiales y manufactura, asi de (fol. 5v) la lampara ciriales y candeleros de plata, como del organo, y que reconociendo el perito de esta facultad el que actualmente se halla colocado en dicha yglesia, declare tambien su estado y reparos de que tenga necesidad para ponerlo corriente y servible, haciendo que para las obras que lo requieran formen traza y condiciones. Y evaquadas las diligencias originalmente las remita à este tribunal para en su vista probeer. Lo mando y firmo el s(eño)r d(octo)r d(o)n Cornelio Ybarrondo, pr(esbiter)o prebendado de la S(an)ta Yglesia de la Calzada, provisor y bicario g(ene)ral de este obispado en Calahorra à diez y ocho de mayo de mil ochocientos beinte y cinco, de que doy fe. D(octo)r Ybarrondo. Ante mi, Bicente Lumbrieras.

Ynforme (al margen)

En cumplimiento de quanto se me encarga informar sobre el contesto de la solicitud antecedente, haviendo tomado las noticias conducentes para ello digo: Que la composicion reparos y aumentos que se proponen para el organo de la parroquial de Autol, son muy necesarios son muy necesarios (sic.) y precisos, porque estando, como esta d(ic)ho organo muy maltratado y deteriorado, quanto mas se dilate sus reparos, tanto mas sera su coste, por que caños y otras cosas que en el dia podran aprobecharse, en otro no se podran por haberse inutilizado. El coste para reparos y aumento, asciende à beinte y siete mil seiscientos r(eale)s v(ell)on pagado en tres plazos. La fabrica de la citada yglesia tiene en el dia en dinero como catorce mil r(eale)s; mas de dos mil cantaras de bino, ciento quarenta fanegas de trigo, igual cantidad de centeno vendido, el importe de mas de ciento y quarenta fanegas de cebada, algunas fanegas de abena, muchas deudas à su fabor, y ninguna contra si; esta servida de todo lo necesario para su culto y alimentos necesarios. No tiene obra alguna precisa, sino esta del organo. (Fol. 6r) Su renta anual pasa de treinta mil r(eale)s y sus gastos ordinarios seran beinte mil poco mas ò menos. No he podido verificar el nombramiento de peritos para el reconocimiento del organo porque no ay en el pais tales peritos en esta facultad de construir organos. El organista de la parroquial de Autol, ante quien y con cuyo conocimiento ha sido registrado (sic.) y contratado sus reparos y aumentos, es muy inteligente. El maestro organero d(o)n Juan Monturus es sugeto de la mayor instruccion en la materia, arreglado y justo en sus abances, trabaja con toda solidez y esmero, usa de los mejores materiales, es fiel en el cumplimiento de sus tratos, tal es la opinion que goza, y todos quantos le han encargado semejantes obras, quedan contentos; por lo tanto pienso que se puede suplir la dilig(enci)a de nombrar peritos en la tal facultad, y que es de acceder

⁴⁹ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

à la licencia quel cavildo ec(lesiasti)co de Autol solicita, para que pueda contratar y combenir en la composicion reparos y aumento del organo, imbirtiendo en ello lo que necesite de los caudales y fondos de la fabrica. Tambien es cierto que para el mejor ornato del templo y magestad de la funciones ec(lesiasti)cas, tenia esta yglesia muchas alajas de plata, entre ellas la lampara que luce delante del Sacramento, la que para salir de apuros y gastos de la billa fue cedida al ayuntamiento de ella con otras cosas, y que es (fol. 6v) prestrada la que alumbra. Necesita ciriales y candeleros, pero todo esto no es necesario como la obra del organo. Su coste será como diez à once mil r(eale)s. Pero aunque la tal yglesia tiene fondos para todo, me parece que la lampara candeleros y ciriales se podran esperar su construccion hasta que este concluida y pagada la obra necesaria del organo. Que es quanto puedo informar para que en su vista probea el s(eñ)or probisor lo que le parezca combeniente. Herze à veinte dias de junio de mil ochocientos veinte y cinco. Liz(encia)do d(o)n Miguel Ochoa y Albarez.

Auto (al margen).

Presento informe y pido se determine. Al final. Junio veinte y seis.

Peticion (al margen).

Bernardino de Cambra en nombre del cavildo y beneficiados de la yglesia parroquial de la villa de Autol, patronos de su fabrica presento solemnemente el informe hecho por el vicario de Val de Arnedo, en razon de la necesidad de construir un nuevo organo, ciriales, lampara y candeleros de plata, y mediante lo q(u)e expone à v(uestra) s(eñoria) suplico se sirba conceder à mi parte la licencia que tiene pretendida, estensiba respecto del organo de veinte y ocho mil y quinientos r(eale)s poco mas ò menos, pues aunque el maestro Monturus lo calcula en veinte y siete mil y seiscientos, segun el mismo, ha de ser de cuenta de la yglesia la caja del propio organo, y el gasto de un entonador hasta que quede afinado (fol. 7r) cuyo exceso se ha calculado tendrà de coste, aunque sea llevando cuenta formal en este particular, en que recibira m(e)r(ce)d. Cambra.

Censura fiscal (al margen)

El fiscal g(ene)ral ec(lesiasti)co con vista de la solicitud del cavildo ec(lesiasti)co de la villa de Autol y lo informado por el vicario del partido, es de parecer se acuda à lo solicitado por d(ic)ho cavildo, por lo respectibo al organo, suspendiendo por àhora la construccion de las obras de plata que pretende hasta satisfacer cumplidamente la obligacion que celebren con el organero, à la que intervendran el cura y respectibos mayordomos de fabrica procurando hacer una obra solida y permanente, y bajo la inspeccion de maestro inteligente, concluida que sea; como tambien con la posible economia adbirtiendoles que las dondiciones de la ess(critu)ra sean claras y no expuestas à litigios, y aun seria combeniente que para el ajuste del organo se valieran de algun sugeto inteligente que les instruyera el costo poco mas ò menos, y de este modo procederia con mas conocimiento. V(uestra) s(eñoria) resolbera segun tenga por mas combeniente. Calahorra veinte y ocho de junio de mil ochocientos veinte y cinco. Liz(encia)do Gordejuela.

Auto (al margen)

Por lo que resulta el informe reportado hecho por (fol. 7v) el vicario de la vicaria de Val de Arnedo, à virtud del despacho expedido en diez y ocho de mayo ultimo, y concedida la censura fiscal anterior, por àhora tan solamente se da licencia en forma al cabildo y beneficiados de la parroquial de la billa de Autol, patronos de su fabrica y a los mayordomos ec(lesiasti)co y secular de la misma, para q(u)e por cuenta del caudal, frutos y rentas de ella, dispongan se ejecuten las obras y reparos de que tiene necesidad el organo

APÉNDICE DOCUMENTAL

de d(ic)ha yglesia, y se expresan por menor en el papel de reconocimiento que va por principio de este expediente, estendido y firmado por el maestro organero d(o)n Juan de Monturus à dos del citado mes de mayo, rubricado del infraescripto notario, valiendose para la construccion de d(ic)ha obra y reparos del propio Monturus, y obligandose este a efectuarlas con toda arte solidez y perfeccion y la mayor combeniencia y equidad à beneficio de la yglesia, bajo las condiciones y seguridades que sean precisas, otorgando en el asunto la es(critu)ra competente, con las formalidades en d(e)r(ech)o necesarias; lo que sea y se entienda con tal de que antes de darse principio à las obras, se presente d(ic)ha ess(critu)ra en este tribunal ec(lesiasti)co para su aprobacion, y con que los costos de ella, inclusos los de arreglar la caja del organo y gastos del entonador hasta que quede este afinado, no excedan de los veinte y ocho mil y quinientos r(eale)s v(ell)on poco mas ó menos que se proponen en el pedimiento precedente, llevandose de todo la (fol. 8r) competente cuenta justificada para darla en las visitas, y siempre que fuere pedida, presentandose esta licencia en la primera, à fin de que con conocimiento se arreglen las providencias combenientes. Lo acordò mando y firmo el s(eño)r d(octo)r d(o)n Cornelio Ybarrondo, pr(esbiter)o prevendado de la S(an)ta Yglesia de la Calzada, gobernador probisor y bicario g(ene)ral de este obispado de Calahorra y la Calzada, por el Yll(ustris)mo s(en)or d(o)n Atanasio Puyal y Poveda, obispo de él, del consejo de S(u) M(agestad) en Calahorra à treinta de junio de mil ochocientos y beinte y cinco, de que doy fe. D(octo)r Ybarrondo. Ante Mi, Pedro Andres Perez Mediano.

Prosigue la ess(critu)ra (al margen).

Cuyos insertos concuerdan con sus originales, que quedan en el nominado expediente de su razon, à que nos remitimos, segun ba expuesto y de que, con remision à ellos, el insinuado ess(criba)no infraescripto da fe y usando de la d(ic)ha licencia yo el enarrado d(o)n Juan Monturus; otorgo, que me obligo en forma con mi persona y bienes muebles y raices, d(e)r(ech)os y acciones havidos y por haber, à realizar, hacer y ejecutar todo lo que me pertenezca verificar por mi parte, se contiene declara y expresa, hasta mi firma, en el citado papel de reconocimiento, manuscrito por mi arriba inserto, del modo y manera que en el se refiere, sin demora retardacion ni interpretacion alguna. Tambien me obligo en igual forma (fol. 8v) à poner de mi cuenta y à mis expensas en el enunciado organo de la recordada yglesia parroquial de esta villa una flauta alemana de estaño, correspondiente à la mano derecha, siendo asi bien de mi cuenta y costo el arreglo de la caja vieja; pero con la circunstancia y condicion de que por el aumento de él que he de soportar y se me ha de originar à causa de las d(ic)has obligaciones comprendidas en los dichos capitulos ó condiciones anteriores, àdemas de satisfacerme los insinuados veinte y siete mil y seiscientos r(eale)s v(ell)on del fondo y caudal de la repetida yglesia se han de añadir y darme asi bien otros nuebecientos r(eale)s; de modo que toda la cantidad que he de percibir y se me ha de pagar, ha de ascender y sea la de beinte y ocho mil y quinientos r(eale)s de la citada moneda de v(ell)on en dinero contante y metalico, usual y corriente; los quales se me han de satisfacer y entregar, sin desfalco ni minoracion alguna, en quatro plazos iguales, à siete mil ciento veinte y cinco r(eale)s cada uno; el primero en el actual mes de julio, el segundo, quando me presente y benga à esta villa à colocar la obra, el tercero, despues de concluida y entregada toda ella; y el quarto y ultimo à el año siguiente que pasare à afinarlo todo, prometiendo como prometo àdemas prestar otorgar y dar la fianza congruente para el cumplimiento de lo ofrecido por mi parte y solucion de qualquiera sumas de r(eale)s que recibiere adelantadas ó se me entregaren à buena cuenta por la composicion y obra que he de realizar en el mencionado organo, segun

APÉNDICE DOCUMENTAL

y de la manera que se declara y expresa en todas y cada una de las condiciones y capítulos calendarios puestos y asentados en esta ess(critu)ra si se ordenare por el (fol. 9r) citado tribunal ec(lesiasti)co de este obispado ù otro competente y haviendola visto, oido y entendido nosotros los d(ic)hos presidente y beneficiados nombrados al principio de ella, tratado y discutido lo combeniente para su celebracion, antes y al tiempo de efectuarse con el prenotado d(o)n Juan Monturus, decimos. Que estamos prontos à dar y satisfacer à este, del caudal frutos y rentas de la citada yglesia parroquial de esta d(ic)ha villa, los enunciados beinte y ocho mil y quinientos r(eale)s v(ell)on en dinero contante y metalico, en los plazos y tiempos, del modo y manera que ban asignados y señalados, realizandose por este lo que lleva ofrecido y condicionado, y no de otra suerte; pena de ejecucion ò apremio, decima y costas que de lo contrario se le originaren y causaren en la retardacion y cobranza integra de la explicada cantidad de los d(ic)hos beinte y ocho mil y quinientos r(eale)s v(ell)on fenecida que sea la promesa y oferta del enunciado d(o)n Juan Monturus. Y ambas partes, por lo que à cada una toca esta d(ic)ha ess(critu)ra a fin de que se nos compela à su obserbancia y cumplimiento, obligamos n(uest)ras respectibas personas y bienes, espirituales y temporales, y los de la insinuada yglesia parroquial, caudal y patrimonio, frutos y rentas de su fabrica, muebles y raices, d(e)r(ech)os y acciones havidos y por haver, damos poder à las justicias y jueces de Su Santidad y de S(u) M(agestad) respective competentes, recibimoslo por sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada, renunciamos las leyes, fueros, d(e)r(ech)os y privilegios de n(uest)ro fabor y que à cada parte puedan sufragar, con la g(ene)ral y la que esto prohive en forma. Y lo otorgamos asi en el sala capitular de la nominada yglesia parroquial de esta billa de Autol à diez (fol. 9v) y seis dias del mes de julio de mil ochocientos y veinte y cinco años; siendo testigos d(o)n Josef Royo y Perez, capellan tonsurado, d(o)n Nicolas Ledesma, respective sachristan y organista de ella, Ysidro Sanchez y d(o)n Juan Manuel Murua, vecinos de esta d(ic)ha villa. Y los s(eño)res otorgantes, á quienes yo el ess(criba)no doy fe conozco, lo firmaron. Antonio Gonzalez de Barrionuebo. Manuel Lorenzo de Oñate. Jose Ramon de Platas. Adrian Gonzalez de Barrionuebo. Tomas Saenz de Ynestrellas. Juan Monturus. Ante mi: Miguel Martin Garcia."

DOCUMENTO 113

1836. Abril, 30

Autol

Testimonio de inicio del Libro de fábrica de la iglesia de San Adrián de Autol que comienza en 1836, en el queda constancia del robo sufrido el 5 de marzo de 1636.

APA. *Libro 7 de fábrica*, fols. 0r-0v.

“(Fol. 0r) Libro de Fabrica de la Yglesia parroquial de Autol. Año de 1837.

En la villa de Autol, y sala capitular del cavildo eclesiastico de la yglesia parroquial de San Adrian de la misma, y a consecuencia de haber sido robada esta yglesia en la noche del cinco de marzo de este año de mil ochocientos treinta y seis, desapareciendo varias alajas de plata, como son una lampara de plata, cetros, candeleros, vinageras etc. como mas por (menor) se insertaron en el expediente formado por la autoridad judicial y habiendo sido quebrantada (fol. 0v) la primera puerta de archivo de esta yglesia en cuya habitacion obraban los documentos, libros y papeles correspondientes para su custodia, y aunque por entonces no se observo todo el destrozo que causaron los ladrones; reconocida mas adelante dicha habitacion por este cavildo con mas detencion, resulto que entre otros muchos documentos destrozados faltaba el Libro de Fabrica que regia, y para formar las cuentas de dicha yglesia al mayordomo de los frutos y demas que debia dar en el año de mil ochocientos treinta y siete, los individuos que suscriben y que componen este cabildo, determinaron formar el libro presente para llevar en lo sucesivo las cuentas y demas que corresponda.

Asi lo determinaron, y firmaron. Sala capitular de S(a)n Adrian, treinta de abril de mil ochocientos treinta y seis.

José Maria Calvo. Antonio Gonzalez de Barrionuebo. Adrian Gonzalez de Barriouevo. Pedro Jose de Oñate. Mateo Tovar. Pedro Esteban Calvo. José Patricio Varoja. Gregorio Jose Lopez (rubricados).”

DOCUMENTO 114

1889

Autol

Memoria de la destrucción del chapitel de la torre de San Adrián de Autol en el transcurso de una tormenta, firmada por el ecónomo de la iglesia, León Cillero.

APA. *Libro 14 de fábrica (Libro de acuerdos capitulares, 1748-1902)*, s/f.

“Quema del chapitel de la torre, a consecuencia de un rayo que cayo sobre las seis de la tarde del dia siete de junio de 1889, siendo economo de la parroquia d(on) León Cillero (al margen).

Habiendose desencadenado una fuerte tormenta sobre el radio de esta villa en el dia y hora citados al margen, cayeron dos eshalaciones sobre la cuspide de la torre, e instantaneamente aparecieron llamas en el vertice del chapitel. Los primeros que acudieron al templo al oir las detonaciones se apercibieron del punto donde havia caido el rayo, por el fuego que habia en el altar de las Hijas de María, el cual se propago tambien al altar mayor, el que gracias al arrojo de los fieles no tomo proporciones, por haverlo estinguido en el momento de iniciarse. Desgraciadamente, no ocurrio asi con el esbelto chapitel de la torre, que siendo todo el de armadura de madera cubierta de plomo y pizarras, fue destruido completamente en pocas horas por las graves llamas. La noche se presento con aspecto terrible, la tormenta seguia, un viento uracanado traia acia el pueblo los fuegos que despedian los dos ultimos cuerpos de la torre, e indudablemente hubiesen producido fatales consecuencias, a no haver sido por el arrojo y decision de todo el vecindario en apagarlos, sin embargo de estar vajo la accion avrasadora de una lluvia de fuego, tanta fue su abnegacion, fe y valor cristiano, que sometidos todos a la acertadisima direccion de las autoridades, se logro dominar y localizar los fuegos, estinguendolos por completo, a las tres de la mañana. Resultado de tan terrible desastre, fue el haver desaparecido el chapitel, y los ultimos pisos de la torre, sufriendo tambien bastante toda la fabrica de la iglesia. Esta fue reconocida por el arquitecto provincial con fecha 9 de julio y posteriormente por el maestro de obras de Calahorra Hermenegildo Vivanco, el cual aprecio el gasto de las obras, que para su total reparacion tendrian que hacerse, en cuarenta y cinco mil pesetas.

Se formo expediente en debida forma y se mando por conducto de la Junta Diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, de donde contestaron extraoficialmente que careciendo por entonces de fondos, no podian hacerse las obras de reparacion, que cuando huviese lo tendrian en cuenta.

Esto es lo sucedido, lo cual creo conveniente reseñar en este libro de acuerdos, para memoria de los sucesores.

León Cillero (rubricado)”.

DOCUMENTO 115

1893. Julio, 31

Logroño

Proyecto de reparación del templo de San Adrián de Autol, redactado por el arquitecto diocesano Luis Barrón.

ADC. Sig. 19/112/6. El proyecto incluye la memoria descriptiva, las condiciones generales, económicas, de subasta y facultativas, los cuadros de precios elementales y medios, el estado de cubicación, el presupuesto y los planos.

“(Fol. 3r) Proyecto de reparación del templo parroquial de Autol.

Memoria descriptiva.

Por la distancia á que las canteras se encuentran de la villa de Autol, por la mala calidad de la piedra arenisca que se halla algo mas próxima y muy principalmente por la dificultad de los transportes, el templo que nos ocupa es en su mayor parte de fábricas de ladrillo, material relativamente bueno y que puede conseguirse en el pais: pero efecto sin duda de la mala confección de los morteros y del gran número de tendeles que en esta clase de obra entran, se (fol. 3v) produjeron asientos en los muros y estribos que no siendo iguales, desnivelaron los hombros de las bóvedas y engendraron los trastornos que hoy se manifiestan en casi todos los puntos del edificio y muy especialmente en una de sus bóvedas de la nave principal, que se encuentra en estado de inminente ruina, por cuya razón es preciso desmontarla y reconstruirla con todo cuidado y en la misma forma.

Esto por lo que se refiere á la bóveda. Por lo que toca á la armadura y cubierta de dicha nave central, se encuentra en tan malísimo estado, que hay necesidad absoluta de renovarlas completamente, y á fin de que no vuelva á verificarse lo que sucedió con las primitivas, que gravitando sobre los arcos, los quebrantaron, es preciso elevar los muros de fábrica de ladrillo como en la sección se dibuja para que los tirantes de los cuchillos queden al aire y no se perjudique (fol. 4r) á la construcción.

Por lo demás, las causas de la ruina son las que llevo manifestadas y de ningun modo el abandono de la buena conservación.

He procurado interpretar fielmente el espíritu de la Real Orden por la que se me manda hacer el proyecto y tendré suma satisfacción si este trabajo es aprobado y se autorizan estas obras que son de tan imperiosa necesidad para la conservación de este magnífico edificio religioso.

Logroño 31 de julio de 1893

El arquitecto diocesano Luis Barrón (rubricado).

[...]

(Fol. 17r) Condiciones facultativas.

Capítulo 1º. Descripción de las obras.

Artículo 1º

Las obras que comprende el proyecto de reparación de este templo parroquial consisten:

1º. En cimbrar solidamente los arcos torales y bóveda que se halla dibujados en la planta con tinta encarnada.

2º. En reconstruir dichos arcos y bóveda en la forma que en los planos se dibuja y con las condiciones que se expresan en el artículo 3º de las presentes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

3º. En desmontar toda la armadura y cubierta (fol. 17v) de la nave principal del templo cuya planta se acompaña.

4º. En reconstruir en la forma dibujada en la sección correspondiente y con las condiciones que luego se dirán, dicha cubierta y armadura.

5º. En descimbrar los arcos torales y bóveda y

6º. En descombrar y limpiar la obra.

Capítulo 2º. Condiciones de los materiales.

Artículo 2º.

Cal (al margen)

La que se emplee en estas obras será grasa, procederá de Autol, de buena calidad, blanca, bien cocida y adquirirá por extinción un volúmen doble al menos que cuando está viva en piedra. El apagado se verificará antes de la confección del mortero por el método de aspersión. Para ello se formará con tablones un cajón horizontal de poca profundidad. Se extenderá por capas de diez centímetros de espesor: no se extenderá una sin que la anterior esté bien apagada, vertiendo el agua para tal fin de modo que penetre bien en todos los huecos; pero sin ahogar la cal, (fol. 18r) haciendolo en pequeñas cantidades que produzcan su efecto antes de verter otras nuevas y considerándose apagada cuando adquiera una consistencia pastosa y no contenga huesos ó partes sin apagar. No se extinguirá más cantidad que la que pueda tener su empleo inmediato. Deberá someterse a la acción del zarandeo siempre que sea necesario para desembarazarla de cuerpos extraños con los que pueda venir mezclada.

Artículo 3º.

Yeso (al margen).

El que se emplee en estas obras será pardo, de buena calidad, perfectamente cocido y molido y procederá de la localidad.

Artículo 4º.

Arena (al margen)

Procederá del río Cidacos, será de grano anguloso, limpia, áspera al tacto y al sumergirla en el agua no la enturbiará.

Artículo 5º.

Morteros (al margen)

Las proporciones en que la arena y la cal deben entrar para la confección de los morteros son: para cinco volúmenes de arena, dos de cal (fol. 18v) ó sea para un metro cúbico de la primera cuarenta centésimas de la segunda en polvo. Estas proporciones no pueden sin embargo, ser absolutas; dependen de las condiciones de los elementos que se mezclan, y así el Arquitecto podrá variarlas hasta ampear (sic.) dos volúmenes de cal con tres de arena.

Artículo 6º.

Confección de los morteros (al margen)

Para la confección del mortero, despues de apagada la cal, se depositará en montones con la arena en las proporciones antedichas; se regará su superficie y de este depósito se extraerá á medida que se vaya confeccionando. Esto hecho, en una balsa se revolverá la mezcla andes del empleo del agua, hasta que aparezcan uniformemente distribuidos los elementos que la constituyen, presentando el mismo color en

APÉNDICE DOCUMENTAL

toda la mezcla. La manipulación se hará con todo esmero, empleando el tiempo necesario para que se obtenga una mezcla bien íntima, en la cual no deben notarse puntos blancos o palomillas ni pozos de agua. que indican claramente su mal empleo, debiendo verterla poco a (fol. 19r) poco y agitar incesantemente la mezcla hasta que presente el aspecto consistente de una pasta arcillosa.

Artículo 7º.

Ladrillo (al margen)

Todo el que se emplee en estas obras será de muy buena calidad, perfectamente cocido, sin alabeo y producirá golpeándolo un sonido metálico. Procederá de Calahorra y sus dimensiones serán treinta y cinco centímetros de largo, diecisiete de ancho y treinta y cinco milímetros de grueso.

Artículo 8º.

Teja (al margen)

Procederá del punto indicado en el cuadro correspondiente ó del que al contratista pudiera convenir siempre que sea de la mejor calidad, de forma de canal, de las dimensiones usuales, estando bien cocida, siendo de textura uniforme y compacta, grano fino y homogéneo, de poco peso, de sonido metálico, impermeable y resistiendo el peso de un hombre. En todo caso será presentada al director antes de su empleo.

(Fol. 19v) Artículo 9º.

Madera (al margen)

Toda la que se emplee será de pino del comercio de Bilbao y con las condiciones siguientes: será dura, elástica y resistente; escuadrada debe presentar fibras bien derechas y uniformes en su color, un olor en sus cortes y virutas fresco y agradable, golpeada con un mazo debe producir un sonido claro y no conservará parte alguna de albura, no debe notarse alteración ni disgregación en la materia leñosa, ni presentar indicio alguno de las enfermedades de que adolece este material y que concluyen siempre por producir la descomposición del tejido.

Artículo 10º.

Hierro dulce (al margen)

Este material deberá ser de buena calidad, ductil, maleable, tenaz, de estructura fibrosa sin presentar ninguno de los defectos que le son peculiares como pajas, escamas y hendiduras. Trabajado en clavos, deben estos presentar la superficie limpia y brillante, la punta aguda y las aristas vivas, sin grieta alguna en sus cabezas.

(Fol. 20r) Artículo 11º.

En general todos los materiales que se empleen en estas obras de reparación por lo mismo que se trata de una construcción con carácter de perpetuidad, y en la que tan grave pudiera ser un fracaso, serán de la más superior calidad, y todos ellos examinados por el Director, que podrá hacer todos los experimentos y análisis que crea necesarios para ver si reunen las mejores condiciones, siendo desecharlos los que no las satisfagan, tanto por defecto de calidad, como de manipulación y solidez. El contratista quedará obligado á retirar inmediatamente del local de la obra todos los materiales desecharos.

Artículo 12º.

Los análisis y experiencias de que habla el artículo anterior no suponen recepción de los materiales, aun cuando reunan las mejores condiciones; por consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra en que se hayan empleado.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(Fol. 20v) Capítulo 3º. Modo de ejecución de las obras.

Artículo 13º.

Demoliciones (al margen)

Se ejecutarán con las mayores precauciones para que los operarios corran el menor riesgo posible y en esto se le exigirá la mas estrecha responsabilidad al contratista. Será de su cuenta el sacar de la obra y trasportar á los vertederos públicos todos los escombros que procedan de los desmontes. Pondrá el mayor cuidado en estos trabajos pues como los precios calculados en el presupuesto para las diversas clases de obra están deducidas teniendo en cuenta el aprovechamiento de todos los materiales procedentes de los derribos, claro es que se dejan en favor del contratista, que en cambio acepta estos precios. De ninguna manera podrá retirar de la obra estos materiales á menos que los reemplace por otros de tan buenas o mejores condiciones.

Artículo 14º.

Replanteo (al margen)

El arquitecto encargado de la obra hará (fol. 21r) su trazado y replanteo sobre el terreno con sujeción a los planos, estableciendo las señales convenientes, referidas, en cuanto sea posible á puntos invariables que sirvan de comprobación.

Artículo 15º.

Reconstrucción de la bóveda (al margen).

Una vez colocadas las cimbras y hecho el desmonte de la bóveda señalada en los planos con tinta carminada, se procederá á su reconstrucción en la misma forma que sus semejantes de la misma nave, con fábrica de doble tabicado de ladrillo hueco, dejando llaves salientes del mismo material en las direcciones de todos los nervios, que servirán para la formación de estos últimos. Esta construcción se ejecutará con yeso por albañiles muy peritos y despues de cerrada la bóveda se maestreará y jaharrará con yeso tambien corriendo las molduras de los aristones y demás nervios que la componen, no desmontándose los andamios hasta que los trabajos sean reconocidos por el Director de las obras.

Artículo 16º.

Fábrica de ladrillo en el muro de circuito (al margen)

Según se señala en la sección, se elevarán (fol. 21v) los muros sobre que descansa la armadura en la altura correspondiente con fábrica de ladrillo perfectamente asentado por hiladas horizontales, no bajando de veinte por metro de altura y enrasando de nivel en la forma que se ordene por el S(eño)r Arquitecto, encarcelando con yeso los nudillos de madera donde han de descansar los tirantes.

Artículo 17º.

Reconstrucción de la cubierta (al margen)

La cubierta será de la forma dibujada en la sección y los cuchillos se ejecutarán con tablones de pino de (0,23) veintitres centímetros de tabla por (0,10) diez centímetros de canto, empalmados con llantas de hierro de (0,08) ocho centímetros por (0,01) un centímetro, cosiendo los tres tablones que han de constituir los anchos de tirantes, pendolones, tornapuntas, pares y sopandas por medio de tornillos de (0,03) tres centímetros de diámetro de la longitud correspondiente a los gruesos de los tres tablones y provistos de dobles tuercas. Tambien se construirán solidamente cuchillos, que apoyándose en los muros junto á los ángulos, proporcionen un apoyo intermedio á los aguilones. (Fol. 22r) Sobre las sopandas y á distancia de (0,50) cincuenta centímetros de eje á eje se colocarán parecillos de tablon de pino de (0,10) diez

APÉNDICE DOCUMENTAL

centímetros por (0,115) ciento quince milímetros, cuyos sobrelechos formarán los planos de los faldones y servirán de durmientes al entablonado machiembrado de madera de pino de (0,023) veintitres milímetros por (0,14) catorce centímetros que se clavarán con puntas de (0,07) siete centímetros en todas las tablas y sobre todos los parecillos. Hecho esto se poblarán con tejas todos los tendidos empleando de veintiseis á veintiocho en cada metro cuadrado, recibiendo las boquillas de los aleros y las tejas de las limas y cumbre con mortero medianamente hidráulico bien manipulado.

Artículo 18^a.

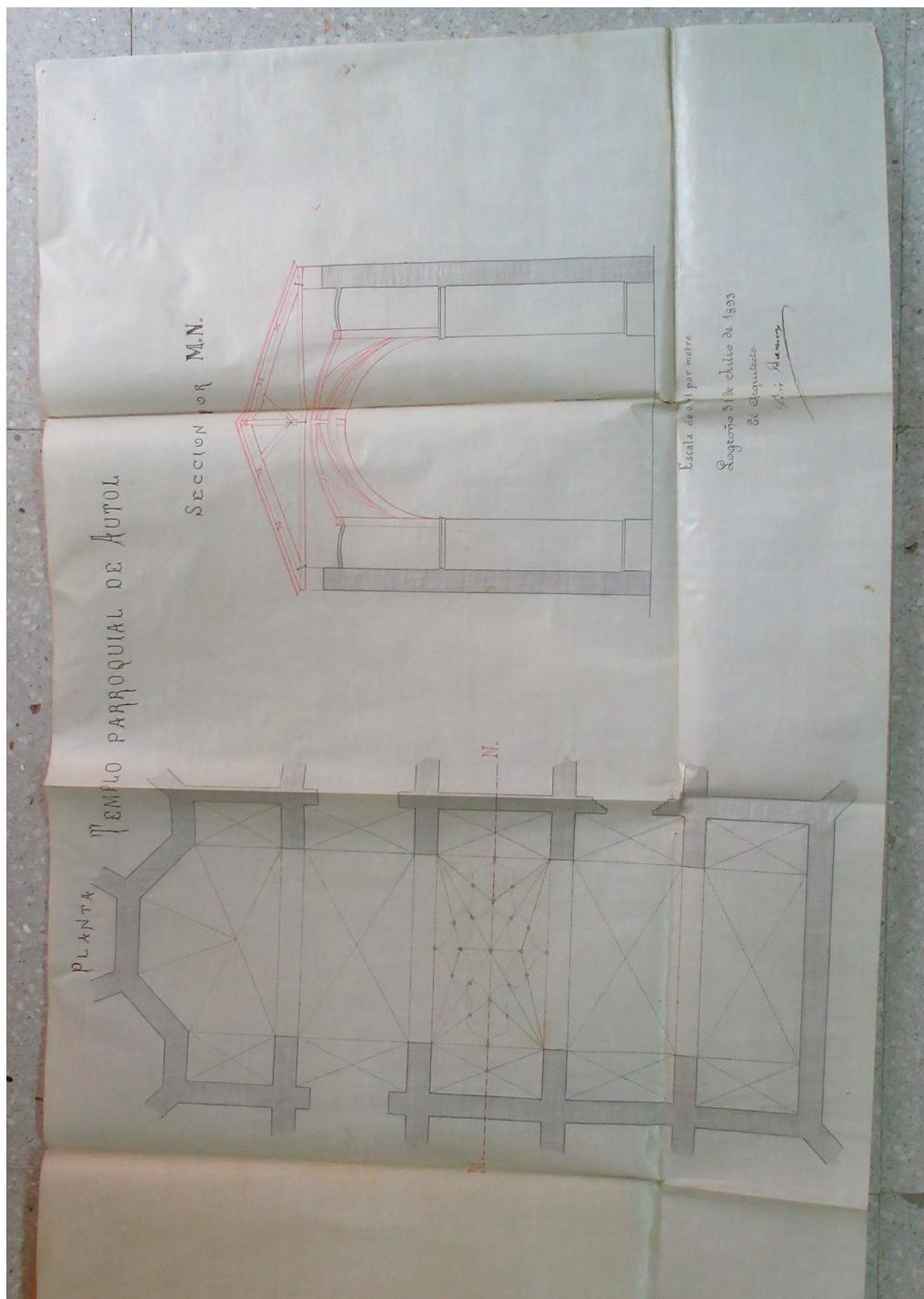
Queda obligado el contratista á ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de estas obras de reparación, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu (fol. 22v) y recta interpretación lo disponga por escrito el Director.

Logroño 31 de julio de 1893.

El Arquitecto Diocesano

Luis Barrón (rubricado)."

APÉNDICE DOCUMENTAL



Planta y sección de la iglesia de San Adrián de Autol, con indicación de la obra a realizar. Firmado por Luis Barrón y fechado en Logroño el 31 de julio de 1893.

DOCUMENTO 116

1894. Junio, 22

Calahorra

Carta del vicario capitular, Santiago Palacios Cabello, al párroco de Autol, ordenando la creación de una Junta Local de Reparación de Templos.

APA. Carpeta 30, "Pliego de condiciones facultativas de la obra de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Autol", legajo con la fecha "1894" añadida a lápiz, conteniendo papeles sueltos. Papel con membrete de la Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos del obispado de Calahorra y la Calzada.

"(Fol. r) Presidente. S(eño)r cura párroco. Vocales: S(eño)r Alcalde. S(eño)r Sindico (al margen)
Hallándose aprobada la subasta de las obras que habrán de ejecutarse en esa parroquia de su cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 7º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1876, se crea en esa localidad una Junta especial compuesta de los señores anotados al margen, y de otros dos vecinos mas, que serán, ó bien los que con mayor limosna hayan contribuido para llevar á el debido efecto las expresadas obras, ó en su defecto, los dos que fueren designados, uno (fol. v) por el párroco y otro por el Alcalde, debiendo la citada Junta como representante de esta diocesana y á nombre de la misma, inspeccionar y velar porque las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones estipuladas, segun lo dispuesto en el articulo 21 del precitado Decreto é informarla de las faltas que adviertan en el decurso de las obras.

Dios guarde a U(sted) m(ucho)s a(ño)s. Calahorra 22 de Junio de 1894.

El vicario capitular (S.V.) Don Santiago Palacios y Cabello (rubricado).

S(eño)r cura párroco de Autol."

DOCUMENTO 117

1894. Septiembre, 27

Logroño

Carta del arquitecto diocesano Luis Barrón al cura párroco de la iglesia de Autol, notificando la necesidad de consolidar la sacristía, debido a su mal estado.

APA. Carpeta 30, "Pliego de condiciones facultativas de la obra de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Autol", legajo con la fecha "1894" añadida a lápiz, conteniendo papeles sueltos. Papel con membrete del Arquitecto Diocesano del Obispado de Calahorra.

"Contestando á su comunicación de 17 del corriente, debo manifestarle:

Que en las visitas que he girado á esa yglesia parroquial, con motivo de las obras de reparacion que en ella se estan ejecutando, he tenido ocasión de observar que la sacristía se encuentra en estado de ruina bastante avanzado, tanto en sus bóvedas, como en su cubierta, y creo que debe atenderse sin pérdida de tiempo á su total consolidación.

Dios g(uar)de á U(sted) m(ucho)s a(ñ)o(s). Logroño 27 de septiembre de 1894.

Luis Barron (rubricado).

S(eño)r cura parroco de la yglesia de Autol."

DOCUMENTO 118

1894. ¿Octubre?

Autol

Condiciones de la Junta Local para la presentación de presupuestos de las obras de reparación que han de realizarse en la sacristía, torre y capilla del Rosario de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 30, "Pliego de condiciones facultativas de la obra de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Autol", legajo con la fecha "1894" añadida a lápiz, conteniendo papeles sueltos.

"(Fol. r) Pliego de condiciones à que habrán de sugetarse los que quieran hacer proposiciones para la reparacion ó ampliacion de las obras de este templo de Autol.

1^a (al margen).

La obra abarcará la construccion de un tejado para la torre; especificandose por el contratista si ha de ser de teja ordinaria, cin ó pizarra; compostura de la capilla del Rosario, espresando la clase de obras que ha de hacer, arreglo de la sacristia y su union ó enlace con el muro de la yglesia, especificando lo que ha de derribar y volver á construir de nuevo.

2^a (al margen)

Presentará un presupuesto del coste que há de tener la obra, especificandose en él lo que ha de darsele en prestacion personal y en dinero: se entenderá como prestacion personal el yeso que necesite marcando la cantidad de este; los acarreos de materiales que le hagan falta, indicando con la esactitud posible el numero de carros, caballerias y peones para los distintos trabajos. No se incluira en la prestacion personal los peones fijos que necesite para ayudar a los operarios albañiles y carpinteros; sino solo los braceros que le hagan falta para conducción de materiales y escombros, y cualquier otro trabajo fuera de los andamios ó forjados de yeso que harán los peones fijos que cobren sus jornales.

3^a (al margen)

Las proposiciones que se hagan en esta forma, es decir; con separacion de lo que ha de entregarselle en dinero y en prestacion personal, se harán en pliego cerrado. En la misma proposicion se hará constar el tiempo en que se compromete á empezar la obra y la duracion de esta.

4^a (al margen)

Al que se le adjudique la obra tendrá la obligacion de presentar en el plazo de ocho dias contados desde él de la adjudicacion (fol. v) un deposito del diez por ciento del valor de ella, como garantia del contrato. Si no llena esta condicion, se entenderá que renuncia á la obra y la Junta la adjudicará á otro.

5^a (al margen)

Será de cuenta del contratista el acarreo á los vertederos, que el Alcalde designe, de los escombros; así como tambien serán para él todas las maderas y materiales que resulten del derribo; pudiendo volver á utilizar en la obra, si lo estima conveniente, aquellos que esten en en buen estado.

6^a (al margen)

La Junta se reserva el derecho de no admitir la proposicion mas barata, sino aquella que le inspire mas confianza ó reuna las condiciones de prontitud y seguridad que estime mas convenientes.

7^a (al margen)

La obra se pagará en seis plazos, que seran; el primero al terminar el derribo que sea necesario en la sacristia; el segundo al hacer la voveda que ocupa la media naranja; el tercero al terminar el tejado de el (sic.) dicha

APÉNDICE DOCUMENTAL

sacristia; el cuarto al concluir esta; el quinto al terminar las obras de la capilla del Rosario y torre; y el sexto dos meses despues de concluida la obra total. Al pagarsele el cuarto plazo se le devolverá la fianza que haya puesto.

8^a (al margen)

No se incluyen en los materiales aprovechables por el contratista, las maderas que sirven de apeo en la capilla del Rosario y sacristia, tanto interior como esteriormente; y si quisiere utilizarlas, abonará su importe á la fábrica de la yglesia.

9^a (al margen)

Como en la Junta hay dos peritos albañil y carpintero, estos fiscalizarán la obra, teniendo el derecho de rechazar todo material que no sea de buena calidad y apropiado al fin que se destina. Tambien estos peritos tendran derecho, si lo estiman conveniente á llamar á algun arquitecto, perito aparejador (fol. r) ó maestro de obras que puedan reconocer la que se ejecute; y si de la inspección de esta resultase algo mal hecho ó que no tenga las condiciones de solidez debidas, el contratista estará obligado á deshacerlo, rehacerlo por su cuenta y pagar los derechos, y gastos del perito llamado; pero si del reconocimiento de la obra resultase buena, será de cuenta de la Junta el pagar los gastos de la inspección.

10^a (al margen)

Siendo de la mayor importancia la rapidez en la terminacion de las obras, si el contratista no las hubiese concluido para la fecha por él fijada, la Junta le concederá un plazo de diez dias para acabarlas, y pasados estos, pagará de multa como indemnización de perjuicio, veinticinco pesetas diarias, que se descontarán de los plazos quinto y sexto.

11^a (al margen)

Este pliego estará de manifiesto en casa del s(eño)r cura párroco por espacio de ⁵⁰⁵⁰ dias, á disposicion de los que quieran hacer proposiciones; los cuales podran tomar copias de él ó cuantas notas estimen convenientes.

12^a (al margen)

La Junta decidirá cual proposicion acepta á los cuatro dias, ó antes, de haberlas presentado; y entonces formalizará un contrato con aquel á quien se le adjudiquen, en el que conste todas las clausulas de este pliego, y las condiciones tecnicas que hayan creido oportuno agregar los peritos de la Junta."

⁵⁰ Espacio en blanco en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 119

1894. Octubre, 13 al 23

Autol

Presupuesto dado por el maestro de obras Hermenegildo Vivanco para las reparaciones necesarias en la torre, sacristía y capilla del Rosario de la iglesia parroquial de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 30, "Pliego de condiciones facultativas de la obra de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Autol", legajo con la fecha "1894" añadida a lápiz, contenido papeles sueltos.

"(Fol. r) Presupuesto de la obra de reparacion en la capilla del Rosario, cubierta de la torre y de la sacristía de la yglesia de San Adrián de la villa de Autol, provincia de Logroño.

Clasificacion de obra	Cantidades	Precio de la unidad	Importe		
		Pesetas	Cént	Pesetas	Cént
Albañilería					
Demolición de la cubierta de la sacristía de la yglesia de Autol	274 m ²	95		260,	30
Ydem de la media naranja de la misma incluyendo andamios y cimbras	85 m ² . 50 d ²	19		1624,	50
Bóveda nueva de la misma de dos alfaz de ladrillo hueco, incluyendo andamiage y cimbra	35 m ² . 20 d ²	17,	75	624,	80
Cubierta de la misma con armadura de madera y bovedilla de yeso, colocando los parecillos ó cabrios á la distancia de 0,50 de eje á eje	274 m ²	8,	50	2329	
Arreglo de los desperfectos existentes en la pared exterior de la sacristía de la yglesia, próximos a los cimientos				65	
Cubierta de la torre de la yglesia con madera y teja ordinaria, incluyendo andamiage				570	
Reparacion del arco en la capilla del Rosario, incluyendo andamiage y cimbra				600	
Suma pesetas				6073,	60
Ymprevistos, 2%				121,	47
Suma total pesetas				6195,	07

Yimporta el presente presupuesto la cantidad de seis mil ciento noventaicinco pesetas con siete cént(imos). Autol, 13 octubre 1894

APÉNDICE DOCUMENTAL

Hermenegildo Vivanco (rubricado)."

"(Fol. r) Apéndice al presupuesto de la yglesia

		Pesetas	Cénts.
1º	Arreglo de la clave del arco de entrada á la capilla del Rosario	25	"
2º	Ydem del (arco) del altar de la misma	25	"
3º	Demolicion de la media naranja	50	"
4º	Construccion de una bovedilla de ladrillo de dos alfazas y cubierta de la misma, aprovechando los materiales útiles de su demolicion	500	"
	Suma pesetas	600	"

Autol, 23 octubre 1894

Hermenegildo Vivanco (rubricado).

(Fol. r) Condiciones facultativas de la obra de reparacion en la capilla del Rosario, cubierta de la torre y de la sacristía de la yglesia de San Adrian de la villa de Autol, provincia de Logroño.

1ª (al margen)

Los excombros, procedentes de los derribos, serán sacados a los vertederos públicos por cuenta del contratista y los materiales que resulten quedarán en favor de éste, teniendo tambien derecho á emplear en la obra aquellos que se hallen en buen estado.

2ª (al margen)

El material de mampostería empleado en el arreglo de los desperfectos existentes en la pared exterior de la sacristía de la yglesia que dá á la calle presentará buen paramento, debiendo, por lo menos, tener visible seis centímetros cuadrados. Será de buena calidad y sus dimensiones variadas para que, enlazando convenientemente, cumpla con todas las condiciones de solidez.

3ª (al margen)

La cal común procederá directamente del horno y se apagará en las obras, empleando la menor cantidad posible de agua, estará bien cocida, sin tener venteaduras, ni contener hueco alguno, que se separará cuidadosamente.

4ª (al margen)

La arena deberá proceder de mina, y, en su defecto de río, será completamente silícea de grano fino y sin partículas terrosas.

5ª (al margen)

El ladrillo será hueco y bien cocido, de sonido metálico á los golpes y su fractura deberá ser uniforme, sin cuerpos extraños, ni caliches, pudiéndose desechar por el Director de la Obra ó su encargado los que no reunan las condiciones expresadas ó no sean perfectamente planos ó bien escuadrados.

6ª (al margen)

El yeso estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras. Estará bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

(Fol. v) 7ª (al margen)

El amasado del yeso se hará con todo esmero posible y á medida que se vaya gastando, no pudiendo utilizarse el que hubiere fraguado anteriormente.

8ª (al margen)

APÉNDICE DOCUMENTAL

El mortero deberá componerse de dos partes de cal y tres de arena, bien batido, y la mezcla se hará todo el tiempo posible antes de emplearla en la obra.

9^a (al margen)

La teja deberá tener las cualidades de solidez exijidas para el ladrillo. Las canales ó cobijas solaparán, por lo menos, una tercera parte de su lonjitud.

10^a (al margen)

El contorno de todo el tejado, excepto los frentes, se cuartecerá con una cobija perfectamente recibida con mortero.

11^a (al margen)

La teja deberá colocarse de forma que entren, por lo menos, veinticinco por metro cuadrado de cubierta.

12^a (al margen)

Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte y siguiendo las instrucciones del Director de la obra, tanto respecto a las dimensiones de las diversas piezas que entren en las cubiertas, como respecto á la calidad de la madera y su colocación en la obra.

13^a (al margen)

Se facilitarán al contratista cuantos datos fuesen necesarios respecto de la carpintería de armar, no pudiendo colocarla en obra, sin previo reconocimiento y debiéndose rehusar las que por malas condiciones de la madera se alaveasen antes de la recepción definitiva.

14^a (al margen)

Toda la clavazon se introducirá en seco y de forma que corte transversalmente la fibra de madera.

15^a (al margen)

Toda clase de andamiaje se construirá con buenos materiales y conforme á las instrucciones del Director de la obra.

Hermenegildo Vivanco (rubricado)."

DOCUMENTO 120

1894. Octubre 23

Autol

Recibo de pago del maestro de obras Hermenegildo Vivanco, por el presupuesto para la reparación de la iglesia de San Adrián de Autol.

APA. Carpeta 30, “Pliego de condiciones facultativas de la obra de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Autol”, legajo con la fecha “1894” añadida a lápiz, conteniendo papeles sueltos.

“(Fol. r) He recibido de D(on) Marcial Barilonga, cura propio de la parroquia de San Adrian de la villa de Autol y Presidente de la Junta Local de la Reparacion del Templo Parroquial de la misma, la cantidad de cien pesetas, importe de mis honorarios por los trabajos de reconocimiento y presupuesto de las obras de reparacion de la susodicha yglesia.

Autol, 23 (de) Octubre 1894.

Hermenegildo Vivanco (rubricado).”

DOCUMENTO 121

1912. Diciembre 31

Autol

Relación de los robos sufridos en la iglesia de San Adrián de Autol, en especial el acaecido el 20 de diciembre de 1912 y listado de los objetos desaparecidos.

APA. Carpeta 18, nº 10.

“(Fol. 1r) (Sello de la Iglesia parroquial de San Adrián de Autol, Obispado de Calahorra) Robo fecha Di(ci)embre 19 de 1912.

Sacrilego robo cometido en la parroquial yglesia de San Adrian martir de la villa de Autol Sobre toda ponderacion execrable y digno de la mayor reprobacion será para todo corazon noble y cristiano el sacrilego robo perpetrado en esta desgraciada yglesia parroquial con las circunstancias horrorosamente escandalosas y con toda la astucia de corazones desalmados cometido en la noche del dia diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce haciendo este el numero tres de que los ancianos tienen memoria.

No hay duda alguna de que esta parroquia debió contar ricas alhajas de plata y que llamara la atencion su riqueza cuando en tiempos de cruel persecucion religiosa y época de decadencia contaba con nutrido cabildo parroquial de beneficiados que daban casi catedralicio culto del que todavía se conservan antiguas costumbres de esplendor y culto por ninguna parroquia igualada.

Es tradicion constante que en el dia de Jueves Santo se adornaba el altar mayor con sus ricas joyas y abundantes calices que en representacion de la Sagrada Cena se colocaban en él para ornato y esplendor de la institucion de Sacrosanto y Adorable Sacramento del altar.

Es tambien tradicion constante asi comprobada por una sencilla nota hallada en su archivo parroquial, que para perpetua memoria de aquel bandálico (fol. 1v) hecho se conserva que con fecha cinco de marzo del año mil ochocientos treinta y seis con inhumana osadía y perversas circunstancias fué robada esta yglesia llevando los ladrones su temeridad hasta introducir caballerías en la yglesia y apiensarlas en el mismo altar mayor, segun los indicios hallados, confirmados por los ancianos á quienes se ha podido oír cien veces referir siendo tan importantes los obgetos robados, que dan idea del esplendor del culto y riqueza de la parroquia, algo debilitada ya por las muchas gabelas que el estado la exigia, prestramos y subsidios que la reclamaba, como á todas, para sostener las milicias y las representaciones y cargas de la nacion como lo comprueban los documentos varios del archivo.

Marzo 5 del año 1836 (al margen)

Podra formarse idea por la siguiente nota:

Objetos robados plata	peso en onzas	valor apreciado de entonces
Cetros de plata	129	Reales vellon 3.483
Cruz parroquial id.	129	3.612
Yncensarios id.	102	2.848
Vinageras id.	53	1.484
Lampara de plata altar mayor	362 y ½	10.150
Candeleros y naveta	332	896
Totales	1107 ½	22.473

APÉNDICE DOCUMENTAL

Claro está que aunque asciende á esta cantidad en reales de vellon, segun el aprecio en que eran tenidos por aquel entonces, desde luego se concibe que su valor seria muy superior hoy y acaso incalculable porque la orfebreria y objetos de yglesia de anteriores épocas tendrían seguramente gran valor como objetos artisticos y de valor subido siendo de antiguedad, de lo que no hace mencion la simple nota encontrada en la que se advierten correcciones de sumas como simple borron.

(Fol. 2r) El sacrilego robo efectuado en el dia triste de 20 de diciembre de 1912 no fue seguramente de tanta consideracion aunque pudo ser mayor porque se conoce que no hubo tiempo para mas.

El relato es bien sencillo.

1º Las puertas de entrada no fueron forzadas, se abrieron naturalmente fuera el medio de abrir las el que fuera, que no esta aclarado.

2º La puerta 1ª ó sea la del presbiterio á la torre se encontró abierta y en ella una llave puesta apropiada limada y soldada con aleacion de bronce y soldadura sin guardias que pudo muy bien dejarse para despistar.

3º La puerta de la sacristia abierta naturalmente, sin forzamiento, si bien su cerradura era la menos dificultosa.

4º La sacristia no pudo entorpecerles, porque en la puerta interior del centro de la antesacristia siempre estaba de par en par.

5º Donde se vió mayor trabajo fue en la puerta del despacho parroquial y archivo de libros. Para entrar en dicha dependencia hubieron de lebantar varios ladrillos 14 por lo menos, socabado el cimiento y viendo la dificultad de entrar por debajo del quizal (sic.), aunque hicieron mucho hoyo, picaron el batidor izquierdo del marco, lebantaron las puntas de los pernios é hicieron ceder la puerta, aun teniendo un doble guarda arpon de la cerradura con fuertes tornillos.

6º Trabajaron y forcejaron la puerta de tres cerraduras del archivo y debieron oir paso de personas y caballerias por ser tiempo en que madrugan al acarreo de la leña del corte de monte de Yerga y no pudieron mas, porque á poco mas de tiempo hacen un robo mayor llevándose la hermosa y rica custodia *tras de la que iban indudablemente*⁵¹ un hermoso copon grande juego de vinageras – cadena y llave de plata sobredorada del monumento y otras prendas menos importantes que allí había custodiadas.

7º Sin embargo: de un armario del despacho parroquial se llevaron dos calices buenos un juego vinageras plata viril bueno plata sobredorada palmatoria e hisopo muy buenos.

8º Las ropas de la sacristia tan despectivamente tiradas (fol. 2v) por el suelo y en tan completo desorden que daba pena verlas.

9º Por el suelo tirados estaban un incensario viejo, una patena caida en la velocidad de los robadores y en su fuga dejaron un hermoso incensario de plata colgado en el cuarto de los monaguillos que se les pasara desapercibido.

10º Se encontró tambien la custodia diaria manchada con un liquido verdoso, que le ha dejado en los rayos unas manchas, indudablemente eran reactivos y liquidos fuertes para probar los metales y distinguirlos.

⁵¹ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

11º Lo mismo sucedio con la copa de purificacion en los viáticos que creyeron plata y por tal se tenia y se encontró tirada en el suelo con su acido o liquido verdoso reactivo.

12. Lo peor y mas execrable ha sido la fractura del sagrario, profanado horrorosamente pues de el se llevaron tres copones con formas ó particulas ó con la forma grande para las exposiciones con el viril.

¡¡Alabado sea el Altísimo Sacramento vilmente profanado con tal vandálico hecho!!

¡¡Insensatos actos de adoracion y desagravio sean hechos para resarcir en cuanto posible sea tamaña profanacion!! ¡¡Por siempre alabado sea!!

13. Al llevarse la corona de la Inmaculada irreverentemente arrancada dejandola con la peluca desgreñada y ante el rostro, se comprende que lo hicieron fumando, porque se encontro punta o colilla de cigarrillo humedo todavia sobre el ara del altar y la ceniza desparramada sobre la misma parte del ara.

14. ¡Otro hecho grosero realizaron aquellos animales inmundos, profanadores viles de la Santa Casa de Dios! Uno de los bandidos hizo una deposicion ominosa y de ebrio en la capilla de la Virgen del Rosario llegando la horina en forma de rio hasta el mausoleo del difunto Marqués de Reinosa.

Dios Nuestro Señor use de misericordia con (fol. 3r) los profanadores de la iglesia y con los sacrilegos autores inductores y encubridores de tan bandalico hecho, en el que indudablemente habia mas de ocho entre espías, centinelas y autores por lo que se desprende de varios conceptos emitidos por mas que despues del trascurso de diez dias pasados nada se traslucen del sumario ni de las indagaciones de la benemerita Guardia Civil del puesto de Autol.

Autol, diciembre 31. 1912

El párroco Francisco Sánchez (rubricado).

(Fol. 3v) Listado de objetos robados de la parroquia de Autol en 20 diciembre 1912

Número	Clase de objetos	Observaciones
2	Calices de plata de hermosa construcción	Tenia cuatro medallones de esmalte y plata en el pedestal
1	Caliz de copa de plata y pie dorado	Lleno de formas consagradas
1	Caliz plateado copa y patena plata	Regalo de don Julian Ezquerro capellan de la Iglesia Española de Argel
1	Copon grande copa de plata	Con la forma para la custodia
1	Copon amediado de plata	
1	Copón pequeño de metal blanco con un viril dentro de plata dorada	
1	Caja de plata dorada para las formas del S(an)to Viatico	
3	Platillo y dos vinageras plata	
1	Naveta hermosa y grande de plata	
1	Rico porta viaticos de plata	Este era una rica joya por su construccion en forma de sol y era caja para en ella llevar la pequena caja redonda con las formas. Tenía hermosas lazadas de plata en forma de medallones con sus cadenas para colocarla

APÉNDICE DOCUMENTAL

		colgando desde el cuello del sacerdote al modo y forma de los collares de Carlos III ó insignia del Toison de oro
3	Patenas de plata	
4	Cucharillas de caliz de plata	
	Objetos de metal	
1	Cruz de altar plata Meneses	Donativo de las señoras de la bela
1	Bandeja de comunión de id.	Donativo de doña Ysidora Cordon
2	Bandejas para los ofertorios	De ningun valor aunque nuevas
1	Naveta de metal plateado	
1	Palmatoria lujosa de plata Meneses	Sin usar hasta la venida del prelado
1	Hisopo id id id	Sin usar hasta la venida del prelado

Asi detalladas las prendas robadas, si se atiende al valor material no ascenderá el robo á dos mil quinientas pesetas en concepto del infraescrito y no sacara indudablemente de apuros a los señores ladrones que como objetos de arte, fuera del hermoso portaviatico no eran de merito alguno artistico (fol. 4r) fuera del horroroso sacrilegio de las formas y especies sacramentales, no es de consideracion, por mas que dejara á esta iglesia parroquial sin lo preciso para el culto.

El sacrilegio y profanación hirió de un modo especial el sentimiento cristiano de la parroquia, que á una voz ha anatematizado tan horroroso escarnio, ha hecho demostraciones de profundo dolor, notándose en las Natividades un sepulcral silencio por las calles, sin el bullicio y alegría de otros años.

Las funciones especiales de iglesia, han sido muy concurridas, hánse vertido abundantes lágrimas, han sido numerosas las comuniones de desagravio y frecuentes los actos de reparación á la Magestad ofendida como se detallan en los recortes del periódico de la provincia intitulado Diario de La Rioja que se ocupó de este sensible acontecimiento.

Para reparar en lo posible el escarnio y la pérdida se proyectó recaudar fondos constituyéndose al efecto una Junta en esta forma

Presidente	Don Hilario Herreros	Alcalde
Vice	Don Rafael Gonzalez	Juez municipal
Vocales	Don Segundo Calleja	Coadjutor
"	Don Paulino Marín	id
"	Don Florencio Madorran	Organista
Depositario de fondos	Don Serafín Gómez	id
Secretario	Don Fran(cis)co Sanchez	Párroco

Por consideraciones especiales fue preciso este proceder del infraescrito párroco herido en lo mas hondo de su alma por un acontecimiento que jamás podrá olvidar aunque rendidamente pida al Señor de la eterna misericordia piedad para él, para su parroquia, conversión para los delincuentes, que tocando su corazón y arrepentidos reintegren á esta parroquia los daños causados y lo que es lo principal reparar con saludable penitencia la ofensa grandísima hecha á Dios volviéndole su honor ultrajado bendiciéndole por eternidad de eternidades. Amen.

Autol 31 diciembre 1912. El párroco, Fran(cis)co Sanchez (rubricado)."

DOCUMENTO 122

1913

Autol

Relación de los objetos que ingresaron en la parroquia de San Adrián de Autol tras el robo acaecido en diciembre de 1912.

APA. Carpeta 18, nº 10.

“(Fol. 61r) (Sello de la Iglesia parroquial de San Adrián de Autol, Obispado de Calahorra) Obispado de Calahorra. Año de 1913

Lista de piadosos s(eño)res que han hecho algun regalo en obgetos de culto para la parroquial de Autol con motivo del robo sacrilego de la noche del 19 de d(ici)embre de 1912.

Residencia	Nombres	Número	Objeto y clase
Madrid	S(u) M(agestad) El rey d(on) Alfonso XIII de la ofrenda del dia de Reyes de la Real Capilla	1	Caliz plata en su caja estuche por medio del Ex(celentisi)mo s(eño)r obispo de Sion d(on) Jaime Cardona á quien lo solicitó el párroco d(on) Francisco Sanchez por medio del Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(on) Gonzalo Morales de Setién – caballero de Calatrava – canónigo de Ciudad Real y Capellan de S(u) Magestad
Madrid	Ex(celentisi)ma s(eño)ra Duquesa viuda de Bailen	1	Copon plata cincelada sobredorado con <i>tres</i> ⁵² cuatro medallones plata oxidada
		2	Calices – metal pl(at)a Salti Por mediacion del Yll(ustrisi)mo s(eño)r Morales de Setien
Madrid	Una persona piadosa	1	Copon grande de plata Por mediacion del Yll(ustrisi)mo s(eño)r Morales de Setien
Logroño	S(eño)ra. d(oñ)a Marta Fernandez D(oñ)a Julia Fernandez y familia	1	Caliz plata Meneses – en obsequio á su parroquia
Autol	S(eño)r D(on) Justo Fernandez D(oñ)a Eladia Perez	1	Naveta con su cucharilla de metal blanco- Obsequio á su parroquia

⁵² Entre renglones en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Residencia	Nombres	Número	Objeto y clase
Madrid	Ex(centisi)ma s(eñor)a Marquesa de Reinoso Condesa viuda de Autol		Por medio de su adm(inistrad)or d(on) Bonifacio Hernandez entregó cien pesetas que á indicacion suya se emplearan en arreglo de la caseta posterior á la capilla del Rosario para evitar las filtraciones de agua pluvial que perjudicaba al mausoleo del difunto s(eño)r marques
Autol	D(on) Paulino Maria Martinez Coadjutor de esta parroquia	1	Viril de plata de ley, destinado a la custodia diaria, convenientemente restaurada de los ácidos con que los ladrones la inutilizaron probando su metal.
(Fol. 61v)	R(everendo) D(on) Santiago Hernandez	1	Ostensorio ó porta reliquias de plata Meneses – Obsequio á su pueblo, estando de cura ecónomo en la parroquia de Fuenmayor
Autol	S(eño)ra D(oñ)a Orosia Cuevas de Martinez	1	Platillo de plata de ley vulgarmente llamado catlicos que puede servir muy bien para renobar
Autol	D(on) Felipe Pascual	1	Cucharilla de plata de ley para naveta
	D(oñ)a Maria Ezquerro	1	id
		1	id metal
Oviedo	D(on) Ygnacio Herrero de Collantes D(oñ)a Maria Teresa Garralda de Herrero	1	Casulla de lampaseta seda morada con flores amarillas, como donativo á esta yglesia parroquial que estima
Brasil	R(everendo) D(on) Angel Pascual Benito Párroco de ____ ⁵³	1	Casulla de raso brochado seda – diaria – su coste sobre pesetas treinta
Autol	S(eño)ra D(oñ)a Celedonia Gonzalez Fernandez viuda de Ramirez de la Piscina	2	Para testimoniar su afecto cristiano á su parroquia hizo el donativo de un juego de vinageras de plata de ley

⁵³ Espacio en blanco en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Residencia	Nombres	Número	Objeto y clase
Buenos Aires	R(everendo) P(adre) Gracian de la Madre de Dios carmelita descalzo hijo de Autol y bienhechor “por medio de sus buenas amistades” ^{8x}		<p>Con el donativo que en dos veces remitio se adquirio un hermoso terno encarnado de lampaseta – completo</p> <p>Remesas que hizo</p> <p>1^a ptas. 617.50</p> <p>2^a ptas. 118.75</p> <p>Total 736.25”</p>

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 123

1913. Junio 1 a 1915. Enero, 2

Autol

Cuentas de la reparación de los daños ocasionados por el robo acaecido el 19 de diciembre de 1912 y de la reposición de los objetos desaparecidos.

APA. Carpeta 18, nº 10.

“(Fol. 9r) (Sello de la Iglesia parroquial de San Adrian de Autol. Obispado de Calahorra) Obispado de Calahorra

En la villa de Autol á primero de junio de mil novecientos trece. El infrascrito cura propio de la parroquial yglesia de San Adrian de esta villa prov(inci)a de Logroño obispado de Calahorra, deseando rendir cuentas de los fondos recaudados á beneficio de su parroquia con motivo del robo cometido en la misma previos los justificantes que se acompañan lo hace en la forma siguiente:

Cargo	Pesetas	Cen ^s
Primeramente donativo del Yll(ustrisi)mo s(eño)r Adm(inistrad)or app(osto)lico de obispado	100	
Donativo del s(seño)r d(on) Felipe Ezquerro	400	
Id remesa 1 ^a del R(everendo) P(adre) Graciano Peñalva	617	50
Id. id. 2 ^a del id. id. id. id.	118	75
Donativo de don Anselmo Marzo	250	
Postulacion general por las calles	177	60
Donativo de d(o)n Leon Cillero	30	
Id. del párroco don Francisco Sánchez	30	
D(o)n Feliciano Baroja	100	
S(eño)ras de la vela y oracion	40	
Una persona piadosa moneda de oro “al cambio”	26	75
D(on) Pedro Cillero	25	
D(on) Dionisio Jimenez	25	
D(on) Domingo Jimenez	25	
14 donantes de 10 á 16 pesetas de cuota	156	
26 id. á 5 pesetas	130	
28 id. á 2 pesetas y céntimos	60	

APÉNDICE DOCUMENTAL

		Cargo	Pesetas	Cen ^s
30	id.	á 1 peseta y céntimos	33	20
18	id.	á 0,5 pesetas	9	
6	id.	á 0,30 á 45 céntimos	1	80
15	id.	á 0,25 centimos	3	75
		Total	2359	35
Suma el cargo Dos mil trescientas cincuenta y nueve p(ese)tas con treinta y cinco cén(timo)s			2359	35
Ultimo donativo Di(ciem)bre 25 913 ex(celentisi)ma s(eño)ra marquesa de Reinosa			100	
		Recaudado total pesetas	2459	35
(Fol. 9v) Data				
		Concepto de la data	Pesetas	Cen ^s
Primeramente ympresion de circulares. Justificante nº 1			6	
Yten: Un copon, calderilla ó acetre y caja porta-viatico. De plata Meneses. Justificante nº 2			75	
Yten: Por un porta reliquias (en) forma (de) custodia de plata Meneses – estilo gótic -. Justificante nº 3			20	
Yten: Por un platillo (y) vinageras de plata Meneses. Justif(icante) nº 4			18	
Yten: Por dos diademas para ymagenes igualmente de plata Meneses. Justificante nº 5			65	
Yten: Por un caliz cincelado. Plata idem. Justificante nº 6			110	
Yten: Por un caliz “A_nt Che_sto ⁵⁴ (?). Logroño” (de) plata iden. Justificante nº 7			90	
Yten: Por un relicario ó porta reliquias estilo renacimiento. Justificante nº 8			18	
Yten: Por una caja dorada para conservacion del viril con la forma consagrada y una palmatoria de plata Meneses. Justificante nº 13			39	
Yten por una arquita guarda joyas (de) metal blanco para la llave del sagrario y una bandeja de idem. Justificante nº 14			10	
		Suma y sigue	599	
		(Fol. 10r) Suma anterior	599	00

⁵⁴ Corregido y emborroneado en el documento original. El justificante nº 7 corresponde a un cáliz liso, de plata Meneses, adquirido en la casa *El Louvre* de Logroño.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Cargo	Pesetas	Cens ^s
Yten son data: Ymporte de un terno completo de brocatel encarnado. Justificante nº 15	700	
Yten son data: Por una manga de cruz verde. Una cruz de altar yncensario y naveta de plata Meneses. Justificante nº 16	91	50
Yten son data: Por una casulla de 1 ^a clase canuton (de) flores (de) seda y un fiador dorado para el porta viáticos. Justificante nº 17	85	
Yten son data: Por tres metros (de) lampaseta (de) seda (con) flores amarillas para una casulla. Un metro (de) hilo labal encarnado y seis metros (de) galón glase. Justificante nº 18	19	50
Yten: por 30 va(ra)s (de) galon glase. Justificante nº 19	14	85
Yten son data: (A las) Monjas agustinas de Almodovar del Campo por dos cubre copones pintados y bolsa de porta-viaticos que se detalla en su nota. Justificante nº 20	33	15
Yten: Por (los) gastos habidos de portes, seguro de ferrocarril como valores de plata en la venida de los regalos adquiridos por mediacion del Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(on) Gonzalo Morales de Setien. Madrid. Justificante nº 21	21	50
Yten son data: Por (las) nuevas cerrajas de precision "Borjas" para la puerta pr(incip)al y archivo y otros varios arreglos. Justificantes nº 22 y 23	176	50
Yten data son: Por dos armarios comodas para la sacristia y conserbacion de ropas. Justificante nº 24	80	
Yten son data: Por factura de madera y tablas para marcos de puerta. Justificante nº 25	28	65
Yten son data: Por jornales de carpintero, armario sacristia y puerta oratorio. Justificante nº 26	46	50
Suma y sigue	1896	15
(Fol. 10v) Suma anterior	1896	15
Yten son data: Por otra cuenta de carpintería que se detalla. Justificante nº 27	19	10
Yten son data: Por cuenta de ferreteria, clavazon bisagras librillos fuertes que se detalla. Justificante nº 28	21	55
Yten son data: Por chapear la puerta de entrada – recambio de cerrajas en varias puertas, nuevas iden y arreglo de otras segun se detalla. Justificante nº 29	23	75
Yten son data: Por obras de reparacion de albañileria que se detalla. Justificante nº 30	106	75

APÉNDICE DOCUMENTAL

Cargo	Pesetas	Cen ^s
Yten son data: Por gastos de compras correspondientes y viages obligados que se detallan. Justificante nº 31	39	30
Yten son data: Por razon de portes abonados por ferrocarril (y) coche que se indica. Justificante nº 32	26	46
Yten son data: Por pinturas para la puerta de entrada. Justificante nº 33	8	10
Yten son data: Por obra de albañilería en la caseta posterior á la capilla del Rosario iniciada con las 100 pesetas de la s(eño)ra marquesa para resguardar de las aguas filtradas el mausoleo del difunto s(eño)r marqués. Justificante nº 34	98	45
Yten son data: Por un portaviático con cargo de embalages. Justificante nº 35	160	75
Yten son data: Por una cruz parroquial con cargo de embalage. Justificante nº 36	56	75
Yten son data: Portes de ferrocarril de cruz y portaviatico. Justificante nº 37	2	24
Total	2459	35

(Fol. 11r) Resumen

Yimportan los ingresos "partida de cargo"	2459	35
Ydem los gastos "partida de data"	2459	35
Queda pues cancelada la cuenta	0000	0000

De modo que importado el cargo la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos y la data las mismas mencionadas dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, queda cancelada esta cuenta salvo error.

Autol 2 de enero de 1915

El cura párroco Fran(cis)co Sánchez Velasco (rubricado)."

DOCUMENTO 124

1919. Enero, 1

Autol

Copia del inventario de los bienes de la iglesia parroquial de Autol, mandado hacer por Juan Plaza, obispo titular de Hippo y administrador apostólico de este obispado, realizado el 12 de septiembre de 1918.

APA. Libro 9 de fábrica, pp. 7-16.

“(P. 7) (Sello de la Iglesia parroquial de San Adrián de Autol, Obispado de Calahorra) Copia del inventario general mandado hacer por duplicado por el Yll(ustrisi)mo s(eño)r d(on) Juan Plaza García obispo titular de Hippo adm(inistrad)or ap(osto)lico de este obispado y remitido al obispado en 12 de septiembre de 1918.

Nº de

piezas	Clases – Alhajas	Materia – Estado – Valor artístico
8	Calices	Uno plata dorada, otro plata con armas reales, 6 metal.
8	Patenas	Dos plata. Las restantes metal.
8	Cucharillas	Una solo de plata sobredorada. Las demás metal.
8	Pares vinageras	Un juego sobredorado. Otro plata. Las demás cristal.
8	Platillos vinageras	id. id. id. metal.
3	Yncensarios	Uno plata. Dos metal.
3	Navetas	Una plata, pie de metal. Dos metal blanco.
2	Cruces parroquiales	Metal plateado. Una antigua. Moderna otra
2	Cetros	Metal id.
2	Viriles de custodia	Plata. Colocados en sus custodias.
4	Copones	Uno antiguo plata sobredorada. Otro dorado con medallones.
1	Juego de crismeras	Plata. No están en buen uso.
2	Conchas de bautizar	Una de plata. Otra metal blanco.
1	Portaviático	Metal blanco.
24	Candeleros	1 juego de seis plata Meneses. Otro metal blanco. 12 bronce.
3	Palmatorias	Una plata Meneses. Dos bronce.
3	Relicarios o portareliquias	Metal plateado.
2	Porta paz	id id.
6	Campanillas	1 metal id y las demás bronce.
4	Campanas y 1 campanillo	Grandes 4. Pequeña 1.
2	Acetres calderillas con 2 hisopos	Metal blanco y bronce.
1	Cadena y llave plata	Del sagrario del monumento.
1	Relicario Lignum Crucis	En forma de cruz, pie de caliz. Plata.
8	Medallones con relicuas	Cuatro con cerco de plata. Los otros metal.

APÉNDICE DOCUMENTAL

(P. 8)	Custodias	Una, hermosa joia plata sobredorada esmaltes. Otra metal.
2		
1	Caja plata pequeña	Para la crisma de la caja de la S(an)ta Uncion
1	Relicario de San Adrian	Armadura de plata y cristal.
	Ornamentos	
	Blanco	
6	Ternos completos	2 brocatel. 2 lampaseta. 2 damasco.
9	Capas	Correspondientes a dos ternos. Otra terno mejor.
9	Casullas y sus adherentes	Son de 2 ^a clase dos, demás diarias.
2	Bandas de hombros	De raso y saya.
4	Paños de facistol	Brocatel antiguo y lampaseta moderna.
4	id. de pulpito	id id.
2	Frontales	id id.
	Encarnado	
5	Ternos completos	1 brocatel oro. Otro centro bordado antiguo. 1 lampaseta y dos damasco.
9	Capas	Correspondientes a tres ternos.
14	Casullas	Diez son de 2 ^a clase. Cuatro diarias.
1	Banda de hombros	Que se han (de) incluir a paños de facistol.
2	Paños de hombros	Brocatel y lampaseta.
4	Paños de pulpito	id id.
3	Frontales	id id.
	Morado	
2	Ternos completos	Damasco. El uno esta en mediano uso.
3	Capas	id id.
7	Casullas y sus adherentes	id id.
4	Planctas	id.
2	Bandas de hombros	En muy mediano uso.
2	Paños facistol	id.
2	Yd. de pulpito	id.
1	Frontal	id.
4	Estolones	id.
(P. 9)	Verde	
1	Terno completo	Damasco.
3	Capas	id.
6	Casullas y sus adherentes	id. En mediano uso.
	Negro	
3	Ternos completos	Uno de terciopelo. Dos damasco.

APÉNDICE DOCUMENTAL

7	Capas	Tres terciopelo. Cuatro damasco en mediano uso.
2	Estolones	Terciopelo.
1	Banda de hombros	
2	Paños facistol	
2	Id. de pulpito	
1	Frontal	
	Otros efectos	
10	Cíngulos	Tres sedalina encarnados. Demas diarios.
3	Palios	Uno negro terciopelo. Otros dos espolin rameados.
6	Cortinas	Percalina y sedalina.
8	Mangas cruz parroquia	Tres son nuevas.
3	Almohadones	La parte superior damasco encarnado.
3	Alfombras	Moqueta superior y nuevas.
4	Estandartes	Dos bordados. Pertenecen a sus cofradías.
2	Doseles	Uno damasco encarnado. Otro negro percal.
1	Paño de tumba	Negro algodon percal
16	Cubre cruces de Pasión	Percalina morada.
1	Caja porta reliquias	Es nuevo imitacion marfil con emblemas.
9	Sotanas de monaguillo	Cinco nuevas bayeta encarnada. Otras usadas.
	Ropa blanca	
24	Albas	7 juegos completos de tres. Tres son malla.
38	Amitos	
12	Roquetes de monaguillo	4 rizados. 2 encamonados y 6 forma lisa.
(P.10)	Sigue la ropa blanca	
1	Sobrepelliz	
30	Juegos de corporal	La mayoria nuevos o en buen uso.
84	Purificadores	id id id.
64	Cornu (?) altares	id id.
	Manteles de altar	Los tienen las encargadas. Suyos y de la parroquia.
6	Toallones de aguamanil	Nuevos.
	Enseres	
12	Altares	
36	Ymagenes movibles	
1	Pila bautismal	
20	Crucifijos	Uno es imitacion marfil o hueso. Otro pulpito. Otro de cofradías. Catorce de metal. Madera Maller (?).
7	Confesonarios	En mal uso y viejos.
1	Cajoneria	Nogal tallado. Buen estado. Reconocido valor.
7	Armarios	Contando el tallado obra del maestro Tobar.
4	Arcas nogal con divisiones	Dos en el oratorio. Dos en el presbiterio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

6	Mesas contando las credencias	Dos nogal.
23	Bancos	20 de nogal. Respaldo. Tres pino viejos.
1	Silleria de coro	Dos cuerpos y 24 asientos.
3	Sillas de las misas de terno	Nogal tapizado. En el presbiterio.
10	Banquetas	Pino 9 hay en el salon de cofradias.
1	Organo	En buen estado y rica trompetería.
6	Atriles	Uno chapeado de metal. Madera los demás.
2	Facistoles	En el coro. Nogal. Mediano estado.
1	Aguamanil	Piedra. Incrustado en la sacristía.
4	Espejos	Dos incrustados en la cajoneria. 2 oratorio.
12	Cornucopias con espejo	Cinco forma escudo grandes. Otras pequeñas.
23	Cuadros pintados en lienzo	Se detallan aparte.
4	Blandones	De la tumba o féretro.
12	Andas	Pino y uso regular.
1	Ataud. Tumba o féretro	Forma caja mortuoria.
(P.11)		
28	Puertas	Con cancel. Claustro y en varios sitios colocadas.
1	Cancel	Con rosetones tallados. Puerta de entrada.
2	Escaleras	Una de albañil. Otra para la lámpara.
4	Hacheros	Pintados. En el presbiterio.
3	Perchas	Antesacristia y sacristia con las estolas.
1	Ropero para ropa blanca	Incluido en armarios. Empanelado. Videtes.
1	Hierro de hacer ostias	
2	Formones	
1	Caja de ostias	De metal blanco.
2	Tinajas de aceitería	
3	Lamparas	Metal plateado.
6	Vasos de lámpara	
1	Sello parroquial	Con su caja. Hoja de lata y sello metal.
1	Membrete	Con id. Cauchú (sic.).
1	Monumento	
8	Floreros	Con 4 maceteros o jarrones piedra.
8	Farolas y faroles	Uno en mediano uso.
2	Ciriales	Metal blanco.
6	Varas palio	Id id.
6	Id id	Madera.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1	Tenebrario	
1	Cubre altar	Pañete encamado (?) con festones.
2	Cajas cepillos	Son los del pan de San Antonio.
4	Gradillas de altar	Altar mayor y oratorio.
14	Juegos sacras	2 son de plata Meneses.
14	Cuadros al oleo	Correspondientes al Via-Crucis.
	Libros	
7	Misales	Dos modernos. Pasta encarnada.
2	Epistolarios	Uno pasta terciopelo encarnado. Otro badana.
2	Evangelios	id id.
3	Rituales	Uno nuevo. Dos en mediano uso.
2	Brebiarios y salterio	Coro y oratorio este en dos tomos.
(P.12)		
17	Libros corales	Pasta badana folio pergamino y papel.
23	Libros sacramentales	Bautismo Empastados.
2	Id Confirmacion	Pergamino y pasta.
10	Id Matrimonio	Id id.
17	Id Difuntos	Id id.
45	Id Boletines celos	Pasta
	Libros de cofradia	
1	Del Santísimo	Pergamino
1	Del Pilar	Id.
1	Del Rosario	Id.
1	Id Purisima	Id.
1	Id Soledad	Id.
1	Id de San Adrián	Id.
1	Id San Ysidro	Id.
1	Id San José	Id cuaderno
1	Id del Carmen	Pasta
	Libros de obras pías	
1	Capellanía penitencial	Pergamino.
2	Del arca de misericordia	Id.
1	Obra pía de Arteta	Id.
1	Capell(ani)a misa	Id.
	de alba	
1	De prestamos hechos	Id.
	por el cabildo	
2	De conferencias morales	Pasta.
	Libreria. Archivo	
17	Tomos Año Cristiano	Falta el correspondiente a julio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1	Sínodo diocesano	Pasta.
1	Concilio prov(inci)al	Pasta.
	Burgos	
1	Pastorales varias	Id.
1	Fundacion de Nieva	Id.
1	Actas de la Rota romana	Pasta en pergamino.
1	Fundacion de la casa rectoral	Pasta
8	Obras de Clavarana	Sin pasta. Opúsculos propaganda.
2	Cartas a un señor y a un obrero	Pasta. De Concepción Arenal.
(P.13)	Archivo parroquial	
4	Legajos de apeos. Diversos	Documentos de cabildo. Fincas etc.
1	Tatmias (sic.) de diezmos	Documentos sueltos. Escrituras de censos.
1	Legajo de consentimientos	Id " "
1	Legajo de licencias matrimo(niale)s	Id " "
1	Documentos varios	Id " "
12	Libros Cuentas de cabildo	Pergamino " "
8	Libros Cuentas de fábrica	Id y dos pasta " "

Relacion de advocaciones de los veintitres cuadros antes detallados

Número en lienzo		y sitio de su actual colocacion.		
1	Purísima Concepcion	Lienzo.	En el oratorio.	Regular.
2	Desposorios S(an)ta Magdalena de Pazzi	Lienzo.	Antesacristia.	Grande.
3	Sto. Cristo de Burgos	Id	Id	Id.
4	San Clemente martir	Id	Id	Regular.
5	San Pedro apostol	Id	Id	Id.
6	San Fran(cis)co de Asis	Id	Id	Id.
7	Sto. Domingo de la Calzada	Id	Sacristia	Grande.
8	La Flagelacion del Señor	Id	Id	Id.
9	Ecce Homo	Id	Id	Id.
10	San Adrian	Id	Id	Id.

APÉNDICE DOCUMENTAL

11	Santa Ynes	Id	Id	Id.
12	Santa Cecilia	Id	Id	Id.
13	Dos franciscanos con flores	Id	Id	Id.
14	Otro Ecce Homo	Id	Id	Pequeño.
15	La Virgen y el Niño	Id	Id	Id.
16	San Francisco de Asis	Id	Id	Regular.
17	San Jerónimo	Id	Id	Id.
18	San Juan de Mata	Id	Id	Id.
19	El Bautismo del Señor	Sobre la pila bautismal	Id.	
20	La Sagrada Familia	Dentro del baptisterio	Pequeño.	
21	San José	Sobre el frontispicio del órgano.		
22	El S(an)to Sepulcro	En el coro. Residuo del monumento antiguo.		
23	El Descendimiento	En el coro. Residuo del monumento antiguo.		

El precedente inventario está formado por orden el ex(elentisi)mo y rev(erendisi)mo s(eño)r don Juan Plaza y Garcia obispo de Hippo adm(inistrad)or ap(osto)lico de este obispado de Calahorra.

Se formó por duplicado del que una copia fue remitida a instancia de cámara y la otra queda en el archivo parroquial de Autol debidamente autorizado firmado y sellado por referido s(eño)r obispo en 12 septiembre de 1918.

Esta copia transcripta en el Libro de Fabrica, está mas especificada que en el impreso remitido, pues hubo necesidad de atenerse a el.

Autol enero 1 de 1919.

El párroco Francisco Sánchez (rubricado).

(P. 15) Obras musicales propiedad de la parroquia de Autol

Nº	Obras	Autores
1	Misa en Fa mayor	E. Verguilla
2	Misa pastoril a dos o tres voces	E. Verguilla
3	Misa en Do m. a tres voces	A. Vidaurreta
4	Misa en Si B. a tres voces	J. Pinilla
5	Misa en Sol m. a tres voces	J. A. Prado
6	Misa del Santo Sacramento a tres voces	R. Jimeno
7	Miserere	Autor desconocido
8	Motete al San(tisi)mo “Oh fons pietatis” dos voces	L. Bordese
9	Yd a la San(tisi)ma Virgen “Sub tuum praesidium”	L. Bordese
10	Yd al San(tisi)mo “Oh salutari” 2 voces	L. Bordese
11	Yd yd “Ecce panis” Solo	L. Bordese
12	Yd yd “Ave verum” 2 voces	L. Bordese
13	Regina Coeli 2 voces	L. Bordese
14	Haec est dies 2 voces	L. Bordese
15	Sequentia de Resurrección 3 voces	P. Hernandez

APÉNDICE DOCUMENTAL

16	Yd	de Pentecostes 3 voces	C. J. de Benito
17	Motete "O salutaris"	2 voces	L. Bordese
18	Pliego de música manuscrita 4º y 5º tomo del gradelas (?)		
19	Un gradual dedicado a San Adrián		Por D. Pantaleon Martínez
20	Sección 1ª de difuntos a duo Música comprada por don Francisco Sánchez		Regalo de don Domingo Mallagasa (?)
1	Himno de las Marias		P. Otaño
2	Misa in honorem S(an)ta Cecilia		Luigi Bottaro
3	Misa pastoril a una voz		Beler
4	Acompañamiento de organo del Kirial		Casimirí
5	A la estrella de oriente		Erviti
6	A Belen "con papeles"		Gomís
7	Diálogo pastoril "con papeles"		Claván
8	Un diapason		
	Obras musicales donadas por el organista d.		Vicente Lacalle
1	Responsorios de Navidad. Quem vidistis pastores		P. Yruarizaga
2	Navidad. Antifona Ad Magnificat		Santiago Tatell
3	Novena a las almas del purgatorio		Luis de Ysobiaga
4	Libérame. Responsorio a tres voces		Luis Romeu
5	Miserere a dos voces		Ramon Jimeno
6	Villancicos a dos voces		Arturo Maria de Ynsauri
7	Motete al Santísimo a dos voces		Autor desconocido
8	Lamentos de ánimas		Id
9	Novena a la Virgen de Nieva		Id
10	Tantum ergo popular		Id
11	Tantum ergo a dos voces		Id
12	Misa de difuntos a tres voces		M. García
13	Gozos a N(uest)ra S(eñ)o.ra del Carmen		J. J. María de Vergare
14	Ofertorio a id		Ripollés. Presbitero
15	Gozos a la Purísima		Florencio del Valle
16	Acudamos con flores fragantes		P. Nemesio Otaño
17	Venid a ver la rosa		Id
18	O salutaris ostia		Petrus Marquina pre(sbite)ro
19	Salve Mater misericordiae		Armonizacion de G. Bás
20	Flores. Noche y dia		P. Nemesio Otaño
21	Ave Maria y Gloria Patri		Id
22	Dos letanias en dos voces		Luis de Usobiaga
23	Novena a San Francisco Javier		D de Trairon
24	Oh Maria madre mia		P. Otaño

APÉNDICE DOCUMENTAL

Citadas obras musicales todas, están entregadas al s(eño)r organista d(on) Vicente Lacalle por razon de su cargo y con inventario.
El párroco Francisco Sánchez (rubricado).”

DOCUMENTO 125

2009. Febrero, 16

Autol

Noticia del robo acaecido en la iglesia de San Adrián de Autol el 26 de enero de 2009 y relación de los objetos sustraídos.

APA. *Libro 9 de fábrica*, p. 336. Una copia de esta relación en: APA. Libro 1 de crónica, fols. 60r-v. Se transcribe la primera.

“(P. 336) ROBO SACRÍLEGO EN LA IGLESIA DE SAN ADRIÁN DE AUTOL

En la noche del 25 al 26 de enero de 2009 se produjo un robo sacrilego en la iglesia parroquial de Autol. Los asaltantes rompieron la puerta de nogal que da de la calle al claustro, hicieron un boquete en otra puerta sencilla que hay en el claustro y forzaron los hierros que sujetan la puerta, de nogal tambien, que da a la capilla de la Virgen del Rosario.

El robo y profanacion mayor fue el abrir el sagrario que esta en el retablo principal y llevarse el Santísimo con el *copón*⁵⁵.

Abrieron, algunos forzados y otros con las llaves, los otros tres sagrarios del templo, aunque ahí no encontraron absolutamente nada.

Se llevaron un *crucifijo*⁵⁶ de bronce plateado que estaba en el altar, Y asimismo se llevaron todos los objetos de culto que estaban guardados en el armario de la sacristía, en concreto se llevaron:

- 1 cáliz de plata donado por el rey Alfonso XIII *tenía esta inscripción*⁵⁷.
- 1 cáliz de latón en mal estado de conservación.
- 1 copón de latón sencillo ademas del copón con el S(an)t(isi)mo que hemos anotado arriba, copón de plata de cierto valor.
- 1 copón – patena de latón dorado.
- 4 patenas *de plata y de latón doradas*⁵⁸.
- 1 bandeja de comulgar corriente de metal dorado.
- 1 crismeras de plata pequeñas.
- 1 aceite de bronce plateado.
- 1 cajita de plata de la llave del sagrario.
- 1 palmatoria de poco valor.
- 1 vinajeras de acero inoxidable.

Las piezas robadas más valiosas son: el cáliz de Alfonso XIII y un copón y las crismeras, ambos de plata.

El seguro LIMAS C/Santa Engracia 10-12/Madrid⁵⁹ nos ha indemnizado con 900 euros para reparar los daños del inmueble y 2.170 euros por los objetos sustraídos que según varemo no superan los 600 euros unidad.

⁵⁵ Subrayado en el documento original.

⁵⁶ Subrayado en el documento original.

⁵⁷ Entre paréntesis en el documento original.

⁵⁸ Entre paréntesis en el documento original.

⁵⁹ Entre paréntesis en el documento original.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Con el visto bueno del s(eño)r obispo, d(on) Juan José Omella, hemos celebrado el día 15 de febrero de 2009 un acto de reparacion en el templo.

Autol, a 16 de febrero de 2009.

El párroco, Angel Garrido (rubricado)."

La parroquia de una localidad ha sido, a lo largo de la Historia, el centro neurálgico de la población, el lugar de las celebraciones religiosas y los acontecimientos sociales. Sin olvidar su función primordial como espacio dedicado a la oración, era un foco administrativo que comprendía el conjunto de los fieles y el territorio de la comunidad, por lo que desbordaba las dimensiones del templo para englobar los graneros en los que guardar las primicias, la sacristía donde los sacerdotes se revestían y preparaban para los divinos oficios, el conjuratorio desde el que poder conjurar las tormentas evitando sus efectos adversos, la sala capitular para las reuniones de los eclesiásticos, el cementerio en el que recibían sepultura los fieles difuntos, el claustro por el que discurrían las procesiones y la torre, cuyo reloj marcaba las horas del quehacer cotidiano y donde las campanas comunicaban noticias y anticipaban las ceremonias sagradas.

Este libro es una aproximación a la iglesia parroquial de Autol entendida de forma global, por lo que aborda no solo el templo sino todos los espacios relacionados con él, creados para dar respuesta a las necesidades de la comunidad. Da a conocer la construcción original del siglo XVI, examina su transformación durante los siglos del Barroco y analiza cómo los cambios introducidos por las sucesivas campañas de restauración han terminado por conformar el edificio actual. Con todo ello se reconoce el valor de un inmueble poco conocido, relacionándolo con otros cercanos en el espacio y en el tiempo. El rico patrimonio documental de la parroquia ha permitido identificar a los artífices de las obras, comenzando por los arquitectos y los albañiles hasta llegar a los campaneros, plateros, bordadores y costureras, pasando por los pintores y escultores que han dejado muestras de su arte entre los muros de la iglesia de San Adrián de Autol, formando un conjunto heterogéneo de bienes que con este trabajo quiere salir del olvido.



Autol

A standard linear barcode is located on the right side of the page. To its left are the following numbers: 9, 788499, 601915, and 1915. These likely represent the ISBN, a library code, and other publishing details.